



# TESIS DOCTORAL

## Las patentes de interés para la Defensa Nacional: un nuevo enfoque para la industria de Defensa

Pedro José García Cifo

AÑO 2022

Director de la Tesis: Prof. Dr. Don Carlos Lema Devesa, Catedrático  
de Derecho Mercantil



Instituto Universitario  
General Gutiérrez Mellado  
*Investigación sobre la Paz, Seguridad y Defensa*





**Instituto Universitario General Gutierrez Mellado**

**LAS PATENTES DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL:  
UN NUEVO ENFOQUE A FAVOR DE LA INDUSTRIA DE  
DEFENSA ESPAÑOLA**

**Pedro José García Cifo**

**Director de la Tesis: Prof. Dr. Don Carlos Lema Devesa, Catedrático  
de Derecho Mercantil**





## Agradecimientos del autor

Quisiera hacer una mención especial a mi Director de Tesis, el profesor Carlos Lema Devesa. Su incansable voluntad y capacidad de trabajo, han sido un ejemplo para mí durante este periodo. Siempre ha sabido aconsejarme sabiamente y ha conseguido que adquiriera un método de trabajo sencillo, claro y sobre todo muy eficaz para acometer la elaboración de esta Tesis. Su experiencia ha sido vital a la hora de encarar este desafío.

No cabe duda de que su conocimiento de la materia me ha permitido conocer con rapidez el mundo de las patentes y sobre todo, este ámbito tan desconocido como son las patentes de interés para la defensa nacional.

Corresponde, por tanto, darle mi más sincero agradecimiento por su dedicación, que me ha permitido llegar a buen puerto y conseguir mi propósito, que no es otro, que el de aportar ideas que permitan establecer un procedimiento eficiente para la gestión de las patentes de interés para la defensa nacional.

Por último, no quería dejar pasar la oportunidad de agradecer a mi esposa, Mercedes, su apoyo, a lo largo de todo este tiempo. Sus palabras de aliento han conseguido que mi voluntad no desfalleciera y pudiera terminar mi trabajo.

---





## INDICE

<b>ABREVIATURAS</b>	<b>13</b>
<b>ILUSTRACIONES Y GRÁFICOS</b>	<b>17</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO I. EL CONCEPTO Y VALOR DE LA PATENTE.</b>	<b>23</b>
1.- Breve historia de las patentes.	25
2.- El concepto de patente.	33
3.- Motivos para patentar.	41
4.- La solicitud de una patente, procedimiento y concesión.	45
<b>CAPITULO II. EL CONCEPTO DE DEFENSA NACIONAL.</b>	<b>49</b>
1.- La Estrategia de Seguridad Nacional.	51
2.- Política de Defensa y concepto de Defensa Nacional.	56
3.- La política de Defensa y su relación con la industria de la Defensa.	62
4.- Interés para la Defensa Nacional.	65
5.- La Política Común de Seguridad y Defensa en la UE.	70
6.- Defensa Nacional como bien jurídico protegido.	75
<b>CAPÍTULO III. EL SECTOR INDUSTRIAL DE LA DEFENSA Y LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN.</b>	<b>79</b>
1.-Introducción.	81
2.-El entorno estratégico global.	83
3.-La industria de Defensa, sus características y su evolución.	85



3.1.Características y concepto.	85
3.2.Evolución.	89
4.-Análisis del sector.	91
5.-El desarrollo tecnológico y la innovación.	95
6.-La Estrategia de Tecnología e Innovación del Ministerio de Defensa.	99
7.-Las capacidades industriales y areas de conocimiento que afectan a los intereses esenciales de la defensa y de la seguridad.	103
8.-La patente como indicador del avance tecnológico e innovador de un país.	109

## **CAPÍTULO IV. EL CARÁCTER SECRETO DE LAS PATENTES DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL Y SU PROTECCIÓN.**

**115**

1.-El secreto de Estado en la legislación española.	117
1.1.La publicidad de la actividad administrativa y sus límites.	117
1.2.El concepto de secreto.	119
2.-El secreto empresarial.	123
3.-El tratamiento y la seguridad de la información en los organismos responsables de las patentes de interés para la defensa nacional.	127
3.1.El Ministerio de Defensa.	129
3.2.El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.	130
3.3.Dinámica de funcionamiento	130
4.-La Seguridad Industrial.	133
5.-Protección de las patentes de interés para la defensa nacional en la legislación española.	135
5.1.Ámbito disciplinario.	137
5.2.Ámbito penal.	138





## **CAPÍTULO V. LAS PATENTES DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL EN EL DERECHO COMPARADO. 145**

1.-Introducción.	147
2.-Marco jurídico internacional.	149
3.-Parámetros y desarrollo jurídico del régimen de patentes secretas en los Estados	151
4.-Reino Unido.	153
-4.1.Evolución histórica.	153
-4.2.Régimen jurídico y procedimiento de clasificación de secreto de la patente.	158
-4.3.Consideraciones sobre el sistema de patentes de interés para la defensa nacional en Reino Unido.	166
5.-Francia.	171
-5.1.Evolución histórica.	171
-5.2.Régimen jurídico y procedimiento de clasificación de secreto de la patente.	175
-5.3. Consideraciones sobre el sistema de patentes de interés para la defensa nacional en Francia.	179
6.-Rusia.	181
-6.1.Evolución histórica.	181
-6.2.Régimen jurídico y procedimiento de clasificación de secreto de la patente.	190
-6.3.Consideraciones sobre el sistema de patentes de interés para la defensa nacional en Rusia.	194
7.-Estados Unidos.	197
-7.1.Evolución histórica.	198
-7.2.El Proyecto Manhattan.	200
-7.3.Régimen jurídico y procedimiento de clasificación de secreto de la patente.	203



-7.4. Consideraciones sobre sistema de patentes de interés para la defensa nacional en EEUU. 214

## **CAPÍTULO VI. LAS PATENTES DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL EN LA LEY DE PATENTES 24/2015. 219**

1.- Evolución histórica.	221
2.- La ley 11/1986, de 20 de marzo de patentes.	224
3.-Régimen jurídico internacional. Convenios de aplicación.	229
4.-Normas de aplicación en España.	236
5.-Convenio entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Defensa, para la promoción de la propiedad industrial.	238
6.-Normas relativas a las patentes de interés para la defensa nacional. El Título XI de la Ley 24/2015.	240
6.1.Consideraciones previas.	240
6.2.El carácter secreto en la LP 2015.	242
6.3.Tramitación y procedimiento administrativo.	246
6.4.La compensación económica.	248
6.5.La coordinación con otros países para las patentes de interés para la defensa nacional.	249
6.6.El interés público a través de la licencia obligatoria y la expropiación.	251
7.-Diferencias con la anterior Ley de Patentes de 1986.	252
8.-La futura modificación de la LP 2015.	254
9.-Evolución y dinámica de funcionamiento del sistema de patentes de interés para la defensa nacional.	259

## **CAPÍTULO VII. EL FUTURO DEL SISTEMA DE PATENTES DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL. 267**



1.-Consideraciones previas.	269
2.-Parámetros de comparación y estudio entre Estados.	271
2.1.-La regulación jurídica.	271
2.2.-El entorno geopolítico y el desarrollo democrático.	274
2.3.-Transparencia del procedimiento.	276
2.4.-Personal que realiza el análisis técnico en los departamentos de Defensa.	279
2.5.-Interés del Estado en disponer de la propiedad de la patente.	283
2.6.-Tipos de bien jurídico que se pretende proteger.	285
2.7.-La compensación económica.	287
2.8.- Estadísticas sobre patentes clasificadas y desclasificadas	291
3.-La posición de los investigadores.	293
4.- La posición de la industria de defensa ante las patentes de interés para la defensa nacional.	295
5.-Reflexiones sobre el procedimiento de determinación de las patentes de interés para la defensa nacional.	301
<b>CONCLUSIONES.</b>	<b>309</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.</b>	<b>331</b>
<b>NORMATIVA JURÍDICA.</b>	<b>349</b>
<b>ANEXOS.</b>	<b>355</b>

ANEXO 1: Modelo de solicitud y ejemplo de patente.

ANEXO 2: Instrumento de adhesión de España al acuerdo de la OTAN para la salvaguardia mutua del secreto de invenciones relativas a la defensa respecto de las cuales se hayan presentado solicitudes de patentes, hecho en París el 21 de septiembre de 1960.



ANEXO 3: Instrumento de adhesión de España al acuerdo de la OTAN sobre la comunicación de información técnica con fines de defensa, hecho en Bruselas el 19 de octubre de 1970.

ANEXO 4: UK Patent Law, Section 22.

ANEXO 5: Tecnología que puede estar sujeta a la Sección 22 del Patent Act 2004.

ANEXO 6: Normas sobre patentes de interés para la defensa nacional del Código de la Propiedad Intelectual francesa.

ANEXO 7: Normativa rusa sobre patentes de interés para la defensa nacional.

ANEXO 8: US Code Chapter 17, Invention Secrecy Act, 1951.

ANEXO 9: US Patent Category Security Review List.

ANEXO 10: US Patent Security Review Process.

ANEXO 11: Sentencia Budimir Damnjanovic and Desanka Damnjanovic vs. Unites States.

ANEXO 12: Convenio entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Defensa, para la promoción de la propiedad industrial.

ANEXO 13: Acuerdo para facilitar el intercambio de derechos de patente e informacion técnica para fines de defensa entre los EEUU de América y el Reino de España.

ANEXO 14: Framework agreement between the French Republic, the Federal Republic of Germany, the Italian Republic, the kingdom of Spain, the kingdom of Sweden and the United kingdom of Great Britain and northern ireland concerning measures to facilitate the restructuring and operation of the european defence industry.

ANEXO 15: Marco Normativo general sobre patentes.

ANEXO 16: Gráficos del procedimiento para la concesión de una patente en la Ley 24/2015.

ANEXO 17: Texto del Título XI del Anteproyecto de modificación de la LP 2015.

ANEXO 18: Artículo 16 del modelo de cláusulas administrativas de los contratos dentro del Ministerio de Defensa.



## ABREVIATURAS

ACT:	Allied Command Transformation.
ADI:	Actas de Derecho Industrial y de Autor.
ANPIC:	Autoridad Nacional de Protección de la Información Clasificada.
ARIPO:	Organización regional Africana de la Propiedad Industrial.
ARMY:	Ejército de Tierra de los EEUU.
ASPAB:	Armed Service Patent Advisory Board (Consejo Asesor para Patentes de las Fuerzas Armadas.
BOD:	Boletín Oficial de Defensa.
BOPI:	Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.
BPI:	Bureau de la Propriété Intellectuel (Despacho de la Propiedad Intelectual).
CCP:	Certificados Complementarios de Protección.
Cfr.:	Confróntese.
CFR:	Code of Federal Regulations (Código Federal de Leyes).
CIP:	Clasificación Internacional de Patentes.
CNI:	Centro Nacional de Inteligencia.
CP:	Código Penal.
CPE:	Convenio de la Patente Europea.
CPM:	Código Penal Militar.
CUD:	Centro Universitario de la Defensa.
CUP:	Convenio de la Unión de Paris.
DARPA:	Defense Advanced Research Projects Agency (Agencia de Proyectos de Investigación Avanzados de la Defensa EEUU).
DGA:	Direction Générale pour L'Armement (Dirección General de Armamento).
DGAM:	Dirección General de Armamento y Material.
DIGEREM:	Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.
DOE:	Department of Energy (Departamento de Energía de los EEUU).



DSIDEF:	Director de Seguridad de la información del Ministerio de Defensa.
DTSA:	Administración de la Tecnología de la Defensa y Seguridad.
EBEP:	Estatuto Básico del Empleado Público.
EPO:	European Patent Convention (Convención de la Patente Europea).
EDRP:	European Defence Research Program (Programa de Investigación en Defensa Europeo).
ESA:	Agencia Espacial Europea.
ESN:	Estrategia de Seguridad Nacional.
ETID:	Estrategia de Tecnología e Innovación para la Defensa.
EUIPO:	European Union Intellectual Property Office Oficina de la Propiedad Intelectual Europea).
FAS:	Fuerzas Armadas.
FAS:	Federation of American Scientists (Federación de Científicos Americanos).
FCAS:	Future Combat Aircraft System.
FOIA:	Freedom of Information Act (Ley de Libertad de Información).
Ibid:	En el mismo lugar.
I+D+i:	Investigación, Desarrollo e Innovación.
INPI:	Institut National de la Propriété Intellectuel (Instituto Nacional de la Propiedad Intelectual).
INTA:	Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial.
IPO:	Intellectual Property Office (Ofician de Propiedad Intelectual en UK).
ISTAR:	Intelligence, Surveillance, Target Acquisition and Reconnaissance (Vigilancia, Reconocimiento, Inteligencia y Adquisición de Objetivos).
LODN:	Ley Orgánica de la Defensa Nacional.
LP:	Ley de Patentes.
L&R:	Licensing and Review (Revisión y Licencias).
LSO:	Ley de Secretos Oficiales.
MADOC:	Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra.
MAIN:	Memoria de análisis e impacto normativo.



MPEP:	Manual de Procedimientos para el examen de Patentes.
MIT:	Instituto Tecnológico de Massachusetts.
MO OIz:	Departamento de Invenciones de la antigua Unión Soviética.
MRI:	Magnetic, Resonance Imagery (Imágenes de Resonancia Magnética).
NASA:	Nationale Aeronautical and Space Administration (Administración Nacional de la Aeronáutica y del Espacio de los EEUU).
NKO:	Comisariado de Defensa del Pueblo Ruso.
NSA:	Nationale Security Administration (Agencia de Seguridad Nacional de los EEUU).
NEP:	New Economic Policy (Nueva Política Económica Rusa).
OAPI:	Organización Africana de la Propiedad Intelectual.
Ob. Cit.:	En la obra citada.
OEP:	Oficina Europea de Patentes.
OEPM:	Oficina Española de Patentes y Marcas.
OMPI:	Organización Mundial de la Propiedad Industrial.
ONS:	Oficina Nacional de Seguridad.
OPI:	Organismo Público de Investigación.
OVI:	Departamento de Invenciones Militares rusas.
OTAN:	Organización del Tratado del Atlántico Norte.
PCT:	Patent Cooperation Treaty (Tratado de Cooperación en materia de Patentes).
PDAM:	Plan Director de Armamento y Material.
PYME:	Pequeña y Mediana empresa.
PESC:	Política Exterior de Seguridad Comun.
PSCD:	Política Comun de Seguridad y Defensa.
PLT:	Tratado sobre el Derecho de Patentes.
R&D&I:	Research, Development and Innovation.
SEDEF:	Secretaría de Estado de Defensa.
SDG PLATIN:	Subdirección General de Planificación, Tecnología e Innovación.
SEGINFODOC:	Seguridad de la Información en los Documentos.
SPIC:	Servicio de Protección de la Información Clasificada.



- TEDAE: Asociación Española de empresas Tecnológicas de Defensa Seguridad, Aeronáutica y espacio.
- TIC: Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- VSNKh: Supreme National Economic Council (Consejo Económico Nacional Ruso).
- USAF: United States Air Force (Fuerza Aérea de los EEUU).
- USC: Unites States Code (Código de los Estados Unidos).
- US NAVY: Marina de los EEUU.
- USPTO: United States Patent and Trademark Office Ofician de Patetnes de los EEUU).
- Vid.: Véase.
- WIPO: World Intellectual Property Office (Oficina Mundial de laPropiedad Intelectual).





## ILUSTRACIONES Y GRÁFICOS

Fig. 1.	Procedimiento de concesión abreviado según la LP 24/2015	47.
Fig. 2	Tamaño de empresas con actividad en Defensa	91.
Fig. 3	Facturación Industria de Defensa	92.
Fig. 4	Ventas de Defensa por subsector	93.
Fig. 5	Tecnologías digitales	98.
Fig. 6	Objetivos de la política de I+D+i del Ministerio de Defensa	101.
Fig. 7	Número de patentes publicadas entre 2007 y 2013	109.
Fig. 8	Nº de solicitudes de patentes de interés para la defensa nacional recibidas en UK.	167.
Fig.9	Nº de solicitudes de patentes de interés para la defensa nacional en vigor, en UK, por cada año.	168.
Fig. 10	Nº de solicitudes de patentes de interés para la defensa nacional desclasificadas, en UK, por cada año.	168.
Fig. 11	Nº estimado de solicitudes de patentes secretas en la U.S.S.R	193.
Fig. 12	Nº de órdenes de secreto decretadas en EEUU desde el año 2016	216.
Fig. 13	Procedimiento para la concesión de una patente, LP 24/2015	499.





## INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la propiedad industrial y los diferentes sistemas de patentes<sup>1</sup>, además de establecer los correspondientes derechos que para los inventores suponía el trabajo realizado, ha buscado, sin duda alguna, la difusión del conocimiento y el avance tecnológico, que era fundamental para el desarrollo productivo de un país<sup>2</sup>.

Que duda cabe que desde los inicios, se ha pretendido poner en valor el esfuerzo de determinadas personas, que trabajaban para descubrir y diseñar nuevos objetos y procedimientos que contribuyeran al desarrollo de un Estado.

A lo largo del siglo XIX y principios del XX se desarrolla la doctrina clásica del Derecho de Patentes<sup>3</sup>. A través de esta doctrina, basándose en el derecho de patentes, se pretendía promover la posibilidad de que cualquier persona pudiera producir la invención y explotarla, contribuyendo al desarrollo tecnológico de la nación.

Pero también, desde el principio de los tiempos, los responsables del grupo, ciudad o Estado contemplaron la necesidad de restringir del conocimiento público determinadas invenciones que podían suponer una amenaza para la estabilidad y la seguridad de ese Estado. Se trataba de avances e invenciones que, en el campo militar, provocaban una ventaja sobre el adversario y que podían decantar el desarrollo de un conflicto a favor del país que poseyese esa invención.

---

<sup>1</sup> Se define un sistema de patentes como el conjunto formado por las patentes y la información contenida en ellas, así como las instituciones y procedimientos que regulan su concesión. Por ejemplo el Tratado de Cooperación en materia de patentes (PCT). En la página web de la Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI) se declara que: “el PCT se constituye en un sistema de patentes que proporciona ayuda y asistencia a todos aquellos que *buscan una protección internacional para sus invenciones, apoyando a las diferentes oficinas nacionales en la concesión de estos derechos y proporcionando información de interés sobre las invenciones*”.

Disponible en <https://www.wipo.int/pct/es/>.

<sup>2</sup> KRESALJA ROSSELLÓ, B., manifiesta: “*De lo dicho se desprende que los objetivos del Derecho de Patentes son: a) la promoción del aumento de los conocimientos técnicos; b) la conservación y publicidad de los avisos; y e) el estímulo para su puesta en explotación*”.

Vid., “*Los objetivos del derecho de patentes: notas sobre su evolución*”, Pontificia, Universidad Católica de Peru, Lima, 1997, p.156.

<sup>3</sup> Vid., SÁIZ GONZÁLEZ, PATRICIO, “*Propiedad Industrial y Revolución liberal, Historia del sistema español de patentes (1759-1929)*”, Oficina Española de Patentes y Marcas, Madrid, 1995.



Este deseo, junto con los avances de los diferentes sistemas de patentes y la evidencia de prever los derechos de estos inventores, puso sobre la mesa la necesidad de regular, dentro de estas estructuras, la existencia de algunas invenciones, que no podían ser reveladas al mundo en general, pues suponían una amenaza en manos de personas, grupos o Estados potencialmente adversarios.

Paralelamente a estos movimientos se producía en el seno de los Estados la necesidad de configurar los diferentes mecanismos y estrategias para estructurar los sistemas de seguridad y defensa nacional.

Consiguientemente, se desarrolla el concepto de «Defensa Nacional»<sup>4</sup> y la obligación de disponer de las herramientas adecuadas para preservarla. Que duda cabe, y ello se observa desde el inicio, que determinadas invenciones y descubrimientos podían ser una amenaza para este esfuerzo; este hecho obligó a los Estados a contar con instrumentos para evitar la revelación de determinados desarrollos, a la vez que trataban de preservar los derechos de las personas a que vieran reconocidos sus trabajos en el campo militar y bélico.

En este marco se desarrollaron las leyes para clasificar la información y las diferentes normas sobre propiedad industrial y patentes, que fueron contemplando estos supuestos con la finalidad de conjugar la dicotomía expuesta anteriormente. El paso del tiempo ha demostrado que la configuración clásica sobre la normativa de las patentes de interés para la defensa nacional necesita una revisión que, sin modificar el modelo estructurado que regula el procedimiento, pueda reconocer el desenfrenado avance tecnológico que se produce en la actualidad y una realidad inequívoca: el carácter dual de muchas tecnologías de interés para la defensa nacional.

En este marco, en el que se desarrolla el presente trabajo, se pretende dar a conocer la realidad de este tipo de patentes en el siglo XXI. Como se ha llegado a la situación actual y cuales pueden ser las vías para armonizar una regulación, que parece anclada en el pasado y se antoja distante de la realidad tecnológica y empresarial actual.

---

<sup>4</sup> Vid., CARACUEL RAYA, M.A., “*La Paz, la Seguridad y la Defensa, una responsabilidad ciudadana*”, Revista Atenea, nº 45, 2013.  
[https://www.adesyd.es/prensa/articulos/MCR\\_Atenea\\_Una%20Responsabilidad%20Ciudadana.pdf](https://www.adesyd.es/prensa/articulos/MCR_Atenea_Una%20Responsabilidad%20Ciudadana.pdf)



Con esta finalidad, y tras un examen inicial de los conceptos básicos; a saber: el sistema de patentes, el sector industrial de la defensa y su relación con las estructuras del Estado dedicadas a promover el desarrollo tecnológico, se llevará a cabo un estudio del concepto de defensa nacional, concepto que debe ser contemplado como una pieza clave en el entramado sobre el que se asientan las anteriormente denominadas «patentes secretas», por la importancia que tiene para el bienestar de los ciudadanos de un Estado.

Asimismo un estudio sistemático nos permitirá conocer la realidad jurídica y los mecanismos procedimentales para este tipo de patentes, tanto en España como en países de nuestro entorno, que tienen más desarrollados estos conceptos. Del mismo modo, nos permitirá realizar un estudio comparado, a través de una serie de parámetros claves, para responder a la pregunta de investigación: conocer **si la regulación y los procedimientos actuales para la gestión de este tipo de patentes están adaptados a la realidad industrial y tecnológica del siglo XXI, o “si son necesarias”, sobre la base de la realidad expuesta, nuevas ideas que nos permitan abordar este tipo de patentes con una visión más adaptada a las características de la realidad tecnológica actual.**

Por último, el trabajo pretende determinar las herramientas necesarias que puedan servir a la Administración española, para visualizar un nuevo marco, donde se conjuguen apropiadamente los intereses del Estado y los derechos de nuestros inventores y empresas dedicados al sector industrial de la defensa.

No cabe duda de que, actualmente la desconfianza de las empresas hacia estos mecanismos es evidente, y sin embargo el entorno estratégico actual, aún en una situación de paz, obliga a considerar todos los recursos que preserven nuestra capacidad para responder ante una amenaza a nuestra seguridad.

La prohibición para comercializar un producto y obtener beneficios, impuesta por el secreto sobre la nueva patente es objeto de discusión y polémica. Se hace necesario conjugar ambos extremos y tratar de armonizar una situación que preocupa a las grandes industrias relacionadas con la Defensa.

Este sector ha de tener la confianza y la seguridad de que el marco que regula las patentes de interés para la defensa nacional, es garantista y sobre todo transparente. El hecho de



que la patente pueda verse privada de la publicidad, que otorga el actual sistema de patentes, no implica, por ejemplo, que los ciudadanos y organismos relacionados con el sector industrial y tecnológico de la defensa no puedan ser concededores de los procedimientos de gestión utilizados. Además los ciudadanos también deben conocer las motivaciones reales para imponer este carácter secreto que privará al inventor de los privilegios y la repercusión económica de la patente que afecta a la defensa nacional.

En suma, se trata de disponer de una gestión más eficiente de este tipo de patentes que permita conjugar los requerimientos de seguridad, que nos impone el concepto de defensa nacional, con la posibilidad de apoyar una industria que necesita ver como los avances tecnológicos se traducen en desarrollos productivos y comerciales para el sector.



## **CAPÍTULO I. EL VALOR DE LA PATENTE**







## CAPÍTULO I. EL CONCEPTO Y VALOR DE LA PATENTE.

Ante todo y para comenzar, es preciso abordar los conceptos básicos sobre los que se desarrollará la especificidad propia de las patentes de interés para la defensa nacional.

En líneas generales, una patente no es más que un derecho que otorga una nación para proteger una invención. El derecho concedido por la patente se relaciona directamente con el concepto de invención; es decir, trata de proteger los derechos de ese colectivo de inventores, que a través de su esfuerzo personal, consiguen aportar al estado de la técnica<sup>5</sup> nuevas creaciones en los diferentes campos de la ciencia.

Como ya se señaló en la introducción, la finalidad de una patente consiste en inducir al inventor a dar a conocer su invención, de modo que sirva al conjunto de la sociedad en su desarrollo técnico y científico y constituya un beneficio para la misma. De ahí que la denominación inicial del término patente derive del latín: “*patens, patentis*”, que significa estar abierto o ser accesible.

### 1. BREVE HISTORIA DE LAS PATENTES

La posibilidad de que un Estado pudiera otorgar un derecho exclusivo para una industria cualquiera, se remonta a varios miles de años. Así en un escrito titulado «El banquete de los sabios» del siglo III después de Jesucristo, su autor Ateneo narra, como seis siglos antes en la villa de Sibaris, se concedían patentes de invención. En efecto, esta colonia griega, amante de la gastronomía, concedía derechos exclusivos de explotación al inventor de una nueva «especialidad gastronómica»<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Según el art. 6.2 de la Ley 24/2015 de 24 de julio, de Patentes: “*El estado de la técnica está constituido por todo lo que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente se ha hecho accesible al público en España o en el extranjero por una descripción escrita u oral, por una utilización o por cualquier otro medio*”.

Sin duda alguna, las patentes constituyen una información muy valiosa para conocer el estado de la técnica y sirven para que terceros puedan obtener otras patentes de invención y que la invención tecnológica avance. De este modo el investigador puede saber inmediatamente hasta donde llega el desarrollo tecnológico en un determinado campo y, a partir de ahí, avanzar en su propia invención, evitando costes de investigación innecesarios.

<sup>6</sup> Vid., PLASSERAUD, Y., SAUVIGNON F., “*Paris 1883-Genèse du droit unioniste*”, Librairies techniques, Paris,1983, p. 5.



Ahora bien, el origen histórico del término patente hay que encontrarlo al final de la Edad Media, cuando comienzan a surgir numerosas técnicas e invenciones. Así en 1327, una ilustración nos muestra el primer cañón que lanzaba grandes flechas, y en otra ilustración aparece otro cañón que podía destruir con facilidad las murallas.

Pero antes, en el siglo XIII, había surgido el concepto de «privilegios» (antecedente de las patentes) que presentaba tres características: una investigación confrontada, un interés público declarado por los responsables públicos y la concesión de un derecho exclusivo limitado en el tiempo y en el espacio. En este sentido BARRIO<sup>7</sup> afirma:

[E]ntendemos por privilegio real, toda prerrogativa especial de concesión regia. Bajo criterios que todavía desconocemos, un monarca otorgaba mediante el instrumento del privilegio determinados favores a título personal a algunos individuos, grupos étnicos, sectores sociales, corporaciones profesionales y especialmente a instituciones como los municipios, reflejo de la articulación del ejercicio del poder en el ámbito local. Con estos privilegios la Corona además de obtener, ampliar y conseguir extender la red de lealtades y consolidar su dominio sobre hombres y espacios, especialmente en los dominios territoriales de realengo sometidos a su jurisdicción, recompensaba y reconocía servicios políticos, diplomáticos, económicos y militares prestados, que permitían al beneficiario del privilegio el disfrute y ejercicio exclusivo de una amplia y variada gama de ventajas económicas, políticas, sociales, jurisdiccionales, judiciales, etc.

Es curioso comprobar que los primeros privilegios concernían al sector minero y fueron concedidos por Wenceslao II, rey de Bohemia (1271 -1305), personaje muy activo en materia de comercio e industria. Antes de llevar a cabo la inversión necesaria para la explotación de una mina, el inversor requería de un privilegio real, una «Lex Privata», que amparaba y protegía la explotación<sup>8</sup>. De este modo, a través de la citada ley, obtenía el correspondiente monopolio.

Si del ámbito europeo dirigimos nuestra mirada al territorio español, observamos que el primero de estos privilegios concedido en España data de 1478. Fecha en que Isabel I de Castilla confiere a Don Pedro Azlor un privilegio especial: el monopolio de los molinos en Castilla. En la publicación «*Sostenibilidad energética, 540 años desde el primer*

---

<sup>7</sup> Vid., BARRIO BARRIO, J., “*Los privilegios reales. Centralización estatal y transmisión de la política real*” en “*Los cimientos del Estado en la Edad Media*”. Marfil, Alicante, 2004, p. 129.

<sup>8</sup> Vid., PLASSERAUD, Y., SAUVIGNON F., “*Paris 1883-Genèse du droit unioniste*”, p. 6.



*privilegio registrado en España*»<sup>9</sup> se transcribe el contenido del mencionado privilegio<sup>10</sup>. Por otro lado, las órdenes del rey, concediendo determinados privilegios, se transmitían a los destinatarios a través de cartas: las llamadas «*literae patentae*». La patente como tal, era la forma en que el soberano hacía pública su decisión, sin importar cuál fuese esta, por ejemplo las famosas «*patentes de corso*»<sup>11</sup>, que nada tienen que ver con las patentes de invención.

En la mayoría de los casos, estas «*literae patentae*», como privilegio real, se otorgaban para la explotación de nuevas industrias, sin que debieran tener forzosamente ninguna relación con una determinada invención, en muchas ocasiones eran simplemente órdenes ejecutivas del rey<sup>12</sup>.

---

<sup>9</sup> OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS, OEPM “*Sostenibilidad energética, 540 años desde el primer privilegio registrado en España*”, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Madrid, 2019, p. 4.

Disponible en <https://www.oepm.es>. Consultado el 10 de abril de 2020.

<sup>10</sup> El contenido es el siguiente: “*Sepades que el doctor maestro Pedro Azlor, my físyco, me fizo relación que él quería inventar e fazer en mis Reynos e Señoríos nuevos edificios de molinos e moliendas de moler pan, el qual dize que redundará en grand prouecho e utilidad de la cosa pública de mys reynos e señoríos, e que él se theme e recela que él, después de aver ynventado e mostrado las dichas moliendas, que algunas personas veyendo su yndustria e borden que él en ello tiene, quieran fazer luego en ello otro tanto de la forma que él lo había fecho, siendo el primero que en estos mys reynos lo aya traydo e creado. E aviendo. En ello e en lo yndustrial e ynventar gastado muchas costas de maravedís, confiando se aprovechar de su saber, e que sy otra persona le oviese de tomar su ynvención, él perdería todo su trabajo e no podría sacar dello la costa que en ello pusiese. Lo qual, si así pasase, diz que recibiría grande agravio e daño, pues ha trabajado e empleado su tiempo en lo edificar e ha de fazer gastos en ello, por cuya cabsa me suplicó e pidió por merced sobre ello le proveyese mandando que dentro de cierto tiempo ninguno no fuese osado de fazer ni edificar moliendas segund e la manera que nuevamente él lo había edificado acerca de las dichas moliendas de moler pan, asy de agua como de ombres, o fuerza de bestias o de viento, en la manera que él nuevamente lo había ynventado, e suplicóme que yo sobrello le proueyese. E yo túvelo por bien, por que vos mando que desde el día que el dicho Pedro Azlor edificare o mostrare la forma de las dichas moliendas de su nueva manera, dende fasta complidos veynte años primeros siguientes, no consintades ni dedes logar que alguna ni algunas personas sean osadas de fazer ni fagan moliendas ni molinos de tal forma que el dicho Pedro Azlor fízieren*”.

<sup>11</sup> Las patentes de corso eran documentos en los que los monarcas autorizaban a los propietarios de un navío a atacar barcos y poblaciones de naciones enemigas. Se trataba de un modo de enrolar en la marina del Estado a estos navíos. De este término derivan los famosos corsarios, que a diferencia de los piratas, sus actos están amparados por la legalidad del documento emitido por el rey. Sobre las patentes de corso, Vid, ROSELLO RIERA, J., y SOMARRABIA, P., “*El corso en España*”, artículo disponible en [https://www.todoababor.es/articulos/corsarios\\_.htm](https://www.todoababor.es/articulos/corsarios_.htm).

<sup>12</sup> Un ejemplo es la “Real Cédula de S.M. y Señores del Consejo, (de 29 de septiembre de 1786) por la qual se manda guardar, cumplir, y observar el Tratado de paz, y amistad ajustado entre esta Monarquía, y el Rey, y Regencia de Argel, y que se proceda en los casos que ocurran con arreglo a su literal tenor que va inserto, castigando rigurosamente a los contraventores, en la conformidad que se expresa. (1786.)”.



En otras ocasiones, existía una correlación directa entre el derecho concedido y el uso y explotación de un invento<sup>13</sup>. Este derecho trataba de impulsar la actividad industrial en un determinado sector, y constituía un autentico privilegio para la persona o empresa beneficiada.

Ahora bien, si tuviéramos que establecer la zona geográfica, donde las patentes se desarrollaron de forma clara, tal y como hoy las conocemos, sin duda alguna tendríamos que dirigir nuestra mirada a la Venecia del siglo XV. Esta ciudad cosmopolita fue para los inventores un paraíso, en el que desarrollar sus creaciones. Venecia, como república marítima, se convirtió rápidamente en el centro de un verdadero universo comercial, que puso los cimientos de una incipiente industrialización<sup>14</sup>.

Concretamente en 1474, las autoridades venecianas decidieron, a través de una votación del Senado, poner en marcha la primera ley conocida bajo el nombre de «Parte Veneziana», en la que se enunciaban los cuatro principios básicos del desarrollo de un verdadero sistema de patentes; a saber: *“promoción de la actividad inventiva, compensación de gastos incurridos por el inventor, el derecho del inventor sobre su creación y la utilidad social de la invención”*<sup>15</sup>.

En 1624, en Gran Bretaña, la “*House of Commons*” votó el llamado «*Statute of Monopolies*», que además de ser uno de los primeros textos legislativos sobre patentes, tenía como finalidad fundamental corregir una deriva que se iba instaurando cada vez

---

Vid., BIBLIOTECA VIRTUAL DEL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, Ministerio de Cultura y Deporte en [https://bvpb.mcu.es/es/consulta/indice\\_campo.cmd?campo=idtitulo&posicion=441&letra=R](https://bvpb.mcu.es/es/consulta/indice_campo.cmd?campo=idtitulo&posicion=441&letra=R).

<sup>13</sup> Para este caso se puede mencionar la “Real Cédula de S.M. y Señores del Consejo en que se concede permiso y privilegio exclusivo por término de diez años a Don Manuel Sánchez de la Campa, Buzo mayor de la Real Armada, para usar en los Puertos de España de una Máquina Hidráulica que ha inventado, con la cual puede extraer lo que encuentre en el fondo del mar, bajo las condiciones que se expresan”.

Vid., FERNÁNDEZ DURO, C., “*Personal y material*” en Historia de la Armada, Tomo 8. Edita INSTITUTO DE HISTORIA Y CULTURA NAVAL Madrid, 1799, p.415.  
[https://armada.defensa.gob.es/html/historiaarmada/tomo8/tomo\\_08\\_20.pdf](https://armada.defensa.gob.es/html/historiaarmada/tomo8/tomo_08_20.pdf).

<sup>14</sup> Vid., PLASSERAUD, Y., SAUVIGNON F., “*L’etat et l’invention – Histoire de Brevets*”, La documentation française, Paris, 1986, p. 30.

<sup>15</sup> Vid., WAGRET, J.,- “*Brevets d’invention et propriété industrielle*”, Collection Que sais-je?, 1143, Presses Universitaires de France, Paris, 1967, p. 8.



más en las diferentes ciudades: utilizar las patentes como herramienta para dificultar el comercio y favorecer a determinadas compañías. En efecto, su artículo VI enfatizaba la necesidad de que la concesión de la patente se acordará siempre y cuando se tratase de una industria completamente desconocida en el Reino, y no se extendiera más allá de 14 años<sup>16</sup>.

Por otro lado, los Estados Unidos dieron el paso más importante en la configuración del sistema de patentes tal y como lo conocemos actualmente. En efecto, el 10 de abril de 1790 George Washington firmó la considerada como primera Ley de Patentes moderna, en la que se confiere al Congreso el deber de garantizar el derecho exclusivo de los inventores<sup>17</sup>. La finalidad última de esta ley era establecer un sistema de patentes, que permitiese nuevas y útiles invenciones tanto del extranjero como las nacionales.

En el siglo XIX y XX es cuando, realmente, se desarrolla una doctrina del Derecho de patentes. La patente se configuraba como un «*contrato*» entre el inventor y el Estado, mediante el cual, por un lado el inventor describía su invención para que pudiese ponerse en práctica; y, por otro lado, el Estado concedía al mismo el derecho exclusivo a explotar el invento durante un plazo determinado, transcurrido el mismo, cualquier persona podía explotar y comercializar el objeto de la patente sin tener que pagar al inventor.

---

<sup>16</sup> STATUTE OF MONOPOLIES, “*Proviso for future Patents for 14 Years or less, for new Inventions*”. El texto señalaba: “*Provided alsoe That any Declaracion before mencioned shall not extend to any tres Patents and Graunt of Privilege for the tearme of fowerteene yeares or under, hereafter to be made of the sole working or makinge of any manner of new Manufactures within this Realme, to the true and first Inventor and Inventors of such Manufactures, which others at the tyme of makinge such tres Patents and Graunts shall not use, soe as alsoe they be not contrary to the Lawe nor mischievous to the State, by raisinge prices of Commodities at home, or hurt of Trade, or generallie inconvenient; the said fourteene yeares to be [XIaccomplished] from the date of the first tres Patents or Grant of such priviledge hereafter to be made, but that the same shall be of such force as they should be if this Act had never byn made, and of none other*”.

Disponible en <http://www.legislation.gov.uk/aep/Ja1/21/3/section/VI>.

<sup>17</sup> Unos meses mas tarde, el 31 de julio de 1790 Samuel Hopkins recibió la primera patente de EEUU por su invención, y protegía una mejora en un aparato para fabricar determinados utensilios. Concretamente en “*the making of Pot ash and Pearl ash by a new Apparatus and Process*.” La patente fue firmada por el Presidente George Washington Se trataba de un proceso para fabricar hidroxido de potasio, que sería utilizado para fabricar fertilizantes.

<https://www.uspto.gov/about-us/news-updates/us-patent-system-celebrates-212-years>. Consultado el 10 de febrero de 2020.



El número de patentes aumentó extraordinariamente y, de este modo, los defectos legislativos se fueron corrigiendo paulatinamente. Todos los países comenzaron a desarrollar su propio sistema de patentes. Este fue el caso de Francia, en el que, como circunstancia reseñable, desde la ley publicada en el año 1844 hasta prácticamente el año 1968, su sistema de patentes desvinculó al Estado de la responsabilidad del examen previo, sin conceder ninguna garantía sobre la novedad, o la utilidad de la patente. Circunstancia que no se aprecia en la vigente ley de patentes francesa<sup>18</sup>.

En España, a comienzos del siglo XIX, se promulgó el «Real Decreto de 16 de septiembre de 1811», que reunía las normas por las que había de regirse la actividad inventiva en cualquier ramo de la industria. Posteriormente, el 27 de marzo de 1826 se aprueba el «Real Decreto de Privilegios Exclusivos de Invención e Introducción»<sup>19</sup>, que establece el momento a partir del cual, en España, todos los inventores comenzarán a estar protegidos. De esta fecha data el primer registro de patente en la Oficina de Patentes, realizado por el francés Jean-Marie La Perriere, que inventó un molino movido por su brazo<sup>20</sup>.

En paralelo, durante el siglo XIX comienzan a desarrollarse las Exposiciones Universales, que constituyeron el escaparate para dar a conocer los desarrollos industriales. No obstante, eran lugares perfectos para el espionaje y la piratería, provocando que numerosos inventores no acudiesen a las mismas a presentar sus creaciones.

En este contexto, se celebró en 1878 el Congreso Internacional de la Propiedad Industrial, durante el desarrollo de la Exposición Universal de París. En el mismo no se consiguieron avances importantes o cambios significativos en la legislación sobre patentes, pero se creó una Comisión Permanente internacional encargada de redactar la estructura de lo que sería la primera norma de propiedad industrial de carácter universal.

---

<sup>18</sup> Loi n°68-1 du 2 janvier 1968 sur les brevets d'invention.  
<https://www.legifrance.gouv.fr>.

<sup>19</sup>Vid., SAINZ GONZALEZ, J., *“Propiedad Industrial y Revolución Liberal, Historia del sistema español de patentes (1759-1929)”*, Oficina Española de Patentes y Marcas. Madrid, 1995, p. 89.

<sup>20</sup>Así se describe en la monografía publicada por la OEPM, *“200 años de patentes”*.  
[https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos\\_relacionados/Publicaciones/monografias/200Años\\_de\\_Patentes.pdf](https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/Publicaciones/monografias/200Años_de_Patentes.pdf). Consultado el 04 de mayo de 2020.



En efecto, en 1879, esta comisión elaboró un proyecto, de carácter internacional, para la protección de la propiedad industrial, que constituye el primer texto de la llamada Convención de París.

Posteriormente, tuvieron lugar nuevas conferencias para presentar un Proyecto de Tratado, renunciando a una ley universal única, y consiguiendo un texto que introdujo numerosas mejoras en el sistema de patentes; así el 20 de marzo de 1883, en el Quai d'Orsay, en París, se celebró la firma oficial entre once Estados del Convenio de la Unión de París para la protección de la propiedad industrial (CUP). Este Convenio entró en vigor en julio de 1884<sup>21</sup>.

El CUP ha sobrevivido sufriendo numerosas modificaciones que han permitido mejorar y modernizar este Convenio fundamental para el sistema actual de patentes, que nadie cuestiona.

Pero a lo largo de los años han surgido diferentes iniciativas que tratan de unificar las diversas leyes nacionales, con la idea de facilitar la obtención de patentes de forma simultánea en diferentes países. Entre los instrumentos más importantes se encuentran:

- La Clasificación Internacional de Patentes de 19 de diciembre de 1954 y sus sucesivas ediciones<sup>22</sup>.
- La Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI) de 1962<sup>23</sup>.
- La “African Regional Industrial Property Organisation” (ARIPO) de 1976<sup>24</sup>.

---

<sup>21</sup> El texto se encuentra disponible en: [https://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file\\_id=288515](https://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=288515). Para un análisis detallado del CUP, vid. BODENHAUSEN, G., “*Guía para la aplicación del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial*”, Birpi, Ginebra, 1969.

<sup>22</sup> Vid., ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, OMPI, “*Información general sobre la octava edición de la Clasificación Internacional de Patentes (CIP)*”, OMPI, Ginebra, 2006.

<sup>23</sup> Vid., BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, R., “*Comentarios a la Ley de Propiedad Intelectual*”, Tecnos, Madrid, 2019.

<sup>24</sup> Vid., TORSÉN, M., ANDERSON J., “*La propiedad intelectual y la salvaguardia de las culturas tradicionales*”, OMPI, Ginebra, 2010.



- El denominado Patent Cooperation Treaty (Tratado de Cooperación en materia de patentes) que se firma en Washington en 1970 y permitirá preparar en un único idioma una solicitud internacional de patente<sup>25</sup>.
- El acuerdo sobre los Aspectos de Derechos de Propiedad Intelectual que tocan al Comercio (ADPIC), de 15 de abril de 2004<sup>26</sup>.
- Convenio de Munich sobre Concesión de Patentes Europeas, de 5 de octubre de 1973, con su órgano ejecutivo, la Oficina Europea de Patentes<sup>27</sup>.
- El Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT) de 1 de junio de 2000<sup>28</sup>.
- Reglamento sobre la patente europea con efecto unitario de 17 de diciembre de 2012<sup>29</sup>.

Actualmente, el mundo de las patentes está en pleno crecimiento. Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) el número de solicitudes de patentes provenientes de todo el mundo ha aumentado extraordinariamente. Como ejemplo, podemos señalar que, en 2018, la USPTO (United States Patents and Trademark Office) ha admitido más de 643.303 solicitudes<sup>30</sup>.

No cabe duda que el futuro del sistema de patentes es extraordinariamente prometedor. A nadie se le escapa que las patentes constituyen un verdadero motor de expansión

---

<sup>25</sup> Vid., CLAVER, J., “*La normativa de las Universidades públicas españolas en materia de propiedad industrial: la patente en la Universidad pública*”, Aranzadi, Navarra, 2016.

<sup>26</sup> Vid., MATUS BAEZA, M., UNGER M., “*Derecho de la Organización Mundial del Comercio*”, Universidad Externado, Lima, 2016.

<sup>27</sup> Vid., O’CALLAGHAN MUÑOZ, X., CASADO CERVIÑO A., y otros, “*Propiedad Industrial: Teoría y práctica*”, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 2018.

<sup>28</sup> Vid., ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, OMPI. “*What is the PLT*”, OMPI, Ginebra, 2000.

<sup>29</sup> Vid., INCHAUSTI, G., “*Derecho europeo y legislación procesal civil nacional: entre autonomía y armonización*”. Marcial Pons, Madrid, 2018.

<sup>30</sup> Vid., U.S. Patent Statistics, Chart Calendar Years 1963-2019.  
[https://www.uspto.gov/eb/offices/ac/ido/oeip/taf/us\\_stat.htm](https://www.uspto.gov/eb/offices/ac/ido/oeip/taf/us_stat.htm).





económica. Serán las tecnologías de la información y comunicaciones las que jugarán un papel preponderante en los próximos años.

Pero es mas, el conocimiento inmediato del estado de la técnica orientará la evolución de los diferentes sistemas de patentes y, por otra parte, debe advertirse que existen grandes presiones para que pueda implementarse una patente mundial. De hecho la OMPI urge la adopción de un “Certificado de Patentabilidad Internacional”<sup>31</sup>. De ser así y si existiese una patente mundial se abaratarían los costes de obtención de la patente y se lograría una mayor seguridad para el inventor.

## 2. EL CONCEPTO DE PATENTE.

Para abordar el estudio de las patentes de interés para la defensa nacional, hay que subrayar que el término patente está unido al concepto de invención. De hecho, generalment se utiliza la expresión “patente de invención”.

El concepto de invención está intimamente relacionado con la idea de que algo que no conoce nadie sale a la luz, eso si, con la intervención del ser humano, a través de su actividad; y, concretamente de la técnica, independientemente de la implicación total o parcial de este. Según BERCOVITZ<sup>32</sup> podemos definir la invención como:

[...]una regla en la que se indica la forma en que hay que operar con determinadas materias o fuerzas de la Naturaleza para conseguir un resultado concreto y util.

El trabajo y la perseverancia que, en mayor o menor grado, lleva a cabo el inventor, hace que nos podamos encontrar con una invención que no reuna los requisitos mínimos exigidos por el Derecho (p.e., grado de actividad inventiva) para ser patentable, pero que pueda ser considerada como tal invención por la comunidad científica<sup>33</sup>.

---

<sup>31</sup> Vid., TOVE IREN, S., y GERHARDSSEN C., “*El sistema internacional de patentes sometido a presiones*”, artículo disponible en [https:// www.ip-watch.org](https://www.ip-watch.org).

<sup>32</sup> Vid., BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, A., “*Apuntes de Derecho Mercantil*”, Aranzadi, Navarra, 2006, p. 401.

<sup>33</sup> Vid., BERCOVITZ, RODRIGUEZ CANO, A., “*Los requisitos de patentabilidad en el derecho alemán*”. Imprenta Saez, Madrid, 1969, p. 73.



Por otro lado también el profesor BOTANA<sup>34</sup> define acertadamente la invención manifestando que es:

[U]na creación del intelecto humano consistente en una regla para el obrar técnico, no conocida, que indica determinados medios para la actuación sobre las fuerzas de la Naturaleza y de la que deriva un resultado directamente aplicable en la industria.

El concepto de «Naturaleza» al que hace alusión el profesor BOTANA se refiere a todo lo que se encuentra en el universo que nos rodea y nos lleva a la conclusión de que el invento “*per se*” puede abarcar materias inertes o inorgánicas o materias orgánicas o biológicas<sup>35</sup>. Según BOTANA, tres son las acepciones que delimitan el concepto de patente, a saber: “en primer lugar, el documento o título que expide el organismo público competente, es decir el título concedido. En segundo lugar el concepto hace referencia al conjunto de facultades que esta concede a su titular. Y la tercera acepción es la posición jurídica que corresponde al inventor”<sup>36</sup>.

Para evocar de una manera estructurada el concepto y significado del término patente, se hace necesario señalar, en primer lugar, las características que lo definen y que son transversales a la mayoría de derechos de propiedad industrial. Siguiendo al profesor OTERO LASTRES<sup>37</sup> podemos destacar las siguientes:

- El derecho de patentes se configura como un derecho de exclusiva, por cuanto, a pesar de que dos inventores puedan desarrollar una misma invención sin haber conocido la investigación del otro, solo uno de ellos podrá optar al título que otorga la patente (el primero que realice la solicitud); y, por ende, excluirá de este derecho al otro inventor. En estos conceptos básicos se observan dos ideas

---

<sup>34</sup> Vid., BOTANA AGRA, M., en FERNÁNDEZ NOVOA, OTERO LASTRES, BOTANA AGRA, “*Manual de la Propiedad Industrial*”, 3ª Edición, Marcial Pons, Madrid, 2017, p. 101.

<sup>35</sup> El desarrollo de las patentes de invención en el siglo XIX estuvo directamente relacionado con el ámbito técnico e industrial, mas propio de la materia inerte o inorgánica, pero ha sido en el siglo XX cuando se asienta la idea de que la invención susceptible de ser patentada podía afectar a productos o procedimientos biológicos.

<sup>36</sup> Vid. BOTANA AGRA, J., en FERNÁNDEZ NOVOA, OTERO LASTRES, BOTANA AGRA, “*Manual ....*”, 3ª Edición, p. 105.

<sup>37</sup> Vid., OTERO LASTRES, J., en FERNÁNDEZ NOVOA - OTERO LASTRES - BOTANA AGRA, “*Manual ....*”, 3ª Edición, p. 62 y ss.



fundamentales. Por un lado existe un derecho exclusivo del inventor de la patente, que está basado en el beneficio económico que la explotación de la patente aportará a la persona titular del derecho. Y por otro lado, existe un ámbito puramente negativo o excluyente; se trata de un “ius prohibendi” que permite al inventor impedir a cualquier tercero la posibilidad de llevar a cabo determinados actos sin su consentimiento.

- El derecho de patente se hace efectivo a través de la inscripción en el correspondiente registro. La inscripción en la Oficina de Patentes y Marcas, sin tener realmente una eficacia constitutiva, concede efectos mas enérgicos que los puramente declarativos. Así lo expresa el profesor OTERO LASTRES, al citar al profesor GOMEZ SEGADÉ<sup>38</sup>, cuando señala que se trata de dos derechos previos: el derecho sobre la invención patentable y el derecho a la patente.
- La patente también se configura como un derecho de carácter patrimonial: el inventor goza de un extraordinario poder de disposición, siendo susceptible de negocios jurídicos. Así lo expresa MASSAGUER<sup>39</sup> al señalar que:

[C]omo derecho de naturaleza patrimonial, el derecho de patente es susceptible de ser objeto de negocios jurídicos, como la cesión (transmisión a título definitivo), la licencia (autorización de uso sin transmisión de titularidad), el usufructo y los de garantía (hipoteca mobiliaria), cuyas más destacadas singularidades proceden justamente de su naturaleza registral.
- El ámbito de protección es puramente nacional, con efectos limitados al territorio del Estado que la concede. Si se pretende que los efectos de la patente se hagan extensibles a otros Estados, se debe, forzosamente, solicitar la patente en ese Estado.
- La limitación en el tiempo constituye también otra característica del derecho de patentes, por cuanto este es limitado y se extiende improrrogablemente, en el caso de España a un periodo de 20 años<sup>40</sup>.

---

<sup>38</sup> Vid., OTERO LASTRES, J. M., en FERNÁNDEZ NOVOA, OTERO LASTRES, BOTANA AGRA, “Manual ....”, 3ª Edición, p. 68.

<sup>39</sup> Vid., MASSAGUER, J., artículo “El contenido y alcance del derecho de patente”, en “Homenaje al profesor D. Rodrigo Uría González en el centenario de su nacimiento”. Número extraordinario-2006. <https://www.uria.com/documentos/publicaciones/1632/documento/art12.pdf?id=2158>

<sup>40</sup> Sin embargo cuando se trata de patentes de producción farmacéutica, la vida legal de la patente puede prorrogarse hasta un plazo de 5 años a través de los certificados complementarios de protección (CCP). Sobre los mismos, vid., HERNÁNDEZ HERRERO, G., PORRAS CHAVARINO, A., MORENO



- En otro ámbito, es necesario señalar que este derecho sobre la invención tiene un marcado carácter internacional, siendo cada vez mayor su presencia en el sistema del comercio internacional.

Sobre la base de que cualquier invención puede llegar a ser acreedora de un derecho exclusivo de protección, se hace necesario recordar que el fin último de la patente consiste en la revelación completa de la invención. Prueba de ello es que cualquier solicitud de patente que se presenta debe ir acompañada de una descripción que -de forma clara y completa- establezca en que consiste la misma. De modo que, al pasar a formar parte del estado de la técnica, la invención será conocida por todos y su inventor gozará del derecho exclusivo descrito anteriormente.

Con la idea de definir con mayor precisión el concepto de patente, el profesor BERCOVITZ<sup>41</sup> hace una acertada distinción entre la patente como título que otorga los derechos y el objeto sobre el que recae ese título, que no es otro que el de la propia invención. Es decir, por un lado está el título como elemento jurídico atribuido por el derecho concedido y por otro lado está la invención realizada.

Así las cosas, e inspirándonos en las tres acepciones expresadas por BOTANA, podríamos definir la patente como: *“el título otorgado por un organismo oficial (en España, la Oficina Española de Patentes y Marcas) a una persona física o jurídica, que reconoce una invención y su autor, a través de una serie de derechos y facultades, junto a una posición jurídica que determina una exclusividad de explotación (monopolio) durante un tiempo establecido por ley (20 años)”*.

Una vez que conocemos el concepto de patente, no debe olvidarse que BOTANA<sup>42</sup> propone diversos criterios para clasificar las patentes. En nuestro trabajo debemos ceñirnos y diferenciar únicamente la clasificación que separa las patentes ordinarias de

---

GONZALEZ A., ZARAGOZA GARCIA, F., *“Tratado de Medicina Farmacéutica”*, Médica Panamericana, Madrid, 2010, p. 535.

<sup>41</sup> Vid., BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, A., *“La nueva Ley de Patentes, Ley 24/2015, de 24 de julio”*, Aranzadi, Navarra, 2015, p 56.

<sup>42</sup> Vid., BOTANA, M., en FERNÁNDEZ NOVOA, OTERO LASTRES, BOTANA AGRA, *“Manual ...”*, 3ª Edición, p. 105.



las llamadas patentes secretas. Las normas que regulan estas últimas, como se estudiará en detalle, no permiten el acceso a la invención patentada mientras esta se encuentre clasificada.

Como es sabido, actualmente, las patentes como títulos de propiedad industrial se regulan en la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes (LP), vigente desde el 1 de abril de 2017<sup>43</sup>.

La misma establece los requisitos de patentabilidad de una invención, que tienen un carácter sustantivo y que fueron estructurados por primera vez en el “Convenio sobre la Unificación de Ciertos Elementos del Derecho de Patentes de la Invención” (Convenio de Estrasburgo), firmado en 1963<sup>44</sup>. Estos requisitos se plasman en el art. 4 de la ley española de patentes que dispone que «serán patentables las invenciones que sean nuevas, impliquen actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial»<sup>45</sup>. Estos tres

---

<sup>43</sup> El art. 1 de esta Ley recoge como modalidades de protección industrial:

“a) Las Patentes de invención.

b) Los Modelos de utilidad.

c) Los Certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios”.

<sup>44</sup> PLOMER, A., “A Unitary Patent for a (Dis)United Europe: The Long Shadow of History”. Article, IIC 46, 508–533 (2015).

<https://doi.org/10.1007/s40319-015-0356-6>. Consultado el 06 de diciembre de 2020.

<sup>45</sup> Por su parte en Francia, el artículo L611-10 del Código de la Propiedad Intelectual francés y el artículo 52 de la Convención sobre la patente europea disponen: “*sont brevetables, dans tous les domaines technologiques, les inventions nouvelles impliquant une activité inventive et susceptibles d’application industrielle* “. En punto a los tres requisitos, la normativa que los recoge es la siguiente:

1. Novedad

El artículo L611-11 del Código de la Propiedad Intelectual francés dispone que “*une invention est considérée comme nouvelle si elle n’est pas comprise dans l’état de la technique. [Or], l’état de la technique est constitué par tout ce qui a été rendu accessible au public avant la date de dépôt de la demande de brevet par une description écrite ou orale, un usage ou tout autre moyen*”.

2. Actividad inventiva

El artículo L611-14 del Código de la Propiedad Intelectual francés declara que “*une invention est considérée comme impliquant une activité inventive si, pour un homme du métier, elle ne découle pas d’une manière évidente de l’état de la technique*”.

3. Aplicación industrial

El artículo L611-15 del Código de la Propiedad Intelectual francés preceptúa que “*une invention est considérée comme susceptible d’application industrielle si son objet peut être fabriqué ou utilisé dans tout genre d’industrie, y compris l’agriculture*”.

<https://www.app.asso.fr/centre-information/base-de-connaissances/code-logiciels/la-protection-du-logiciel-par-le-droit-des-brevets/conditions-de-la-protection-par-le-droit-des-brevets>. Consultado el 18 de febrero de 2020.

En el Derecho norteamericano, la Sección 101 del U.S. Patent Act enuncia los requisitos para la protección de una patente en una sola frase:



parámetros, se configuran como las referencias sobre las que el desarrollo de la Ley permitirá estructurar los procedimientos de concesión de la patente.

Todos ellos hacen mención, de un modo u otro, al concepto de “estado de la técnica”<sup>46</sup>, que es decisivo para la determinación de la patentabilidad, toda vez que el estado de la técnica no requiere que exista físicamente la invención como producto o que se haya comercializado.

Por otro lado hay que indicar que la invención puede versar sobre un producto o un procedimiento, mediante el que se produzca, modifique o utilice la materia biológica<sup>47</sup>. Así se dispone en el mencionado art. 4 de la LP.

En este sentido, es necesario hacer una especial mención al campo de la biotecnología, donde, en los últimos años, se han experimentado grandes avances y cuyo campo de actuación se extiende a los productos y procedimientos biotecnológicos. Por eso, son patentables elementos muy diferentes, cuya terminología se ha extendido muy rápidamente en nuestra sociedad<sup>48</sup>.

---

*“Whoever invents or discovers any new and useful process, machine, manufacture, or composition of matter, or any new and useful improvements thereof, may obtain a patent, subject to the conditions and requirements of this title”.*

<https://www.bitlaw.com/patent/requirements.html>. Consultado el 21 de febrero de 2020.

<sup>46</sup> El estado de la técnica se define en el diccionario de Derecho “Enciclopedia jurídica” del siguiente modo: *“Es un concepto que se utiliza para decidir sobre la novedad de un invento. En el procedimiento de concesión de patentes con examen suele haber una fase previa denominada informe sobre el estado de la técnica. Tal estado se integra por todo lo que, antes de solicitarse la patente, se ha hecho accesible al público en España o en el extranjero. No basta que una invención pueda ser nueva si esta novedad no sobrepasa aquel nivel que resulta del estado de la técnica, de una manera evidente, para un experto en la materia. Si la invención rebasa los límites de lo que habitualmente puede realizar un experto en la materia, se considerará patentable por haber novedad”.*

<https://www.enciclopedia-juridica.com/d/estado-de-la-t%C3%A9cnica/estado-de-la-t%C3%A9cnica.htm>. Consultado el 25 de febrero de 2020.

<sup>47</sup> El material biológico se define como: *“ cualquier material de origen humano y/o de otras especies vinculadas a la salud humana, nativo o modificado, como excreciones, secreciones, líneas celulares, tejidos, líquidos tisulares (sangre, plasma, suero, saliva) y aislamientos de microorganismos (cultivos)”.* <https://www.lab-courier.com/noticias/a-que-denominamos-material-biologico>. Consultado el 17 de febrero de 2020.

<sup>48</sup> Al respecto podemos señalar algunos ejemplos de materias biológicas patentables que la OEPM señala en su página oficial:

*“• Genes y moléculas de ácidos nucleicos (por ejemplo: genes relacionados con enfermedades para el diagnóstico o el antisentido, moléculas si RNA para terapia)*



Entre estos elementos cabe citar -por su actualidad- todo tipo de virus, como es el caso de los coronavirus, que tuvieron su origen en los años 60 y que han sido manipulados genéticamente en laboratorios a lo largo de todos estos años. Un ejemplo concreto es la patente concedida el pasado 15 de enero de 2020 con el número de publicación **EP 2898067 B1** que protege “*el virus MERS-CoV, así como métodos in vitro para el diagnóstico de infecciones causadas por este virus y el uso de este virus para el tratamiento o prevención de tales infecciones*”<sup>49</sup>.

A la vista de las implicaciones que, desde el punto de vista ético, tiene la biotecnología, hubo que fijar reglas específicas, a la hora de considerar la patentabilidad en este campo. Concretamente el art. 5 de la LP 2015 consagra entre las excepciones a la patentabilidad casos concretos en el ámbito de la biotecnología<sup>50</sup>. Un ejemplo son los animales modificados genéticamente para el tratamiento de cosméticos.

- 
- *Proteínas (por ejemplo: insulina, eritropoyetina para terapia, receptores celulares para la selección de medicamentos)*
  - *Enzimas (por ejemplo: proteasas para polvos de lavado, enzimas de deterioro de la celulosa para la producción de biocombustibles)*
  - *Anticuerpos (por ejemplo: para el tratamiento del cáncer, tests de embarazo, o diagnósticos)*
  - *Virus y secuencias de virus (por ejemplo: el virus de la hepatitis C y del VIH para el análisis de sangre y el desarrollo de vacunas y terapias)*
  - *Células (por ejemplo: células madre hematopoyéticas para el tratamiento de la leucemia)*
  - *Microorganismos (por ejemplo: bacterias para la purificación biológica, levadura para la producción de comida)*
  - *Plantas (por ejemplo: semillas de soja resistentes a los herbicidas, ‘arroz dorado’ con acumulación de provitamina A, plantas resistentes a las sequías, algas y levadura modificada genéticamente para capturar CO2 de la atmósfera)*
  - *Animales (por ejemplo: modelos para la investigación tales como el “oncorratón” modificado genéticamente, animales donantes para la xenotransplatación, animales lecheros que producen medicamentos en la leche)”*.

[https://www.oepm.es/cs/OEPMSite/contenidos/Folleto/FOLLETO\\_2\\_PATENTAR\\_LA\\_VIDA/017-12\\_EPO\\_biotecnology\\_web.html](https://www.oepm.es/cs/OEPMSite/contenidos/Folleto/FOLLETO_2_PATENTAR_LA_VIDA/017-12_EPO_biotecnology_web.html). Consultado el 24/02/2020.

<sup>49</sup> Para su localización, consultar la base de datos en [www.data.epo.org](http://www.data.epo.org).

<sup>50</sup> El art. 5 de la Ley 24/2015 dispone:

“No podrán ser objeto de patente:

1. Las invenciones cuya explotación comercial sea contraria al orden público o a las buenas costumbres, sin que pueda considerarse como tal la explotación de una invención por el mero hecho de que esté prohibida por una disposición legal o reglamentaria.

En particular, no se considerarán patentables en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Los procedimientos de clonación de seres humanos.

b) Los procedimientos de modificación de la identidad genética germinal del ser humano.

c) Las utilizaciones de embriones humanos con fines industriales o comerciales.



Como vemos la LP 2015 efectúa una delimitación negativa del concepto de patente, eliminando lo que no considera como invenciones o excluyendo por motivos diferentes, todas aquellas invenciones que no pueden ser objeto de patente. En este mismo sentido el art. 4 de la LP 2015 dispone, en su apartado cuatro, que es lo que no debe ser considerado como invenciones<sup>51</sup>.

Por último, es oportuno señalar que la solicitud de la patente debe poseer dos características principales. En primer lugar, tal solicitud solo puede comprender una sola invención o un grupo de invenciones relacionadas entre si. Y, en segundo lugar, la solicitud debe comprender la descripción de la creación, como dispone el art. 27 de la LP 2015 que ha de ser «suficiente, clara y completa»<sup>52</sup>.

---

*d) Los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales que supongan para estos sufrimientos sin utilidad médica o veterinaria sustancial para el hombre o el animal, y los animales resultantes de tales procedimientos.*

*2. Las variedades vegetales y las razas animales. Serán, sin embargo, patentables las invenciones que tengan por objeto vegetales o animales si la viabilidad técnica de la invención no se limita a una variedad vegetal o a una raza animal determinada.*

*3. Los procedimientos esencialmente biológicos de obtención de vegetales o de animales. A estos efectos se considerarán esencialmente biológicos aquellos procedimientos que consistan íntegramente en fenómenos naturales como el cruce o la selección.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior no afectará a la patentabilidad de las invenciones cuyo objeto sea un procedimiento microbiológico o cualquier otro procedimiento técnico o un producto obtenido por dichos procedimientos.*

*5. El cuerpo humano en los diferentes estadios de su constitución y desarrollo, así como el simple descubrimiento de uno de sus elementos, incluida la secuencia total o parcial de un gen.*

*Sin embargo un elemento aislado del cuerpo humano u obtenido de otro modo mediante un procedimiento técnico, incluida la secuencia o la secuencia parcial de un gen, podrá considerarse como una invención patentable, aun en el caso de que la estructura de dicho elemento sea idéntica a la de un elemento natural.*

*La aplicación industrial de una secuencia total o parcial de un gen deberá figurar explícitamente en la solicitud de patente.*

*6. Una mera secuencia de ácido desoxirribonucleico (ADN) sin indicación de función biológica alguna.”*

<sup>51</sup> El art. 4 de la LP 2015 declara que no serán patentables:

- “a) Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.*
- b) Las obras literarias, artísticas o cualquier otra creación estética, así como las obras científicas.*
- c) Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, para juegos o para actividades económico-comerciales, así como los programas de ordenadores.*
- d) Las formas de presentar informaciones”.*

<sup>52</sup> Un ejemplo es la patente nº 70.454 de José Segura, fabricante madrileño de golosinas (1919): “*En resumen, yo reivindico como objeto de la presente patente de invención, un caramelo de cualquier forma, tamaño y composición caracterizado por la peculiaridad de estar dotado de una espiga o vástago de madera o cualquier otro material rígido que penetrando parcialmente por uno de sus extremos en la masa del caramelo y formando cuerpo con este, queda libre por su extremo opuesto que se utiliza como mango o cogedor para evitar el contacto de los dedos del consumidor con la masa o caramelo propiamente dicho”.*





Por lo demás, el concepto de patente no puede entenderse, sin conocer el término “*reivindicación*”. Este último constituye -en su conjunto- un elemento fundamental de la memoria descriptiva, y su función no es otra que definir y delimitar la protección de la invención. Como dispone el art. 28 de la LP 2015 las reivindicaciones «habrán de ser claras y concisas y su fundamento derivarse de la descripción llevada a cabo en la solicitud»<sup>53</sup>.

Por otra parte, la redacción de las reivindicaciones tiene una extraordinaria importancia y, en casi todos los casos, es confiada a personas especializadas, pues claramente, en las reivindicaciones se perfila el alcance de la protección jurídica.

En este sentido el reglamento de la LP 2015 aprobado por RD 316/2017, de 31 de marzo, separa los conceptos de reivindicación independiente frente a aquellas otras reivindicaciones dependientes. Las primeras describen claramente una característica técnica esencial de la invención, mientras que las segundas incluyen las características técnicas de otra reivindicación.

### 3. MOTIVOS PARA PATENTAR

A la hora de analizar las razones que mueven a los inventores a solicitar la concesión de una patente, vamos a tomar en consideración la clasificación mencionada anteriormente. A saber: por un lado, las invenciones tal y como han sido presentadas hasta el momento, y, por otro lado, las invenciones que gozan del interés de los Estados, porque comprometen la defensa nacional del país, viéndose afectadas por una normativa de carácter excepcional.

---

[https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/10510/P\\_Segura\\_3.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/10510/P_Segura_3.pdf?sequence=3&isAllowed=y). Consultado el 11 de marzo de 2020.

<sup>53</sup> El Real Decreto 316/2017, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, dispone en su art. 7.1:

*“Las reivindicaciones numeradas correlativamente deberán contener:*

*a) Un preámbulo indicando la designación del objeto de la invención y las características técnicas necesarias para la definición de los elementos reivindicados pero que, combinadas entre ellas, forman parte del estado de la técnica.*

*b) Una parte caracterizadora que exponga las características técnicas que en combinación con las mencionadas en el apartado a) se desea proteger”.*



Las primeras invenciones ofrecen un atractivo a inventores y empresas frente a las segundas, afectadas por reglas restrictivas, que persiguen intereses opuestos a la difusión del conocimiento y al aumento de la capacidad productiva.

En el primer caso, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) relaciona los principales motivos que impulsan a un inventor a patentar su invención. De manera sucinta son las siguientes:

- [O]torgamiento de derechos exclusivos.
- Sólida posición en el mercado.
- Mayor rendimiento de las inversiones.
- Oportunidad de vender la invención o cederla bajo licencia.
- Aumento del poder de negociación.
- Imagen positiva de la empresa<sup>54</sup>.

En suma, el sistema de patentes proporciona a las empresas un “plus” que -sin duda- multiplica la rentabilidad de sus nuevos productos, evitando los esfuerzos y costes innecesarios a la hora de conocer el estado de la técnica. Como señala acertadamente BOTANA<sup>55</sup>, la patente «hinca sus raíces en razones de promoción e impulso del progreso tecnológico dentro de un contexto económico asentado sobre los pilares de la libertad de empresa de la libre competencia».

A lo largo de los últimos años han sido numerosos los litigios entre empresas, a la hora de reivindicar esos derechos exclusivos, que a la postre mueven una gran cantidad de dinero. Un ejemplo claro de esta guerra de patentes fue la entablada entre la firma Apple y el gigante Samsung por el lanzamiento del primer Iphone<sup>56</sup>. Estos conflictos evidencian la protección que la patente proporciona y el estímulo que mueve a los empresarios a

---

<sup>54</sup> Dichos motivos se estudian por la OMPI y están disponibles para su consulta en el siguiente link: [https://www.wipo.int/sme/es/ip\\_business/importance/reasons.htm](https://www.wipo.int/sme/es/ip_business/importance/reasons.htm). Consultado el 26 de noviembre de 2020.

<sup>55</sup> Cfr., BOTANA, M., en FERNÁNDEZ NOVOA, OTERO LASTRES, BOTANA AGRA, “Manual ...”, 3ª Edición, p. 106.

<sup>56</sup> Entre otros, cabe mencionar el artículo de ABC de 6 de agosto de 2013 “La guerra de patentes entre Apple y Samsung alcanza tintes políticos”. <https://www.abc.es/tecnologia/moviles/20130806/abci-corea-molesta-eeuu-veto-201308061136.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.es%2F>. Consultado el 6 de diciembre de 2020.



invertir en actividades de I+D+i y a disponer de todo tipo de recursos, personales y materiales, para ello.

En punto a su uso a corto plazo, y tal y como se ha mencionado, las patentes sirven para conocer el estado de la técnica<sup>57</sup> y no llevar a cabo más esfuerzos de los necesarios, en el proceso de investigación que individualmente o a través de centros, fundaciones o instituciones públicas pueden llevarse a cabo. Las diferentes bases de datos<sup>58</sup> permiten conocer donde se sitúan los avances tecnológicos, y, por ende, resolver problemas concretos y detectar nuevas tecnologías.

La explotación de la patente y sus beneficios se extienden no solo al ámbito tecnológico, sino también al puramente legal. Un ejemplo es la protección que una invención llega a tener en el extranjero y la posibilidad de detectar y disponer de herramientas adecuadas para contrarrestar las posibles infracciones que se produzcan.

Además las patentes sirven para vigilar la competencia, conocer la actividad de las empresas y analizar el mercado con mayor claridad, todo ello directamente relacionado con las decisiones de planificación y estrategias a largo plazo.

Por otro lado, el carácter temporal de la protección de las patentes y la posibilidad de establecer licencias facilita que la sociedad se aproveche de la invención y que el monopolio impuesto por ese derecho exclusivo no sea ilimitado.

Por último, las patentes, como se verá posteriormente, pueden servir -en ciertos casos- como medida o indicador de los avances y actividades en ciencia y tecnología. Según afirma BOTANA<sup>59</sup>, existen estudios serios que indican como promocionar un sistema de patentes; promoción que puede ser mas beneficiosa para el desarrollo tecnológico que la concesión de ayudas y subvenciones que impulsen esta meta.

---

<sup>57</sup> Vid., ANEXO 1.

<sup>58</sup> Vid., por ejemplo, <http://ep.espacenet.com/>.

<sup>59</sup> Vid., BOTANA, M., en FERNÁNDEZ NOVOA, OTERO LASTRES, BOTANA AGRA, “Manual ...”, 3ª Edición., p. 106. Vid. Asimismo, HIDALGO NUCHERA, A., IGLESIAS PRADAS, S., HERNÁNDEZ GARCÍA, A., “Utilización de las bases de datos de patentes como instrumento de vigilancia tecnológica”. El profesional de la información, 2009, septiembre-octubre, v. 18, n. 5, pp. 511-519.



Sin embargo, en muchas ocasiones, no siempre puede ser beneficioso solicitar una patente, y las empresas lo saben perfectamente, entre otras cosas porque si se infringe el derecho de exclusiva concedido, el proceso para restablecer el mismo puede representar un coste económico considerable y un largo camino hasta conseguir la exclusividad deseada.

Además, el inventor, que no dispone del apoyo financiero que posee una gran empresa, encuentra serias dificultades para conseguir explotar la patente concedida. La complejidad del invento, la duración del procedimiento de concesión u otros factores hacen que estas personas traten de comercializar su producto lo antes posible, sin preocuparse de consolidar los posibles derechos de exclusiva que se otorgarán si la patente es concedida.

Por consiguiente, en la actualidad los inventores y empresas estudian detalladamente las ventajas y los inconvenientes de patentar, porque -lógicamente- se busca un beneficio inmediato a través de la producción, a sabiendas de que pueden verse abocados a situaciones menos rentables de las previstas, si no patentan. En efecto, actualmente puede ser fácil conseguir productos similares, sin estar patentados y sin violar el derecho de patente concedido al inventor anterior.

Si dirigimos nuestra mirada hacia las patentes de interés para la defensa nacional, se debe subrayar que a la persona u organización, que desarrolla un proyecto, se le plantea la disyuntiva descrita anteriormente sobre patentar o no una invención, en este caso: su invención puede que se mantenga en secreto y con ello permanecer en el anonimato durante muchos años, disponiendo el inventor tan solo de la indemnización que solicite y que pueda acordar la Administración.

En este sentido, dependiendo de la legislación del país en que se lleve a cabo la invención, puede suceder que la persona solicite individualmente la declaración de interés para la defensa nacional, o que sea la propia organización del país, en el proceso de concesión, la que estudie directamente el interés que tal patente puede tener para la seguridad del Estado.



En el caso de España, una vez que se ha declarado que la patente presenta interés para la defensa nacional y, como tal, se ha considerado secreta, se puede iniciar un procedimiento para resarcir al inventor por el posible perjuicio que se le pueda ocasionar al mantener la patente en secreto y no poder explotarla o conceder licencias<sup>60</sup>. Se trata de un procedimiento poco utilizado, al menos en España, y que no es considerado, ni mucho menos, como una opción atractiva para la industria.

Por lo demás, es un hecho que determinados sectores de la industria nacional dedicados a la defensa no ven con buenos ojos que su proyecto pueda ser declarado secreto. Valoran una serie de factores, entre los que se encuentra la productividad asociada al invento; y, en muchas ocasiones, consideran que no es rentable someter su creación a los procedimientos de patentabilidad, pues los beneficios que se pudieran obtener están lejos de la rentabilidad que el producto les reportaría si explotaran directamente su invención a través del secreto industrial.

Este debate se viene manteniendo, desde hace algunos años, en los EEUU donde se someten al estudio de las agencias nacionales de seguridad un gran número de solicitudes de patentes que pudieran afectar a la seguridad nacional. Se considera la situación como muy grave, pues, una vez solicitada la patente, el inventor o la organización que busca la concesión del derecho, se ven obligados a no difundirla para evitar incurrir en ilícitos penales.

#### 4. LA SOLICITUD DE LA PATENTE: PROCEDIMIENTO Y CONCESIÓN.

El procedimiento de solicitud y concesión de una patente viene descrito en el Título V de la «Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes», en sus arts. 22 al 57, ambos inclusive<sup>61</sup>. No se pretende llevar a cabo un estudio, en detalle, del régimen jurídico de tales artículos, pero sí reflejar las fases más importantes del proceso. Aunque este trabajo se centra únicamente en las patentes de interés para la defensa nacional, lo cierto es que -como se verá- una vez que se ha llevado a cabo el trámite impuesto para este tipo de patentes, el

---

<sup>60</sup> Art. 114 de la LP 2015: “El titular de la patente podrá reclamar al Estado una compensación por el tiempo en que se mantuvo secreta....”

<sup>61</sup> Para un análisis más detallado vid. BERCOVITZ, A. “La nueva Ley de Patentes, Ley 24/2015, de patentes”. Aranzadi, Navarra, 2015.



resto del procedimiento es el mismo que el señalado para las patentes comunes, con la única salvedad de tener el carácter de secreto.

La Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) consigna, en su página web, una serie de instrucciones para llevar a cabo la solicitud de una patente, que independientemente del proceso reglado en la LP 2015, incide en la necesidad de realizar un estudio inicial, que determine si es conveniente o no comenzar un proceso que -sin duda- tendrá ventajas pero también inconvenientes.

Además, el estudio del inventor debe abordar, la elección de la vía para solicitar la patente, ya sea nacional, regional o internacional, porque dependerá de: «la invención, el plan de negocio, los fondos de que se disponga, el mercado y las fuentes más probables de productos infractores»<sup>62</sup>.

Según el art. 23 LP 2015, la solicitud debe contener *“una instancia, según el modelo establecido, una descripción de la invención, una o varias reivindicaciones, los dibujos a que se refiere la descripción y un resumen de la invención”*.

La OEPM advierte que el momento para llevar a cabo la solicitud es muy importante. No hay ni que precipitarse ni tampoco esperar demasiado tiempo. Algunas empresas esperan hasta que el producto esté ya listo para salir al mercado; otras, por el contrario, prefieren hacerlo lo antes posible, sin tener en cuenta los costes asociados, en relación a los posibles beneficios que se obtendrán a través de la invención.

La preparación de toda la documentación es de suma importancia. En este sentido la OEPM advierte encarecidamente que se utilicen los servicios de un abogado especialista en Derecho de patentes. Se ha de pagar una tasa y tener presente que si deseamos presentar la patente en la Oficina Europea de Patentes los idiomas admitidos son inglés, francés y alemán<sup>63</sup>.

---

<sup>62</sup>El procedimiento de concesión de la patente se encuentra disponible en [https://www.oepm.es/es/invenciones/herramientas/manual\\_del\\_inventor/proteger\\_su\\_idea/el\\_procedimiento\\_de\\_patente.html](https://www.oepm.es/es/invenciones/herramientas/manual_del_inventor/proteger_su_idea/el_procedimiento_de_patente.html). Consultado el 19 de abril de 2020.

<sup>63</sup> En el ANEXO 1 se muestra el modelo de solicitud de una patente española.



Tras la presentación de la solicitud, la OEPM lleva a cabo un examen formal. Si todo está correcto se procede a conceder una fecha de presentación que se denomina «fecha de prioridad». En este momento no es necesario presentar toda la documentación reseñada anteriormente, sino que -como dispone el art. 24 LP 2015- únicamente es necesario la indicación de que se solicita una patente, la información que permita identificarla y una descripción de la invención. Como se dispone de 12 meses para presentar la solicitud en otros países, se goza de este plazo para decidir cuáles serán estos países, teniendo en cuenta que, en esos nuevos países, se podrá reivindicar la fecha de prioridad concedida en España.

Lógicamente, la solicitud debe expresar el nombre del inventor o de la persona que ha adquirido el derecho a la patente. Además las solicitudes de patente no pueden incluir más de una invención (principio de unidad inventiva)<sup>64</sup>.

El examen de oficio que lleva a cabo la OEPM incorpora un informe, donde se incluyen documentos sobre el estado de la técnica relacionados con la invención, así como un dictamen inicial sobre la patentabilidad. De modo que si se determina que la invención está excluida de la patentabilidad se comunicará al interesado para que formule alegaciones. También en estos momentos la OEPM enviará al Ministerio de Defensa la solicitud, a los efectos del art. 34 de la LP 2015.

Así las cosas, transcurridos 18 meses, se procede a la publicación de la solicitud de patente. De suerte que, tras este trámite, la invención pasa a considerarse estado de la técnica. Asimismo se publicará el informe sobre el estado de la técnica, publicando el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial (BOPI).

Se realiza un examen de fondo para comprobar que la invención cumple con los requisitos de forma, de fondo y de patentabilidad, previstos en la LP 2015. Si el examen es positivo y no indica la falta de algún requisito, se concederá la patente por parte de la OEPM y se

---

<sup>64</sup> Sobre el principio de unidad inventiva, vid., el artículo del blog “Patentes y Marcas”, “*El requisito de Unidad de Invención en las Patentes: Un requisito administrativo*”, de fecha 2 de septiembre de 2015. <https://www.madrid.org>.

anunciará en el BOPI, editando un folleto con el texto de la descripción, las reivindicaciones y los dibujos.

La oposición a la publicación está prevista dentro de los seis meses siguientes a tal publicación, que debe estar basada, bien en que la invención no reúna los requisitos de patentabilidad, bien en que la descripción no es lo suficientemente clara y completa o bien en que el objeto de la patente excede del contenido de la solicitud<sup>65</sup>.

Frente a la resolución estimatoria o desestimatoria de la oposición, cabe lógicamente, la posibilidad de formular recurso interpuesto por quienes han sido parte en el procedimiento de oposición. También cabrá recurso, tras la resolución de denegación de la solicitud de patente.



**Figura 1: Procedimiento de concesión abreviado según la LP 24/2015<sup>66</sup>.** Fuente: OEPM.

<sup>65</sup> En torno a estos motivos de oposición a la patente, vid. OMPI, ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, “Manual de la OMPI de redacción de solicitudes de patente”, OMPI, Ginebra, 2007, p. 69.

<sup>66</sup> Tabla mostrada en la ponencia impartida por Don Gonzalo Foncillas Garrido en Oviedo el 3 de noviembre de 2016.

[https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos\\_relacionados/Ponencias/108\\_C\\_01\\_PonenciasJornadaPatMUtilidad\\_Oviedo\\_3nov2016.pdf](https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/Ponencias/108_C_01_PonenciasJornadaPatMUtilidad_Oviedo_3nov2016.pdf). Consultado el 20 de abril de 2020.





## **CAPITULO II. EL CONCEPTO DE DEFENSA NACIONAL.**





## **CAPITULO II. EL CONCEPTO DE DEFENSA NACIONAL.**

### **1. LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD NACIONAL**

Para introducir los diferentes elementos que caracterizan la industria de la defensa española y su relación con el mundo de las patentes de interés para la defensa nacional, es preciso conocer el concepto de Defensa Nacional y su relación directa con tal industria.

Por consiguiente, se ha de comenzar por estudiar los marcos de referencia, que delimitan la Defensa Nacional, siendo uno de ellos la política de seguridad nacional y su estrategia, que concibe la seguridad como un servicio al ciudadano y al Estado.

No cabe duda de que la industria de defensa, como se verá posteriormente, forma parte de los instrumentos y recursos con los que cuenta el Estado para configurar la política de Seguridad Nacional, que extiende su ámbito de actuación a la Defensa Nacional.

La Defensa Nacional es el bien que el Estado debe preservar y sobre el que tiene una influencia decisiva una industria de defensa capaz de generar invenciones de interés, para esta Defensa, por las consecuencias que puede llegar a tener la revelación de tales invenciones.

En efecto, la Defensa Nacional junto con la Seguridad Pública y la Acción Exterior<sup>67</sup> siempre ha sido uno de los componentes fundamentales de la Seguridad Nacional. Y, además, constituye un ámbito de actuación que, junto a los otros, se presenta como una herramienta imprescindible para contrarrestar coordinadamente las distintas amenazas de la seguridad.

---

<sup>67</sup> Vid., GOBIERNO DE ESPAÑA, *Estrategia de Seguridad Nacional, Un proyecto compartido de todos y para todos*, Presidencia de Gobierno, Madrid, 2017 p.14.  
[https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/presidenciadelgobierno/Documents/2017-1824\\_Estrategia\\_de\\_Seguridad\\_Nacional\\_ESN\\_doble\\_pag.pdf](https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/presidenciadelgobierno/Documents/2017-1824_Estrategia_de_Seguridad_Nacional_ESN_doble_pag.pdf).



Entre los principios rectores de la Estrategia de Seguridad Nacional del año 2017<sup>68</sup>, y por ende de la Defensa Nacional, se encontraba junto a la Anticipación, Eficiencia y Resiliencia, la Unidad de Acción.

Lógicamente, esta Unidad de Acción se logra a través de los esfuerzos coordinados de todos sus componentes, y pasa forzosamente por apoyarse en la industria de defensa.

Para introducir este estudio, hay que conocer que es lo que pretende la seguridad nacional. La respuesta se encuentra en los objetivos marcados por la Ley 36/2015, de 28 de septiembre de 2015, de Seguridad Nacional. En su artículo 3 señala lo siguiente<sup>69</sup>:

- [...]la seguridad nacional es la acción del Estado dirigida a:
- proteger la libertad, los derechos y bienestar de los ciudadanos.
  - Garantizar la defensa de España y sus principios y valores constitucionales.
  - Contribuir junto a nuestros socios y aliados a la seguridad internacional en el cumplimiento de los compromisos asumidos.

Se ha publicado a finales del año 2021 una nueva versión de la Estrategia de Seguridad Nacional (ESN 2021)<sup>70</sup>. Inicialmente, en el marco de referencia de la Ley de Seguridad Nacional, cualquier política de seguridad nacional debe tener presente las diferentes amenazas a las que el Estado español debe hacer frente. Acertadamente, la Estrategia de Seguridad Nacional del año 2021, hace un estudio de este conjunto de riesgos y amenazas. Las amenazas son todos aquellos elementos que directamente atacan y comprometen la seguridad de nuestro país. En este sentido, la ESN 2021 considera como riesgos y amenazas dentro de nuestro Estado, así como en otros países, las siguientes<sup>71</sup>:

- [-]Tensión estratégica y regional.
- El Terrorismo y radicalización violenta.
- Epidemias y pandemias.

---

<sup>68</sup> Vid., GOBIERNO DE ESPAÑA, “*Estrategia de Seguridad Nacional.....*”, p.80.

<sup>69</sup> Vid., Ley 36/2015, de 28 de septiembre de 2015, de Seguridad Nacional.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2015/09/29/pdfs/BOE-A-2015-10389.pdf>

<sup>70</sup> Vid., GOBIERNO DE ESPAÑA, “*Estrategia de Seguridad Nacional*”.Presidencia del Gobierno, Madrid, 2021.  
<https://www.dsn.gob.es/es/estrategias-publicaciones/estrategias/estrategia-seguridad-nacional-2017>

<sup>71</sup> Cfr., “*Estrategia de Seguridad Nacional...*”, p. 54.



- Amenazas a las infraestructuras críticas.
- Emergencias y catastrofes..
- Espionaje e injerencias desde el exterior.
- Campañas de desinformación..
- Vulnerabilidad del ciberespacio..
- Vulnerabilidad del espacio marítimo.
- Vulnerabilidad aeroespacial.
- Inestabilidad económica y financiera.
- Crimen organizado y delincuencia grave.
- Flujos migratorios irregulares.
- Vulnerabilidad energética.
- Proliferación de armas de destrucción masiva.
- Efectos del cambio climático y de la degradación del medio natural.

Posteriormente, en su capítulo 4, la vigente Estrategia establece los objetivos y los ejes sobre los que se debe asentar la nueva Estrategia de Seguridad Nacional. De los tres objetivos que se mencionan, el número 2 esta dedicado a la “Tecnología y seguridad”, y se expresa en el sentido siguiente: “Favorecer la dimensión de seguridad de las capacidades tecnológicas y de sectores estratégicos”<sup>72</sup>

Con respecto a los ejes que se establecen, el primero de ellos esta orientado a **proteger** los derechos y libertades de los ciudadanos, el Estado de Derecho y las normas que lo regulan. Dentro de este eje, uno de los elementos que configuran el mismo es la “Disuasión y la Defensa”.

Este estudio, que lleva a cabo la ESN 2021, da lugar al establecimiento de una serie de líneas de acción específicas. Concretamente, para el elemento mencionado -Disuasión y Defensa- son las siguientes:

“[L].A. 1. Asegurar las capacidades militares necesarias para proporcionar una disuasión creíble y una respuesta eficaz en todo el espectro de la crisis o conflicto, garantizando su sostenibilidad en el tiempo bajo un marco presupuestario, suficiente y estable.

L.A. 2. Reforzar las capacidades de defensa a través de **la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica como vectores de ventaja estratégica.**

---

<sup>72</sup> Cfr., “Estrategia de Seguridad Nacional”, p. 72.



L.A. 3. **Desarrollar el sector industrial de la defensa**, la seguridad y el espacio, así como las tecnologías duales, mediante la cooperación público-privada y el aprovechamiento de sinergias con las herramientas existentes tanto en el marco nacional como de las Organizaciones Internacionales de Seguridad y Defensa a las que pertenece España, en particular los Fondos Europeos de Defensa y la Cooperación Estructurada Permanente de la Unión Europea”<sup>73</sup>.

Como vemos, la ESN 2021 tiene muy en cuenta la importancia de configurar una industria de defensa junto con la necesidad de reforzar la I+D+i del sector.

Asimismo, la Estrategia del año 2017 (ESN 2017)<sup>74</sup>, en su desarrollo, también establecía unas líneas de acción para asegurar, que la Defensa Nacional contribuyera eficazmente a mantener un nivel de seguridad acorde a la situación y el entorno que rodea nuestro país.

Estas líneas eran:

[1].- Mejorar la capacidad de defensa autónoma para ejercer una disuasión efectiva frente a cualquier amenaza exterior.

2.- Dotar a las Fuerzas Armadas de las capacidades que demanda el actual escenario de seguridad y avanzar decididamente en la convergencia con los objetivos de Defensa establecidos por la OTAN y recomendados por el Parlamento Europeo, como parte de un necesario reparto de responsabilidades, esfuerzos económicos y recursos demandados en todos los planos entre aliados y asegurar la sostenibilidad de una Defensa eficaz a largo plazo.

**3.- Impulsar una estrategia industrial de Defensa que fomente la autonomía en la adquisición de capacidades estratégicas y favorezca la competitividad de la industria española a nivel global.**

4.- Fortalecer la posición de España en el sistema de seguridad internacional, ejerciendo un liderazgo positivo en las organizaciones de seguridad colectiva y coaliciones internacionales de las que forma parte, así como en las relaciones bilaterales.

5.- Asumir un protagonismo activo en el relanzamiento de la Política Común de Seguridad y Defensa de la UE y continuar siendo un aliado solidario y comprometido con la OTAN, participando asimismo en nuevas formas de cooperación y especialización. A nivel bilateral, ampliar y profundizar el marco de colaboración con Estados Unidos.

6.- Contribuir a instaurar un entorno regional de paz y seguridad, prevenir conflictos y contener las amenazas emergentes mediante la proyección de estabilidad y las actividades de seguridad cooperativa, particularmente en las zonas de especial interés para España.

7.- Potenciar la Diplomacia de Defensa especialmente con países vecinos y aquellos países con los que España comparte intereses y valores, en particular con los países de la orilla sur del Mediterráneo y con América Latina”.

---

<sup>73</sup> Cfr., “Estrategia de Seguridad Nacional”, p. 77.

<sup>74</sup> Vid., GOBIERNO DE ESPAÑA, “Estrategia de Seguridad Nacional, un proyecto compartido”, Presidencia del Gobierno, Madrid, 2017, p. 88.



Como vemos, la línea de acción nº 3 entraba de lleno, también, en la necesidad de promover una estrategia específica para la industria de la defensa y fomentar una posición autónoma que -a su vez- potenciara la competitividad de este sector a nivel global.

Por lo demás, la tecnología está inmersa en nuestra sociedad. Es un hecho que todos los sistemas de producción han sido transformados frenéticamente. El acceso relativamente sencillo a la misma, por parte de la sociedad y el mundo en general, hace cada día más evidente la necesidad de que esta tecnología sea segura. Precisamente un aspecto que tiene en cuenta la Seguridad Nacional es la necesidad de controlar las tecnologías emergentes. De ahí que, ya la Estrategia del año 2017, se mencionara la importancia de la llamada «*gobernanza de las tecnologías emergentes*»<sup>75</sup>.

En definitiva, el objetivo mencionado en la vigente ESN 2021 (Favorecer la dimensión de seguridad de las capacidades tecnológicas y de sectores estratégicos) es el que conecta -de un modo más directo- con nuestra industria de la defensa y con el interés que nuestro Ministerio de Defensa y la Oficina Española de Patentes y Marcas tienen hacia las patentes de interés para la defensa nacional.

En efecto, es imprescindible disponer de una tecnología cada vez más segura. Por eso, el desarrollo tecnológico y los esfuerzos en I+D+i deben incorporar, como muy bien señala la ESN, aspectos de seguridad desde su inicio, con la finalidad de que la gestión y el acceso a determinadas tecnologías esté controlado y se pueda conseguir el primero de los ejes mencionados, a saber: la protección de los ciudadanos. Hoy en día, aspectos como la inteligencia artificial o la propia biotecnología, por ejemplo, han adquirido una enorme importancia y deben ser monitorizados. Al respecto, la Estrategia del año 2017 ya lo concretaba de forma general, señalando:

[e]l Estado debe preservar determinadas capacidades tecnológicas de carácter estratégico en términos de seguridad. El desarrollo de industrias tecnológicas propias es por tanto un ámbito de soberanía nacional que aspira a evitar la dependencia de terceros<sup>76</sup>.

Llegados a este punto, la Estrategia de Seguridad Nacional nos lleva a enlazar estos objetivos con sus diferentes ámbitos de actuación, entre los cuales, como vimos, se

---

<sup>75</sup> Cfr., «*Estrategia de Seguridad Nacional,...*», p. 85.

<sup>76</sup> Cfr., «*Estrategia de Seguridad Nacional...* », p. 85.



encuentra la Defensa Nacional. Tal es así que ya se mencionaba en la Estrategia del año 2017, el hecho de que la Defensa Nacional debía perseguir el siguiente objetivo:

[A]segurar la defensa de la soberanía e integridad de España y la protección de la población y el territorio frente a cualquier conflicto o amenaza proveniente del ámbito exterior, de forma autónoma o junto a socios y aliados. Asimismo, contribuir a crear un entorno internacional más estable y seguro mediante la proyección de estabilidad y el refuerzo de la cooperación con los socios, particularmente en las áreas de especial interés para España<sup>77</sup>.

## 2. POLÍTICA DE DEFENSA Y CONCEPTO DE DEFENSA NACIONAL

Una vez examinado el contexto que rodea a la industria de defensa, es necesario profundizar en el concepto de Defensa Nacional, sobre el que esta industria tiene una influencia decisiva.

Son varios los instrumentos de que dispone el Estado para proteger los intereses esenciales de la nación; y, por ende, garantizar la Seguridad Nacional.

En efecto, la defensa de la nación, como componente fundamental de la Seguridad Nacional, es uno de esos instrumentos, que persigue preservar y proteger -de forma general- nuestra sociedad, su territorio y las instituciones sobre las que se asienta nuestro Estado social y democrático de Derecho.

Sistemáticamente, la Defensa de la nación está orientada hacia tres objetivos fundamentales; a saber: mantener la independencia y soberanía del país junto con su integridad territorial; impedir los esfuerzos de otros países por disminuir la consecución de nuestros objetivos en el ámbito internacional; y, por último, luchar contra las catástrofes y desastres naturales.

Este concepto sencillo y fácil de entender se ha venido desplegando, de un modo u otro, a lo largo de nuestra historia constitucional, habiendo estado presente en el sentir general de nuestros dirigentes desde la Constitución de 1812, donde en varios de sus artículos se concretaban las estructuras y los componentes de esa incipiente Defensa Nacional<sup>78</sup>.

---

<sup>77</sup> Cfr., “Estrategia de Seguridad Nacional....”, p. 88.

<sup>78</sup> Estos artículos eran:  
“Art. 222. *Los Secretarios del Despacho serán siete, a saber:  
El Secretario del Despacho del Estado.*”





También la Constitución promulgada tras el 14 de abril de 1931, sentó las bases del concepto de Defensa Nacional con la proclamación de la II República, concediendo prácticamente todas las responsabilidades de la Defensa Nacional al poder ejecutivo. El profesor MARTÍNEZ ATIENZA<sup>79</sup> hace un sucinto resumen del alcance de la Constitución republicana en relación al concepto estudiado. En este sentido manifiesta

[E]l 14 de abril se inicia y consagra la concepción global de la política de defensa nacional, y, la Ley de Defensa de la República de 21 de octubre de 1931 como disposición normativa de carácter represivo estaba dirigida al mantenimiento del orden público. Al Ejecutivo le correspondía el predominio del ámbito militar y de la defensa, aunque el Congreso aparte de sus competencias legislativas, era quien elegía al Presidente de la República, y este, a su vez al Presidente del Gobierno (quedaban excluidos de este nombramiento los militares). Al Presidente de la República le correspondía la declaración de la guerra y la firma de la paz. El art. 6 del Texto Republicano disponía que, “España renuncia a la guerra como instrumento de política nacional”; sometiéndolo su art. 77 al Derecho Internacional y a la Sociedad de Naciones la facultad presidencial de la declaración de guerra. Se crea una Sala de Justicia Militar en

---

*El Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino para la Península e islas adyacentes.*

*El Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino para Ultramar.*

*El Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.*

*El Secretario del Despacho de Hacienda.*

***El Secretario del Despacho de Guerra.***

***El Secretario del Despacho de Marina.***

Art. 356. *Habrá una fuerza militar nacional permanente, de tierra y de mar, para la defensa exterior del Estado y la conservación del orden interior.*

Art. 357. *Las Cortes fijarán anualmente el número de tropas que fueren necesarias, según las circunstancias, y el modo de levantar la que fuere más conveniente.*

Art. 358. *Las Cortes fijarán asimismo anualmente el número de buques de la marina militar que han de armarse o conservarse armados.*

Art. 359. *Establecerán las Cortes por medio de las respectivas ordenanzas todo lo relativo a la disciplina, orden de ascensos, sueldos, administración y cuanto corresponda a la buena constitución del ejército y armada.*

Art. 360. *Se establecerán escuelas militares para la enseñanza e instrucción de todas las diferentes armas del ejército y armada.*

Art. 361. *Ningún español podrá excusarse del servicio militar, cuando y en la forma que fuere llamado por la ley.*

Art. 362. *Habrá en cada provincia cuerpos de milicias nacionales, compuestos de habitantes de cada una de ellas, con proporción a su población y circunstancias.*

Art. 363. *Se arreglará por una ordenanza particular el modo de su formación, su número y especial constitución en todos sus ramos.*

Art. 364. *El servicio de estas milicias no será continuo, y sólo tendrá lugar cuando las circunstancias lo requieran.*

Art. 365. *En caso necesario podrá el Rey disponer de esta fuerza dentro de la respectiva provincia; pero no podrá emplearla fuera de ella sin otorgamiento de las Cortes”.*

Para su consulta, vid., CONSTITUCIÓN DE 1812,

<https://www.cepc.gob.es/docs/constituciones-esp/1812.pdf?sfvrsn=2>. Consultado el 21/03/2020.

<sup>79</sup> Vid., MARTINEZ ATIENZA, G., “Protección penal de la invención objeto de patente secreta por interés de la defensa nacional”. Tesis Doctoral, UDIMA, Madrid 2018, p. 37.



el TS a la que se conferían las atribuciones del Consejo Supremo de Guerra y Marina; y quedaban abolidos los Tribunales de Honor Militares.

Hoy en día, una de las políticas de Estado, concretamente la Política de Defensa, se encarga de garantizar la seguridad de todos los españoles. Seguridad que permite el libre ejercicio de sus derechos y libertades frente a cualquier agresión que perturbe la paz y la convivencia de todos los ciudadanos<sup>80</sup>.

Por lo demás, la Constitución Española de 1978 (CE) quiso hacer patente la importancia que debía concederse a las Fuerzas Armadas, como garantes de la protección de España y sus ciudadanos, otorgando una posición preeminente a aquellas en sus primeros artículos<sup>81</sup>. En este sentido, el artículo 8 de la CE dispone:

[1]. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

2. Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

No obstante, la CE tiene en cuenta la responsabilidad solidaria de todo el pueblo español a la hora de configurar la Defensa Nacional. Al respecto, el art. 30.1 CE:

[1]. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.

2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.

3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.

---

<sup>80</sup> El art. 2 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, LODN declara: “La política de defensa tiene por finalidad la protección del conjunto de la sociedad española, de su Constitución, de los valores superiores, principios e instituciones que en ésta se consagran, del Estado social y democrático de derecho, del pleno ejercicio de los derechos y libertades, y de la garantía, independencia e integridad territorial de España. Asimismo, tiene por objetivo contribuir a la preservación de la paz y seguridad internacionales, en el marco de los compromisos contraídos por el Reino de España”. Para un análisis de esta Ley, vid. ARTEAGA, F., “La Ley Orgánica de Defensa Nacional: apuntes para un debate”, ARI N° 52-2005. Madrid, 2005.

[https://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano\\_es/contenido/lut/p/a1/04\\_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOKNQ1zcA73dDQ38\\_YKNDRwtfN1cnf2cDf1DjfULsh0VAepxmvs!/?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=/elcano/Elcano\\_es/Zonas\\_es/ARI%2052-2005](https://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido/lut/p/a1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOKNQ1zcA73dDQ38_YKNDRwtfN1cnf2cDf1DjfULsh0VAepxmvs!/?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/Elcano_es/Zonas_es/ARI%2052-2005).

<sup>81</sup> Sobre la Constitución Española y, más concretamente, sobre el art. 8 de la misma, vid., AGUADO RENEDO, C., en “Comentarios a la Constitución Española”, Directores, RODRIGUEZ- PIÑEIRO, M. y CASAS BAAMONDE, M., Fundación Wolters Kluwer, BOE, Madrid, 2018, p.136 y ss.



4. Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Aunque la Defensa Nacional conceptualizada bajo estos parámetros de servicio comun, surge tras la II Guerra Mundial, hay que advertir que esta obligatoriedad de participar en la Defensa Nacional no es un concepto nuevo. De hecho ya existía un precedente en la Constitución de 1812. En efecto, el art. 361 de esta Constitución declaraba que «ningún español podrá excusarse del servicio militar cuando y en la forma que fuere llamado por la ley».

Asimismo, en aquella época, se disponía de una especie de «fuerza en reserva», existiendo la posibilidad de hacer un llamamiento a la ciudadanía para incorporarse a filas si la situación lo requería. Esta fuerza recibió la denominación de «milicias nacionales» y podía actuar al servicio del rey cuando la situación lo demandara<sup>82</sup>.

Si retornamos a la Constitución actual, observamos que el art. 30 donde establece la obligatoriedad de participar en la Defensa Nacional, que compromete a personas físicas y jurídicas. Parámetro existente en otras constituciones<sup>83</sup>, y obligación permanente, que se pone de manifiesto a través de la, ya mencionada, Política de Defensa.

Esta obligación constitucional, es decir, la contribución a la defensa de la nación por parte del ciudadano, se llevó a cabo a través de la conocida “mili”, el llamado servicio militar obligatorio, hasta la publicación de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, del Régimen de Personal de las FAS, en la que desaparece el mismo<sup>84</sup>.

Nuestra norma fundamental articula, con claridad, la estructura básica sobre la que se asientan los pilares de la Defensa Nacional, y lo hace a lo largo de toda su redacción<sup>85</sup>,

---

<sup>82</sup> Vid., Arts. 362 a 365 de la Constitución de 1812. Disponible en <https://www.cepc.gob.es/docs/constituciones-espa/1812.pdf?sfvrsn=2>. Consultado el 21 de marzo de 2020.

<sup>83</sup> Vid., Constitución francesa de 1958, arts. 15, 34 y 35; Constitución alemana de 1949 art. 12.0.a; Constitución de los EEUU de 1787, art. 2.

<sup>84</sup> El Real Decreto promulgado al efecto hizo efectiva esta supresión en el año 2001 y desarrollaba la disposición transitoria 18 de la Ley 17/1999, que fijaba la finalización del servicio militar obligatorio el 31 de diciembre de 2002.

<sup>85</sup> Vid., arts. 8, 28 a 30, 55, 62, 63, 65, 70, 94, 97, 104, 116, 117 y 149 CE.



siendo posteriormente la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional (LODN) la que sienta los fundamentos de la Defensa Nacional.

Esta última norma es heredera de otras anteriores, como la Ley Orgánica sobre Criterios Básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar, y pretende, como no podía ser de otra manera, «regular la defensa nacional y establecer las bases de la organización militar conforme a los principios establecidos en la Constitución»<sup>86</sup>.

La LODN recoge las funciones del Estado en este ámbito, la organización de la Defensa Nacional, las misiones de las Fuerzas Armadas y su control parlamentario, las normas básicas del comportamiento de los militares y como contribuyen todos los recursos del país a la Defensa Nacional.

En este sentido, el preámbulo de la misma asume la posibilidad de disponer con una fuerza de reservistas que permitan cumplir con el mandato del art. 30 de la CE<sup>87</sup>. Y por lo demás, el art. 29 de la LODN ya lo prevé, al declarar:

[A]rtículo 29. Aportación de otros recursos.

La aportación de otros recursos provenientes de la sociedad, se materializará de la siguiente forma:

- a) De acuerdo con el derecho y el deber que los españoles tienen de defender a España, según lo establecido en el artículo 30 de la Constitución, la incorporación adicional de ciudadanos a la Defensa se apoyará en el principio de contribución gradual y proporcionada a la situación de amenaza que sea necesario afrontar, en la forma que establezca la ley, mediante la incorporación a las Fuerzas Armadas de los reservistas que se consideren necesarios.
- b) Pero es necesario remarcar que el concepto de Defensa Nacional extiende su campo de actuación más allá del puramente militar, estando involucrados directamente otras políticas como la económica, energética, diplomática, comunicativa o social.

En otro orden de cosas, es responsabilidad del Presidente del Gobierno la dirección de la Política de Defensa<sup>88</sup>, formulando la llamada « Directiva de Defensa Nacional». La actual

---

<sup>86</sup> Cfr., art. 1 de Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional (LODN), “*Objeto de la Ley*”.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2005/BOE-A-2005-18933-consolidado.pdf>.

<sup>87</sup> De manera concreta en el preámbulo de la CE de 1978 se manifiesta: “*La desaparición del servicio militar obligatorio exige que se prevea con mayor relevancia el derecho y el deber que los españoles tienen de defender a España, según lo establecido en el artículo 30 de la Constitución, para lo que se refuerza y actualiza la posibilidad de incorporación de los ciudadanos, como reservistas, a las Fuerzas Armadas*”.

<sup>88</sup> Así se dispone en el art. 6 de la LODN, a cuyo tenor:  
Art. 6:



Directiva de Defensa Nacional de 11 de junio de 2020 incide directamente en la importancia de la industria de la defensa, al mencionar con claridad la relevancia de este sector industrial. Y, dentro del mismo, destacan las capacidades tecnológicas, creativas e innovadoras que tan importantes son para la defensa nacional. Entre sus líneas generales y objetivos de política de defensa, dispone expresamente, en el apartado 1:

[N]uestras Fuerzas Armadas deben mantener un nivel tecnológico avanzado que permita una capacidad operativa acorde a la evolución de las nuevas tecnologías. Para ello se necesita fomentar y proteger una industria de Defensa innovadora, capaz de integrarse en proyectos y grupos empresariales multinacionales, especialmente en el ámbito europeo. La excelencia tecnológica requiere de una adecuada inversión económica, que permita potenciar tres actividades clave: la investigación, desarrollo e innovación; la captación de talento; y la formación<sup>89</sup>.

Además, esta Directiva formula una directriz de actuación, en el apartado 14 del epígrafe “Directrices de Actuación”, orientada directamente a potenciar el desarrollo tecnológico y la innovación en el sector industrial de la defensa:

[E]l fortalecimiento de la industria de defensa nacional y el desarrollo de una Base Industrial y Tecnológica Europea serán prioritarios, y la mejor forma de asegurar que el equipamiento de las fuerzas Armadas se mantiene en vanguardia tecnológica. El ministerio de Defensa, en estrecha coordinación con otros departamentos con responsabilidades en tecnología e innovación, fomentará las oportunidades y proyectos de colaboración con la industria europea de defensa en condiciones de competitividad, y prestará una especial atención a las posibilidades de uso dual y tractor de estas tecnologías, para beneficio amplio de la sociedad y del mantenimiento y generación de empleo cualificado. España debe participar en proyectos tecnológicos clave para incrementar las capacidades de la Unión Europea<sup>90</sup>.

---

*“1. Corresponde al Presidente del Gobierno la dirección de la política de defensa y la determinación de sus objetivos, la gestión de las situaciones de crisis que afecten a la defensa y la dirección estratégica de las operaciones militares en caso de uso de la fuerza.*

*2. El Presidente del Gobierno ejerce su autoridad para ordenar, coordinar y dirigir la actuación de las Fuerzas Armadas así como disponer su empleo.*

*3. Asimismo, en el marco de la política de defensa, le corresponde de forma específica:*

*a) Formular la Directiva de Defensa Nacional, en la que se establecerán las líneas generales de la política de defensa y las directrices para su desarrollo.*

*b) Definir y aprobar los grandes objetivos y planteamientos estratégicos, así como formular las directivas para las negociaciones exteriores que afecten a la política de defensa.*

*c) Determinar la aplicación de los objetivos y las líneas básicas de actuación de las Fuerzas Armadas, tanto en el ámbito nacional como en el de la participación en las organizaciones internacionales de las que España forma parte.*

*d) Ordenar las misiones de las Fuerzas Armadas.*

*e) Ejercer las demás funciones que le atribuyen las disposiciones legales y reglamentarias”.*

<sup>89</sup> Vid., GOBIERNO DE ESPAÑA, “Directiva de Defensa Nacional 2020”, Presidencia del Gobierno, Madrid, p.7.

<sup>90</sup> Vid., GOBIERNO DE ESPAÑA, “Directiva de Defensa Nacional 2020”, p.10.



### 3. LA POLÍTICA DE DEFENSA Y SU RELACIÓN DIRECTA CON LA INDUSTRIA DE LA DEFENSA.

La «Política de Defensa» es una política más de Estado, que se encamina a desarrollar las líneas generales de actuación dictadas por el Presidente del Gobierno.

El hecho singular que tiene que tener en cuenta la Política de Defensa es que, hoy en día, los riesgos y amenazas -como se vió anteriormente- desbordan el concepto tradicional de Defensa. Consiguientemente, los instrumentos al servicio de esta Política de Defensa deben ir más allá de los que tradicionalmente hemos identificado con nuestras Fuerzas Armadas.

Los objetivos de esta Política de Defensa deben guiar las diferentes actuaciones para el desarrollo de la misma de un modo congruente con la situación actual. Por esta razón, y derivada de la Directiva de Defensa Nacional, la persona titular del Ministerio de Defensa formula la llamada «Directiva de Política de Defensa». La última versión de esta Directiva fue publicada el 6 de agosto de 2020<sup>91</sup>. Y, por primera vez, no tiene carácter clasificado. Entre los objetivos de esta Política de Defensa, el nº 5 está relacionado directamente con la industria de defensa:

[5]. *Obtener y desarrollar las capacidades de defensa necesarias para enfrentarse al contexto estratégico descrito.* Apoyar a la industria de defensa, contribuyendo a impulsar la economía y la base productiva nacional y a asegurar la resiliencia propia. Buscar el equilibrio entre desarrollos nacionales y programas con otras naciones –incluidos los acuerdos Gobierno a Gobierno- que aseguren la garantía de suministro y el desarrollo de una base industrial, tecnológica y de innovación nacional y europea en Defensa.

Como vemos la actividad industrial dedicada a la Defensa, es una herramienta esencial por la importancia que tiene dentro de los instrumentos que se ponen a disposición de la defensa de la nación.

Se intuye claramente el apoyo ineludible que el Estado debe proporcionar al sector industrial de la defensa; y, por ende, a todos nuestros investigadores. La capacidad creativa de nuestros inventores resulta esencial a la hora de dotar al país de unas capacidades y unos medios técnicos que pongan a nuestras Fuerzas Armadas en una

---

<sup>91</sup> Vid., BOLETIN OFICIAL DE DEFENSA nº 159, “Directiva de Política de Defensa”, p. 19551.  
<https://www.defensa.gob.es/Galerias/defensadocs/directiva-politica-Defensa-2020.pdf>



situación de superioridad frente a un potencial adversario. Asimismo, la referencia a las tecnologías de doble uso o uso dual, en el texto de la Directiva de Política de Defensa<sup>92</sup>, subraya la importancia que estas tienen para nuestra defensa al declarar: "...tratando de favorecer la dualidad de desarrollos siempre que las circunstancias lo permitan".

En el ámbito de la Seguridad y Defensa, el actual escenario estratégico es extraordinariamente cambiante. Tras la desaparición de la política de bloques que inspiró las dinámicas entre el este y el oeste, actualmente nos encontramos con una proliferación de conflictos armados, que trascienden más allá de los territorios y ocupan dominios, hasta hace años insospechados, como el ciberespacio.

De ahí que nuestra Defensa Nacional debe poseer unas estructuras flexibles para adaptarse con rapidez a los cambios. Y todo ello dentro de un mundo globalizado, donde las relaciones internacionales entre los Estados son de vital importancia, pues no se pueden concebir niveles de estabilidad aceptables sino es dentro de estructuras de defensa multinacionales como la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), la Unión Europea (UE) o la propia Organización de Naciones Unidas (ONU).

Y es que nuestra Defensa Nacional, como señala el preámbulo de la LODN<sup>93</sup>, se proyecta al exterior de nuestras fronteras, tratando de combatir las amenazas y los riesgos, allá donde se originan, puesto que los conflictos han adquirido un carácter asimétrico difícil de controlar.

En este sentido, las Fuerzas Armadas han cambiado completamente su configuración tradicional, pasando de ser fuerzas de protección territorial a implementar estructuras más operativas, basadas en un carácter expedicionario y en la acción conjunta o combinada<sup>94</sup>.

---

<sup>92</sup> Vid., BOLETIN OFICIAL DE DEFENSA, "*Directiva de Política de Defensa*", en BOD de 6 de agosto de 2020, p.19551.

<sup>93</sup> En el preámbulo de la LODN se manifiesta: "*La proyección internacional de España y de nuestra política de defensa en el conjunto de la acción exterior hace que, desde finales del siglo XX, nuestras Fuerzas Armadas vengán actuando fuera de nuestras fronteras como observadores, como fuerzas de interposición, de mantenimiento de la paz y de ayuda humanitaria*".

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2005/BOE-A-2005-18933-consolidado.pdf>.



Pero, no cabe duda de que no podemos dejar recaer la responsabilidad de la Defensa Nacional únicamente en nuestras Fuerzas Armadas. Todos los recursos de la nación deben estar sincronizados y preparados para ser empleados cuando la necesidad lo exija. Y esta sincronización descansa en organismos de coordinación y control como el Consejo de Defensa Nacional<sup>95</sup>.

Sobre la base de lo expuesto, según QUERO RODILES<sup>96</sup>, una definición ajustada del concepto de Defensa Nacional, podría ser la siguiente:

[U]na actitud general de la nación, resuelta y decidida a llevar adelante su proyecto colectivo en el marco del orden internacional vigente, efectuando para ello cuantas acciones ofensivas y defensivas resulten imprescindibles –incluidas las correspondientes a la legítima victoria sobre el agresor- y renunciando expresamente a toda iniciativa avasalladora o de uso injustificado de la fuerza

Dicho de otro modo, como señala el profesor MARTÍNEZ ATIENZA<sup>97</sup>: «La Defensa Nacional es una función estatal que se caracteriza por su permanencia, dinamicidad, integridad, obligatoriedad y sistematicidad, además de por su carácter preventivo y ejecutivo; y esta función actualmente debe ser considerada dentro del contexto de la existencia de organizaciones internacionales y de un mundo cada vez más globalizado».

A través de estas ideas se puede deducir fácilmente cómo, entre los instrumentos y las herramientas que comprende la Defensa Nacional, deben incluirse entre otras, todas aquellas actividades y estrategias encaminadas a la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías, así como la actividad inventiva que esté estrechamente vinculada con las áreas de interés para la Defensa Nacional. Es decir, la tecnología de la defensa como elemento catalizador de todos los esfuerzos inventivos orientados o relacionados con la Defensa Nacional. A nadie se le escapa el hecho de que la tecnología influye directamente

---

<sup>94</sup> Operaciones Conjuntas son aquellas basadas en el empleo común e integrado del Ejército de Tierra, el Ejército del Aire y la Armada, y Operaciones Combinadas son aquellas operaciones donde se encuentran implicados ejércitos de varios países.

<sup>95</sup> Vid., art. 8, Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre de la Defensa Nacional.  
<https://www.boe.es>.

<sup>96</sup> Vid., QUERO RODILES, F., “*Introducción a la Teoría de la Seguridad Nacional*”. Ediciones Ejército, Madrid, 1989, p. 50.

<sup>97</sup> Vid., MARTÍNEZ ATIENZA, G., “*Divulgación intencionada de la invención objeto de patente de interés para la defensa nacional*”. Documento de Opinión IEEE 76/2019.  
<https://www.ieee.es>. Consultado 22 de enero de 2021.





en la capacidad que tienen los ejércitos para realizar sus operaciones y conseguir derrotar al enemigo.

Precisamente, en el ámbito de la actividad tecnológica que interesa a la Defensa Nacional, existen diversos campos, que han sido definidos por el Ministerio de Defensa y que están reflejados en documentos como los que desarrollan estrategias de tecnología e innovación. Un ejemplo es la “Resolución del Ministerio de Defensa en la que el Gobierno determina las capacidades industriales y áreas de conocimiento que afectan a los intereses esenciales de la defensa y la seguridad nacional”<sup>98</sup>.

Enfin, aunque ya hemos contemplado el origen del especial tratamiento que ha de concederse a la propiedad industrial específicamente relacionada con el sector industrial de la defensa, se atisba la importancia que tienen para el Ministerio de Defensa las invenciones en este campo, hasta el punto de tener que protegerlas con todos los mecanismos al alcance de la nación.

#### 4. INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL

El interés del Estado por determinadas industrias es algo consustancial en casi todos los países de nuestro entorno. España no podía ser menos y, desde tiempo pasados, se ha estado legislando para potenciar aquellas industrias de interés preferente.

En este sentido cabe recordar la derogada Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente<sup>99</sup>. Esta ley, junto con la Ley de ordenación y defensa de la industria y la Ley de fundación del Instituto Nacional de Industria, constituyeron durante muchos años el marco institucional para potenciar -de modo general- el proceso de industrialización español. Mediante la concesión individualizada de beneficios, tales leyes pretendían potenciar determinados sectores industriales.

---

<sup>98</sup> Resolución 420/38100/2015, de 30 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de mayo de 2015, por el que se determinan las capacidades industriales y áreas de conocimiento que afectan a los intereses esenciales de la Defensa y la Seguridad Nacional.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/08/06/pdfs/BOE-A-2015-8843.pdf>.

<sup>99</sup> Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1963/12/05/pdfs/A16984-16985.pdf>.



El interés por el sector industrial de la defensa se ha ido desarrollando en paralelo a todos estos esfuerzos mencionados anteriormente en otros dominios, toda vez que este sector tiene -sin duda alguna- un carácter marcadamente estratégico. Muchos son los documentos que reiteran esta idea, y ya hemos contemplado los más importantes.

La guía y el control que, sobre este sector industrial de la defensa ejercen los países de nuestro entorno, refuerzan la idea de que el desarrollo, la innovación y, por ende, las propias invenciones atraen la atención de los gobiernos, que buscan controlar ese conocimiento y evitar que pueda ponerse a disposición de potenciales enemigos de la nación.

Por tanto, una vez situada la actividad inventiva del sector industrial de la defensa, dentro del marco de los instrumentos que pueden asegurar y dar cobertura a nuestra defensa nacional, es conveniente señalar la causas de que, no solo las normas sobre propiedad industrial, sino también las reglas específicas que pretenden asegurar y proteger nuestras capacidades, son importantes y de interés para la defensa nacional.

En esa especial protección, el fin último es asegurar que las mencionadas invenciones, no son utilizadas por otros para atentar contra esos valores que pretende proteger la Defensa Nacional. Como se señala en la revista “*New Scientist*”<sup>100</sup>, se trata de evitar que esas nuevas tecnologías puedan ser utilizadas para amenazar la propia Seguridad Nacional.

En este punto se hace necesario llevar a cabo una distinción extraordinariamente importante. Distinción que se revelará como un factor clave, en la proposición de un nuevo modelo para el desarrollo de la normativa referente a las patentes de interés para la defensa nacional.

Dentro del sector industrial de la defensa, hay que diferenciar dos tipos de creaciones. Por un lado, aquellas que indudablemente forman parte de este sector industrial, pero que

---

<sup>100</sup>En la mencionada revista de fecha 23 de marzo de 2010 se manifestaba que “*Una declaración de secreto se aplica a una patente si el personal de la oficina de patentes y sus asesores militares piensan que la idea pudiera ser usada como una amenaza contra la seguridad nacional. Entonces una patente no podrá ser publicada hasta que la tecnología deje de ser una amenaza*”.

<https://www.newscientist.com/article/dn18691-uk-keeps-three-times-as-many-patents-secret-as-the-us/#.VTgB3iHtmko>. Consultada 12 de octubre 2020.



por sus características no contienen esos elementos esenciales que proporcionan, una ventaja operacional sobre el enemigo, o un determinada libertad de acción en el conflicto<sup>101</sup>. Y, por otro lado, están las invenciones que por sus peculiaridades, tienen una incidencia relevante en el conflicto y pueden modificar significativamente los parámetros citados anteriormente.

Así lo expresa el profesor MARCO ARCALÁ<sup>102</sup> cuando diferencia las creaciones industriales en el sector de la defensa y las creaciones industriales de interés para la defensa nacional:

...[h]ay que distinguir de un lado, las creaciones industriales en el sector de la defensa como categoría genérica que en poco o nada se diferencia de las creaciones industriales en otros ámbitos, y de otro, las creaciones industriales de interés para la defensa nacional como figura más específica dentro de dicha categoría, cuya singularidad más destacada radica en la contradicción inicial que supone su mantenimiento en secreto dentro de un registro llamado, entre otros fines, a difundir la información tecnológica.

Las guerras, como confrontación entre países, constituían, para autores como Clausewitz, auténticos instrumentos políticos, una continuación de la política por otros medios<sup>103</sup>. En una de sus frases más famosas, CLAUSEWITZ aludía a la posición ventajosa que puede obtenerse por diferentes medios y que inexorablemente llevará a la victoria sobre el enemigo<sup>104</sup>:

[P]ara que el oponente se someta a nuestra voluntad, debemos colocarlo en una tesitura más desventajosa que la que supone el sacrificio que le exigimos. Las desventajas de tal posición no tendrán que ser naturalmente transitorias, o al menos no tendrán que parecerlo, pues de lo contrario el oponente tendería a esperar momentos más favorables y se mostraría remiso a rendirse.

---

<sup>101</sup> Vid., por ejemplo, el caso de un avión de transporte o una bomba genérica.

<sup>102</sup> Vid., MARCO ARCALÁ, L, “*Patentes de interés para la defensa nacional*”, en BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, A, “La nueva Ley de Patentes, Ley 24/2015, de 24 de julio”. Thompson Reuters, Aranzadi, Pamplona, 2015, pp.504-505.

<sup>103</sup> Carl Philipp von Clausewitz escribió un Tratado sobre la Guerra en el que desarrolla un profundo estudio sobre los conflictos armados, sus orígenes, las causas que los han motivado, llevando a cabo un análisis extraordinariamente importante sobre los conceptos de estrategia y táctica. Hoy en día sus ideas son estudiadas en todas las academias militares y en no pocos cursos de gestión empresarial y marketing. Vid., CLAUSEWITZ, K., “*De la guerra*”. Greenbooks editore, Dartington Hall, Totnes, 2016.

<sup>104</sup>Vid., CLAUSEWITZ, K., “*De la guerra*”, p.9.



Desde los tiempos más remotos la sorpresa en el campo de batalla ha sido un elemento clave para conseguir la victoria. Las más antiguas estrategias militares basaban, en muchos casos, sus líneas de actuación en la posibilidad de sorprender al enemigo a través de maniobras, actuaciones o por supuesto, herramientas, instrumentos o sistemas de armas que, basados en una superioridad tecnológica, pudiesen conceder una situación de ventaja que diera la victoria. No es, por tanto, difícil intuir como las naciones a través de sus sistemas de defensa, basados en ejércitos y fuerzas de seguridad, hayan apostado por potenciar las diferentes estrategias tecnológicas que promuevan nuevas invenciones en el campo de los diferentes sistemas de armas.

Y todo ello se lleva a cabo por la conciencia que supone para los dirigentes de un Estado, el hecho de que se deba preservar el avance y la superioridad tecnológica, que nos permita estar por delante de los posibles adversarios de la nación.

Además hemos de señalar que el interés de la Defensa Nacional por este tipo de invenciones va más allá del ámbito, en el que los Estados adquieren una posición de superioridad. Así un documento francés, *«La guía de utilización para los usuarios de la propiedad industrial en materia de seguridad y defensa»*<sup>105</sup> señala como para su gobierno suscitan interés no solo las invenciones que proporcionan una ventaja operacional frente al enemigo, sino también aquellas que pueden suponer un perjuicio o una amenaza para la seguridad nacional por provocar una comunicación incontrolada de la invención.

Este segundo supuesto es fácil de entender. Imaginemos un producto biológico con una alta capacidad de transmisión y del que se pueda disponer -además- de la vacuna contra

---

<sup>105</sup> GUIDE DES USAGES DES ACTEURS DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE EN MATIÈRE DE SÉCURITÉ DE DÉFENSE:

***“Características de la invención objeto de solicitud***

*Para determinar las eventuales restricciones relacionadas con el lugar y las modalidades de una solicitud de patente, el solicitante debe, en primer lugar, esforzarse en hacer un estudio razonado del potencial de la invención considerada:*

*- interés que podría presentar la invención para la defensa o la seguridad nacional.,*

***- perjuicio que podría presentar para la defensa o la seguridad nacional una divulgación o comunicación incontroladas de la invención”.***

Disponibile en

[https://www.inpi.fr/sites/default/files/guide\\_des\\_usages\\_des\\_acteurs\\_de\\_la\\_propriete\\_intellectuelle\\_en\\_matiere\\_de\\_securite\\_defense\\_brevet.pdf](https://www.inpi.fr/sites/default/files/guide_des_usages_des_acteurs_de_la_propriete_intellectuelle_en_matiere_de_securite_defense_brevet.pdf). Consultado el 22 de marzo de 2020.



el mismo. La divulgación de esta invención puede suponer una amenaza de proporciones incalculables, sobre todo si está a disposición de grupos inestables o Estados fallidos.

Pero la teoría expuesta sobre las pretensiones y estrategias perseguidas por los diferentes Estados no se corresponde con la realidad actual. En efecto, la línea que separa las creaciones industriales en el sector de la defensa y las creaciones de interés para la defensa nacional es muy difícil de fijar y provoca numerosos desencuentros entre la comunidad científica y los gestores administrativos, que velan por la seguridad y defensa de un país.

Por ejemplo, siguiendo la evolución del régimen de patentes secretas en los Estados Unidos, se observa como los conceptos expresados, relativos a la ventaja operacional sobre el enemigo, encuentran en la actualidad muchos opositores entre los inventores y las asociaciones dedicadas a defender la capacidad creativa del ser humano<sup>106</sup>.

Es cierto que, a lo largo del siglo XX, durante las dos guerras mundiales, se vió claramente que era necesario preservar, del conocimiento del adversario, determinadas invenciones llevadas a cabo por investigadores nacionales o inventos realizados en territorio nacional.

Sin embargo, la realidad actual es que esta política de restricción del conocimiento impuesta y desarrollada por diferente normativa, en casi todos los países de nuestro entorno, está dificultando la transmisión de las ideas y del conocimiento, puesto que se imponen restricciones y ordenes de secreto para muchos trabajos que no deberían encuadrarse y sujetarse a esta tutela.

A nadie se le escapa la colisión que puede llegar a existir, indirectamente, con determinados derechos fundamentales como el derecho a la información, (art. 20.1 d, de la CE) y el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE).

---

<sup>106</sup> Vid., DILAWAR, A, *“The U.S. Government’s Secret Inventions, Secrecy orders allow U.S. defense agencies to control patents, including those that are privately developed”*. Disponible en <https://slate.com/technology/2018/05/the-thousands-of-secret-patents-that-the-u-s-government-refuses-to-make-public.html>. Consultado el 08 de abril de 2020.



Es mas, el concepto de «*Razón de Estado*»<sup>107</sup> no puede cerrar inexorablemente las aspiraciones de determinadas industrias a desarrollar sus creaciones, sobre todo en un mundo como el actual, donde la mayoría de los instrumentos empleados en el combate tienen un carácter marcadamente dual<sup>108</sup>.

En fin, la experiencia ha demostrado que, tras ser reveladas determinadas patentes consideradas secretas en los EEUU, estas no hubieran debido obtener realmente tal consideración. Un ejemplo claro lo constituye un criptógrafo rudimentario del año 1936, que se mantuvo bajo el régimen de secreto durante más de 60 años<sup>109</sup>.

#### 5. LA POLÍTICA COMUN DE SEGURIDAD Y DEFENSA EN LA UE.

Los inicios de la Política Común de Seguridad y Defensa se encuentran en el Tratado de Maastricht, en el que comienza a recogerse una serie de disposiciones redactadas en términos de seguridad y que pretendían abordar una política común de defensa.

En la actualidad la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD) establece una referencia de actuación para las estructuras políticas y militares de la Unión; y, simultáneamente, fija las líneas generales para el empleo de los ejércitos de todos los países de la UE, en operaciones militares y civiles fuera de su territorio.

La base jurídica de esta Política Común se encuentra en el art. 42 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)<sup>110</sup> y se constituye en un elemento esencial de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) de la Unión.

---

<sup>107</sup> Maquiavelo postuló el concepto de la “*Razón de Estado*”, como justificación de los gobernantes para salvaguardar los intereses de la nación. Al justificar que el Estado está por encima de todo, sus dirigentes están legitimados para hacer todo lo necesario para preservar esos intereses. Esta teoría se ha venido manteniendo desde la publicación de “*El príncipe*” que se considera la obra cumbre del pensamiento político moderno.

Vid., <https://www.elvigia.net/columnas/ajedrez-publico/2015/10/18/razn-estado-214557.html>. Consultado el 22 de marzo de 2020.

<sup>108</sup> Como se ha visto son tecnologías que pueden ser utilizadas tanto en el ámbito militar como el civil, piénsese, por ejemplo en los drones.

<sup>109</sup> La patente está disponible en la base de datos <http://patft.uspto.gov/netacgi/nph-Parser?Sect1=PTO1&Sect2=HITOFF&d=PALL&p=1&u=%2Fnethtml%2FPTO%2Fsrchnum.htm&r=1&f=G&l=50&s1=6130946.PN.&OS=PN/6130946&RS=PN/6130946>. Consultado 12 de octubre de 2020.

<sup>110</sup> El art. 42 del TFUE dispone:



La mencionada Política se articula en torno a la existencia de tres organismos permanentes; a saber: el Comité Político y de Seguridad, el Comité Militar y el Estado Mayor Militar de la UE. Al frente de todos ellos se encuentra el Alto Representante de la

---

*“1. La política común de seguridad y defensa forma parte integrante de la política exterior y de seguridad común. Ofrecerá a la Unión una capacidad operativa basada en medios civiles y militares. La Unión podrá recurrir a dichos medios en misiones fuera de la Unión que tengan por objetivo garantizar el mantenimiento de la paz, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la seguridad internacional, conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. La ejecución de estas tareas se apoyará en las capacidades proporcionadas por los Estados miembros.*

*2. La política común de seguridad y defensa incluirá la definición progresiva de una política común de defensa de la Unión. Ésta conducirá a una defensa común una vez que el Consejo Europeo lo haya decidido por unanimidad. En este caso, el Consejo Europeo recomendará a los Estados miembros que adopten una decisión en este sentido de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.*

*La política de la Unión con arreglo a la presente sección no afectará al carácter específico de la política de seguridad y de defensa de determinados Estados miembros, respetará las obligaciones derivadas del Tratado del Atlántico Norte para determinados Estados miembros que consideran que su defensa común se realiza dentro de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y será compatible con la política común de seguridad y de defensa establecida en dicho marco.*

*3. Los Estados miembros pondrán a disposición de la Unión, a efectos de la aplicación de la política común de seguridad y defensa, capacidades civiles y militares para contribuir a los objetivos definidos por el Consejo. Los Estados miembros que constituyan entre ellos fuerzas multinacionales podrán asimismo ponerlas a disposición de la política común de seguridad y defensa.*

*Los Estados miembros se comprometen a mejorar progresivamente sus capacidades militares. La Agencia en el ámbito del desarrollo de las capacidades de defensa, la investigación, la adquisición y el armamento (en lo sucesivo denominada «Agencia Europea de Defensa») determinará las necesidades operativas, fomentará medidas para satisfacerlas, contribuirá a definir y, en su caso, a aplicar cualquier medida oportuna para reforzar la base industrial y tecnológica del sector de la defensa, participará en la definición de una política europea de capacidades y de armamento y asistirá al Consejo en la evaluación de la mejora de las capacidades militares.*

*4. El Consejo adoptará por unanimidad, a propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad o a iniciativa de un Estado miembro, las decisiones relativas a la política común de seguridad y defensa, incluidas las relativas al inicio de una misión contemplada en el presente artículo. El Alto Representante podrá proponer que se recurra a medios nacionales y a los instrumentos de la Unión, en su caso conjuntamente con la Comisión.*

*5. El Consejo podrá encomendar la realización de una misión, en el marco de la Unión, a un grupo de Estados miembros a fin de defender los valores y favorecer los intereses de la Unión. La realización de esta misión se regirá por el artículo 44.*

*6. Los Estados miembros que cumplan criterios más elevados de capacidades militares y que hayan suscrito compromisos más vinculantes en la materia para realizar las misiones más exigentes establecerán una cooperación estructurada permanente en el marco de la Unión. Esta cooperación se regirá por el artículo 46 y no afectará a lo dispuesto en el artículo 43.*

*7. Si un Estado miembro es objeto de una agresión armada en su territorio, los demás Estados miembros le deberán ayuda y asistencia con todos los medios a su alcance, de conformidad con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Ello se entiende sin perjuicio del carácter específico de la política de seguridad y defensa de determinados Estados miembros.*

*Los compromisos y la cooperación en este ámbito seguirán ajustándose a los compromisos adquiridos en el marco de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, que seguirá siendo, para los Estados miembros que forman parte de la misma, el fundamento de su defensa colectiva y el organismo de ejecución de ésta”.*

Disponible en [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:2bf140bf-a3f8-4ab2-b506-fd71826e6da6.0005.02/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:2bf140bf-a3f8-4ab2-b506-fd71826e6da6.0005.02/DOC_1&format=PDF). Consultado el 22 de abril de 2020.



Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad que asume esta responsabilidad junto con todos los temas de Política Exterior<sup>111</sup>.

Como en otras áreas, el Parlamento Europeo supervisa la PCSD y controla el presupuesto empleado en sus funciones. Además, organiza continuamente reuniones, debates y foros dedicados a las operaciones civiles y militares de la UE, en los que se estudian, detalladamente, los conflictos que pueden afectar a la Unión Europea.

En el mes de junio de 2016, una Estrategia Global en materia de política exterior y de seguridad fue presentada al Consejo,. Desde 2017 a 2019 se han producido avances importantes, que se enfocaban a conseguir que la UE fuese capaz de responder rápidamente, en la preparación y ejecución de misiones militares. Hoy en día, la UE está presente en Mali, Somalia y la República Centroafricana a través de sus misiones.

En punto al tema que nos ocupa, hay que señalar que, independientemente del hecho de que la industria de defensa tenga un ámbito puramente nacional, Europa ha sentido la necesidad de promover la creación de una industria europea de defensa, que aglutinase los esfuerzos nacionales y pudiera servir para contrarrestar la capacidad industrial en el sector de la defensa de los Estados Unidos.

La llamada industria europea de la defensa tiene como característica fundamental su fragmentación. Hecho al que se ha sumado la salida del Reino Unido de la Unión Europea<sup>112</sup>. En efecto, los esfuerzos nacionales europeos no pueden competir con la capacidad norteamericana. Así se observa fácilmente cuando se lleva a cabo un estudio de las capacidades militares entre Europa y EEUU<sup>113</sup>.

---

<sup>111</sup> Para un examen mas detallado, Vid., MARTÍNEZ PEREZ, J., y SALINAS ALCEGA, S., *“Lecciones para el estudio del Derecho de la Unión Europea”*. Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2018.

<sup>112</sup> Sobre la salidad del Reno Unido de la Unión Europea, Vid., GERONIMO F., *“El Brexit”*. Createspace Independent P, Madrid, 2016.

<sup>113</sup> No existe eficiencia en los esfuerzos realizados, lo que nos lleva a comprobar que mientras los EEUU tienen los medios militares para desplegar a 190.000 personas en una operación expedicionaria, Europa alcanza solo los 40.000 efectivos.





A este respecto, debe tenerse en cuenta que, en el ámbito de la seguridad, cada país europeo es muy celoso de sus capacidades. Además, no está de acuerdo en compaginar sus esfuerzos tecnológicos con los de otros países de la Unión, hecho que origina a múltiples ineficiencias en los desarrollos tecnológicos y de investigación.

Es bien conocido que los diferentes países de la Unión desean potenciar sus industrias de defensa. En consecuencia, las licitaciones en capacidades militares se resuelvan casi en el 100% de los casos, asignándose los contratos a industrias nacionales del sector. Cada país ha publicado diferentes normas para excluir la obligatoriedad que establecen las diversas Directivas europeas sobre contratación.

En el Tratado de la Unión existía un precepto<sup>114</sup> que daba pie a estas tendencias, existiendo a día de hoy, sin embargo, una consolidada jurisprudencia que pone límites a esta actitud proteccionista de los Estados, ampliando cada vez más la concurrencia en las adquisiciones de los diferentes sistemas de armas<sup>115</sup>.

Los esfuerzos encaminados a potenciar una industria europea de la defensa comienzan, en el año 2000, con la firma de una carta de intenciones «*Letter of Intent restructuring the European defence industry*». Esta carta fue suscrita por seis países, Francia, Alemania, España, Suecia, Italia y Reino Unido<sup>116</sup>, cuya intención fundamental era establecer el entramado político y legal precisos, para facilitar la reestructuración industrial necesaria

---

<sup>114</sup> Este precepto es el “Artículo 346 (antiguo artículo 296 TCE) del TFUE:

1. Las disposiciones de los Tratados no obstarán a las normas siguientes:

a) ningún Estado miembro estará obligado a facilitar información cuya divulgación considere contraria a los intereses esenciales de su seguridad;

b) todo Estado miembro podrá adoptar las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad y que se refieran a la producción o al comercio de armas, municiones y material de guerra; estas medidas no deberán alterar las condiciones de competencia en el mercado interior respecto de los productos que no estén destinados a fines específicamente militares.

2. El Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá introducir modificaciones en la lista, que estableció el 15 de abril de 1958, de los productos sujetos a las disposiciones de la letra b) del apartado 1”.

Disponible en <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>. Consultado el 23 de mayo de 2020.

<sup>115</sup> Para un estudio mas detallado vid., “*La Contratación y el Artículo 346 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea*”, CESEDEN, Madrid, 2017.

<sup>116</sup> Disponible en <https://www.gov.uk>. Consultado el 23 de marzo de 2020.



y promover una robusta y más competitiva base industrial de defensa. Posteriormente se crearía la Agencia Europea de la Defensa en 2004.

En el año 2018, y en este esfuerzo de apoyo al sector industrial de defensa europeo, se puso en marcha el «Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa», por parte de la Comisión dirigido a fomentar “la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la Defensa de la Unión”<sup>117</sup>.

---

<sup>117</sup> En este programa se señala:

*“Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (EDIDP):*

*En un entorno de crecientes amenazas a la seguridad y de menor fiabilidad de algunos de sus principales aliados tradicionales, la Unión Europea decidió que había llegado el momento de aumentar sus propias capacidades militares. Se creó un Fondo Europeo de Defensa (FED), del que formaría parte un nuevo Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (EDIDP). El programa tiene por objeto prestar ayuda financiera durante la fase de desarrollo de nuevos productos y tecnologías, es decir, la fase posterior a la investigación y anterior a la adquisición de sistemas de defensa.*

*Contexto*

*La defensa fue uno de los diez ámbitos identificados como prioridades por el presidente de la Comisión Jean-Claude Juncker en 2014, y también uno que goza de un amplio apoyo de los ciudadanos. Desde entonces se ha adoptado un Plan de Acción Europeo de Defensa, se ha puesto en marcha una Política industrial de defensa europea, se ha creado un Fondo Europeo de Defensa, y ahora se está preparando una de las partes del fondo, el EDIDP, para su adopción. Esto va en paralelo con otros esfuerzos, como el establecimiento en 2017 de una cooperación estructurada permanente (PESCO), que aspira a hacer más eficiente el gasto en*

*defensa europea y alcanzar una unión europea de defensa más autónoma.*

*Propuesta de la Comisión Europea*

*En junio de 2017, la Comisión adoptó su propuesta de Reglamento por el que se establece el EDIDP. En ella se propone que se destinen 500 millones de euros a lo largo de un período de dos años al desarrollo de equipos y tecnologías de defensa. Los tres objetivos que se persiguen son: fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de defensa de la Unión, fomentar la cooperación entre las empresas, incluidas las pymes, y aprovechar mejor los resultados de la investigación en materia de defensa.*

*Se ha previsto apoyo a la definición de especificaciones técnicas comunes, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación. Son susceptibles de financiación otras medidas de apoyo, así como la actualización de los productos y tecnologías de defensa existentes. La Comisión propone que, para poder optar a la financiación, han de cooperar en un proyecto un mínimo de tres empresas de al menos dos Estados miembros. Además de las subvenciones, también cabe recurrir a instrumentos financieros o a la contratación pública.*

*Posición del Parlamento Europeo*

*En febrero de 2018, la Comisión de Industria, Investigación y Energía (ITRE) del Parlamento aprobó su informe. El informe apoya el enfoque de la Comisión, aunque complementándolo a través de la modificación de los criterios de elegibilidad, como la participación en un proyecto de un mínimo de tres empresas de al menos tres Estados miembros. El Parlamento también insistió con firmeza en asegurar el apoyo a las pymes y las empresas de mediana capitalización (más grandes que las pymes, pero con un máximo de 3 000 trabajadores), y la exclusión de las armas de destrucción masiva. La financiación debe obtenerse principalmente de los márgenes no asignados del Marco Financiero Plurianual. Después de las negociaciones tripartitas entre el Parlamento y el Consejo, se alcanzó un acuerdo provisional en mayo de 2018. Se mantendría la dotación de 500 millones de euros, pero solo 200 millones de euros procederían del margen presupuestario, mientras que la mayor parte de los fondos se compondrían de reasignaciones*



La puesta a disposición de los Estados de un Fondo Europeo de Defensa ha potenciado la capacidad de investigación. Concretamente la Sección de Investigación de este fondo pretendía financiar proyectos de investigación en defensa en el ámbito europeo. Financiación, que se llevó a cabo, a través de una acción preparatoria; y seguidamente a través de la puesta en marcha del Programa de Investigación en Defensa Europeo (EDRP)<sup>118</sup>.

En suma, Europa trata de esforzarse para potenciar una política común en seguridad y defensa y, consciente de ello, ha apostado decididamente por promover el sector industrial de la defensa, ya que este constituye una herramienta fundamental para esta política común y en definitiva para apoyar tanto los esfuerzos en I+D+i, como la capacidad inventiva del continente europeo.

## 6. DEFENSA NACIONAL COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Es una realidad que la Defensa Nacional se configura como un bien que hay que proteger; y, en concreto, todos los elementos que la definen. Ya hemos visto como la Defensa Nacional junto con la Seguridad Pública y la Acción Exterior son los componentes fundamentales de la Seguridad Nacional y se alzan como las herramientas principales frente a los riesgos que hemos expuesto.

Conscientes de esta realidad, todos los Estados la promueven y tratan de preservarla, inculcando a sus ciudadanos el hecho de que es una responsabilidad común conseguir un sistema de Defensa Nacional, adecuado a las circunstancias y los momentos en que se vive. En este contexto hay que enmarcar las ideas que se exponen a continuación.

Como es sabido, todas las sociedades; y, en general, sus ciudadanos disponen de una serie de bienes, tanto tangibles como intangibles, que son utilizados y constituyen intereses

---

*procedentes de líneas presupuestarias existentes. Quedan excluidos los instrumentos financieros. Se mantendría la posición del Parlamento Europeo de la participación de al menos tres empresas de al menos tres Estados miembros en un proyecto”.*

Disponible en

[https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2018/623558/EPRS\\_ATA\(2018\)623558\\_ES.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2018/623558/EPRS_ATA(2018)623558_ES.pdf). Consultado el 22/03/2020.

<sup>118</sup> Para una mayor información sobre el fondo, vid., [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP\\_16\\_4088](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_16_4088). Consultado el 06 de junio de 2020.



importantes para el sistema social. Fomentan la personalidad del individuo, el ejercicio de sus derechos fundamentales y la vida diaria dentro del Estado<sup>119</sup>. O, dicho de otro modo, el bien jurídico es un bien superior, que tiene un valor para el grupo, debido a su estrecha relación con la persona y su vida en sociedad.

Cuando se profundiza en el citado concepto, nos encontramos que, al asignarle el calificativo de «jurídico», el bien eleva su categoría y se convierte en un elemento que merece la tutela y la protección del Derecho.

En el caso concreto que nos ocupa, el bien jurídico protegido es la Defensa Nacional, mientras que el objeto material del delito, que puede afectar a la Defensa Nacional, es la revelación del secreto, relativo a una patente, concedida por las autoridades competentes. Se trata del delito de divulgación intencionada de la invención objeto de patente secreta, en perjuicio de la Defensa Nacional<sup>120</sup>.

Dentro de los sectores del Derecho, el Derecho Penal ha profundizado extensamente sobre estos conceptos, tratando de limitarse a aquellos bienes que, por su importancia, merecen precisamente esta tutela penal. Tutela que se manifiesta, sin duda alguna, en la activación de todos los mecanismos en manos de la Justicia y el Estado para preservar estos bienes que gozan de su interés por la importancia que se les ha concedido dentro de la sociedad.

No cabe duda que estos bienes pueden ser claramente personalísimos, como la vida, la libertad o el patrimonio, pero también pueden tener un carácter difuso; como, por ejemplo, el medio ambiente, o el caso que nos ocupa, la Defensa Nacional.

De todos es conocida la afirmación de que el Derecho Penal es la última ratio<sup>121</sup>, toda vez que solo debe intervenir cuando los demás instrumentos de protección se revelen

---

<sup>119</sup> Vid., ROXIN, C.: "El concepto de bien jurídico como instrumento de crítica legislativa sometido a examen". Traducción de Manuel Cancio Meliá (Universidad Autónoma de Madrid/RAJL). Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología, nº 15-01.2013. Disponible en <https://criminet.ugr.es/recpc/15/recpc15-01.pdf>. Consultado el 16 de junio de 2020.

<sup>120</sup> Vid., MARTÍNEZ ATIENZA, G., "Divulgación intencionada de la invención objeto de patente de interés para la defensa nacional", Documento de opinión, IEEEE, Madrid, 2019.



ineficaces. Pero, además, como señala el profesor CANCIO MELIA<sup>122</sup>, tiene un carácter fragmentario, puesto que:

...[P]ara caracterizar la necesidad de una afectación de cierta intensidad, se habla de la doble fragmentariedad del Derecho Penal: éste debe reaccionar solo frente a las agresiones más graves producidas contra los bienes jurídicos más importantes. Esta exigencia de doble limitación de la intervención penal deriva, desde la perspectiva del ordenamiento en su conjunto, del principio de subsidiariedad, es decir, de la consideración de que el Estado solo debe acudir a las sanciones –más graves– del Derecho Penal cuando otras instancias (autorregulación, Derecho Civil, Derecho Administrativo) fracasan en la regulación de la materia: el Derecho Penal se constituye en ultima ratio del ordenamiento jurídico.

En su conjunto, ambas ideas se funden en el postulado de la intervención mínima del Derecho Penal y encuentran su fundamento jurídico general en el principio de proporcionalidad.

En el caso que nos ocupa, y que se desarrollará más adelante, la protección jurídica penal, dedicada a preservar y contrarrestar el riesgo que supone la revelación del secreto, concedido a la solicitud, o la concesión de una patente, declarada de interés para la defensa nacional, viene delimitada y tipificada en el art. 277 del Código Penal<sup>123</sup>, que dispone:

[S]erá castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a veinticuatro meses, el que intencionadamente haya divulgado la invención objeto de una solicitud de patente secreta, en contravención con lo dispuesto en la legislación de patentes, siempre que ello sea en perjuicio de la defensa nacional.

Es decir, la divulgación se considera delito pues el mantenimiento de ese secreto, constituye un instrumento eficaz para preservar y mantener ese bien jurídico, que es la Defensa Nacional, pieza clave para la preservación de nuestra seguridad.

---

<sup>121</sup> SSTS, Sala 2ª, de 27 de mayo de 2005 y de 13 de febrero de 2008: “Reducir la intervención del derecho penal, como última ratio, al mínimo imprescindible para el control social, es un postulado razonable de política criminal que debe ser tenido en cuenta primordialmente por el legislador, pero que en la praxis judicial, aun pudiendo servir de orientación, tropieza sin remedio precisamente con las exigencias del principio de legalidad por cuanto no es al juez sino al legislador a quien incumbe decidir, mediante la fijación de los tipos y las penas, cuáles deben ser los límites de la intervención del derecho penal”. Disponible en <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>.

<sup>122</sup> Vid., CANCIO MELIA, M., “Principios del Derecho Penal (II)”, en “Manual de Introducción al Derecho Penal”. Coordinador LASCURAIN SANCHEZ, J., BOE, Madrid, 2019. Vid., también MARTINEZ ATIENZA, G., “Protección penal de la invención objeto de patente secreta por interés de la defensa nacional”. Tesis Doctoral, UDIMA, Madrid 2018.

<sup>123</sup> Vid., LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Disponible en <https://boe.es>.





# **CAPÍTULO III. EL SECTOR INDUSTRIAL DE LA DEFENSA Y LA ESTRATEGIA TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN ESPAÑOLA**







## **CAPÍTULO III. EL SECTOR INDUSTRIAL DE LA DEFENSA Y LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN.**

### **1.-INTRODUCCIÓN**

Existen múltiples elementos que permiten, desde un inicio, establecer una categoría diferente para la denominada como “Industria de la Defensa”, frente a otro tipo de sectores industriales.

Como ya hemos visto, entre los parámetros que -sin duda alguna- influyen en la industria de defensa y fijan su diferencia con respecto a otros sectores, se encuentra la llamada “Política de Defensa” que permite a un Estado establecer las líneas maestras de la situación de esa nación, en el mundo y la delimitación de sus intereses geoestratégicos<sup>124</sup>.

Este tipo de industria tiene una importancia estratégica, derivada de su especial relación con el poder ejecutivo de la nación y la forzosa necesidad de guardar una íntima conexión con el que será un cliente muy especial: el Estado.

Por otro lado, también hemos visto como la concepción supranacional de muchas de nuestras políticas, tiene una especial influencia en el concepto que pretendemos abordar. A nadie se le escapa que la Unión Europea está tratando de abordar y desarrollar una política de defensa común para todos sus miembros, y lo hace teniendo una visión más amplia de la política de seguridad, tratando de gestionar las voluntades de esos miembros y estableciendo un concepto de Defensa basado en capacidades.

Todo ello debe de estar en consonancia con el tejido industrial y tecnológico de los países de la UE. De modo que el concepto de industria de la defensa española pasa por aceptar la dimensión supranacional de este sector. Y, siendo así, es necesario coordinar nuestros intereses con los de nuestros socios, tratando de avanzar con el consenso de todos.

---

<sup>124</sup> En la introducción de la Directiva de Política de Defensa, se señala como la política de defensa establece los objetivos de la defensa nacional y los instrumentos para que sea efectiva. Ya hemos visto que el planeamiento de la Defensa Nacional y de la Defensa Militar se basa en la Directiva de Defensa Nacional. Vid., MINISTERIO DE DEFENSA. “Directiva de política de defensa 2020”. Boletín Oficial de Defensa, de fecha 6 de agosto de 2020.



El profesor FONFRIA<sup>125</sup>, manifiesta que es muy importante definir claramente que se considera y que no se considera industria de la defensa. No sería aventurado señalar que la industria y las tecnologías de la defensa constituyen un instrumento esencial que llega a ser una capacidad mas, tal y como son estas entendidas dentro del ámbito militar; y, por consiguiente, los Estados les confieren un status privilegiado.

Pero la definición de industria de la defensa puede resultar caprichosa si se contempla desde diferentes prismas. Como señala FONFRIA<sup>126</sup>, no es lo mismo analizar tal industria bajo el prisma de la oferta que hacerlo desde el punto de vista de la demanda, o acudir al volumen de facturación, o identificar directamente si se trata de material puramente bélico, como cañones o misiles, o si se trata de productos claramente civiles y también necesarios para el desarrollo de las diferentes operaciones militares.

Ahora bien cuando hablamos de industria de la defensa no podemos olvidar la estrecha relación que la misma guarda con las capacidades tecnológicas y el esfuerzo en Investigación, Desarrollo e Innovación que desarrolla cada Estado.

En este sentido, el Ministerio de Defensa elaboró -en el año 2015- una "Estrategia Industrial de la Defensa"<sup>127</sup> que ha tenido como objetivo:

...establecer, en el marco de la política de armamento y material, las líneas de actuación e instrumentos necesarios, que permitan el desarrollo y la potenciación de la base industrial y tecnológica vinculada a la defensa y la obtención o potenciación de aquellas capacidades industriales consideradas como estratégicas.

Dentro del campo tecnológico, el Ministerio de Defensa publicó también en 2015 una "Estrategia de Tecnología e Innovación"<sup>128</sup> en la que se sientan las bases para proporcionar un enfoque completo e integral que sirva a todos los protagonistas,

---

<sup>125</sup> Vid., FONFRIA, A., "Lecciones de economía e industria de la Defensa", Civitas, Thomson and Reuters, Navarra, 2013, p. 116.

<sup>126</sup> Vid., FONFRIA, A. "Lecciones de economía ....", p. 116.

<sup>127</sup> Vid., MINISTERIO DE DEFENSA, "Estrategia Industrial de la Defensa", Ministerio de Defensa, Madrid, 2015, p. 9.  
Disponible en <https://www.defensa.gob.es/Galerias/dgamdocs/estrategia-industrial-defensa-2015.pdf>. Consultado el 18 de abril de 2020.

<sup>128</sup> DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL, "Estrategia de Tecnología e Innovación para la Defensa, ETID-2015", Ministerio de Defensa, Madrid, 2015.



relacionados con la I+D+i de defensa y seguridad, todo ello con la finalidad de orientar sus esfuerzos y alinear nuestra industria de la defensa con las áreas de interés para la Defensa Nacional.

Este tema reviste extraordinaria importancia toda vez que la estrategia señalada establece una guía de referencia esencial para los actores que intervendrán en el proceso de determinación de cuales habrán de ser las patentes de interés para la defensa nacional.

## 2.- EL ENTORNO ESTRATÉGICO GLOBAL

El escenario estratégico actual ha sufrido una gran transformación a lo largo de los últimos años. En consecuencia, ha surgido la inevitable necesidad de transformar las Fuerzas Armadas de los países para adaptarlas a una situación cambiante. Situación en la que su configuración se antoja de extraordinaria importancia para hacer frente a las diferentes amenazas del mundo actual.

La Estrategia de Seguridad Nacional refleja estas amenazas y desafíos, entre los que se encuentran, como hemos expuesto, el terrorismo y sobre todo el terrorismo yihadista, los llamados “Estados fallidos”, el rearme, la globalización, el crimen organizado o el comercio ilegal de armas, entre otros.

Estos desafíos son el reflejo de un momento determinado, y no nos deben predisponer a pensar que sean los únicos. De hecho, cada año surgen nuevos riesgos que añaden más incertidumbre al panorama estratégico mundial.

Todos los esfuerzos de los diferentes “Think Tanks”<sup>129</sup> tienden a anticipar el modo y el lugar en el que van a concurrir las tendencias globales en las diferentes áreas de actuación de los Estados. En este sentido, hay que mencionar las relaciones políticas, económicas, jurídicas y sociales, junto con los ámbitos tecnológicos o medioambientales. Así lo señala el documento «Entorno Operativo 2035» del Ministerio de Defensa<sup>130</sup>.

---

<sup>129</sup> Como por ejemplo el “Real Instituto El Cano”, o el “Instituto Español de Estudios Estratégicos”.

<sup>130</sup> Vid., MINISTERIO DE DEFENSA, “*Entorno Operativo 2035*”, Ministerio de Defensa, Madrid, 2019. Disponible en <https://publicaciones.defensa.gob.es/>. Consultado el 20 de mayo de 2020.



España, como cualquier otra nación, fundamenta su concepción estratégica en la consolidación de su posición en el mundo, fomentando las relaciones pacíficas con nuestros aliados y con aquellos países con los que mantenemos unos lazos históricos , o simplemente, vínculos estratégicos.

No cabe duda de que nuestras Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire son el pilar fundamental sobre el que se asienta nuestra Estrategia de Seguridad y Defensa. Sus misiones, tanto en el interior, de forma permanente, como en el exterior, contribuyendo a las diferentes tareas de mantenimiento de la paz, proporcionan ese elemento integrador al que posteriormente se unen las diferentes políticas económicas, sociales o diplomáticas para definir nuestra Estrategia de Seguridad Nacional.

En estas circunstancias el peso específico del sector industrial de la defensa es enorme, puesto que constituye el apoyo para mantener y diseñar unas Fuerzas Armadas modernas y adaptadas a ese entorno estratégico global.

Pues bien, los pilares sobre los que asienta la modernización de las Fuerzas Armadas<sup>131</sup> son tres. Por un lado el planeamiento militar basado en capacidades<sup>132</sup>. Por otro lado, la permanente evolución de las capacidades mediante el desarrollo de conceptos y experimentación. Y, por último, las denominadas Operaciones Basadas en Efectos<sup>133</sup>.

Por ende, la evolución de las diferentes capacidades militares y su posible «transformación» resultan de suma importancia para el sector industrial de la defensa, puesto que le conduce a la necesaria investigación, desarrollo e innovación para diseñar

---

<sup>131</sup> Vid., AFARMADE “*El Sector Industrial de la Defensa 2007*”, Asociación Española de Fabricantes de Armamento y Material de Defensa y Seguridad, Madrid, 2008, p. 8.

<sup>132</sup> Hoy en día, la definición del potencial de un ejército en concreto se lleva a cabo no por el número de medios de los que puede disponer: aviones, carros de combate o barcos, sino por las capacidades que ese ejército es capaz de desarrollar, como por ejemplo, el transporte aéreo, la inteligencia militar, la superioridad aérea, etc.

<sup>133</sup> Concepto proveniente de la doctrina OTAN según el cual, cualquier operación debe planearse y ejecutarse teniendo como elemento básico de actuación los efectos que pretendemos producir. Es decir, una vez que se tienen claros los objetivos finales deseados, los grupos de planeamiento militar comienzan a desarrollar los diferentes documentos que definirán una campaña militar.



el material adecuado y cumplir con los requisitos de los diferentes Estados Mayores de esas Fuerzas Armadas.

En suma, se establece un binomio inseparable, cliente-suministrador, que deben ir de la mano para conseguir los objetivos establecidos, y contribuir a hacer mas eficaz esa Política de Defensa dentro del entorno de Seguridad Nacional.

### 3. LA INDUSTRIA DE DEFENSA, SUS CARACTERÍSTICAS Y SU EVOLUCIÓN.

#### 3.1. Características y concepto.

Como hemos visto anteriormente, la definición de este sector industrial puede efectuarse desde diferentes prismas, toda vez que la defensa nacional abarca diferentes campos de actuación, que le hacen requerir productos muy variados, desde los puramente militares, conocidos por todos, hasta los denominados “civiles”, como alimentos, ropas, infraestructuras, medios de locomoción, etc.

Una primera propuesta de definición, bastante simplista para esta industria, podría ser: aquella que produce material y equipos de uso inequívocamente militar como armas, municiones, misiles, cañones, etc.

Dicho con otras palabras, es aquella industria que “se encarga de suministrar las capacidades necesarias para que las Fuerzas Armadas sean capaces de combatir y vencer o disuadir en los conflictos armados o manteniendo el equilibrio de poder en situaciones de crisis”<sup>134</sup>.

Si analizamos sus características principales, cabe mantener que uno de los primeros rasgos que la definen es su carácter público, es decir, el usuario final es el Estado que, sobre la base de su política de Seguridad y Defensa, define los elementos y las capacidades que mejor le sirven para implementar estas políticas y consolidar uno de los pilares mas importantes de la nación: su propia seguridad.

---

<sup>134</sup> Cfr., PUJOL DE LARA, V., “Cuadernos de Estrategia 175, Industria de Defensa: Riqueza, tecnología y Seguridad”, Ministerio de Defensa, Madrid, 2015, p. 24.  
Disponible en <https://publicaciones.defensa.gob.es/>.



Una ulterior característica es el carácter estratégico que define claramente el sector industrial de la defensa. Como se acaba de señalar, afecta a los intereses más esenciales de un Estado, como son su soberanía e independencia y sitúa a la nación en el entorno geopolítico que la rodea. Así, por ejemplo, la posición de España dentro del mercado mundial de ventas de armamento -el séptimo mundial- y su peso específico en el débil tejido industrial español<sup>135</sup> provoca que -forzosamente- deba considerarse como una industria de carácter estratégico<sup>136</sup>.

Una ulterior característica, muy importante, de este sector industrial es su tendencia innovadora. En efecto, todos sus productos están en continua transformación para no quedarse atrás por los continuos cambios en el entorno estratégico<sup>137</sup>.

Por lo demás, el esfuerzo inversor en innovación aumenta año tras año, siendo la base y el motor fundamental para disponer de una industria de defensa moderna y competitiva. Así se observa en el carácter dual de la industria de defensa, que hace que los inventores desarrollen tecnologías que pueden ser usadas en el mundo civil y militar<sup>138</sup>.

En este sentido, España debe equiparar su esfuerzo con el esfuerzo realizado por otros países, como Alemania, Francia, Italia o el Reino Unido, a fin de evitar esa dependencia

---

<sup>135</sup> Se trata de un sector que factura al año más de 55.000 millones de euros y proporciona trabajo a más de 300.000 personas en Europa.

<sup>136</sup> Vid., AGENDA PÚBLICA Y POLÍTICA EXTERIOR, “*Agenda Exterior: España y la industria de defensa*”, Revista de Estudios de Política Exterior. Madrid, 2018.  
<https://www.politicaexterior.com/actualidad/la-industria-defensa-estrategica-espana/>.

<sup>137</sup> La importancia de ese carácter innovador son los muchos inventos que año tras año se patentan en el mundo. Un ejemplo lo encontramos en un artículo del periódico El País que señala como: “*La compañía HyperStealth Biotechnology Corporation, dedicada a fabricar uniformes de camuflaje militar, ha patentado “Sigilo cuántico”, un tejido que modifica el tratamiento de la luz para impedir la visión de lo que se encuentra inmediatamente al otro lado. Gracias a sus características, el material oculta al objetivo en el espectro de luz visible, pero también permite esconderlo de espectros ultravioleta e infrarrojos y puede bloquear el espectro térmico*”.  
Disponible en [https://retina.elpais.com/retina/2020/01/02/innovacion/1577970082\\_194200.html](https://retina.elpais.com/retina/2020/01/02/innovacion/1577970082_194200.html).  
Consultado el 27 de abril de 2020.

<sup>138</sup> Durante el siglo XX, numerosos desarrollos tecnológicos tuvieron una finalidad puramente bélica, pasando posteriormente a ser usados en el mundo civil. Es el caso del radar, que influyó decisivamente, durante la II Guerra Mundial, en el desenlace de la Batalla de Inglaterra.  
MRAF Sir William Sholto Douglas lo dejó claro en una de las frases que quedaron para la historia; “*I think we can say that the Battle of Britain might never have been won... if it were not for the radar chain*”.  
<https://www.rafmuseum.org.uk/research/online-exhibitions/history-of-the-battle-of-britain/radar-the-battle-winner/>



tecnológica que no nos permitirá nunca ser lo suficiente autónomos y desarrollar una estrategia de seguridad eficaz.

Asimismo, la inversión en innovación es cada vez mayor en el ciclo de vida de cualquier material. Se observa de una manera clara en el mundo de la aeronáutica, donde, por ejemplo, las fases de investigación, desarrollo y diseño de un avión de combate pueden llegar a ser 200 veces más costosas que el coste de producción de una unidad.

Este rasgo innovador, que constituye -sin duda alguna- la característica más importante de este sector industrial, nos lleva a justificar la relación estrecha que existe entre los intereses de la defensa nacional y la industria de defensa, con las capacidades creativas e inventivas de ingenieros e investigadores.

Como muy bien describe SEMPERE<sup>139</sup>, los productos fabricados por la industria de defensa son de una gran complejidad y se caracterizan por:

[U]n elevado número de subsistemas y componentes que constituyen estos equipos y sistemas, su arquitectura, compuesta por un gran número de interfaces y las avanzadas tecnologías que se requieren para obtener las prestaciones deseadas.

Sin duda el Estado español y concretamente sus Fuerzas Armadas, como clientes finales conocen la importancia de este sector y cuidan su industria de defensa, protegiéndola, y estableciendo (como pretende dejar claro este estudio) los mecanismos para preservar la propiedad industrial de sus invenciones.

Una muestra evidente es la situación privilegiada del Estado, y concretamente del Ministerio de Defensa, para fijar las áreas de conocimiento de interés para la Defensa Nacional, y en función de esta delimitación, articular, por Ley, la especial protección que se concederá a todas aquellas invenciones, que en este ámbito, puedan ser patentadas.

Por otra parte, hay que señalar otra característica intrínseca de este sector: la esencial singularidad de los elementos que produce, que hacen que, salvo en raras ocasiones, sus

---

<sup>139</sup> Cfr., MARTIN SEMPERE, C., “*La industria de defensa, principales características y eficiencia de un sector estratégico*”, Revista de Economía Industrial. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Madrid, 2013, p.2.

<https://www.mincotur.gob.es/Publicaciones/Publicacionesperiodicas/EconomiaIndustrial/RevistaEconomiaIndustrial/388/Carlos%20Mart%C3%AD%20Sempere.pdf>. Consultado el 29 de junio de 2020.



ciclos de adquisición impliquen varias fases, desde su desarrollo tecnológico inicial, su producción, su entrega y una última fase que complete el ciclo de vida del sistema.

La industria de la defensa suele trabajar bajo un encargo inicial, con apoyo del Estado en la parte que corresponde al desarrollo tecnológico, a través de bonificaciones a la innovación. Como se verá, estimular la innovación tecnológica desde la Administración se revela de nuclear importancia. En todos los países se establecen condiciones de financiación muy ventajosas y todo ello como resultado de ese carácter proteccionista que tiene este sector.

Aunque lo contemplaremos posteriormente, conviene advertir ahora que, entre las empresas que componen el sector, se vislumbran dos tipos fundamentales de compañías. Por un lado, las grandes multinacionales, contratistas principales con capacidad para asumir los riesgos inherentes a los contratos firmados. Y, por otro lado, las pequeñas y medianas empresas (PYMEs) que, o bien están especializadas en componentes muy específicos, o asumen las subcontrataciones, que siempre son necesarias para completar el sistema de armas en cuestión.

Otra característica muy singular de este sector, como señala GARCÍA ALONSO<sup>140</sup>, es la “baja elasticidad-precio de la demanda”. Se trata de productos que tratan de satisfacer necesidades muy concretas de la defensa nacional del Estado. De modo que se producen continuas modificaciones al proyecto inicial, incrementando los costes del producto y haciendo que el Estado deba asumir esos incrementos, reduciendo el número de unidades del sistema de armas en cuestión.

A pesar de que los rasgos que le son inherentes por sí mismos, son susceptibles de proporcionar un concepto que define a este sector, conviene establecer una definición más descriptiva que, sin obviar el hecho de que son necesarios todo tipo de materiales, en muchas ocasiones estos no contribuyen directamente a las acciones de combate.

---

<sup>140</sup> Vid., GARCIA ALONSO, J. *“Introducción a la industria de la defensa en España”* en *“Gasto militar y crecimiento económico, aproximación al caso español”*, Cuadernos de Estrategia, Ministerio de Defensa, Madrid, 1994, p. 69.





En este sentido el Ministerio de Defensa<sup>141</sup> propone la siguiente definición:

[...] conjunto de sociedades que llevan a cabo actividades relativas al diseño, fabricación, integración, modernización y mantenimiento de plataformas de uso militar (aeronáuticas, navales, terrestres, espacial, armamento y munición, sistemas electrónicos, de comunicaciones, contramedidas y simuladores de todo tipo, así como las actividades relacionadas con la ingeniería, informática y servicios para uso militar, incluyendo finalmente el equipamiento especial para personal militar y de apoyo logístico).

### 3.2. Evolución

No cabe duda de que los avances tecnológicos han influido -de manera directa- e influyen, hoy en día, en la continua transformación del sector industrial de la defensa. En efecto, los Estados Mayores de los Ejércitos estudian en detalle las capacidades necesarias para los nuevos escenarios y conocen por donde discurre la tecnología en estos campos. El sector se ve obligado a potenciar la dimensión tecnológica de sus empresas, conscientes de que eso, y solo eso, va a atraer el interés de los líderes militares en busca de esas nuevas capacidades para el combate.

En estos términos se expresa FOJÓN<sup>142</sup> cuando señala:

[L]a renovación de los conceptos operativos para adecuarlos al nuevo contexto geopolítico y tecnológico no es ninguna novedad. En 1992 el Departamento de Defensa (DoD) afrontó un cambio profundo en los conceptos y organización militar para hacer frente a la “revolución tecnológica” (Military-Technical Revolution, MTR) caracterizada, en el nuevo contexto geopolítico de la post-Guerra Fría, por un cambio tecnológico, la evolución de sistemas, la innovación operativa y la adaptación orgánica.

Es un hecho que las organizaciones militares han introducido estructuras y organizaciones dedicadas específicamente a estudiar la evolución de la tecnología y diseñar nuevas capacidades militares<sup>143</sup>. La aparición de nuevas tecnologías y su acertada

---

<sup>141</sup> Cfr., DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL, “*El Sector Industrial de la Defensa 2010-2016*”, Ministerio de Defensa, Madrid, 2017, p. 12.  
[https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/e/l/el\\_sector\\_industrial\\_de\\_defensa\\_en\\_espa\\_a\\_2010-2016.pdf](https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/e/l/el_sector_industrial_de_defensa_en_espa_a_2010-2016.pdf). Consultado el 28 de julio de 2020.

<sup>142</sup> Cfr., FOJON, ENRIQUE, “*Desarrollos tecnológicos militares frente a nuevos conceptos operativos*”. Real Instituto El Cano, Madrid, 2019.  
[https://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano\\_es/contenido?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=/elcano/elcano\\_es/zonas\\_es/defensa+y+seguridad/ari86-2019-desarrollos-tecnologicos-militares-frente-nuevos-conceptos-operativos](https://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/defensa+y+seguridad/ari86-2019-desarrollos-tecnologicos-militares-frente-nuevos-conceptos-operativos). Consultado el 3 de mayo de 2020.

<sup>143</sup> La Alianza Atlántica creó en 2003, tras su reestructuración un nuevo Mando denominado Mando de Transformación, (Allied Command Transformation, ACT). En España otro ejemplo es el Mando de



integración en los conceptos operativos han incrementado, decididamente, las posibilidades de victoria sobre el enemigo, al crear una situación de superioridad sobre el adversario.

En íntima relación con los conceptos expuestos se encuentra una doctrina desarrollada por los EEUU en 1992, denominada la “Revolución en los Asuntos Militares” (Military Affairs Revolution, RMA). Esta doctrina concede extraordinaria importancia a los desarrollos tecnológicos y a la interconexión existente con la estrategia y el modo de empleo de las capacidades militares. Así se expresa Jacek BARTOSIAK<sup>144</sup> que, al repasar la historia, pone de relieve la íntima relación entre estrategias y tácticas militares con el desarrollo de nuevas tecnologías. Relación que ha conducido a un cambio radical en el modo de concebir los escenarios bélicos.

Estas circunstancias nos llevan a pensar que se trata de un sector en evolución constante, donde las reducciones presupuestarias de los Estados y los cambios en el entorno estratégico sitúan al mismo, en un proceso de reestructuración continuo.

Sobre la base de que las Fuerzas Armadas y sus capacidades han sufrido una enorme reducción en los últimos años, hay que señalar que las diferentes empresas del sector industrial de la defensa han debido reorganizar sus estructuras y adaptar sus esfuerzos hacia tecnologías de doble uso, para no depender del exiguo mercado dedicado a la defensa.

Atrás han quedado los conflictos simétricos que representaron un desafío para las industrias del sector. Actualmente el campo de batalla no es lineal, invade espacios hasta ahora insospechados, donde conceptos como la realidad virtual, el big data u otros, nos alejan de los tradicionales espacios terrestre, naval o aéreo, para adentrarnos en dominios como el ciberespacio.

---

Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra (MADOC), que en estos momentos se encuentra diseñando la llamada Fuerza 2035, para el desarrollo del Ejército de Tierra del futuro, emplazándose al año 2035.

<sup>144</sup> Vid., BARTOSIAK, J., “*The Revolution in Military Affairs, the concept is becoming relevant once again*”, Geopolitical Future, Think Tank. Texas, 2019.  
<https://geopoliticalfutures.com/the-revolution-in-military-affairs/>. Consultado el 2 de mayo de 2020.



Esta evolución va de la mano de la constante transformación de las reglas de enfrentamiento de cualquier conflicto. Así lo subraya DELGADO<sup>145</sup>, cuando señala que “la industria de defensa nacional debe proveer de productos escalables perfectamente adaptados a la evolución tecnológica”.

En el ámbito del armamento, por ejemplo, habrá una tendencia a mejorar la precisión y el alcance, con tecnologías de guiado y propulsión mejoradas, basadas en elementos electromagnéticos e hipersónicos. Los esfuerzos se centrarán asimismo en los sistemas electrónicos que posibiliten nuevas ventajas en comunicaciones, vigilancia y guerra electrónica. Los sistemas de posicionamiento se harán cada vez más precisos, sobre todo para el guiado de municiones. Por último se desarrollarán tecnologías que faciliten el dominio del espectro electromagnético, no solo en beneficio propio, sino también en limitar su uso a las fuerzas enemigas.

En suma, actualmente, la industria de Defensa en España vive, un periodo clave para su consolidación y crecimiento. En este sentido, se ha expresado el Presidente de la Asociación Española de Empresas Tecnológicas de Defensa, Seguridad, Aeronáutica y Espacio (TEDAE), MARTIN FLUXÁ<sup>146</sup> quien señaló en una entrevista que es el momento de decidir que tecnologías queremos liderar como industria y como país.

#### 4. ANÁLISIS DEL SECTOR

Para llevar a cabo un análisis del sector industrial de la defensa seguiremos un documento de la Secretaría de Estado de Defensa, en el que se estudia la situación actual de las empresas dedicadas a fabricar productos de interés para la defensa<sup>147</sup>.

---

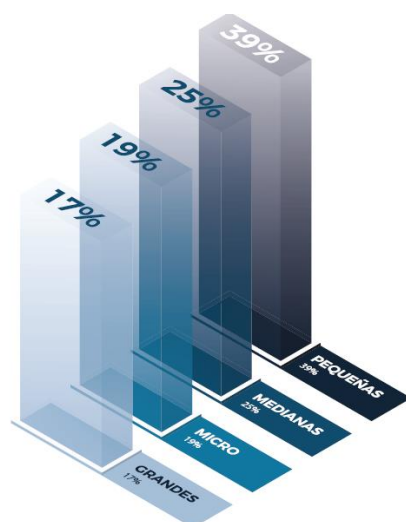
<sup>145</sup>Vid., DELGADO, C., “*Perspectivas de la industria de Defensa*”. Infodefensa.com. Madrid, 2019. <https://www.infodefensa.com/es/2019/08/12/opinion-perspectivas-industria-defensa.php>. Consultado el 14 de abril de 2020.

<sup>146</sup> Vid., RODRIGO, B., “*Especial Industria de Defensa*”, Periódico ABC, 31 de octubre de 2021, p. 24.

<sup>147</sup> CATÁLOGO GENERAL DE PUBLICACIONES OFICIALES, “*Perspectiva de la industria de la defensa*”, Ministerio de Defensa, Madrid, 2019. <https://www.defensa.gob.es/Galerias/dgamdocs/Perspectiva-de-la-Industria-de-Defensa.pdf>. Consultado el 23 de mayo de 2020.

Como es sabido, dentro de la Dirección General de Armamento y Material (DGAM) de la Secretaría de Estado de Defensa existe un registro de empresas<sup>148</sup>. En el año 2017, había inscritas 373 empresas en este Registro, entre las cuales existía mas de un centenar con capacidad exportadora. Aproximadamente, todas ellas dedican un 10% de su presupuesto a la innovación.

Asimismo, más de un 80% son pequeñas empresas. Estadística muy similar al resto de sectores donde el mercado está dominado por estas PYMEs.



#### **Tamaño de empresas con actividad en Defensa.**

Figura 2, Documento “Perspectiva de la Industria de la Defensa”.

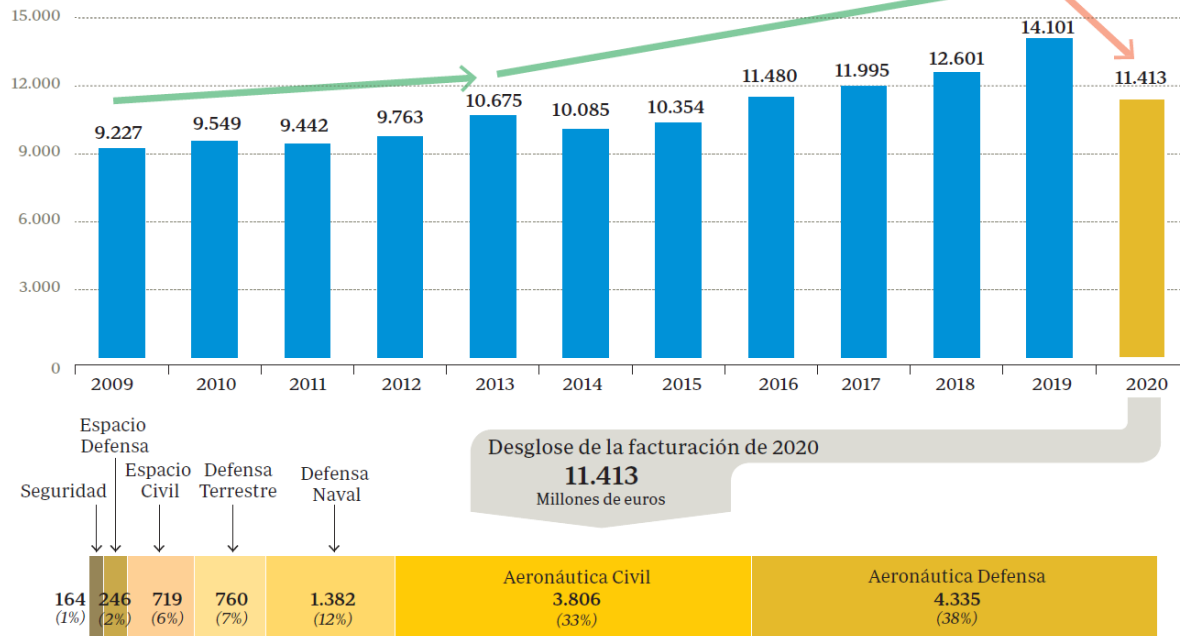
La facturación de este sector supera los 10.000 millones de euros y se encuentra en un auge extraordinario, a pesar de los problemas como consecuencia de la COVID-19. No obstante, la realidad es que la mayoría de las ventas son llevadas a cabo por las grandes empresas.

<sup>148</sup> En palabras de la DGAM “*El Registro de Empresas de la DGAM tiene como finalidad disponer de información, que permita saber la capacidad industrial, tecnológica y económico-financiera de las empresas que estan en dicho Registro y facilitar la toma de decisiones*”.

<https://www.defensa.gob.es/portalservicios/servicios/industriadefensa/registroempresas/>. Consultado el 2 de mayo de 2020.

### Facturación de la industria de defensa, seguridad, aeronáutica y espacio

En millones de euros



Fuente: KPMG

#### Facturación Industria de Defensa.

Figura 3, Fuente KPMG.

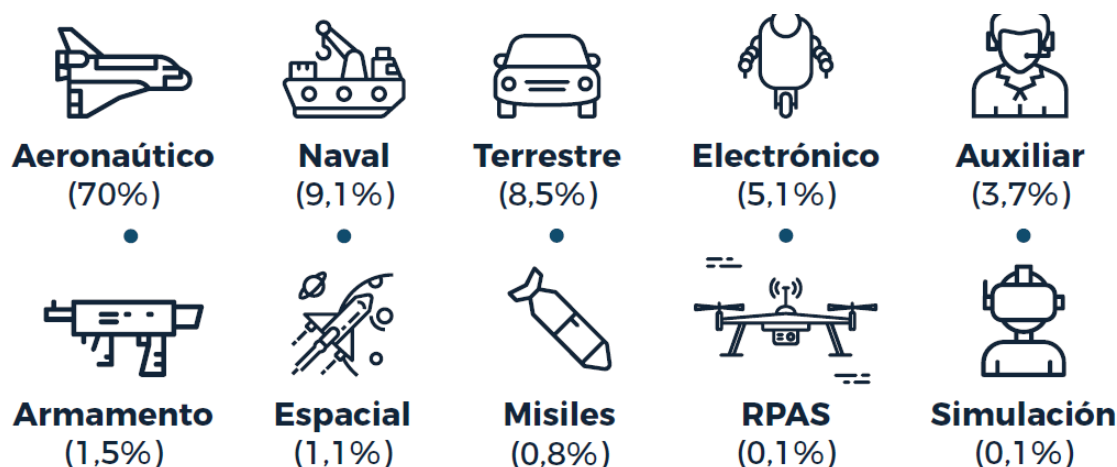
Los subsectores en que se descompone la industria de la defensa son diez (que describiremos posteriormente), siendo -sin duda alguna- el aeronáutico, el subsector más relevante, que representa la mayoría de las ventas. A continuación se sitúa el naval y el terrestre, siendo el dedicado a la simulación, el último en esta escala de facturación.

La facturación reseñada se reparte de forma desigual. Según señala el documento “*Perspectivas de la industria de Defensa*”, el Ministerio de Defensa español tan solo ha acaparado ventas por valor de 1.155 millones de euros en el año 2018, mientras que el resto han sido exportaciones, constituyendo un 81.3% del total.

Como es fácil de imaginar, Madrid es la comunidad autónoma que tiene el tejido industrial de defensa más amplio, seguido por Andalucía. Estos datos se deducen claramente si pensamos en el sector aeronáutico liderado por AIRBUS, centrado en Madrid, o el sector naval, ubicado en la bahía de Cádiz con la empresa NAVANTIA<sup>149</sup>.

<sup>149</sup> Para más información sobre NAVANTIA, vid., <https://www.navantia.es/es/sobre-nosotros/quienes-somos/>. Consultado el 15 de febrero de 2021.

Los subsectores que definen el tejido empresarial de la defensa pueden resumirse en el siguiente gráfico extraído del documento mencionado anteriormente, en el que se detallan los porcentajes de facturación de cada subsector:



#### Ventas de defensa por subsector.

Figura 4, Documento “*Perspectiva de la Industria de la Defensa*”.

Como hemos indicado, el sector aeronáutico es el más importante. España posee aproximadamente un 6% del capital de la compañía AIRBUS, que lleva a cabo parte de su producción en nuestro país.

El consorcio Eurofighter<sup>150</sup> permite, sobre la base de la cuota de participación en el mismo, que España fabrique algunos de los componentes del avión y disponga de una línea de montaje para ensamblar nuestros propios aviones. El método de trabajo de este consorcio se basa en que Alemania, Reino Unido, Italia y España ensamblan sus propios aviones a través de líneas de montaje propias. No es difícil adivinar que existe una ineficiencia al mantener cuatro líneas de montaje de un mismo avión, que -sin duda alguna- encarecen el producto final.

En todo caso, fruto de esta experiencia, la fabricación del avión de transporte A400 vio mejoradas sus estructuras organizativas; y España consiguió traer a Sevilla la línea de

<sup>150</sup> Para conocer más sobre el Consorcio Eurofighter, vid., <https://www.eurofighter.com/>. Consultado el 14 de febrero de 2021.



montaje final para todos los aviones, que se están entregando en los países del consorcio y las diferentes exportaciones del mismo.

A pesar de que la producción se lleva a cabo en España, hay que reconocer que el desarrollo tecnológico de estas aeronaves no se ha producido en nuestra nación. De modo que existe una “asignatura pendiente”. Es necesario recuperar capacidades tecnológicas en este sector y, sobre todo, no perder aquellas en las que siempre fuimos pioneros: la fabricación de aviones de transporte militar con la mítica empresa CASA.

El otro subsector más importante es el naval, con la empresa NAVANTIA a su cabeza, con una facturación de 2.573 millones de euros en los últimos cinco años.

Con una importancia estratégica evidente, se está produciendo una evolución relevante en este subsector, donde los buques se están convirtiendo en sistemas de combate complejos y donde las telecomunicaciones y las capacidades de mando y control superan con creces a los elementos mecánicos, que tradicionalmente han dominado esta área de producción<sup>151</sup>. Un ejemplo de desarrollo, hoy en día, son las futuras fragatas F-110 o el submarino S-80 que pronto formará parte de las dotaciones de la Armada.

En suma, tal y como señala RODRIGO<sup>152</sup>, en el “*Especial Industria de Defensa*” publicado el 31 de octubre de 2021 en el periódico ABC, existen tres programas clave para nuestra industria de defensa que marcarán la consolidación de este sector. A saber: el blindado 8x8, las fragatas F-110 y el programa FCAS (Avión de combate futuro europeo).

## 5. EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

---

<sup>151</sup> El Director General de Armamento y Material, Almirante González Gómez señaló, el 28 de febrero de 2020, en una conferencia impartida en el “Cluster Marítimo Español” lo siguiente:

“A este respecto, la siguiente generación de sistemas de armas operará en ese nuevo entorno y, en consecuencia, necesitará sistemas inteligentes que se caracterizarán por operar en red, estar fuertemente sectorizados, incorporar sistemas de apoyo a la decisión, proteger la ciberseguridad del buque como recurso vital, incrementar su nivel de autonomía, portar variedad de drones como operadores remotos, contribuir al desarrollo sostenible, incorporar nuevos sistemas de armas y disponer de un gemelo digital”. Vid., <https://www.naucher.com/actualidad/la-armada-ve-en-la-anticipacion-tecnologica-el-factor-clave-para-la-defensa-de-nuestra-seguridad-y-bienestar/> Consultado el 11 de febrero de 2021.

<sup>152</sup> RODRIGO, B., “*Especial Industria de Defensa*”, Periódico ABC, 31 de octubre de 2021, p. 26.



Así las cosas se atisba, con claridad, la relación estrecha que los Estados deben de mantener con el sector industrial de la defensa y, por ende, la necesidad ineludible de establecer una referencia clara para el desarrollo de una estrategia tecnológica y de innovación, que se defina sobre la base de las áreas de conocimiento de interés para la defensa nacional.

La actual Directiva de Defensa Nacional<sup>153</sup> fija, entre sus líneas de actuación, la siguiente:

[E]l fortalecimiento de la industria de defensa nacional y el desarrollo de una Base Industrial y Tecnológica Europea serán prioritarios, y la mejor forma de asegurar que el equipamiento de las Fuerzas Armadas se mantiene en vanguardia tecnológica. El Ministerio de Defensa, en estrecha coordinación con otros departamentos con responsabilidades en tecnología e innovación, fomentará las oportunidades y proyectos de colaboración con la industria europea de defensa en condiciones de competitividad, y prestará una especial atención a las posibilidades de uso dual y tractor de estas tecnologías, para beneficio amplio de la sociedad y del mantenimiento y generación de empleo cualificado. España debe participar en proyectos tecnológicos clave para incrementar las capacidades de la Unión Europea.

Este documento constituye el origen para delimitar las líneas de acción necesarias para fortalecer la industria de defensa española.

En este sentido, la política de I+D+i de la Defensa, de acuerdo con la Estrategia de Tecnología e Innovación para la Defensa, ETID del año 2015, y con la última versión del año 2020<sup>154</sup>, tiene como finalidad,:

- [C]ontribuir a satisfacer las necesidades de las FAS que requieran funcionalidades tecnológicas avanzadas o que lleven asociadas riesgos tecnológicos.
- Apoyar la evolución de las capacidades militares aprovechando las ventajas asociadas al avance tecnológico.
- Contribuir a conformar la base tecnológica e industrial nacional de cara a que disponga de las capacidades tecnológicas necesarias y esenciales para la defensa.

En este ámbito hay que tomar en consideración dos tipos de actividades: la propia «Investigación», que siempre busca la capacitación en nuevas tecnologías, y el

---

<sup>153</sup> GOBIERNO DE ESPAÑA, “Directiva de Defensa Nacional”, Moncloa, Madrid, 2020, p. 10.

<sup>154</sup> Cfr., MINISTERIO DE DEFENSA, “Estrategia de Tecnología e Innovación para la Defensa, ETID-2015”, p.17, y .” Estrategia de Tecnología e Innovación para la Defensa, ETID-2020”, Ministerio de Defensa, Madrid, 2020, p.9.

[https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/e/s/estrategia\\_de\\_tecnologia\\_e\\_innovacion\\_para\\_la\\_defensa\\_etid\\_2020.pdf](https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/e/s/estrategia_de_tecnologia_e_innovacion_para_la_defensa_etid_2020.pdf).





«Desarrollo», consistente en la implementación de estas nuevas tecnologías en nuevos productos o sistemas de armas.

Así pues, y siguiendo los fundamentos de la I+D+i de Defensa, marcados en la ETID-2015, es necesario subrayar que :

[A] hablar de innovación tecnológica se está haciendo referencia al conjunto de etapas científicas, tecnológicas, organizativas, financieras y comerciales, incluyendo las inversiones en nuevos conocimientos, que llevan o que intentan llevar a la implementación de productos y de procesos nuevos o mejorados. La I+D no es mas que una de esas actividades y puede ser llevada a cabo en diferentes fases del proceso de innovación, siendo utilizadas no solo como la fuente de ideas creadoras sino también para resolver los problemas que pueden surgir en cualquier fase hasta su culminación.<sup>155</sup>

Este planteamiento dirige los esfuerzos de los agentes relacionados con la I+D+i, ya sean empresas, universidades, centros de investigación, etc. De modo que, ya sea a nivel nacional, ya sea a nivel supranacional, los esfuerzos para proteger la propiedad industrial son coordinados por los Estados, puesto que pueden afectar a su seguridad y defensa.

En este sentido, afirma MENDEZ <sup>156</sup>:

[I]a estrategia tecnológica no sustituye a la planificación militar sino que es una consecuencia de ella. En la práctica se trata de seguir un esquema lógico que parte de considerar la innovación como un sustrato que es necesario explorar, detectar, coordinar y gestionar por referencia a aquellos conocimientos y técnicas que aun encontrándose en distintos niveles de maduración son susceptibles de dar respuesta a las futuras necesidades y de ser incorporadas a los sistemas establecidos en el planeamiento.

La denominada «carrera armamentística», ha marcado, durante el siglo XX, los esfuerzos de los países por potenciar sus industrias de defensa y consolidar su posición geoestratégica mundial. Esta “carrera” no podría haberse llevado a cabo sin un continuo desarrollo tecnológico basado en la innovación.

Llegados a este punto, hay que analizar el concepto de «Innovación». Según la Fundación COTEC, Innovación no es mas que «la búsqueda del cambio, basado en el conocimiento y que por supuesto, genera valor»<sup>157</sup>. Este esfuerzo nos permite el desarrollo del mercado a través de nuevos productos y servicios.

---

<sup>155</sup> Cfr., “Estrategia de Tecnología e Innovación para la Defensa, ETID-2015”, p.18.

<sup>156</sup> MENDEZ, C., y otros: “La industria de defensa en España y sus capacidades tecnológicas”, Documento de trabajo Nº 74/2013, Madrid, 2013, p. 55.

<sup>157</sup> Vid., FUNDACIÓN COTEC, <https://cotec.es/quienes-somos/presentacion/>.



Como señala, acertadamente, SEMPERE<sup>158</sup>: «La innovación de producto tiene como fin crear o mejorar una capacidad militar haciendo posible conceptos de operación mas eficaces gracias a sus mejores prestaciones». Aquí podemos observar que las tareas de I+D+i sobre un producto o sistema de armas se orientan siempre a “crear” o “mejorar”.

Esta especial mención, viene dada por el hecho de que, como hemos visto, no toda la actividad innovadora va a implicar un desarrollo inventivo, que pudiese ser directamente encuadrado bajo el paraguas de la propiedad industrial. Es mas: podría señalarse que la mencionada actividad innovadora se orienta a adaptar tecnologías para obtener mejores prestaciones.

Es decir, el esfuerzo financiero en potenciar la actividad inventiva, solo es considerado por los Estados, cuando las finalidades perseguidas no se pueden alcanzar con la tecnología existente.

Pues bien, la financiación suele ser asumida, en la mayoría de los países, por los propios Estados, siendo ellos mismos los que, al asumir los riesgos, determinan las estrategias de investigación y desarrollo. Y, en función de los requisitos operativos establecidos por las Fuerzas Armadas, seleccionan las empresas adjudicatarias de los diferentes proyectos de investigación.

Por lo demás, no es frecuente el hecho de que los Ministerios de Defensa definan su política de adquisiciones de sistemas de armas, sobre la base de las llamadas compras «*on the shelf*»<sup>159</sup>. Al decantarse por un desarrollo tecnológico, estos Ministerios «distorsionan el mercado, pues no todas las empresas serán adjudicatarias»<sup>160</sup>.

---

<sup>158</sup> Cfr., MARTIN SEMPERE, C., “*La Innovación en Defensa*”, en “Lecciones de Economía e Industria de la Defensa”, Civitas, Madrid, 2013, p.137.  
<https://www.mincotur.gob.es/Publicaciones/Publicacionesperiodicas/EconomiaIndustrial/RevistaEconomiaIndustrial/388/Carlos%20Mart%C3%AD%20Sempere.pdf>

<sup>159</sup> “*On the shelf*”: Se dice de la adquisición llevada a cabo de un producto manufacturado y existente ya en el mercado.

<sup>160</sup> Cfr., MARTIN SEMPERE, C., “*La Innovación en Defensa*”, p.139.  
<https://www.mincotur.gob.es/Publicaciones/Publicacionesperiodicas/EconomiaIndustrial/RevistaEconomiaIndustrial/388/Carlos%20Mart%C3%AD%20Sempere.pdf>

Los esfuerzos del Ministerio de Defensa español por impulsar las herramientas, que definen la Tecnología e Innovación para la Defensa son claros. Uno de estas herramientas es su base industrial que, como se atisba, trasciende a la dimensión de las Fuerzas Armadas. Para ello, se siguen las directrices del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con objeto de mejorar esta base industrial y su productividad.

Por último, y como ejemplo de esta carrera tecnológica e innovadora, el Ministerio de Defensa se marca como objetivo el desarrollo de “Sistemas de Armas Inteligentes”, que, forzosamente, deberán incorporar tecnologías digitales, puesto que la digitalización constituye un pilar básico en el marco estratégico diseñado por el Ministerio de Industria. Como señala el documento “*Perspectiva de la Industria de la Defensa*” (mencionado anteriormente), esas tecnologías digitales pueden resumirse en el siguiente cuadro<sup>161</sup>:



**Tecnologías digitales.**

Figura 5, Documento Perspectiva de la Industria de la Defensa.

## 6. LA ESTRATEGIA DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

Una vez que hemos definido la política de I+D+i del Ministerio de Defensa, vamos a exponer sucintamente cuales son las líneas generales sobre las que está diseñada la

<sup>161</sup> Vid., CATÁLOGO GENERAL DE PUBLICACIONES OFICIALES, “*Perspectiva de la industria de la defensa*”, Ministerio de Defensa, Madrid, 2019, p.27  
<https://www.defensa.gob.es/Galerias/dgamdocs/Perspectiva-de-la-Industria-de-Defensa.pdf>.



Estrategia de Tecnología e Innovación de la Defensa, cuya última versión data del año 2020.

En el año 2003, se inician los primeros trabajos en este campo, con el objeto de impulsar los esfuerzos tecnológicos en este sector. El inicio fue a través de los planes directores de I+D. Pero habría que esperar hasta el año 2008 para contar con la primera referencia en I+D+i: el primer Plan Director de Armamento y Material (PDAM). Se trataba de un documento de planeamiento de recursos, que integraba los desarrollos efectuados en el ciclo 2005-2008 y establecía las directrices futuras para el siguiente ciclo de planeamiento 2009-2012. En el citado documento ya se detallaban las directrices de la política de I+D y se identificaban las líneas tecnológicas prioritarias<sup>162</sup>.

A partir de este Plan Director, con la idea de desarrollar las líneas de actuación establecidas en esa incipiente política de I+D, se hizo pública la primera Estrategia de Tecnología e Innovación del Ministerio de Defensa. Se trataba de alinear los esfuerzos de nuestra industria de defensa y sus capacidades tecnológicas con el planeamiento de capacidades militares y las necesidades de nuestras Fuerzas Armadas. Esta primera Estrategia se articuló en torno a cuatro ejes de trabajo, el tecnológico, el de información, el de mejora continua y el de cooperación.

En el año 2015 vio la luz la segunda Estrategia. Su objetivo fundamental era el siguiente:

[c]onstituir el marco general en el que se deberán mover los distintos planes y actividades de los agentes dedicados a la I+D+i de la defensa, cuya elaboración ha contado con las aportaciones de expertos en múltiples dominios tecnológicos, lo que le atribuye un valor especial que se ve más realizado por su convergencia con la primera edición del documento “Estrategia Industrial de Defensa” conteniendo ambos documentos un conjunto de orientaciones que, sin duda, serán de gran utilidad a todo el sector industrial que directa o indirectamente está vinculado a la política de defensa<sup>163</sup>.

---

<sup>162</sup> Vid., SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA, “Plan Director de Armamento y Material”, Ciclo 2005-2008. Ministerio de Defensa, Madrid, 2005.

<https://www.infodefensa.com/wp-content/uploads/DocumentoPublicoPlanDirectorDeArmamentoYMaterial.pdf>.

<sup>163</sup> Cfr., SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA, Subdirección general de Planificación, Tecnología e Innovación. “Carta de promulgación del documento por parte del Secretario de Estado de Defensa, Don Pedro Argüelles Salaverria”, Ministerio de Defensa, Madrid, 2015.

<https://www.defensa.gob.es/Galerias/dgamdocs/estrategia-tecnologia-innovacion-defensa-ETID-2015.pdf>. Consultado el 31 de marzo de 2020.



Este documento coordinaba todos los esfuerzos dentro y fuera del Ministerio de Defensa y se dirigía a todos los actores implicados en el desarrollo de tecnologías.

Conviene, señalar cuales son los organismos implicados dentro del Ministerio de Defensa en la política de I+D+i, pues serán los que, de un modo u otro, se responsabilizarán de determinar que invenciones son merecedoras de poseer un título de propiedad industrial que puedan afectar a los intereses de la defensa nacional.

Dentro del Ministerio de Defensa, el primer organismo responsable es la Secretaría de Estado de Defensa (SEDEF), que comprende dos organismos clave en todo este sistema. Por un lado, la Dirección General de Armamento y Material (DGAM), responsable de la preparación, planificación y desarrollo de la política de armamento y material, así como la supervisión y dirección de su ejecución<sup>164</sup>. Por otro lado el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA) que reúne, desde el año 2014, a todos los centros tecnológicos dependientes del Ministerio de Defensa, y que se encarga básicamente de la ejecución de esta política de armamento y material.

Asimismo, configurados como organismos públicos, dentro del Ministerio de Defensa, se encuentran los llamados Centros Universitarios de la Defensa (CUDs) que dependen de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM), e integran a mas de 200 profesores universitarios, que realizan tareas de investigación en áreas de interés para la Defensa.

Para el desarrollo de la política de I+D+i del Ministerio de Defensa, en el año 2015 la ETID estableció cuatro objetivos principales, que se articulaban, al igual que en la Estrategia anterior, en torno a cuatro **Ejes**: “el Eje **Tecnológico** que establece las Metas Tecnológicas y otros tres Ejes complementarios, que abordaban aspectos encaminados a apoyar el desarrollo del Eje Tecnológico. A saber: el Eje de **Información**, el Eje de **Coordinación y Cooperación** y el Eje de **Gestión y Mejora Continua**”<sup>165</sup>.

---

<sup>164</sup> Artículo 5 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2020/02/19/pdfs/BOE-A-2020-2385.pdf>.

<sup>165</sup> Vid., SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA, Subdirección general de Planificación, Tecnología e Innovación “*Estrategia de Tecnología e Innovación de la Defensa, 2015*”, p.31.

ÁMBITO	OBJETIVO	EJE DE LA ETID	CARÁCTER
MINISDEF	Establecer Metas Tecnológicas que sirvan de referencia para guiar el planeamiento de la I+D+i del MINISDEF	TECNOLÓGICO	PRINCIPAL
	Desarrollar mecanismos que mejoren la gestión y coordinación de la I+D+i del MINISDEF y el aprovechamiento de los resultados obtenidos, así como realizar el seguimiento de la estrategia.	GESTIÓN Y MEJORA CONTINUA	
Externo al MINISDEF	Orientar a la base tecnológica e industrial nacional sobre los intereses tecnológicos del MINISDEF y establecer nuevos mecanismos de intercambio de información.	INFORMACIÓN	APOYO
	Apoyar la coordinación y cooperación con el sistema de I+D+i nacional y con los organismos internacionales vinculados a la I+D+i de defensa y seguridad.	COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN	

#### Objetivos de la política de I+D+i del Ministerio de Defensa

Figura 6, Estrategia de Tecnología e Innovación de la defensa 2015.

El componente tecnológico de la política de I+D+i se articula en tres niveles. Uno de ellos concierne a las diferentes áreas de actuación. En la nueva ETID-2020, se han definido once áreas de actuación<sup>166</sup>, frente a las seis existentes en la Estrategia del año 2015. Estas áreas de actuación nos indican, desde un primer momento, por donde deben discurrir los intereses de la defensa nacional; y por ende, los trabajos para determinar si

<https://www.defensa.gob.es/Galerias/dgamdocs/estrategia-tecnologia-innovacion-defensa-ETID-2015.pdf>.

<sup>166</sup> Así estas once áreas son las siguientes:

1. *Armas y municiones*
2. *Sensores y sistemas electrónicos*
3. *Tecnologías comunes a bases e instalaciones, plataformas y combatiente*
4. *Bases e instalaciones*
5. *Plataformas terrestres*
6. *Plataformas navales*
7. *Plataformas aéreas*
8. *Sistemas espaciales*
9. *Combatiente*
10. *NRBQe (Nuclear, Radiológica, Biológica, Química y explosiva)*
11. *Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Simulación, C4I (Command, control, Communications, Computers and Information)*”.

Vid., “Estrategia de Tecnología e Innovación de la Defensa, 2020, p. 55.

<https://publicaciones.defensa.gob.es/estrategia-de-tecnologia-e-innovacion-para-la-defensa-etid-2020-libros-pdf.html>



una invención es acreedora de pertenecer al conjunto de patentes de interés para la defensa nacional.

Por último, conviene señalar que existen una serie de instrumentos a disposición de los técnicos del Ministerio de Defensa, para el desarrollo de nuevas soluciones tecnológicas. Estos instrumentos consisten en programas de alta complejidad; que normalmente se articulan a través de proyectos relacionados y cuya ejecución supera el año. Un ejemplo es el programa COINCIDENTE<sup>167</sup>.

A modo de conclusión, podríamos decir que la Estrategia pretende estructurar las decisiones sobre la financiación en I+D, estableciendo prioridades y criterios para determinar los intereses del Ministerio de Defensa en el ámbito tecnológico. Es decir, priorizar las tecnologías por las que se debe apostar, y en función de ello invertir los fondos necesarios. Como señala el Teniente Coronel GONZÁLEZ DEL CAMPO MARTÍNEZ<sup>168</sup>, los responsables de esta estrategia deben tener un profundo conocimiento de estos tres ámbitos:

- [L]os desafíos y amenazas a los que se enfrentarían nuestras Fuerzas Armadas.
- La evolución previsible de las tecnologías, y su aplicabilidad en la construcción de soluciones para la multitud de problemas a los que se enfrentarían las Fuerzas Armadas.
- El conocimiento de las capacidades tecnológicas del tejido empresarial, e investigador nacional.

## 7. LAS CAPACIDADES INDUSTRIALES Y AREAS DE CONOCIMIENTO QUE AFECTAN A LOS INTERESES ESENCIALES DE LA DEFENSA Y DE LA SEGURIDAD

---

<sup>167</sup>Vid., “Estrategia de Tecnología e Innovación de la Defensa, 2015”, Anexo III-1. Este Anexo declara: “El programa COINCIDENTE (Cooperación en Investigación Científica y Desarrollo en Tecnologías Estratégicas) utiliza las tecnologías desarrolladas en el ámbito civil para incorporar soluciones innovadoras para el Ministerio de Defensa. Las líneas de investigación que oferta persiguen conseguir, en cada caso un demostrador con funcionalidad militar y deben suponer una novedad tecnológica para el Ministerio de Defensa”.

<sup>168</sup> Vid., GONZALEZ DEL CAMPO MARTÍNEZ, “Una estrategia de tecnología e innovación para la Defensa”, Academia de las Ciencias y las Artes Militares, Sección de Prospectiva de la Tecnología Militar, p.3.  
<https://acami.es/portfolio/estrategia-tecnologia-innovacion-defensa/>.



Para el estudio de las capacidades industriales y áreas de conocimiento que afectan a la defensa y seguridad, es necesario introducir algunas consideraciones básicas para entender su origen. Consiguientemente, se ha de partir de una idea ya mencionada anteriormente: la industria de la Defensa es un sector muy específico donde la demanda proviene en exclusiva de organismos públicos (Ministerios de Defensa) que obligan a seguir mecanismos de contratación y licitación sumamente complejos.

Con carácter general, estos procedimientos están sometidos a las normas sobre contratación pública, entre las que se encuentra la “Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014”<sup>169</sup>. Asimismo, integra la normativa mencionada la “Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y la seguridad”.

Esta segunda Ley, en su art. 2, establece los contratos sometidos a la misma<sup>170</sup>, entre los que se incluyen, en general, todas las equipaciones militares. Pero, también en su art. 7 recoge, claramente, los negocios jurídicos que quedan excluidos de esta ley. El mencionado precepto tiene el siguiente tenor:

---

<sup>169</sup> Para un análisis de esta Ley, vid., HUERTA BARAJAS, J y CANALES GIL, A. “Comentarios a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público”, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2018.

<sup>170</sup> El art. 2 de la Ley 24/2011, relativo al ámbito objetivo de aplicación de esta Ley dispone:

“1. Son contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley los contratos relacionados con las actividades de la defensa y de la seguridad pública, cualquiera que sea su valor estimado, y que tengan por objeto:

a) El suministro de equipos militares, incluidos las piezas, componentes y subunidades de los mismos.  
b) El suministro de armas y municiones destinadas al uso de las Fuerzas, Cuerpos y Autoridades con competencias en seguridad.

c) El suministro de equipos sensibles, incluidos las piezas, componentes y subunidades de los mismos.

d) Obras, suministros y servicios directamente relacionados con los equipos, armas y municiones mencionados en las letras a), b) y c) anteriores para el conjunto de los elementos necesarios a lo largo de las posibles etapas sucesivas del ciclo de vida de los productos.

e) Obras y servicios con fines específicamente militares u obras y servicios sensibles.

2. La investigación y el desarrollo se consideran servicios a los efectos de la aplicación de la presente Ley.

3. Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado quedarán incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, rigiéndose por las normas generales del Título I y las especiales que les sean de aplicación, de conformidad con el régimen jurídico de la prestación principal, tal como dispone el artículo 289 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

4. Cuando se adjudique un contrato con diversas prestaciones no podrán integrarse en su objeto aquellas prestaciones que no guarden relación entre sí”.





[A]quellos contratos que de regirse por la presente Ley, resultaría necesario revelar información contraria a los intereses esenciales de la Seguridad, o bien conforme al art. 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, pudieran resultar perjudicados los intereses esenciales de la Defensa o la Seguridad Nacional.

El precepto transcrito excluye todo lo relativo al ámbito de los intereses esenciales de la defensa y de la seguridad nacional. En este sentido, permite que la Administración disponga, en primer lugar, de una salvaguarda para excluir del conocimiento a aquellas contrataciones especialmente sensibles y, en segundo lugar, obliga a definir, claramente, las denominadas capacidades industriales y las áreas de conocimiento que afectan a los intereses esenciales de la defensa y seguridad nacional.

Asimismo, la Ley 24/2011 dispone en su disposición adicional novena, que el Gobierno, determinaría “las capacidades industriales y áreas de conocimiento, que afecten a los intereses esenciales de la defensa y la seguridad nacional”.

La determinación de estas capacidades industriales y áreas de conocimiento se llevó a cabo en el año 2015. Esta labor revistió extraordinaria importancia toda vez que -como se verá posteriormente- nos puede proporcionar una guía para que los responsables del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (a través de la Oficina Española de Patentes y Marcas) puedan diferenciar con facilidad las actividades inventivas susceptibles de ser patentadas. Y de manera paralela, que las invenciones sean preservadas del dominio público incardinándolas como patentes de interés para la defensa nacional. Así sucede en la mayoría de países de nuestro entorno<sup>171</sup>; pero, hasta

---

<sup>171</sup> En Francia existe publicada una guía, “*Guía para uso de los actores de la propiedad intelectual en la seguridad de la defensa*”, en donde se relacionan las tecnologías relacionadas con los intereses de defensa y seguridad. En el caso francés son:

- *Aviones militares y su equipo.*
- *Vehículos de combate no tripulados terrestres, aeronáuticos o navales*
- *Sistemas de control de incendios*
- *Ingeniería aeronáutica con aplicaciones militares*
- *Caída de aire y caída de paracaídas militar*
- *Técnicas relacionadas con el despegue, aterrizaje, aterrizaje y lanzamiento de aeronaves militar*
- *Turbinas de gas, motores de cohetes y propulsión naval*
- *Buques de guerra de superficie o submarinos y su equipo.*
- *Vehículos submarinos, armas y sistemas de guerra submarina.*
- *Vehículos terrestres y sus subconjuntos, destinados a aplicaciones militares.*
- *Sigilo y camuflaje*
- *Blindaje y protección balística*
- *Equipo de ingeniería*
- *Minas y explosivos*



este momento, España no ha publicado una lista similar que tenga el mismo objetivo, a saber: orientar sobre las invenciones que resultan de interés para la defensa nacional.

Por virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de mayo de 2015<sup>172</sup>, se establecieron las capacidades industriales y áreas de conocimiento que afectan a los intereses esenciales de la Defensa y la Seguridad Nacional.

- 
- *Contramedidas contra artefactos explosivos improvisados*
  - *Sistemas de seguridad y contrainsurgencia*
  - *Equipo de artillería, misiles y sus medios de lanzamiento.*
  - *Armas de las categorías 1 a 4 definidas en el artículo L.2331-1 del Código de Defensa nacional*
  - *Municiones y sus dispositivos de iniciación.*
  - *Explosivos y materiales energéticos*
  - *Dispositivos incendiarios, generadores de llama o humo.*
  - *Detección de materiales explosivos, nucleares o peligrosos*
  - *Ingeniería de materiales nucleares o biológicamente peligrosos*
  - *Técnicas y protecciones NRBC*
  - *Equipo de supervivencia para uso militar.*
  - *Producción de energía nuclear y armas atómicas*
  - *Técnicas de separación de isótopos y enriquecimiento de uranio*
  - *Propulsión naval nuclear*
  - *Detección y localización de objetivos*
  - *Vehículos de observación no tripulados terrestres, aeronáuticos o navales*
  - *Mando de comunicación e inteligencia, sistemas de control*
  - *Equipo de observación fotográfica y militar*
  - *Técnicas de cifrado, descifrado y protección del secreto.*
  - *Recursos de cálculo destinados a aplicaciones militares*
  - *Medios de entrenamiento y simulación destinados a las fuerzas armadas o de seguridad*
  - *Tecnologías de comunicación, señalización, identificación, navegación y pilotaje para aplicaciones militares*
  - *Antenas y circuitos asociados para sistemas militares*
  - *Radar, sonar y sistemas similares*
  - *Equipos radiológicos destinados a aplicaciones militares o de seguridad.*
  - *Dispositivos de energía dirigida*
  - *Componentes y dispositivos electrónicos, optoelectrónicos, infrarrojos, etc. destinados a aplicaciones militares*
  - *Dispositivos eléctricos, electrónicos y actuadores específicos para aplicaciones militares*
  - *Blindaje y protección balística*
  - *Materiales y compuestos químicos destinados a aplicaciones militares (en particular aleaciones y estructura o revestimiento cerámico)”*
- [https://www.inpi.fr/sites/default/files/guide\\_des\\_usages\\_des\\_acteurs\\_de\\_la\\_propriete\\_intellectuelle\\_en\\_matiere\\_de\\_securite\\_defense\\_brevet.pdf](https://www.inpi.fr/sites/default/files/guide_des_usages_des_acteurs_de_la_propriete_intellectuelle_en_matiere_de_securite_defense_brevet.pdf). Consultado el 1/04/2020.

<sup>172</sup> Publicado por Resolución 420/38100/2015, de 30 de julio, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de mayo de 2015, por el que se determinan las capacidades industriales y áreas de conocimiento que afectan a los intereses esenciales de la Defensa y la Seguridad Nacional.

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/08/06/pdfs/BOE-A-2015-8843.pdf>.



Esta determinación se adoptó con una clara finalidad: facilitar el proceso de adquisición de esos materiales, para que las licitaciones y compras no se viesan sometidas a procesos basados en los principios de competencia, igualdad y transparencia que rige toda la contratación dentro de la Unión Europea. Esta peculiaridad se basa en la importancia que determinados materiales poseen para la defensa nacional.

Así las cosas, la realidad es que la mayoría de las adquisiciones pretenden, únicamente, satisfacer una necesidad dentro de las Fuerzas Armadas relacionada con la Defensa Nacional. No obstante, en ocasiones, tales adquisiciones están vinculadas con elementos muy sensibles que afectan de forma directa a los intereses esenciales de nuestra seguridad y defensa.

Por lo demás, la finalidad última del mencionado Acuerdo de Consejo de Ministros es facilitar las adquisiciones sensibles para la Seguridad Nacional. El documento tiene un valor considerable pues -como se ha mencionado- proporciona una guía de referencia muy ajustada a los técnicos y gestores del Ministerio de Defensa, para facilitar el tratamiento de las patentes de interés para la defensa nacional.

Además, en su Preámbulo se consignan las claves para interpretar e identificar las áreas de conocimiento y capacidades industriales que interesan a la Defensa Nacional y las medidas de protección<sup>173</sup>. Tema de extraordinaria importancia, puesto que esta lista no tiene que ser cerrada. No obstante, como así ocurre en el documento, debe existir un método para identificar unos sistemas frente a otros. Estas claves pueden resumirse en

---

<sup>173</sup>Vid., Preámbulo de la Resolución 420/38100/2015, de 30 de julio, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de mayo de 2015, por el que se determinan las capacidades industriales y áreas de conocimiento que afectan a los intereses esenciales de la Defensa y la Seguridad Nacional. De manera expresa, en el preámbulo, se manifiesta:

*“La Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad, en su artículo 7.1.b) establece que quedan excluidos del ámbito de aplicación de la misma, aquellos contratos que de regirse por dicha Ley, resultaría necesario revelar información contraria a los intereses esenciales de la Seguridad, o bien conforme al artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, pudieran resultar perjudicados los intereses esenciales de la Defensa o la Seguridad Nacional.*

*A dichos efectos, la propia Ley 24/2011, en su disposición adicional novena, establece que el Gobierno, determinará las capacidades industriales y áreas de conocimiento que afecten a los intereses esenciales de la defensa y la seguridad nacional.*

***Los intereses esenciales de la defensa y la seguridad nacional emanan de la Directiva de Defensa Nacional y de las Directivas y planes generados a partir de la misma. A partir de la Directiva de Defensa Nacional, el Ministerio de Defensa ha aprobado, en su ámbito de actuación, las Directivas de Política de Defensa y de Planeamiento Militar”.***



dos principios, que serán analizados posteriormente. Por un lado, la «*ventaja operacional*» y por otro, la «*libertad de acción*»<sup>174</sup>.

Por lo demás, el Acuerdo del Consejo de Ministros tan citado, en su artículo Primero, dispone cuales serán estas capacidades y áreas de conocimiento esenciales para la Seguridad nacional. A saber<sup>175</sup>:

- [a]) Mando y control, comunicaciones, información (C4i).
- b) Ciberdefensa.
- c) Vigilancia, reconocimiento, inteligencia y adquisición de objetivos (ISTAR).
- d) Control de tráfico y de ayudas a la navegación.
- e) Sistemas críticos embarcados en plataformas.
- f) Sistemas espaciales, de tratamiento de datos y de misión.
- g) Simulación de equipos y sistemas de armas para entrenamiento avanzado.
- h) Sistemas de navegación, control de guiado y carga de pago en misiles y municiones complejas.
- i) Sistemas complejos integrados por otros sistemas de armas avanzados cuyos requisitos de integración están vinculados a intereses esenciales de defensa y seguridad.

Asimismo, en el artículo segundo del Acuerdo de Consejo de Ministros del año 2015, se especifica que, cuando sea necesario, se podrán tomar medidas para proteger estos intereses esenciales, que están alineados con la finalidad fundamental de las normas de la Ley de Patentes para preservar del conocimiento determinadas invenciones. A este respecto, el Acuerdo del Consejo de Ministros en su punto Segundo, fija los casos en los que se podrá adoptar medidas con el fin de amparar aquellos intereses esenciales:

- [a]) Cuando la capacidad que se necesite se refiera a la seguridad de la información y las comunicaciones estratégicas de España.

---

<sup>174</sup> Vid., Preámbulo del Acuerdo de Consejo de Ministros del año 2015 que señala: “*Para que estas capacidades sean realmente efectivas y disuasivas se deben atender los principios de:*

**-Ventaja operacional**, que es la posición de superioridad sobre nuestros potenciales enemigos que debe buscarse y conservarse en situaciones de enfrentamiento y también en la protección de personas e instalaciones. Esta ventaja se basa en factores como la inteligencia, formación o doctrina, pero está fuertemente vinculada a los sistemas y las tecnologías.

**-Libertad de acción**, que, en este contexto, es la facultad para decidir el empleo de las Fuerzas Armadas y de sus capacidades, para actuar de acuerdo a nuestros propios intereses, sin sujeción a otros estados o entidades, en el marco del ordenamiento jurídico español y la legalidad internacional”.

<sup>175</sup> Art. 1 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de mayo de 2015, por el que se determinan las capacidades industriales y áreas de conocimiento que afectan a los intereses esenciales de la Defensa y la Seguridad Nacional. <https://www.boe.es>.



- b) Cuando la operatividad de una capacidad española dependa del acceso a información de inteligencia o tecnologías clasificadas.
- c) Cuando las circunstancias operativas impongan cambios en una capacidad española en servicio que solo pueda ser respondida con unos niveles muy altos de disponibilidad y agilidad en el suministro.
- d) Cuando la obtención de una ventaja operacional de nuestras Fuerzas Armadas dependa del aseguramiento de uno o más aspectos del funcionamiento de una capacidad.
- e) Cuando la efectividad de una capacidad militar dependa:
  - 1. De la posibilidad de mejorar su eficacia a través de la integración de sistemas y de la comprensión del sistema como un todo.
  - 2. De asegurar el funcionamiento y acceso libre a subsistemas críticos.
- f) Aquellas otras que se puedan determinar por el Gobierno.

## 8. LA PATENTE COMO INDICADOR DEL AVANCE TECNOLÓGICO E INNOVADOR DE UN ESTADO.

La mayor parte de la tecnología publicada en documentos y ensayos de investigación de una invención se encuentra en las bases de datos de patentes. Es decir, el estado de la técnica esta conformado por los sistemas de patentes y, además, por todo aquello que es accesible al público.

La actividad creadora que contiene rasgos inherentes a la actividad económica<sup>176</sup>, implica logicamente utilizar recursos para obtener nuevos productos, sistemas, procedimientos y conocimientos que se traducen, en última instancia, en avances tecnológicos. Tanto es así, que los llamados sistemas de patentes constituyen un estímulo para la actividad creadora.

Pero a su vez, y, puesto que no existe un método aceptado por todos para medir el avance tecnológico y su influencia en la productividad de un país, los sistemas de patentes basados en criterios objetivos y duraderos pueden constituir una herramienta muy valiosa para medir el cambio en el sector tecnológico<sup>177</sup>.

---

<sup>176</sup> Ciencia que estudia los recursos, la creación de riqueza y la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, para satisfacer las necesidades humanas.

<sup>177</sup> Vid., RIVAS, R., “Las patentes como indicadores de la innovación tecnológica en el sector agrario español”, OEPM, Madrid, 2000.

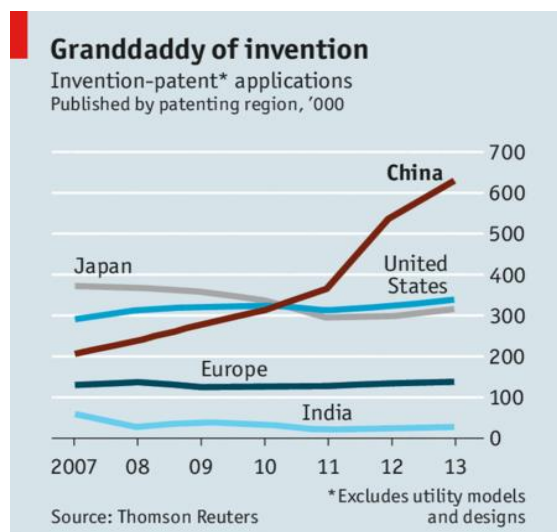
[https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos\\_relacionados/Publicaciones/monografias/patentesIndicadores.pdf](https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/Publicaciones/monografias/patentesIndicadores.pdf).

En la actualidad existen más de 40 millones de patentes en vigor, publicándose cada año en torno a 1 millón más de estos títulos de propiedad industrial.

La patente “*per se*” no es una garantía para que el avance tecnológico, que supone la invención, tenga una incidencia en el mercado e implique su comercialización y, por ende, un beneficio económico.

Que duda cabe que existen ventajas evidentes en la aplicación de este tipo de metodologías, pero también existen desventajas que es necesario tener en cuenta a la hora de utilizar las estadísticas de patentes.

La realidad es que la existencia de más patentes no significa un mayor desarrollo tecnológico e innovación. Existen muchos gobiernos que incentivan a los investigadores para que puedan patentar, pero la realidad es que muchas de esas creaciones finalmente se plasman en diseños o modelos de utilidad que tienen escasa importancia.



### Número de patentes publicadas entre 2007 y 2013.

Figura 7, Fuente: Thomson Reuters.

Este es el caso de China donde en el año 2019 se alcanzó la cifra de 1.400.000 patentes publicadas<sup>178</sup>. Según un informe de Reuters<sup>179</sup> del año 2014, solo un 5% de estas patentes

<sup>178</sup> Vid., WIPO Data Center.

<https://www3.wipo.int/ipstats/keysearch.htm?keyId=221>.

<sup>179</sup> Vid., WILLIAM, N., “Report Explains Rapid Rise In Chinese Patents; Compares Innovation Quotien”, Intellectual Property Watch, Londres, 2014.



tuvieron repercusión fuera del país. Y la mayoría de tales registros fueron de empresas locales y de pequeña entidad, siendo infrecuentes las patentes de grandes multinacionales.

En la actualidad, el avance producido en el mundo de las “Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” (TIC) ha permitido que podamos acumular una gran cantidad de datos de una forma estructurada que facilitan enormemente el conocimiento del estado de la técnica y, sobre todo, nos permiten realizar una gran variedad de ensayos, proporcionando resultados muy valiosos sobre el avance tecnológico de un país.

Por lo demás, el éxito tecnológico se ve influido por otras figuras como el secreto empresarial<sup>180</sup>, que se estudiará posteriormente, y la rapidez en el lanzamiento del producto o incluso los precios que se fijen. En efecto, no todos los países, empresas y sectores afrontan el problema de la misma manera a la hora de patentar, invertir, o desarrollar modelos tecnológicos.

---

<https://www.ip-watch.org/2014/12/11/report-explains-rapid-rise-in-chinese-patents-compares-innovation-quotient/>. Consultado el 15 de junio de 2020.

<sup>180</sup> Vid., Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales define en su art. 1 el concepto de secreto empresarial, al disponer:

“Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente ley es la protección de los secretos empresariales.

A efectos de esta ley, se considera secreto empresarial cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:

a) Ser secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas;

b) tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto, y

c) haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto.

2. La protección se dispensa al titular de un secreto empresarial, que es cualquier persona física o jurídica que legítimamente ejerza el control sobre el mismo, y se extiende frente a cualquier modalidad de obtención, utilización o revelación de la información constitutiva de aquél que resulte ilícita o tenga un origen ilícito con arreglo a lo previsto en esta ley.

3. La protección de los secretos empresariales no afectará a la autonomía de los interlocutores sociales o a su derecho a la negociación colectiva. Tampoco podrá restringir la movilidad de los trabajadores; en particular, no podrá servir de base para justificar limitaciones del uso por parte de estos de experiencia y competencias adquiridas honestamente durante el normal transcurso de su carrera profesional o de información que no reúna todos los requisitos del secreto empresarial, ni para imponer en los contratos de trabajo restricciones no previstas legalmente.

Asimismo, lo dispuesto en esta ley se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el Título IV de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes”.



Como hemos mencionado, cada vez es mayor la tendencia, en las empresas, a diseñar una estrategia basada en la salvaguarda del llamado secreto industrial, aunque no se trata de un concepto nuevo. Las empresas, en lugar de patentar una invención, prefieren mantenerla en su poder, alejada del conocimiento general. Esta tendencia cada vez mas creciente, ha conseguido recientemente el apoyo normativo de una Ley. Se trata de la Ley 1/2019, de 20 de febrero de Secretos Empresariales.

Por supuesto, este concepto de secreto empresarial nada tiene que ver con el propósito y la relación que se establece entre una patente y el posible carácter secreto que se le imponga, sobre la base de los intereses que suscite para la defensa nacional.

Asimismo, en áreas donde la evolución tecnológica es muy rápida, como sucede en el mundo de las comunicaciones, la protección proporcionada por la patente puede llegar a tener muy poco valor puesto que las invenciones se quedan obsoletas rápidamente y, como sabemos, el proceso de concesión de la patente se dilata demasiado en el tiempo.

Llegados a este punto tenemos que de analizar -aunque sea brevemente- las posibilidades que presentan las patentes para medir el avance tecnológico y algunos de sus problemas, sobre todo teniendo en cuenta que el área que nos ocupa, las patentes de interés para la defensa nacional, por su carácter clasificado, constituye un escollo para medir objetivamente el avance tecnológico en el sector industrial de la defensa.

El primer problema que surge, y que ya hemos mencionado, es el hecho objetivo de que no todas las invenciones son patentadas por el inventor. En efecto, problemas legales, el tedioso procedimiento de concesión de la patente y los costes que supone patentar, llevan a muchas personas u organizaciones a elegir otras estrategias diferentes de protección de la invención a través de la patente.

Otro dato muy importante es el hecho de que no todas las solicitudes de patentes, que se conceden, son comercializadas. Todo ello conlleva que ese futurible avance tecnológico, no se ve reflejado en un crecimiento económico medible para el sector industrial en cuestión. Y, es así porque, técnicamente, la patente puede tener una gran importancia pero, desde el punto de vista económico o productivo, no ser económicamente rentable.





Por tanto, la cuestión es llegar a determinar si las patentes miden claramente el avance tecnológico, o proporcionan datos de interés, para el análisis económico. Es decir, si estos estudios pueden hacernos conocer mejor los procesos económicos, y así conducir a una reducción de los costes de producción. Sobre esta base, podremos determinar con mas precisión que cantidad de recursos hemos de asignar al desarrollo tecnológico en función del tipo de industria que analicemos.

Esta cuestión fue abordada por GRILICHES<sup>181</sup> que -básicamente- fundamentó su razonamiento en las relaciones que se pueden establecer entre el número de patentes y otros indicadores como los gastos en I+D de un país, el nº de científicos, la productividad multifactorial o el valor bursátil de la empresa.

En su análisis este autor encontró dos problemas principales. Por un lado, la clasificación de las patentes, es decir, como situar los datos por empresas o por clases de patentes y confrontarlas con las diferentes industrias económicamente relevantes. Por otro lado, las significativas diferencias de las patentes en sus ámbitos técnico y económico. Es decir, muchas patentes son de una extraordinaria complejidad, pero tienen un efecto económico mínimo, y otras son muy sencillas pudiendo llegar a ser muy productivas.

Este problema es ilustrado, por GRILICHES, con un ejemplo sobre la industria aeronáutica japonesa en la que hubo un periodo de aumento muy significativo de las patentes relacionadas con este sector. Si se tiene en cuenta que el mencionado sector industrial no era muy importante, sorprendió a todos el hecho de que hubiera un número tan importante de patentes en Japón. El hecho real radicaba en que se había agrupado a las patentes de motores bajo una única denominación. De modo que, tanto patentes de motores de avión como de automóviles, estaban agrupadas en un mismo epígrafe y tal circunstancia provocaba que fuesen consideradas también como patentes del sector industrial aeronáutico. Pero esta pretendida evolución tecnológica en el sector aeronáutico japonés, no era real<sup>182</sup>.

---

<sup>181</sup> Vid., GRILICHES Z., “*Patent Statistics as Economic Indicators: A Survey*”, en “*R&D and Productivity: The Econometric Evidence*”, University of Chicago, Chicago, 1998. <https://www.nber.org/chapters/c8351.pdf>. Consultado 27 de octubre de 2018.

<sup>182</sup>GRILICHES Z., “*Patent Statistics ....*”, 1998, p.12.



Hace pocos años también investigadores del Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT) idearon un método para predecir los avances tecnológicos que podían ser relevantes, demostrando que los sectores más innovadores eran la óptica, la tecnología MRI<sup>183</sup> y las comunicaciones inalámbricas, y los sectores menos innovadores son las baterías y los motores<sup>184</sup>. Para ello relacionaron diferentes datos estadísticos, como la fecha o el número de citas que recibe una patente en posteriores solicitudes, demostrando que lo valioso es la calidad y no la cantidad. También se dieron cuenta de que se puede medir el ritmo del avance de una tecnología, tomando en consideración la antigüedad de una patente. Al respecto, observaron que los ámbitos, que acumulaban mayor número de patentes en los últimos tres años, eran los concernientes al grafeno u otros materiales bidimensionales.

En conclusión, existe un hecho que no se discute: los sistemas de patentes y sus estadísticas pueden ser un indicador coherente y de gran valor para medir los avances tecnológicos. Sin embargo, en atención al carácter confidencial que las patentes de interés para la defensa nacional poseen, no se pueden extraer conclusiones fiables sobre la evolución tecnológica del sector industrial de la defensa.

La prohibición expresa de la divulgación de los contenidos e incluso el número de patentes clasificadas como tales en algunos países, hace prácticamente inviable que este tipo de patentes puedan servirnos para el propósito descrito; a saber: medir el avance tecnológico.

Si bien es cierto que algunos países publican anualmente los números de patentes declaradas de interés para la defensa nacional, no es menos cierto que este dato, por sí solo, no puede ser tenido en cuenta para evaluar el avance tecnológico. En efecto, independientemente del carácter dual que tiene ese tipo de tecnología, el hecho de no poder conocer el alcance real de la patente, impide extraer algún tipo de conclusión.

---

<sup>183</sup> MRI: Imágenes de Resonancia Magnética.

<sup>184</sup> Vid., artículo publicado en el periódico El País, [https://elpais.com/elpais/2015/04/15/ciencia/1429113229\\_434888.html](https://elpais.com/elpais/2015/04/15/ciencia/1429113229_434888.html). Consultado 27 de octubre de 2018.



## **CAPÍTULO IV. EL CARÁCTER SECRETO DE LAS PATENTES DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL Y SU PROTECCIÓN**





## **CAPÍTULO IV. EL CARÁCTER SECRETO DE LAS PATENTES DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL Y SU PROTECCIÓN.**

### **1. EL SECRETO DE ESTADO EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.**

#### **1.1.- La publicidad de la actividad administrativa y sus límites.**

Anteriormente, hemos señalado la importancia que tiene, en el régimen jurídico de las patentes de interés para la defensa nacional, el llamado carácter «secreto» de determinada documentación susceptible de constituir una patente clasificada bajo las restricciones del Título XI de la Ley 24/2015, de patentes.

Antes de abordar el mencionado carácter secreto debe tenerse en cuenta la relevancia que, dentro de un Estado, tiene el “principio de publicidad de las actuaciones” de sus organismos e instituciones. En España, así lo establece nuestra Constitución, en su art. 20.1.d, cuando dispone que «se reconocen y protegen los derechos a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades». Del mismo modo, en el preámbulo del texto preconstitucional de la vigente Ley de Secretos Oficiales<sup>185</sup> se reconoce este principio de “publicidad” como derecho fundamental.

La jurisprudencia constitucional<sup>186</sup>, declara de forma constante que este principio de publicidad, que es claro reflejo de la libertad de información reconocida en la

---

<sup>185</sup> La Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales, establece en su preámbulo: “*Es principio general, aun cuando no esté expresamente declarado en nuestras Leyes Fundamentales, la publicidad de la actividad de los Órganos del Estado, porque las cosas públicas que a todos interesan pueden y deben ser conocidas de todos.*”

*Este principio de publicidad en mayor o menor extensión, se halla regulado en lo que concierne a los debates e interpelaciones en las Cortes Españolas y al despacho de los asuntos judiciales, pero, en cambio, sólo de una manera fraccionada tiene su regulación, en lo que atañe a la Administración del Estado, en dispersas disposiciones, entre las que, por su reciente promulgación, pueden citarse la Ley de Prensa (artículo séptimo) y Decreto setecientos cincuenta/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo, en las que sólo se contempla la publicidad en el aspecto parcial de la información debida a las publicaciones periódicas y agencias de información. Una regulación suficiente existe en la esfera de la Administración Local”.*

Disponible en <https://www.boe.es>



Constitución Española, no es únicamente un derecho individual propio de las personas titulares de la información sino también un derecho de todos los ciudadanos y que configura nuestra democracia.

Ahora bien, no debe olvidarse que el preámbulo de la ley de secretos oficiales de 1968 ya ponía de manifiesto la necesidad de preservar «aquellas cuestiones cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda dañar o poner en riesgo la seguridad del Estado o los intereses fundamentales de la Nación y que constituyen los verdaderos secretos oficiales». Se definía una limitación de derechos que en la España preconstitucional se veía como necesaria. Actualmente, esas limitaciones también se observan en la Constitución Española. En este sentido el art. 105.b de la Carta Magna dispone:

[L]a ley regulará:....

b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Como desarrollo del mencionado precepto constitucional, la «Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno»<sup>187</sup> dispone, en su artículo 12, que «Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.».

Seguidamente, la ley fija, en su artículo 14, las limitaciones a ese principio general de acceso a la información. A saber: “la seguridad nacional, la defensa y la seguridad pública”.

En este mismo sentido, la Disposición adicional primera, apartado 2 de la mencionada ley, dispone que «Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.»

---

<sup>186</sup> Vid., Sentencia 6/1981 de 16 Mar. 1981 del Tribunal Constitucional, Sala Segunda. Rec. 211/1980. LA LEY, Wolters Kluwers. En el mismo sentido vid., SSTC 104/1986, 159/1986, 171/1990, 172/1990, 219/1992, 240/1992 y 173/1995.

<sup>187</sup> Para un análisis detallado de la ley, vid., GOMIS FUENTES, J., “*Test sobre la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*”, Independently Published, Madrid, 2020.



Por lo tanto la excepción al principio de publicidad general, expuesto anteriormente, se basa en que existe determinada información, cuya divulgación, puede poner en peligro la seguridad y defensa del Estado, en suma, el bien jurídico que es la defensa nacional, sobre el que ya se ha hablado.

Es un hecho que el propio funcionamiento de la actividad administrativa puede conllevar la limitación de la divulgación de los diferentes actos administrativos<sup>188</sup>.

#### 1.2.- El concepto de secreto.

Una vez que hemos analizado el principio de publicidad de la actuación administrativa y los límites al mismo, constituidos fundamentalmente por la seguridad nacional y la defensa del Estado, tenemos que abordar el secreto como instrumento de protección del mencionado bien jurídico.

Etimológicamente, el concepto de secreto tiene su origen en el latín, concretamente, en el vocablo «*se cernere*» que significa alejarse o separarse. Este término posee diversas acepciones, pero todas ellas tienen un común denominador; a saber: la idea de que se trata de algo que se opone a la publicidad y al conocimiento y que, por su naturaleza, es exclusivo y excluyente.

Según SANCHEZ FERRO<sup>189</sup>, «el secreto es todo aquello que se excluye intencionadamente del conocimiento de los demás, siendo sus notas características la intencionalidad, su sentido excluyente, el carácter selectivo y el hecho de carecer de contenido sustantivo *per se*».

Esta concepción de la mencionada figura no es incompatible con la dicotomía propia de los ámbitos privado y público del secreto. En el primer caso, afectará a la intimidad de las personas. En el segundo caso afectará a los propios intereses de una Administración. Parece, por tanto, coherente poder hablar de secreto, de forma diferenciada, en el ámbito privado y en el público. Si la jurisprudencia ha establecido límites al principio de

---

<sup>188</sup> Para un análisis detallado, Vid., PAREDES VAZQUEZ, R. “*Derecho Administrativo, II. Régimen Jurídico de la actividad administrativa*”, Dyckinson, Madrid, 2019.

<sup>189</sup> Cfr., SÁNCHEZ FERRO, S., “*El secreto de Estado*”, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2006, pp. 3 y 5.



publicidad en el ámbito privado<sup>190</sup> para salvaguardar el derecho fundamental a la intimidad y a la propia imagen, con mayor razón deben fijarse límites a la divulgación en el ámbito público, es decir, acciones que permitan preservar los secretos de Estado que afectan a la seguridad o al propio ejercicio efectivo de la actividad administrativa. En este caso y cuando la declaración de secreto se ha hecho a través de una ley, la actuación del juez está limitada, no pudiendo entrar a valorar el contenido material del secreto declarado.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y bajo otro enfoque, el profesor LOSTAL<sup>191</sup> establece diferentes clases de secretos. Como hemos visto, los secretos privados, frente los secretos públicos que afectan a la actividad administrativa del Estado. Por otro lado, los secretos instrumentales, que, se configuran en función del bien protegido, sea público como privado. Se trata de bienes como la seguridad de Estado o la defensa nacional. Por último, el mencionado autor cita también los secretos institucionales que serían aquellos propios de determinados sectores dentro de la Administración como fuera de ella.

Así las cosas, debemos diferenciar, por un lado, el carácter secreto que nace del acto administrativo que lo declara; sería el caso de la clasificación de secreto decretada sobre la base de la Ley de Secretos Oficiales. Por otro lado, el carácter secreto que se determina por una ley instrumental<sup>192</sup>. Así sucede con la ley de patentes cuando impone ese carácter secreto durante el plazo de un mes desde la solicitud de la patente, con independencia de su contenido, el cual, si se considera de interés para la defensa nacional, habrá de ser revisado posteriormente por el Ministerio de Defensa.

El profesor LOSTAL<sup>193</sup> define los llamados «Secretos de Estado» o secretos oficiales, sirviendo la misma para enmarcar perfectamente el concepto de secreto, en relación con

---

<sup>190</sup> Vid., STS 1509/2021 de fecha 10 de febrero de 2021 y STS 247/2021 de fecha 8 de febrero de 2021. <https://www.cendoj.es>.

<sup>191</sup> Vid., SOTO LOSTAL, S., “*Secretos de estado, nación y poder judicial Un supuesto sobre el control de los actos del Gobierno*”, Tesis doctoral, Universidad Pablo Olavide, Sevilla, 2013, pp 35-38.

<sup>192</sup> SOTO LOSTAL, S., ob. cit., p.33.

<sup>193</sup> SOTO LOSTAL, S., ob. cit., p. 40-41.





este calificativo contenido en la ley de patentes. Según el citado autor, los secretos de Estado son:

[a]quellos que se establecen por interés público mediante los que determinadas informaciones o documentos del Ejecutivo se ocultan del conocimiento de particulares, otros poderes u otros Estados bien por razón de la materia con el correspondiente acto de clasificación o bien por Ley a través de la decisión voluntaria y unilateral de los poderes públicos correspondientes–Ejecutivo o Legislativo- con el fin de preservar la seguridad del Estado y la defensa nacional, estando sometidos al control permanente del Parlamento y en determinadas circunstancias al del Poder Judicial (en lo que respecta a los actos reglados o “jurídicamente asequibles”, derechos fundamentales, indemnizaciones y la investigación de los delitos –pues la mayoría de las vulneraciones de los derechos fundamentales en juego implican la comisión de delitos-) <sup>194</sup>.

En la definición del profesor LOSTAL, se hace alusión al control judicial del secreto y a esta diferenciación expresada anteriormente. Es decir: por un lado, el secreto puede emanar de una clasificación dictada al amparo de la Ley de Secretos Oficiales y que responde a una decisión (acto administrativo), en algunos casos sobre la base de la discrecionalidad técnica de la Administración. Por otro lado, está el secreto clasificado sobre la base de una ley, como por ejemplo la Ley de Patentes, que, desde el inicio, evita la intervención del juez sobre el control material del asunto en cuestión.

Esta consideración tiene su reflejo en la Ley de Secretos Oficiales, que en su art. 1, establece que las calificaciones de secreto pueden llevarse a cabo, bien por el poder ejecutivo, o bien por el poder legislativo a través de una ley. El citado precepto declara:

[U]no. Los Órganos del Estado estarán sometidos en su actividad al principio de publicidad, de acuerdo con las normas que rijan su actuación, salvo los casos en que por la naturaleza de la materia sea ésta declarada expresamente «clasificada», cuyo secreto o limitado conocimiento queda amparado por la presente Ley.

Dos. Tendrán carácter secreto, sin necesidad de previa clasificación, las materias así declaradas por Ley.

---

<sup>194</sup> En el mismo sentido se expresa el Secretario de Estado Director del CNI en las denominadas « Normas de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada», señalando:

“ la protección se dirige no sólo a la información asociada a operaciones militares, policiales o de inteligencia, que permite al Gobierno tomar las decisiones adecuadas, sino también aquella información asociada a actividades diplomáticas, científicas, económicas o industriales, que contribuye de manera fundamental y decisiva al desarrollo y progreso de España ”.

Vid., MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, “Normas de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada”, CNI, Madrid, 2016, p.5

<https://publicacionesoficiales.boe.es/>.



Como es sabido, el concepto de secreto va íntimamente relacionado con la obligación de mantener la información alejada del conocimiento de terceros. Obligación que incumbe a las personas titulares de los mismos.

Aunque la revelación de secretos oficiales puede llevarse a cabo por cualquier persona, lo cierto es que, en el ámbito que nos ocupa, la revelación de secretos que afectan a los intereses esenciales de la defensa nacional, suele llevarse a cabo por los encargados de custodiarlos o utilizarlos en caso de necesidad. Es decir, en la mayoría de los casos, los funcionarios tanto civiles como militares.

Como señala el profesor MARTINEZ ATIENZA<sup>195</sup>,

[e]l concepto de secreto quedaría huérfano de contenido si no fuera acompañado del deber de reserva por quienes están encargados de la custodia de lo que constituye su elemento objetivo, pudiendo quedar sometido el funcionario o personal militar que viola ese deber de reserva a una responsabilidad disciplinaria o a una responsabilidad penal.

Llegados a este punto, es necesario hacer alusión al concepto de secreto militar como un concepto concreto del secreto oficial o de Estado. Es un hecho que determinados secretos militares están íntimamente relacionados con invenciones tecnológicas susceptibles de ser amparadas por el Derecho de Patentes, y concretamente por la regulación de las patentes de interés para la defensa nacional. Por tanto, podríamos señalar que el secreto militar es aquel, que afectando a las Fuerzas Armadas, en sus diferentes ámbitos de actuación, por sus características, desarrollo tecnológico o innovador u otros parámetros, ha de ser preservado del conocimiento del potencial enemigo de la nación, sobre la base de la defensa nacional<sup>196</sup>.

En el ámbito puramente militar, este deber de reserva queda configurado en el conjunto de las obligaciones que deben cumplir los miembros de las Fuerzas Armadas, y cuya infracción implica la activación del Derecho sancionatorio, bien a nivel disciplinario, bien a nivel penal.

---

<sup>195</sup> MARTINEZ ATIENZA, G.: *“Protección penal de la invención objeto de patente secreta ....”*, p. 308.

<sup>196</sup> En este sentido, el filósofo chino Lao-Tsé ya mencionaba en sus textos la necesidad de ocultar las armas al enemigo. Señalaba: “Las armas del Reino no se muestran al extranjero”. Vid., TSE, L. *“Tao Te King, el gran libro de Tao para despertar la energía interior”*. Pampia, grupo editor. Buenos Aires, 2020, p. 22.



Pues bien, el sometimiento al deber de reserva, viene reflejado -precisamente- en el art. 21 de la «Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas»<sup>197</sup> y en el art. 33 del «RD 96/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas»<sup>198</sup>.

## 2. EL SECRETO EMPRESARIAL.

Aun cuando no esté directamente relacionado con este trabajo, si es necesario conocer un concepto que, actualmente, es cada vez más relevante en el sector empresarial y, concretamente, en el sector industrial de la defensa. Se trata del secreto empresarial conocido, internacionalmente, como «Trade secret»<sup>199</sup>. Este tipo de secreto, cuyo protección es, en mayor medida civil, se configura como un instrumento esencial contra las prácticas de competencia desleal.

En España ya existía una tradición en torno al secreto industrial<sup>200</sup>. Pero es en épocas más recientes cuando se publica la «Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas»<sup>201</sup>. La mencionada Directiva ha sido incorporada a

---

<sup>197</sup> El artículo 21 de la Ley 9/2011 consagra este deber de reserva, disponiendo:

“1. El militar está sujeto a la legislación general sobre secretos oficiales y materias clasificadas.  
2. Guardará la debida discreción sobre hechos o datos no clasificados relativos al servicio de los que haya tenido conocimiento por su cargo o función, sin que pueda difundirlos por ningún medio ni hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros o en perjuicio del interés público, especialmente de las Fuerzas Armadas”.

<sup>198</sup> El artículo 33 del RD 96/2009, concerniente a la discreción en asuntos del servicio preceptúa:

“Guardará discreción sobre los asuntos relativos al servicio. Observará las disposiciones y medidas vigentes sobre materias clasificadas y protección de datos de carácter personal, así como las relacionadas con el acceso a lugares restringidos”.

<sup>199</sup> Para más información, consultar la página web de la OMPI,

[https://www.wipo.int/sme/en/ip\\_business/trade\\_secrets/trade\\_secrets.htm](https://www.wipo.int/sme/en/ip_business/trade_secrets/trade_secrets.htm). Consultado el 16 de abril de 2020.

<sup>200</sup> Vid., GÓMEZ SEGADE, J., “El secreto industrial (Know How) concepto y protección”, TECNOS, Madrid, 1974.

<sup>201</sup> Para un análisis de la Directiva, vid., BUSTILLO, M., “Protección del secreto empresarial en la Directiva (UE) 2016-943 y en la Ley 1-2019”. Marcial Pons, Madrid, 2020. Sobre la misma también, vid., LAPOUSTERIE, J. y WARUSFEL, A., “La protection des secrets d'affaires: perspectives nationales et européennes”, Actes du colloque du 1er abril 2016. Collection CEIPI, Paris, 2016.



nuestro Ordenamiento Jurídico a través de la «Ley 1/2019, de 20 de febrero de Secretos Empresariales», que ha transpuesto, de manera formal, la Directiva mencionada a nuestro ordenamiento<sup>202</sup>.

Las empresas valoran estos secretos, del mismo modo que valoran los derechos de propiedad industrial. Consiguientemente, los empresarios usan la confidencialidad para preservar sus secretos, puesto que existen muchas prácticas de carácter desleal que persiguen apropiarse indebidamente de los mismos. En suma, el control del empresario sobre el secreto, implica una ventaja evidente en el campo tecnológico y de la innovación del correspondiente sector industrial.

Por otro lado, el concepto de seguridad industrial que el Estado ha desarrollado y que se estudiará posteriormente, ofrece también a la empresa las herramientas para, sin tener que patentar, proteger la información frente al uso fraudulento, bajo un marco regulatorio acorde con el deseo del Estado de proteger los desarrollos tecnológicos en el ámbito de la defensa.

Es innegable que la mayoría de los desarrollos del sector industrial de la defensa están auspiciados por el sector público -Ministerio de Defensa-, y por ello existe una normativa específica que regula la protección de la información clasificada en el ámbito industrial. De modo que el empresario se ve en la necesidad de decidir cual será el camino que debe seguir: por un lado, elegir la vía de la propiedad industrial y solicitar la patente, corriendo el riesgo de que sea usurpada en otros países, y teniendo en cuenta, que al solicitarla puede que sea declarada de interés para la defensa nacional. Y, por otro lado, optar por el secreto empresarial, apoyándose en las herramientas que ofrece la autoridad nacional para la protección de la información clasificada para salvaguardar el secreto industrial.

---

<sup>202</sup> Vid., GÓMEZ SEGADE, J., “La nueva Ley de Secretos Empresariales”, en Actas de Derecho Industrial y Derecho de autor (ADI). Vol 40, Marcial Pons, 2019-2020. También MARTIN MOLINA, P., “Análisis de la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de secretos empresariales”, Diario La Ley, N° 9641, Sección Tribuna, Wolters Kluwer, 2020.



La Ley de Secretos Empresariales, siguiendo la clasificación de LOSTAL<sup>203</sup>, define que se puede considerar como secretos de carácter institucional.. El art. 1 de la Ley de Secretos Empresariales define el secreto empresarial del siguiente modo:

[A] efectos de esta ley, se considera secreto empresarial cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ser secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas;
- b) tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto, y
- c) haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto.

En el ámbito de cualquier empresa, se pueden contemplar dos tipos de secretos empresariales. Por un parte, los secretos comerciales relacionados con la vida y naturaleza de la empresa, es decir, sus métodos de trabajo, información sobre clientes y proveedores, estrategias comerciales, etc. Los mismos no incluyen información de escasa importancia, ni las características de los trabajadores, su experiencia o las competencias que deban adquirir en su desarrollo profesional. Tampoco se debería incluir en el ámbito del secreto empresarial la información de carácter general que puede ser fácilmente accesible a aquellas personas que normalmente trabajan en ese sector.

Por otro lado, existen los secretos propiamente industriales, que constituyen la parte técnica y se desarrollan en el seno de la empresa, fruto de la I+D+i.

Todo el conjunto de disposiciones de la ley trata de atribuir al empresario un derecho subjetivo, que es de carácter patrimonial; y que, como cualquier otro derecho real, puede ser susceptible de transmisión definitiva, o simplemente ser explotado a través de licencias.

Por tanto y como ya se ha señalado, los conocimientos adquiridos por otras personas o entidades y que son fácilmente accesibles para los expertos o empresarios del sector no constituyen un acceso ilegítimo a la información contenida en los pretendidos secretos. Así se expresa GÓMEZ SEGADÉ cuando señala que «hay que diferenciar entre la

---

<sup>203</sup>Ya vimos anteriormente que en esta clasificación podemos englobar “los políticos, militares, tecnológicos, comerciales, industriales, judiciales o de sumario, etc., siendo su regulación jurídica bien diferenciada en determinados aspectos”.

Vid., SOTO LOSTAL, S., “*Secretos de estado, nación y poder judicial ....*”, p 38.



accesibilidad general y la fácil accesibilidad»<sup>204</sup> Verdaderamente el ilícito se contempla cuando, con una intención decidida y bajo un marco de competencia desleal, se accede a la información para aprovecharse de la misma. En el mismo sentido, el art. 3 de la Ley de Secretos Empresariales fija las conductas ilícitas que constituyen una violación del secreto empresarial al disponer:

[1]. La obtención de secretos empresariales sin consentimiento de su titular se considera ilícita cuando se lleve a cabo mediante:

a) El acceso, apropiación o copia no autorizadas de documentos, objetos, materiales, sustancias, ficheros electrónicos u otros soportes, que contengan el secreto empresarial o a partir de los cuales se pueda deducir; y

b) Cualquier otra actuación que, en las circunstancias del caso, se considere contraria a las prácticas comerciales leales.

2. La utilización o revelación de un secreto empresarial se consideran ilícitas cuando, sin el consentimiento de su titular, las realice quien haya obtenido el secreto empresarial de forma ilícita, quien haya incumplido un acuerdo de confidencialidad o cualquier otra obligación de no revelar el secreto empresarial, o quien haya incumplido una obligación contractual o de cualquier otra índole que limite la utilización del secreto empresarial.

3. La obtención, utilización o revelación de un secreto empresarial se consideran asimismo ilícitas cuando la persona que las realice, en el momento de hacerlo, sepa o, en las circunstancias del caso, debiera haber sabido que obtenía el secreto empresarial directa o indirectamente de quien lo utilizaba o revelaba de forma ilícita según lo dispuesto en el apartado anterior.

4. La producción, oferta o comercialización de mercancías infractoras o su importación, exportación o almacenamiento con tales fines constituyen utilizaciones ilícitas de un secreto empresarial cuando la persona que las realice sepa o, en las circunstancias del caso, debiera haber sabido que el secreto empresarial que incorporan se había utilizado de forma ilícita en el sentido de lo dispuesto en el apartado dos.

La Ley de Secretos Empresariales, como no podía menos de suceder, articula las acciones que, tanto desde el punto de vista administrativo como judicial permiten preservar el uso y manejo de estos secretos.

Por otra parte, y a diferencia de otro tipo de secretos, se observa en la mencionada ley que no es necesario que exista un procedimiento administrativo para declarar el carácter de secreto empresarial. Basta que el empresario así lo considere, y lleve a cabo las acciones necesarias para excluirlo del conocimiento de otros.

---

<sup>204</sup> Cfr., GÓMEZ SEGADE, J., “La nueva Ley de Secretos Empresariales”, en ADI. Vol 40, Marcial Pons, Madrid, 2019-2020, p.152.



En este sentido, el modo de plantear el manejo de la información de una empresa, concretamente los conocimientos técnicos y las creaciones e invenciones que pueda desarrollar, constituye una estrategia para huir de los trámites administrativos característicos de la propiedad industrial y concretamente para evitar las solicitudes de patentes que podrían declararse de interés para la defensa nacional, como posteriormente veremos.

La disyuntiva a la que se enfrentan los empresarios hoy en día, pasa por valorar exhaustivamente todos los factores que van a influir en la estrategia para solicitar o no una patente. Su capacidad productiva, comercial y el beneficio económico pueden cambiar radicalmente su opción por uno (secreto empresarial) u otro camino (patente de invención). En todo caso, MARTIN MOLINA<sup>205</sup> deja clara la importancia de contar con un instrumento normativo como la Ley de Secretos Empresariales para mejorar la potencialidad de las empresas en I+D+i.

### 3. EL TRATAMIENTO Y LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LOS ORGANISMOS RESPONSABLES DE LAS PATENTES DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL.

Una vez analizado que, en el Derecho de Patentes, el carácter secreto viene otorgado directamente a través de los artículos de la propia Ley de Patentes, vamos a abordar el sistema de tratamiento, custodia y manejo de la información clasificada dentro del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y del Ministerio de Defensa puesto que estos son los Ministerios implicados en los estudios y procedimientos para determinar si una patente es de interés para la defensa nacional.

Si partimos de la Ley de Secretos Oficiales de 5 de abril de 1968 y su Reglamento “Decreto 242/1969, de 20 de febrero, por el que se desarrollan las disposiciones de la Ley 9/1968, de 5 de abril sobre Secretos Oficiales”, hemos de señalar que el tratamiento de la información clasificada, ha sido objeto de desarrollo normativo posterior. En este

---

<sup>205</sup> En este sentido se expresa: “La falta de instrumentos jurídicos eficaces para la protección de los secretos empresariales menoscaba los incentivos para emprender actividades asociadas a la innovación”. Vid., MARTIN MOLINA, P., “Análisis de la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de secretos empresariales”, Diario La Ley, Nº 9641, Sección Tribuna, Wolters Kluwer, Madrid, 2020, p.1



sentido, el Centro Nacional de Inteligencia (CNI), a través de la Oficina Nacional de Seguridad (ONS) se sitúa como responsable final del tratamiento de los asuntos clasificados en sus diferentes categorías.

Pues bien, el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2012<sup>206</sup>, siguiendo la línea de acuerdos anteriores sobre competencias en materia de seguridad de la información<sup>207</sup>, designa «Autoridad Nacional de Seguridad para la protección de la información clasificada originada por la OTAN, la UE y la ESA (ANPIC)», a los Ministros de la Presidencia, de Defensa y de Asuntos Exteriores y Cooperación. Estos han delegado tal competencia en el Secretario de Estado Director del Centro Nacional de Inteligencia.

La Ley de Secretos Oficiales y su Reglamento prevén Servicios de protección de la información clasificada (SPIC) en cada Ministerio, que están afectos a los ministros. Como veremos, la elaboración de los procedimientos y las condiciones de seguridad en los Ministerios, son las misiones fundamentales que se asignan a estos Servicios. El titular del Ministerio es el responsable de estas estructuras, que deben estar dimensionadas para cumplir su función.

Cada SPIC tiene un jefe de seguridad nombrado por el Ministro correspondiente y aquel será responsable, del cumplimiento de todos sus cometidos, dependiendo funcionalmente de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada, en el ámbito de competencias de esta última, a través de la Oficina Nacional de Seguridad.

---

<sup>206</sup> Disponible en

<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/Paginas/2012/refc20120511.aspx>.

<sup>207</sup> En efecto, fue el 25 de junio de 1982 cuando, por Acuerdo de Consejo de Ministros, se crea la figura de la Autoridad Nacional de Seguridad para la Protección de la Información clasificada (ANS). Posteriormente el 18 de abril de 2002 y el 18 de noviembre de 2005, respectivamente, se crearon la Autoridad Nacional de Seguridad para la Seguridad de la Información clasificada de la Unión Europea y de la Unión Europea Occidental y la Autoridad Nacional de Seguridad para la Seguridad de la Información Clasificada de la Agencia Espacial Europea. El último Acuerdo de Consejo de Ministros del año 2012 fusionaría las Autoridades en una sola.





La «Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia»<sup>208</sup>, (CNI), en su art. 4, asigna al CNI la misión de «Velar por el cumplimiento de la normativa relativa a la protección de la información clasificada».

Sobre esta base, el Secretario de Estado Director del CNI dictó las «Normas de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada» que se actualizan periódicamente siendo la última versión la del año 2018<sup>209</sup>. Tales normas constituyen los preceptos básicos para la protección de la información clasificada.

Se trata de siete normas que regulan, desde la estructura nacional de protección clasificada hasta la seguridad en la utilización de la información, por parte del personal con sus diferentes habilitaciones, la seguridad física, la seguridad de la información, la seguridad en los sistemas de información y comunicaciones y la seguridad industrial.

Los parámetros y requisitos de actuación reflejados en las mismas deben ser comunes y estar recogidos en las políticas individuales de los Ministerios. De modo que puedan ser utilizados, tanto en el ámbito nacional como en el ámbito internacional. El desarrollo normativo posterior ha establecido las diferentes responsabilidades en los departamentos respectivos.

### 3.1. El Ministerio de Defensa

En el Ministerio de Defensa, se han adaptado, en el ámbito de su responsabilidad, todas las normas anteriores. A saber: la « Orden Ministerial 76/2006, de 19 de mayo, por la que se aprueba la política de seguridad de la información del Ministerio de Defensa»<sup>210</sup>. Esta Orden designa, como Director de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa (DSIDDEF) a la persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa, encargado de cumplir con la Política de Seguridad y la definición de la estructura funcional de la

---

<sup>208</sup> Disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2002/BOE-A-2002-8628-consolidado.pdf>.

<sup>209</sup> Disponible en [https://www.cni.es/comun/recursos/descargas/DOCUMENTO\\_5\\_-\\_Normas\\_de\\_la\\_Autoridad.pdf](https://www.cni.es/comun/recursos/descargas/DOCUMENTO_5_-_Normas_de_la_Autoridad.pdf). Consultado el 11 de junio de 2020.

<sup>210</sup> Disponible en, [https://www.ccn.cni.es/images/stories/normas/pdf/om\\_76\\_2006\\_politica\\_seguridad\\_informacion\\_MD.pdf](https://www.ccn.cni.es/images/stories/normas/pdf/om_76_2006_politica_seguridad_informacion_MD.pdf).



seguridad de la información. En segundo lugar, la «Instrucción 41/2010, de 7 de julio, del Secretario de Estado de Defensa»<sup>211</sup>. Y posteriormente, y en tercer lugar, se ha publicado, en el año 2013, la « Instrucción 52/2013, de 24 de junio, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se aprueban las Normas de Seguridad de la Información en los Documentos (SEGINFODOC)»<sup>212</sup>.

En su preámbulo, esta última Instrucción fija el objeto de la misma:

Se establece por una parte, las medidas de seguridad a aplicar en los documentos que contienen información del Ministerio de Defensa en función de sus características físicas, y del tipo y grado de clasificación de la información a manejar, y por otro, se establece la estructura del Servicio de Protección de Materias Clasificadas del Ministerio de Defensa.

### 3.2. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha publicado, en el año 2019, la última norma en esta materia, la «Orden ICT/1078/2019, de 21 de octubre, por la que se regula la protección de la información clasificada en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo»<sup>213</sup>. En esta Orden se fijan, entre otras cosas, los puntos para la custodia de la información clasificada, existiendo en la OEPM dos tipos de estructuras para la custodia de las patentes de interés para la defensa nacional. A saber: el «Servicio Local de Protección de la Información Clasificada» y el «Punto de Control de la OEPM»<sup>214</sup>.

Estos dos servicios e infraestructuras se encargan de la custodia y manejo de las patentes de interés para la defensa nacional. De modo que las patentes nacionales estarán bajo la custodia del Servicio local de protección de la información clasificada y aquellas patentes procedentes de países de la OTAN, signatarios del Acuerdo para la salvaguardia de la protección clasificada en el seno de la Alianza, serán custodiadas en el Punto de Control OTAN.

---

<sup>211</sup> Disponible en, [https://www.defensa.gob.es/Galerias/portalservicios/seginfoemp/Instruccion\\_41\\_2010\\_normas\\_aplicacion\\_Politica\\_Seguridad\\_Informacion.pdf](https://www.defensa.gob.es/Galerias/portalservicios/seginfoemp/Instruccion_41_2010_normas_aplicacion_Politica_Seguridad_Informacion.pdf).

<sup>212</sup> Disponible en, [https://www.defensa.gob.es/Galerias/portalservicios/seginfoemp/Instruccion\\_52\\_2013.pdf](https://www.defensa.gob.es/Galerias/portalservicios/seginfoemp/Instruccion_52_2013.pdf)

<sup>213</sup> Disponible en, <https://www.boe.es/boe/dias/2019/11/01/pdfs/BOE-A-2019-15722.pdf>.

<sup>214</sup> Ambas estructuras fueron creadas por la «Resolución del Subsecretario, de 28 de septiembre de 2017, para asegurar el control y la protección de la información clasificada en materia de patentes».



Asimismo el art. 113 de la Ley de Patentes establece el Registro Secreto de patentes de la OEPM . Este Registro estará a cargo del servicio local de protección de la información clasificada, de acuerdo al art. 12.1 de la Orden Ministerial ICT/1078/2019, que dispone: «Los Servicios de Protección de la Información Clasificada mantendrán el registro de toda la información clasificada que esté a su cargo».

### 3.3. Dinámica de funcionamiento.

Si volvemos nuestra mirada a las Normas sobre Protección de la Información Clasificada publicadas por el Director del CNI, debemos mencionar la Norma NS04<sup>215</sup>, dedicada a la seguridad de la información. Tiene por objeto establecer los procedimientos para el correcto manejo y control de la misma. Ese manejo comprende el almacenamiento, la custodia y otras actividades como la reproducción, el transporte o la propia destrucción de la información.

En la gestión de las solicitudes de patentes, es necesario advertir que las mismas tienen, en la OEPM, como hemos indicado, la consideración de materia clasificada, durante un mes, tras la presentación.

Posteriormente, una vez decidido por parte de la OEPM que tal solicitud puede ser susceptible de interés a la defensa nacional, se remite al Ministerio de Defensa. Este debe emitir el informe correspondiente, que corrobore o no el interés de la solicitud de la patente para la defensa nacional. En el caso de que exista un interés para la defensa nacional, la OEPM mantendrá la clasificación de secreto asignada al principio.

Para el manejo de toda la información, según la norma NS04, existirá siempre un responsable de la información almacenada bajo su custodia: el denominado «custodio» de la misma. Y, tanto en el ámbito del Ministerio de Defensa, como en el ámbito del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, existirán usuarios de la información, que serán en ambos casos: por un lado, las personas que tengan que elaborar los diferentes

---

<sup>215</sup> MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, “Normas de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada”, pp. 123 y ss.  
<https://www.cni.es>.



informes para la tramitación de la solicitud. Y, por otro lado, todos aquellos que deban manejar esa información para el cumplimiento de su función.

En el caso del Ministerio de Defensa, los usuarios del primer grupo son las personas que elaboran el informe que confirme o no el mantenimiento del carácter secreto y su interés para la defensa nacional. Y, en el caso del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, representado por la OEPM, son las personas que elaboran el análisis previo y, posteriormente al informe desarrollado por el Ministerio de Defensa, elaboran el informe sobre el estado de la técnica y llevan a cabo los diferentes trámites y actos administrativos que darán lugar a la concesión de la patente. Esta se registrará como patente clasificada secreta por su interés para la defensa nacional<sup>216</sup>.

La figura del usuario, correspondiente al 2º grupo, sería la persona que maneja la información para el cumplimiento de su trabajo. Esta debe asumir una serie de responsabilidades, que aseguren el mantenimiento de las condiciones de protección que requiere la clasificación de secreto, impuesta a las patentes de interés para la defensa nacional. El usuario tiene acceso a la información sobre la base del principio «Need to Know»<sup>217</sup>.

Por lo demás, el Registro de las patentes clasificadas secretas abarcará, no solo las patentes nacionales, sino también las patentes procedentes de organizaciones internacionales. Organizaciones que mantienen relaciones de cooperación con España, en virtud de acuerdos en materia de protección y salvaguardia de la información clasificada.

---

<sup>216</sup> El Registro es el mencionado Registro Secreto que determina la Ley de Patentes en su artículo 113.

<sup>217</sup> ««Need to Know», o Necesidad de conocer, que según la Norma de seguridad en el personal, NS/02 se define como: “la determinación positiva por la que se confirma que un posible destinatario requiere el acceso a, el conocimiento de, o la posesión de información para desempeñar servicios, tareas o cometidos oficiales. De este modo, ninguna persona podrá tener acceso a información clasificada exclusivamente por razón de su cargo o posición, o por estar en posesión de una Habilidad Personal de Seguridad, sin la preceptiva necesidad de conocer. En el caso que nos ocupa debe ser el personal de la OEPM encargado de elaborar los correspondientes informes y cumplir con todos los trámites para la concesión de la patente a la persona física o jurídica que ha presentado la solicitud y el personal del Ministerio de Defensa encargados de analizar la patente y determinar si es de interés para la defensa nacional”.



Llegados a este punto, es necesario señalar que, como no podía ser de otra manera, transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud de la patente en la OEPM, si la misma no es de interés para la defensa nacional, pierde el carácter secreto. En este caso, no será necesario ningún acto específico formal como ocurre con las materias secretas, que son clasificadas en virtud de la Ley de Secretos Oficiales.

En el supuesto de que el informe previo determinase que la solicitud si es de interés para la defensa nacional, la documentación seguirá conservando su carácter secreto y será remitida al Ministerio de Defensa.

Por último, hay que considerar que la norma NS04 señala que, junto al acto formal de la clasificación (que no es aplicable al caso de las solicitudes de patentes, que lo son directamente por Ley), existe otro acto formal denominado «desclasificación»<sup>218</sup> que debe tener la misma formalidad<sup>219</sup>, es decir constituir un acto administrativo, y que si podría y debería ser utilizado para las patentes de interés para la defensa nacional. Se estudiará este proceso en el análisis de la gestión administrativa de las patentes de interés para la defensa nacional y veremos si, en el caso español, se ha hecho alguna vez esta desclasificación.

Se trata del caso en que una patente, por el transcurso del tiempo, pierde el interés para la defensa nacional puesto que su tecnología ha devenido obsoleta. Si se produjese esta situación, la OEPM debería iniciar los trámites para la desclasificación. Estos trámites permitirían que la información vea la luz y el inventor pueda explotar la patente y reclamar, si así lo decide, una compensación por los perjuicios causados al ser mantenida en secreto.

---

<sup>218</sup> Desclasificación es el acto formal por el cual la autoridad de clasificación u órgano legislativo retira todo su grado de clasificación asignado a una información. Vid., MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, “*Normas de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada*”, p.130.

<sup>219</sup> La realidad es que, en el caso español existe y ha existido una tendencia exorbitada a clasificar diferentes tipos de documentos, y muy pocos o casi ninguno han sido desclasificados. En el caso de las patentes ocurre algo similar. De suerte que, aunque en otros países es habitual utilizar el acto de la desclasificación, en España es totalmente inusual, por lo que una patente puede perderse en el limbo de los tiempos sin ser desclasificada. Vid., el artículo de RODRÍGUEZ J., “*Entramos en el laberinto de los secretos de Estado en España*” escrito en El País de fecha 5 de enero de 2020. [https://elpais.com/elpais/2019/12/27/eps/1577459032\\_834241.html](https://elpais.com/elpais/2019/12/27/eps/1577459032_834241.html). Consultado el 17 de abril de 2020.



#### 4. LA SEGURIDAD INDUSTRIAL

La información que se mantiene alejada del conocimiento y que puede estar amparada, bien por el carácter secreto de una patente de interés para la defensa nacional, bien por la normativa del secreto empresarial, puede tener repercusiones tanto en la Administración como en la industria. Es un hecho que la mayoría de los desarrollos tecnológicos, realizados por las empresas, disponen del apoyo y la financiación del Estado. Consiguientemente, el Estado es el principal interesado en perseguir que la mencionada información permanezca alejada del conocimiento, y disponer de una posición de preeminencia en el campo tecnológico y de la innovación.

En este sentido, los Estados han desarrollado el concepto de seguridad industrial, que comprende el conjunto de reglas y procedimientos necesarios para manejar la información clasificada como secreta durante el desarrollo de un contrato o un programa entre el sector privado y la Administración.

Generalmente, la Administración concede una habilitación, a la empresa que desee participar en un contrato determinado, que requiere el acceso a una información clasificada que pueda generarse en el mismo. Tras una certificación previa, se habilita a la empresa para manejar la información de carácter secreto.

La Norma NS06 es la última de las normas de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada. La misma define la seguridad industrial como «la condición que se alcanza cuando se aplica un conjunto de medidas y procedimientos necesarios para establecer y verificar los requisitos que deben cumplirse por todas las partes intervinientes tanto en las negociaciones precontractuales como a lo largo de la duración de los contratos, proyectos o programas clasificados»<sup>220</sup>.

En suma, la norma trata de regular los requisitos concretos que deben regir el manejo de información clasificada en todas las relaciones, contratos y programas, concedidos por organismos públicos a las empresas.

---

<sup>220</sup> Cfr., MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, “*Normas de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada*”, p. 235.

[https://www.cni.es/comun/recursos/descargas/DOCUMENTO\\_5\\_-\\_Normas\\_de\\_la\\_Autoridad.pdf](https://www.cni.es/comun/recursos/descargas/DOCUMENTO_5_-_Normas_de_la_Autoridad.pdf)



Por tanto, la norma fija las reglas para las relaciones entre el Ministerio de Defensa y la industria, con objeto de salvaguardar los desarrollos llevados a cabo por las empresas y también preservar la información que el propio Ministerio pueda compartir, y que este clasificada, originariamente en España o procedente de países aliados y amigos.

De este modo, los actores que intervienen en el manejo de la información clasificada son, por un lado, los propios organismos que conforman el sector público y las organizaciones internacionales que puedan estar afectadas, y por otro lado, la industria que será habilitada para el manejo de la información.

Sobre esta base, se establecen una serie de órganos y autoridades responsables, tanto en el sector público como en el privado. Establecimiento que deriva del hecho de que el Estado trata de preservar la difusión de tecnologías sensibles que pueda poner en riesgo la consolidación de una industria de la defensa tecnológicamente autónoma e independiente de otros países.

Si contemplamos la actividad de la industria de la defensa española, hay que reconocer que es de vital importancia el mantenimiento y la promoción, por parte del Ministerio de Defensa (a través de la relación contratista-cliente), de las habilitaciones de seguridad necesarias para alejar del conocimiento de terceros determinadas capacidades tecnológicas de nuestras empresas.

Por último, y en este marco conceptual -como se indicó anteriormente-, la decisión de patentar o no un desarrollo es de extraordinaria importancia. Únicamente ha de considerarse cuando esa invención suponga una novedad indiscutible en el estado de la técnica; y, por ende, el derecho que otorga la patente evite la usurpación del título de propiedad industrial concedido.

En este sentido, se ha manifestado el profesor GÓMEZ SEGADE<sup>221</sup> al sostener:

[s]e elegirá la protección de la patente cuando se trate de creaciones técnicas que van incorporadas al producto y cuyo secreto sería imposible de conservar. Por el contrario, se optará por la protección del secreto industrial cuando la invención tiene por objeto procedimientos que no es fácil descubrir, o máquinas, procesos, etc., que por realizarse en el interior de la empresa no es previsible que sean divulgados.

---

<sup>221</sup> Cfr., GÓMEZ SEGADE, “*El secreto industrial (Know How)* ....”, p. 171.



## 5. PROTECCIÓN DE LAS PATENTES DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.

Una vez que hemos pasado revista a la seguridad industrial, vamos a estudiar los instrumentos del Estado para proteger y salvaguardar el carácter secreto otorgado a una patente de interés para la defensa nacional. La protección del llamado secreto industrial o empresarial, ha sido objeto de un sobresaliente estudio llevado a cabo hace bastantes años por GÓMEZ SEGADÉ<sup>222</sup>.

En todo caso, a los efectos que ahora nos interesan debemos tener presente al profesor MARTÍNEZ ATIENZA<sup>223</sup>, que postula que, el análisis de la protección jurídica de la legislación española para estas patentes, ha de comenzar, forzosamente, por el conjunto de rasgos que configuran la «acción típica» con la que se produce la infracción; a saber: la divulgación, dolosa o imprudente del secreto oficial así declarado.

Así las cosas, se hace necesario diferenciar la cualidad de la persona susceptible de llevar a cabo esta divulgación. Por un lado, la persona ajena a la Administración, ya sea civil o militar; que, en la mayoría de los casos, será el solicitante de la patente de interés para la defensa nacional. Y, por otro lado, el funcionario civil o militar, de la OEPM o del Ministerio de Defensa que, en el ejercicio de su función, pueda realizar la acción típica susceptible de ser calificada como ilícito administrativo o penal.

De modo que, las referencias que vamos a realizar conciernen a la divulgación del secreto de Estado, configurado sobre base de la Ley de Secretos Oficiales, como materia que afecta a la seguridad o a la defensa nacional. Dentro de este ámbito, no se estudiará la protección establecida para cualquier tipo de secreto administrativo, sino solamente aquella, que está amparada ya sea por una clasificación formal (acto administrativo), ya sea, por una ley específica, y que afecta a la seguridad y defensa nacional<sup>224</sup>.

---

<sup>222</sup> Vid., GÓMEZ SEGADÉ, “*El secreto industrial, (Know How)....*”, pp.359 y ss.

<sup>223</sup> Vid., MARTÍNEZ ATIENZA, G.:”*Protección penal de la invención objeto de patente secreta por interés para la defensa nacional*”, Tesis doctoral, UDIMA, Madrid, 2019.

<sup>224</sup> Se deja a un lado el tipo descrito en el art 417 del Código Penal (CP). Así este artículo de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del código Penal dispone: “1. La autoridad o funcionario público que





En primer lugar estudiaremos el Derecho disciplinario, dentro del ámbito administrativo; concretamente, las previsiones que lleva a cabo tanto el régimen disciplinario de los funcionarios de los diferentes Ministerios, como el régimen disciplinario militar para el personal perteneciente a las Fuerzas Armadas.

En segundo lugar, se analizará el ámbito penal. Aunque debmos señalar que, en la mayoría de los casos, solamente se encuadra dentro del ámbito penal la divulgación dolosa de una invención de interés para la defensa nacional (art. 277 del Código Penal, CP). En este sentido y como excepción, no puede pasarse por alto que el art. 601 CP admite la imprudencia muy grave, como veremos posteriormente.

El término «intencionadamente», que aparece en el art. 277 del CP, determina que la imprudencia genérica no tenga cabida en el ámbito penal. Así lo confirma MARTÍNEZ ATIENZA<sup>225</sup> que manifiesta:

[E]l uso del adverbio «intencionadamente» determina la impunidad de la modalidad imprudente y la exigencia de una especial carga volitiva en el dolo, que para nosotros se concreta en un dolo directo que excluye el dolo eventual.

#### 5.1.-Ámbito disciplinario.

Para los funcionarios de la Administración, existen dos normas que regulan su ámbito de actuación. En primer lugar, el «Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado»<sup>226</sup>, que, en su art. 6 e), dispone: «la publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por Ley o clasificados como tales constituirá una falta muy grave».

---

*revelare secretos o informaciones de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo y que no deban ser divulgados, incurrirá en la pena de multa de doce a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.*

*Si de la revelación a que se refiere el párrafo anterior resultara grave daño para la causa pública o para tercero, la pena será de prisión de uno a tres años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a cinco años.*

*2. Si se tratara de secretos de un particular, las penas serán las de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a dieciocho meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años”.*

Disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>.

<sup>225</sup> MARTÍNEZ ATIENZA, G.: “Protección penal de la invención objeto de patente secreta ....”, p. 470.

<sup>226</sup> Disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/1986/BOE-A-1986-1216-consolidado.pdf>.



En segundo lugar, el «Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público»<sup>227</sup>. El art. 95.2.f) de esta Ley declara que será falta muy grave «la negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido».

El instructor, encargado de la elaboración del expediente, debe valorar cuidadosamente la posibilidad de remitir los hechos a la autoridad que ordenó la incoación del mismo, para que sean comunicados al Ministerio Fiscal y el asunto sea examinado dentro del ámbito penal, si considera que los rasgos que definen la acción típica exceden del ámbito puramente disciplinario.

Por lo demás, debe tenerse en cuenta el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (FAS), concretamente la “Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas”<sup>228</sup>, declara en su art. 8.4 que: «El incumplimiento del deber de reserva sobre secretos oficiales y materias clasificadas» constituye una falta muy grave.

La norma citada pretende abarcar todas aquellas acciones dolosas o culposas que, sin estar comprendidas en el ámbito penal, contravengan ese «deber de reserva», que viene delimitado en el art. 21 de la «Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas»<sup>229</sup>. A tenor de este precepto: «El militar está sujeto a la legislación general sobre secretos oficiales y materias clasificadas».

Finalmente es preciso señalar que el Régimen Disciplinario de las FAS contempla una falta leve relacionada con esta falta muy grave. De manera concreta, el art. 6.12 de la LO 8/2014 establece: «Son faltas leves, cuando no constituyan una infracción mas grave o delito: La inexactitud en el cumplimiento de las normas de seguridad y régimen interior, así como en materia de obligada reserva». Como se observa, se trata de una inexactitud

---

<sup>227</sup> Disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-11719-consolidado.pdf>.

<sup>228</sup> Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2014/12/05/pdfs/BOE-A-2014-12652.pdf>

<sup>229</sup> Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2011/07/28/pdfs/BOE-A-2011-12961.pdf>.



o un incumplimiento defectuoso de ese deber de reserva, sin ninguna intencionalidad, basado, en la mayoría de los casos, en una indiscrección.

## 5.2.-Ámbito penal.

En primer lugar, conviene señalar, respecto a las características esenciales del delito concreto de revelación de secretos, que la acción típica<sup>230</sup> viene descrita, de forma genérica, en el art 598 del CP<sup>231</sup> y, de forma concreta, en el art. 277 CP<sup>232</sup>.

De forma genérica, la conducta típica consiste en «procurarse, revelar, falsear o inutilizar información clasificada que afecte a la seguridad nacional o la defensa nacional». Y, de forma concreta «el que intencionadamente haya divulgado la invención objeto de una solicitud de patente secreta, en contravención con lo dispuesto en la legislación de patentes».

Los términos de la manifestación genérica del delito son los siguientes:

- Procurarse: acción destinada a conseguir algo de forma voluntaria y dolosa, que implica no solo la voluntad de hacerlo, sino también el hecho material de la apropiación.
- Revelar: que implica desvelar o descubrir la materia clasificada en cuestión. Por tanto, además de ser secreto, debe no ser conocido con anterioridad.
- Falsear: que es la modificación de la información de cualquier modo que induzca al error.
- Inutilizar: que es la destrucción de la información clasificada.

---

<sup>230</sup> Para un análisis detallado de ambos artículos, vid., CORDOBA RODA, J. y GARCIA ARÁN, M., “Comentarios al Código Penal. Parte Especial”, Tomo I. Marcial Pons, Madrid, 2004, p. 993.

<sup>231</sup> El art. 598 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del código Penal dispone: «*El que, sin propósito de favorecer a una potencia extranjera, se procurare, revelare, falseare o inutilizare información legalmente calificada como reservada o secreta, relacionada con la seguridad nacional o la defensa nacional o relativa a los medios técnicos o sistemas empleados por las Fuerzas Armadas o las industrias de interés militar, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años.*».

<sup>232</sup> El art. 277 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del código Penal dispone: «*Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a veinticuatro meses, el que intencionadamente haya divulgado la invención objeto de una solicitud de patente secreta, en contravención con lo dispuesto en la legislación de patentes, siempre que ello sea en perjuicio de la defensa nacional.*».



En punto a su manifestación concreta, el art. 277 del CP describe una acción dolosa basada en la divulgación intencionada de la invención que ha sido declarada secreta sobre la base de su relación directa con los intereses de la defensa nacional<sup>233</sup>.

Como hemos señalado, la acción puede ser cometida por cualquier individuo, teniendo un especial tratamiento los funcionarios y militares que, por razón de su cargo o destino, tengan acceso a información sensible y calificada como secreto, por la normativa correspondiente.

De modo que, el sujeto activo puede ser personal civil o militar, y tratarse de personas físicas o jurídicas. En efecto, en este deber de sigilo, las personas jurídicas se constituyen también en sujeto activo del delito y pueden, por ejemplo, estar representadas por empresas, universidades o centros de investigación al solicitar la patente.

En el ámbito de las personas físicas, se encuentran, junto al propio solicitante, los funcionarios del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y los miembros de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa y sus funcionarios civiles, que tienen acceso a la información, como custodios o usuarios, en el tratamiento de la misma.

La legislación específica de los miembros de las Fuerzas Armadas contempla esta acción típica, al remitirse al Código Penal común. Concretamente al art. 26 de la «Ley Orgánica 14/2015 del Código Penal Militar»(CPM)<sup>234</sup>, tiene en cuenta este supuesto e incrementa la pena, establecida para los casos del art. 277 CP y de los art. 598 a 603 del CP, en un quinto del límite máximo.

Nos enfrentamos a un delito común, que -según hemos indicado- cuyo autor puede ser cualquier persona, ya sea física o jurídica. En efecto, el Código Penal español ha previsto el hecho de que los delitos contra la propiedad industrial, contemplen como sujeto activo

---

<sup>233</sup> Vid., FARALDO-CABANA, P., en GÓMEZ TOMILLO M., “Comentarios prácticos al Código Penal”, Editorial Aranzadi Thomson and Reuters, Navarra, 2015, pp. 421-454.

<sup>234</sup> El art. 26 dispone: «El militar que cometiere cualquiera de los delitos previstos en los artículos 277 ó 598 a 603 del Código Penal será castigado con la pena establecida en el mismo incrementada en un quinto de su límite máximo. En situación de conflicto armado o estado de sitio se impondrá la pena superior en uno o dos grados».

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/10/15/pdfs/BOE-A-2015-11070.pdf>.



a las personas jurídicas. El art. 31 bis del CP consolida lo expuesto anteriormente al establecer la responsabilidad de las personas jurídicas y excluir a los organismos públicos.

Pero esta misma norma, al descartar como personas jurídicas a los organismos públicos<sup>235</sup>, hace que el sujeto activo, en la forma de persona jurídica, se reduzca al ámbito privado. Por lo tanto, en la mayoría de los casos, esta persona jurídica será el solicitante o titular de la patente de interés para la defensa nacional. De este modo, el art. 288 del CP determina las penas a imponer a estas personas jurídicas que atentan contra las patentes de interés para la defensa nacional<sup>236</sup>.

En todo caso no debe olvidarse un requisito, subrayado acertadamente por MARTÍNEZ ATIENZA<sup>237</sup>, que establece un nexo de conexión forzoso con una persona física:

[L]a responsabilidad penal directa de las personas jurídicas depende de la existencia de un hecho de conexión imputable a una persona física, y, no se excluye por la del representante, ni tampoco la de este elimina la de la persona jurídica.

Si continuamos analizado el régimen jurídico de este delito hay que mencionar que el objeto material del mismo es la información calificada como secreta y que, de acuerdo al art. 598 CP, este «relacionada con la seguridad nacional o defensa nacional, o relativa a los medios técnicos o sistemas empleados por las Fuerzas Armadas o las industrias de interés militar». De acuerdo al art.277 CP, será la invención contenida en la solicitud de la patente de interés para la defensa nacional.

---

<sup>235</sup> El art. 31 quinquies del CP, expresamente excluye como persona jurídica a los organismos públicos, como el Estado, las Administraciones Públicas y las Agencias y Entidades Públicas Empresariales.

<sup>236</sup> Art. 288 CP: “...Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

2.º En el caso de los delitos previstos en los artículos 277, 278, 279, 280, 281, 282, 282 bis, 284, 285, 285 bis, 285 quater y 286 bis al 286 quater:

a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quintuple del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, cuando el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad.

b) Multa de seis meses a dos años, o del tanto al duplo del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

3.º Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.”

<sup>237</sup> Vid., MARTÍNEZ ATIENZA, G.: “Protección penal de la invención objeto de patente secreta ....”, p.381.



Es doloso, como hemos visto, por cuanto la imprudencia está encuadrada dentro del ámbito administrativo y será sancionada a través del Derecho disciplinario correspondiente. Aunque es conveniente matizar que, como se indicó anteriormente, existe un caso particular de imprudencia grave, en el ámbito penal, dentro del delito previsto en el art. 601 CP. Este artículo establece expresamente esta responsabilidad penal, al declarar:

[E]l que, por razón de su cargo, comisión o servicio, tenga en su poder o conozca oficialmente objetos o información legalmente calificada como reservada o secreta o de interés militar, relativos a la seguridad nacional o la defensa nacional, y por imprudencia grave dé lugar a que sean conocidos por persona no autorizada o divulgados, publicados o inutilizados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año.

Como hemos expuesto anteriormente, el Código Penal dedica un artículo específico, una «lex specialis»<sup>238</sup> para reflejar la divulgación concreta de la invención de una solicitud que sea de interés para la defensa nacional. A esta consideración debe añadirse que se trata de un delito que, a primera vista, no tiene un contenido económico. En este sentido, siendo la defensa nacional el bien jurídico protegido, nuestro CP lo incluye -sorprendentemente- dentro de los delitos del Título XIII, «De los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores».

La propiedad industrial no es el bien jurídico protegido. De ahí que lo más lógico es que este tipo penal hubiera estado alojado en el Título XXIII, «De los delitos de traición y contra la paz o la independencia del Estado y relativos a la Defensa Nacional», capítulo III, «Del descubrimiento y revelación de secretos e informaciones relativas a la Defensa Nacional».

Por lo demás, MARTÍNEZ ATIENZA<sup>239</sup> confirma que se trata de un tipo penal en blanco. La remisión se efectúa a los arts. 111 a 115 de la Ley de Patentes.

---

<sup>238</sup> Para un conocimiento detallado del concepto, vid., ZORZETTO, S., “*The Lex Specialis Principle and its uses in legal argumentation. An analytical Inquire*”, Eunomia, Revista en Cultura de la Legalidad. N° 3, septiembre 2012-febrero 2013, pp.61-87.

<sup>239</sup> En Derecho penal, se denominan leyes penales en blanco a aquellas normas que establecen la pena pero no contienen los elementos específicos propios del tipo, remitiéndose el legislador a otras disposiciones del mismo o inferior rango. En este caso, hay que hacer una remisión forzosa a la Ley 24/2015 y su Título XI.



Por otro lado, si analizamos la redacción del art. 277 del CP, vemos que hace referencia a una invención contenida en la “solicitud” de una patente de interés para la defensa nacional. Hay que entender que esta protección también se extendería a la patente ya concedida<sup>240</sup>.

Según SORIANO<sup>241</sup>, se trata de un delito de tendencia toda vez que «la inclusión en el tipo del elemento subjetivo del injusto, constituido por la voluntad del sujeto activo de ocasionar un perjuicio a la defensa nacional, determina que nos hallemos ante uno de los denominados delitos de tendencia».

Hay que destacar que se trata de un delito de simple actividad. En efecto, el mero hecho de la divulgación es suficiente para haber cometido la conducta típica. También se trata de un delito de peligro abstracto ya que el bien jurídico protegido es un concepto abstracto, la Defensa Nacional. Por último, es un delito de efectos permanentes pues la divulgación no es reversible y no pluriofensivo puesto que solo afecta a un bien jurídico que es la Defensa Nacional<sup>242</sup>.

---

<sup>240</sup> Vid., CORDOBA RODA, J. y GARCIA ARÁN, M., “Comentarios al Código Penal. Parte Especial”. Tomo I, p. 993.

<sup>241</sup> Cfr., SORIANO SORIANO, J.R., citado por MARTINEZ ATIENZA, G., “Protección penal de la invención objeto de patente secreta ....”, p. 366.

<sup>242</sup> Vid., MARTINEZ ATIENZA, G., “Protección penal de la invención objeto de patente secreta ....”, p. 366-368.







# **CAPÍTULO V. LAS PATENTES DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL EN EL DERECHO COMPARADO.**





## CAPÍTULO V. LAS PATENTES DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL EN EL DERECHO COMPARADO.

### 1. INTRODUCCIÓN.

La ciencia y la guerra han confluído durante toda la historia de la humanidad, presentando un nexo de unión que, en ese devenir paralelo a lo largo del tiempo, provocaba que en ocasiones convergiesen. Este nexo era el secreto. Tal y como hemos visto, el secreto entendido como el conjunto de informaciones que debían ser excluidas del conocimiento de algunos y que el poseedor no podía revelar. Así configurado, el secreto siempre se encontraba en la encrucijada donde confluían la ciencia y la guerra<sup>243</sup>. Según LAPERCHE<sup>244</sup> el secreto era el mediador esencial de las relaciones entre la ciencia y la guerra.

Cualquier estudio histórico puede darnos a conocer que ciencia y guerra son dos conceptos que se han estimulado mutuamente. Así por ejemplo, el uso militar de las catapultas en la Grecia antigua o los conceptos de ingeniería militar en Babilonia eran una prueba de la relación entre ciencia y guerra. Esta relación continuará en la Edad Media y en el Renacimiento con el desarrollo de la química, las matemáticas o la metalurgia<sup>245</sup>.

En el siglo XIX la revolución industrial provocó que la ciencia se constituyera en el motor productivo del capitalismo industrial y, en paralelo, la fuerza sobre la que la guerra se apoyó. La producción en masa de hierro y acero contribuyeron al desarrollo decisivo de la artillería y otras artes de guerra. Posteriormente en el siglo XX, con las dos guerras

---

<sup>243</sup> La relación entre ciencia y guerra es analizada por el profesor RAMENTOL S., “*Cuando la ciencia guarda silencio*”, Revista digital Razón y Palabra, Quito 2021.  
<https://www.razonypalabra.org.mx/N/n65/actual/sramentol.html#au>.

<sup>244</sup> Vid., LAPERCHE, B. “*Les inventions, la science et la guerre: la place du secret*”, en Cahiers d’économie de l’innovation, Paris, 2005, pp. 109-143.

<sup>245</sup> Vid., PÉREZ J. y SEVILLA J., “*La ciencia al servicio de la guerra*”, Jakiunde, Academia de las ciencias, de las Artes y de las Letras, artículo publicado el 11 de septiembre de 2019, San Sebastián, 2019.  
<https://www.jakiunde.eus/blog/2019/09/la-ciencia-al-servicio-de-la-guerra/>.



mundiales y el desarrollo de la energía atómica, esta conexión se hará mas patente, si cabe, que en épocas anteriores.

En este contexto, y como hemos visto<sup>246</sup>, el secreto como instrumento para evitar la divulgación de determinados conocimientos, se mostró -desde un principio- como la herramienta eficaz para modificar el desarrollo de un conflicto.

Así, la implantación del procedimiento para alejar estas invenciones del conocimiento de terceros y la consideración de esta realidad, que hoy es evidente a los ojos del sector industrial de la defensa, comenzó años atrás bajo la confluencia de dos aspectos elementales en la época. Por un lado el nacimiento de los instrumentos de protección de la propiedad industrial a través de las incipientes leyes y reglamentos sobre patentes; y, por otro lado, el imparable avance tecnológico ya descrito que, bajo la forma de revolución industrial, tuvo lugar durante el siglo XIX<sup>247</sup>.

A los ojos de cualquier persona, el concepto de «patente secreta» suponía y sigue suponiendo un contrasentido toda vez que la opacidad que implica cualquier declaración de secreto, se contrapone al significado intrínseco del concepto de patente. El concepto de patente persigue (como ya ha sido expuesto) la difusión del conocimiento y la promoción y engrandecimiento del estado de la técnica.

A pesar de que existen algunas referencias anteriores, cuando verdaderamente se redacta una normativa en la que se recogen disposiciones sobre creaciones industriales de interés para la defensa nacional es en el año 1852, en el Reino Unido, con el denominado «Patent Law Amendment Act of 1852»<sup>248</sup>.

En Estados Unidos, al terminar la 2ª Guerra Mundial, con el desarrollo de la energía atómica, se vio la verdadera necesidad de proteger estos conocimientos frente a la ingente actividad de espionaje que se desarrollaba al comienzo de la guerra fría.

---

<sup>246</sup> Vid., supra, Capítulo IV “*El carácter secreto de las patentes de interés para la defensa nacional y su protección*”.

<sup>247</sup> Vid., MARCO, A., en BERCOVITZ A., “*La nueva Ley de Patentes, Ley 24/2015, de 24 de julio*”, Pamplona, 2015, p.506.

<sup>248</sup> SIMPSON, A.W.B., “*Law and History Review*”, Vol. 15, No. 2, Londres,1997, pp.378-380.



En el estudio del régimen jurídico de las patentes de interés para la defensa nacional hay que tener presente un concepto que influye decisivamente en su configuración jurídica. Se trata del concepto de «soberanía nacional»<sup>249</sup>; elemento clave dentro del desarrollo del Derecho internacional y que considera a todos los Estados como iguales dentro de sus límites territoriales.

Ello no quita para que se hayan desarrollado, en todos los ámbitos de actuación del Derecho, una serie de normas que tratan de favorecer la integración económica, social y de diverso indole entre los Estados, en busca de una optimización en el empleo de los recursos.

## 2. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.

El régimen jurídico que, a nivel internacional, establece algunas pautas de actuación para las patentes de interés para la defensa nacional comienza a desarrollarse en el año 1947, momento en el que se promulga el «Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio» (General Agreement on Tariffs and Trade, GATT)<sup>250</sup>. Tanto este Acuerdo como los posteriores, otorgan a los Estados, sobre la base del concepto de soberanía nacional, la autoridad para legislar sobre la gestión de este tipo de patentes.

En efecto, el artículo XXI del texto desarrolla las denominadas excepciones de seguridad que permiten a los Estados legislar para restringir, si fuera necesario, la divulgación de la información contenida en las solicitudes de determinados tipos de patentes. De este modo dispone:

[E]xcepciones de Seguridad:

Ninguna otra parte de este Acuerdo se interpretará para:

(a) exigir a cualquier parte contratante que proporcione información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad; o

(b) para evitar que cualquier parte contratante emprenda cualquier acción que considere necesaria para la protección de sus intereses de seguridad esenciales:

(i) relativos a los materiales fisionables o los materiales de los que se derivan;

(ii) relativos al tráfico de armas, municiones e implementos de guerra y a dicho tráfico en otros bienes y materiales que se transportan directa o indirectamente con el fin de suministrar un establecimiento;

---

<sup>249</sup> Para profundizar en el concepto, vid., PERALTA, R., “Soberanía nacional y estado Constitucional”, Revista de Estudios Jurídicos, Nueva Época, núm. 105, Madrid, 1999. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=27563>.

<sup>250</sup> Disponible en [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/gatt47.pdf](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47.pdf).



(iii) tomados en tiempo de guerra u otra emergencia en las relaciones internacionales; o  
(c) para evitar que cualquier parte contratante emprenda cualquier acción en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

La redacción de este artículo no estuvo exenta de polémica, por cuanto aludía a un concepto jurídico indeterminado, los denominados «intereses esenciales de seguridad»<sup>251</sup>. Los debates se orientaron finalmente a evitar que este concepto quedará completamente abierto. Se trató de equilibrar las posiciones de los Estados y establecer un marco que ayudara a los mismos en la redacción de sus normativas nacionales y así poder configurar sus propios intereses esenciales de seguridad.

En este mismo sentido, se han redactado otros Tratados y Acuerdos que reflejan la misma idea. A saber: el “Tratado de Cooperación sobre Patentes”, (Patent Cooperation Treaty, PCT)<sup>252</sup>, el “Tratado de Budapest sobre reconocimiento internacional del depósito de microorganismos para el procedimiento de Patentes”, (Budapest Treaty on the International Recognition of the Deposit of Microorganisms for the Purposes of Patent Procedure, Budapest Treaty)<sup>253</sup>, el “Tratado de Derecho de Patentes”, (Patent Law Treaty,

---

<sup>251</sup> Para un mayor conocimiento del mismo, vid., WTO Agreements, Analytical Index, “*Interpretation and Application of Art. XXI*”, en [https://www.wto.org/english/res\\_e/publications\\_e/ai17\\_e/gatt1994\\_e.htm](https://www.wto.org/english/res_e/publications_e/ai17_e/gatt1994_e.htm)

<sup>252</sup> El Artículo 27(8) del PCT dispone: “ 8) *No podrá interpretarse ninguna disposición del presente Tratado ni de su Reglamento en el sentido de que limite la libertad de cualquier Estado contratante de aplicar las medidas que considere necesarias para preservar su seguridad nacional o de limitar el derecho de sus propios domiciliados o nacionales a presentar solicitudes internacionales con el fin de proteger los intereses económicos generales de ese Estado*”.  
<https://www.wipo.int/export/sites/www/pct/es/texts/pdf/pct.pdf>

<sup>253</sup> El artículo 5 del Tratado de Budapest declara: “*Restricciones de exportación e importación* Cada Estado Contratante reconoce que es altamente deseable que, en la medida en que se restringe la exportación o importación desde su territorio de ciertos tipos de microorganismos, dicha restricción se aplique a los microorganismos depositados o destinados para depósito, en virtud de este Tratado, sólo cuando la restricción sea necesaria en vista de la seguridad nacional o los peligros para la salud o el medio ambiente ”.  
[https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/wipo\\_pub\\_277.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/wipo_pub_277.pdf)



PLT)<sup>254</sup> y también el “Acuerdo sobre los Aspectos de Derechos de Propiedad Intelectual que tocan al Comercio (ADPIC), de 15 de abril de 2004” (TRIPS Agreement)<sup>255</sup>.

### 3. PARÁMETROS Y DESARROLLO JURÍDICO DEL RÉGIMEN DE PATENTES SECRETAS EN LOS ESTADOS.

Como hemos visto, los Estados son soberanos para determinar cuales son sus intereses esenciales de seguridad, de acuerdo a las referencias llevadas a cabo por la normativa internacional que acabamos de ver.

En función de esta premisa, se observa que las diferentes leyes y procedimientos varían de un Estado a otro, teniendo en cuenta que la soberanía nacional determina los márgenes de actuación vistos anteriormente. En cualquier caso, la metodología del estudio a realizar nos lleva a confirmar determinados parámetros comunes sobre los que cada Estado se posiciona, de forma diferente, en su régimen jurídico.

En primer lugar, hay que señalar que, en cada Estado, se debe designar una autoridad responsable de la clasificación -como secreta- de la solicitud de la patente. De este modo, esta responsabilidad puede quedar residenciada en el Director de la Oficina de Patentes, o por el contrario ser trasladada a otra autoridad como el Ministro de Defensa

---

<sup>254</sup> El Artículo 4 del PLT manifiesta: “*Excepción relativa a la seguridad*  
*Nada de lo dispuesto en el presente Tratado y el Reglamento limitará la libertad de una Parte Contratante de adoptar cualquier medida que considere necesaria para salvaguardar sus intereses esenciales en materia de seguridad*”.

[https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo\\_pub\\_258.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_258.pdf).

<sup>255</sup> El Artículo 73 del ADPIC, en el mismo sentido que el art. XXI del GATT, dispone: “*Excepciones de seguridad*:

*Nada en este Acuerdo se interpretará para:*

(a) *exigir a un Miembro que proporcione cualquier información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad; o*

(b) *para evitar que un Miembro tome cualquier acción que considere necesaria para la protección de sus intereses de seguridad esenciales;*

(i) *relativas a los materiales fisionables o los materiales de los que se derivan;*

(ii) *relativas al tráfico de armas, municiones e implementos de guerra y al tráfico de otros bienes y materiales que se lleve a cabo directa o indirectamente con el fin de abastecer a un establecimiento militar;*

(iii) *tomadas en tiempo de guerra u otra emergencia en las relaciones internacionales; o*

(c) *evitar que un Miembro tome cualquier medida en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.*

[https://www.wto.org/english/docs\\_e/legal\\_e/27-trips.pdf](https://www.wto.org/english/docs_e/legal_e/27-trips.pdf).



correspondiente. También puede darse el caso de que la autoridad sea el Ministro del Interior o de Sanidad, si el interés a preservar es la seguridad personal o la salud pública, o cualquier otro Ministro, en función de la tecnología de que se trate.

En segundo lugar, se hace necesario tener en cuenta que cada Estado diferencia, y determina de forma diversa, cuales son los denominados “intereses esenciales de seguridad”. Estos pueden ir desde la seguridad nacional, la defensa nacional, la seguridad interna, la salud pública, las invenciones relacionadas con la producción militar, política exterior, orden constitucional etc.

En tercer lugar, cada Estado establece en su legislación unas normas de procedimiento y gestión diferentes. De este modo, se desarrollan procedimientos diferentes ante las solicitudes de patentes de posible interés para la defensa nacional. En algunos casos son restringidas directamente por Ley, para permitir un estudio posterior que corrobore esta clasificación inicial. En otros Estados, el Director de la Oficina está autorizado directamente a llevar a cabo el acto administrativo de restricción; y también se da el caso de que solo sea la autoridad técnica del Ministerio responsable, quien declara el secreto en última instancia, o que la solicitud llega directamente clasificada como secreto dando lugar a una gestión diferente.

En cuarto lugar, otro parámetro de estudio es la compensación que el Estado concede al solicitante por los perjuicios que se puedan ocasionar debido al secretismo impuesto a la invención. Este elemento resulta de extraordinaria importancia, y no siempre los Estados han desarrollado unos procedimientos objetivos en los que los investigadores puedan confiar. Este dato influye decisivamente en la mente del inventor a la hora de solicitar o no la concesión de la patente.

En quinto lugar, se hace necesario mencionar, en el estudio, las posibles restricciones impuestas por los países a la hora de permitir o no, solicitar la patente en otros países u organizaciones internacionales.

Por último, y solo en algunos casos, la diferente normativa de los Estados hace referencia a las prevenciones a mantener en relación a la energía atómica.





A continuación vamos a estudiar este tipo de patentes en algunos países de nuestro entorno para, posteriormente, analizar el régimen jurídico previsto para las patentes de interés para la defensa nacional en España. El método de trabajo nos llevará desde los antecedentes históricos al desarrollo procedimental de la diferente normativa, teniendo en cuenta los parámetros de estudio señalado.

En suma, este análisis permitirá confrontar los datos con el caso español y poder extraer conclusiones para un nuevo enfoque de la estructura normativa de este tipo de patentes.

#### 4. REINO UNIDO.

##### 4.1. Evolución histórica.

Es indudable que el Reino Unido ha sido un Estado pionero en el desarrollo de los sistemas de patentes de interés para la defensa nacional. Los conflictos en que se ha visto envuelto el gobierno británico, han sido una razón evidente para la utilización del secreto. También es un hecho conocido su tendencia, casi innata, a utilizar el secreto en la mayoría de sus relaciones sociales, políticas o económicas<sup>256</sup>.

Aunque la aparición de la protección de las patentes, en general, data de 400 años antes<sup>257</sup>, para llevar a cabo un breve examen histórico de la evolución de este tipo de patentes secretas en el Reino Unido, hay que remontarse -como ya se ha visto- a la mitad del siglo XIX, con la aprobación de la denominada «Patent Law Amendment Act 1852». En esta Ley, concretamente en el artículo XII<sup>258</sup> se establecía un periodo en el que se podían hacer modificaciones a la solicitud de patente y durante el cual, otras personas o empleados de la Administración podían cuestionar la concesión y publicación de la documentación que, hasta entonces, no había sido difundida y su conocimiento se mantenía en secreto. Concretamente, el art. XII disponía:

---

<sup>256</sup> Un ejemplo de esta visión puede encontrarse en el artículo de ALDRICH, R., “*Policing the past: Official History, Secrecy and British intelligence since 1945*”, *The English History Review*, 119, pp. 922-953.  
<https://dx.doi.org/10.1093/ehr/119.483.922>.

<sup>257</sup> Vid., supra, Capítulo I “*El concepto y valor de la patente*”.

<sup>258</sup> Disponible en <https://patentlyo.com/media/2017/08/PL-Amendment-Act-15-16-Victoria-c.83-1852.pdf>. Consultado el 12 de mayo de 2020.



” [X]II. .... Y si existe alguna persona que tenga interés en oponerse a la concesión de la patente para dicha invención tendrá la libertad de dejar por escrito sus objeciones a dicha solicitud en dicho lugar y dentro de dicho tiempo y sujeto a los reglamentos que el comisionado puedan ordenar.

La lectura de este artículo permite afirmar que el mismo no fue concebido para que sirviese específicamente a los intereses de la defensa nacional, pero lo cierto es que así ocurrió, dándose con esta Ley el primer caso en que una invención fue declarada secreta. De este modo, si nos trasladamos al año 1855, John Macintosh presentó la primera solicitud de patente sobre la que un gobierno mostró un interés por afectar a la defensa nacional.

Se trataba de la solicitud de patente «Certain Improvements in the Application of Incendiary Materials to be Used in Warfare»<sup>259</sup> presentada el 6 de agosto de 1855. La solicitud siguió su trámite y fue el 18 de diciembre de 1855 cuando el Asesor Jurídico General del Ministerio de la Guerra presentó una objeción a tal solicitud de patente, sobre la base de la Ley «Patent Law Amendment Act of 1852»y su art. XII<sup>260</sup>.

En aquel momento, las razones de esta objeción eran obvias. El Reino Unido se encontraba inmerso en la Guerra de Crimea, donde un gran número de soldados ingleses habían perdido la vida, y las características de este ingenio podían evitar la sangría de víctimas sufrida hasta el momento. Macintosh estuvo de acuerdo en aplazar la publicación de su patente y cooperar con el Ministerio de la Guerra.

---

<sup>259</sup> Traducción oficiosa: “Ciertas mejoras en la aplicación de materiales incendiarios para ser usados en la guerra”. Solicitud de patente recogida en “*Journal of the Society of Arts*”, p.686, de fecha 31 de agosto de 1855.

<https://www.jstor.org/stable/pdf/41323573.pdf>.

<sup>260</sup>Cfr., O'DELL, T.H., “*Inventions and Official Secrecy*”, Clarendon Press, Oxford, 1994, p.9. El Asesor Jurídico General del Ministerio de la Guerra se manifestaba en los siguientes términos:

*“Charles George Bannister, de Pall Mall, Middlesex, Asesor Jurídico General del Departamento de Guerra, y por, y en nombre del Secretario de Estado Principal de Su Majestad para el Departamento de Guerra, por este medio, notifico que me opongo al otorgamiento de la Patente a John Macintosh, de Great Ormond Street, Middlesex, por la invención “Mejoras en la aplicación de materiales incendiarios para ser utilizados en la guerra”, tal como se establece en la orden del procurador general para la concesión de tales patentes, recibidas y registradas en la Oficina del Comisionado de Patentes de Invenciones, el día 18 de diciembre de 1855. Y mi objeción al otorgamiento de dicha patente es la siguiente: -Que tal invención solo puede ser útil en tiempos de guerra, y que la publicación de la misma puede ser perjudicial para el Servicio de Su Majestad.*

*Charles G. Bannister, Asesor Jurídico general del, Departamento de Guerra” .*



La invención se basaba en aplicar un líquido en forma de nebulizador; nebulizador que constituía el objeto de la patente de Macintosh, en torno a las fortalezas de Kronstad y Sevastopol. De modo que se creara una densa nube de niebla en forma de vapor negro; y, posteriormente, utilizar proyectiles incendiarios contra dichas fortalezas.

Ahora bien, el 21 de marzo de 1859, Sir Fitzroy Kelly, Fiscal General del Reino Unido presentó un nuevo proyecto de ley de patentes<sup>261</sup>. Su intención principal era que se evitara la divulgación de todas las invenciones relativas a materiales y municiones de guerra y, en cualquier caso, conceder a la Corona la prerrogativa de su control.

Su tramitación fue muy rápida y se modificó la Ley de 1852. Se trataba del Proyecto de Ley «Bill to amend the Law concerning Patents for Inventions with respect to Inventions for Improvements in Instruments and Munitions of War»<sup>262</sup>. Según O'DELL<sup>263</sup> aunque se tramitó de manera sencilla, tuvo un particular debate y discusión por la coincidencia en la publicación de una patente de William Armstrong, un importante fabricante de armas de la época.

En el año 1883 apareció una nueva regulación: la denominada «The Patents, Designs and Trade Marks Act of 1883»<sup>264</sup>, que, en el ámbito de las patentes de interés para la defensa nacional, adoptó la regulación establecida en la anterior modificación de 1859 y se reflejó en la Sección 44 de la nueva Ley. Concretamente, la Sección 44 disponía: «la solicitud, la especificación y los dibujos, en lugar de dejarlos de manera ordinaria en la oficina de patentes, se entregarán al controlador, en un paquete sellado por la autoridad del Secretario de Estado». Asimismo, en esta Ley se modificó la denominación del «Comissioner of Patents» por la de «Comptroller-General for the Patent Office»<sup>265</sup>, que era la figura responsable del otorgamiento de la patente.

---

<sup>261</sup> Vid., O'DELL, T.H., *"Inventions and Official Secrecy"*, p. 19.

<sup>262</sup> Vid., PARLIAMENT, HOUSE OF LORDS, *"A General Index to the Sessional Papers printed by order of the House of Lords"*, Oceana Publications, New York, 1976, p. 575.

<sup>263</sup> Vid., O'DELL, T.H., *"Inventions and Official Secrecy"*, p. 20 y 21.

<sup>264</sup> Vid., CRAWFORD MUNRO, J.E., *"Patents, Designs and Trade Marks Act of 1883, with the rules and instructions"*, Stevens and sons, Law publishers and booksellers, Londres, 1884, p. 68.

<sup>265</sup> Como curiosidad, señala O'DELL como, en ocho años en que la Ley estuvo en vigor, de un total de 67 nuevas patentes, solo 3 fueron clasificadas como secretas. Vid., O'DELL, T.H., *"Inventions and Official Secrecy"*, pp.42 y ss.



Al final de la década se promulgó otra Ley, sobre secretos oficiales, que estaría íntimamente relacionada con la anterior de patentes. Nos referimos a la denominada «Official Secrets Act of 1889»<sup>266</sup>.

Promulgada esta Ley, se estableció el marco básico para todas las Leyes de Secretos Oficiales posteriores, siendo pionera, no solo en el Reino Unido sino también en el resto de Europa. La Sección 1 de la «Official Secrets Act of 1889» regulaba el espionaje y el concepto de divulgación ilegal de información. La Sección 2 abordaba el concepto del delito de abuso de confianza. La Ley también especificaba que el enjuiciamiento en virtud de la misma, solo podía llevarse a cabo con el permiso del Fiscal General; exigencia que tanto la posterior Ley de Secretos Oficiales de 1911 como, la Ley de 1989 continuaron manteniendo<sup>267</sup>.

Si volvemos la mirada a la legislación general sobre patentes en Reino Unido, comprobamos que en 1907 se promulgó una nueva ley sobre patentes: la denominada «Patents and Designs Act, 1907». La misma incluía una Sección dedicada a las patentes secretas. En ella, se reprodujo, casi al completo, la Sección 44 de la Ley del año 1883, incluyendo únicamente una mención al «Almirantazgo» como organismo -junto al del Ministro de la Guerra- encargado de la toma de decisiones<sup>268</sup>.

Durante la I Guerra Mundial no hubo cambios significativos en la Ley de patentes. Solo es digna de mención una Orden de la Corona denominada «Order in Council at Buckingham Palace» que introdujo una nueva regulación «Regulation 18b», que concedía a la figura del Comptroller-General la posibilidad de prohibir la publicación de una invención, si esta era perjudicial para la «public safety or the defence of the Realm» (seguridad pública o la defensa del Reino)<sup>269</sup>. Durante la II Guerra Mundial se emitirían

---

<sup>266</sup> Para un conocimiento sobre la legislación relativa a secretos oficiales en el Reino Unido, vid., MAER, L., y OONAGH G., “*Official Secrecy*”, House of commons Library, Londres, 2008. <https://fas.org/irp/world/uk/secrecy.pdf>. También vid., BARTLETT, G. y EVERETT, M., “*The Official Secrets Acts and Official Secrecy*”, Briefing Paper, Number CBP07422 2 May 2017, p.12.

<sup>267</sup> Vid., BARTLETT, G. y EVERETT, M., “*The Official Secrets Acts and Official Secrecy*”, Briefing Paper, Number CBP07422 2 May 2017, p.12. [www.parliament.uk/commons-library](http://www.parliament.uk/commons-library) | [intranet.parliament.uk/commons-library](http://intranet.parliament.uk/commons-library) | [papers@parliament.uk](mailto:papers@parliament.uk) | [@commonslibrary](https://twitter.com/commonslibrary)

<sup>268</sup> Disponible en [https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1907/29/pdfs/ukpga\\_19070029\\_en.pdf](https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1907/29/pdfs/ukpga_19070029_en.pdf)



órdenes similares con la finalidad de potenciar la capacidad del Estado para controlar los nuevos desarrollos tecnológicos en el ámbito de las armas y materiales bélicos.

Mas tarde, tras el final de esta guerra, los desarrollos legislativos persiguieron como finalidad fundamental que la legislación, desarrollada tras las dos guerras, pudiese adquirir un carácter permanente, sobre todo para tomar en consideración los avances en el desarrollo de la energía atómica.

Consiguientemente, en el año 1949 se presenta un nuevo Proyecto de Ley de patentes, el denominado «Patents and Designs Bill of 1949»<sup>270</sup> que, en la Sección 18<sup>271</sup>, contenía la regulación sobre patentes secretas. Esta Ley modificó completamente el procedimiento que existía desde hacía 90 años. Como señala O´DELL<sup>272</sup>, a partir de aquel momento, el procedimiento fue mas detallado para evitar la divulgación. Además el objeto de la clasificación era unicamente el contenido. En la nueva Ley se observa un enfoque, mas riguroso y detallado<sup>273</sup> para evitar la fuga de conocimientos relacionados con la energía atómica<sup>274</sup>.

---

<sup>269</sup> LANGNER, L. y WALLACE, W., “*Basic Patents and Trade Mark Laws of the Principal Belligerent Powers*”, Washington Government Printing Office, New York, 1919, p. 293.

<sup>270</sup> En la defensa de este Proyecto de Ley, Lord Lucas de Chillworth, el 29 de marzo de 1949 explicaba de este modo las razones que llevaban a modificar todo lo relativo a la regulación de las patentes secretas: “*El secreto puede imponerse a una patente para una invención relacionada con una munición de guerra bajo las disposiciones actuales de las Leyes de Patentes, pero el procedimiento es engorroso y puede recurrirse a él solo cuando la patente ha sido asignada, y las disposiciones han demostrado ser insuficiente en los últimos años. Desde septiembre de 1939, el Reglamento de Defensa ha establecido disposiciones para el secreto. Se propone derogar las disposiciones anteriores a la guerra, y con la nueva Cláusula 30 se hará permanente el procedimiento que actualmente existe para tiempos de guerra. Según este procedimiento, los Departamentos de Defensa informaran al Controlador de las invenciones o clases de invenciones que deben mantenerse en secreto en interés de la defensa del Reino. Cuando el Controlador recibe una solicitud para una invención que está dentro de una de estas clases, dicta una orden de secreto y lo notificará al Departamento correspondiente. Ese Departamento obtendrá una copia de la especificación del solicitante, o el permiso del Controlador para inspeccionar la especificación en la Oficina de Patentes cuando la especificación haya sido aceptada. Luego, el Departamento informará al Controlador si la orden de secreto se puede cancelar. La cláusula 30 también establece una compensación si un Departamento de Gobierno debe hacer uso de la invención que ha decidido mantener en secreto, y la compensación se paga como si se hubiera otorgado una patente*”.

<https://api.parliament.uk/historic-hansard/lords/1949/mar/29/patents-and-designs-bill-hl>.

<sup>271</sup> Disponible en [https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1949/87/pdfs/ukpga\\_19490087\\_en.pdf](https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1949/87/pdfs/ukpga_19490087_en.pdf)

<sup>272</sup> Vid., O´DELL, T.H., “*Inventions and Official Secrecy*”, p.122.

<sup>273</sup> Vid., MARTENS, J., “*Secret Patenting in the U.S.S.R.and Russia*”, Deep North Press, Santa Fe, 2010, p. 18.



Además en la citada Ley, la orden de secreto era mantenida por el Comptroller, solo cuando fuese recomendado por parte de una autoridad competente en materia de defensa. Posteriormente, el Reino Unido promulgaría una nueva Ley de Patentes en el año 1977. Ley que actualmente se encuentra en vigor, y que ha sido reformada en varias ocasiones, constituyendo, hoy en día, la normativa básica sobre patentes en el Reino Unido.

El Proyecto de Ley se hizo famoso por el número de enmiendas presentadas, 700 en la «House of Lords» y mas de 250 en la «House of Commons»<sup>275</sup>. Uno de los elementos de debate fue la realidad (que hoy en día se encuentra bastante extendida) de que el inventor no tiene porque desear obtener un derecho reconocido por su trabajo a través de la patente, sino pretender un reconocimiento de la sociedad, del tipo que sea, a través de otros metodos.

Los capítulos dedicados a las patentes de interés para la defensa nacional, también fueron objeto de debate y, aunque inicialmente no estaban incluidos en el Proyecto de Ley, al final y tras una propuesta del Ministerio de Comercio, la oposición accedió a que figuraran en el texto<sup>276</sup>.

#### 4.2. Régimen jurídico y procedimiento de clasificación como secreto de las patentes.

En el Reino Unido, el régimen jurídico de las patentes, se contiene en la «Patents Act 1977»<sup>277</sup> y consta de tres partes; a saber: la primera dedicada a las reglas generales de gestión y manejo del sistema de patentes inglés (New Domestic Law). La segunda parte consagrada a las normas sobre Tratados y disposiciones internacionales y su acomodo en la legislación inglesa (Provisions about International Conventions). Por último, la tercera

---

<sup>274</sup> Por ejemplo en el párrafo 4 de la Ley del año 1949 se observa la referencia a la Ley de Energía Atómica, cuando dispone:

“*Cuando una patente es otorgada tras una solicitud y existen instrucciones en esta norma o en la Ley de Energía Atómica de 1946, no se pagaran tasas de renovación mientras la orden de secreto este en funcionamiento*”.

<https://www.legislation.gov.uk/ukpga/Geo6/12-13-14/87/contents/enacted>

<sup>275</sup> Vid., O’DELL, T.H., “*Inventions and Official Secrecy*”, p.132.

<sup>276</sup> Vid., O’DELL, T.H., “*Inventions and Official Secrecy*”, p.133.

<sup>277</sup> Vid., “The “Patents Act 1977 (as amended)”, versión consolidada a 1 de enero de 2021.  
<https://www.gov.uk/government/publications/the-patents-act-1977>.



parte dedicada a cuestiones generales y de procedimiento (Miscellaneous and General). La regulación de las patentes de interés para la defensa nacional se encuentra dentro del apartado «Security and Safety» (Seguridad y Salud) y está contenida en los Capítulos 22 y 23. Al igual que ocurre en España, en el Reino Unido se ha desarrollado un completo Manual de Uso y Práctica del sistema de patentes, «Manual of Patent Practice»<sup>278</sup>, que seguiremos para el estudio de su régimen jurídico.

El Capítulo 22 se compone de 9 artículos, que comprenden la regulación de las patentes de interés para la defensa nacional. En síntesis, este Capítulo otorga al «Comptroller» la facultad de prohibir la divulgación de la información contenida en una solicitud de patente. Además, detalla como debe ser manejada la solicitud dentro de la Oficina. Y, por otro lado, establece los derechos que asisten al solicitante, en el caso de que se clasifique la solicitud. Finalmente especifica las sanciones que pueden imponerse a aquellas personas que no cumplan las obligaciones que estipula la clasificación de secreto.

De manera continuada se hace alusión a la figura del «Comptroller», que es el Director de la Oficina de Patentes, actualmente denominada «Intellectual Property Office» (IPO). Por otro lado, cuando se menciona la figura del « Secretary of State» en el texto, se refiere a la figura del Ministro de Defensa.

En la norma citada, se observa que el término «national security», seguridad nacional, debe ser asimilado al concepto español de defensa nacional. No obstante, como vimos anteriormente, en España, el concepto de seguridad nacional es mas amplio<sup>279</sup>. Como curiosidad, hay que advertir que este término fue modificado en el año 2004, sustituyendo al anterior «Defence of the Realm» (Defensa del Reino)<sup>280</sup>.

Tambien se introduce el concepto «safety of the public», seguridad y salud pública. Se trata de un interés específico del Estado por ese “bien jurídico” que, en otros países, no se

---

<sup>278</sup> Disponible en <https://www.gov.uk/guidance/manual-of-patent-practice-mopp>. Consultado el 09 de mayo de 2020.

<sup>279</sup> Vid., supra, Capítulo II “*El concepto de Defensa Nacional*”.

<sup>280</sup> Vid., “Patent Act 2004, SCHEDULE 2, Minor and consequential amendments, 8”. <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2004/16/schedule/2>. Consultado el 08 de mayo de 2020.



encuentra incluido en su legislación, o solamente se menciona para el caso de la concesión de licencias obligatorias o por motivos de expropiación, como sucede en España<sup>281</sup>.

Por tanto, en el Reino Unido la seguridad y la salud pública gozan de la importancia suficiente como para establecer -por norma legal- la posibilidad de restringir cualquier información que pudiera dañar o ser perjudicial para la seguridad y la salud de los ciudadanos, sin tener que estar relacionada con la defensa nacional. Así sucede, por ejemplo, con los descubrimientos médicos, o con los instrumentos y materiales que pongan en riesgo la salud o la vida de las personas<sup>282</sup>.

En el estudio de su articulado, observamos que el artículo 1 del Capítulo 22, concede al Director de la IPO la facultad de restringir, indefinidamente del conocimiento, la solicitud llevada a cabo en la misma, ya sea bajo la regulación de esta Ley o de cualquier otro Tratado o Convenio internacional a los que el Reino Unido se haya adherido.

De este modo, si la invención pudiera ser perjudicial para la seguridad nacional (might be prejudicial to national security), el Director de la IPO se encuentra habilitado por Ley para no divulgar la información contenida en la solicitud. En este sentido el citado art. 1 dispone:

- (1) [C]uando se presente una solicitud de patente en la Oficina de Patentes (ya sea en virtud de esta Ley o de cualquier tratado o convención internacional en la que el Reino Unido sea parte y antes o después del día designado) y el Director de la Oficina considere que la solicitud contiene información que el Ministro de Defensa le notificó como información cuya publicación podría ser perjudicial para la seguridad nacional, el Director puede dar instrucciones para que se prohíba o restrinja la publicación de esa información o su comunicación a cualquier persona específica o grupos de personas.

Al aludir, en el texto, a una información que el Ministro de Defensa haya notificado como de interés para la defensa nacional (of a description notified to him by the Secretary of

---

<sup>281</sup> Vid., art. 95.2.a) y art. 81 de la LP 2015.

<sup>282</sup> En este sentido se expresa la “*Freedom of Information Act 2000*” donde la Sección 38 hace alusión a las restricciones que pueden ser impuestas cuando determinada información puede afectar a la salud y seguridad pública. La Sección 38 dispone:

“*Seguridad y salud pública:*

*La documentación está exenta de divulgación si su publicación, bajo esta Ley, pudiese o fuese probable que:*

*-pusiera en peligro la salud física o mental de cualquier individuo, o*

*-pusiera en peligro la seguridad de cualquier persona”.*

<https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2000/36/section/38>. Consultado el 10 de mayo de 2020.





State) se observa que, en realidad, se trata de la información contenida en una guía de referencia de materiales, que el Ministro de Defensa ha emitido previamente y que se encuentra en poder de la Oficina de Patentes.

Esta guía detalla los materiales y capacidades susceptibles de afectar a la seguridad nacional. Por tanto, a diferencia de otros países, se precisa que exista una lista de materiales que sirvan de guía al Director de la Oficina para tomar la decisión de clasificar la información contenida en la solicitud de la patente.

El artículo 2 del Capítulo 22 menciona, en los mismos términos, a las solicitudes que puedan ser perjudiciales para la seguridad y salud pública. En este caso, el propio Director de la IPO determina, si debe ser clasificada la invención. Todo ello, sin una referencia o guía particular por parte del Ministro de Defensa u otro organismo.

Asimismo, en el artículo 2 se fijan los tiempos en que se puede restringir la información contenida en la solicitud de la patente susceptible de ser amenaza para la salud y seguridad pública. Este precepto dispone, expresamente, que no se podrá exceder de un periodo de tres meses desde la expiración del tiempo prescrito en el Capítulo 16, que, por su parte, preceptua:

- (1) Teniendo en cuenta las restricciones de la sección 22, cuando una solicitud tiene una fecha de presentación, tan pronto como sea posible después del final del período prescrito para su estudio, el Director deberá, a menos que la solicitud sea retirada o rechazada antes de los preparativos para que su publicación haya sido completada por la Oficina de Patentes, publicarla tal como está archivada (incluidas no solo las reivindicaciones originales sino también cualquier modificación de esas reivindicaciones y nuevas reivindicaciones subsistentes inmediatamente antes de la finalización de esos preparativos) y puede, si así lo pide el solicitante, publicarla como se mencionó anteriormente durante ese período, y en cualquier caso deberá anunciar el hecho y la fecha de su publicación en el Boletín.

El tiempo necesario para el estudio y la elaboración de los diferentes informes será de 18 meses<sup>283</sup> salvo que el solicitante pida la tramitación urgente. Al respecto el Manual de Uso y Práctica de Patentes dispone: « La solicitud se publicará lo antes posible en el plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de prioridad declarada o, cuando esta no exista, de la fecha de presentación ». Por tanto, con la suma del periodo de tres meses establecido en el Capítulo 16, el plazo máximo para divulgar la información será de 21 meses, salvo

---

<sup>283</sup> Vid., “Manual of Patent Practice”. Sección 16.

<https://www.gov.uk/guidance/manual-of-patent-practice-mopp/section-16-publication-of-application>.



que, informado el Ministro de Defensa, se manifieste en contra de la divulgación de la información, en cuyo caso seguirá en vigor el secreto de la misma.

El mencionado Manual de Uso y Practica de Patentes describe el procedimiento para las patentes de interés para la defensa nacional en el Reino Unido. Una vez presentada la solicitud en el departamento «Document Reception and New Applications» (Recepción de Documentación y nuevas Solicitudes), es examinada por el gestor encargado del proceso. Sobre la base de la guía mencionada anteriormente, este gestor puede proponer, directamente, al Director de la IPO su clasificación como secreto.

Si no existiera interés para la defensa nacional, toda la documentación se traslada a un grupo de examinadores que comenzarán el proceso normal de trabajo para todas las solicitudes de patentes. Si estos examinadores estiman, en cualquier caso, el posible interés para la seguridad nacional, enviarán la documentación a la denominada Sección especial “GR 70 Concept House”<sup>284</sup>, donde, como veremos, se lleva a cabo un examen detallado de la documentación.

Por lo demás, en este organismo, GR 70, deben presentarse directamente, las solicitudes procedentes de un Ministerio, de un gobierno extranjero o de cualquier persona que, conscientes de las características de la invención y su posible interés para la defensa nacional, dirijan la solicitud a esta Sección. Así sucede también en el caso de las solicitudes referentes a una invención procedente de un contrato clasificado secreto por el gobierno inglés.

La documentación que se presente en la Sección GR 70, deberá estar en formato papel, y el sobre marcado con el título “For attention of Room GR 70” (a la atención de la dependencia GR 70).

Un especialista de esta Sección de Seguridad, apoyado en la guía del Ministerio de Defensa<sup>285</sup>, hará un análisis previo que dará pie a un informe completo y propondrá la clasificación de la invención.

---

<sup>284</sup> Security Section Room GR70, Intellectual Property Office, Concept House, Cardiff Road, Newport, South Wales, NP10 8QQ, United Kingdom.

<sup>285</sup> El Ministerio de Defensa proporcionó, en su momento, una lista que constituye el marco de actuación para declarar, sobre la base de los materiales en ella contenidos, la restricción a su difusión pública.



En este momento del proceso, una vez que el solicitante ha recibido la comunicación de que la solicitud es declarada secreta (la IPO dispone de un plazo de 6 semanas aproximado), no cabe ningun tipo de recurso<sup>286</sup>.

Por lo demás, todos los documentos que son restringidos del conocimiento, en general, deben ser tratados bajo reglas especiales de seguridad. Transcurrido este proceso, el trámite para la concesión de la patente continuará su curso del mismo modo que para el resto de patentes, pero teniendo en cuenta que su contenido no puede ser revelado y en el estudio participará un equipo de la Sección de Seguridad. Al finalizar el procedimiento, el otorgamiento de la patente quedará en suspenso hasta su futura desclasificación.

Si la solicitud concierne a una patente europea, la documentación no se enviará a la Oficina Europea de Patentes (EPO). Lo mismo ocurre en el caso de una solicitud de patente internacional, donde no se enviará a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Al mismo tiempo, la IPO, tras la declaración de secreto emitida, comunicará al Ministerio de Defensa la presentación de la solicitud y las decisiones tomadas, enviándole toda la documentación. En el Ministerio de Defensa estudiarán la solicitud y confirmaran el interés para la defensa nacional, o por el contrario revocarán la decisión tomada por el Director de la Oficina iniciando el proceso de desclasificación<sup>287</sup>.

Asimismo, para el caso de que la solicitud pudiese afectar a la seguridad y salud pública, el Ministerio de Defensa emitirá el correspondiente informe. Si la seguridad y salud pública se viesen afectadas, lo comunicará a la IPO que continuará los trámites siguiendo las indicaciones contenidas en el artículo 2 del Capítulo 22.

La orden de clasificación se revisará una vez transcurridos los primeros nueve meses o, posteriormente, cada año. Así el artículo 5 (c) dispone:

(c) si el Secretario de Estado determina, según el párrafo (a) anterior, que la publicación de la solicitud o la publicación o comunicación de esa información fuese perjudicial para la seguridad nacional o la seguridad pública, deberá (a menos que se haga una notificación en virtud del

---

Se trata de una guía útil que es usada, de un modo u otro con contenidos similares, en otros países, como veremos posteriormente, y que aunque no está completamente desclasificada, puede servir al solicitante para saber si su solicitud atraerá o no el interés de la Administración por su invención y, por ende ser sustraída del público conocimiento.

<sup>286</sup> Vid., Capítulo 97 (1) (c) de la Ley "Patent Act 1977".

<sup>287</sup> Vid., Capítulo 22. 5 de la Ley "Patents Act 1977".



párrafo (d) siguiente) reconsiderar esa clasificación a los nueve meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud y al menos una vez cada año posteriormente.

En suma, el proceso de desclasificación solo puede iniciarse con el consentimiento del Ministerio de Defensa, que es el departamento que asume finalmente esta responsabilidad.

El artículo 6 del Capítulo 22 detalla el modo en que el Ministerio de Defensa actuará, en caso de que la invención esté relacionada con la producción o uso de la energía atómica, al objeto de apoyarse en organismos especializados para el estudio de la documentación. En todos los casos, el Manual de Uso y Practica de las Patentes refleja la importancia que, para el solicitante, tiene acusar recibo de la comunicación que establece el secreto de la documentación. Existe la posibilidad de solicitar, en este momento, que el Ministerio de Defensa inspeccione la solicitud si no se está de acuerdo con la clasificación de secreto emitida.

De este modo, el Ministerio de Defensa debe iniciar la inspección requerida con anterioridad (recordemos que puede extenderse a un plazo de 18 meses).

Consiguientemente, si el Ministerio de Defensa considera que la solicitud no debe estar clasificada, acortaremos los plazos y se acelerarán los trámites para obtener una patente por el procedimiento normal<sup>288</sup>. En el caso contrario (continúe estando clasificada como secreta), se podrá avanzar en la búsqueda de una posible compensación si la solicitud es declarada secreta.

En el artículo 7, se prevé que la solicitud pueda ser utilizada por parte del Estado, sin el consentimiento del propietario. Para ello hace una remisión a los procedimientos que vienen reflejados en los Capítulos 55 al 59 dedicados al uso de invenciones patentadas al servicio de la Corona. En este precepto, se describe el mecanismo de la compensación económica para el solicitante que debe llevarse a cabo con el consentimiento del Ministerio de Hacienda.

Para fijar la compensación económica habrán de tenerse en cuenta, entre otras cosas, el valor de la invención, su utilidad, el propósito para el que la invención fue diseñada, así como cualquier otra circunstancia relevante. En este sentido, el artículo 7(b) dispone:

---

<sup>288</sup> Vid., <https://www.gov.uk/guidance/national-security-checks-on-patent-applications>.



(b) si el Ministro de Defensa considera que el solicitante de la patente ha sufrido un perjuicio económico debido al mantenimiento de la vigencia de la clasificación dictada, el Ministro de Defensa puede, con el consentimiento del Ministerio de Hacienda, realizar un pago a modo de compensación al solicitante según lo que ambas instituciones consideren razonable teniendo en cuenta el mérito inventivo, la utilidad de la invención, el propósito para el cual está diseñada y cualquier otra circunstancia relevante.

Si continuamos con el análisis de la solicitud de la patente, observamos que el artículo 8 preceptúa que no se pagarán las correspondientes tasas anuales a la Oficina mientras se mantenga la orden de secreto.

El artículo 9 determina las responsabilidades en que incurre el solicitante, en el caso de que se divulgue la información. Al respecto, la infracción puede conllevar una multa de hasta 1.000 libras o una pena de prisión de hasta dos años.

Con respecto al capítulo 23, hemos de señalar que contempla las restricciones existentes para las solicitudes de patentes llevadas a cabo en otros países, por residentes en el Reino Unido. De manera concreta, este Capítulo 23 dispone que, sin autorización expresa del Director de la IPO, no se pueden presentar solicitudes fuera del país por ciudadanos residentes en Reino Unido si la documentación pudiese afectar a la seguridad nacional o a la salud y seguridad pública.

Al igual que en otros Estados, es muy importante que el solicitante, ya sea persona física o jurídica tenga en cuenta las características de su invento y el posible interés que pueda suscitar para la seguridad nacional en Reino Unido. De ser así, debe dirigirse directamente al organismo GR 70 (en lugar de ir a otro país) para permitir a la IPO la supervisión de toda la documentación y su posible restricción del conocimiento.

Se establece un periodo de 6 semanas para el examen de la documentación, transcurrido el cual, el solicitante puede iniciar los trámites en el extranjero<sup>289</sup>.

---

<sup>289</sup> El artículo 1 del Capítulo 23 dispone:

*“1. (1) Sujeto a las siguientes disposiciones de esta sección, ninguna persona residente en el Reino Unido podrá, sin autorización escrita otorgada por el Director de la IPO, presentar o hacer que se presente fuera del Reino Unido una solicitud de patente de invención. La subsección (1A) se aplica a esa solicitud, a menos que;*

- (a) se ha presentado una solicitud de patente para la misma invención en la Oficina de Patentes (ya sea antes, en o después del día designado) no menos de seis semanas antes de la solicitud fuera del Reino Unido; y*
- (b) no se han dado instrucciones en virtud de la sección 22 anterior en relación con la solicitud en el Reino Unido o se han revocado todas esas instrucciones”.*



Con respecto a la consideración de que personas pueden estar sujetas a estas restricciones, la Ley, lógicamente, excluye a las personas residentes en el extranjero que han hecho la solicitud de la patente en el extranjero pero, si debemos entender que la Ley se aplicará a cualquier residente en UK que se encuentre viajando temporalmente en el extranjero. También será el caso de personas de otra nacionalidad residentes en el Reino Unido en el momento de llevar a cabo la solicitud.

Por último, el Capítulo 23 dispone también las sanciones a que puede verse sometido el solicitante que contravenga las normas expuestas, pudiendo ir desde una multa no superior a 1000 libras hasta una pena de prisión de dos años.

#### 4.3. Consideraciones sobre el sistema de patentes de interés para la defensa nacional en Reino Unido.

El organismo que gestiona el sistema de patentes en Reino Unido, es la Oficina de la Propiedad Intelectual «Intellectual Property Office» (IPO), que extiende su ámbito de actuación a patentes, marcas y modelos de utilidad. Esta Oficina depende del Ministerio de Comercio, Energía y Estrategia Industrial, «Department of Business, Energy & Industrial Strategy»<sup>290</sup>.

La Oficina está compuesta por más de 1.000 personas expertas en Derecho de Patentes, Finanzas, Tecnología de la Información y Recursos Humanos. Además de otorgar los correspondientes derechos de patente, establecen la estrategia de desarrollo de la Propiedad Intelectual en Reino Unido, confeccionan las guías de procedimiento para la obtención de estos derechos y forman a empresarios y consumidores sobre las responsabilidades que se asumen con la publicación de una patente<sup>291</sup>.

La figura del Director de la Oficina -Comptroller-, responsable de la misma, es clave para determinar y declarar si una solicitud de invención puede ser perjudicial para la seguridad nacional del Reino Unido.

---

<sup>290</sup> Antes del año 2007, este organismo se denominaba, Oficina de Patentes, y tuvo su origen en 1852.

<sup>291</sup> Vid., <https://www.gov.uk/government/organisations/intellectual-property-office/about>. Consultado el 08 de mayo de 2020.



El régimen jurídico, para estas patentes, exige que la IPO envíe toda la documentación al Ministerio de Defensa para que, por el propio Ministerio a través de Agencias especializadas en la materia, pueda determinar el interés para la seguridad nacional de las correspondientes solicitudes de patentes.

El Estado, bajo la previsión de la Ley, se interesa en controlar las solicitudes de patentes, que puedan afectar a la salud pública o la seguridad. Es un hecho singular y no exento de debate pues, en muchas ocasiones, al igual que ocurre con la tecnología de interés para las Fuerzas Armadas y la defensa nacional, estas invenciones tienen un claro carácter dual, provocando que cualquier restricción a su divulgación, pueda conllevar perjuicios importantes.

Al igual que sucede en otros países, la tendencia a mantener, bajo el régimen de secreto, un determinado número de invenciones se ha consolidado en el Reino Unido, hasta el punto de que las cifras se asemejan a los datos de EEUU, a pesar de que la riqueza y tamaño del país son claramente inferiores.

En este sentido, MARKS<sup>292</sup> estudió esta tendencia, manifestando que, en el Reino Unido, el número de solicitudes de patentes secretas llegó -en ocasiones- a ser tres veces mayor al nº de solicitudes de patentes secretas en los EEUU. Asimismo, hizo notar que desarrollos que son declarados secretos en Reino Unido, no son considerados como tales, por EEUU u otros países.

Enfin, es interesante reseñar una serie de datos que, a diferencia de otros países, son proporcionados por las autoridades británicas. Por un lado el número de solicitudes de patentes de interés para la defensa nacional presentadas en el Reino Unido. Por otro lado, el nº de órdenes de secreto emitidas por la IPO tras su estudio, y por último el nº de solicitudes de patentes declaradas secretas que han sido desclasificadas:

---

<sup>292</sup> Vid., MARKS, P., "UK keeps three times as many patents secret as the US", New Scientists Review, Technology, Londres 2010.  
<https://www.newscientist.com/article/dn18691-uk-keeps-three-times-as-many-patents-secret-as-the-us/>.



Year	Total	Origen	
		UK	Non-UK
2000	87	67	20
2001	102	86	16
2002	127	117	10
2003	105	90	15
2004	77	73	4
2005	77	70	7
2006	61	51	10
2007	71	56	15
2008	101	98	3
2009	97	83	14
2010	92	87	5
2011	81	71	10
2012	42	38	4
2013	82	77	5
2014	56	56	0
2015	51	48	3
2016	53	47	6
2017	40	29	11
2018	66	47	19
2019	51	48	3

**Nº de solicitudes de patentes de interés para la defensa nacional recibidas en UK.**

Figura 8: Fuente: Intellectual Property Office.

[https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/888845/Facts-and-figures.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/888845/Facts-and-figures.pdf)

Filing Year	Applications In forced
2000	31
2001	43
2002	43
2003	58
2004	45
2005	32
2006	34
2007	32
2008	39
2009	58





2010	80
2011	70
2012	37
2013	61
2014	41
2015	46
2016	48
2017	39
2018	64
2019	50

**Nº de solicitudes de patentes de interés para la defensa nacional en vigor, en UK, por cada año.**

Figura 9: Fuente: Intellectual Property Office.

[https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/888845/Facts-and-figures.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/888845/Facts-and-figures.pdf).

Year	Applications Declassified
2000	43
2001	39
2002	46
2003	33
2004	26
2005	76
2006	97
2007	184
2008	68
2009	153
2010	79
2011	59
2012	21
2013	186
2014	51
2015	17
2016	10
2017	17
2018	6
2019	3

**Nº de solicitudes de patentes de interés para la defensa nacional desclasificadas, en UK, por cada año.**

Figura 10: Fuente: Intellectual Property Office.

[https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/888845/Facts-and-figures.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/888845/Facts-and-figures.pdf).



Desde un punto de vista estrictamente jurídico, el sistema de patentes inglés y, concretamente, la regulación de las patentes de interés para la defensa nacional, es completa y garantista, no dejando lagunas legales que puedan permitir a emprendedores e inventores sortear fácilmente esta normativa. Ahora bien, la existencia de tantas cautelas para este tipo de invenciones, no permite que se realicen los esfuerzos tecnológicos deseados en el sector de la industria de defensa<sup>293</sup>.

Constituye una realidad hoy en día, que un moderno sistema de patentes es solo una parte en la dinámica de funcionamiento de las industrias y la propiedad industrial. Teniendo en cuenta esta consideración, hay que mencionar que, para las empresas farmacéuticas británicas, por ejemplo, el sistema de patentes es de extraordinaria importancia. Grandes compañías como “GlaxoSmithkline” o “AstraZeneca” albergan un gran nº de centros de investigación dedicados a desarrollar nuevos productos farmacéuticos aspirantes a obtener un derecho de patente. Sin embargo, otros sectores como el aeronáutico, al igual que en otros países, prefieren acudir al secreto empresarial para preservar sus invenciones. En este contexto, se gestionan las patentes de interés para la defensa nacional, en el que el secretismo inherente al pueblo británico, ha rodeado desde tiempos lejanos la forma de actuar y plantear las estrategias de seguridad nacional, por parte de los responsables militares.

Esta perspectiva del Reino Unido se puso de manifiesto en 1977, cuando -inicialmente- el Parlamento inglés votó mayoritariamente abolir los artículos consagrados a las patentes de interés para la defensa nacional. Tal decisión fue efímera, puesto que el proyecto de Ley que se presentó ese mismo año, no solamente incluiría toda la regulación sobre patentes secretas, que existía anteriormente, sino que además estableció que los procedimientos de actuación fueran más reservados y confidenciales<sup>294</sup>.

La realidad actual evidencia, abrumadoramente, que las empresas, en diferentes sectores, no se sienten atraídas por el actual sistema de patentes de interés para la defensa nacional,

---

<sup>293</sup> Se observa, en el cuadro 9, que los procesos de desclasificación no obedecen a ningún criterio general, existiendo años donde la desclasificación alcanza mas de ciento cincuenta solicitudes y otros, como el año 2019, que llega únicamente a tres.

<sup>294</sup> Vid., O'DELL, T.H., “*Invention and Official Secrecy*”, Londres, 1994, p.3.



cuyo valor añadido al desarrollo tecnológico e industrial, en el ámbito de la defensa, está por demostrar.

Enfin, tanto en el Reino Unido como en otros países, la mayoría de patentes que permanecen clasificadas como secreto se remontan muchos años atrás y muy posiblemente contienen tecnologías que están completamente desfasadas. Por lo tanto, se hace necesario, no solo en Reino Unido, un proceso riguroso de desclasificación, que actualice todas las solicitudes de patentes que se encuentran bajo el carácter de secreto.

## 5. FRANCIA.

### 5.1.Evolución histórica.

Para analizar el régimen jurídico y el papel que han desempeñado las patentes de interés para la defensa nacional en el Derecho de Propiedad Industrial en Francia, hay que remontarse históricamente a principios del siglo XX.

Desde principios del citado siglo, se desarrollaron diferentes estrategias con la finalidad de controlar y promover el esfuerzo de inventores y científicos en este campo. En este sentido, en 1915 se creó una Dirección de Invenciones, de interés para la Defensa Nacional: «la Direction des Inventions intéressant la Défense Nationale»<sup>295</sup> que fue trasladándose entre diferentes Ministerios desde 1915 hasta 1922<sup>296</sup>.

Posteriormente, esta Dirección, creada en 1915, se convertiría en una Secretaría de Estado. Su función no estaba directamente relacionada con el Derecho de Propiedad Industrial, puesto que perseguía promover todos los esfuerzos en el campo tecnológico y científico y, sobre todo, conocer las materias sobre las que los inventores estaban trabajando, con la finalidad de utilizar tales conocimientos en beneficio del ejército francés. Así pues, esta estructura se encuadraba perfectamente en esa política, diseñada para favorecer las creaciones e invenciones que pudieran ser de interés para la defensa nacional<sup>297</sup>.

---

<sup>295</sup> DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA FRANCESA, “*Journal officiel de la République française, 14 novembre 1915, rapport au président de la République et décret du 13 novembre 1915*”, p. 8200.

<sup>296</sup> Tuvo su origen en una comisión ya existente, la «Commission d'examen des inventions intéressant l'armée», cuya creación data de 1887.

<sup>297</sup> Vid., ROUSSEL, Y., “*L'histoire d'une politique des inventions 1887-1918*”, Artículo publicado en Cahiers pour l'histoire du CNRS (1989 - 3), p. 24.  
<https://www.vjf.cnrs.fr/histcnrs/pdf/cahiers-cnrs/rousseau-89.pdf>. Consultado el 29 de abril de 2020.



Por lo demás, el gobierno francés tenía gran preocupación por la seguridad nacional. De hecho, el término «*securité nationale*», era una expresión que había circulado en el Derecho francés desde hacía muchos años, y que se manifestó en un Decreto de 1934, cuya función fue organizar la Dirección de la Seguridad Nacional y el contraespionaje, frente a la amenaza creciente de Alemania.

En el mencionado Decreto, «*Decret 28 avril 1934 de reorganisation de la sureté générale*»<sup>298</sup>, se hacía alusión al concepto de “seguridad nacional” como elemento clave que debía ser preservado.

El régimen jurídico de las invenciones de interés para la defensa nacional, en Francia, aparece formalmente en 1916, en paralelo al interés por controlar y disponer de todos los descubrimientos que pudiesen llevarse a cabo y que fueran útiles para los ejércitos.

La situación social era bastante difícil, la llamada «*guerra de trincheras*» se cobraba un gran número de vidas francesas y el gobierno luchaba para encontrar sistemas de armas que, por su innovación, pudiesen decantar el desarrollo de la guerra del lado francés.

Al respecto, se promulgó la “Ley de 12 abril 1916 sobre las invenciones de interés para la defensa nacional”<sup>299</sup>, que articulaba las primeras medidas relativas a las patentes de invención relacionadas con cualquier tipo de armamento y susceptibles de interesar a la defensa nacional. En esta Ley se reflejaba la obligación, por parte del Estado, de conocer este tipo de patentes de interés para la defensa nacional y poder, llegado el caso, prohibir su divulgación.

En el año 1935, un Decreto-Ley planteó la posibilidad de expropiar las patentes o las solicitudes de patentes que fueran de interés para la defensa nacional<sup>300</sup>. De este modo se

---

Tambien ANIZAN, A., “*La politique des inventions intéressant la défense nationale au coeur des reconfigurations de l’État en guerre*”, en “*L’industrie dans la Grande Guerre, Colloque des 15 et 16 novembre 2016*”, Institute de la gestion publique et du developpment économique. Paris, 2018, p.165.

<sup>298</sup> Vid., CENTRE D’ÉTUDES D’HISTOIRE DE LA DÉFENSE, Ministère de la Défense, “*Il ne point de secrets que le temps ne révèle*”, Études sur l’histoire du renseignement. Lavauzelle. Paris, p.146.

<sup>299</sup> Vid., Loi 12 avril 1916 relative aux inventions interessant la défense nationale, JORF, 14 avril 1916, p.3140.  
[https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/fr/intproperty/120/wipo\\_pub\\_120\\_1916\\_06.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/fr/intproperty/120/wipo_pub_120_1916_06.pdf).

<sup>300</sup> Vid., Decreto de 30 de octubre de 1935: El art 1º declaraba: “*El Estado puede expropiar por Decreto, en todo o en parte, en las condiciones definidas en la presente Ley y mediando una justa compensación, las invenciones que presentan un interés esencial para la defensa nacional*”.



introdujo el concepto de «expropiación» como herramienta que permitía al Estado disponer de esa patente para su libre uso, sobre todo en periodos de guerra. En cualquier caso, la norma no solucionaba el hecho de que la patente fuera de público conocimiento y la tecnología que contenía pudiese ser utilizada por un potencial enemigo.

Ante la imposibilidad de evitar la divulgación de la patente, en 1939 se promulgó otro Decreto<sup>301</sup>, que establecía un plazo de 8 meses para que el Ministerio de Defensa pudiera estudiar la documentación, teniendo la posibilidad de sustraerla del conocimiento público. Esta norma se extendió mas allá de la II Guerra Mundial y con algunas modificaciones llegó hasta el año 1968, cuando se publicará la Ley de 2 de enero de 1968.

En esta época, el presidente Charles de Gaulle, militar y estadista, llevó a Francia a posicionarse -nuevamente- como un gran Estado, donde su capacidad industrial y el esfuerzo de sus científicos e inventores, sobre todo en el ámbito de la energía nuclear, debían ser promovidos y auspiciados desde el Gobierno. Esa «grandeur» se manifestó claramente, a través de los esfuerzos por proteger su tecnología de interés para la defensa y todas las nuevas creaciones, que iban surgiendo y que pudiesen afectar a la misma.

Se trató de un periodo de paz inestable, en plena guerra fría, en el que Francia apostó decididamente por basar su estrategia de seguridad nacional en la disuasión nuclear. Para tal fin debía disponer de instrumentos jurídicos útiles, para preservar el secreto de estas nuevas tecnologías.

Así pues, los intentos, por desarrollar normas para las patentes de interés para la defensa nacional en el régimen general de la Propiedad Industrial, se sitúan en los periodos de las dos guerras mundiales, y, sobre todo, en el año 1968 cuando la Ley (recién promulgada) derogará las normas anteriores. Y, paralelamente, incluirá, en el régimen común del Derecho de Patentes, una serie de disposiciones relativas a las patentes de interés para la defensa nacional; concretamente los artículos 24, 25, 40 y siguientes<sup>302</sup>.

---

ANNALES DE L'ASSEMBLÉE NATIONALE, DOCUMENTS PARLEMENTAIRES. 1<sup>a</sup> Legislature, Volume 8., Paris, Imprimerie des journaux officiels, Quai voltaire, 31. 1951, p. 523.

<sup>301</sup> Vid., Décret portant exécution du décret du 29 novembre 1939 relatif aux inventions intéressant la défense nationale.  
[https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/fr/intproperty/120/wipo\\_pub\\_120\\_1940\\_04.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/fr/intproperty/120/wipo_pub_120_1940_04.pdf)

<sup>302</sup>Vid., “Loi 68.1 du 2 de janvier de 1968 tendant à valoriser l'activité inventive et à modifier le régime des brevets d'invention”.



El desarrollo legislativo de esta Ley fue muy extenso. En la primera sesión ordinaria del Senado el 30 de noviembre de 1967, el senador Léon Motais de Narbonne expuso que parte del esfuerzo financiero dedicado a la investigación (mas del 30%) se dedicaba a financiar los desarrollos de armamento, y tenía como consecuencia que, en ocasiones, determinadas invenciones pudieran ser declaradas secretas. Además, puso de relieve que era necesario asegurar la capacidad de producción, en este ámbito, junto con la idea de que los inventores debían ser indemnizados<sup>303</sup>.

El art. 24 de la citada Ley de 1968 disponía: «el Ministro encargado de la Defensa Nacional está habilitado para conocer por mediación del Instituto de la Propiedad Industrial, de manera confidencial, las solicitudes de patentes». Y el artículo 25, en el mismo sentido, prohibía la divulgación del contenido de esta solicitud de patente, al declarar:

[L]as invenciones sujetas a una solicitud de patente no puede divulgarse y explotarse libremente hasta que se haya otorgado una autorización para este fin.

Durante este período, las solicitudes de patente no pueden hacerse públicas, no se puede emitir una copia certificada de la solicitud de autorización sin permiso, y los procedimientos previstos en los artículos 17, 19 y 20 no pueden iniciarse.

Sujeta al artículo 26, la autorización prevista en el párrafo 1 de este artículo puede otorgarse en cualquier momento. Se adquiere automáticamente al final de un período de cinco meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud de patente.

Las autorizaciones previstas en los párrafos primero y segundo de este artículo son otorgadas por el Ministro responsable de la propiedad industrial con el asesoramiento del Ministro responsable de la Defensa Nacional.

Esta misma Ley contenía disposiciones relativas al régimen de licencias y, sobre todo, al régimen de la expropiación de la patente como instrumento del Estado para controlar el uso y la utilización de este tipo de patentes, manteniéndose las disposiciones de los anteriores decretos de 1935 y 1939. En este sentido, el artículo 45 de la Ley disponía:

[E]l Estado puede, en cualquier momento, por decreto acordado, de acuerdo al informe del Ministro responsable de la Propiedad Industrial y del Ministro responsable de la Defensa Nacional, expropiar, total o parcialmente, a los fines de la Defensa Nacional, invenciones, objeto de patente o solicitudes de patente.

En ausencia de un acuerdo amistoso, el Tribunal de Gran Instancia fijará la compensación por la expropiación. En todos los niveles de jurisdicción, los debates tienen lugar en la Cámara del Consejo.

---

<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/fr/fr/fr464fr.pdf>.

<sup>303</sup> Vid., SENAT, premiere session ordinaire de 1967-1968, 2<sup>a</sup> parte p.19.

[https://www.senat.fr/rap/1967-1968/i1967\\_1968\\_0048.pdf](https://www.senat.fr/rap/1967-1968/i1967_1968_0048.pdf). Consultado el 29 de abril de 2020.



Todas estas disposiciones han sido recogidas en un nuevo texto, «Le Code de la Propriété Intellectuel»<sup>304</sup>, en el que existen muchas referencias a la defensa nacional, signo inequívoco, como señala la profesora WUYLENS<sup>305</sup>, de que el interés de la nación y sobre todo del Ministerio de Defensa, prima sobre los intereses particulares, toda vez que la capacidad de disuasión debe gozar de total autonomía sobre el conjunto de la actividad tecnológica e industrial.

5.2. Régimen jurídico y procedimiento de clasificación como secreto de las patentes.

El régimen jurídico de las patentes de interés para la defensa nacional en Francia se plasma -basicamente- en una serie de artículos del Código de la Propiedad Intelectual y también en otros textos; a saber: el Código Penal, el Código de la Defensa y dos Instrucciones Interministeriales<sup>306</sup>. Además hay que tener en cuenta diferentes Acuerdos, tanto en el ámbito OTAN como en el seno de la Unión Europea.

Antes de solicitar una patente, cualquier persona, empresa, organismo del Estado, Universidad o Centro de Investigación, debe hacer un análisis de las características que tiene la invención, valorando -por un lado- el interés que puede suscitar para la defensa nacional y, por otro lado, estudiando el perjuicio que la divulgación de este conocimiento puede acarrear a la misma<sup>307</sup>.

Aunque ya existía la obligación de comunicar a la Administración el depósito de una patente, que pudiese ser de interés para la defensa nacional<sup>308</sup>, este requisito apenas se

---

<sup>304</sup> Vid., Code de la Propriété Intellectuel, creado por la Ley n° 92-597 de 1 de julio de 1992. <https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do?cidTexte=LEGITEXT000006069414>. Consultado el 29 de abril de 2020.

<sup>305</sup> Vid., WUYLENS, N, “*Défense nationale et brevet d'invention*”, Le droit en poche, Cédat, Paris, 1999, p.39.

<sup>306</sup> La “Instruction interministérielle n°9062/DN/CAB du 13 février 1973” y la “Instruction générale interministérielle sur la protection du secret de la défense nationale n°1300/SGDN/PSE/SSD du 30 novembre 2011”.

<sup>307</sup> Vid., “Guide des usages des acteurs de la propriété intellectuelle en matière de sécurité de défense”, p.3. [https://www.inpi.fr/sites/default/files/guide\\_pi\\_dn\\_v9.pdf](https://www.inpi.fr/sites/default/files/guide_pi_dn_v9.pdf). Consultado el 01 de mayo de 2020.



cumplía. De ahí que un gran número de funcionarios debían estudiar todas las solicitudes para buscar este tipo de invenciones. El Código de la Defensa disponía este requisito en su art. L.2332-6<sup>309</sup>.

Ha sido en el año 2017, cuando se han establecido las modalidades prácticas para fijar aquella obligación, de modo que el solicitante tiene que presentar, en el plazo de 8 días, una comunicación de la presentación de la solicitud al Ministerio de la Defensa, concretamente a la Direction Générale pour L'Armement, (DGA)<sup>310</sup>.

De esta manera, este organismo se asegura, de forma fehaciente, el conocimiento de si, las nuevas invenciones que pudiesen ser de interés para la defensa nacional, lo son realmente y, llegado el caso, clasificarlas como secreto. En este sentido, el artículo 2 de la Orden Ministerial, «Arrêté du 4 mai 2017 relatif à l'obligation de déclaration des demandes de brevet d'invention concernant certains biens et matériels» dispone: « La declaración debe ser comunicada por escrito a la Subdirección de la Propiedad Intelectual y por email a la Dirección de Asuntos Generales de la DGA ».

Para este tipo de invenciones, es necesario subrayar que existe la obligación de entregar la solicitud de patente en formato papel<sup>311</sup> al «Institut National de la Propriété Intellectuelle (INPI)»,<sup>312</sup> que transmitirá la documentación al Ministerio de Defensa, «Direction Générale de l'Armement, Bureau de la Propriété Intellectuelle, DGA/DS/SDPA/BPI»<sup>313</sup>.

---

<sup>308</sup> Vid., Art. L.2332-6 del Código de la Defensa francés.

[https://www.legifrance.gouv.fr/codes/article\\_lc/LEGIARTI000006539952/2012-06-30](https://www.legifrance.gouv.fr/codes/article_lc/LEGIARTI000006539952/2012-06-30).

<sup>309</sup> El art. L2332-6 dispone: *“Las empresas de fabricación mencionadas en el art. L. 2332-1 están obligadas en el plazo de 8 días, desde el momento en que se lleva a cabo la solicitud de la patente relacionada con materiales de las cuatro categorías descritas, a dar a conocer al servicio designado por decreto, la descripción del invento, objeto de la patente solicitada”*.

[https://www.legifrance.gouv.fr/codes/article\\_lc/LEGIARTI000006539952/2012-06-30](https://www.legifrance.gouv.fr/codes/article_lc/LEGIARTI000006539952/2012-06-30)

<sup>310</sup> Vid., “Arrêté du 4 mai 2017 relatif à l'obligation de déclaration des demandes de brevet d'invention concernant certains biens et matériels”.

[https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do;jsessionid=1447D9DC916C4573C37F57555F39BF84.tplgfr23s\\_1?cidTexte=JORFTEXT000034602934&dateTexte=20170507](https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do;jsessionid=1447D9DC916C4573C37F57555F39BF84.tplgfr23s_1?cidTexte=JORFTEXT000034602934&dateTexte=20170507). Consultado el 01 de mayo de 2020.

<sup>311</sup> Insiste la guía de procedimiento elaborada por el Ministerio de la Defensa en que esta entrega ha de hacerse en papel para que la utilización de medios telemáticos no pueda ocasionar una fuga de información confidencial.

<sup>312</sup> Vid., <https://www.inpi.fr/fr>. Consultado el 01 de mayo de 2020.





Tras la recepción en el Ministerio de Defensa, este dispone de 5 meses para analizar el interés para la defensa nacional y decidir si se clasifica como secreto la información relativa a la solicitud de la patente<sup>314</sup>.

Por lo demás, el solicitante tiene la responsabilidad de estudiar y catalogar la invención dentro de los parámetros definidos para las patentes de interés para la defensa nacional. De este modo, con la ayuda, si así lo requiere, del Bureau de la Propriété Intellectuel de la DGA, el solicitante debe ser capaz de encuadrar el material de la solicitud en estos tres tipos de creaciones<sup>315</sup>:

- «Invenciones susceptibles de interesar a la defensa nacional». Este concepto, se extiende mas alla de los equipamientos de guerra, tal y como son definidos en la normativa y en los listados de equipos militares, elaborados por el Ministerio de Defensa reflejados en diferente normas<sup>316</sup> francesas y comunitarias. Tal concepto comprende aquellos

---

<sup>313</sup> En este sentido el art. L.612-8 del Código de la Propiedad Intelectual (CPI), como el L.614-3 del mismo texto recogen esta prerrogativa.

<sup>314</sup> Este periodo viene declarado en el art.L.612-9 del CPI que dispone:

“ [L]as invenciones objeto de instancias de solicitud de patente no se podrán divulgar ni explotar libremente antes de la autorización que lo permita.  
Hasta la fecha de dicha autorización, no se podrá hacer pública ninguna instancia de solicitud, no se podrá entregar ninguna copia certificada conforme de una instancia de solicitud de patente sin autorización, ni se podrán iniciar los procedimientos previstos en los artículos L. 612-14, L. 612-15 y en el apartado 1 del artículo L. 612-21.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo L. 612-10, la autorización considerada en el apartado primero del presente artículo podrá ser concedida en todo momento. Ésta se adquirirá de pleno derecho al término de un período de cinco meses computados a partir del día de la presentación de la instancia de solicitud de patente.

Las autorizaciones previstas en los apartados primero y segundo del presente artículo serán concedidas por el Ministro competente en materia de Propiedad Industrial previo dictamen del Ministro de Defensa”.

<sup>315</sup> Vid., “Guide des usages des acteurs de la propriété intellectuelle en matière de sécurité de défense”, p.3. [https://www.inpi.fr/sites/default/files/guide\\_pi\\_dn\\_v9.pdf](https://www.inpi.fr/sites/default/files/guide_pi_dn_v9.pdf).

<sup>316</sup>Vid., “Guide des usages des acteurs de la propriété intellectuelle en matière de sécurité de défense”, p.4. Estas son:

“-Arrêté du 28 septembre 2016 modifiant l'arrêté du 27 juin 2012 relatif à la liste des matériels de guerre et matériels assimilés soumis à une autorisation préalable d'exportation et des produits liés à la défense soumis à une autorisation préalable de transfert.

- Code de la sécurité intérieure, Article R311-2.

-Règlement (UE) n ° 388/2012 du Parlement européen et du Conseil du 19 avril 2012 portant modification du règlement (CE) n° 428/2009 du Conseil instituant un régime communautaire de contrôle des exportations, des transferts, du courtage et du transit de biens à double usage”.



materiales que pueden aportar un carácter innovador, o aquellos materiales que tienen su origen en la ejecución de un contrato llevado a cabo por el Ministerio de Defensa.

-«Inventiones sensibles o presumiblemente sensibles». Las mismas comprenden una tecnología, que puede formar parte de las diferentes normas mencionadas, o tener un carácter dual como sucede con los programas informáticos o la energía nuclear. Difiere de la anterior clasificación en que el solicitante tiene elementos que le sugieren o aconsejan que su invención sea restringida del conocimiento general.

-«Inventiones no sensibles». Estas invenciones no pueden encuadrarse en las anteriores y su comunicación al público en general, no sería perjudicial para los intereses de la defensa nacional<sup>317</sup>.

Como colofón, debe advertirse que la Administración ejerce también un control sobre las solicitudes de patentes de carácter vegetal, que se plasma en el artículo 623-8 del Código de la Propiedad Intelectual (CPI), cuyo tenor manifiesta: «el Ministro de Defensa está habilitado para conocer con carácter confidencial en el Comité de la protección de variedades vegetales, las solicitudes de certificados».

En la normativa se observa el interés de la Administración francesa por disponer de herramientas que permitan el uso, de forma exclusiva, de este tipo de invenciones. Concretamente los arts. L.613-19 y L.613-20 del CPI están dedicados a la concesión de licencias obligatorias y a la expropiación. Así este último artículo declara:

[E]n todo momento, por Decreto, el Estado podrá expropiar total o parcialmente, por motivos de necesidad de la defensa nacional, las invenciones objeto de instancias de solicitud de patente o de patentes.

En defecto de acuerdo amistoso, el “Tribunal de Grande Instance” fijará la indemnización por expropiación.

En todos las instancias de jurisdicción, las sesiones se celebrarán a puerta cerrada.

Se observa en este artículo que todas las vistas y procesos judiciales, que se lleven a cabo, tendrán carácter reservado. En este sentido se expresa también el art. L.613-19 y el art. L615-10 del CPI.

---

<sup>317</sup> Normalmente para los materiales no sensibles, el periodo de examen no suele ir mas allá de cuatro semanas, momento en que se otorga la autorización para continuar con el procedimiento y dar a conocer la solicitud de la patente. En los dos casos previos se dispone de 5 meses para su estudio. Tras este tiempo si no se ha producido ninguna comunicación se considera que la divulgación está autorizada.



Finalmente, dentro del Código Penal, los arts. 411-6, 410-1, 413-9, 413-10, 413-11 y 413-12, se encargan de establecer los instrumentos de protección para estas invenciones, que afectan a la defensa nacional. En el mencionado Código Penal, se pretende preservar el secreto establecido, si bien se lleva a cabo de una forma genérica<sup>318</sup>, abarcando todo tipo de revelaciones, sin tener que estar específicamente relacionadas con la propiedad industrial<sup>319</sup>.

5.3. Consideraciones sobre el sistema de patentes de interés para la defensa nacional en Francia.

Al igual que en otros Estados, en Francia existe la obligación de realizar el primer depósito de la solicitud de la patente de interés para la defensa nacional en el mencionado país. Del mismo modo que en el Reino Unido, cuando se efectúa el depósito en otro país europeo para la obtención de una patente europea, se necesitará la autorización previa del Bureau de la Propriété Intellectuel (BPI) del Ministerio de Defensa<sup>320</sup>.

Mediante esta medida, la Administración persigue asumir el máximo control sobre este tipo de patentes. Control que se extiende a las diferentes áreas de actuación del gobierno, dentro de sus capacidades, para prohibir la divulgación y explotación de la patente.

Este control también se manifiesta en unas capacidades excepcionales e incluso derogatorias para prolongar la prohibición de divulgación, con el fin de obtener las licencias de explotación y, llegado el caso, para expropiar la patente.

Todas estas prerrogativas también se manifiestan en Francia cuando se impone al solicitante la obligación de estudiar la invención y determinar si puede ser de interés para la defensa nacional. Al respecto, los solicitantes deberán enviar un mensaje de aviso al

---

<sup>318</sup> Vid., por ejemplo, art. 413-10 del Código Penal francés, que dispone: “*Será castigado con la pena de 7 años de prisión y una multa de 100.000 euros, la divulgación por parte de la persona que lo posea, sea por profesión, por razón de la función o de la misión temporal o permanente, del objeto, procedimiento, documento, información dato informático, o fichero que tenga un carácter de secreto nacional....*”.  
[https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section\\_lc/LEGITEXT000006070719/LEGISCTA000006165357/#LEGISCTA000006165357](https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000006070719/LEGISCTA000006165357/#LEGISCTA000006165357)

<sup>319</sup> Es el caso contrario, del art. 277 CP de la legislación española, que, como hemos visto está dedicado de forma concreta a las patentes de interés para la defensa nacional (tipo penal de revelación de patentes de interés para la defensa nacional).

<sup>320</sup> Vid., supra Capítulo IV, epígrafe 4.2. Régimen jurídico y procedimiento de clasificación como secreto de las patentes en Reino Unido.



Ministerio de Defensa, para que la DGA quede alertada de la presentación en el INPI. Esta medida asegura que todas las solicitudes sensibles lleguen a la DGA para su evaluación.

Esta peculiar característica no existe en otros países, siendo otra muestra más de la voluntad de control de este tipo de invenciones.

En toda la estructura estudiada se observa, además, que la responsabilidad en la determinación del interés para la defensa nacional está centralizada en un único organismo: la Dirección General de Armamento (DGA) y concretamente el Bureau de la Propriété Industrielle. Este sistema contrasta con otros países como el Reino Unido, donde son varias las agencias que intervienen en el proceso (IPO, Ministerio de Defensa). Circunstancia que provoca que más personas de diversos organismos puedan intervenir. La tendencia a conservar, restringir e impedir que determinados conocimientos salgan a la luz es mucho mayor cuantas más personas estén involucradas. Hecho que se acentúa entre el personal militar, preocupado por evitar que la información esté en manos de un posible adversario.

Pues bien, en el año 2017, de un número aproximado de 15.000 solicitudes de patentes, alrededor de 1.500 fueron examinadas por el Ministerio de Defensa y, aproximadamente, una veintena fueron clasificadas como secretas prohibiendo su divulgación<sup>321</sup>. En este sentido, el Ministerio de Defensa francés dispone de una estructura muy desarrollada, dentro de la DGA, para el estudio, análisis y control de las nuevas invenciones de interés para la defensa nacional.

La realidad es que, en la mayoría de los casos, estas invenciones son auspiciadas por la propia DGA y los diferentes contratos que estipula el Ministerio de Defensa. Según WUYLENS<sup>322</sup>, la tendencia a retener como secretas determinadas invenciones, está disminuyendo rápidamente. En este sentido, en 1999 existían tan solo 1400 solicitudes que seguían clasificadas de secreto, aunque la realidad era que un número muy pequeño de solicitudes se había clasificado en los últimos 15 años. Y, como se ha señalado, la

---

<sup>321</sup> Vid., Legi LC, “*Les Brèvets de la Propriété Industrielle en region Centre*”. Nº 43 Septembre 2017. <http://www.legilc.com/media/newsletter/septembre17.pdf>.

<sup>322</sup> Vid., WUYLENS, N, “*Défense nationale et brevet d'invention*”, p.140, 141.



mayoría de estas solicitudes habían sido auspiciadas por el propio Ministerio de Defensa, correspondiendo un 74% a la energía nuclear.

Por otro lado, en Francia existe una tendencia cada vez mayor a utilizar el concepto de Seguridad Industrial y los acuerdos de confidencialidad entre el gobierno y las propias empresas<sup>323</sup>. De modo que, estas últimas, evitan el proceso de concesión de la patente, normalmente largo y no siempre rentable.

Lamentablemente en Francia, al igual que en otros países de Europa, también las dificultades económicas que se arrastran desde hace unos años, han provocado una reducción de los presupuestos dedicados a I+D+i. Esta reducción ha influido claramente en el desarrollo de las creaciones e invenciones en este campo.

Por último, debemos señalar que, al igual que el resto de países que estudiaremos, Francia no ha experimentado nuevos conflictos en su territorio tras la II Guerra Mundial. Esta circunstancia, nos induce a pensar que ha disminuido progresivamente el deseo de controlar y restringir del conocimiento general, las invenciones de interés para la defensa nacional,.

## 6. RUSIA.

### 6.1. Evolución histórica.

Para analizar este tipo de patentes en Rusia hay que tener presente la realidad de un periodo histórico: el siglo XX. En el mismo, en Rusia, la propiedad privada y la concesión de derechos exclusivos a particulares, fue algo completamente inusual. Como es sabido, en el año 1917, la revolución bolchevique introdujo un gran número de medidas económicas claramente enfrentadas al concepto de propiedad privada.

El profesor John MARTENS ha llevado a cabo un estudio sistemático del sistema de patentes secretas en Rusia. El resumen que se lleva a cabo, a continuación, seguirá la investigación realizada por este profesor.

MARTENS <sup>324</sup> recuerda que el estudio del sistema de patentes secretas en Rusia constituye un auténtico desafío, toda vez que, a pesar de que la gestión de las solicitudes

---

<sup>323</sup> Vid., CARAYON, B., “*Protéger le secret des affaires : un enjeu national*”, en *Securité et Strategie*, Club des Directeurs de Sécurité des Entreprises, Paris, 2012, pp. 5-9.



de patente es mucho mas abierta que en la antigua Unión Soviética, la realidad que se observa es que el sistema de patentes de interés para la defensa nacional permanece tanto o mas desconocido que antaño.

El sistema de patentes en Rusia comienza a desarrollarse en el siglo XIX, al igual que en la mayoría de países occidentales, aunque, con anterioridad, existían las denominadas «cédulas de privilegios»<sup>325</sup>, antecesoras, como en el resto de Europa, de las actuales patentes. En 1812, el Zar Alejandro I, promulgó el “Manifiesto sobre privilegios para Invenciones y Descubrimientos en las Artes y las Ciencias”<sup>326</sup> que constituiría el primer paso formal para la protección de la Propiedad Industrial en Rusia.

Para realizar nuestro estudio, debemos remontarnos a la época zarista, periodo en el que existía el denominado «Comité para el Desarrollo Tecnológico» que actuaba como una Oficina de Patentes tradicional y que concedía los derechos de Propiedad Industrial, según la «Ley rusa de Privilegios de 1896». Tras la revolución bolchevique, el Comité<sup>327</sup> sufrió varios cambios en su estructura y quedó subordinado al Consejo Supremo de Economía Nacional (Supreme Board of the National Economy -Vysshiiy sovet narodnogo khozyaystva, VSNKh-).

En 1919, la transformación del Estado puesta en marcha por Lenin, afectó también al sistema de patentes. Un Decreto de 1919<sup>328</sup> establecería las reglas para eliminar el anterior sistema de patentes, poniendo en marcha un nuevo sistema de «certificados de inventor».

---

<sup>324</sup> MARTENS, J., “*Secret Patenting in the U.S.S.R. and Russia*”, Deep North Press, Santa Fe, 2010, p. 12.

<sup>325</sup> Por ejemplo, a M. Lomonosov en 1752 se le concedió un “Privilegio para desarrollar vasos de colores, piezas de joyería y otras cosas”. Vid., LJUNGDAHL, N., “*The Russia Patent System, then and now*”. Vid., artículo en Valea AB, Gottemburg, 2013.  
<https://www.valea.eu/en/news/2013/russian-patent-system-then-and-now>. Consultado el 24 de mayo de 2020.

<sup>326</sup> Vid., BELOGOLOBA, H., PALLANTE, S., WU, J., “*A comparison of the United States Patent system and the System of the Former Soviet union and Current Rusia*”, MIT, Cape town, 2005.  
[https://ocw.mit.edu/courses/electrical-engineering-and-computer-science/6-901-inventions-and-patents-fall-2005/projects/24793\\_us\\_russia.pdf](https://ocw.mit.edu/courses/electrical-engineering-and-computer-science/6-901-inventions-and-patents-fall-2005/projects/24793_us_russia.pdf)

<sup>327</sup> Posteriormente sería denominado «Comité para Invenciones» extendiendo su actividad durante dos décadas. Vid., MARTENS, J., “*Secret Patenting in the U.S.S.R. and Russia*”, p. 35.

<sup>328</sup> Vid., BURRUS, B. “*The soviet law of inventions and copyright*”, Fordham Law Review, 693, 1962, p. 694. Disponible en <https://ir.lawnet.fordham.edu/flr/vol30/iss4/3>



Las denominadas, por el régimen, “patentes capitalistas” pasarían a denominarse “certificados”, que reconocían la invención, pero otorgaban la propiedad de la patente al Estado.

En estas circunstancias, en los años 20, debido a los problemas económicos que atravesaba el país, Lenin dio un paso atrás en su política y permitió una «Nueva Estrategia Económica», (New Economic Policy, NEP)<sup>329</sup>, que básicamente consistía en una relajación de las ortodoxas tesis comunistas, y que dio lugar a la publicación de una nueva Ley de Patentes el 12 de septiembre de 1924<sup>330</sup>.

No hay que olvidar que el Comité de Invenciones tenía, inicialmente, quince divisiones técnicas. En el ámbito de las patentes secretas, la denominada División Naval Militar se ocupaba de las invenciones militares. En el año 1920, esta División fue reorganizada pasando a denominarse «Departamento de Invenciones Militares» (OVI), al que asignaron la responsabilidad de analizar este tipo de tecnologías, especialmente las que debían tener carácter secreto<sup>331</sup>.

Con la nueva Ley de 1924, mencionada anteriormente, este Departamento fue asignado al “Soviet Revolucionario Militar”, Revvoensoviet o RVS (Революционный Военный Совет o Реввоенсовет o PBC), también traducido como Consejo Militar Revolucionario. Este organismo fue la más alta autoridad militar en la Rusia soviética entre 1918 y 1934. En el RVS, se continuó el trabajo de apoyo al desarrollo de tecnologías de armamento relacionadas con la defensa, manteniendo su relación con el Comité de Invenciones<sup>332</sup>. La Ley de Patentes de 1924 ya tomaba en consideración las patentes secretas. Hacía referencia a que cualquier solicitud relacionada con la defensa nacional podía ser declarada secreta, y debía ser enviada al OVI, ahora bajo el Soviet Revolucionario Militar.

---

<sup>329</sup> RAFULS PINEDA, D., “La Nueva Política Económica: ¿Renovación de estrategia o continuación?”. [https://www.nodo50.org/cubasigloXXI/politica/rafuls\\_310307.pdf](https://www.nodo50.org/cubasigloXXI/politica/rafuls_310307.pdf).

<sup>330</sup> Vid., RUSSIAN INFORMATION AND REVIEW, sábado, 11 de octubre de 1924, Information Department of Trade Delegation of USSR, Beatley House, 1924, p. 233.

<sup>331</sup> Vid., MARTENS, J., “*Secret Patenting in the U.S.S.R. and Russia*”, p. 76.

<sup>332</sup> Como veremos, en 1934 cambiaría de nuevo su dependencia, pasando a formar parte del Ministerio de Defensa, «Comisariado de Defensa del Pueblo, NKO».



En este sentido, el artículo 34 de la citada Ley establecía las responsabilidades del Comité de Inventiones, dependiente de este Consejo, al disponer:

[L]a publicación de todos los certificados de solicitud emitidos, excepto los que cubren solicitudes de invenciones relacionadas con la defensa nacional y reconocidas como secretas, se realiza en el órgano oficial del Comité de Inventiones<sup>333</sup>. .....

En cualquier caso, la relación entre el OVI, ahora bajo la estructura del Revvoyensovet (RVS), y el Comité de Inventiones era confusa. Esta relación trató de mejorarse a través de un Decreto publicado por el RVS en julio de 1926 que fijaba las responsabilidades del Jefe del OVI y el modo como debían coordinarse ambos organismos. Además, resolvía las cuestiones sobre el secreto de determinadas invenciones.

El aperturismo de la Ley de patentes de 1924, suponía una amenaza para la estructura y supervivencia del partido comunista. Este riesgo provocó una revisión tendente a impedir que el sistema de patentes se alejara de la senda marcada por los principios ideológicos marxista-leninistas.

De este modo, este lapsus aperturista pronto desaparecería. Entre otras cosas, el sistema tuvo que hacer frente al ataque político de diferentes organismos, entre ellos, el Comisariado de Inspecciones de los Trabajadores y Campesinos» también llamado “Rabkrin” -Народный комиссариат Рабоче-крестьянской инспекции, РКИ, РКИ-; (Workers' and Peasants' Inspectorate, WPI), que fue un organismo gubernamental Soviético a nivel ministerial encargado de supervisar las administraciones estatales, regionales y locales en búsqueda de corrupción o ineficacia y que, en 1926, puso en marcha una serie de investigaciones que dejaron en entredicho el trabajo desarrollado por el Comité de Inventiones.

En 1931 una nueva Ley de Patentes «Положения об изобретениях и технических усовершенствованиях, (Reglamento sobre Inventiones y Mejoras Técnicas)» fue promulgada. El mensaje, que esta Ley quería comunicar, era que la invención estaba al

---

<sup>333</sup> Por otro lado, el artículo 15 de la Ley de Patentes de 1924 establecía la capacidad de expropiación en favor del Estado al declarar:

“ una patente para una invención que pertenece al ámbito de la defensa del Estado, o es de especial importancia para el país, en ausencia de un acuerdo voluntario, debe ser expropiada de manera obligatoria en beneficio del Estado, dicha acción será tomada en cada caso por una decisión especial del Consejo de Trabajo y Defensa”.

Vid., MARTENS, J., “Secret Patenting in the U.S.S.R. and Russia”, p. 203.





servicio de la industria y no la industria al servicio del inventor. Se trataba de subrayar, de este modo, la supremacía del Estado y la negación de la propiedad privada. BURRUS<sup>334</sup> lo expresa claramente al indicar que “la luna de miel de los derechos humanos no duraría para siempre”, cuando comentaba que el preámbulo de la Ley de 1931, ya lo ponía de manifiesto. En efecto, este preámbulo declaraba:

[E]s necesario crear nuevas formulas para las relaciones entre los inventores y el gobierno socialista que esten de acuerdo con el papel del inventor trabajador como participante directo en la construcción del socialismo<sup>335</sup>.

A partir de este momento, las invenciones secretas cobrarán un valor inusitado, consagrando, la mencionada Ley de 1931, un capítulo entero (Sección VIII)<sup>336</sup> a su regulación. En este capítulo, se ampliaba la posibilidad de considerar secretas todas aquellas invenciones que, en líneas generales, pudieran ser de interés para el Estado. A este respecto, el artículo 78 de la citada Ley disponía:

[L]as invenciones y mejoras relacionadas con la defensa del estado se declaran secretas. Además, el Comité de Invenciones puede, por su propia determinación o por recomendación de una agencia u organismo del ramo apropiado, declarar en secreto cualquier invención para la cual los intereses del Estado requieran la protección del secreto. Las mejoras que no sean invenciones nuevas pueden ser declaradas secretas por orden del Comisariado apropiado o de la asociación o Administración del ramo correspondiente.

La Ley supuso también un punto de inflexión en la protección de la propiedad industrial en la URSS, ya que estableció la diferencia entre invenciones y derechos de autor. Hay que considerar que de 1924 a 1931, solo se emitieron en la URSS 3.633 certificados de derechos de autor frente a 31.197 patentes emitidas. A ello influyó que en aquella época, los inventores con patente en lugar de derechos de autor recibían una compensación económica por el uso de su invento por otras personas o empresas.

Sin embargo, la Ley estableció privilegios para los propietarios de certificados de derechos de autor de invenciones. En particular, estos beneficios se referían al derecho preferencial a la vivienda, a ocupar puestos científicos en el lugar de trabajo, a ingresar en instituciones de educación superior (beneficio establecido de forma hereditaria),

---

<sup>334</sup> Vid., BURRUS, B. “*The soviet law of inventions and copyright*”, p. 697.

<sup>335</sup> Ibid., p. 697.

<sup>336</sup> Ibid., p. 206.



permisos y vales para sanatorios y casas de descanso. Esta política en el campo de la invención dio sus frutos: de 1931 a 1941 se emitieron en el país 28.779 certificados de inventor y sólo 1.722 patentes.

Con esta nueva Ley se hizo evidente la importancia de ocultar del conocimiento general determinadas invenciones, aunque se pretendía, timidamente, estimular el desarrollo tecnológico, promocionando el trabajo de los inventores, al conceder un papel mas relevante al Comité de Invenciones.

Las funciones entre el Comité y el OVI siguieron solapándose en muchos casos. La propia Ley disponía que había que redactar una Directiva, con las instrucciones para la revisión y gestión de las invenciones secretas. La Directiva se adoptó con el acuerdo de ambas instituciones; llevaba el título “Instrucción sobre los Procedimientos para revisar las invenciones secretas y las mejoras técnicas”<sup>337</sup>.

En su artículo 2, esta Directiva reseñaba cuatro tipos de organismos diferentes en los que se podían llevar a cabo las solicitudes de invenciones de carácter secreto. A saber: el Departamento especial del Comité de Invenciones (OVI), las oficinas locales de policía del Estado, las Unidades militares a nivel local, y los Departamentos especiales de cualquier empresa u organización donde el trabajador llevara a cabo su función<sup>338</sup>.

No trascurrieron muchos años hasta que las voces mas relevantes del mundo de la industria civil y militar soviética mostraron su descontento por el trabajo realizado entre el Comité de Invenciones y el Departamento de Invenciones Militares (OVI).

Esta situación provocó que, en 1934, altos dirigentes del partido suprimieran el Comité de Invenciones y trasladaran la responsabilidad de la gestión del sistema de patentes a

---

<sup>337</sup> Ibid, p. 207.

<sup>338</sup> En suma, estas instrucciones, redactadas con un gran detalle, supusieron un documento de gran valor para el conocimiento de los procedimientos de gestión de este tipo de patentes en la Unión Soviética. Sus cuarenta y seis artículos pueden ser consultados en la recopilación llevada a cabo por MARTENS. Vid., MARTENS, J., “*Secret Patenting in the U.S.S.R. and Russia*”, p.208.



cada Ministerio<sup>339</sup>. De este modo, correspondería al Comisariado de la Defensa del Pueblo (NKO) la responsabilidad de la gestión de las patentes secretas<sup>340</sup>.

Por lo demás, la descentralización provocada por la supresión del Comité de Invenciones suscitó enormes problemas de coordinación. En este sentido, Nikolay A. Voznesenskiy, ViceDirector del Gosplan<sup>341</sup>, comenzó a trabajar para centralizar, nuevamente, las diferentes funciones, puesto que la organización existente no permitía al Gosplan controlar sobre las patentes que no eran secretas.

El trabajo de Voznesenskiy dio lugar a la promulgación de una nueva Ley de patentes en 1941 y un reglamento denominado “Sobre invenciones y mejoras técnicas y sobre el procedimiento para financiar los costes de las invenciones, mejoras técnicas y propuestas de racionalización” a través de los que el Gosplan adquirió un papel significativo en la gestión del sistema de patentes.

En esta Ley, la Sección V estaba dedicada a las patentes secretas y su relación con los intereses de la defensa nacional<sup>342</sup>. De hecho, el artículo 59 disponía que “cualquier invención relacionada con la defensa nacional debía ser considerada como secreta, otorgando, a cualquiera de las Agencias encargadas del tratamiento de la solicitud, la prerrogativa para declarar secreta tal solicitud, si así lo estimaban oportuno”.

En el mencionado artículo se incluía una cláusula en la que se obligaba al solicitante a comunicar su invención a los organismos encargados de analizar las solicitudes relacionadas con los intereses de la defensa. Es más: sobre el solicitante recaía la responsabilidad de informar sobre las características del invento y su posible interés para la defensa nacional. Todo ello se efectuaba con la finalidad de evitar que alguna invención pudiese escapar del conocimiento del Estado<sup>343</sup>.

---

<sup>339</sup> La Unión Soviética creó, en 1919, los llamados Comisariados del Pueblo (en ruso: Narodny Komissar) con la finalidad de ejercer las funciones ministeriales. En 1946 con Stalin se volvería a la denominación de Ministerios.

<sup>340</sup> A partir de 1936, el auge del nazismo y el comienzo de la guerra civil española estimuló, aún más, la preocupación por preservar los secretos industriales y militares dentro del Estado.

<sup>341</sup> Gosplan, abreviatura de «Gosudárstvenny Komitet po Planírovaniyu», era el Comité de Planificación Económica de la antigua Unión Soviética.

<sup>342</sup> Vid., MARTENS, J., “*Secret Patenting in the U.S.S.R. and Russia*”, p. 216.



En marzo de 1941, el país estaba al borde de la guerra y el liderazgo de la URSS buscaba orientar los inventos a las necesidades del conflicto que se avecinaba. Los métodos centralizados de gestión de la economía nacional y la economía de la URSS no podían dejar de afectar a la invención, cuya importancia en el desarrollo científico y tecnológico del país era bien entendida por los dirigentes del país. El deseo de acercar, en el tiempo, la creación y el uso de invenciones para hacerlas parte de un único proceso organizativo, llevó a la puesta en marcha de un experimento que se convertiría en la principal innovación del nuevo Reglamento, su descentralización.

El decreto racionalizó la financiación dedicada a promover las invenciones y orientó la planificación del gasto, en esta área, a la situación previa a la guerra. La 2ª Guerra Mundial justificó este enfoque de la invención orientada al conflicto, y continuó en la posguerra durante la restauración de la economía nacional de la URSS. Sin embargo, durante la Guerra Fría este enfoque se convirtió en un freno para el desarrollo de la invención ante los nuevos retos en el mundo.

Concluida la 2ª Guerra Mundial, el Gosplan perdió su capacidad de control sobre el sistema de patentes. A comienzos de la guerra fría, se inicia un nuevo periodo, en el que se intentará mejorar los procedimientos de gestión de su sistema de patentes, que favoreció la creación de un nuevo «Comité de Invenciones y Descubrimientos» (organización similar al anterior Comité de Invenciones), bajo la responsabilidad del Consejo de Ministros. Este organismo tomó el control del sistema de patentes asumiendo la tarea realizada, hasta ese momento, por el Gosplan.

En el año 1956, los avances tecnológicos en el mundo de la energía atómica y la carrera espacial, impulsaron el mencionado Comité de Invenciones y Descubrimientos. En general se consagraba a las invenciones en todos los ámbitos no específicamente militares. Pero disponía de un departamento militar que supervisaba las solicitudes secretas y no secretas, que tuvieran relación con la defensa nacional.

---

<sup>343</sup> En esta década hubo un gran incremento de las patentes clasificadas secretas. En 1947 casi un cuarto del número de patentes concedidas eran clasificadas secretas. Vid., MARTENS, J., “*Secret Patenting in the U.S.S.R. and Russia*”, p. 115.



En 1959 se publicó una nueva ley denominada «Decreto de Descubrimientos, Invenciones y Racionalización de solicitudes», que contemplaba el proceso de examen de patentes de un modo centralizado, consagrando la Sección VII a las patentes secretas. En esta Ley se aludía al concepto de interés para la defensa, señalando que también aquellas solicitudes de interés para el Estado debían ser consideradas secretas<sup>344</sup>. En este sentido, el artículo 42<sup>345</sup> de esta Ley permitía dilatar la publicación de solicitudes de patentes de interés para el Estado o no publicarlas, aunque no se encuadrasen bajo la categoría de patentes de interés para la defensa nacional:

... [E]l Comité de Invenciones y descubrimientos adscrito al Consejo de Ministros de la URSS puede, con miras a salvaguardar el interés del Estado, posponer la publicación de invenciones individuales o no publicarlas en absoluto ».

En 1973 se publica una nueva Ley<sup>346</sup>. En la misma, el concepto de secreto se reservó para todas las solicitudes de patentes que fueran de interés para el Estado. Cuestión que, en aquel momento, y hoy en día, supone un problema por la amplitud de prerrogativas que se concedían al mismo.

Años más tarde, en 1991, en la era Gorbachev, se promulgó una nueva Ley de patentes, «Ley de invenciones en la URSS de 31 de mayo de 1991 (ЗАКОН ОБ ИЗОБРЕТЕНИЯХ В СССР, 31 мая 1991 года N 2213-1, Zakon SSSR “Ob izo breteniyakh v SSSR)”<sup>347</sup>, que decididamente estaría en sintonía con los nuevos esfuerzos y reformas promovidas a la sazón. Así, por ejemplo, el concepto socialista de “Certificado de Inventor” fue suprimido, introduciéndose el término patente, para dejar claro que el comunismo no había procurado el desarrollo del Estado y era necesario volver a adentrarse en conceptos y sistemas occidentales.

---

<sup>344</sup> Ibid., p. 143.

<sup>345</sup> Ibid., p. 219.

<sup>346</sup> Vid., “*Statute on Discoveries, Inventions and Rationalization Proposals*”, promulgado por Decreto de la URSS, Consejo de Ministros, No. 584 de 21 de agosto de 1973, modificado por Decreto No. 1078 de 28 de diciembre de 1978.  
[https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/intproperty/120/wipo\\_pub\\_120\\_1979\\_09.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/intproperty/120/wipo_pub_120_1979_09.pdf).

<sup>347</sup> Disponible en lengua rusa en <https://wipolex.wipo.int/es/text/185544>



La Ley no reconocía como invenciones: las teorías científicas, los métodos de organización y gestión de la economía, los métodos para realizar operaciones mentales, los algoritmos y programas para ordenadores, los proyectos y trazados de estructuras, edificios, territorios y los productos destinados a satisfacer necesidades estéticas.

Paralelamente, aunque no venía reflejado en la Ley, se creó una única agencia estatal (sustituyendo al tan citado Comité de Invenciones y Descubrimientos) para la gestión centralizada de las patentes: Gosudarstvennoye Patentnoye Vedomstvo, “Gospatent”, que gestionaba, de forma única, las solicitudes de patentes, donde aquellos inventos cuya divulgación pudiese dañar a la seguridad de la URSS debían ser clasificados por esta Agencia.

Esta Oficina Estatal de Patentes examinaba las solicitudes de invenciones, expedía patentes válidas en toda la URSS, supervisaba el cumplimiento de la legislación de patentes, brindaba asistencia a las empresas, ciudadanos y organismos, declaraba la capacitación de especialistas en patentes y certificaciones estatales y registros de abogados de patentes.

Poco tiempo después, en 1992, con la aparición de la Federación Rusa, se publicaría una nueva Ley de patentes<sup>348</sup>, que dispondría que el procedimiento, en relación a las patentes secretas, debía ser regulado en una normativa especial.

Pero la precaria situación política y económica rusa provocó un retraso en el desarrollo e implementación de esta normativa dedicada al sistema de patentes de interés para la defensa nacional. En efecto, las solicitudes que eran presentadas por el particular, para ser consideradas secretas, eran aceptadas pero no se resolvían. En 1993 se informó a los solicitantes que sus solicitudes no podían ser resueltas hasta que se redactará una nueva normativa.

Este periodo de tiempo fue breve y los nuevos países de la extinta Unión Soviética firmarían un «Acuerdo de Garantía Mutua para la Protección de los Secretos Intergubernamentales»<sup>349</sup>, tratando de contrarrestar el riesgo de que, determinadas tecnologías, hasta ahora secretas, pudiesen ser reveladas.

---

<sup>348</sup> Patent Law of the Russian Federation, 23 September 1992, “3517-1”.  
Disponibile en [https://www.wto.org/english/thewto\\_e/acc\\_e/rus\\_e/WTACCRUS48\\_LEG\\_81.pdf](https://www.wto.org/english/thewto_e/acc_e/rus_e/WTACCRUS48_LEG_81.pdf).

<sup>349</sup> Vid., MARTENS, J., “*Secret Patenting in the U.S.S.R. and Russia*”, p. 176.



Tras todos estos intentos por desarrollar una nueva legislación durante los años noventa, el 7 de febrero de 2003, se produjo una modificación de la Ley de 1992 y se introdujo la normativa relativa a las patentes secretas.

Finalmente, en diciembre de 2006, se codificó toda la normativa sobre Propiedad Industrial insertándola en el Código Civil, y así ha quedado configurada en el sistema actual.

6.2. Régimen jurídico y procedimiento de clasificación de secreto de las patentes de interés para la defensa nacional en Rusia.

A lo largo del siglo XX, la actividad legislativa en este país ha sido intensa. Actualmente, en Rusia, la regulación sobre Propiedad Industrial se contiene en su Código Civil y en determinada legislación adicional. El Código Civil, como compendio legislativo de normas, se divide en cuatro grandes partes, la última de las cuales está dedicada a la Propiedad Industrial.

Esta parte cuarta entró en vigor en el año 2007, a través de la Ley Federal N° 231-FZ de 18 de diciembre de 2006. En esta parte se agrupó toda la legislación existente sobre Propiedad Industrial, que ha sufrido diversas modificaciones: la última en el año 2015<sup>350</sup>. En Rusia, la organización administrativa que gestiona todo el conjunto de patentes se denomina “Rossiyskoye agentstvo po patentam i tovarnym znakam”, conocida, comúnmente, con el término «*Rospatent*». Dentro de esta institución, existe un organismo público, que alberga a todos los gestores y examinadores de las solicitudes denominado FGUP, «Federal’nyy Institut Promyshlennoy Sobstvennosti», en inglés FIPS «Federal Institute of Industrial Property» (Instituto Federal de la Propiedad Industrial)<sup>351</sup>.

---

<sup>350</sup> CIVIL CODE OF THE RUSSIAN FEDERATION Passed by the State Duma on November 24, 2006. Aprobado por el Consejo de la Federación en diciembre de 2006. <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/en/ru/ru004en-part4.pdf>. Consultado el 26 de mayo de 2020.

<sup>351</sup> Fundamentalmente el Instituto se ocupa de recibir y examinar las solicitudes de patentes, modelos de utilidad cumpliendo con las tareas típicas de cualquier oficina de patentes occidental. Dispone de expertos en los diferentes departamentos cuyas actividades cubren todos los campos de la ciencia y la tecnología. <https://www.fips.ru/en/about/>. Consultado el 24 de mayo de 2020.



El Servicio Federal de Propiedad Industrial es el responsable de la protección legal de los intereses del Estado en los procedimientos de investigación, el desarrollo y el trabajo tecnológico para fines militares, especiales o de doble uso. Rospatent y el FIPS está bajo la jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Económico de Rusia.

En el mencionado Código Civil, las normas dedicadas a las patentes de interés para la defensa nacional, se encuentran en la Sección 7ª, dentro del capítulo 72. Concretamente, el art. 1349 está dedicado al objeto del derecho de patentes. Dispone específicamente que las previsiones del Código Civil se extienden también a aquellas invenciones que contengan información susceptible de constituir un secreto de Estado, con la salvaguarda plamada en los artículos 1401 al 1405 dedicados a las patentes secretas<sup>352</sup>.

El artículo 1401 dispone que la legislación sobre secretos oficiales del Estado debe ser tenida en cuenta para la gestión y proceso de las solicitudes de patente que pudieran ser de interés para la defensa nacional. De modo que cualquier solicitud, que contenga información declarada secreta anteriormente, es tramitada a través de las Agencias Federales con autoridad delegada por el Gobierno de la nación. Al confirmar el interés para la defensa nacional, la correspondiente Agencia confirmará la declaración de secreto realizada anteriormente, de acuerdo a la normativa sobre secretos oficiales de Rusia<sup>353</sup>.

Así pues, existen varios organismos (Agencias Federales) con capacidad para gestionar las solicitudes de patentes, en función de su tecnología. Y sobre la base de listas concretas que cada uno de ellos maneja, otorgan la patente en cuestión.

Respecto a las solicitudes que no llegan clasificadas como secretas, el FIPS se encarga de categorizar la invención, y si fuera preciso, clasificarla como secreto, continuando su tramitación, como indica el artículo 1401 del Código Civil. Además, dentro del FIPS

---

<sup>352</sup> Vid., ANEXO 7.

<sup>353</sup> El artículo 1401 del Código Civil ruso dispone:  
*“Las solicitudes para invenciones secretas clasificadas con grado de secreto “extraordinariamente importante” o “alto secreto”, así como para invenciones secretas en el campo de armamentos y tecnología militar, inteligencia, contrainteligencia, actividad operativa e investigativa y clasificadas como “secretas”, dependiendo de la materia respectiva, se presentaran a la autoridad ejecutiva federal autorizada por el Gobierno de la Federación de Rusia, la Corporación Estatal de Energía Nuclear (Rosatom) (las agencias autorizadas). Las solicitudes de otras invenciones que pudiesen ser de interés para la defensa nacional, que no estén clasificadas como secretas, deberán presentarse ante la autoridad ejecutiva federal para la propiedad intelectual (FIPS)”.*  
[https://web.archive.org/web/20111012141658/http://www.rupto.ru/en\\_site/policy\\_law/Civil\\_Code.pdf](https://web.archive.org/web/20111012141658/http://www.rupto.ru/en_site/policy_law/Civil_Code.pdf).





existen técnicos que pertenecen a cada una de las mencionadas Agencias y que manejan sus propias listas, decidiendo sobre el carácter secreto y su posterior envío a su Agencia respectiva.

MARTENS<sup>354</sup> subraya que, la descentralización impuesta por la Administración rusa, provoca problemas de solapamiento de responsabilidades, e incluso posibles fugas de la información, al ser varios los organismos implicados en la gestión de las solicitudes de patente.

Por lo demás, el artículo 1402<sup>355</sup> del Código Civil hace referencia al registro de las invenciones de interés para la defensa nacional, disponiendo que tal registro y la concesión de la patente se llevará a cabo por el FIPS o por la Agencia con autoridad ejecutiva que, por su especialidad, hubiera gestionado la solicitud.

En este último caso, la Agencia debe comunicar al FIPS la anotación de la solicitud de la patente, en el Registro Estatal. Asimismo la información se mantendrá en secreto mientras la patente no sea desclasificada.

A diferencia de otros países se observa que el trámite de concesión de la patente no se detiene, a pesar de que la solicitud haya sido declarada secreta, contrariamente a lo que sucede en el Reino Unido, donde este proceso se detiene y no se reinicia hasta que la invención es desclasificada.

El artículo 1403 del Código Civil hace referencia al cambio en los niveles de clasificación del secreto impuesto sobre la solicitud de la patente, disponiendo que se seguirá la normativa sobre secretos oficiales e indicando -asimismo- que la desclasificación, si se trata de una Agencia autorizada, deberá comunicarse al FIPS, enviando toda la documentación de la patente ahora desclasificada.

---

<sup>354</sup> Vid., MARTENS, J., “*Secret Patenting in the U.S.S.R. and Russia*”, p. 186.

<sup>355</sup> El artículo 1402 del Código Civil ruso dispone:  
“ el registro oficial de una invención secreta en el Registro Estatal Oficial de Invenciones de la Federación de Rusia y la concesión de una patente para una invención secreta serán llevados a cabo por la autoridad ejecutiva federal de propiedad intelectual (FIPS) o, si la decisión de otorgar una patente para un invento secreto ha sido tomada por una Agencia autorizada. Una Agencia autorizada que haya registrado una invención secreta y haya otorgado una patente para una invención secreta, lo notificará a la autoridad ejecutiva federal sobre propiedad intelectual a tal efecto”.



Por último, el artículo 1405 del Código Civil declara que el contrato de posible licencia de explotación, sobre la pertinente solicitud de patente, debe hacerse de acuerdo a la normativa de secretos oficiales y añade que deben registrarse tales licencias que se otorgaran en favor del Estado<sup>356</sup>.

Por último, en la normativa rusa actual se establece un periodo de 5 años para la revisión de la patente y comprobar si sigue debiendo estar clasificada o procede instar el levantamiento del secreto. Esta función se lleva a cabo en el “Departamento de Documentación” del FIPS y solo con la autorización expresa del Ministerio de donde proviene la patente.

### 6.3. Consideraciones sobre el sistema de patentes de interés para la defensa nacional en Rusia.

La primera de las conclusiones, a tener en cuenta, es la reducción paulatina en el número de solicitudes de patente de interés para la defensa nacional. MARTENS<sup>357</sup> ha recopilado las solicitudes de patentes, llevadas a cabo entre 1980 y 1990 y ha estimado el número de solicitudes que fueron declaradas secretas por ser de interés para la defensa nacional, tal y como figura en el siguiente cuadro:

Año	Solicitudes secretas	Solicitudes
1980	23.800	168.589
1981	22.300	149.500
1982	24.300	159.958
1983	23.600	151.970
1984	24.100	148.320
1985	27.100	168.012
1986	27.900	171.807
1987	29.100	180.563

---

<sup>356</sup> Asimismo prohíbe la posibilidad de conceder licencias obligatorias para este tipo de patentes.

<sup>357</sup> Vid., MARTENS, J., “*Secret Patenting in the U.S.S.R. and Russia*”, p.258.



1988	26.800	174.688
1989	20.000	148.813
1990	12.700	118.843

**Nº estimado de solicitudes de patentes secretas en la U.S.S.R.**

Figura 11: Fuente MARTENS, J., “*Secret Patenting in the U.S.S.R. and Russia*”, p.258

En los años 90, tras el desmembramiento de la Unión Soviética, las turbulencias políticas y económicas del nuevo Estado marcaron el devenir de la legislación sobre patentes y por ende, de las patentes de interés para la defensa nacional. De tal suerte que cabe presumir que el número de patentes secretas se habría reducido considerablemente.

En todo caso, en el año 2019, el número de solicitudes de patentes fue de 41.885<sup>358</sup>, mientras que, en ese mismo año, el nº de patentes existentes en la Federación Rusa era de 263.688. Los datos de patentes de interés para la defensa nacional no son conocidos, pero a la vista de las cifras sobre el número de patentes en general y la visión aperturista iniciada a partir de los años 90, cabe suponer que se han reducido progresivamente.

El análisis realizado sobre el sistema de patentes de interés para la defensa nacional en Rusia, permite deducir una segunda conclusión: este país se sitúa dentro del grupo de Estados cuyo procedimiento de concesión de la patente no se detiene, a pesar de que la misma haya sido clasificada como secreta -como es el caso de España-. Por el contrario, otros países suspenden el proceso de concesión de la patente secreta y difieren el otorgamiento final de la misma para el momento en que es desclasificada.

Este último caso obliga a que las patentes queden en un limbo, controlado únicamente por la normativa sobre secretos oficiales. Es el caso del Reino Unido, donde las cifras expuestas se refieren siempre a solicitudes de patente.

La tercera conclusión que podemos extraer del sistema de patentes de interés para la defensa nacional en Rusia es la relativa a la descentralización de la gestión y el otorgamiento de las patentes secretas. Las solicitudes de patentes, que ya son secretas,

---

<sup>358</sup> Así se deduce de los datos aportados por la WIPO. Vid., Statistical Country Profiles, Russian Federation.

[https://www.wipo.int/ipstats/en/statistics/country\\_profile/profile.jsp?code=RU](https://www.wipo.int/ipstats/en/statistics/country_profile/profile.jsp?code=RU)



son procesadas a través de oficinas locales que se enmarcan en las Agencias Federales mencionadas<sup>359</sup>.

La realidad es que el sistema actual, apoyado por unas estructuras descentralizadas, no aporta valor añadido al conjunto. Los Ministerios, en muchos casos celosos de las invenciones que auspician y gestionan, son muy reticentes a compartir información, provocando problemas de duplicidad en la gestión y otorgamiento de las patentes.

En otro orden de cosas, la falta de sincronización entre los organismos que promueven el desarrollo tecnológico y las autoridades que gestionan las patentes secretas, es evidente. Desde el comienzo de la era Gorbachev, en el ámbito de las patentes de interés para la defensa nacional, los responsables prefirieron retrasar su regulación (manteniendo así el secreto), influidos por las nuevas estrategias que el Estado desarrollaba para evolucionar hacia una economía de mercado y una sociedad más democrática. De este modo, las solicitudes de patentes que podían interesar a la defensa nacional siguieron presentándose, pero no fueron examinadas. Únicamente se les asignaba un número, quedando depositadas en el FIPS.

La cuestión clave radicaba en que el desarrollo tecnológico debía afianzarse, no solo sobre los conceptos de investigación y desarrollo (I+D), sino también sobre el estímulo de la innovación. Este último concepto era, sin duda alguna, un punto débil en la frágil economía soviética. Como señala KINGSTON<sup>360</sup>, “inventar es encontrar una cosa nueva, e innovar es conseguir realizar esa nueva cosa”.

Así pues, el cambio que se produjo al pasar del concepto de “Certificados de Inventor” al de “Patentes de Invención”, supuso una apuesta decidida por disponer de la innovación, como elemento de referencia en una economía de mercado y, a la vez, referencia para la gestión de las patentes de interés para la defensa nacional.

---

<sup>359</sup> Nos encontramos con el Ministerio de Defensa y organizaciones subordinadas, el Ministerio de Sanidad y Desarrollo Social, la Administración de Energía Atómica rusa (Rosatom), el Departamento Industrial ruso (Rosprom), el Ministerio del Interior y el Servicio Federal de Seguridad.

<sup>360</sup> KINGSTON, W., “*The political economy of Innovation. Studies in Industrial Organisation*”, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden, 2011, p. 1.



En cualquier caso, desde el colapso de la antigua Unión Soviética, el desarrollo tecnológico, basado en la innovación, sigue constituyendo un problema difícil de resolver en Rusia. Así, se menciona en un informe de la OECD de 2006<sup>361</sup>, en el que se hacía hincapie en la necesidad de conseguir un desarrollo tecnológico efectivo, antes de estructurar las bases de un nuevo sistema de patentes. Sistema que debe comprender una regulación para estructurar las patentes de interés para la defensa nacional.

Actualmente, es una realidad que el funcionamiento de los organismos gestores de la Propiedad Industrial en el mundo se orienta a estudiar, profundamente, las tecnologías de doble uso y decantarse por no considerar secreto aquellas invenciones, que aun teniendo un uso militar, son invenciones claves en el mundo civil. Así sucede timidamente en Rusia, donde el organismo Rospatent ha otorgado más patentes con tecnologías de doble uso, a partir del año 1992, que en todo el periodo de la Unión Soviética<sup>362</sup>.

Por otro lado, una ulterior conclusión que podemos extraer es la necesidad de separar determinadas funciones dentro de la Administración rusa, en la que existe una marcada tendencia a que los organismos tengan responsabilidades que no deberían estar unificadas. En efecto, los desarrollos tecnológicos de materiales susceptibles de ser declarados secretos son financiados en la mayoría de los casos por organismos públicos, sucediendo que un mismo Ministerio financia la invención en su proceso de investigación y desarrollo, y posteriormente es, asimismo, encargado de procesar la solicitud y otorgar la patente.

Una última conclusión sobre el sistema de patentes de interés para la defensa nacional en Rusia es la escasa coordinación transversal que se produce en el FIPS. Este organismo dispone de personal asignado por los distintos Ministerios. Este personal, maneja -en su ámbito- las listas de tecnologías para declarar el secreto. A partir de ahí, una vez declarada secreta, la solicitud es enviada al Ministerio que está mas directamente relacionado con la tecnología que describe la invención, para que se lleve a cabo un estudio mas profundo. Finalmente, la invención vuelve al FIPS para el registro<sup>363</sup>.

---

<sup>361</sup> Vid., OECD, “*Economic Surveys, Russian Federation*”, OECD, Paris, 2006, p. 148.  
[https://read.oecd-ilibrary.org/economics/oecd-economic-surveys-russian-federation-2006\\_eco\\_surveys-rus-2006-en#page4](https://read.oecd-ilibrary.org/economics/oecd-economic-surveys-russian-federation-2006_eco_surveys-rus-2006-en#page4).

<sup>362</sup> Vid., MARTENS, J., “*Secret Patenting in the U.S.S.R. and Russia*”, p. 189.



Como colofón, conviene señalar que las privatizaciones de empresas públicas, que se están produciendo actualmente en Rusia, pueden alentar la búsqueda del secreto en algunos sectores, para evitar el escrutinio de las transacciones comerciales que realizan<sup>364</sup>. La implementación y el uso de la normativa sobre patentes de interés para la defensa nacional es un desafío para la incipiente y bisoña economía de mercado rusa, que busca un desarrollo económico basado en la innovación y no en evitar el conocimiento y la divulgación de tecnologías que -sin duda alguna- son duales.

## 7. ESTADOS UNIDOS

### 7.1.-Evolución histórica

La preocupación, en los Estados Unidos, por salvaguardar el secreto de las invenciones que pudiesen ser de interés para la defensa nacional nace con el estallido de la I Guerra Mundial. Ante la inminente entrada del país en la guerra, se promulgó el primer documento oficial sobre el denominado «Invention Secrecy», Secreto o Reserva de las Invenciones. En octubre de 1917 se aprobó el «Act of October 6, 1917»<sup>365</sup>, en el que se promulgaban 33 normas, que preparaban al país para su entrada en la I Guerra Mundial. Una de estas normas fue la denominada «Voluntary Tender Act»<sup>366</sup> que en su artículo 10.(i) disponía:

[S]iempre que Estados Unidos esté en guerra, la publicación de una invención a través de una patente que pudiese ser perjudicial para la seguridad pública o pudiese poner en peligro el desenlace de la guerra, se podrá ordenar que la invención se mantenga en secreto y retener la concesión de una patente hasta la terminación de la guerra. Cuando sea así, el solicitante deberá presentar su invención al Gobierno de los Estados Unidos para su uso, y si finalmente se le concede la patente, tiene derecho a una indemnización que comenzará a partir de la fecha del primer uso de la invención por parte del Gobierno.

---

<sup>363</sup> Paradojicamente, este Instituto no tiene acceso a las listas de tecnologías sobre las que se apoyan los funcionarios de los otros Ministerios, que allí están asignados, para hacer directamente el estudio de la solicitud de invención.

<sup>364</sup> Ibid, p. 200.

<sup>365</sup> Act of Oct. 6, 1917, Ch. 95, 40 Stat. 394 (1917).  
<https://tile.loc.gov/storage-services/service/l1/uscode/uscode1982-01905/uscode1982-019050a002/uscode1982-019050a002.pdf>.

<sup>366</sup> HAUSKEN, G, “*The value of a secret: compensation for imposition of secrecy orders under the invention secrecy act*”, en *Military Law Review*, Vol 119, Washington, 1988, p. 204.



Esta Ley concedía al responsable sobre patentes (Comissioner of Patents)<sup>367</sup> la prerrogativa de mantener en secreto una invención mientras durara el conflicto, siempre que su revelación fuese perjudicial para los intereses de la defensa nacional o pudiese beneficiar el desenlace de la guerra que se estaba librando.

Además la Ley estipulaba como el inventor no podía revelar el secreto de su invención. Revelación que podía provocar que, entre otras cosas, viese negada para siempre cualquier solicitud de patente para otra nueva invención.

El legislador comprobó que la norma transcrita suponía un problema para el inventor toda vez que le desanimaba a desarrollar nuevas creaciones. Para estimular la creación y además proteger los derechos de los inventores, se preveía en tal norma el derecho a una compensación. Pero esta compensación requería unicamente que el solicitante de la patente efectuase el ofrecimiento al Gobierno para la explotación de la misma<sup>368</sup>.

Durante el periodo de vigencia de la Ley no se hizo uso de tal prerrogativa. Además se reducía al periodo de tiempo de la guerra. Al extenderse solo un año, no afectó a los inventores.

Posteriormente, durante dos décadas, este tipo de normas no se desarrollaron. En 1940, al intuirse la guerra que se avecinaba con Alemania, se promulgó el «Act of July 1, 1940»<sup>369</sup> que tuvo una vigencia de dos años.

El legislador deseaba que fuese una norma limitada temporalmente. De tal modo que tendría que ser modificada en 1942, cuando los EEUU entraron oficialmente en guerra.

---

<sup>367</sup> Es el responsable de la Oficina de patentes de los EEUU (USPTO), que dirige este organismo y el examen de las patentes, actuando como Jefe ejecutivo (CEO) de la misma.

<sup>368</sup> Vid., LEE, S., “*Protecting the private inventor under the peacetime provisions of the Invention Secrecy Act*”, Berkeley Technological Law Journal, University of California, Berkeley School of Law, Volume 12, Issue 2, Berkeley, 1997, p.349.  
<https://btlj.org/1997/01/volume-12-issue-2/>. Consultado el 23 de abril de 2020.

<sup>369</sup> Disponible en <https://uscode.house.gov/view.xhtml?path=/prelim@title8/chapter9&edition=prelim>



Esta norma<sup>370</sup> fue similar a la anterior de 1917 y puso especial énfasis en una restricción relativa a la obligación de obtener, por parte del Comisionado de Patentes, la autorización para solicitar una patente en el extranjero<sup>371</sup>.

El final de la II Guerra Mundial provocó la extinción de los efectos de la norma, procediéndose, por parte del Comisionado de Patentes, a levantar el secreto de la mayoría de las patentes de invención. A este respecto, el Secretario de Comercio americano mantuvo siempre que las creaciones, que habían estado sometidas al secreto durante la guerra, tenían tanto una aplicación militar como civil y comercialmente deberían haber sido utilizadas y explotadas<sup>372</sup>.

Después de la II Guerra Mundial, la preocupación por la seguridad y defensa nacional no se desvaneció, sobre todo debido a una escalada de la tensión entre los EEUU y la Unión Soviética. De modo que el Congreso continuó su trabajo para desarrollar una nueva Ley que solucionase los problemas que se iban generando tras la contienda.

En realidad, se hacía necesario afrontar un nuevo periodo diferente a las experiencias vividas tras el final de las dos guerras mundiales. Consiguientemente, tras numerosas peticiones del Departamento de Defensa, el Congreso aprobó la « Invention Secrecy Act of 1951», cuya estructura tenía las características esenciales de las dos Leyes anteriores,

---

<sup>370</sup> HEARINGS before the Committee on Patents, HR 77th Congress, 1st. “*A bill to amend the act relating to preventing the publication of invention in the National interest and for other purposes*”, p1. [https://books.google.es/books?id=KGc4XY7wjlYC&pg=PA307&lpg=PA307&dq=Act+of+July+1,+1940,+secrecy+order+act&source=bl&ots=Ww\\_kFjKstA&sig=ACfU3U130EVdW9bpKmkzHHM2XoJGzpqHg&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiCqMbgkP7oAhUL6OAKHQBXCR0Q6AEwBnoECAkQAQ#v=onepage&q=Act%20of%20July%201940%20secrecy%20order%20act&f=false](https://books.google.es/books?id=KGc4XY7wjlYC&pg=PA307&lpg=PA307&dq=Act+of+July+1,+1940,+secrecy+order+act&source=bl&ots=Ww_kFjKstA&sig=ACfU3U130EVdW9bpKmkzHHM2XoJGzpqHg&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiCqMbgkP7oAhUL6OAKHQBXCR0Q6AEwBnoECAkQAQ#v=onepage&q=Act%20of%20July%201940%20secrecy%20order%20act&f=false).

<sup>371</sup> El proceso de toma de decisiones se agilizó también, estableciendo una guía para el desarrollo del procedimiento y se creó en 1940 un Consejo para la determinación del interés para la defensa nacional que podía tener la solicitud de patente. De este modo, personal del Ejército de Tierra y de la Marina americana pasaron a formar parte del denominado «Army and Navy Patent Advisory Board» (ANPAB). Posteriormente, en 1948, este Consejo cambiaría su denominación «Armed Services Patent Advisory Board» (ASPAB), al crearse la Fuerza Aérea e incluir así a los tres ejércitos. Hoy en día, continúa ejerciendo su labor y el ASPAB es un organismo casi autónomo bajo el control de la División de la Propiedad Intelectual del Asesor Jurídico General del Ejército de Tierra (Army Judge Advocate General).

<sup>372</sup> Vid., LEE, S., “*Protecting the private inventor under the peacetime provisions of the Invention Secrecy Act*”, p. 352.





derogando y concediendo poderes a la Administración para la gestión de las nuevas patentes consideradas de interés para la defensa nacional<sup>373</sup>.

El cambio más importante realizado en la Ley, fue la revisión de las reglas para solicitar y proceder a la compensación del inventor. En este sentido, la Sección 3 disponía:

[S]EC. 3. El solicitante, sus sucesores, cesionarios o representantes legales, cuya patente se clasifica como se estipula en el presente documento, tendrán derecho, a partir de la fecha en que se les notifica, a solicitar al jefe del Departamento o Agencia que haya emitido la orden, una indemnización por los daños causados por la orden de secreto y/o por la publicación de la invención por parte del Gobierno.

Después de sucesivas modificaciones, actualmente, la Ley regula el mecanismo para prevenir el conocimiento de todas aquellas patentes que pueden menoscabar los intereses de la seguridad y defensa nacional en los EEUU<sup>374</sup>.

#### 7.2.-El Proyecto Manhattan.

El estudio histórico de las patentes de interés para la defensa nacional en EEUU no puede prescindir del periodo del siglo XX en el que este Estado desarrolló la energía nuclear y las armas de destrucción masiva, a través del denominado «Proyecto Manhattan»<sup>375</sup>.

Se denominó Proyecto Manhattan al conjunto de esfuerzos que la Administración de los EEUU llevó a cabo para desarrollar un arma basada en la energía nuclear, durante la Segunda Guerra Mundial. Numerosos Centros de Investigación colaboraron en el proyecto, aunque fue el «Campus de Ingeniería de Manhattan»<sup>376</sup>, el que realizó los trabajos mas importantes.

Pues bien, la utilización del régimen de patentes de interés para la defensa nacional, en aquel momento, tuvo como finalidad potenciar el control legal sobre la bomba atómica.

---

<sup>373</sup>Vid., PUBLIC LAW, promulgado durante la segunda sesión del 82º Congreso de los Estados Unidos de América.

<https://www.govinfo.gov/content/pkg/STATUTE-66/pdf/STATUTE-66-Pg3.pdf#page=1>. Consultado el 23 de abril de 2020.

<sup>374</sup> Vid., ANEXO 8.

<sup>375</sup> Este proyecto surgió para coordinar los trabajos llevados cabo en EEUU, y para desarrollar una bomba nuclear durante la Segunda Guerra Mundial. El plan tuvo una inversión de 2.000 millones de dólares y, después de dos años de esfuerzos, culminó con el lanzamiento de la primera bomba atómica sobre Hiroshima.

<sup>376</sup> Dependencia creada en el Cuerpo de Ingenieros de los EEUU en Manhattan, puesto que su creador el Coronel Marshal tenía su cuartel general en Nueva York.



Control que estaba basado, por un lado, en la implicación directa del Estado en los trabajos para el desarrollo de la bomba; y, por otro lado, en la legislación existente sobre patentes de interés para la defensa nacional.

Este fue uno de los primeros compromisos que asumieron los administradores del programa, puesto que, existiendo otros medios legales (leyes sobre el secreto oficial) para controlar el desarrollo de un arma con una gran capacidad destructiva, se decidió adoptar el sistema de patentes y la regulación específica de las patentes de interés para la defensa nacional.

El proyecto estuvo patrocinado y dirigido completamente por el Estado. Tal decisión permitió disponer, desde el inicio, de todas las herramientas propias de la Administración para controlar y mantener la confidencialidad del programa.

En este sentido, los responsables eligieron la legislación sobre patentes de interés para la defensa nacional, con la finalidad de controlar las miles de invenciones que se desarrollaron en el programa hasta alcanzar los resultados finales. De este modo, salvaguardaron el secreto de las investigaciones.

Lógicamente, los responsables del proyecto se encontraron con la paradoja que implicaba que el objetivo final de la patente debía ser la divulgación del estado de la técnica y, por ende, el desarrollo tecnológico, sobre todo teniendo en cuenta la dualidad de la tecnología nuclear.

En suma, se asumió un riesgo porque los incipientes esfuerzos en el estudio de la energía nuclear, llevados a cabo a nivel mundial, podían provocar, no solo brechas de seguridad en el programa, sino también reclamaciones y demandas por los derechos de propiedad sobre determinadas invenciones y su prioridad.

Era preciso decidir entre utilizar los métodos tradicionales para controlar el secreto de diferentes tecnologías, y la oportunidad de utilizar los sistemas regulatorios de la propiedad industrial.

La decisión de seguir el sistema de patentes se apoyó en que, en aquel momento, el estudio y desarrollo de la energía atómica tenían una finalidad estrictamente militar y, estando en manos del gobierno, la iniciativa privada no tendría acceso al programa.



Por otra parte, la Ley “Act for the Development and Control of Atomic Energy”<sup>377</sup>, establecía que no se concedería ningún derecho de uso sobre las patentes otorgadas para invenciones, cuyo empleo en la producción de material fisionable o en la utilización del mismo, estuviera únicamente destinado al desarrollo de un arma nuclear.

Actualmente, puede llegar a ser cuestionable la utilización del sistema de patentes de interés para la defensa nacional con el fin de fabricar la bomba atómica. Pero, en aquel momento, para el General Groves, responsable militar de la seguridad del Proyecto Manhattan, constituía -sin duda alguna- una decisión elemental. El sistema de patentes podía ofrecer al gobierno un método eficaz de control de aquellas invenciones que revolucionarían el futuro.

Así lo expresó Groves en un documento elaborado para el Vicepresidente Henry A. Wallace, el 21 de agosto de 1943<sup>378</sup>, en el que manifestaba:

[e]l riesgo mundial, que puede producirse por el desarrollo de un super explosivo, puede ser evitado o minimizado, la utilización de la energía atómica debe estar bajo un control estricto de aquellos gobiernos más interesados en el bienestar de la humanidad que en la absoluta dominación y explotación de otros pueblos. Si los EEUU desarrollan una gestión eficaz de las patentes relacionadas con esta energía, este objetivo puede ser alcanzado.

El devenir del tiempo puso de manifiesto que la posición adoptada por el General Groves (la relación entre la seguridad nacional y su control a través del sistema de patentes en el campo de la energía atómica) fue perdiendo valor llegando a ser irrelevante en nuestros días.

### 7.3.-Regimen jurídico y procedimiento de clasificación de secreto de la patente.

El régimen jurídico de las patentes en los EEUU se encuentra en el denominado United States Code (USC), concretamente, en el apéndice L (Appendix L Consolidated Patent

<sup>377</sup> Vid., PUBLIC LAW 585, 1 de agosto de 1946, Sect 11(a):

*“Ninguna patente conferirá derecho alguno con respecto a una invención que sea usada en la producción del material fisionable o energía atómica para una arma militar”. Es decir, ninguna invención relacionada con la energía atómica, fuera o no secreta, podría conceder un derecho de uso, si este estaba destinado a desarrollar un arma nuclear”.*

<https://www.loc.gov/law/help/statutes-at-large/79th-congress/session-2/c79s2ch724.pdf>.

<sup>378</sup> Vid., WELLERSTEIN, A., *“Patenting the bomb, Nuclear Weapons, Intellectual Property, and Technological Control”*, Isis, 2008, p. 83.

[https://pdfs.semanticscholar.org/854b/d96cf20449ed0497f485471e6daa5d02495a.pdf?\\_ga=2.155764211.91888562.1541789517-1406412771.1541789517](https://pdfs.semanticscholar.org/854b/d96cf20449ed0497f485471e6daa5d02495a.pdf?_ga=2.155764211.91888562.1541789517-1406412771.1541789517).



Laws, United States Code Title 35-Patents). Asimismo, su desarrollo reglamentario se plasma en el documento denominado «Code of Federal Regulations», Apéndice R, (Appendix R Consolidated Patent Rules - October 2019 Update, Title 37 - Code of Federal Regulations Patents, Trademarks, and Copyrights).

La Oficina de Patentes y Marcas (USPTO) de los EEUU ha elaborado un Manual<sup>379</sup> que contiene la guía y los procedimientos para el examen de las solicitudes de patentes. Dentro del mismo, el capítulo 100, reseña todo lo relativo a las patentes de interés para la defensa nacional. Se trata de una regulación muy extensa, fruto de la experiencia en el manejo de este tipo de patentes, y que se desarrolló en el siglo XX, con las dos guerras mundiales.

Actualmente, EEUU sigue siendo uno de los Estados donde más solicitudes de patentes se clasifican como de interés para la defensa nacional. Circunstancia que implica, en mayor o menor medida, un perjuicio para inventores y empresas que desarrollan tecnologías de interés para la defensa.<sup>380</sup>

Si nos adentramos en su régimen jurídico, comprobamos que esta Ley (USC 35) contiene varias normas (Secciones 181 a 188), que bajo el título «*Secrecy of Certain Inventions and Filing Application in Foreign Countries*», desarrollan las reglas relativas a las patentes de interés para la defensa nacional.

Pues bien, según LOCKE<sup>381</sup>, el procedimiento de gestión de las patentes de interés para la defensa nacional en EEUU se divide en tres fases. A saber: la fase de revisión, la fase de mantenimiento de la orden de secreto y la fase de compensación. Es preciso mencionar

---

<sup>379</sup> Manual de Procedimiento para el Examen de Patentes, “*Manual of Patent Examining Procedure*”, MPEP, Capítulo 100.  
<https://www.uspto.gov/web/offices/pac/mpep/mpep-0100.pdf>

<sup>380</sup> Como veremos, a pesar de ir decreciendo ligeramente, las cifras están a merced de acontecimientos sociales o geopolíticos, tales como guerras o atentados terroristas de gran magnitud. Vid., CITRIN, A. “*Are the Secrecy Order Compensation Provisions of the Patent Act Constitutional Under the Fifth Amendment?*,” *Akron Intellectual Property Journal*: Vol. 1 : Iss. 2 , Article 3. 2007, p.3.  
<https://ideaexchange.uakron.edu/akronintellectualproperty/vol1/iss2/3>

<sup>381</sup> Vid., LOCKE, S., “*The Invention Secrecy Act: The USPTO as a Gatekeeper of National Security*”, *IP Theory*: Vol. 8: Iss. 1, article 4, p. 72 y ss.  
<https://www.repository.law.indiana.edu/ipt/vol8/iss1/4>.



que, desde la promulgación de la Ley, el propósito del Congreso de los EEUU ha sido promover la actividad inventiva de los investigadores en el campo de las tecnologías de interés para la defensa.

1ª Fase:

En primer lugar, para analizar el procedimiento de revisión y concesión de la orden de secreto hay que resaltar la importancia que concede la Ley a la determinación inicial del interés en la invención por parte del Estado.

Por tanto, el Gobierno americano debe establecer si desea poseer la titularidad de la invención o no, el denominado «property interest». En este sentido, LEE<sup>382</sup> señala algunos ejemplos de invenciones sobre las que el Estado tiene interés en disponer de su propiedad:

[P]or un lado las invenciones llevadas a cabo por empleados del Gobierno ya sea, en el desarrollo de su función, o por su cuenta y por las que el Gobierno solicita la patente y, por otro lado aquellas otras invenciones llevadas a cabo por contratistas del Gobierno en la ejecución de contratos.

En los casos en que una Agencia gubernamental tiene interés en la invención, debe comunicarlo a la USPTO.

Puede suceder que, no teniendo expresamente un interés por poseer la titularidad de la invención, la correspondiente Agencia haya financiado el proyecto. Se trata de aquellas invenciones que son reguladas por la denominada “Bayh-Dole Act”<sup>383</sup>. Esta Ley permite, a universidades y centros de investigación que hayan recibido la financiación de la Agencia, elegir entre, poseer la titularidad de la invención o asignar la propiedad de la invención al Gobierno Federal.

Además del conocimiento que la USPTO tiene sobre el “*property interest*” de la Agencia a través de la comunicación mencionada, de acuerdo con la «Executive Order 9424»<sup>384</sup>,

---

<sup>382</sup> Vid., LEE, S., “*Protecting the private inventor under the peacetime provisions of the Invention Secrecy Act*”, p. 359.

<sup>383</sup> Vid., COUNCIL ON GOVERNMENTAL RELATIONS (COGR), “*A Guide to the Law and Implementing Regulations*”. COGR, Washington, 1999.  
[https://www.umventures.org/sites/umventures.com/files/COGR\\_Bayh\\_Dole.pdf](https://www.umventures.org/sites/umventures.com/files/COGR_Bayh_Dole.pdf)



todas las solicitudes de patentes sobre las que el Estado tenga interés en su titularidad o lleguen a estar bajo control del gobierno, deben registrarse en el Registro de de la Oficina de Patentes. De este modo, el Registro es la mejor herramienta para conocer fácilmente si existe interés por parte del Gobierno sobre la solicitud o se ha asignado la invención al mismo, de acuerdo a lo declarado por la “Bayh-Dole-Act.

El artículo 181 del USC 35 se estructura en tres apartados. El primero regula el proceso descrito anteriormente (el Gobierno tiene un interés en la propiedad de la patente). Si no existe interés por la solicitud de patente, la regulación se establece en los apartados siguientes del artículo 181.

En el primer caso en el que el Gobierno si tiene interés en la patente, la responsabilidad recae en la Agencia gubernamental <sup>385</sup>, que posee interés sobre la invención. Presentada la solicitud de la patente en la Agencia, o mediante su remisión desde la USPTO a la misma, el procedimiento consiste en aplicar el requisito legal descrito en el primer párrafo del artículo 181. A saber: la Agencia valora si la invención «puede» suponer una amenaza para la seguridad nacional. De manera concreta, el artículo 181 dispone:

[C]uando la difusión de una invención tras el otorgamiento de la patente solicitada, en la que el Gobierno tiene interés en la misma, pueda, en opinión del Director de la Agencia gubernamental interesada, ser perjudicial para la seguridad nacional, este lo notificará al Director de la USPTO, quien ordenará que la invención permanezca en secreto y retendrá la concesión de la patente hasta que sea desclasificada.

La emisión de la orden de secreto (secrecy order), por la USPTO, se verá reforzada si, además de la consideración efectuada en su estudio por la Agencia (amenaza para la seguridad), la misma Agencia, sobre la base de la «Executive Order 12.365»<sup>386</sup>, asigna

---

<sup>384</sup> Executive Order 9424, “*Establishing in the United States Patent Office a Register of Government Interest in Patents and Applications for Patents*”. Firmado el 18 de febrero de 1944  
Federal Register page and date: 9 FR 1959, Febrero, 1944.

<sup>385</sup> Dentro del Departamento de Defensa de los EEUU existe un número muy importante de agencias u organismos gubernamentales, algunas de las cuales se encuentran dentro de los diferentes ejércitos o bien dentro del órgano central, y que son normalmente los interesados en estas invenciones. Además existen otras que no se encuadran directamente dentro del Ministerio de Defensa como la Comisión de Energía Atómica, la NASA o la Agencia Nacional de Seguridad (NSA).  
<https://www.gov.com/agency/dod/agency.html>. Consultado el 23 de abril de 2020.

<sup>386</sup> Esta Executive order tiene como objetivo valorar el interés público en acceder a la información del Gobierno y la necesidad de proteger la seguridad nacional, estableciendo los niveles de clasificación según la información. Es una orden que data de la administración Carter. Vid., “Executive Order on



un nivel de clasificación o sello de seguridad (p.e., “Confidential,” “Secret,” o “Top Secret”), al documento, confirmando su análisis respecto a la solicitud de la patente.

Una vez finalizado este trámite, el último paso consiste en enviar la solicitud oficial de la patente desde la Agencia a la USPTO para obtener la «secrecy order»<sup>387</sup>. La escasa concreción de los parámetros que han de servir para asignar la orden de secreto, ha sido criticada. Como veremos, se han desarrollado normas de rango inferior que establecen otros instrumentos de apoyo para los técnicos, con la finalidad de conseguir una mayor objetividad en el procedimiento de determinación de la relación entre la invención y los intereses de la seguridad nacional.

En el caso de las Agencias del Ministerio de Defensa, la parte final del proceso de revisión y declaración de la “secrecy order” requiere que, una vez llevado a cabo el estudio, se traslade la solicitud de la misma a la ASPAB, que actuando como organismo de control dentro del Departamento de Defensa, tras su revisión, envía finalmente toda la documentación a la USPTO para que conceda la «secrecy order».

También se enmarcan dentro del citado artículo 181 las solicitudes de patente realizadas por contratistas de la Administración cuando el contrato está clasificado. De este modo, al solicitar la patente, el contratista debe entregar copia de la solicitud de la patente a la Agencia gubernamental que seguirá el mismo trámite para obtener la «secrecy order».

En el segundo caso en que el gobierno no tiene interés en la propiedad de la invención, presentada la solicitud de la patente, el Director de la USPTO (Commissioner of Patents)

---

Security Classification: Hearings Before a Subcommittee of the Committee on Government Operations, House of Representatives, Ninety-seventh Congress, Second Session, March 10 and May 5, 1982”, US government printing office, Washington, 1982.

<sup>387</sup> Existen tres tipos de Secrecy order:

- Tipo I, que permite solicitar la patente en determinados países extranjeros, y permite usar la patente, una vez concedida para revelar ciertas tecnologías con aplicaciones militares o espaciales.
- Tipo II, que permite la revelación de la invención si la información fue clasificada de acuerdo con el Manual de trabajo del Programa de Seguridad Industrial Nacional.
- Tipo III que comprende las invenciones que no pueden ser reveladas en ningún caso, a menos que sea expresamente autorizado por el Director de la USPTO.



enviará la misma -para inspección- a la Comisión de Energía Atómica, al Secretario de Defensa y a las Agencias gubernamentales del Ministerio de Defensa<sup>388</sup>.

En este segundo caso, el proceso comienza con un análisis previo en la USPTO. En este análisis inicial, la documentación se estudia en una sección denominada «Licensing and Review» (L&R), en la que -entre otras cosas- se establecen las categorías de las solicitudes en grupos de tecnologías muy genéricos. Esta sección está formada por un grupo de, aproximadamente, 60 profesionales habilitados para manejar también información relativa a la energía atómica<sup>389</sup>.

Inicialmente, estos profesionales deben determinar, si la invención pudiese ser perjudicial para la seguridad nacional, y lo hacen con la ayuda de varios documentos, aportados por el Departamento de Defensa. Documentos que proporcionan una guía extensa de materiales y tecnologías. Estos documentos son la «Patent Security Category Review List»<sup>390</sup> y la «Military Critical Technologies List»<sup>391</sup>. El primero de ellos, tuvo inicialmente carácter clasificado, pero fue desclasificado en 1994, previa solicitud

---

<sup>388</sup> De manera concreta el artículo 181 dispone: “Cuando la divulgación de una invención por la publicación de una solicitud o por la concesión de una patente, en la que el Gobierno no tiene un interés en su propiedad, pudiese, en opinión del Director de la USPTO, ser perjudicial para la seguridad nacional, deberá presentar la solicitud de patente para inspección por la Comisión de Energía Atómica, por el Secretario de Defensa y por el Director de cualquier otro departamento u organismo del Gobierno designado por el Presidente como Agencia de Defensa de los Estados Unidos.

*Cada individuo que tenga acceso a la solicitud deberá firmar un acuse de recibo fechado, que se incluirá en el archivo de la solicitud. Si, en opinión de la Comisión de Energía Atómica, el Secretario del Departamento de Defensa, o el Director General de otro departamento u organismo designado, se considera que la publicación o divulgación de la solicitud fuera perjudicial para la seguridad nacional, la Comisión de Energía Atómica, el Secretario del Departamento de Defensa o cualquier otro oficial jefe lo notificará al Director de la USPTO y este ordenará que la invención se mantenga en secreto reteniendo la publicación de la solicitud o la concesión de una patente por el período que requiera el interés nacional, notificándolo al solicitante”.*

<sup>389</sup> Vid., “Administration of the Invention Secrecy Act in the Patent and Trademark Office” en <https://fas.org/sgp/othergov/invention/admin.html>.

<sup>390</sup> Disponible en <https://sgp.fas.org/othergov/invention/pscr1.pdf>

<sup>391</sup> Disponible en <https://irp.fas.org/threat/mct198-2/mct198-2.pdf>





realizada por Michael Ravnitzky, bajo el amparo de la «Freedom of Information Act, FOIA»<sup>392</sup>.

La Patent Security Category Review List, elaborada por la ASPAB, contiene diferentes grupos de tecnologías. La versión inicial ha sido revisada en varias ocasiones y dejó de utilizarse hace 10 años con la finalidad de no encasillar a los examinadores en un conjunto de tecnologías que van evolucionando y que podrían no incluir nuevos avances que pudiesen tener relevancia en ámbito de la defensa nacional.<sup>393</sup>

El segundo documento es mucho más amplio que el primero: contiene unas 500 páginas de las cuales solo 100 están desclasificadas<sup>394</sup>. Este documento ha quedado desfasado en el año 2021, habiéndose publicado el denominado “DOD CRITICAL TECHNOLOGIES Plans for Communicating, Assessing, and Overseeing Protection Efforts Should Be Completed”<sup>395</sup> que actualiza y reduce el número de tecnologías, co objeto de hacer mas sencilla y eficiente la gestión.

De este modo, a través de esta sección -Licensing and Review-, la USPTO examina la solicitud de patente, tratando de determinar si contiene información cuya revelación pudiese perjudicar la seguridad nacional. Asimismo, comprueba que la invención puede encuadrarse en los grupos de tecnologías señaladas en las listas anteriores y verifica que la invención tenga aplicaciones comerciales en el mundo civil.

Por lo demás, y siguiendo la Executive Order 12.365, mencionada anteriormente, se concederá un sello de seguridad inicial a la solicitud de la patente. De aquí pasará a las Agencias descritas en el párrafo segundo del artículo 181, que analizarán toda la documentación.

---

<sup>392</sup> Se trata de un instrumento legal que permite a cualquier ciudadano solicitar del gobierno la publicación de determinados documentos (en principio no accesibles al público en general) en un esfuerzo de transparencia del gobierno americano.

<sup>393</sup> Vid., ANEXO 9.

<sup>394</sup> Aunque estas son las referencias mas importantes, tambien existen algunas instrucciones como las del Departamento de Energia (Department of Energy Category Guide List) y de la NASA.

<sup>395</sup> Disponible en <https://www.gao.gov/assets/gao-21-158.pdf>



Recibida la documentación de la USPTO, las Agencias mencionadas llevan a cabo, un proceso de análisis de la patente en el que se verifica el requerimiento jurídico de que la invención «*podiese*» ser perjudicial para la seguridad nacional. En efecto, el tenor de la norma dispone: «the publication or disclosure of the invention by the granting of a patent... would be detrimental to the national security»<sup>396</sup>.

Para el desarrollo de este proceso, el Ministerio de Defensa ha publicado una Directiva denominada «DoD Patent Security Review Process»<sup>397</sup>, con la finalidad de coordinar el procedimiento para llevar a cabo esta revisión, por parte de todas las Agencias del Departamento de Defensa que pudiesen intervenir. Al respecto establece una guía de actuación, asignando responsabilidades y delegando la autoridad para realizar el proceso a los Secretarios de los Ejércitos y al Director de la Administración de Tecnologías de la Seguridad de la Defensa (Director for Defense Technology Security Administration, DSTA).

Tras este análisis, si la Agencia correspondiente pertenece al Ministerio de Defensa, ocurre como anteriormente, y debe informar a la ASPAB para que solicite, en su caso, la emisión de la «*secrecy order*» al Director de la USPTO. Si fuese una Agencia que no pertenece al Ministerio de Defensa, en lugar de pasar por la ASPAB, su decisión será comunicada directamente a la USPTO para que emita la «*secrecy order*».

Llegados a este punto, existen tres opciones. En primer lugar, si antes del periodo de 6 meses -tiempo del que dispone la Administración para el análisis e imposición de la *secrecy order*- el solicitante recibe una comunicación autorizándole a solicitar la patente en el extranjero, se entiende que la revelación de la invención no supone una amenaza para la seguridad nacional. En segundo lugar, si la Administración guarda silencio, se entiende como silencio positivo: el solicitante puede iniciar los trámites en cualquier otro país. Por último, se contempla el caso de que se imponga la *secrecy order*. En este

---

<sup>396</sup> Vid., USC 35, Section 181, párrafo 3.  
<https://fas.org/sgp/othergov/invention/35usc17.html>.

<sup>397</sup> Vid., <https://www.esd.whs.mil/Portals/54/Documents/DD/issuances/dodd/553502p.pdf>. Consultado el 24 de abril de 2020.



momento el solicitante no puede solicitar la patente en ningún otro Estado y debe guardar secreto sobre la información contenida en la misma.

Una vez impuesta la orden de secreto, se paraliza el proceso para el otorgamiento de la patente, hasta que se produzca el levantamiento de tal orden (desclasificación)<sup>398</sup>.

En este punto existe un contraste con la gestión de las patentes en la Rusia, donde el proceso de concesión continúa hasta que se otorga la patente, aunque toda la documentación sigue manteniéndose en secreto.

Paralelamente, la notificación al solicitante debe contener la advertencia de que la revelación de la información puede suponer multas que van desde 10.000 dolares hasta penas de prisión de dos años, o ambas<sup>399</sup>.

2ª Fase:

La segunda fase del procedimiento es la relativa al mantenimiento de la orden de secreto. En tiempo de paz, esta orden tiene una duración de un año y puede renovarse anualmente, pudiendo permanecer activa indefinidamente. Llegado el caso, tras la desclasificación de la documentación, la USPTO emitirá una orden para continuar el proceso de tramitación y proceder al otorgamiento final de la patente.

3ª Fase:

Por último, la tercera fase es la relativa a la compensación económica. El artículo 183 del USC 35 describe el procedimiento de compensación. Esta fase resulta de extraordinaria importancia en el estudio de las patentes de interés para la defensa nacional, porque articula mecanismos que, mediante la misma, permiten reducir los inconvenientes y la frustración que la imposición del secreto pueda crear a los inventores.

El solicitante puede reclamar compensaciones por dos tipos de daños diferentes. A saber: por un lado, el daño producido por la propia imposición del secreto; y, por otro lado, los perjuicios causados por el posible uso que haga la Administración de la invención.

---

<sup>398</sup> Vid., Manual de Procedimiento para el Examen de Patentes, “Manual of Patent Examining Procedure”, MPEP, Capítulo 100, Sección 115, p. 100-27.  
<https://www.uspto.gov/web/offices/pac/mpep/mpep-0100.pdf>. Consultado el 25 de abril de 2020.

<sup>399</sup> Vid., USC 35, Section 186.



Una vez emitida la orden de secreto, el solicitante tiene dos opciones: recurrir la misma argumentando error en el proceso de clasificación, o solicitar la compensación económica descrita en el art. 183 del USC 35<sup>400</sup>.

- 1ª opción:

En el primer caso, si decide recurrir la orden, según las guías establecidas en el MPEP, el solicitante puede dirigir el recurso directamente a la Agencia que analizó el invento y solicitó a la USPTO la orden de secreto, o puede dirigirse al Director de la USPTO y solicitar la revocación de la “secrecy order”, alegando todos los hechos y consideraciones jurídicas que sirvan de base para la revocación mencionada.

En el caso de obtener una respuesta negativa por parte de la Agencia o del Director de la USPTO, el solicitante puede recurrir en alzada ante el Secretario de Comercio en el plazo de 2 meses desde la resolución denegatoria.

- 2ª opción:

La segunda opción -solución mas comunmente adoptada- consiste en solicitar una compensación económica por el daño causado por la declaración del secreto o por el uso realizado por el Gobierno de la invención. El único requisito que establece la Ley es que la invención reúna todas las características y condiciones para ser patentada posteriormente.

De este modo, a partir de la fecha en que se ha declarado la orden de secreto y al solicitante se le comunica que su solicitud está en condiciones de poder obtener una patente, una vez que sea desclasificada, el inventor debe dirigir la solicitud de compensación a la Agencia que estudió la invención y promovió la orden de secreto, pidiendo un acuerdo entre las partes.

Al solicitante, en esta segunda opción (solicitud de compensación), se le presentan dos vías. A saber: por un lado, puede iniciar directamente un proceso de negociación con la Administración que le permitiría obtener una compensación económica de forma rápida, a pesar de que exista una orden de secreto. Por otro lado, puede esperarse a que la invención sea desclasificada y la patente otorgada para reclamar directamente al Tribunal

---

<sup>400</sup> Estos casos solo pueden darse para el inventor privado, ya que el inventor que trabaja para el Estado lo tiene prohibido.



Federal de Reclamaciones (circunstancia que conlleva el riesgo de que la invención pueda estar clasificada como secreta durante muchísimos años). El periodo para este trámite, expira a los seis años desde el momento en que la patente es concedida. Las vías descritas son:

- a)Proceso de negociación:

Si opta por la primera vía (negociación), se pueden producir tres supuestos. En el primero, se inicia el proceso de negociación y se alcanza un acuerdo. En el segundo, no se inicia este proceso debido al silencio administrativo de la Administración y da vía libre al proceso judicial. En el tercero, puede ocurrir que se inicie la negociación y no se alcance un acuerdo.

En el primer supuesto de esta primera vía (se alcanza un acuerdo), al iniciarse la negociación, el responsable de la Agencia puede establecer directamente la concesión de una compensación cuyo valor sea una suma que no exceda del 75% de la cantidad que la Agencia considera como justo precio. En este supuesto, al producirse el acuerdo, el proceso termina en ese momento, y el inventor no puede posteriormente solicitar ningún otro tipo de compensación, incluso si piensa que su invención gozaba de otras características diferentes de las que inicialmente conocía.

La primera cuestión que se plantea es que la Ley no indica el nivel, ni hasta que punto las negociaciones deben mantenerse, quedando al arbitrio de la Administración estas cuestiones. En segundo lugar, tampoco existe una referencia explícita sobre lo que significa una compensación justa para el inventor, manteniéndose unos poderes desorbitados en manos de la Agencia que estudia el expediente.

En el segundo supuesto de la primera vía (silencio administrativo), no puede iniciarse el proceso antes de que un Tribunal haya dictado un auto por el que declare agotada la vía administrativa<sup>401</sup>, o bien cuando la Agencia no se haya manifestado en un periodo de tiempo razonable<sup>402</sup>.

---

<sup>401</sup> Vid., CITRIN, A. "Are the Secrecy Order Compensation Provisions of the Patent Act Constitutional Under the Fifth Amendment?," p. 8.

<sup>402</sup> Vid., "Linick vs. United States", 96 Fed. Cl. 78, 83 (2011). En esta sentencia el tribunal estableció que tres años de inacción era un tiempo mas que razonable. El Tribunal señaló que la Ley no declaraba nada con respecto al tiempo en que la Agencia debía pronunciarse y el tiempo que el solicitante debía esperar para optar por la vía jurisdiccional.



En el tercer supuesto de la primera vía (no hay acuerdo), cuando el acuerdo no conviene al solicitante, este podrá iniciar un proceso judicial ante el Tribunal Federal de Reclamaciones (United States Court of Federal Claims), o en el Tribunal del Distrito donde reside<sup>403</sup>.

- o b) Esperar la desclasificación:

La otra opción -segunda vía descrita- que puede utilizar el solicitante es esperar a que la solicitud sea desclasificada, siempre que no haya optado por la primera vía. Se va al proceso judicial directamente, y debe efectuar su reclamación ante el Tribunal Federal de Reclamaciones. Se dispone de 6 años tras la publicación de la patente.

Por contraste con otros Estados, en EEUU, se han dictado multitud de sentencias relativas a las demandas, en las que se buscaba una compensación económica razonable por la imposición de una orden de secreto<sup>404</sup>. Las sentencias han sido muy dispares. Por ejemplo, en el caso «Halpern vs. United States» se desestimaba la reclamación por no haber agotado todas las vías administrativas antes de acudir ante el Tribunal Federal de Reclamaciones<sup>405</sup>.

También en el caso «Marion B. ROBINSON vs. United States»<sup>406</sup> el Tribunal de apelación rechazó el argumento esgrimido por el Gobierno, declarando que si la Agencia no había concedido ninguna compensación al solicitante, este no tenía ninguna opción judicial, de modo que otorgaba la razón al demandante y exigía el pronunciamiento de la Agencia.

---

<https://cite.case.law/fed-cl/96/78/>.

<sup>403</sup> La cantidad por la que se puede reclamar es la diferencia entre lo asignado por la Agencia y la cantidad que el demandante considera justa.

<sup>404</sup> Vid., entre otras, *Hornback vs. United States*, 40 Fed. Cl. 524, 527 (1998), *Goodyear Aerospace corporation vs. Unites States*, Nos 37-78 & 177-78, 1980 WL 20828, «Constant I vs United States».

<sup>405</sup> Vid., [https://scholar.google.es/scholar\\_case?case=17224294427522190948&q=related:xFKyGZcG0j8y cM:scholar.google.com/&hl=es&as\\_sdt=0](https://scholar.google.es/scholar_case?case=17224294427522190948&q=related:xFKyGZcG0j8y cM:scholar.google.com/&hl=es&as_sdt=0).

<sup>406</sup> Vid., [https://scholar.google.es/scholar\\_case?case=12802239349863953737&q=related:xFKyGZcG0j8y cM:scholar.google.com/&hl=es&as\\_sdt=0](https://scholar.google.es/scholar_case?case=12802239349863953737&q=related:xFKyGZcG0j8y cM:scholar.google.com/&hl=es&as_sdt=0).



En el caso «Budimir Damnjanovic and Desanka Damnjanovic vs. Unites States»<sup>407</sup>, se concedió al reclamante la cantidad de 63.000 dolares, tras un largo litigio, por la invención de un sistema de contramedidas contra misiles infrarrojos.

Por último, con respecto a las solicitudes de patente en el extranjero, el artículo 184 del USC 35 dispone que, salvo que exista una autorización expresa del Director de la USPTO, el solicitante no puede presentar la solicitud en el extranjero durante los 6 meses siguientes a la presentación de la invención en los EEUU. En todo caso, la autorización que pudiese conceder la USPTO necesita de la aprobación de la Agencia a la que corresponde el estudio.

7.4.- Consideraciones sobre el sistema de patentes de interés para la defensa nacional en EEUU.

La primera conclusión es la diferencia existente en el procedimiento, frente a otros países como Rusia, donde el proceso de concesión de la patente continua, y las solicitudes, una vez sometidas al carácter secreto no quedan archivadas a la espera de su desclasificación, sino que continúan con el proceso de concesión hasta el otorgamiento de la patente.

Tras la experiencia consolidada de los EEUU en la gestión de patentes de interés para la defensa nacional la segunda conclusión que se percibe es la incertidumbre que el procedimiento continua suscitando en los investigadores. Estos no consideran adecuada la gestión de este tipo de patentes para mitigar los posibles efectos negativos que se pueden producir. A lo expuesto hay que añadir las consecuencias negativas del secreto en el desarrollo tecnológico de esta nación.

Por lo demás, son muchas las voces que disienten de la posición actual de la Administración americana sobre un procedimiento, que viene siendo usado desde el final de la 2ª Guerra Mundial y que, indudablemente, fue pensado para evitar la fuga y utilización incontrolada de una tecnología que amenazaba los intereses de la defensa nacional en el periodo de la guerra fría.

La comunidad científica y los investigadores discrepan claramente. En la actualidad opinan que los requisitos, tan genéricos, sobre los que las diferentes Agencias del

---

<sup>407</sup> Vid., ANEXO 11.



Gobierno basan sus decisiones, no tiene una delimitación jurídica adecuada, basándose en conceptos jurídicos indeterminados<sup>408</sup>.

Este aspecto se acentúa si tenemos en cuenta que la mayoría de tecnologías de uso militar tienen un carácter dual. Además, la imposición de estas órdenes de secreto hace que las industrias y sus estructuras de I+D+i, prefieran acudir a la vía del secreto empresarial, en lugar de optar por los derechos que concede la patente. De esta suerte, a la Administración se le esconden tecnologías sensibles para la defensa nacional.

Una asociación que, desde hace años, ha luchado por revertir esta dinámica es la Federación de Científicos Americanos (FAS). Su objetivo es impedir que se restrinjan del acervo tecnológico innumerables invenciones por el mero hecho de tener la sospecha de que pudiesen afectar a los intereses de la defensa nacional<sup>409</sup>. Su Presidente ha llegado, incluso, a sostener la incongruencia que supone considerar como secreto el mismo procedimiento técnico para analizar la invención y decidir sobre la clasificación de la misma<sup>410</sup>.

La duda se encuentra siempre en la objetividad que debe imperar en el proceso de declaración de una orden de secreto, toda vez que presenta importantes consecuencias en las expectativas del inventor.

Muchas son las voces que reclaman una modificación de la Ley<sup>411</sup> en EEUU, que contemple la situación de paz, en la que deben convivir las normas, y asegure términos mas estrictos para el estudio de la invención, tales como «likely» (probable) o «inminent» (inminente).

---

<sup>408</sup> La redacción del artículo 181 del USC 35 contiene los términos «might» o «would», que traducidos como «pueda» o «pudiese», son demasiado ambiguos para determinar con exactitud si se debe o no imponer el secreto, ya que dan pie a diferentes interpretaciones y a la posibilidad de que otras circunstancias influyan en la decisión.

<sup>409</sup> Para conocer la misma, vid., <https://fas.org/sgp/index.html>.

<sup>410</sup> Vid., DILAWAR, A., “*The U.S. Government’s Secret Inventions*”, artículo publicado en SLATE, 2018. <https://slate.com/technology/2018/05/the-thousands-of-secret-patents-that-the-u-s-government-refuses-to-make-public.html>

<sup>411</sup> Vid., LEE, S., p. 370.





Respecto a los procedimientos de compensación, la tercera conclusión que cabe señalar es que son un camino tortuoso y difícil de recorrer puesto que la exigencia de demostrar un perjuicio actual es un obstáculo, muchas veces insalvable, para los inventores; independientemente de los costes económicos de reclamar judicialmente cualquier compensación.

Cuando el solicitante presenta la reclamación de la compensación ante la Agencia e inicia el procedimiento administrativo, la cuarta conclusión es que se necesita de un órgano técnico independiente, para el análisis de la dimensión y características de la invención, que podría generar transparencia y facilitar el trabajo de los órganos gestores. Así sucede en los organismos dedicados a la gestión de la Energía Atómica. La «Atomic Energy Act» recoge la existencia de un órgano para esta función denominado «Patent Compensation Board»<sup>412</sup>.

Por último se observa que la tendencia actual para nuevas declaraciones de secreto está decreciendo ligeramente<sup>413</sup>.

En este sentido, los datos que se reflejan en la siguiente tabla muestran como, en los últimos años, se ha reducido la tendencia a imponer nuevas órdenes de secreto. Concretamente, en el año 2020 se han decretado cuarenta y cinco nuevas órdenes de secreto, frente a números superiores en años precedentes.

Sin embargo, el caso de las desclasificaciones muestra una actividad muy inferior: solamente se han desclasificado ocho expedientes.

---

<sup>412</sup> Vid., <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/42/2187>. Consultado el 25 de abril de 2020.

<sup>413</sup> En este sentido es importante puntualizar que en EEUU, a diferencia de otros países de nuestro entorno, existe una política de transparencia que permite conocer las estadísticas respecto a este tipo de invenciones.



	<u>2016</u>	<u>2017</u>	<u>2018</u>	<u>2019</u>	<u>2020</u>
Nº de Órdenes de secreto existentes	5680	5784	5792	5878	5915
Clasificaciones en el año	121	132	85	88	45
Desclasificaciones en el año	20	28	77	2	8

**Nº de órdenes de secreto decretadas en EEUU desde el año 2016.**

Figura 12: Fuente, <https://fas.org/sgp/othergov/invention/stats.html>.



## **CAPÍTULO VI. LAS PATENTES DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL EN LA LEY DE PATENTES 24/2015.**





## CAPÍTULO VI. LAS PATENTES DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL EN LA LEY DE PATENTES 24/2015.

### 1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA.

Al igual que en otros países, los comienzos de la normativa dedicada a las patentes de interés para la defensa nacional coinciden, de manera general, con el desarrollo de los diferentes sistemas de patentes. En España, hay que remontarse al siglo XIX para encontrar los primeros indicios de normas, que regularan las patentes de interés para la defensa nacional.

Las primera normas, que abordan el desarrollo de un sistema de patentes, se promulgan tras la invasión napoleónica. Se trata de la primera regulación moderna de los derechos de Propiedad Industrial en España. En este sentido, debe citarse el «Real Decreto estableciendo las reglas por las que han de regirse en España los que inventen, perfeccionen o introduzcan nuevos artilugios en cualquier ramo de la industria»<sup>414</sup>. El mismo consolidó el derecho a la propiedad intelectual como un derecho natural, determinando un tipo de propiedad que pertenecía, en exclusiva, a la persona.

El mencionado Real Decreto introduce la primera referencia a las patentes de interés para la defensa nacional. Como señala SAINZ<sup>415</sup> “se introduce el germen de lo que serán las futuras patentes secretas”. En efecto, el artículo XVI<sup>416</sup> menciona la posibilidad de mantener en secreto una invención, al disponer:

[E]s permitido á todos ir á consultar el catálogo de invenciones y descubrimientos á la Secretaría General de la Prefectura; pero podemos conceder á alguno (oído el Consejo de Estado) que por razones políticas ó comerciales se mantenga secreto su descubrimiento.

Posteriormente, tras finalizar la Guerra de la Independencia y con la vuelta al poder de Fernando VII, toda la corriente liberal instaurada con la Constitución de 1812 se reduce

<sup>414</sup> Vid., SAINZ GONZALEZ, P., “*Legislación histórica sobre propiedad industrial: España (1759-1929)*”, OEPM, Madrid, 1996, p. 50.

<sup>415</sup> Cfr., SAINZ GONZALEZ, P. “*Propiedad industrial y revolución liberal*”, 1ª edición., OEPM. Madrid 1995, p. 57.

[https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos\\_relacionados/Publicaciones/monografias/ply.pdf](https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/Publicaciones/monografias/ply.pdf). Consultado el 15 de mayo de 2020.

<sup>416</sup> Vid., “Real Decreto estableciendo las reglas por las que han de regirse en España los que inventen, perfeccionen o introduzcan nuevos artilugios en cualquier ramo de la industria”. [https://historico.oepm.es/legislacion\\_historica.php](https://historico.oepm.es/legislacion_historica.php). Consultado el 15 de mayo de 2021.



a la mínima expresión. El Rey vuelve a ser dueño y señor de toda la actividad legislativa del Estado.

A partir de 1820, con el Trienio Liberal, y los diferentes pronunciamientos, la actividad legislativa se reinicia, siendo la Propiedad Industrial uno de los principales asuntos que se volverán a considerar. Al efecto, se redactó un nuevo Proyecto de Ley, que fue debatido en la sesión del 30 de septiembre de 1820, siendo aprobado como el «Decreto de las Cortes estableciendo las reglas por las que han de regirse todos los que inventen, introduzcan o perfeccionen en la Industria Española»<sup>417</sup>.

El texto inicial constaba de veinticinco artículos, y mencionaba a las patentes secretas, configurándolas como una realidad que, pasados algunos años, tendría cada vez mas relevancia en el desarrollo de la incipiente industria de la Defensa. En efecto, el artículo 11 del Real Decreto<sup>418</sup> disponía:

[E]n el caso que, á juicio del inventor haya razones políticas ó comerciales que exijan el secreto de su descubrimiento, presentará directamente su peticion con los motivos en que funda el secreto al Jefe de la Direccion del Fomento general del reino, ó al que en adelante determine el Gobierno, el cual hará trasladar á presencia suya, ó por mano del interesado, ó de persona de su confianza, las descripciones en un registro particular, que se cerrará y sellará, y permanecerá asi el tiempo que haya de durar secreto, poniendo en el sobre ó cubierta el nombre del inventor, la fecha, y los objetos que encierra el paquete, y dando al inventor una copia de esta relacion, á fin de que en virtud de ella se le expida por el Secretario de la Gobernación el certificado correspondiente que le asegure la propiedad.

Esta norma aludía tanto a razones políticas como comerciales. Se intuye, sin mas aclaración que los motivos políticos estaban relacionadas con los intereses de la nación ante un caso de ataque o agresión<sup>419</sup>.

Posteriormente, el Real Decreto de 27 de marzo de 1826, será la norma que, en materia de Propiedad Industrial, establecerá las bases que constituirán la guía para los ulteriores desarrollos legislativos. En el mismo no se hace mención a las patentes secretas, por el mero hecho de que todas las patentes debían permanecer alejadas del conocimiento hasta el momento de su extinción<sup>420</sup>.

---

<sup>417</sup> Vid., SAINZ GONZALEZ, P., “*Legislación histórica sobre propiedad industrial...*”, p. 53.

<sup>418</sup> [https://historico.oepm.es/legislacion\\_historica.php](https://historico.oepm.es/legislacion_historica.php). Consultado el 15 de mayo de 2020.

<sup>419</sup> Vid., SAINZ GONZALEZ, P. “*Propiedad industrial y revolución liberal*”, pp. 56-60.

<sup>420</sup> Vid., SAINZ GONZALEZ, P. “*Propiedad industrial y revolución liberal*”, p. 92.



A comienzos del siglo XX, la Ley de Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1902, ofrecería una regulación propia en materia de patentes secretas. El artículo 18<sup>421</sup> de la Ley declaraba:

[C]uando una invención pueda interesar al arte militar ó a la defensa nacional, su autor podrá expresar en la solicitud de patente su deseo de que la idea quede en secreto y sea sometida al Ministerio de la Guerra, para que este Centro, en el plazo maximo de seis meses, á contar de la fecha de la solicitud, dictamine acerca de la importancia de la invención y de la conveniencia de adquirir la propiedad de la misma.

Otro tanto tendrán derecho á hacer los autores de inventos cuya explotación consideren que puede beneficiar con preferencia al Estado. En este caso, se dará conocimiento al ramo de la Administración al cual interese, para que éste emita su opinión en el plazo citado.

En la publicación de las solicitudes de esta índole se omitirá la del objeto de la invención, indicando sólo que se halla comprendido en las condiciones de este artículo de la ley.

La lectura de este precepto permite observar que el término defensa nacional aparece como acepción que se prolongará a lo largo de la legislación posterior. Un hecho relevante es que se ofrece al solicitante la oportunidad de decidir si desea que su invención pueda ser estudiada por los técnicos del Ministerio de la Guerra y la conveniencia de adquirir tal patente. Con esta mención, el inventor podía obtener una compensación económica, si la patente era finalmente adquirida por este Ministerio.

La misma referencia, posibilitando al inventor la decisión de que su solicitud pudiese ser estudiada por otros Ministerios, a efectos de interés para la defensa nacional, se reiteraba en el « Real Decreto-Ley de 26 de julio de 1929, reformando la Ley de Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1902 y su Reglamento de 15 de enero de 1924». En efecto, los artículos 53, 54 y 55<sup>422</sup> del Real Decreto Ley de 26 de julio de 1929 mencionaban los

---

<sup>421</sup> Vid., “Ley de Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1902”.  
[https://historico.oepm.es/legislacion\\_historica.php](https://historico.oepm.es/legislacion_historica.php).

<sup>422</sup> En este sentido los artículos disponían:

*“Artículo 53. Cuando la invención pueda interesar al arte militar o a la defensa nacional, su autor podrá expresar en la solicitud de patente su deseo de que la invención sea informada por los Ministerios de Marina o Ejército, para que dichos Centros, en el plazo máximo de seis meses, a contar de la fecha de remisión, dictaminen acerca de la importancia de la invención y de la conveniencia de adquirir la concesión de la patente. En el caso de que el informe mostrara o señalara la insuficiencia o falta de claridad de la Memoria descriptiva, el Registro de la Propiedad industrial procederá a declarar nula la petición formulada.*

*El informe a que hace referencia este artículo podrá ser requerido por iniciativa del Registro de la Propiedad industrial, cuando éste lo estime oportuno.*



mismos temas reseñados anteriormente, así como la posibilidad de la expropiación de la patente por interés público.

Por lo demás, en el año 1936 existe también una mención a las invenciones de interés para la defensa nacional, al comienzo de la guerra civil<sup>423</sup>.

A partir de aquellos momentos, en España, las normas sobre patentes de interés para la defensa nacional no sufrieron modificaciones. Será en el año 1986, con la promulgación de la Ley 11/1986, de 20 de marzo de patentes y modelos de utilidad, cuando se lleve a cabo una regulación más coherente de este tipo de invenciones.

## 2. LA LEY 11/1986, DE 20 DE MARZO DE PATENTES.

Como indica el preámbulo de la vigente Ley de Patentes del año 2015, la Ley de Patentes del año 1986, ya derogada, supuso un cambio completo para el sistema de patentes español, influido por el ingreso de España en la Comunidad Económica Europea y la adhesión al Convenio sobre la Patente Europea<sup>424</sup>.

Durante 30 años, el sistema de patentes español se ha ido acomodando a los cambios que se iban produciendo, sobre la base de modificaciones parciales en nuestras normas, que las directrices emanadas en la Unión Europea introducían. Puede afirmarse que durante

---

*Artículo 54. Cuando los autores del invento consideren que su patente pueda beneficiar al Estado, una vez obtenido el certificado de Registro, podrán ofrecerle al Ministerio de la Economía Nacional por conducto del Registro de la Propiedad industrial.*

*Artículo 55. Siempre que el interés general exija la vulgarización del invento o su uso exclusivo por parte del Estado, podrá decretarse la expropiación de la patente mediante una ley que declare su utilidad pública, y en la que se determine la indemnización que ha de percibir el concesionario de la misma y quién deberá abonarla”.*

[https://historico.oepm.es/legislacion\\_historica.php](https://historico.oepm.es/legislacion_historica.php).

<sup>423</sup>En el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial (BOPI), se publica un aviso para controlar todas aquellas invenciones relacionadas con municiones y artefactos de guerra. El texto declaraba: “**AVISO IMPORTANTE:** Por razón de las actuales circunstancias y a los efectos de poder, en todo momento, ejercer el oportuno control, se advierte a los señores Agentes de la Propiedad industrial y a los interesados que soliciten copias de patentes relacionadas con procedimientos o artefactos de guerra que, juntamente con la petición de expedición de copias, acompañaran una declaración, por escrito, en la que haran constar el nombre y residencia del peticionario de las mismas. Los que las hubieren solicitado con anterioridad al presente «aviso» y con posterioridad al 15 de julio próximo pasado, deberán acreditar dicho extremo en el improrrogable plazo de diez días a partir de la fecha del presente, **BOLETIN OFICIAL**”. [https://oepm.iprgazettes.org/logica/pdf\\_completo.php?anyo=1936&vol=1202&page=1](https://oepm.iprgazettes.org/logica/pdf_completo.php?anyo=1936&vol=1202&page=1).

<sup>424</sup> Para una visión general de esta Ley, vid., GOMEZ SEGADÉ, J., “*Características generales y algunos aspectos concretos de la nueva Ley española de patentes*”. ADI, Tomo 11, 1985-1986, pp. 17, 86.





todo este tiempo, la propiedad industrial en España ha desarrollado un modelo coherente y sincronizado con el devenir del sistema de patentes en Europa, a pesar de que la Ley de patentes del año 1986 sufrió tantas modificaciones que algunos autores la tacharon de Ley “parcheada”<sup>425</sup> y poco coherente con el CPE y el ADPIC.

Con respecto a las patentes denominadas secretas por la Ley de 1986, las diferentes normas que las regulaban (arts 119 al 122) recogían procedimientos similares a los que los países de nuestro entorno fueron estableciendo durante el siglo XX. En concreto, el Título XII dedicado a las “patentes secretas” constaba de cuatro artículos que abarcaban, en mayor o menor medida, la regulación tradicional sobre las patentes de interés para la defensa nacional, aunque en el año 1986 no se recogiese en la Ley esta denominación, sino que se hiciese alusión al término “secreto”: calificándolas como “patentes secretas”. Al igual que en la ley del año 1902 (art. 18 de la Ley de Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1902), se observa la relación especial que ha de establecerse entre el organismo encargado de la gestión del sistema de patentes y el Ministerio de Defensa. En efecto, en 1902 se hacía mención al Ministerio de la Guerra, mientras que, en el año 1986, la nueva Ley alude al Ministerio de Defensa.

El artículo 119 de la LP de 1986 constaba de seis párrafos dedicados a describir la tramitación de este tipo de patentes. A este respecto, tanto la Ley actual, del año 2015, como la del año 1986, inician la descripción de este proceso indicando -de forma general- que todas las solicitudes de patentes que se presentan al Registro de la Propiedad Industrial -hoy OEPM- debían ser consideradas secretas de forma automática<sup>426</sup>.

En el capítulo dedicado al secreto, ya hemos visto como esta habilitación legal calificaba todas las solicitudes de patente como secretas por un periodo determinado. Hubiera sido mas coherente hacer esta mención relativa a la calificación del secreto en el Título V de la Ley del año 1986, que estaba dedicado a la descripción del procedimiento de concesión de la patente, toda vez que este carácter secreto se imponía a todas las solicitudes,

---

<sup>425</sup> Vid., PASCUAL SEGURA, “¿Qué podría mejorarse del actual sistema español de patentes”, Jornadas de estudio y actualización en materia de patentes. OEPM, Madrid, 2009.

<sup>426</sup> A la sazón, el organismo competente en materia de patentes era el Registro de la Propiedad Industrial que, como es sabido, fue sustituido por la Oficina Española de Patentes y Marcas, organismo autónomo creado en 1992.



independientemente de que pudieran o no ser consideradas de interés para la defensa nacional. Como veremos, esta circunstancia, se mantiene en la actual LP2015.

Por lo demás, los párrafos siguientes del mencionado artículo 119 contemplaban la relación con el Ministerio de Defensa, como departamento de la Administración General del Estado encargado de estudiar las patentes de interés para la defensa nacional.

El estudio inicial llevado a cabo en el Registro de la Propiedad Industrial sobre el posible interés de la patente para la defensa nacional, podía extenderse durante un periodo suplementario de 5 meses. Una vez considerado el interés inicial de la patente para la defensa nacional por parte de los técnicos del Registro, la documentación era enviada al Ministerio de Defensa que disponía de tiempo suficiente (5 meses) para catalogar definitivamente la solicitud como secreta. Inicialmente, y a falta de una experiencia más consolidada, parece un tiempo relativamente excesivo para tal trabajo, puesto que tanto la capacidad del personal encargado de realizar esta labor, como las referencias de ayuda existentes, pueden asegurar un informe objetivo y completo en menor tiempo.

A partir de la finalización del periodo de 5 meses o bien, antes si el informe ya se había realizado, el Ministerio de Defensa podía requerir al Registro de la Propiedad Industrial que decretara el secreto de la solicitud, de tal suerte que el resto de la tramitación se llevaba a cabo con esta salvedad<sup>427</sup>.

De este modo, el procedimiento de concesión de la patente continuaba, con la obligación impuesta al solicitante de abstenerse de llevar a cabo cualquier actuación que pudiese comprometer el secreto de toda la documentación. A tal efecto, se incluía la imposibilidad de explotar la patente, una vez concedida, (aunque la redacción no exoneraba, directamente, de este requisito al titular de la patente), si bien el artículo 119 establecía la salvaguarda de permitir, únicamente, esta explotación cuando era, expresamente, autorizada por el Ministerio de Defensa.

El artículo 120 de la LP de 1986 establecía la existencia de un registro para este tipo de patentes, debiéndose prolongar anualmente el secreto impuesto -si fuera el caso- y obligándose a comunicar tal decisión al solicitante de la patente o si ya se había otorgado

---

<sup>427</sup> Vid., GÓMEZ SEGADÉ, JOSÉ A., *“La Ley de Patentes y modelos de utilidad”*, Civitas, Madrid, 1988, pp. 142, 143.



la misma, a su titular. El hipotético levantamiento del secreto debía ser autorizado previamente por el Ministerio de Defensa.

Es curioso advertir como el art. 120.2 de la LP de 1986 declaraba que, en tiempos de guerra, este proceso de renovación no sería necesario hasta un año después de finalizadas las hostilidades. La Ley vigente no considera necesaria esta observación, de suerte que se intuye que el proceso de renovación debería llevarse a cabo del mismo modo que en tiempo de paz.

Por lo demás, en la LP de 1986 encontramos la figura de la compensación económica, concretamente en el artículo 121.2, cuya redacción ha sido reproducida íntegramente en la vigente LP de 2015. Concretamente, se contemplaba la posibilidad de solicitar la mencionada compensación, declarando explícitamente que se llevaría a cabo por años transcurridos, debiendo -en primer lugar- ser acordada entre las partes. Si el acuerdo no se alcanzaba se abría la posibilidad de iniciar un proceso judicial.

El proceso previo de negociación entre las partes, no fue desarrollado por el Real Decreto 2245/1986, de 10 de octubre, que aprobó el Reglamento para la ejecución de la Ley 11/1986<sup>428</sup>.

Otra característica que se observa en la LP de 1986, al igual que ocurre en la actual, es la ausencia de toda mención relativa a la exoneración de la obligación de explotar la patente por el titular de una solicitud de patente secreta. En efecto, este mandato venía establecido en la LP de 1986, en los art. 83 y ss. Sin embargo el Título XII de la misma, dedicado a las patentes secretas, disponía expresamente la imposibilidad de explotación, debido a la declaración de secreto de la patente, circunstancia que no exoneraba de forma directa al titular de la patente de la obligación de explotar<sup>429</sup>.

---

<sup>428</sup> Tampoco ha sido el caso para la vigente LP de 2015, cuyo desarrollo reglamentario no contempla un marco para la relación entre la Administración y el titular de la patente a la hora de fijar una compensación económica.

<sup>429</sup> En el art. 119.6 de la LP de 1986, se mencionaba la posibilidad que tiene el titular de la patente de solicitar al Ministerio de Defensa la explotación total o parcial del objeto de la patente bajo ciertas condiciones.



Esta observación es recogida por MARCO ALCALÁ<sup>430</sup> que aconseja introducir una modificación a la actual Ley de Patentes del año 2015 que exonere al solicitante de una patente de interés para la defensa nacional, de la obligación de explotar la patente.

Por último, es preciso indicar que el Título XII de la LP de 1986, y en concreto su artículo 119<sup>431</sup>, reguló de modo distinto las patentes secretas, frente a las normas anteriores, toda vez que la obligación de estudiar y clasificar la invención como secreta no quedaba en manos del inventor. Como ya se ha mencionado, el Real Decreto-Ley de 26 de julio de 1929, reformando la Ley de Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1902 y su Reglamento de 15 de enero de 1924 declaraba en su artículo 53 la posibilidad de que el inventor solicitara que la invención fuese informada por los Ministerios de Marina o Ejército.

En fin, a partir del año 1986, el Registro de la Propiedad Industrial se obligaría a estudiar la invención y a comunicarlo al Ministerio de Defensa, asumiendo el Estado la revisión “de oficio” de aquella. Así lo expresa GÓMEZ SEGADÉ<sup>432</sup> cuando indica acertadamente

---

<sup>430</sup> Vid., MARCO ALCALÁ, L., “Patentes de interés para la defensa nacional”, en BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, A, “La nueva Ley de Patentes, Ley 24/2015, de 24 de julio”, Thompson Reuters, Aranzadi, Pamplona, 2015, p. 529.

<sup>431</sup> El artículo 119 disponía:

“1. El contenido de todas las solicitudes de patentes se mantendrá en secreto durante los dos meses siguientes a la fecha de su presentación, salvo que el Registro de la Propiedad Industrial autorice su divulgación con anterioridad.

2. Antes de que finalice el plazo mencionado en el apartado anterior, el Registro de la Propiedad Industrial deberá prorrogarlo hasta cinco meses, contados desde la presentación de la solicitud, cuando estime que la invención objeto de la misma puede ser de interés para la defensa nacional. El Registro notificará la prórroga al solicitante y pondrá inmediatamente a disposición del Ministerio de Defensa copia de la solicitud de la patente presentada.

3. A los efectos mencionados en los dos apartados anteriores, se establecerá la necesaria coordinación entre el Ministerio de Defensa y el Registro de la Propiedad Industrial para determinar cuándo una invención puede ser de interés para la defensa nacional. El Ministerio de Defensa podrá asimismo conocer bajo régimen de secreto todas las solicitudes presentadas.

4. Cuando el interés de la defensa nacional así lo exija el Ministerio de Defensa requerirá al Registro de la Propiedad Industrial para que antes de que finalice el plazo de cinco meses establecido en el apartado anterior decreta la tramitación secreta de la solicitud de patente y haga la correspondiente notificación al solicitante.

5. Mientras la solicitud de patente o la patente estén sometidas al régimen de secreto, el solicitante o el titular deberán abstenerse de cualquier actuación que pueda permitir el conocimiento de la invención por personas no autorizadas.

6. El Ministerio de Defensa, a petición del titular, podrá autorizar actos encaminados a la explotación total o parcial del objeto de la solicitud o de la patente, señalando las condiciones a que estarán sometidos dichos actos”.

<sup>432</sup> Vid., GÓMEZ SEGADÉ, JOSÉ A., “La Ley de Patentes y modelos de utilidad”, pp. 142.



que la LP de 1986 «parte del principio de que es la Administración quien decide coactivamente la tramitación y, en su caso, el mantenimiento de la patente en secreto».

### 3. RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL. CONVENIOS DE APLICACIÓN.

En el capítulo V<sup>433</sup> del presente trabajo se ha estudiado el marco jurídico internacional, en el que se hace mención a las patentes de interés para la defensa nacional. Este régimen jurídico, respetuoso con el concepto de “soberanía nacional”, concede un amplio margen a los Estados para delimitar sus intereses esenciales de seguridad, permitiendo regular estas patentes de forma diferente.

El hecho de que la regulación de las patentes de interés para la defensa nacional sea un tema sensible para los Estados, ha podido ser la causa de que en los Convenios sobre Propiedad Industrial, apenas se realicen menciones a este tipo de patentes. Pero, como señala MARCO ARCALÁ<sup>434</sup>, esto no significa que no exista ningún régimen, sino más bien que los Estados han preferido incluir este tema en otro tipo de Acuerdos, concretamente los relativos al secreto y a la seguridad. En este sentido conviene citar:

#### 3.1 Acuerdo para facilitar el intercambio de derechos de patente e información técnica para fines de defensa.

En plena guerra fría, los EEUU pretendían conocer y poder controlar las posibles creaciones que en el ámbito industrial de la defensa se pudieran llevar a cabo. De este modo, promovieron la firma de acuerdos bilaterales con un gran número de países<sup>435</sup>.

En este sentido, fue suscrito el Acuerdo entre España y los Estados Unidos de Norteamérica en el año 1960<sup>436</sup>. Este Acuerdo tuvo su origen en el Convenio relativo a

---

<sup>433</sup> Vid., Supra, Capítulo V.

<sup>434</sup> Vid., MARCO ARCALÁ, L, “*Patentes de interés para la defensa nacional*”, en BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, A, “La nueva Ley de Patentes, Ley 24/2015, de 24 de julio”, p. 513.

<sup>435</sup> Estos países fueron Australia (1961), Bélgica (1960), Dinamarca (1960), Francia (1957), Alemania (1956), Grecia (1960), Italia (1952), Japón (1956), Corea del Sur (1991), Holanda (1959), Noruega (1960), Suecia (1962), Turquía (1957) y Reino Unido (1953).



la Ayuda para la Mutua Defensa, firmado en Madrid el 26 de septiembre de 1953, en el que se sentaban las bases para futuras negociaciones, que abarcarían aspectos relativos a las creaciones industriales de interés para la defensa nacional.

En el artículo I del Acuerdo celebrado con España se dispone:

[C]ada Gobierno contratante facilitara siempre que resulte practicable sin limitación indebida o impedimento de la producción para la defensa, el uso de derechos de patente, y fomentará la aportación y el uso de información técnica (según la definición del Artículo VIII) de propiedad particular para fines de defensa<sup>437</sup>.

3.2 Acuerdo OTAN para la salvaguardia mutua del secreto de invenciones relativas a la defensa respecto de las cuales se hayan presentado solicitudes de patentes hecho en Paris el 21 de septiembre de 1960.

En el ámbito multilateral, no podemos dejar de mencionar los Acuerdos de Intercambio de información tecnológica para la defensa en el marco de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

La OTAN como organización dedicada a salvaguardar la seguridad y defensa de los países signatarios de tal Tratado, sintió tempranamente la necesidad de preservar el secreto de todas aquellas invenciones de interés para la defensa nacional que pudiesen realizarse en sus Estados.

El objetivo era mantener la paz entre sus miembros y reducir la situación de tensión tras el final de la 2ª Guerra Mundial que había provocado la denominada “Guerra Fría” entre el Este representado por Rusia y el Pacto de Varsovia y el Oeste representado por EEUU y la OTAN.

---

<sup>436</sup> Vid., ANEXO 13, “Acuerdo para facilitar el intercambio de derechos de patente e información técnica para fines de defensa”, firmado en Madrid el 13 y el 21 de julio de 1960, que entró en vigor el 21 de julio de 1960.

<https://fas.org/sgp/othergov/invention>.

<sup>437</sup> Como curiosidad hay que mencionar que el gobierno americano incluyó una cláusula en el artículo VIII en la que se excluía del Acuerdo cualquier creación o invención relativa a la energía nuclear y a los desarrollos en torno a la bomba atómica, que por aquel entonces estaba en pleno auge.



Así las cosas, se firmó el «Acuerdo OTAN para la salvaguardia mutua del secreto de invenciones relativas a la defensa respecto de las cuales se hayan presentado solicitudes de patentes hecho en Paris el 21 de septiembre de 1960»<sup>438</sup>.

Tras su incorporación a la OTAN en el año 1982, España pronto se adhirió al mencionado Acuerdo, a través de un Instrumento de adhesión en el año 1987, que fijó las reglas para comunicar de forma reciproca las invenciones relativas a la defensa<sup>439</sup>.

La finalidad última del Acuerdo es preservar el secreto de las invenciones que, en base a una solicitud, se hayan recibido en los países miembros, siempre que el secreto esté impuesto por el país de origen.

El Acuerdo otorga una posición de preeminencia a los EEUU, cuando señala en su art VI que los instrumentos de ratificación se depositarían lo antes posible en poder del Gobierno de este Estado. Evidentemente, tal precepto, no excluía las posibles relaciones bilaterales llevadas a cabo por los países miembros para tal fin.

El artículo 1 del Acuerdo establece su objetivo fundamental:

[L]os Gobiernos Parte en el presente Acuerdo salvaguardarán y harán que quede salvaguardado, el secreto de las invenciones respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de patentes con arreglo a procedimientos convenidos, siempre que el Gobierno que recibió primero una solicitud de patente referente a esas invenciones, denominado en adelante Gobierno de origen hubiera impuesto el secreto de dichas invenciones en interés de la defensa nacional.

Queda entendido que esta disposición no perjudicará el derecho del Gobierno de origen a prohibir la presentación de una solicitud de patente relativa a la invención ante uno o varios de los demás Gobiernos Parte en el presente Acuerdo. Los Gobiernos Parte en el presente Acuerdo convienen desarrollar los procedimientos operativos que puedan ser necesarios para llevar a efecto el presente Artículo.

Asimismo, el Acuerdo, establece de forma detallada los procedimientos de aplicación y los métodos de operar para aquellas solicitudes de patentes realizadas en los países integrantes de la OTAN. También proporciona la lista de organismos y agencias que, dentro de los países signatarios, se ocuparán de la gestión administrativa de este tipo de patentes.

---

<sup>438</sup> Vid., BOE.es- Documento BOE-A-1987-21117.  
<https://www.boe.es/boe/dias/1987/09/10/pdfs/A27461-27466.pdf>.

<sup>439</sup> Vid., ANEXO 2.



Como curiosidad, el Acuerdo lleva a cabo, en uno de sus apéndices, una definición de las diferentes clasificaciones de seguridad existentes, tanto en la OTAN<sup>440</sup> como en los países signatarios.

### 3.3 Acuerdo de Bruselas de 19 de octubre de 1970 sobre la comunicación de información técnica con fines de defensa.

Aunque no intimamente relacionado con las patentes de interés para la defensa nacional, existe otro Acuerdo firmado en el año 1970 que fue ratificado por el Estado español en 1987 denominado «Acuerdo de Bruselas de 19 de octubre de 1970 sobre la comunicación de información técnica con fines de defensa»<sup>441</sup>. El Acuerdo define los conceptos «fines de defensa» e «información técnica privada», en el artículo 1, que dispone:

[a]) el término «con fines de defensa» significa el fortalecimiento de las capacidades de defensa individuales o colectivas de las Partes en el Tratado del Atlántico Norte, bien dentro de programas nacionales, bilaterales o multilaterales o bien con la aplicación de proyectos de la OTAN de investigación, desarrollo, producción o logística;

b) el término «información técnica de propiedad privada» significa la información de carácter técnico, suficientemente explícita para su empleo y que tiene utilidad en la industria, que sólo es conocida por el propietario y personas de su confianza y a la que, por tanto, el público no tiene acceso. La información técnica de propiedad privada puede incluir, por ejemplo, inventos, diseños, conocimientos tecnológicos y datos.

### 3.4 Acuerdo de Seguridad de la Unión Europea Occidental (UEO), publicado en Bruselas el 28 de marzo de 1995.

---

<sup>440</sup>El Acuerdo se expresa en los siguientes términos:

*“DEFINICIONES DE LAS CLASIFICACIONES DE SEGURIDAD EN LA OTAN:*

*1. Top secret*

*Esta clasificación de seguridad se aplicará sólo a la información cuya revelación no autorizada tendría como consecuencia un daño excepcionalmente **grave** para la Organización del Atlántico Norte.*

*2. Secret*

*Esta clasificación de seguridad se aplicará sólo a la información cuya revelación no autorizada tendría como consecuencia un **serio** daño para la OTAN.*

*3. Confidential.*

*Esta clasificación de seguridad se aplicará a la información cuya revelación no autorizada sería **perjudicial** para los intereses de la OTAN.*

*4. Restricted*

*Esta clasificación de seguridad se aplicará a la información cuya revelación sería **inconveniente** para los intereses de la OTAN”.*

Vid., BOE 217 de fecha 10 de septiembre de 1987, p. 2765.

<https://www.boe.es/boe/dias/1987/09/10/pdfs/A27461-27466.pdf>.

<sup>441</sup> Vid., ANEXO 3.





También debe destacarse el Acuerdo de Seguridad de la Unión Europea Occidental (UEO), publicado en Bruselas el 28 de marzo de 1995 que fue ratificado por España en 2 de febrero de 1996<sup>442</sup>, cuyo artículo 1 reza así:

[L]as Partes:

1. Protegerán y salvaguardarán la información y el material clasificados de las demás Partes.
2. Mantendrán la clasificación de seguridad establecida por cualquiera de las Partes con respecto a la información y material originarios de la misma y harán todo lo posible por proteger en consecuencia dicha información y material.
3. Se abstendrán de utilizar dicha información y material para fines distintos de los establecidos en el Tratado y en las decisiones y resoluciones relacionadas con el mismo.
4. Se abstendrán de revelar dicha información y material a terceras partes sin el consentimiento de la autoridad de origen.

3.5 INSTRUMENTO de Ratificación del Acuerdo Marco entre la República Federal de Alemania, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, relativo a las medidas encaminadas a facilitar la reestructuración y funcionamiento de la industria europea de defensa, hecho en Farnborough el 27 de julio de 2000.

En el marco de los esfuerzos llevados a cabo en la Unión Europea para potenciar la industria de defensa, se firmó en el año 2.000 un Acuerdo denominado «*Letter of Intent, LoI*», para reestructurar el sector industrial de la defensa europeo. Se trata del Acuerdo firmado en Reino Unido, el 27 de julio de este año, que establece una serie de compromisos en materia de patentes de interés para la defensa nacional, con el objeto fundamental de facilitar la solicitud de patentes, de este tipo, en cualquiera de los países signatarios, salvaguardando el secreto de las mismas<sup>443</sup>.

---

<sup>442</sup> Vid., Revista on line “Global Economist&Jurist”.  
<https://global.economistjurist.es/BDI/legislacion/legislaciongeneral/emergentelegislacion.php?id=80981>.  
Consultado el 14 de abril de 2020.

<sup>443</sup> Vid., ANEXO 14, INSTRUMENTO de Ratificación del Acuerdo Marco entre la República Federal de Alemania, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, relativo a las medidas encaminadas a facilitar la reestructuración y funcionamiento de la industria europea de defensa, hecho en Farnborough el 27 de julio de 2000.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2001/08/09/pdfs/A29695-29707.pdf>.



Los artículos 43 al 59 del mencionado Acuerdo consignan diferentes directrices para la información y datos sensibles que afectarán a la seguridad de los países signatarios. Concretamente el artículo 43 preceptúa:

[1]. Las Partes estudiarán la posibilidad de establecer acuerdos para salvaguardar y armonizar las disposiciones y procedimientos en sus territorios en relación con invenciones que incorporen información técnica obtenida en los territorios de las Partes, cuando dichas invenciones estén clasificadas y requieran protección mediante patente u otro medio similar. Dichos acuerdos tendrán también por objeto establecer procedimientos más eficientes para la transmisión de los documentos asociados con el registro y defensa judicial de dichos derechos.

Debe advertirse que este tipo de Acuerdos y Memorandum con referencias específicas al secreto por interés de la defensa nacional, han sido auspiciados por los Ministerios de Defensa.

### 3.6 Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Por otro lado, un caso paradigmático y también extraordinariamente importante por la trascendencia que presenta es el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que fue firmado en 1957 por los países que componían la Comunidad Europea del Carbón y del Acero. Los objetivos fundamentales del mismo reflejados en el artículo 2 son<sup>444</sup>:

- a) desarrollar la investigación y asegurar la difusión de los conocimientos técnicos;
- b) establecer normas de seguridad uniformes para la protección sanitaria de la población y de los trabajadores y velar por su aplicación;
- c) facilitar las inversiones y garantizar, fomentando especialmente las iniciativas de las empresas, el establecimiento de las instalaciones básicas necesarias para el desarrollo de la energía nuclear en la Comunidad;
- d) velar por el abastecimiento regular y equitativo en minerales y combustibles nucleares de todos los usuarios de la Comunidad;
- e) garantizar, mediante controles adecuados, que los materiales nucleares no serán utilizados para fines distintos de aquellos a que estén destinados;
- f) ejercer el derecho de propiedad que se le reconoce sobre los materiales fisionables especiales;
- g) asegurar amplios mercados y el acceso a los medios técnicos más idóneos, mediante la creación de un mercado común de materiales y equipos especializados, la libre circulación de capitales para inversiones en el campo de la energía nuclear y la libertad de empleo de especialistas dentro de la Comunidad;

---

<sup>444</sup> Disponible en <https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/in-the-past/the-parliament-and-the-treaties/euratom-treaty>.



h) establecer con los demás países y con las organizaciones internacionales aquellas relaciones que promuevan el progreso en la utilización pacífica de la energía nuclear.

El tema clave es que -precisamente- el citado Tratado hacía mención a la necesidad de evitar el empleo de la energía nuclear en conflictos y guerras. En efecto, en el preámbulo del mismo, se reseña expresamente que «CONSCIENTES de que la energía nuclear constituye un recurso esencial para el desarrollo y la renovación de la producción y el progreso de las acciones en favor de la paz,»<sup>445</sup>.

En el desarrollo del Tratado y concretamente en el Título II, Cap. 2, Sección 3, se contemplan los artículos concernientes a las disposiciones relativas al secreto. En este sentido, el artículo 24 declara:

[L]os conocimientos adquiridos por la Comunidad mediante la ejecución de su programa de investigación, cuya divulgación pudiese perjudicar los intereses de la defensa de uno o varios Estados miembros, quedarán sometidos a un régimen de secreto en las condiciones siguientes:

1) Un reglamento de seguridad, adoptado por el Consejo, a propuesta de la Comisión, determinará, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente artículo, los diferentes regímenes de secreto aplicables y las medidas de seguridad apropiadas para cada uno de ellos.

2) La Comisión deberá someter provisionalmente al régimen de secreto previsto al respecto en el reglamento de seguridad los conocimientos cuya divulgación pueda, a su entender, perjudicar los intereses de la defensa de uno o varios Estados miembros.

La Comisión comunicará inmediatamente dichos conocimientos a los Estados miembros, que estarán obligados a garantizar provisionalmente el secreto en las mismas condiciones.

En el plazo de tres meses, los Estados miembros informarán a la Comisión si desean mantener el régimen provisionalmente aplicado, sustituirlo por otro o levantar el secreto.

Al expirar este plazo se aplicará el más estricto de los regímenes así solicitados. La Comisión lo notificará a los Estados miembros.

A petición de la Comisión o de un Estado miembro, el Consejo podrá, por unanimidad, aplicar en cualquier momento otro régimen o levantar el secreto. El Consejo obtendrá el dictamen de la Comisión antes de pronunciarse sobre la petición de un Estado miembro.

3) Las disposiciones de los artículos 12 y 13 no serán aplicables a los conocimientos sometidos a un régimen de secreto.

Sin embargo, siempre que se respeten las medidas de seguridad aplicables:

a) los conocimientos mencionados en los artículos 12 y 13 podrán ser comunicados por la Comisión:

i) a una Empresa Común;

ii) a una persona o empresa distinta de una Empresa Común por conducto del Estado miembro en cuyos territorios ejerza aquélla su actividad;

b) los conocimientos a que se refiere el artículo 13 podrán ser comunicados por un Estado miembro a una persona o empresa, distinta de una Empresa Común, que ejerza su actividad en los territorios de dicho Estado, siempre que notifique dicha comunicación a la Comisión;

c) además, cada Estado miembro tendrá derecho a exigir de la Comisión, para atender sus propias necesidades o las de una persona o empresa que ejerza su actividad en los territorios de dicho Estado, la concesión de una licencia de conformidad con el artículo 12.

<sup>445</sup> Versión consolidada del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2012/C 327/01).

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:12012A/TXT&from=ES>. Consultado el 10 de abril de 2020.



El mencionado artículo señala las condiciones y requisitos del régimen de secreto que ha de establecerse para todos aquellos conocimientos que, al ser revelados, puedan perjudicar los intereses de un país. Concretamente hace referencia a un desarrollo reglamentario que determine las estructuras del secreto a aplicar y las reglas para mantener la seguridad en dichos Estados para cada uno de ellos.

Este desarrollo reglamentario se ha llevado a cabo a través del “Reglamento (Euratom) nº3 relativo a la aplicación del artículo 24 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica”<sup>446</sup>.

El artículo 25 hace referencia a las solicitudes de patentes que pudiesen ser de interés para la defensa nacional. El mencionado artículo declara:

[A]rtículo 25 1. El Estado miembro que comunique la existencia o el contenido de una solicitud de patente o de modelo de utilidad referente a un objeto previsto en los apartados 1 o 2 del artículo 16 notificará, en su caso, la necesidad de someter esta solicitud, por razones de defensa, al régimen de secreto que indique, precisando su probable duración. La Comisión transmitirá a los demás Estados miembros todas las comunicaciones recibidas en aplicación del párrafo precedente. La Comisión y los Estados miembros estarán obligados a respetar las medidas que, con arreglo al reglamento de seguridad, entrañe el régimen de secreto requerido por el Estado de origen.

2. La Comisión podrá, asimismo, transmitir estas comunicaciones bien a las Empresas Comunes, bien, por conducto de un Estado miembro, a una persona o empresa distinta de una Empresa Común y que ejerza su actividad en los territorios de dicho Estado.

Las invenciones a que se refieren las solicitudes mencionadas en el apartado 1 sólo podrán utilizarse con el consentimiento del solicitante, o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 a 23, ambos inclusive.

Las comunicaciones y, en su caso, la utilización a que se alude en el presente apartado quedarán sometidas a las medidas que, con arreglo al reglamento de seguridad, entrañe el régimen de secreto requerido por el Estado de origen. Dichas comunicaciones estarán en todos los casos supeditadas al consentimiento del Estado de origen. Las comunicaciones y la utilización sólo podrán denegarse por razones de defensa.

Se observa que es el Estado, la entidad responsable de comunicar a la Comisión Europea la existencia de una solicitud de patente que, por razones de defensa, precisa la aplicación del régimen de secreto. A partir de aquí, es la Comisión quien se encarga de comunicar al resto de Estados miembros la existencia de esta solicitud de patente, y junto a dichos Estados comprometerse a mantener el secreto de toda la información.

---

<sup>446</sup> Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=LEGISSUM:4451061&from=ES>.



#### 4. NORMAS DE APLICACIÓN EN ESPAÑA.

##### 4.1 Ley 24/2105, de 24 de julio, de Patentes.

La «Ley 24/2105, de 24 de julio, de Patentes», sobre la que se articulará el estudio del régimen jurídico de las patentes de interes para la defensa nacional, constituye, actualmente, el régimen general que regula el sistema de patentes en España.

##### 4.2 Real Decreto 316/2017, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 24/2015, de 24 de julio.

La Ley 24/2015 se han desarrollado a través de un Reglamento. Concretamente, en el año 2017, se publicó el «Real Decreto 316/2017, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 24/2015, de 24 de julio», de Patentes que en sus arts. 47 a 53 regula la tramitación secreta de patentes que interesan a la defensa nacional.

##### 4.3 Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales.

Estrechamente relacionada con las patentes de interés para la defensa nacional se encuentra la «Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales» (LSO) y su Reglamento, el «Decreto 242/1969, de 20 de febrero, por el que se desarrollan las disposiciones de la Ley 9/1968, de 5 de abril sobre secretos oficiales que han sido ya estudiadas.

##### 4.4 Ley 25/1964 de 29 de abril sobre Energia Nuclear.

Tambien hay otra Ley, en este caso también preconstitucional, que tiene en cuenta el carácter secreto de una invención. Es la «Ley 25/1964 de 29 de abril sobre Energia Nuclear»<sup>447</sup>. El Capítulo XII, “De las patentes, marcas e invenciones relacionadas con la energía nuclear”, consta de tres artículos donde se hace referencia a la posibilidad de que alguna patente relacionda con la energía nuclear pueda ser secreta.

Esta Ley todavia en vigor, dispone que, cuando se trate de una invención con carácter o aplicación nuclear, se debe remitir por parte de la Junta de Energia Nuclear un informe preceptivo sobre si la invención debe mantenerse en secreto. Así el artículo 82 dispone:

---

<sup>447</sup> Disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/1964/BOE-A-1964-7544-consolidado.pdf>.



[A]rtículo ochenta y dos: Si del examen de las descripciones de una solicitud se dedujera por el Registro de la Propiedad Industrial que la invención que se pretende proteger es de carácter o de aplicación nuclear, será preceptivo recabar informe de la Junta de Energía Nuclear, que versará sobre los siguientes extremos:

Segundo.—Sobre la naturaleza o aplicación nuclear de la Invención y si debe mantenerse secreta. Una vez recibido el anterior Informe, previa audiencia del interesado y oyendo nuevamente a la Junta de Energía Nuclear si fuera necesario, el Registro de la Propiedad Industrial concederá o denegará la patente, de acuerdo con la legislación específica sobre la materia.

El artículo 83 manifiesta la posibilidad de expropiación que puede llevarse a cabo con respecto a las patentes relacionadas con la energía nuclear, haciendo mención de nuevo a las patentes secretas:

[S]iempre que el interés general exija la divulgación de una invención en beneficio del progreso de la investigación o industria nuclear española, o su uso exclusivo por el Estado, o que por razones especiales deba mantenerse secreta o reservada, las patentes respectivas podrán ser expropiadas de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

4.5 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Por último hay que hacer mención al Código Penal contenido en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que en su art. 277, entre otros artículos, regula, concretamente, la protección jurídica que merece la revelación concreta de una invención objeto de una solicitud de patente que sea de interés para la defensa nacional.

## 5. CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO Y EL MINISTERIO DE DEFENSA, PARA LA PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

En el año 2012 se firmó un Protocolo entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a través de la Oficina Española de Patentes y Marcas, para facilitar la coordinación entre ambos Ministerios y, concretamente, la OEPM, donde se especificaba el procedimiento para la puesta a disposición del Ministerio de Defensa de la solicitud de patente, por si esta fuera de interés para la Defensa Nacional<sup>448</sup>.

El objetivo fundamental de aquel acuerdo era establecer formalmente la relación procedimental que ya venía delimitada en la anterior LP 1986. Concretamente el artículo

---

<sup>448</sup> Este Protocolo, firmado por los responsables de ambos ministerios, el 30 de octubre de 2012, tenía como finalidad era promover la Propiedad Industrial (PI). Dicho Protocolo asentaba un marco de cooperación orientado a impulsar y facilitar el conocimiento y la utilización de los derechos de Propiedad Industrial por parte del Ministerio de Defensa.



119 de la misma, declaraba: “se establecerá la necesaria coordinación entre el Ministerio de Defensa y el Registro de la Propiedad Industrial para.....”.

Con la vigente LP 2015, como señala MARCO ALCALÁ<sup>449</sup>, se tipifica legalmente la coordinación entre la OEPM y el Ministerio de Defensa, lo cual supone una novedad frente a las normas que regulaban este tipo de patentes en la LP 1986.

El artículo 34 de la Ley 24/2015 de Patentes dispone expresamente la relación entre la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) y el Ministerio de Defensa para todas las solicitudes que puedan ser de interés para la defensa nacional. De tal modo, preceptúa que la OEPM pondrá a disposición del Ministerio de Defensa todas las solicitudes de patentes que puedan ser de interés para la defensa nacional. Asimismo dispone *in fine*: «..estableciendo para ello la necesaria coordinación con dicho Ministerio».

En este sentido, en el año 2018, se firmó el Convenio<sup>450</sup>, actualmente en vigor, entre ambos Ministerios que sustituye al Protocolo del año 2012 que fija la relación entre estos organismos.

El Convenio entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Defensa, para la promoción de la propiedad industrial trata de recoger, no solo la especial relación que la LP 2015 ha impuesto al Ministerio de Defensa y la OEPM (art. 34 de la LP 2015), sino también concreta la colaboración especial en materia de difusión del conocimiento para la formación del personal del Ministerio de Defensa y la elaboración de informes tecnológicos sobre patentes que faciliten la actualización de la documentación nacional e internacional sobre propiedad industrial.

En concreto, la cláusula Segunda, “Aportaciones de las partes”, establece nitidamente la relación que el artículo 34 de la LP 2015 dispone para ambas partes. Así, entre las actuaciones del Ministerio de Defensa, el apartado 2.a) declara:

[C]olaborar en el tema de patentes y, en especial, en las que por su naturaleza se consideren secretas, aplicando en este caso el convenio de actuación correspondiente a la naturaleza y

---

<sup>449</sup> Vid., MARCO ALCALÁ, L, “Patentes de interés para la defensa nacional”, en BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, A, “La nueva Ley de Patentes, Ley 24/2015, de 24 de julio”, p. 516.

<sup>450</sup> Vid., ANEXO 12.



contenido de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.

Por lo demás, el Convenio refuerza los lazos entre el Ministerio de Defensa y la OEPM hasta el punto de obligarse a realizar trabajos conjuntos para determinar si un determinado desarrollo tecnológico conviene que sea patentado por el Ministerio de Defensa o, en su caso, por la empresa contratista del programa de I+D+i.

## 6. NORMAS RELATIVAS A LAS PATENTES DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL. EL TÍTULO XI DE LA LEY 24/2015 DE PATENTES.

### 6.1 Consideraciones previas.

La LP 2015 modificó la dinámica normativa de patentes existente hasta ese momento. A saber: la legislación española en materia de patentes se desarrollaba siguiendo las directrices establecidas por nuestros socios europeos, a través de modificaciones que se perpetuaron a lo largo de 30 años.

Esta LP 2015 supuso una versión renovada del texto de la LP 1986, que incluiría todas las directrices y consideraciones de la Unión Europea sobre Derecho de Patentes. Sin embargo, en materia de patentes secretas, no se produjeron cambios significativos. Se consignaron cinco artículos, en lugar de cuatro, en el Título correspondiente a las patentes de interés para la defensa nacional, así como una mención especial a la relación que debe existir entre el Ministerio de Defensa y la OEPM (artículo 34 de la LP 2015).

El Anteproyecto de Ley de patentes fue aprobado en el Consejo de Ministros de 11 de abril de 2014. Como manifiesta MARCO ALCALÁ<sup>451</sup>, “han sido normas cuyo contenido esencial no se ha visto sensiblemente modificado durante el iter parlamentario de la LP 2015, ya que ni la nomenclatura ni el tenor literal de estos preceptos han experimentado cambios importantes”.

El primer aspecto que debemos tener en cuenta es que el concepto de defensa nacional y las materias que pueden ser de interés para la misma, son un elemento peculiar, ajeno al

---

<sup>451</sup> Vid., MARCO ALCALÁ, L, “Patentes de interés para la defensa nacional”, en BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, A, “La nueva Ley de Patentes, Ley 24/2015, de 24 de julio”, p. 516.





Derecho de Patentes y en torno al cual, el Ministerio de Defensa desempeña un papel relevante, descrito reiteradamente en el Título XI de la LP 2015.

Independientemente de este aspecto y del hecho de disponer de un régimen jurídico específico, existe una característica que diferencia a nuestro sistema de patentes frente a otros modelos europeos. A saber: la tramitación de las solicitudes de patente de interés para la defensa nacional debe seguir, para su aprobación por la OEPM, los mismos requisitos que el resto de las patentes, concretamente las disposiciones contenidas en el Título II, arts. 4 a 9, no viéndose interrumpida la mencionada tramitación por la declaración de secreto<sup>452</sup>.

En este sentido, las solicitudes de patente de interés para la defensa nacional han de reunir los requisitos de patentabilidad descritos en el artículo 4, 6, 8 y 9 relativos a la novedad, a la actividad inventiva y a la aplicación industrial. Asimismo, no podrán otorgarse como patentes, en este caso de interés para la defensa nacional, todas aquellas solicitudes que caigan bajo las exclusiones del artículo 5 de la LP 2015. Merece especial referencia la alusión del artículo 5 al cuerpo humano en los diferentes estadios de su constitución<sup>453</sup>.

El régimen jurídico específico para las patentes de interés para la defensa nacional está contenido en el Título XI de la LP 2015, arts. 111 al 115. Además, el art. 34 de la citada Ley contiene la obligación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través de la OEPM, de poner a disposición del Ministerio de Defensa, todas las solicitudes que puedan ser de interés para la defensa nacional, sobre la base de la necesaria cooperación y coordinación que debe existir entre ambos organismos. Esta coordinación viene amparada por el Convenio descrito en el apartado anterior y la obligación impuesta a la OEPM se concreta, posteriormente, en el artículo 111 de la LP 2015 al describir la tramitación de este tipo de solicitudes.

---

<sup>452</sup> Así lo sostiene MARCO ALCALÁ al señalar que “...estas creaciones deberán cumplir todos los requisitos y exigencias establecidas en general para las patentes en esta Ley, en especial y entre otras, las que se recogen en su Tít. II (arts. 4 a 9) en cuanto a la patentabilidad”. Vid., MARCO ALCALÁ, L, “Patentes de interés para la defensa nacional”, en BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, A, “La nueva Ley de Patentes, Ley 24/2015, de 24 de julio”, p. 518.

<sup>453</sup> Esta previsión se encuentra extendida en la mayoría de los países de nuestro entorno. Vid. GARCIA MIRANDA, C., “Perspectiva ética y jurídica del Proyecto Genoma Humano”, Universidad de Coruña, A Coruña, 1997, p. 175.



Por último, el interés por la defensa nacional también está presente en los arts. 81 y 95.3 de la Ley de Patentes, donde se hace mención tanto, a la expropiación de patentes, como a la concesión de licencias obligatorias sobre patentes de interés para la defensa nacional.

## 6.2 El carácter secreto en la LP de 2015.

Sin mayor esfuerzo, se observa la importancia que tiene el carácter «secreto»<sup>454</sup> en la estructura normativa del Título XI de la LP 2015, carácter secreto que caracteriza el régimen jurídico de este tipo de patentes. En efecto, cualquier solicitud de patente presentada en la OEPM tiene conferido por Ley este carácter el secreto, de forma directa y durante un mes desde su presentación. La mención que lleva a cabo el artículo 111 de la LP 2015, que también se contenía en la anterior LP de 1986<sup>455</sup> -en su caso, dos meses-, afecta a cualquier tipo de solicitud de patente.

Como vemos, se ha producido un acortamiento de los tiempos dedicados a determinar si la solicitud de patente debe ser considerada o no como de interés para la defensa nacional. El legislador, en aras de conseguir una tramitación mas reducida, ha preferido reducir los tiempos señalados -de dos a un mes y de cinco a cuatro meses-. En general, este acortamiento ha de considerarse de forma positiva, puesto que las fases procedimentales existentes y aquellas que se propondrán, instan al gestor a decidir y justificar, si fuera el caso, el interés para la defensa nacional, en plazos mas cortos.

Se puede deducir que tal mandato, al tener un carácter general y afectar a todas las solicitudes que se presentan, debería haber sido ubicado en los artículos iniciales de la Ley que contemplan el procedimiento de concesión de la patente; concretamente, en el Título V, Capítulo II, artículos 32 y siguientes.

---

<sup>454</sup> En el Capítulo IV del presente trabajo se ha estudiado, en detalle, el concepto de secreto, la asignación de la calificación de secreto por el ejecutivo y el legislativo para determinados asuntos, y la sincronía que debe existir entre las diferentes disposiciones legales y los organismos nacionales encargados del tratamiento de la seguridad de la información.

<sup>455</sup> Vid., artículo 110.1 de la LP 1986, disponible en BOE núm. 73, de 26 de marzo de 1986, páginas 11188 a 11208.



Esta habilitación legal conferida a la OEPM, y que se manifiesta en la confidencialidad declarada de todas las solicitudes de patente durante un mes, está estrechamente relacionada con el art. 1 de la Ley de Secretos Oficiales que dispone, en su apartado dos: «Tendrán carácter de secreto, sin necesidad de previa clasificación, las materias así declaradas por ley»<sup>456</sup>.

Tras la consideración inicial de secreto, el proceso descrito en el artículo 111 comienza, con un análisis previo de la solicitud de la patente por la OEPM. Si, en este análisis, los técnicos consideran que la patente puede ser de interés para la defensa nacional, el periodo de un mes se prorrogará hasta cuatro meses, debiendo poner a disposición del Ministerio de Defensa una copia de la solicitud de la patente, tal y como preceptúan los art. 34 y 111.2 de la LP 2015.

El plazo para realizar el análisis previo en la OEPM no está predeterminado, aunque en una Instrucción Técnica del año 2013<sup>457</sup> sobre la concesión acelerada de patentes, se estipulaban únicamente 10 días para el examen del posible interés para la defensa nacional. Por lo demás, esta Instrucción ha sido derogada. En la actual instrucción de fecha 1 de abril de 2017<sup>458</sup> no se sujeta el examen a ese periodo concreto. En el apartado 2.2 de esta nueva Instrucción Técnica se dispone:

[U]na vez establecida la fecha de presentación, admitido a trámite la solicitud de patente y realizado el examen de la misma a efectos de su posible interés para la defensa nacional de acuerdo con lo establecido en los arts 33 y 34 de la ley de patentes,.....

---

<sup>456</sup> En suma, y sobre la base del art. 111.1 de la Ley 24/2015, todas las patentes se mantendrán en secreto durante el periodo de un mes tras su presentación. De manera concreta, este precepto dispone: “El contenido de todas las solicitudes de patentes se mantendrá secreto hasta que transcurra un mes desde la fecha de su presentación. Antes de que finalice, la Oficina Española de Patentes y Marcas prorrogará este plazo hasta cuatro meses cuando estime que la invención puede ser de interés para la defensa nacional, notificando la prórroga al solicitante y poniendo inmediatamente a disposición del Ministerio de Defensa copia de la solicitud de la patente presentada”.

<sup>457</sup> Instrucción de 29 de mayo de 2013, sobre la aplicación de medidas internas para la implantación de un programa para la concesión acelerada de una patente nacional. Disponible en [www.oepm.es](http://www.oepm.es).

<sup>458</sup> Instrucción de 1 de abril de 2017 sobre la aplicación de medidas internas para la implantación de un programa para la concesión acelerada de una patente nacional (de aplicación para aquellas solicitudes presentadas a partir del 1 de abril de 2017). Disponible en [www.oepm.es](http://www.oepm.es).



Independientemente de este estudio preliminar llevado a cabo por la OEPM, la verdadera responsabilidad para mantener el secreto y establecer la política que regirá el mismo, durante todo el proceso de concesión de la patente, corresponde al Ministerio de Defensa.

En este sentido, la OEPM prorroga el periodo inicial de secreto cuatro meses y enviará toda la documentación a este Ministerio, que debe asumir toda la responsabilidad que supone privar al estado de la técnica del conocimiento de la invención.

El estudio mas exhaustivo realizado por el Ministerio de Defensa, determinará, finalmente, si la patente ha de mantenerse bajo la clasificación de secreto o puede seguir el cauce procedimental establecido para el resto de patentes. Al respecto, el art. 111.3 de la LP 2015 declara que será el Ministerio de Defensa el que requerirá a la Oficina para que mantenga la tramitación secreta y se lo notifique al solicitante. El mencionado precepto reza así:

[3]. Cuando el interés de la defensa nacional así lo exija, el Ministerio de Defensa requerirá a la Oficina Española de Patentes y Marcas para que antes de que finalice el plazo establecido en el apartado 1 decrete la tramitación secreta y haga la correspondiente notificación al solicitante.

En las «Directrices de examen de solicitudes de patente (Ley 24/2015)»<sup>459</sup>, del “Departamento de patentes e información tecnológica de la Oficina Española de Patentes y Marcas”, se encuentran las principales directrices para el otorgamiento de patentes, de acuerdo con la nueva Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, y su Reglamento de ejecución (aprobado por Real Decreto 316/2017, de 31 de marzo). En estas directrices, se hace referencia a las patentes de interés para la defensa nacional en el apartado A5, dedicado a la “admisión a trámite, examen de oficio y publicación de la solicitud”.

Concretamente, este apartado hace alusión a la emisión por parte del Ministerio de Defensa de un informe «motivado», que ponga de relieve la necesidad de esgrimir con

---

<sup>459</sup> Disponible en

[http://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos\\_relacionados/Invenciones\\_Ley\\_24\\_2015/2019\\_02\\_07\\_Directrices\\_Examen\\_Patentes.pdf](http://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/Invenciones_Ley_24_2015/2019_02_07_Directrices_Examen_Patentes.pdf).



los argumentos suficientes para sustentar la decisión final de la Oficina de mantener la clasificación de secreto para la solicitud<sup>460</sup>.

Después del estudio realizado por parte del Ministerio de Defensa (si la motivación aconseja la imposición del secreto), la patente quedará apartada del conocimiento por un periodo inicial de un año. Existe la posibilidad de renovar anualmente el carácter secreto, pudiendo perpetuarse en el tiempo esta situación, con la única condición de que se lleve a cabo la correspondiente notificación al solicitante, o posterior titular de la patente (artículo 113 LP 2015).

Logicamente, el titular de la solicitud de patente deberá abstenerse de llevar a cabo actividades que pongan en peligro el carácter secreto de toda la documentación, y así habrá que comunicárselo, según el artículo 111.3 de la LP 2015.

Tras la intervención del Ministerio de Defensa, la OEPM seguirá el trámite normal para la concesión de la patente, exceptuando la divulgación y publicación de la información, manteniendo informados al Ministerio de Defensa y al solicitante.

Al igual que ocurría con la derogada LP de 1986, a tenor del artículo 111.4 de la vigente LP 2015, el Ministerio de Defensa podrá autorizar actos encaminados a la explotación total o parcial del objeto de la solicitud o de la patente.

Se observa la ausencia de toda mención relativa a la exoneración de la obligación de explotar la patente para el titular de una solicitud de patente secreta, tal y como viene exigiendo el artículo 90 de la LP 2015<sup>461</sup>. Como hemos visto, esta circunstancia se ha mantenido de forma similar a la LP 1986.

El artículo 111.5 de la LP 2015 establece, genericamente, el procedimiento para llevar a cabo la futura desclasificación de la patente, una vez que la invención haya perdido interés para la defensa nacional. Concretamente el tenor del citado artículo menciona el “levantamiento del secreto”, frente a otros términos técnicos como la “desclasificación”

---

<sup>460</sup> No hay que olvidar, que al igual que en otros países, la decisión final de la imposición del secreto recae en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

<sup>461</sup> Sobre la obligación de explotar la patente, vid., BERCOVITZ, A. en *“La Obligación de Explotar Las Patentes en España y en Iberoamerica”*, Montecorvo, Madrid, 1978.



que vienen reseñados en las Normas de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada<sup>462</sup>.

Por lo demás, el apartado 6 del artículo 111 de la LP 2015 hace expresa mención a las solicitudes de patente o a las patentes declaradas secretas en un país de la OTAN que se presentan en España, reivindicando un derecho de prioridad. Se señala el modo en que deberán ser mantenidas en secreto, en tanto no se haya levantado el mismo en el país de origen de la invención. Todo ello sobre la base del “Acuerdo de la OTAN para la salvaguardia mutua del secreto de invenciones relativas a la defensa respecto de las cuales se hayan presentado solicitudes de patentes”<sup>463</sup>. El artículo I del mismo dispone:

[L]os gobiernos partes en el presente acuerdo salvaguardarán y harán que quede salvaguardado, el secreto de las invenciones respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de patentes con arreglo a procedimientos convenidos, siempre que el gobierno que recibió primero una solicitud de patente referente a esas invenciones, denominado en adelante “gobierno de origen”, hubiera impuesto el secreto de dichas invenciones en interés de la defensa nacional.

Queda entendido que esta disposición no perjudicará el derecho del gobierno de origen a prohibir la presentación de una solicitud de patente relativa a la invención ante uno o varios de los demás gobiernos partes en el presente acuerdo.

Los gobiernos partes en el presente acuerdo convienen en desarrollar los procedimientos operativos que puedan ser necesarios para llevar a efecto el presente artículo.

Finalmente, según el art. 113 de la LP 2015, existe un registro denominado «Registro Secreto de la Oficina Española de Patentes y Marcas», donde se inscribe la solicitud de la patente, manteniéndose inicialmente con el carácter secreto durante un año, y revisándose su situación, anualmente, para prorrogar el carácter secreto o desclasificar toda la documentación. Esta revisión resulta de especial importancia por cuanto el secreto impuesto lleva aparejada la ausencia de explotación de la invención, que puede provocar un perjuicio económico al inventor o a la industria que patrocinó el esfuerzo creativo. En suma, el carácter secreto supone para el titular de la patente una limitación a sus derechos, toda vez que no puede llevar a cabo una explotación económica de la misma al estar clasificada<sup>464</sup>.

### 6.3 Tramitación y procedimiento administrativo.

---

<sup>462</sup> Vid., Supra Capítulo IV.

<sup>463</sup> Vid., ANEXO 2.

<sup>464</sup> Vid., MARCO ARCALÁ, L, “Patentes de interés para la defensa nacional”, en BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, A, “La nueva Ley de Patentes, Ley 24/2015, de 24 de julio”, p. 520.



El procedimiento de tramitación general de este tipo de patentes es similar al resto de patentes en general. El artículo 112 de la LP, en su párrafo primero así lo declara, estableciendo la excepción de su divulgación y publicación y especificando la obligación de informar al solicitante de la misma.

Por todo ello, a diferencia de otros países, la OEPM no paraliza el procedimiento de tramitación de la solicitud de patente de interés para la defensa nacional, llegando hasta el momento final de la concesión. Obviamente, no se publicará el informe sobre el estado de la técnica relativo a esta clase de invenciones y no se dará a conocer la invención en ningún momento.

Un modelo diferente al español -en el caso de las patentes de interés para la defensa nacional- es el sistema de patentes de los EEUU. En este último, una vez declarado el secreto, la solicitud de patente queda en suspenso, sin poder llevarse a cabo acciones sucesivas tendentes a su concesión. En efecto, la solicitud de patente queda clasificada como secreta y custodiada en el registro correspondiente. De modo que puede afirmarse que, en este Estado, no existen propiamente patentes secretas, sino únicamente solicitudes de patente secretas, que acreedoras de ser patentes en el futuro, se encuentran protegidas como meras solicitudes.

De ahí podríamos deducir que, en EEUU, las alusiones que mencionan el término de patente secreta, no serían –conceptualmente- correctas, puesto que la patente no se concede a su titular hasta que, una vez desclasificada, es tramitada por su Oficina de Patentes (USPTO).

Las implicaciones que tiene, para el Estado español esta forma de plantear la tramitación de las diferentes solicitudes, conlleva, con toda lógica, que el contenido de la solicitud secreta pueda ser accesible a un mayor número de personas (al estar involucradas en su tramitación), con lo que la información está sujeta a un mayor riesgo de divulgación, intencionada o no.

Los diferentes trámites deberán ser comunicados al Ministerio de Defensa y al titular de la solicitud de la patente. En este sentido, todas las actuaciones descritas en la LP 2015 que pueden ser llevadas a cabo por el solicitante<sup>465</sup>, comenzarán a computarse a partir del

---

<sup>465</sup> Sobre la base del artículo 37 de la LP 2015 el solicitante puede pedir la publicación de la solicitud de la patente, a pesar de que el plazo de 18 meses del apartado 1 del artículo 37 no haya transcurrido.



momento en que la OEPM le comunique que puede llevarlas a cabo, una vez levantado el secreto (si esta desclasificación se produce antes de que se otorgue la patente).

Si el secreto no es levantado, no podrá llevarse a cabo ningún trámite. De modo que, sobre la base del art. 112.3 de la LP 2015, el plazo para formular oposición a la concesión de la patente establecido en el artículo 43 de la misma no comenzará hasta que se levante el régimen de secreto, y se haga efectivo con la publicación en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial»<sup>466</sup>.

#### 6.4 La compensación económica.

Del mismo modo que la LP 2015 establece los mecanismos necesarios para proteger al Estado, a través de la declaración del secreto, como señala GÓMEZ SEGADE<sup>467</sup>, en punto a la anterior Ley de Patentes, en la LP 2015, actualmente vigente, el legislador ha querido también preservar los intereses económicos del inventor a través de la institución de la compensación económica.

En este sentido, la LP 2015, al igual que en otros países, ha descrito un procedimiento para compensar al titular del perjuicio económico que le supondrá la intervención de la Administración, al declarar secreta la solicitud de la patente.

Consecuentemente, el art. 114 LP 2015, además de disponer que el titular de la patente no pagará las anualidades correspondientes, describe un proceso de singular importancia, por cuanto el solicitante puede reclamar al Estado una «compensación», que debe ser

---

<sup>466</sup> El Boletín consta de tres tomos, estando dedicado el segundo tomo a las patentes y a los modelos de utilidad. De acuerdo a su página web, el BOPI:  
“Permite hacer un seguimiento de los procedimientos jurídico-administrativos concernientes a Patentes y Modelos de Utilidad, lo que posibilita al usuario:  
-Estar al tanto de las Patentes españolas, las Patentes europeas que designen a España y los Modelos de Utilidad españoles que están protegidos.  
-Estudiar los problemas que se les han planteado a los solicitantes de Patentes y Modelos de Utilidad para intentar evitarlos.  
-Conocer la disponibilidad de obtener licencias de Patentes y Modelos de Utilidad.  
-Estar al tanto de la actividad desarrollada en materia de Patentes y Modelos de Utilidad españoles, bien sean en un campo determinado de la actividad industrial o por un solicitante dado”.  
[https://www.oepm.es/es/propiedad\\_industrial/publicaciones/bopi/index.html](https://www.oepm.es/es/propiedad_industrial/publicaciones/bopi/index.html)

<sup>467</sup> Vid., GÓMEZ SEGADE, JOSÉ A., “La Ley de Patentes ....”, p. 143.





acordada entre las partes, pudiendo llegar a la vía judicial, si no existe acuerdo entre las mismas. Concretamente, el artículo 114.2 de la LP 2015 declara:

[2]. El titular de la patente podrá reclamar al Estado una compensación por el tiempo en que se mantuvo secreta. Esta compensación, que podrá ser reclamada por cada año transcurrido, será acordada entre las partes. Si no se llegara a un acuerdo, la compensación se fijará judicialmente, teniendo en cuenta la importancia de la invención y el beneficio que el titular hubiera podido obtener de la libre explotación de la misma.

En este punto poseen una extraordinaria importancia las reglas y los procedimientos periciales para valorar cualquier patente. No olvidemos que la patente debe ser considerada como un activo intangible por parte de su propietario<sup>468</sup>.

Sobre esta base, el mencionado art. 114 dispone también que, abierta la vía judicial, se deberá tener en cuenta «la importancia de la invención y el beneficio que el titular hubiera podido obtener de la libre explotación de la misma». De modo que se toman en consideración dos requisitos. Por un lado, la importancia de la invención que puede ser mayor o menor y por otro lado el eventual beneficio que el titular podría obtener con la explotación de la invención aunque no se tratase de una invención relevante.

Enfin, los procedimientos judiciales sobre estas patentes no son comunes en la jurisprudencia española, aunque, otros países como EEUU, disponen de una jurisprudencia consolidada. En cualquier caso, esa jurisprudencia todavía no ha definido unos parámetros definitivos que reduzcan la discrecionalidad técnica de la Administración<sup>469</sup>.

#### 6.5 La coordinación con otros países para las patentes de interés para la defensa nacional.

---

<sup>468</sup> Sobre la gestión de activos intangibles, vid., “*Instrucciones para la realización del Inventario de Activos Intangibles. Una guía de utilización de la herramienta para identificación y gestión de su Capital Intelectual*”, OEPM, Madrid, 2012.

[https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos\\_relacionados/sobre\\_oepm/Aula\\_de\\_Propiedad\\_Industrial/InstruccionesRealizacionInventarioActivosIntangibles\\_version\\_agosto\\_2012.pdf](https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/sobre_oepm/Aula_de_Propiedad_Industrial/InstruccionesRealizacionInventarioActivosIntangibles_version_agosto_2012.pdf)

<sup>469</sup> Vid., la sentencia de la Corte Federal de Reclamaciones de EEUU “*Honeywell International Inc v. United States*” del año 2012 o “*Farrand Optical Co. v. United States*”, 197 F. Supp. 756, 773 del año 1961. En esta última sentencia se establecía que la compensación debía estar equiparada con la valoración del riesgo asumido a la hora de invertir la financiación necesaria para sacar adelante la producción del invento. <https://casetext.com/case/farrand-optical-co-v-united-states-2>. Consultado el 13 de abril de 2020.



El artículo 111.6 LP 2015 hace referencia a una de las obligaciones que España tiene contraída con la OTAN. Nuestra nación se compromete a guardar el secreto de cualquier solicitud que reivindique el derecho de prioridad de una patente de estas características y que haya sido presentada en un país integrante de la Alianza Atlántica<sup>470</sup>.

En este sentido, el Reglamento 316/2017 de la Ley de Patentes, de 31 de marzo de 2017, en su artículo 48, declara que esta salvaguardia se llevará a cabo si el solicitante renuncia a la indemnización de los daños producidos por la declaración de secreto. Si no es así, se devolverá la documentación al interesado y se rechazará la solicitud de la patente en España. Analizada la norma, se observa que el legislador ha pretendido no duplicar la posible indemnización que pudiera corresponder al solicitante, por cuanto considera que una vez declarado el secreto en el país de origen, no correspondería una segunda indemnización.

Además el art 115 LP 2015<sup>471</sup> hace mención a la autorización para efectuar solicitudes de patente en el extranjero, en los casos en que haya sido declarada la solicitud, de interés para la defensa nacional.

---

<sup>470</sup> Vid., ANEXO II, “INSTRUMENTO de Adhesión de España al Acuerdo de la OTAN para la salvaguardia mutua del secreto de invenciones relativas a la defensa respecto de las cuales se hayan presentado solicitudes de patentes, hecho en Paris el 21 de septiembre de 1960”, art. I.

<sup>471</sup> El art. 115 LP 2015 declara:

*” 1. A efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando se trate de invenciones realizadas en España y no se reivindique la prioridad de un depósito anterior en España no podrá solicitarse patente en ningún país extranjero antes de transcurridos los plazos previstos en el artículo 111.1, salvo que se hubiera hecho con expresa autorización de la Oficina Española de Patentes y Marcas. Esta autorización no podrá concederse para aquellas invenciones que interesen a la defensa nacional salvo que el Ministerio de Defensa lo autorice expresamente.*

*2. La petición de autorización deberá formalizarse, de acuerdo con lo que se disponga reglamentariamente, presentando en la Oficina Española de Patentes la solicitud con los documentos necesarios para que la Oficina proceda a efectuar el examen previsto en el artículo 111.1 en condiciones de secreto. La Oficina podrá requerir la presentación de una traducción si fuese necesario.*

*En el caso de que la invención no sea de interés para la defensa nacional, y su presentación fuera de España no contravenga lo previsto en convenios internacionales en materia de defensa suscritos por España, la Oficina Española de Patentes y Marcas se lo comunicará al solicitante en un plazo máximo de un mes, autorizándole a presentarla como primera solicitud en el extranjero. La autorización se entiende concedida si transcurrido dicho plazo la Oficina no se hubiere pronunciado al respecto.*

*3. Cuando el solicitante tenga su domicilio, sede social o residencia habitual en España se presumirá salvo prueba en contrario, que la invención se realizó en territorio español”.*

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-8328>.



Para formalizar esta solicitud, existe un procedimiento a través de la OEPM. El Reglamento 316/2017 mencionado, en sus arts 47 al 53 desarrolla la Ley en este ámbito, y dedica especial atención a las relaciones con otros países, a la hora de solicitar patentes que reivindiquen la prioridad de una solicitud extranjera que ha sido declarada secreta, así como las solicitudes de patente españolas en el extranjero, que reivindiquen la prioridad de una solicitud nacional que ha sido declarada secreta.

En este último caso, el Reglamento dispone (art. 50.4) que habrá que esperar, al menos un mes para obtener la autorización. La OEPM no concederá la autorización si la solicitud ya se ha enviado al Ministerio de Defensa o ya es secreta, salvo que el propio Ministerio de Defensa lo autorice. Esta petición para presentar la solicitud de reivindicación en otro país deberá contener una traducción del contenido de la invención.

Por último, puede añadirse que el artículo 77.2 del Convenio de Munich sobre Concesión de Patentes Europeas, de 5 de octubre de 1973, reitera este mandato al declarar que “No se transmitirá a la Oficina Europea de Patentes la solicitud de patente europea cuyo objeto haya sido puesto bajo secreto”<sup>472</sup>.

#### 6.6 El interés público a través de la licencia obligatoria y la expropiación.

Tanto la licencia obligatoria como la expropiación constituyen herramientas clave para que el Estado, independientemente de custodiar y evitar la divulgación de la invención de interés para la defensa nacional, pueda utilizar la patente secreta en su beneficio propio. Hemos visto como otros países contemplan ambas figuras; y no cabe duda de que su uso puede contribuir a promover el sistema de patentes de interés para la defensa nacional.

En relación a las licencias obligatorias, el art. 95 LP 2015 establece el régimen jurídico de las mismas, cuando la licencia se impone por motivos de interés público<sup>473</sup>. El instrumento administrativo para imponer una licencia obligatoria es el real decreto y, en

---

<sup>472</sup> Para un estudio detallado sobre la patente europea vid., BOTANA AGRA, M., “*Manual de la Propiedad Industrial*”, 3ª Edición, Marcial Pons, Madrid, 2017, pp 233 y ss.

<sup>473</sup> Vid., LOIS BASTIDA, F. “*Las licencias obligatorias de patentes farmacéuticas por parte de países menos desarrollados*” en ADI. Tomo XXVI, 2005-2006., pp. 495 y ss.



el caso que nos ocupa, el artículo 95.3 LP 2015 dispone que ese real decreto se propondrá al Consejo de Ministros por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de forma conjunta con el Ministerio de Defensa, cuando se trate de materias relacionadas con la defensa nacional.

El artículo 95.4 LP 2015 dispone que tal real decreto, por el que la empresa debe sujetarse al régimen de licencias obligatorias, establecerá el alcance, condiciones y canon de la licencia, o bien remitirá todo ello a un procedimiento, ante la OEPM, para su resolución en la licencia que se conceda.

Por último se debe hacer mención a la posibilidad que la LP 2015 tiene para expropiar cualquier patente, siendo esta posibilidad perfectamente aplicable a las patentes de interés para la defensa nacional.

Por otro lado, el art. 81 de la LP 2015, regula el régimen de expropiación, señalando que han de concurrir causas de utilidad pública o de interés social, que habrían de sumarse al propio interés de la defensa nacional, si se decidiera que una patente o solicitud de patente, declarada secreta, pasara a ser propiedad del Estado<sup>474</sup>. Estos casos son muy singulares y no parece que haya existido alguno en España.

El proceso para expropiar la patente viene fijado por la “Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa”, teniendo en cuenta que la patente continuaría teniendo su carácter secreto y el Ministerio de Defensa estaría involucrado en el proceso para valorar económicamente el justiprecio. Por lo demás, la valoración seguiría los mismos cauces y parámetros para valorar la compensación prevista en el art. 114 de la LP 2015.

## 7. DIFERENCIAS CON LA ANTERIOR LEY DE PATENTES DE 1986.

A priori, es preciso mencionar que no existen grandes diferencias con la anterior Ley de Patentes de 1986, en punto al tratamiento de las patentes de interés para la defensa nacional.

---

<sup>474</sup> Para un estudio detallado del régimen de expropiación forzosa, vid., GARCÍA DE ENTERRIA, E. “Código de las Leyes administrativas”, Décima Edición, Edit. Cívitas, 1995. Madrid, pp 379 y ss.



La primera diferencia radica en el hecho de que las mencionadas patentes modifican su denominación. Se dejan de denominar «patentes secretas» y se califican como «patentes de interés para la defensa nacional».

En segundo lugar la vigente Ley efectúa una concreta mención al tratamiento de las solicitudes de patentes, que se hayan presentado en un país perteneciente a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, y soliciten un derecho de prioridad en España. Este proceso, que viene recogido en el «Acuerdo de la OTAN para la salvaguardia mutua del secreto de invenciones relativas a la defensa respecto de las cuales se hayan presentado solicitudes de patentes», se plasma en la vigente Ley en el art. 111.6 LP<sup>475</sup>.

En tercer lugar, independientemente del acortamiento de los plazos que la Ley del 2015 recoge, donde se pasa de dos a un mes para el mantenimiento del secreto inicial y se reduce de cinco a cuatro meses la prórroga, la novedad mas importante se consagra en el art. 112 LP 2015 que dispone:

[L]as solicitudes de patente sujetas a régimen de secreto seguirán un trámite similar a aquellas no secretas salvo en lo referente a la divulgación y publicación informando de los trámites en todo caso al M<sup>o</sup> de Defensa y al titular de la solicitud o a su representante.

La LP 2015 acoge expresamente esta vicisitud. De este modo, el proceso para las patentes de interés para la defensa nacional seguirá el mismo tratamiento que el resto de solicitudes de patente, con la salvedad de que el plazo para formular la oposición a la concesión no comenzará hasta que se desclasifique la documentación y se publique la concesión en el Boletín de la Propiedad Industrial. En la Ley anterior se hacía referencia, en varios de sus artículos, tanto a las solicitudes de patentes secretas como a las mismas patentes secretas. De suerte que se podría deducir que el trámite para la concesión continuaba, aunque no se especificara en su articulado.

---

<sup>475</sup> El artículo 111.6 de la LP 2015 dispone: "Aquellas solicitudes de patente o patentes que han sido declaradas secretas en un país perteneciente al Tratado del Atlántico Norte y que reivindicando el derecho de prioridad se presenten en España, se mantendrán en régimen de secreto en tanto no se haya levantado dicho régimen en el país que lo declaró. Dichas solicitudes no podrán ser retiradas sin el permiso expreso de la autoridad que declaró el secreto".



En cuarto lugar, la nueva Ley no hace alusión al hecho de la renovación del secreto de la patente en tiempo de guerra, por contraste a la Ley de 1986 que disponía expresamente que no sería necesaria esta renovación en tiempo de guerra.

Por último, otro cambio significativo concierne a la presentación de solicitudes en el extranjero. El art. 115 de la LP 2015 establece:

[...] cuando se trate de invenciones realizadas en España y no se reivindique la prioridad de un depósito anterior en España no podrá solicitarse patente en ningún país extranjero antes de transcurridos los plazos previstos en el artículo 111.1, salvo que se hubiera hecho con expresa autorización de la OEPM. Esta autorización no podrá concederse para aquellas invenciones que interesen a la defensa nacional salvo que el M<sup>o</sup> de Defensa lo autorice expresamente.

La novedad radica en el hecho de que se regula la petición de tal autorización, remitiendo a su desarrollo en el Reglamento (artículos 47 a 53).

Así las cosas, España establece una salvaguardia que acentúa la preocupación por los intereses de la defensa nacional, y nuestro país se une a un gran número de Estados que recogían esta restricción tratando de preservar su seguridad interna<sup>476</sup>. El artículo 115.2 LP 2015 dispone que, una vez solicitada la autorización, y no siendo de interés para la defensa nacional, la OEPM, en el plazo de un mes, lo comunicará al solicitante autorizándole a presentarla en el extranjero.

Así, en el caso de presentar, por primera vez, en el extranjero una solicitud de este tipo de patentes existirá un procedimiento, pero siempre que se determine que la invención no es de interés para la defensa.

Si el interesado no siguiera la Ley, deberá atenerse a las consecuencias. En este sentido, los artículos 152.2 y 163.2 de la LP 2015 preceptúan que tanto las patentes europeas, como las solicitudes PCT<sup>477</sup>, en fase nacional no surtirán efectos en España si no se respeta lo establecido en el título XI.

## 8. LA FUTURA MODIFICACIÓN DE LA LP 2015.

---

<sup>476</sup> Así se recoge en la página web de la OMPI. Vid., [https://www.wipo.int/pct/es/texts/nat\\_sec.html](https://www.wipo.int/pct/es/texts/nat_sec.html).

<sup>477</sup> Solicitudes en el marco del tratado de Cooperación en materia de patentes. Para un estudio detallado sobre el Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT), vid., BOTANA AGRA, M., en FDEZ NOVOA, OTERO LASTRES, BOTANA AGRA, M., *Manual de la Propiedad Industrial*, 3ª Edición, Marcial Pons, Madrid, 2017, pp 225 y ss.



Actualmente, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo se encuentra inmerso en un proceso de modificación de las tres leyes principales sobre propiedad industrial; a saber: la Ley 17/2001 de Marcas, la Ley 20/2003 de protección jurídica del diseño industrial y la Ley 24/2015 de patentes.

En este sentido, se ha publicado en su página web el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección del Diseño Industrial, y la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes<sup>478</sup>.

A los efectos de nuestro estudio, hemos de señalar que -entre otros- se pretenden modificar los artículos relativos a la normativa sobre patentes de interés para la defensa nacional: concretamente, los artículos 111 a 115 del Título XI de la LP 2015.

El preámbulo del Anteproyecto de Ley señala que la mayoría de los cambios de la LP 2015 -en el Título XI- son de carácter semántico, con la finalidad de adaptarse al lenguaje empleado por la Oficina Nacional de Seguridad (ONS)<sup>479</sup>. A este respecto se ha tenido en cuenta que el término “secreto” se refiere únicamente a un grado de clasificación de la información (el mas alto), existiendo otros niveles de clasificación como el “reservado”<sup>480</sup>.

Antes de iniciar el estudio de las modificaciones que el Ministerio de Industria pretende introducir, es necesario conocer los grados de clasificación que, tanto la Ley de Secretos Oficiales, como las Normas de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada, imponen a las denominadas “materias clasificadas”. Materias

---

<sup>478</sup> Vid., ANEXO XVII, donde se recoge el extracto del Anteproyecto correspondiente al Título XI de la LP 24/2015..

<sup>479</sup> Para conocer el modo de trabajo de la ONS, vid., Cap. IV, epígrafe 3.

<sup>480</sup> En este sentido, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del Anteproyecto mencionado declara: “En los artículos 111 a 115 del Título XI Patentes de interés para la defensa nacional, los cambios semánticos tratan de adaptar la terminología al lenguaje usado por la Oficina Nacional de Seguridad (ONS) de manera que el uso del término “secreto” se limite en lo que se pueda ya que “secreto” es uno de los grados de clasificación”.

[https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos\\_relacionados/Noticias/2021/2021\\_10\\_19\\_Anteproyecto\\_Ley\\_Modificacion\\_Leyes\\_Main.pdf](https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/Noticias/2021/2021_10_19_Anteproyecto_Ley_Modificacion_Leyes_Main.pdf). Consultado el 8 de noviembre de 2021.



que la Autoridad Delegada para la Seguridad de la Información Clasificada denomina “Información clasificada”, en consonancia con las legislaciones de otros países europeos. Precisamente, estas Normas de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada (a estos efectos el Director del CNI) constituyen el desarrollo normativo, a través del que se regula el manejo de la información clasificada en España. La Ley de Secretos Oficiales, en su art. 3º proclama que las materias clasificadas podrán encuadrarse en las categorías de secreto y de reservado. Por tanto, la Ley establece dos grados de clasificación, en función de la información contenida, aludiendo posteriormente a las autoridades que tienen capacidad para decretar tal grado de clasificación.

Sin embargo, las Normas de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada establecen, en su norma NS00, que existirán materias clasificadas, cuya calificación será SECRETO y RESERVADO (de acuerdo a la Ley de Secretos Oficiales) y materias de reserva interna, cuya calificación será de CONFIDENCIAL y DIFUSIÓN LIMITADA<sup>481</sup>.

En otra de las normas del mencionado documento, la norma NS04 sobre Seguridad de la Información se determinan los grados de clasificación de mayor a menor calificación, en consonancia con la clasificación de la mayoría de países occidentales; a saber: SECRETO, RESERVADO, CONFIDENCIAL y DIFUSIÓN LIMITADA.

En suma, uno de los objetivos del Anteproyecto de Ley de reforma de la Ley de Patentes es armonizar la terminología en materia de clasificación de la información contenida en las patentes de interés para la defensa nacional, utilizando los términos de “información clasificada” y “confidencial”. De este modo, desaparece la expresión “régimen de secreto”, que constituye el grado mas alto de clasificación que la Ley de Secretos Oficiales y las Normas sobre Protección de la Información Clasificada han establecido, siendo sustituida por “régimen de información clasificada”.

---

<sup>481</sup> Vid., Normas de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada. Norma NS00, epígrafe 6, p. 27.

[https://www.cni.es/comun/recursos/descargas/DOCUMENTO\\_5\\_-\\_Normas\\_de\\_la\\_Autoridad.pdf](https://www.cni.es/comun/recursos/descargas/DOCUMENTO_5_-_Normas_de_la_Autoridad.pdf)





De manera concreta, el artículo 111 y el artículo 113 del Anteproyecto de modificación de la LP 2015, sustituyen el término “régimen de secreto” por “régimen de información clasificada”. Es necesario advertir que la información clasificada puede llegar a ser tanto la “secreta”, como la “reservada”, la “confidencial” o la de “difusión limitada”. Por este motivo, el artículo 111 del citado Anteproyecto menciona el término “confidencial” para concretar que tipo de clasificación es la que, a partir de ese momento, corresponderá a la información contenida en la solicitud de la patente<sup>482</sup>. Esta modificación afectará al art. 277 del actual Código Penal que, al referirse a las patentes de interés para la defensa nacional, utiliza el término secreto, cuando hace mención a una solicitud de “*patente secreta*”.

El art. 111 del Anteproyecto de modificación de la LP 2015 también contempla la necesidad de “prorrogar por dos meses el plazo establecido en su apartado 1, cuando lo solicite el Ministerio de Defensa y existan razones justificadas para ello”. Esta modificación obedece, tal y como señala la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del Anteproyecto (MAIN)<sup>483</sup>, a la falta de tiempo que el Ministerio de Defensa expresó, en su momento, para estudiar el posible interés para la defensa nacional de un modelo de utilidad.

Por otro lado, el artículo 112 del Anteproyecto de modificación de la LP 2015 varía su redacción al señalar, nuevamente, el régimen de información clasificada e introducir una adición sobre la tramitación. En este sentido, tal precepto indica que la tramitación de la patente se llevará a cabo de forma similar “*en la medida de lo posible*”. De este modo reconoce la singularidad de este tipo de solicitudes de patente.

---

<sup>482</sup> El art. 111.1 del Anteproyecto de modificación de la LP 2015 declara: “*El contenido de todas las solicitudes de patentes se mantendrá confidencial hasta que transcurra un mes desde la fecha de su presentación....*”.

[https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos\\_relacionados/Noticias/2021/2021\\_10\\_19\\_Anteproyecto\\_Ley\\_Modificacion\\_Leyes\\_Texto.pdf](https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/Noticias/2021/2021_10_19_Anteproyecto_Ley_Modificacion_Leyes_Texto.pdf). Consultado el 8 de noviembre de 2021.

<sup>483</sup> Vid., MAIN del “Anteproyecto de ley de modificación de la ley 17/2001, de 7 de diciembre, de marcas, la ley 20/2003, de 7 de julio, de protección jurídica del diseño industrial y la ley 24/2015, de 24 de julio, de patentes”, p.27.

[https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos\\_relacionados/Noticias/2021/2021\\_10\\_19\\_Anteproyecto\\_Ley\\_Modificacion\\_Leyes\\_Main.pdf](https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/Noticias/2021/2021_10_19_Anteproyecto_Ley_Modificacion_Leyes_Main.pdf)



Si seguimos avanzando en el Anteproyecto de modificación de la LP 2015 comprobamos que el art. 113 del mismo elimina la obligatoriedad de notificar al titular de la patente la renovación del carácter clasificado de la patente. En efecto, señala la MAIN que la OEPM no dispone de capacidad para renovar y notificar anualmente el mantenimiento del secreto, indicando asimismo que -en muchos casos- no sabría ni a quien notificar.

Por otra parte, el espíritu que guía la redacción del artículo 114 del Anteproyecto de modificación de la LP 2015 es separar de las normas sobre patentes de interés para la defensa nacional, todos los elementos económicos y compensatorios, efectuando una remisión al título IV de la Ley de Patentes<sup>484</sup>.

Tal consideración no parece acertada, toda vez que la compensación económica al inventor es clave para estimular el trabajo de este y debe ser cuidadosamente reflejada en el ámbito de las patentes secretas. El Anteproyecto debería contemplar tal posibilidad, y efectuar una remisión al Reglamento de la Ley que determinara, de una manera concreta, los procedimientos de concesión de la mencionada compensación y el quantum de esta compensación. La misma podría consistir en el “canon o regalía” que el Estado debería abonar al inventor si este hubiese cedido a un tercero una licencia para explotar el objeto de la solicitud de la correspondiente patente de invención. Hemos visto como, en otros países, tal proceso se dilata en el tiempo, jurídicamente es muy indeterminado y no inspira confianza entre los inventores y la industria de defensa.

Por último, los apartados 1 y 2 del artículo 115 de la LP 2015 son también modificados, con la intención de clarificar los casos en que se puede solicitar autorización para la presentación en el extranjero. A saber: bien, cuando no existiendo solicitud de patente en España, se quiere realizar la primera presentación en el extranjero. Bien, cuando habiéndose presentado en España, el solicitante no puede extender la protección en otro país durante el tiempo en que el Ministerio de Defensa lleva a cabo su estudio y el solicitante desea pedir autorización.

---

<sup>484</sup> Señala la MAIN del Anteproyecto de modificación de la LP 2015: “En lo que respecta a la modificación de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 114, la normativa de patentes no debería regular asuntos económicos de compensación que pertenecen a otros ámbitos de la legislación económica o incluso en el proyecto de ley de secretos oficiales”, p. 29.



Asimismo se introduce una tasa, basada en el estudio de la autorización, y se incluye una sanción, para los casos en los que no se cumpla la obligación de presentar la primera solicitud de patente en España o la obligación de solicitar la autorización del primer depósito en el extranjero<sup>485</sup>.

## 9. EVOLUCIÓN Y DINÁMICA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PATENTES DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL EN ESPAÑA.

Como es sabido, la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) es el organismo adscrito al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, encargado de coordinar e implementar todo el procedimiento para la tramitación y finalmente, si procediese, la concesión de una patente de interés para la defensa nacional<sup>486</sup>.

Como hemos visto, el sistema de patentes español contempla que, tras la declaración del secreto, el procedimiento de concesión de la patente continúa en todas sus fases hasta, si fuera el caso, al otorgamiento de la patente, al contrario de lo que ocurre en países como los EEUU.

Según el procedimiento ordinario de tramitación, la OEPM recibe la solicitud de patente ya sea por vía electrónica, o en formato papel. Del mismo modo que se presenta una solicitud nacional, también puede presentarse una solicitud por la vía europea o por la vía internacional del PCT. Todos los responsables de admitir la solicitud son concededores de las disposiciones del Título XI de la LP 2015, y al depositarse la misma, si se considera-ab inicio- de interés para la defensa nacional, la documentación es enviada a un equipo que debe valorar, en profundidad, la invención y decidir si debe ser trasladada al Ministerio de Defensa.

---

<sup>485</sup> Vid., MAIN del “Anteproyecto de ley de modificación de la ley 17/2001, de 7 de diciembre, de marcas, la ley 20/2003, de 7 de julio, de protección jurídica del diseño industrial y la ley 24/2015, de 24 de julio, de patentes”, p. 28.

<sup>486</sup> Para conocer el organismo y sus diferentes actividades, vid., “*Memoria de Actividades OEPM, año 2017*”, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Madrid, 2017.  
[https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos\\_relacionados/Memorias\\_de\\_Actividades\\_y\\_Estadisticas/Memorias\\_de\\_actividades/Memoria\\_de\\_Actividades\\_OEPM\\_2017\\_alta\\_resol.pdf](https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/Memorias_de_Actividades_y_Estadisticas/Memorias_de_actividades/Memoria_de_Actividades_OEPM_2017_alta_resol.pdf)



Lógicamente este paso es muy importante porque la declaración inicial de secreto, establecida automáticamente sobre la base de la LP 2015, se mantendrá a la espera del informe final que debe realizar el Ministerio de Defensa.

Los funcionarios de la OEPM que, inicialmente, examinan la solicitud, disponen de la habilitación de seguridad correspondiente para el manejo de la información clasificada, tal y como se ha visto en el capítulo dedicado al secreto<sup>487</sup>.

En su día, la OEPM valoró la posibilidad de disponer de una lista de materiales de referencia que sirviera de ayuda en el estudio inicial, tal y como ocurre en otros países. No obstante, se descartó esta posibilidad porque algunas tecnologías podían no estar incluidas en esa lista de referencia y se acotaba su margen de actuación. Algo así ha ocurrido en la USPTO de los EEUU, donde hasta hace unos años existían varias listas de referencia, alguna de las cuales dejaron de utilizarse por el mismo motivo.

Los funcionarios que, inicialmente, reciben la documentación deben poseer la cualificación técnica necesaria para acometer este examen, al igual que el equipo que se ocupa de tomar la decisión de enviar la documentación al Ministerio de Defensa.

En este estudio inicial, la consideración dual de una tecnología ha de considerarse irrelevante para la OEPM, puesto que si se determina que la invención puede ser de interés para la defensa nacional (ya sea dual o no), la documentación debe enviarse sin tener en cuenta el potencial uso civil de la tecnología.

A partir de este momento, comienza la coordinación con el Ministerio de Defensa. La información declarada secreta, inicialmente, llega al Ministerio de Defensa y este inicia un proceso de análisis y estudio para determinar si la divulgación de la patente puede amenazar la seguridad nacional.

Este proceso se puede dilatar en el tiempo y ralentizar toda la tramitación, puesto que exige un análisis detallado, toda vez que la declaración de secreto inicial de la OEPM ha

---

<sup>487</sup> Vid., Supra Capítulo IV, epígrafe 3 “El tratamiento y la seguridad de la información en los organismos responsables de las patentes de interés para la defensa nacional”.



de ser corroborada por parte del Ministerio de Defensa; y, como tal, justificada razonadamente.

Precisamente, la consulta de la OEPM sobre el interés para la defensa nacional requiere que el informe que se emite esté motivado al objeto de poder justificar razonadamente el mantenimiento del secreto y hacer frente a posibles reclamaciones judiciales de los solicitantes.

Con respecto a este análisis, es necesario subrayar que el procedimiento en España no parece estar tan desarrollado como en EEUU, donde existen diferentes documentos que fijan las líneas de actuación a seguir. Además, este procedimiento no es de conocimiento público para realizar el estudio en cuestión.

Examinadas las correspondiente fuentes, no se dispone de datos sobre el número de patentes clasificadas o desclasificadas en España. Circunstancia que permite intuir que las propias estadísticas deben estar clasificadas, al contrario que en países como EEUU<sup>488</sup>, donde investigadores y científicos han solicitado a la Administración su desclasificación, consiguiendo conocer los datos y el procedimiento de gestión concerniente a las patentes de interés para la defensa nacional.

Por otro lado, el proceso de desclasificación, tanto en España como en otros países, cobra especial relevancia, toda vez que puede dar a conocer el volumen real de la actividad que se desarrolla en torno a las patentes de interés para la defensa nacional. En un futuro, tras este proceso, se podrían extraer conclusiones sobre la repercusión de este tipo de patentes en España.

No se dispone de datos sobre levantamientos del secreto impuestos a solicitudes de patentes presentadas en España. Las desclasificaciones que se llegan a producir son aquellas llevadas a cabo por otros países. Cuando un Estado desclasifica una solicitud de patente, lo comunica a la OEPM. Consiguientemente, la Oficina procede a desclasificar

---

<sup>488</sup> En EEUU la Federación de Científicos americanos (FAS; Federation of American Scientists) haciendo uso de la norma “*Freedom of Information Act*” reclama anualmente al gobierno americano los datos del número de patentes clasificadas y el número de patentes que han sido desclasificadas.



la invención siguiendo la pauta del país de origen, sobre la base de los Acuerdos existentes.

Actualmente, tampoco existen referencias jurisprudenciales sobre reclamaciones de empresas o solicitantes que no estén de acuerdo con la compensación acordada por el Estado y prevista en el artículo 114 LP 2015.

La realidad actual nos lleva a pensar que en la mayoría de los casos, la industria de defensa española evita presentar solicitudes de patente de posible interés para la defensa nacional. Por el contrario, hace uso del secreto empresarial para la salvaguardia de sus invenciones. También, en la mayoría de los casos, estos desarrollos son fruto de contratos y relaciones con el Ministerio de Defensa y su política de adquisiciones<sup>489</sup>, estableciéndose los necesarios acuerdos de confidencialidad.

En suma, a día de hoy, las solicitudes de patentes de interés para la defensa nacional, tienen, en España, una repercusión mínima, posiblemente debido a que el desarrollo tecnológico, la investigación y la innovación no están al mismo nivel que en otros países como Estados Unidos, Reino Unido o Francia .

En otro orden de cosas, se observa que en el proceso americano, por contraste con el español, se diferencia entre las invenciones sobre las cuales el gobierno mantiene un especial interés en disponer de su propiedad y aquellas sobre las que no posee ese interés<sup>490</sup>. Esta ausencia de interés obedece bien al hecho de que su desarrollo se ha producido en el seno de un organismo tecnológico del Estado o bien al hecho de que el desarrollo es llevado a cabo por una empresa ajena: contratista de la Administración. En el caso español, hemos visto como no se manifiesta normativamente este afán en disponer de la propiedad de la patente potencialmente de interés para la defensa nacional.

---

<sup>489</sup> Los modelos de Pliego de Clausulas Administrativas comunmente utilizados por los organismos de contratación en el Ministerio de Defensa contienen una cláusula orientada a salvaguardar el carácter confidencial del contrato. Vid., ANEXO 18.

<sup>490</sup> Vid., DoD Patent Security Review Process, NUMBER 5535.02. March 24, 2010. Disponible en <https://www.esd.whs.mil/Portals/54/Documents/DD/issuances/dodd/553502p.pdf?ver=2019-02-25-104501-660>



Por tanto, a pesar de que no existe mandato legal para esta diferenciación, la primera cuestión a analizar en España sería si la invención reviste especial interés para ser reclamada su propiedad por el gobierno español y determinar si la difusión de la información contenida en la solicitud de la patente puede constituir una amenaza para la seguridad nacional.

Puede concluirse que esta circunstancia, reflejada en la LP 2015 únicamente a través de la figura de la expropiación y las licencias obligatorias, debería haber sido prevista en la fase de tramitación (art. 111 LP 2015), del mismo modo que en EEUU.

El Ministerio de Defensa español, (a través de la Dirección General de Armamento y Material, DGAM, y concretamente la Subdirección de Planificación, Tecnología e Innovación, SDG PLATIN), una vez que recibe de la OEPM la solicitud de patente, inicia el proceso, apoyándose en los diferentes organismos tecnológicos afectos al mencionado Ministerio.

Estos organismos estudian la información y, si fuera el caso, justifican razonadamente si se debe mantener el carácter secreto de toda esa información. Para este análisis, es necesario tener en cuenta -en primer lugar- si la invención posee un carácter ofensivo para llevar a cabo un ataque o un carácter puramente defensivo. En efecto, la confidencialidad que se pretende, al asignar a la patente el calificativo de “interés para la defensa nacional”, persigue privar al potencial enemigo del conocimiento de esa capacidad tecnológica que le sitúe en una posición de superioridad ante un potencial enfrentamiento.

En este estudio se manifiestan dos principios, que también aparecen reflejados en el, ya mencionado, Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de mayo de 2015<sup>491</sup>. Acuerdo por el que se determinan las capacidades industriales y áreas de conocimiento que afectan a los intereses esenciales de la Defensa y la Seguridad Nacional.

---

<sup>491</sup> Resolución 420/38100/2015, de 30 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de mayo de 2015, por el que se determinan las capacidades industriales y áreas de conocimiento que afectan a los intereses esenciales de la Defensa y la Seguridad Nacional.



El primer principio es el relativo a la ventaja operacional concebida como posición de superioridad sobre el enemigo que debe ser conservada en el combate y en la defensa de nuestras fuerzas. El segundo principio hace referencia a la libertad de acción que nos permite decidir cuando emplear la fuerza, de acuerdo a nuestros propios intereses<sup>492</sup>.

Tras esta fase inicial en el Ministerio de Defensa, si la documentación es acreedora de un estudio técnico, los organismos tecnológicos mencionados deben implicarse en el proceso.

El Ministerio de Defensa dispone de un Organismo Público de Investigación (OPI), que es el encargado de llevar a cabo esta labor. Hace unos años este organismo, el Instituto Nacional de Técnicas Aeroespaciales (INTA), no tenía la configuración actual. Actualmente dispone de laboratorios e instrumentos de estudio en todos los ámbitos de la Defensa, terrestre, naval, aeronáutico y aeroespacial<sup>493</sup>.

Todos y cada uno de los Directores de estos Laboratorios y Centros Tecnológicos deben articular los procedimientos y asignar los recursos personales y materiales necesarios para realizar el estudio técnico de la invención. Todo ello teniendo en cuenta que se trata

---

<sup>492</sup> Concretamente en este Acuerdo se definen estos conceptos del siguiente modo:

*“Ventaja operacional, que es la posición de superioridad sobre nuestros potenciales enemigos que debe buscarse y conservarse en situaciones de enfrentamiento y también en la protección de personas e instalaciones. Esta ventaja se basa en factores como la inteligencia, formación o doctrina, pero está fuertemente vinculada a los sistemas y las tecnologías.*

*Libertad de acción, que, en este contexto, es la facultad para decidir el empleo de las Fuerzas Armadas y de sus capacidades, para actuar de acuerdo a nuestros propios intereses, sin sujeción a otros estados o entidades, en el marco del ordenamiento jurídico español y la legalidad internacional”.*

<sup>493</sup> El Instituto de Técnica Aeroespacial es el Organismo Público de Investigación (OPI) del Ministerio de Defensa. Entre las actividades que lleva a cabo se encuentra la investigación y el desarrollo de diferentes sistemas prestando servicios tecnológicos a todo tipo de organismos públicos y privados.

El carácter dual de las invenciones es tenida en cuenta en las líneas de investigación del Instituto, en ámbitos como la aeronáutica, espacio, hidrodinámica, seguridad y defensa. De acuerdo a su página web, sus funciones son:

*“-La realización de ensayos para la comprobación y certificación de materiales, componentes, equipos, sistemas y subsistemas.*

*-El asesoramiento técnico y la prestación de servicios a entidades y organismos oficiales, así como a empresas industriales o de base tecnológica.*

*-La actuación como centro tecnológico del Ministerio de Defensa”.*

<https://www.inta.es/INTA/es/quienes-somos/>





de una documentación clasificada; y, que como tal, se deben contemplar los procedimientos para mantener el secreto de la solicitud de patente.

Aunque, lógicamente, en la OEPM, durante el proceso de concesión de la patente se estudiará el estado de la técnica, parece obvio subrayar que la importancia de este estudio, también obliga a los técnicos en el INTA a llevar a cabo el mismo, como conocedores mas cualificados de ese tipo de tecnologías, al objeto de no clasificar como secreto una invención que es de público conocimiento<sup>494</sup>.

En última instancia, una vez cumplimentado el proceso, los responsables del Ministerio de Defensa, (los Directores de los laboratorios y centros tecnológicos encargados del examen), deben elaborar un informe final motivado, que justifique o no la declaración oficial sobre el interés para la defensa nacional de la solicitud, asicomo si esta debería ser propiedad del Estado. En este último supuesto se articularían los mecanismos de la expropiación o la licencia obligatoria.

Con este trámite el Ministerio de Defensa finaliza su trabajo. Enviará la contestación a la OEPM, que procederá según la recomendación emitida por los técnicos del Ministerio de Defensa. A saber: la solicitud continúa como secreta y el procedimiento de concesión continúa bajo este condicionante; o la solicitud no es considerada de interés para la defensa nacional procediéndose a continuar con los tramites que recoge la LP 2015, para las solicitudes que no son de interés para la defensa nacional.

---

<sup>494</sup> En el documento “*Búsqueda del estado de la técnica, patentes de invención, modelos de utilidad, guía –ejemplo*”, se muestra una referencia para conocer y determinar el estado de la técnica de una determinada area de conocimineto. Vid., GOBIERNO DE CHILE, “*Búsqueda del estado de la técnica, patentes de invención y modelos de utilidad guía-ejemplo*”, Subdirección de Patentes, Subdirección OperacionesUnidad de Asesoría de Patentes, Santiago de Chile, 2012.  
[https://www.inapi.cl/portal/institucional/600/articles-979\\_recurso\\_1.pdf](https://www.inapi.cl/portal/institucional/600/articles-979_recurso_1.pdf)





## **CAPÍTULO VII. EL FUTURO DEL SISTEMA DE PATENTES DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL.**





## **CAPÍTULO VII. EL FUTURO DEL SISTEMA DE PATENTES DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL**

### **1. CONSIDERACIONES PREVIAS.**

Una vez estudiados los diferentes sistemas de patentes de interés para la defensa nacional en países de nuestro entorno, abordaremos -en este capítulo- un análisis comparado de los mismos, contrastando analogías y diferencias. Ulteriormente, trataremos de fijar parámetros que nos permitan configurar un modelo más adaptado a la realidad del siglo XXI.

Este estudio ha tenido en cuenta la existencia de sistemas de armas que pueden tener una aplicación civil para la sociedad. Esta circunstancia dificulta el trabajo de gestores y analistas en el ámbito de las patentes de interés para la defensa nacional, toda vez que supone la asunción de una mayor responsabilidad por parte de los mismos, debido a la implicación para el desarrollo económico y productivo que una invención puede tener para el Estado en cuestión<sup>495</sup>.

Asimismo, las conclusiones del estudio deben tener en cuenta la opinión de los agentes que, de un modo u otro, intervienen en el proceso; es decir: empresarios, investigadores y Administración. De suerte que es necesario hacer una reflexión sobre la postura que los mismos tienen frente a la restricción del conocimiento que los Estados imponen a este tipo de invenciones.

La opinión de los mencionados agentes y los argumentos que la sustentan, pueden apoyar un nuevo enfoque del modelo normativo que permita sincronizar -de un modo coherente- el futuro de los esfuerzos de cada nación por preservar sus herramientas de seguridad y defensa nacional con la ambición de empresas e investigadores para ver reconocidas sus expectativas. En este panorama, la Administración tiene un papel fundamental, puesto

---

<sup>495</sup> Para un mayor conocimiento de la relación entre la economía y la industria de la defensa, vid., FONFRIA A. Y PÉREZ FORNIÉS C., *“Lecciones de economía e industria de la defensa”*. Aranzadi, Navarra, 2013.



que tiende, de manera natural, a ejercer un control exacerbado sobre los desarrollos de particulares<sup>496</sup>.

No se trata de poner en cuestión los sistemas de seguridad y defensa nacionales, toda vez que la situación geopolítica es cambiante y cada nación debe tener la posibilidad de seguir manteniendo su capacidad para controlar la actividad de empresas y particulares.

Ningún Estado renunciará a esta posibilidad y, por tanto, cualquier estructura de gestión en el ámbito de las patentes de interés para la defensa nacional, habrá de pasar por conjugar su capacidad para privar del conocimiento general aquellas invenciones que puedan servir al país en caso de conflicto, con sus estrategias para alcanzar un mayor desarrollo tecnológico y productivo en su industria de defensa.

En suma, en este capítulo se analizarán con profundidad los mecanismos actuales que la Administración española posee para implementar el procedimiento de concesión de una patente de interés para la defensa nacional, teniendo en cuenta la realidad actual del progreso tecnológico, en el que empresas, universidades, fundaciones y el mismo Estado intervienen de manera decisiva en el desarrollo del sector industrial de la defensa<sup>497</sup>.

Asimismo, se propondrá una guía de referencia para el proceso de declaración de la patente como de interés para la defensa nacional, teniendo en cuenta los aspectos positivos observados, que pueden mejorar el procedimiento y la estructura de clasificación de estas invenciones.

En todo caso no se pretende criticar un sistema de patentes secretas que ha demostrado su eficacia en los países de nuestro entorno. Por el contrario, se aspira a perfeccionar el procedimiento, de modo que, sin poner en peligro los aspectos esenciales de la defensa nacional, se pueda disponer de una normativa útil para empresas e inventores. Normativa que favorezca el desarrollo tecnológico y la innovación, contenga la difusión de

---

<sup>496</sup> Vid., KAPPER, F., *"The role of Government in the production and control of scientific and technical knowledge"*, en "Secrecy and Knowledge production", Peace Studies Program, Cornell University, Ithaca, 1999.

<https://pacs.einaudi.cornell.edu/sites/pacs/files/Secrecy-and-Knowledge.pdf>.

<sup>497</sup> Para conocer la influencia que determinados sectores ejercen sobre la industria de defensa, vid., BALADO, M., *"Industria y defensa nacional, Estudio Jurídico-Administrativo"*, Ministerio de Defensa. Madrid, 1989, p. 35 y ss.



invenciones de interés para la defensa nacional y cumpla, a la vez las expectativas económicas del sector industrial de la defensa.

Por último se pasará revista a las razones por las que, actualmente, los Estados no aprovechan la oportunidad que brinda el sistema de patentes y abordan la confidencialidad de este tipo de invenciones bajo otro marco jurídico mas ágil y dinámico: el secreto empresarial<sup>498</sup>.

## 2. PARÁMETROS DE COMPARACIÓN Y ESTUDIO ENTRE ESTADOS.

En los capítulos anteriores se han estudiado los diferentes sistemas de patentes y su normativa, en punto a las invenciones de interés para la defensa nacional. Asimismo se ha visto la evolución histórica de los procedimientos de gestión que se articularon para ocultar estas nuevas creaciones del conocimiento de terceros.

A partir de este momento, el estudio presentará analogías y diferencias entre tales normativas utilizando parámetros de comparación, relacionando sus procedimientos de actuación y analizando el volumen de esta actividad, junto a factores de tipo geopolítico o de desarrollo democrático de unos Estados frente a otros.

### 2.1.-La regulación jurídica.

Las diferentes normas que regulan este tipo de patentes en los países de nuestro entorno presentan características similares. No obstante, a primera vista se observa que la experiencia y la preocupación por los intereses de la defensa nacional han tenido una valoración diferente en los Estados.

A este respecto, podemos citar el caso del Reino Unido, donde la legislación hace mención expresa a aquellas invenciones que puedan ser perjudiciales no solo para la defensa nacional, sino también para la salud y seguridad pública, por contraste con otros Estados, cuyos intereses esenciales de seguridad son descritos de una forma mas genérica<sup>499</sup>.

---

<sup>498</sup> Vid., supra, Cap. IV, epígrafe 2.

<sup>499</sup> Recuérdese que, entre estos países, se encuentran los EEUU y España.



Asimismo, la normativa de los países estudiados presenta diferentes matices. En unos casos, junto a la locución “solicitudes de patente” se utilizan verbos como «pueda» o «pudiese», o expresiones como «afecten» sin concretar el hecho de que la afectación pueda ser positiva o negativa.

En la normativa anglosajona, se emplean términos como «*prejudicial*» o «*detrimental*», que no pueden ser traducidos de manera idéntica. El primero término significa hostil o agresivo, mientras que el segundo significa nocivo o perjudicial. En otros casos la norma hace referencia simplemente al interés que pueda suscitar las solicitudes de patente para la defensa nacional.

En suma, estos matices pueden llegar a influir en los estudios y análisis llevados a cabo por los funcionarios que deben recomendar la decisión de clasificar la invención.

Llegados a este punto, la primera observación que puede efectuarse, en referencia a las normas sobre patentes de interés para la defensa nacional es la ausencia de concreción que puede llegar a ser muy negativa. En efecto, esta falta de concreción hace excesivamente simple la tarea de los técnicos y puede impedir que se lleve a cabo un análisis más exhaustivo de la documentación. En la mayoría de los casos, la postura menos complicada es clasificar como secreto la invención para “curarse en salud”, al impedir que la invención sea divulgada.

Así sucedió, sin duda alguna, en la antigua Unión Soviética donde el número de patentes secretas creció sin control, presentando el inconveniente de que eran, y actualmente son también, varios y diferentes los organismos que poseen autoridad ejecutiva delegada del gobierno central para conceder patentes<sup>500</sup>.

En el ámbito del régimen jurídico, la propuesta pasa por idear unas reglas más restrictivas que, sin descuidar los elementos básicos que han de regir los principios de la defensa nacional, acoten el margen de maniobra de los gestores, limitándose tales reglas, por ejemplo, a las tecnologías con un marcado carácter ofensivo dentro de la doctrina militar. En segundo lugar, aunque no es lo mismo legislar en tiempos de guerra que en tiempos de paz, no parece discutible que -en el siglo XXI- las normas que regulan las patentes de

---

<sup>500</sup> Vid., supra Cap. V, epígrafe 6.





interés para la defensa nacional deberían amparar cualquier eventualidad, en ambos periodos, y tener vocación de permanencia en el tiempo.

Los conflictos modernos pueden desencadenarse rápidamente y el peligro para el conjunto de una nación es el mismo. Pero no debemos olvidar que la historia de los diferentes conflictos en el siglo XX, nos muestra que tales normas fueron derogándose una vez finalizadas las contiendas, por reflejar situaciones de tensión o conflicto.

Algún autor que ha estudiado el problema, propone modificar estas normas para que, siendo válidas en cualquier tipo de situación, bélica o no, utilicen una terminología que permita al gestor diferenciar los momentos de crisis. De este modo, términos como “inminente” o “muy probable”, para caracterizar situaciones de riesgo que debe asumir un Estado<sup>501</sup>, pueden ayudar a diferenciar tecnologías cuya clasificación en tiempos de estabilidad podría afectar al desarrollo económico del Estado.

Por tanto, parece conveniente que la normativa que regula las patentes de interés para la defensa nacional contemple todos las situaciones y la posición geoestratégica del Estado. De nada sirve considerar una norma excesivamente garantista con respecto al Estado y su seguridad, cuando prescindimos de los esfuerzos del sector privado para obtener nuevas tecnologías que, en el momento actual, pueden servir a la sociedad y al progreso en general.

En el caso de Rusia, los estudios han demostrado que el excesivo uso de la clasificación secreta para sus invenciones dio lugar a un freno evidente en el desarrollo tecnológico e innovador. Freno que provocó la incorporación tardía a una posición que ya ocupaban los países occidentales mas adelantados<sup>502</sup>.

---

<sup>501</sup> Vid., LEE, S., “Protecting the private inventor under the peacetime provisions of the Invention Secrecy Act”, Berkeley Technological Law Journal, University of California. Berkeley School of Law. Volume 12, Issue 2, p. 358.

<sup>502</sup> Un estudio de la OCDE señala como el desarrollo tecnológico e innovador de Rusia es todavía una asignatura pendiente. En su página 148 indica: “El potencial innovador ruso es probablemente superior al de otros países con un nivel de renta per cápita similar. El país dispone de una base científica importante basada en un buen sistema educativo en ciencia y tecnología. Aunque los indicadores de la actividad innovadora son decepcionantes. Existe un impactante desnivel entre los recursos públicos dedicados al desarrollo del conocimiento y los resultados en términos de innovación”.  
[https://read.oecd-ilibrary.org/economics/oecd-economic-surveys-russian-federation-2006\\_eco\\_surveys-rus-2006-en#page150](https://read.oecd-ilibrary.org/economics/oecd-economic-surveys-russian-federation-2006_eco_surveys-rus-2006-en#page150). Consultado el 28 de mayo de 2020.



En tercer lugar hay que tener presente, en la regulación jurídica, la compensación económica al inventor. En la mayoría de los casos, hemos visto que en EEUU, el inventor está abocado a un proceso judicial para obtener una retribución justa a los esfuerzos y trabajos realizados. Además la dilación temporal de estos procesos, no juega a favor del inventor y provoca que la invención quede desfasada y sin posibilidades de explotación comercial.

Por tanto una regulación acorde a la realidad actual en el ámbito de la compensación estimularía las creaciones de empresas y particulares y, sobre todo, frenaría la tendencia actual de ampararse en el secreto empresarial para sortear esta legislación. En punto a la compensación, se propondrá una redacción concreta que evite la discrecionalidad de la Administración a la hora de valorar económicamente la invención.

Por último, algunas leyes atribuyen una determinada responsabilidad al solicitante, bien sea en legislaciones ya derogadas, como en España, bien en legislaciones vigentes que pretenden asegurar que no existe ninguna invención que pueda escapar al control del Estado. Así sucede en Francia.

Enfin, cualquier norma que proponga dejar en manos del inventor la responsabilidad de indicar si su invención es de interés para la defensa nacional, no aportará valor al proceso. Lejos de ser así, el análisis que efectúa el inventor sobre el interés de su patente para la defensa nacional siempre encontrará ámparo en el uso dual de la creación y el inventor evitará la presentación de su patente en la correspondiente Oficina de Patentes.

## 2.2.- El entorno geopolítico y el desarrollo democrático.

Otro de los parámetros a considerar es la posición del Estado en el mundo y sus relaciones geopolíticas con las naciones que le rodean. Países con un claro carácter expansivo en su política exterior, despliegan una posición internacional diferente frente a otros, cuya estrategia de seguridad se basa en políticas defensivas o de contención. Cualquier afán intervencionista puede llegar a provocar consecuencias que aboquen al Estado a situaciones de crisis, donde el conflicto puede producirse y las capacidades militares desempeñarán un papel decisivo, no solo porque contribuyen inicialmente a la disuasión,



sino también porque intervienen decisivamente -una vez provocada la confrontación- en la resolución del conflicto en favor de un contendiente frente a otro.

En países como los Estados Unidos y el Reino Unido, se observa claramente el celo con el que se han tratado, a lo largo de los años, todas sus invenciones relacionadas con la defensa nacional<sup>503</sup>. El caso español es completamente diferente, y a pesar de que la tendencia a decretar el secreto de determinadas patentes se ha manifestado desde el siglo XIX en nuestra legislación, la realidad es que durante los últimos cincuenta años, las referencias a este tipo de patentes han sido escasas, y siempre acompañadas del más absoluto mutismo por parte de la Administración.

El caso de la antigua Unión Soviética es completamente diferente, y está influenciado por una falta de solidez democrática que impidió, a lo largo de los años, que existieran leyes sobre transparencia en su Administración que hubieran permitido disponer de datos fidedignos.

Por lo demás, el número de patentes de interés para la defensa nacional en Rusia sigue siendo extraordinariamente alto, a pesar del cambio de régimen a finales del siglo pasado. Se estima que sus datos triplican el número de patentes de EEUU o Reino Unido, toda vez que los mismos tienen también la consideración de secreto. Y todo ello porque sus reglas de funcionamiento son extremadamente rígidas y el Estado, a pesar de los cambios sufridos y la finalización del régimen comunista, tiene un poder quasi absoluto para decretar el secreto, contribuyendo a esta situación sus intereses geopolíticos que pasan por encima de cualquier otra consideración.

Con el cambio de régimen en la Unión Soviética se llegó a pensar que potenciar la creatividad de sus inventores en este sector sería un aliento para estimular el crecimiento económico pero no ha ocurrido así. La información, que se tiene, corrobora que la tendencia de sus gestores pasa por privilegiar la existencia de un mayor número de patentes secretas frente a la opción de promover y estimular el desarrollo tecnológico que redunde en un crecimiento económico.

España forma parte de ese grupo de Estados donde los datos sobre estadísticas de patentes de interés para la defensa nacional no son conocidos frente al caso de los EEUU, donde

---

<sup>503</sup> Vid., Supra Cap. V, epígrafes 4 y 7.



anualmente y, como señalabamos en base a la «Freedom of Information Act»<sup>504</sup>, los investigadores pueden conocer el número de patentes clasificadas y sobre todo, aquellas que han sido desclasificadas a lo largo de ese año.

Este dato es extraordinariamente relevante pues, en la mayoría de los casos, la tecnología puesta al descubierto está claramente desfasada por el paso del tiempo, dando a entender la ineficacia de un sistema que debe cambiar.

Aunque no puede aplicarse taxativamente en todos los casos, se puede afirmar que la robustez democrática de un Estado promueve decisivamente los trabajos para desclasificar aquellos secretos, cuya clasificación se ha demostrado inservible en un cierto momento, y sobre todo para desarrollar procedimientos de gestión mas atrevidos donde la balanza se incline del lado de la ciencia y el conocimiento.

Los procesos de desclasificación de las patentes clasificadas, por ser de interés para la defensa nacional, deben existir en cualquier regulación que pretenda armonizar los intereses de la defensa nacional y la promoción del desarrollo tecnológico y la innovación. Por lo demás, debemos concluir que la participación en conflictos y crisis acrecienta el interés por preservar el secreto de las patentes pero, actualmente, se hace necesario consolidar un sistema de patentes de interés para la defensa nacional que deje atrás el temor a un nuevo conflicto y se incline por preservar la paz a través de la ciencia y el conocimiento mutuo.

### 2.3.-Transparencia del procedimiento.

En la mayoría de los Estados mencionados, los procedimientos para evaluar y estudiar la documentación correspondiente a una nueva invención, que puede interesar a la defensa nacional, son poco o nada conocidos. Esta circunstancia puede obedecer al propio secretismo de la gestión, o simplemente al hecho de que los procedimientos no están suficientemente desarrollados y no se han dado a conocer a la comunidad investigadora. Practicamente, en todos los sistemas estudiados, la solicitud de una patente de interés para la defensa nacional comienza a ser evaluada -inicialmente- por la Oficina nacional de

---

<sup>504</sup> Para más información sobre la misma, vid., [www.foia.gov](http://www.foia.gov).



patentes correspondiente y posteriormente el proceso continúa con un examen mas técnico por parte de organismos especializados<sup>505</sup>.

La primera fase no es mas que un estudio previo, en la que los funcionarios deben hacer uso de sus conocimientos en la materia y utilizar alguna referencia de apoyo. Así sucede en los EEUU y el Reino Unido, por ejemplo, donde disponen de listas de materiales de referencia que pueden ayudar a encuadrar la documentación, dentro de un tipo de tecnología. Lo mismo sucede en Francia, donde existe una lista de materiales -quizas demasiado extensa- que lleva a cuestionar la bondad del sistema<sup>506</sup>.

Por el contrario, en España no existen tales referencias y no cabe duda de que, aunque no se hace necesario una lista exhaustiva, podría ser un primer paso disponer de alguna referencia genérica, para discernir con buen criterio, y de forma inicial, si la tecnología merece un estudio mas profundo<sup>507</sup>.

El Reino Unido ha optado por desclasificar esa lista<sup>508</sup>, al igual que los EEUU, pero dejando alguno de sus contenidos bajo el carácter de secreto. En cualquier caso, la lista es muy extensa y las posibilidades de que una tecnología -sea o no dual- pueda escapar del interés para la defensa nacional son practicamente nulas.

Si continuamos con el análisis del procedimiento, se observa que, tras el análisis inicial, en el momento de realizar un estudio mas pormenorizado sobre la invención (por parte de organismos especializados) se desconoce el procedimiento seguido para ese análisis de la solicitud de patente. Y sobre todo se desconoce si los técnicos realizan un informe que tenga la suficiente motivación, como para asegurar a la Oficina de Patentes un mínimo de requisitos para la imposición del secreto.

---

<sup>505</sup> Vid., supra Capítulo VI, epígrafe 6.

<sup>506</sup> Vid., “Arrêté du 28 septembre 2016 modifiant l'arrêté du 27 juin 2012 relatif à la liste des matériels de guerre et matériels assimilés soumis à une autorisation préalable d'exportation et des produits liés à la défense soumis à une autorisation préalable de transfert”.  
<https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000033172766&categorieLien=id>.  
Consultado el 18 de mayo de 2021.

<sup>507</sup> En cualquier caso, lo que parece muy sencillo, no lo es tanto toda vez que la tecnología del sector de la defensa tiene un carácter marcadamente dual y exige de un análisis inicial -aunque sea previo- mas detenido.

<sup>508</sup> Vid., ANEXO 4.



En este sentido, es clave desarrollar una política de transparencia sobre los procedimientos seguidos. No existe ninguna agresión a los intereses de la defensa nacional, si el procedimiento es conocido por parte de los ciudadanos, junto con las claves y los requisitos que han de seguir los gestores y técnicos, a la hora de manejar este tipo de invenciones.

En el caso español, poco se conoce a este respecto. El Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Armamento y Material de la Secretaría de Estado de Defensa, recibe la documentación presentada en la OEPM, que inicialmente viene clasificada como secreta. No consta en ningún documento oficial conocido que exista alguna lista de materiales, como sucede en otros Estados y, por parte de la OEPM, tampoco se considera que su estudio deba ceñirse exclusivamente a una lista exhaustiva.

Por lo demás, ya vimos que existe un documento que refleja las capacidades industriales y áreas de conocimiento que afectan a los intereses esenciales de la defensa y de la seguridad. En efecto, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de mayo de 2015<sup>509</sup> estableció tales capacidades<sup>510</sup>.

La determinación de cuales son estas capacidades militares de referencia fue y sigue siendo responsabilidad del Jefe del Estado Mayor de la Defensa, como autoridad responsable del planeamiento militar<sup>511</sup>.

Ahora bien, dentro del proceso de estudio del interés o no de la invención para la defensa nacional, esta lista no supone que todas las invenciones y desarrollos llevados a cabo por agencias tecnológicas estatales, por particulares, u otro tipo de organismos, hayan de someterse a la comprobación de si se encuentran incluidas en esta lista.

Esta lista puede llegar a ser una referencia esencial para los responsables de la OEPM, toda vez que permite conocer -oficialmente- cuales son las capacidades tecnológicas que interesan a las Fuerzas Armadas. Además no contiene el detalle de otras listas, que

---

<sup>509</sup> Vid., <https://www.boe.es/boe/dias/2015/08/06/pdfs/BOE-A-2015-8843.pdf>.

<sup>510</sup> Vid., supra Cap. III, epígrafe 7.

<sup>511</sup> Sobre las responsabilidades del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, vid., art. 12 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2005-18933>.



abordan demasiados aspectos técnicos, solo conocidos por personal especializado, como sucede en el caso francés o inglés.

Una vez que la documentación ha sido enviada al Ministerio de Defensa, el siguiente trámite es discriminar, a través de una serie de reglas, si la solicitud de patente merece ser sometida a un estudio técnico, que llevarán a cabo los organismos tecnológicos del Ministerio de Defensa, concretamente, el INTA.

Por tanto, el análisis inicial de la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa, tras haber recibido la documentación por parte de la OEPM, debe contemplar estos principios. Pero también, siguiendo el modelo americano<sup>512</sup>, se debería analizar si existe un interés gubernamental en disponer de la propiedad de tal patente, en el caso de que la solicitud llegará en su proceso de tramitación a ser concedida por parte de la OEPM. En el hipotético caso de que la documentación sea acreedora de un estudio a nivel técnico, los organismos tecnológicos deben implicarse en el proceso.

Los Directores de los diferentes organismos tecnológicos deben articular los procedimientos y asignar los recursos personales y materiales necesarios, para llevar a cabo el estudio del desarrollo presentado. Todo ello teniendo en cuenta que se trata de una documentación clasificada y que, como tal, deberá contemplar los procedimientos y medios necesarios para mantener el secreto de la solicitud de patente.

Otro asunto importante que debe subrayarse es el esfuerzo que, anualmente, deben llevar a cabo las oficinas de patentes para desclasificar antiguas invenciones declaradas secretas. Este ejercicio supone una voluntad clara de acometer el problema planteado y de buscar soluciones al secretismo que, salvo en casos excepcionales, no conduce a nada.

En el caso español, desde la OEPM no se proporcionan datos sobre patentes desclasificadas salvo aquellas que los países de origen desclasifican y que nuestra Oficina puede facilitar, tras la comunicación recibida por parte del Estado que ha realizado la desclasificación.

#### 2.4.- Personal que realiza el análisis técnico en los departamentos de Defensa.

---

<sup>512</sup> DoD Patent Security Review Process, NUMBER 5535.02. March 24, 2010.



Dentro de la opacidad existente en los procedimientos de gestión de los sistemas de patentes de interés para la defensa nacional, también existe una penumbra sobre la cualificación del personal, funcionario o no, que lleva a cabo las tareas de manejo de la documentación clasificada, estudio de las solicitudes presentadas, examen y clasificación de las mismas, etc.

Los Estados suelen inclinarse por emplear personal perteneciente a las Fuerzas Armadas para llevar a cabo estas tareas, sobre todo cuando el organismo que realiza el estudio, mas detallado y profundo, es el Ministerio de Defensa. Ahora bien, en la mayoría de los casos, la realidad nos muestra, que este proceder es erróneo.

Al personal especializado en determinadas tecnologías, que realiza estas tareas, no debería exigírsele tener la condición de militar. Ingenieros e investigadores, en los organismos públicos de investigación, deben ser técnicos con experiencia y conocedores del carácter dual de las diferentes tecnologías. Y, estos últimos no tienen que pertenecer forzosamente a los Cuerpos Generales o Cuerpos de Ingenieros de las Fuerzas Armadas.

Si bien es cierto que un militar puede disponer de una opinión fundada, sobre el concepto de ventaja operacional o libertad de acción que proporciona, por ejemplo, la superioridad aérea, no es menos cierto que un técnico en ingeniería aeroespacial conocerá mejor si un avión de combate dispone o puede disponer de una capacidad «stealth»<sup>513</sup>, para penetrar en el espacio aéreo enemigo sin ser detectado, y, por ende, considerar la invención como de interés para la defensa nacional.

Además, el encuadramiento de una invención en este tipo de patentes relacionadas con la defensa nacional, debe ser enormemente restrictivo. Por ejemplo, si se analiza la lista de materiales relacionada en el caso inglés (ver ANEXO 4), independientemente de abarcar un gran número de tecnologías, hay que subrayar que muchas de ellas son perfectamente compatibles con un uso civil.

---

<sup>513</sup> Capacidad incorporada a determinados vehículos, sobre todo aviones y helicópteros por la que el aparato tiene una baja detectabilidad. La muy baja detectabilidad se conoce como tecnología furtiva (stealth del inglés) y abarca sistemas que permiten poca o ninguna visibilidad de los radares enemigos. Los ataques norteamericanos en las guerras de los 90 puso de moda esta tecnología, aunque recientemente ha perdido efectividad, aunque no por ello, se ha dejado de investigar en este campo de la ciencia.





Por otro lado, es preciso señalar que en los EEUU el número de personas autorizadas para clasificar información, que pueda afectar a la defensa nacional, es muy elevado<sup>514</sup>. Circunstancia que implica la existencia de diferentes puntos de vista sobre la sensibilidad de la información contenida en las solicitudes de patente.

En otro orden de cosas, la experiencia empresarial y comercial ha de ser uno de los requisitos a la hora de emplear a los técnicos en esta función. La capacidad para discernir si una invención puede ser relevante, desde el punto de vista productivo y rentable económicamente, es clave para no caer en un “modus operandi” según el cual se clasifican como secretas las invenciones directamente relacionadas con la industria de defensa.

En suma, no se trata de establecer diferencias entre personal militar o civil, basadas en la idea de que el militar es más proclive al secretismo, sino en ser capaces de disponer de una estructura, que tenga presente la realidad dual de estas tecnologías y la importancia de la innovación para el desarrollo productivo y económico. Se trata de armonizar, adecuadamente, el trabajo de expertos en seguridad y defensa nacional con la labor de los técnicos en las materias industriales concretas.

La responsabilidad de llevar a cabo esta tarea no es baladí. Los técnicos que se enfrentan al dilema de examinar una tecnología y decidir si deben clasificarla o no, saben que las consecuencias de una clasificación errónea son mayores, cuando dejamos al descubierto la información contenida en la solicitud de la patente, que en el caso de clasificarla directamente como secreto.

Pues bien, en Estados como Rusia, la tendencia natural de estas personas ha sido clasificar los expedientes, mayoritariamente como secreto, para no incurrir en problemas posteriores. Así se observa en el número de patentes secretas mencionado en el capítulo anterior<sup>515</sup>.

---

<sup>514</sup> Vid., AFTERGOOD, S, “*Governement Secrecy and Knowledge production: a survey of some general issues*” en “*Secrecy and Knowledge Production*” REPPY J., Peace Studies Program Cornell University, Ithaca, 1999, p. 19.  
<https://pacs.einaudi.cornell.edu/sites/pacs/files/Secrecy-and-Knowledge.pdf>. Consultado el 27 de junio de 2021.

<sup>515</sup> Vid., supra Cap. V, epígrafe 6.



El sistema debería tener en cuenta esta actitud natural y establecer parámetros de ayuda para estos funcionarios, a la vez que concederles determinadas prerrogativas para diluir la presión que existe actualmente. Como acertadamente señala Francis KAPPER<sup>516</sup>, en estos casos, los mejores aliados son la experiencia y el buen juicio.

Así pues, es esencial que un procedimiento mas acorde con la realidad actual adopte un sistema restrictivo y que acuda al secreto cuando verdaderamente, no solo la situación del país lo requiera, sino también cuando la tecnología en cuestión sea específicamente de uso militar. De otra manera, puede ser muy grande el perjuicio que se puede provocar al desarrollo tecnológico e innovador y a la propia productividad que genera la industria de un Estado.

El perfil del técnico debe ser siempre el de una persona que conozca la propiedad industrial y las implicaciones que pueden existir en el proceso de clasificación de la solicitud de patente como secreto<sup>517</sup>. Además, como se ha señalado, ha de tener presente

---

<sup>516</sup> Vid., KAPPER, F., “*The role of Government in the production and control of scientific and technical knowledge*”, en “*Secrecy and Knowledge production*”, Peace Studies Program, Cornell University, Ithaca, 1999, p. 32.  
<https://pacs.einaudi.cornell.edu/sites/pacs/files/Secrecy-and-Knowledge.pdf>. Consultado el 6 de septiembre de 2021.

<sup>517</sup> Por ejemplo en la página web de la Dirección General de Armamento francesa (DGA) se ofertan puestos de estas características. Un ejemplo de requisitos es este:

*“Responsable de asuntos clasificados y primeras solicitudes en el extranjero:*

*Réf. : 0000363191*

*Lugar de trabajo: Paris Balard (15e)*

*Tipo de empleo : CDI a tiempo completo*

*Nivel: Ingeniero*

*Función : Especialista en propiedad industrial*

*Salario : Según la experiencia*

*Descripción del puesto :*

*En el Ministerio de Defensa, trabajará dentro de la Oficina de la Propiedad Industrial de la Dirección de Estrategia. Esta oficina se ocupa de asegurar las funciones de representación del Ministerio de Defensa en materia de protección del secreto, en el campo de la propiedad industrial; las relaciones entre los organismos franceses, europeos e internacionales de propiedad industrial, con los despachos de ingenieros y consejos de propiedad industrial de Estados Mayores., direcciones generales y organismos dentro del Ministerio*

*El puesto es esencial para garantizar el secreto de la defensa en las solicitudes de invención y su prorroga. Garantizará el respeto de los acuerdos OTAN y franco-sueco sobre las invenciones secretas”.*

<https://www.defense.gouv.fr/english/dga>.



la dinámica productiva del sector industrial de defensa, que le permita discernir si la invención puede contribuir decisivamente al desarrollo económico del Estado.

Una buena práctica podría ser articular un proceso, en el que personal experto en estrategia y táctica militar (conceptos relacionados intrínsecamente con la seguridad y defensa nacional) pueda intuir inicialmente el potencial de la invención.

Posteriormente, en una segunda fase, los técnicos confirmarían la relevancia o no de la invención en el campo armamentístico. Y, por último, un equipo diferente valoraría la capacidad dual de la tecnología presentada y su potencial productividad económica.

En suma, los Registros de Patentes secretas que, en algunos Estados como Rusia o Reino Unido acumulan miles de invenciones, provocan -hoy en día- que empresas y particulares que confiaron en el funcionamiento de los sistema de patentes, hayan perdido toda esperanza en la explotación de la invención.

#### 2.5.- Interés del Estado en disponer de la propiedad de la patente.

Otro de los aspectos diferenciales entre las regulaciones estudiadas concierne al interés del Estado en disponer de la propiedad de la patente secreta; interés que se muestra claramente en la legislación de los Estados Unidos y que pone de manifiesto la implicación directa del Estado en la financiación de las investigaciones para el desarrollo de determinadas invenciones.

No cabe la menor duda de que, en la mayoría de los casos, los desarrollos relacionados con el sector industrial de la defensa llevan aparejados una inversión económica muy elevada, que solo puede ser financiada por el Estado.

Hoy en día, son muy escasos los supuestos en que las empresas desarrollan nuevos productos relacionados con la defensa que no esten prefinanciados por el Estado. Está es la razón por la que, en el caso de los Estados Unidos, en sus normas, se hace mención expresa al interés por poseer la propiedad de la patente secreta.

En EEUU, cuando una agencia intergubernamental auspicia el desarrollo de una tecnología, que puede perjudicar los intereses de la defensa nacional si es conocida por terceros, la legislación obliga a asignar un determinado grado de clasificación



(confidencial o reservado) para proteger la correspondiente información. En esta configuración, se presenta la solicitud de patente a la USPTO, requiriendo -a su vez- que se clasifique formalmente como secreta<sup>518</sup>.

Este suele ser el caso mas general para este tipo de invenciones, que exigen una prefinanciación, no solo en los Estados Unidos, sino también en el resto de Estados donde el Ministerio de Defensa sigue este “modus operandi”. Las empresas, si tienen que asumir la prefinanciación de la investigación, no suelen solicitar la patente, puesto que intuyen que la invención será clasificada.

Cuando se trata de un particular, normalmente, la invención no suele tener la entidad suficiente para que el Estado muestre interés por ella. En este caso, la correspondiente Oficina de patentes dictaminará si la invención debe clasificarse o no.

En suma, cabe concluir que el Estado, que ha prefinanciado la investigación y posee la propiedad de la patente, controla desde el inicio cualquier fuga de información sobre la tecnología. Este es precisamente el modo en que el desarrollo tecnológico es controlado por el Estado, en el ámbito del sector industrial de la defensa. Cualquier otro desarrollo suele estar amparado por universidades y centros de investigación<sup>519</sup>.

Concretamente en punto al interés del Estado por poseer la propiedad de la patente, como hemos observado en algunos Estados, una agencia que promueve un desarrollo tecnológico, es a veces responsable de la declaración de secreto y de la concesión de la patente. Esta singularidad no ayuda en la promoción de la cultura innovadora, a la que aspira cualquier sistema de patentes, debido a que el organismo que otorga la patente no puede ser nunca el mismo que la promovió. Este “modus operandi” puede dar lugar a concesiones de derechos y clasificaciones de patentes, que no respondan a lo pretendido por cualquier sistema moderno de patentes. En consecuencia, podemos afirmar que -

---

<sup>518</sup> Cabe recordar la legislación específica de los EEUU y su interés por poseer la propiedad de las patentes: United States Code (USC), apéndice L (Appendix L Consolidated Patent Laws, United States Code Title 35-Patents). Vid., *Supra* Cap. V, epígrafe 7.3.

<sup>519</sup> Para conocer el tratamiento que la LP 2015 dispone para las patentes que se desarrollan en Universidades y Centros de Investigación, vid., QUINTANA CARLO, I, en BERCOVITZ A.: “*La nueva Ley de Patentes, Ley 24/2015, de 24 de julio*”. Pamplona, 2015, pp. 155 y ss. Vid., asimismo SÁNCHEZ GRACÍA, L. “*Configuración jurídica de las invenciones universitarias*”, Thompson, Navarra, 2017.



independientemente de los Ministerios interesados en poseer la propiedad de la patente- debe existir una Oficina de patentes que centralice y ostente la autonomía suficiente para otorgar estos derechos de propiedad industrial.

## 2.6.- Tipos de bien jurídico que se pretende proteger.

Según el profesor AFTERGOOD<sup>520</sup> existen tres categorías de secretos. En primer lugar están los denominados “secretos que afectan genuinamente a la seguridad nacional”. En segundo lugar, los “secretos de carácter político”; y, por último, los “secretos administrativos o burocráticos”. No cabe duda de que los secretos que interesan a los sistemas de patentes de interés para la defensa nacional, son los primeros.

A lo largo de nuestro estudio, hemos ido observando como la mayoría de los Estados clasifican como secreto sus tecnologías con la finalidad de proteger un bien jurídico. A saber: la seguridad y defensa nacional. Defensa nacional entendida como bien jurídico esencial para preservar el Estado de bienestar de los ciudadanos<sup>521</sup>.

Sin embargo en diferentes regulaciones también se puede observar que se hace referencia a otros conceptos, como la «seguridad y salud pública», en el Reino Unido, o de un modo mas generalista se mencionan los «intereses del Estado», en el caso de Rusia.

Esta denominación mas genérica (“intereses del Estado”), por muy coherente y legítima que pueda ser, pone fuera de contexto el sentido tradicional de la legislación sobre patentes secretas, que hemos analizado. El concepto amplio de “intereses del Estado”, pretende abarcar las invenciones susceptibles de ser patentadas, y que por sus características pueden poner en riesgo un país, sin entrar en la conceptualización bélica que ha inspirado tradicionalmente este tipo de patentes.

---

<sup>520</sup> Vid., AFTERGOOD, S, “*Governement Secrecy and Knowledge production: a survey of some general issues*” en “*Secrecy and Knowledge Production*” REPPY, J., Peace Studies Program Cornell University, Ithaca, 1999, p. 20.

<https://pacs.einaudi.cornell.edu/sites/pacs/files/Secrecy-and-Knowledge.pdf>.

<sup>521</sup> En este sentido, el Estado se reserva la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas por la importancia que conlleva para conservar ese estado del bienestar. Vid., art. 149.1.4º CE. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>.



No cabe duda de que todos los países disponen de leyes sobre secretos oficiales, cuya finalidad es operar y permitir la salvaguardia de los intereses de un Estado. La posición de los Estados, como el ruso, al incluir el concepto “intereses del Estado” en la legislación sobre patentes de interés para la defensa nacional, no obedece a la postura doctrinal que, tradicionalmente, ha llevado a los Estados a clasificar como secretas únicamente aquellas invenciones relacionadas directamente con la defensa nacional y los conflictos bélicos<sup>522</sup>.

Por tanto, el carácter restrictivo a la hora de imponer el secreto, cuya finalidad última es impedir una clasificación extensiva de la mayoría de solicitudes de patente, debe seguir siendo la línea de actuación en cualquier sistema de patentes.

Cualquier invención que ponga en riesgo los intereses de un Estado, teniendo en cuenta el mundo globalizado en el que vivimos debe ser salvaguardada, bien a través de la correspondiente ley de secretos oficiales o bien ser protegida a través del sistema de patentes. En este último caso, debe tenerse en cuenta la anterior premisa que evite una clasificación excesiva de estas invenciones, cuando se haga muy difícil justificar el secreto, que pudiese imponerse a tal invención.

En algunos casos, el riesgo de desconocer una información que perjudique, por ejemplo, la salud pública, puede afectar a otros Estados, los cuales -en un mundo globalizado y solidario- deberían compartir esa información. En este sentido, cabe citar, por ejemplo, un determinado virus que ponga en peligro la salud de los ciudadanos y su vacuna. Al no poder establecerse fronteras que frenen la amenaza de este tipo de riesgos biológicos, se hace impensable que un Estado no informe de tal riesgo y de las herramientas para mitigarlo<sup>523</sup>.

En suma, las diferentes normas de protección de patentes secretas determinan bienes jurídicos diversos. Todos ellos pueden llegar a poseer una trascendencia evidente para el Estado. Pero la posición tradicional de las normas sobre patentes secretas se centra únicamente en el bien jurídico de la defensa nacional y deja que los otros bienes jurídicos

---

<sup>522</sup> Vid., supra Cap. IV, epígrafe 1.

<sup>523</sup> Sobre la guerra biológica y sus implicaciones, Vid., BARNABY, W., “Fabricantes de epidemias: El mundo secreto de la guerra biológica”, Siglo XXI de España Editores, S.A., Madrid, 2002.



potegibles como la salud pública o el interés general del Estado, sean amparados por las correspondientes leyes sobre secretos oficiales.

## 2.7.- La compensación económica.

Uno de los instrumentos mas importantes, a la hora de preservar y dar consistencia a la regulación de las patentes de interés para la defensa nacional, es la compensación económica.

De un modo u otro, practicamente, todas las legislaciones regulan la posibilidad de reconocer el esfuerzo realizado por el inventor y equilibrar la frustración que se produce cuando un inventor o una empresa -que solicita una patente- comprueba que su tecnología es clasificada<sup>524</sup>.

En el caso español, el artículo 114.2 de la LP 2015 regula la compensación económica al disponer:

[E]l titular de la patente podrá reclamar al Estado una compensación por el tiempo que se mantuvo secreta. Esta compensación, que podrá ser reclamada por cada año transcurrido, será acordada entre las partes. Si no se llegara a un acuerdo, la compensación se fijará judicialmente, teniendo en cuenta la importancia de la invención y el beneficio que el titular hubiera podido obtener de la libre explotación de la misma.

Como comprobamos, sucede lo mismo que en la legislación de los EEUU donde incluso se fija un porcentaje compensatorio del 75% (se reduce un 25% el valor real calculado) sobre la valoración de la patente. El Estado determina esta compensación, teniendo el inventor que reclamar, primeramente, tal cantidad económica al no realizarse de oficio, y asumiendo, posteriormente, la obligación de argumentar el potencial de su invención.

En España, la compensación se basa en dos parámetros bastante genéricos, que inducen a los gestores a apoyarse en conceptos imprecisos e indeterminados. A saber: la «*importancia de la invención*» y el «*beneficio que el titular hubiera podido obtener de la libre explotación de la misma*». La normativa estadounidense es todavia menos gratificante, toda vez que ni siquiera indica los elementos a valorar. A la vista de este

---

<sup>524</sup> En estos casos su inversión es privada del retorno productivo y económico esperado.



panorama, normalmente el inventor tiene pocas posibilidades de obtener una adecuada remuneración de sus esfuerzos.

En California, en el año 1969, James Constant presentó una solicitud de patente para una invención basada en una tecnología radar. Se le impuso una «secrecy order» que fue levantada en 1971. Este investigador trató de buscar una compensación por el periodo en que su invención no pudo ser capitalizada. El juicio se demoró hasta el año 1982, fecha en que el tribunal sentenció que una falta de experiencia empresarial impedía un posible desarrollo productivo de la invención; y, por ende, su rentabilidad financiera<sup>525</sup>.

En España no existe jurisprudencia que permita examinar la aplicación del artículo 114 de la LP 2015; sin embargo en EEUU, ya existe una jurisprudencia consolidada y no es muy alentadora<sup>526</sup>.

En la mayoría de los casos, la Corte Federal de Reclamaciones de los EEUU ha fallado, desestimando la compensación sobre la base de incumplimientos de plazos o la falta de forma en la argumentación de la reclamación. En otros casos se ha establecido alguna vía de solución. Así sucedió en la sentencia de la Corte Federal de Reclamaciones de EEUU de 12 de mayo de 2016 «Honeywell International Inc v. United States»<sup>527</sup>, o en la sentencia de 21 de julio de 1959 «Farrand Optical Co. v. United States»<sup>527</sup>. En esta última sentencia, se establecía que la compensación debía estar equiparada con la valoración del riesgo asumido a la hora de llevar a cabo la financiación necesaria para explotar la invención.

Además, en EEUU no existe una regulación o estatuto que consigne el modo en que debe desarrollarse la negociación con la Agencia que declaró el secreto. Por otro lado, la imposición del secreto se lleva a cabo cuando se solicita la patente. Esto es cuando todavía no existe un derecho consolidado del inventor a reclamar una justa compensación por la privación de una propiedad que le corresponde.

---

<sup>525</sup> Constant v. United States, 929 F.2d 654 (1991) March 25, 1991, United States Court of Appeals for the Federal Circuit · No. 91-5005.  
<https://cite.case.law/f2d/929/654/>.

<sup>526</sup> Vid., supra Cap. V , epígrafe 7.3.

<sup>527</sup> <https://law.justia.com/cases/federal/district-courts/FSupp/175/230/1381957/>.





No cabe duda de que la compensación económica constituye un elemento clave para promover el desarrollo de tecnologías que, posteriormente, pueden verse restringidas del conocimiento, por parte de terceros.

Si las empresas y particulares tienen la seguridad de que su esfuerzo financiero y técnico es justamente recompensado, se puede disipar el temor de los inventores a que la tecnología sea clasificada y devengue inservible una vez que el Estado la desclasifique.

Para solucionar el problema expuesto, en los desarrollos normativos deben incluirse preceptos, que detallen el procedimiento para valorar la invención y proporcionen seguridad jurídica a un proceso que carece de la misma.

Llegados a este punto, hay que subrayar que la OEPM establece varios métodos para la valoración de la patente<sup>528</sup>, que presentan ventajas e inconvenientes. Una valoración más correcta, inicialmente entre las partes o posteriormente en sede judicial, debería establecer la cantidad económica, ponderando cuatro criterios que influyen en el activo en cuestión.

A saber:

**-La capacidad innovadora de la invención:** este concepto concede importancia a la patente<sup>529</sup>, así como a su relevancia a la hora de imponer actitudes y comportamientos en

---

<sup>528</sup> La página web de la OEPM en una de sus preguntas frecuentes recomienda llevar a cabo la valoración de una patente del siguiente modo:

*“Los métodos de tasación de patentes a efectos empresariales pueden dividirse en dos grupos, cuantitativos y cualitativos. Los métodos cuantitativos de valoración de patentes o de carteras de patentes pretenden calcular el valor monetario de la patente. Se reparten en tres categorías básicas:*

*1. Método de coste: La teoría del coste atiende a los costes que serían necesarios para desarrollar y patentar una invención similar, ya sea dentro de la misma empresa o externamente. Este método se suele usar en la contabilidad y llevanza de libros.*

*2. Método de mercado: Los métodos basados en el mercado valoran las patentes mediante su comparación con los precios alcanzados en operaciones recientes comparables. Estos métodos necesitan de un mercado activo, un intercambio comparable de PI entre dos partes independientes y suficiente acceso a la información sobre el precio de la operación.*

*3. Método de ingresos: Los métodos basados en los ingresos miden los ingresos potenciales que se pueden derivar de una patente; el cálculo del valor actual de la patente sobre la base de una estimación de los ingresos futuros (menos los intereses)”.*

[https://www.oepm.es/es/propiedad\\_industrial/preguntas\\_frecuentes/FaqIPscore11.html?modalidadFaq=noSel](https://www.oepm.es/es/propiedad_industrial/preguntas_frecuentes/FaqIPscore11.html?modalidadFaq=noSel). Consultado el 3 de junio de 2020.

<sup>529</sup> Como ya se ha señalado, la innovación consiste en aprovechar y utilizar conocimientos que ya tenemos para hacer realizable una invención. En suma, construir un nuevo camino que lleve a una determinada meta.

<https://www.eoi.es/blogs/redinnovacionEOI/2015/09/03/que-es-la-innovacion>. Consultado el 3 de junio de 2020.



la competencia. Si las patentes son innovadoras, el titular adquiere un monopolio en punto a una invención en el correspondiente sector del mercado. Las patentes son importantes cuando, bien constituyen un elemento que induce a innovar, a fin de incorporar nuevos productos y tecnologías del mercado o, bien, cuando fuerzan a solicitar una licencia al titular de la patente. Por tanto, valorar justamente el potencial innovador que tiene la patente es decisivo, toda vez que el sistema de patentes es un índice que debe tomarse en consideración para medir el desarrollo tecnológico e innovador de un Estado.

**-La capacidad de la empresa para producir la invención:** en referencia al número de artículos que podrán ser fabricados. La práctica empresarial y la capacidad que puede brindarnos la invención, a la hora de hacer productiva y rentable una determinada inversión, se pueden evaluar a través del número de productos que pueden llegar a ser fabricados. No es lo mismo fabricar un avión que un componente del mismo. Por lo demás, tecnologías fáciles de producir y con gran potencial innovador, serán indicios suficientes para valorar una patente. Valoración que será diferente para aquellas patentes que presenten dificultades para la fabricación del producto protegido por la misma.

**-Periodo de validez de la patente:** Como sabemos la duración de una patente es de 20 años. Por tanto, si la misma está próxima a caducar, no tendrá el mismo valor que si acaba de ser concedida. Este criterio no puede aplicarse al modelo norteamericano, en el que la solicitud de la patente queda suspendida y el proceso de concesión del derecho no se retoma hasta que la patente no es desclasificada.

**-El estado de la técnica:** si en el mercado existen muchos productos ya patentados, que tienen la misma utilidad que la patente en cuestión, podemos adivinar que la patente no podrá ser valorada del mismo modo que si fuera única en punto a la finalidad perseguida.

Pero todos estos conceptos, se revelan -en cierto modo- poco útiles cuando se trata de patentes que no han visto la luz y sobre las que no podemos aplicar tajantemente los parámetros expuestos anteriormente. Es decir, es muy difícil valorar las propias expectativas del mercado de una patente secreta, o el valor de su normal utilización.



Una base para tal valoración podría ser la suma de todos los gastos e inversiones que el inventor, o la empresa que ha patrocinado al inventor, han llevado a cabo para obtener la invención, incluyendo todas las actividades necesarias para continuar la investigación y la innovación en el mismo sector.

#### 2.8.- Estadísticas sobre patentes clasificadas y desclasificadas en los últimos años.

Por último, es oportuno hacer referencia a las estadísticas sobre las patentes que han sido declaradas secretas en determinados Estados. El primer dato relevante que debe subrayarse radica en las diferencias entre las políticas de comunicación de los Estados objeto de examen.

Historicamente la tendencia de los Estados ha sido ocultar las estadísticas sobre tales patentes, con la finalidad de no cuestionar el propio sistema de patentes y ocultar la capacidad del país para generar invenciones que pudiesen afectar a la defensa nacional. Actualmente, la situación ha cambiado. En EEUU, todos los años se publican estas estadísticas de manera pormenorizada. De suerte que se puede conocer la capacidad inventiva excluida del conocimiento de terceros, sobre la base de la inposición de las “secrecy orders”.

En el año 2019 el número de patentes declaradas secretas, en EEUU, descendió ligeramente, cayendo de 5.792 a 5.788, siendo 88 el número de nuevas «secrecy orders» emitidas<sup>530</sup>. Sin embargo los datos muestran un número de desclasificaciones mas bajo respecto a años anteriores.

Hasta el año 2010, en el Reino Unido los datos, ponen de relieve una tendencia más acentuada a clasificar las invenciones, frente a la tendencia en los EEUU, a pesar de que algunos responsables británicos han expresado su voluntad de suavizar el procedimiento para permitir a la comunidad científica un mayor acceso a este tipo de tecnologías<sup>531</sup>.

---

<sup>530</sup> Vid., supra Cap. V, epígrafe 7.4.

<sup>531</sup> En el año 2010 Louise Bowden, responsable del “MoD’s Defence Science and Technology Laboratory” en Porton Down, Wiltshire, manifestó que sus analistas no sabían que eran mas estrictos que sus colegas norteamericanos. Concretamente afirmó: “*We can’t say why this is the case, we try to downgrade patent classifications to maximise patent exploitability as much as possible.*” (No podemos decir que este es el caso. Intentamos rebajar la clasificación de las patentes para maximizar la explotación de las mismas).



En el caso de Rusia los datos aportados por el profesor MARTENS<sup>532</sup> evidencian un número mucho más elevado de solicitudes de invenciones de interés para la defensa nacional. Así en el año 1990 el número de tales solicitudes ascendió a 12.700 por contraste con las 118.843 solicitudes de los denominados “certificados de inventor”.

Por otro lado, tanto en el caso francés como en el español, no se dispone de datos que reflejen las estadísticas para este tipo de patentes, toda vez que se considera -entre otras razones- que tal información también debe permanecer oculta.

En suma, la voluntad de un Estado para dar a conocer estas estadísticas revela el impulso que el mismo proporciona a la necesaria transparencia, que debe existir en la ejecución de los procesos para clasificar la información contenida en las solicitudes secretas de patentes de invención<sup>533</sup>.

Se puede concluir que proporcionar este tipo de información no pone en peligro los intereses de la defensa nacional, toda vez que ningún detalle técnico es revelado. Por lo demás, muestra la voluntad de contribuir a que todo el sistema de patentes sea accesible y conocido por los ciudadanos, con la finalidad de desarrollar esta herramienta y contribuir al desarrollo tecnológico.

Por otra parte, podemos observar la tendencia más o menos opaca de los países en ocultar determinadas invenciones. Tendencia que, con el estudio realizado, demuestra que el sistema de patentes de interés para la defensa nacional no contribuye al desarrollo tecnológico, tal y como está concebido.

Así las cosas, multitud de datos, procedimientos y tecnologías no pueden ser conocidas por la comunidad científica al estar clasificados; circunstancia que provoca -sin duda- un retraso en la capacidad innovadora del Estado. Un ejemplo se observa en los desarrollos relativos a la energía nuclear. A pesar de que, en tiempos de guerra, los beneficios de un programa de patentes de interés para la defensa nacional eran evidentes,

---

<https://www.newscientist.com/article/dn18691-uk-keeps-three-times-as-many-patents-secret-as-the-us/?ignored=irrelevant#.UIAHeYYskw9>. Consultado el 4 de junio de 2021.

<sup>532</sup> Vid., MARTENS, J., “*Secret Patenting in the U.S.S.R. and Russia*”, p. 258.

<sup>533</sup> No cabe duda de que EEUU, debido a la presión ejercida por sus ciudadanos, se ve cada año obligado a difundir las estadísticas de las patentes clasificadas.



tras la finalización de la misma, muchos autores atisbaron el enorme riesgo de ocultar invenciones de uso dual<sup>534</sup>. A este respecto, hay que tener en cuenta el hecho de que tecnologías como la radio o el radar poseían una utilidad manifiesta en tiempos de paz y podían fácilmente ser reconvertidas, con facilidad, a usos puramente militares en tiempos de guerra.

### 3. LA POSICIÓN DE LOS INVESTIGADORES.

Actualmente, cualquier investigador que desee profundizar en las fuentes del conocimiento, con la finalidad de llevar a cabo innovaciones en el campo tecnológico, se manifiesta en contra de que los Estados clasifiquen nuevas tecnologías relacionadas con la defensa nacional.

A pesar de que la mayoría de científicos e inventores son conscientes de la necesidad que tienen los Estados de impedir que ciertas tecnologías se hagan públicas, por las implicaciones ya descritas, todos ellos coinciden en señalar que este ocultamiento de las invenciones no contribuye al progreso científico y tecnológico<sup>535</sup>. Aunque también reconocen que el hecho de que existiera o no, este secretismo no influiría decisivamente en la capacidad de un Estado para el desarrollo de este tipo de tecnologías.

Los defensores de la cultura del conocimiento mantienen una posición, sobre el manejo de la información, completamente diferente a la forma de operar de los servicios de inteligencia de un Estado. Para el primer grupo, la difusión del conocimiento a través de la publicación de las nuevas patentes, es esencial para progresar, mientras que para los servicios de inteligencia, impera la “máxima” del «Need to Know» o necesidad de

---

<sup>534</sup> Vid., GROSS, D., “*The consequences of Invention secrecy: Evidence from the USPTO Patent Secrecy Program in World War II*”. Working Paper 19-090. Harvard Business School and NBER, 2019, p. 9. [https://www.hbs.edu/faculty/Publication%20Files/19-090\\_5225cb00-a67f-4026-98a4-2bc83c6e659f.pdf](https://www.hbs.edu/faculty/Publication%20Files/19-090_5225cb00-a67f-4026-98a4-2bc83c6e659f.pdf). Consultado el 19 de junio de 2021.

<sup>535</sup> AARON DENNIS, M., “*Secrecy and science revisited: from politics to historical practice and back*” en “*Secrecy and Knowledge Production*”, REPPY J. Peace Studies Program Cornell University, p. 10. <https://pacs.einaudi.cornell.edu/sites/pacs/files/Secrecy-and-Knowledge.pdf>. Consultado el 8 de junio de 2020



conocer: solo aquellos que, para su trabajo, necesitan la información pertinente, deben tener acceso a la misma<sup>536</sup>.

Para muchos autores la postura de mantener el secreto de determinadas tecnologías, mostrada por la antigua Unión Soviética, es un claro ejemplo de que la falta de madurez democrática constituye un freno para contrarrestar esa tendencia del Estado a proteger las nuevas tecnologías de interés para la defensa nacional.

La posición de los investigadores norteamericanos frente a los sistemas de patentes de interés para la defensa nacional se encuentra claramente reflejada en la persona de Steven AFTERGOOD, científico perteneciente a la Federación de Científicos Americanos (FAS) y que ha dirigido el denominado “Proyecto sobre Secretismo del Gobierno”<sup>537</sup>.

AFTERGOOD<sup>538</sup> insiste en la patológica tendencia a clasificar determinadas invenciones que, paradójicamente, su ocultación en los últimos años del siglo XX, ha contribuido al fracaso de programas multimillonarios en los EEUU. Señala AFTERGOOD<sup>539</sup> que un ejemplo paradigmático fue el programa A-12, avión de ataque, de la marina americana. Programa en el que la imposibilidad de acceder a los avances realizados por parte de la comunidad tecnológica y científica, provocó la cancelación del mismo en el año 1991 con un gasto de 2.700 millones de dolares.

Este mismo autor añade que, incluso dentro del gobierno, ha habido críticas a la deriva de imponer el secreto en determinados programas e invenciones. Así sucedió en 1970

---

<sup>536</sup> Vid., RICHELSON, J., “*Scientists in Black*”, *Scientific American* 278, 1998, pp. 48-55.  
<https://www.jstor.org/stable/e26057638>.

<sup>537</sup> Steven Aftergood es un analista investigador en la Federación de Científicos Americanos. Ha trabajado para reducir el alcance del secretismo en el gobierno americano y promover el acceso público a la información. Su lucha ha sido constante y es autor de numerosos artículos sobre este tema. En todos ellos coincide en subrayar el antagonismo existente entre secreto y creación de conocimiento.  
<https://fas.org/sgp/aftergood.html>. Consultado el 6 e junio de 2020.

<sup>538</sup> Vid., AFTERGOOD, S, “*Governement Secrecy and Knowledge production: a survey of some general issues*” en “*Secrecy and Knowledge Production*” REPPY J., Peace Studies Program Cornell University, p. 21.  
<https://pacs.einaudi.cornell.edu/sites/pacs/files/Secrecy-and-Knowledge.pdf>. Consultado el 7 de junio de 2021.

<sup>539</sup> *Ibid.*, p. 22.



cuando un grupo de trabajo sobre Investigación y Defensa (Defense Science Board Task Force), dirigido por Frederick Seitz, concluyó que se hubiese avanzado tecnológicamente mucho más si la nación americana hubiera adoptado una posición de completo aperturismo en determinadas áreas de conocimiento. De manera concreta, el correspondiente informe consignaba varias conclusiones que -desde una autoridad gubernamental- dismantelaban esa visión negacionista de la información<sup>540</sup>. A saber:

1. Es poco probable que la información clasificada permanezca segura por períodos de hasta cinco años, y es más razonable suponer que será conocida por otros en períodos tan cortos como un año.
2. El aspecto negativo de la información clasificada en coste en dólares: las barreras impuestas entre los EE. UU y otras naciones, y el propio flujo de información interna en los EE. UU, no se consideran adecuadamente al hacer las determinaciones de clasificación de seguridad. Podemos ganar mucho más con una política razonable de apertura porque somos una sociedad abierta.
3. La clasificación de seguridad se aplica de manera más rentable en áreas cercanas al diseño y la producción, teniendo que ver con dibujos detallados y técnicas especiales de fabricación en lugar de la investigación y el desarrollo más exploratorio.

Continua afirmando AFTERGOOD<sup>541</sup> que existe un consenso evidente en el hecho de que el secretismo, impuesto a determinadas invenciones, tiene un efecto perverso en la generación del conocimiento técnico. Es más: aumenta los costes en todos los ámbitos e incluso provoca fenómenos de corrupción entre los gestores.

Aunque, incluso en el ámbito oficial, esto es en la Administración, se puede admitir que los niveles de secretismo no deberían ser tan restrictivos, la realidad es diferente: cuando un organismo público se enfrenta a la tarea de clasificar una información, en la mayoría de los casos, impone el secreto a pesar de los inconvenientes que puede generar.

Como conclusión, puede afirmarse que Universidades, Organismos Públicos de Investigación y otros Centros Tecnológicos no se muestran favorables a que el Estado

---

<sup>540</sup> AFTERGOOD, S, "Government Secrecy and Knowledge production: a survey of some general issues", p. 25.

<sup>541</sup> AFTERGOOD, S, "Government Secrecy and Knowledge production: a survey of some general issues", p. 27.



imponga restricciones al conocimiento basadas en un supuesto interés de la defensa nacional, toda vez que -en muchas ocasiones- no están justificadas<sup>542</sup>.

#### 4. LA POSICIÓN DE LA INDUSTRIA DE DEFENSA ANTE LAS PATENTES DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL.

Junto a la posición mantenida por investigadores y científicos, se hace necesario examinar también la posición actual de las empresas españolas del sector industrial de la defensa, para conocer su opinión al respecto. Y, concretamente, analizar la confianza de los diferentes Consejos de Administración en los procedimientos y actuación del sector público en punto a las patentes de interés para la defensa nacional.

Como hemos visto, en la actualidad en España los sectores más importantes del espectro industrial de la defensa son el aeronáutico y el naval. El primero está representado por la empresa AIRBUS, cuyo capital es mayoritariamente extranjero<sup>543</sup> (este hecho nos indica que casi todas las directrices en materia tecnológica de investigación, desarrollo e innovación vendrán definidas desde otros países). El segundo sector está representado por la empresa NAVANTIA con capital 100% español y de control estatal<sup>544</sup>.

En líneas generales, en ambos sectores, los procedimientos para proteger el desarrollo tecnológico y la innovación por parte de las empresas, pasan por hacer uso, bien del sistema de patentes, bien del secreto empresarial con la finalidad de tener a salvo las diferentes innovaciones. Un estudio de la Oficina de la Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)<sup>545</sup> compara el impulso a la innovación, que proporcionan tanto el

---

<sup>542</sup> La mayor parte de los estudios, que refuerzan esta idea, pertenecen a organismos estadounidenses, cuyas actividades de desarrollo tecnológico e innovación han sido y están mucho más avanzadas.

<sup>543</sup> Tras la creación en 2014 del nuevo consorcio europeo AIRBUS, la SEPI cuenta únicamente con una participación del 4.1%, frente a una cómoda posición de Francia y Alemania cuyo capital supera el 10.9%. Todo ello se traduce materialmente en el hecho de que prácticamente los esfuerzos en investigación y desarrollo se llevan a cabo fuera de España.  
[https://www.hispanidad.com/confidencial/airbus-espana-arrinconada-por-el-eje-franco-aleman-la-sepi-tiene-menos-participacion-que-los-fondos\\_275004\\_102.html](https://www.hispanidad.com/confidencial/airbus-espana-arrinconada-por-el-eje-franco-aleman-la-sepi-tiene-menos-participacion-que-los-fondos_275004_102.html). Consultado el 05 de mayo de 2021.

<sup>544</sup> Empresa pública del Grupo SEPI adscrita al Ministerio de Hacienda y Función Pública. Esta empresa es autónoma en sus posibilidades tecnológicas para diseñar y construir todo tipo de sistemas navales. Se trata de una empresa estratégica, toda vez que constituye el soporte de mantenimiento, durante toda la vida útil de los buques de la Armada española.  
<https://www.navantia.es/>.





sistema de patentes como el uso de los secretos empresariales. Entre las conclusiones más destacables, hay que subrayar que el uso de los secretos empresariales, para proteger la innovación, es mucho mayor que la utilización del sistema de patentes en la mayor parte de las empresas europeas. De manera concreta, el mencionado estudio señala:

“[1]. Las empresas innovadoras suelen utilizar patentes y secretos comerciales para proteger sus innovaciones.

2. El uso de secretos empresariales para proteger las innovaciones es superior al uso de patentes por la mayor parte de los tipos de empresas, en la mayoría de los sectores económicos y en todos los Estados miembros.

3. Es probable que tanto los secretos empresariales como las patentes se utilicen en empresas con I + D interna, con un alto gasto en innovación y cuando la innovación es nueva en el mercado. Los secretos comerciales se prefieren en la innovación nueva solo para la empresa.

4. Las patentes tienen más probabilidades de ser utilizadas (solas o en combinación con secretos comerciales), cuando el producto innovador es un bien físico en lugar de un servicio.

5. Los secretos empresariales tienen más probabilidades de ser utilizados para la innovación de procesos y para innovaciones en los servicios.

6. Es probable que los secretos empresariales (solos o en combinación con las patentes) se usen para mantener o aumentar la competitividad de las innovaciones introducidas por las empresas involucradas en prácticas de innovación abierta, como la cooperación en investigación, especialmente con socios alejados (no europeos).

7. Existe una propensión a favorecer los secretos empresariales sobre las patentes en mercados con una fuerte competencia de precios. Existe una propensión a utilizar tanto secretos empresariales como patentes en mercados con una fuerte competencia de calidad. Esto está relacionado con el apartado 5 anterior. La fuerte competencia de precios es típica de los mercados de productos básicos, donde las oportunidades para la diferenciación / innovación de productos son escasas, y los márgenes se pueden mejorar con la innovación de costo / proceso”.

A pesar de que ambas opciones (patentes y secretos empresariales) están incluidas en las estrategias de desarrollo tecnológico de las empresas en la Unión Europea, la oportunidad que brinda la opción de mantener ocultas sus invenciones, utilizando el sistema de secretos empresariales, estimula mucho más el esfuerzo innovador del mercado frente a la opción ofrecida por los sistemas de patentes.

---

<sup>545</sup> EUROPEAN OBSERVATORY ON INFRINGEMENTS OF INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS, “*Protecting innovation through trade secrets and patents: determinants for European Union firms*”, p.31.  
[https://euiipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document\\_library/observatory/documents/reports/Trade%20Secrets%20Report\\_en.pdf](https://euiipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/observatory/documents/reports/Trade%20Secrets%20Report_en.pdf). Consultado el 19 de junio de 2021.



El supuesto del secreto de la invención de patentes que afectan a la defensa nacional impuesto por el Estado, por razones de interés para tal defensa, es completamente distinto. En efecto, tal supuesto implica la privación del conocimiento concreto a todo el sector; y, además supone la prohibición del uso productivo de la invención. De modo que, la invención queda al margen de cualquier utilización y comienza su camino hacia la obsolescencia, salvo que el Estado decida usar la invención en su propio beneficio<sup>546</sup>.

Pero es preciso subrayar que las patentes de interés para la defensa nacional afectan al sector específico de la industria de la defensa, en el que el Estado tiene un especial interés en participar desde el inicio en el desarrollo de la tecnología en cuestión. Por ende, las empresas dedicadas al sector defensa, aunque pueden verse afectadas por la normativa sobre patentes de interés para la defensa nacional, no se preocupan excesivamente por el impacto que el secreto impuesto por la ley de patentes en sus desarrollos puede producir, toda vez que su modelo de actuación esta intrínsecamente coordinado por el Estado.

En todos los países, el sector industrial de la defensa esta patrocinado y auspiciado por el Estado, que es consciente del valor estratégico que el sector posee y que ya hemos mencionado en este trabajo<sup>547</sup>.

Consiguientemente, cualquier investigación y desarrollo tecnológico, casi en el 100% de los casos, es conocido por el Estado desde sus inicios, no solo porque lo está patrocinando y promoviendo, sino también porque lo está financiando. Este conocimiento provoca que los desarrollos descritos puedan estar clasificados; y, por ende que la correspondiente empresa, asuma esta condición, sin que tenga que suponer un problema para su posicionamiento en el mundo de la I+D+i del sector.

En suma, a pesar de ello, se recurre únicamente al sistema de patentes en escasas ocasiones. Así sucede en el caso de la empresa española NAVANTIA, debido a la estrecha relación con el Ministerio de Defensa. Relación que motiva que todas sus

---

<sup>546</sup> AFTERGOOD, S, “*Governement Secrecy and Knowledge production: a survey of some general issues*”, p. 27.

<sup>547</sup> Vid, supra, Cap. III, epígrafe 6.



innovaciones puedan estar clasificadas sobre la base de las normas de seguridad industrial aplicadas a los contratos, programas y otros acuerdos.<sup>548</sup>

Además, en general, acudir al sistema de patentes por parte de las empresas, puede implicar que los desarrollos e invenciones sean -finalmente- utilizados por empresas del mismo sector, siendo -como sabemos- complicado el proceso judicial<sup>549</sup> para hacer valer los derechos asociados a la patente. Ocurre que, cuando el producto es mas simple en su definición y diseño, su complejidad tecnológica es menor. Y, por lo tanto, resulta mucho mas fácil fabricar un producto similar que otro producto que contiene elementos que lo diferencien; diferenciación que hace más difícil la presentación de demandas por infracción de patente ante los tribunales de justicia.

Este tipo de actuaciones hizo que se desarrollara en su momento la doctrina de los equivalentes que se describió al inicio del trabajo, pero que, en ciertas ocasiones, puede llegar a ser sorteada<sup>550</sup>.

Por lo demás, cuando la solicitud de la patente supone una mejora y una innovación evidente para la empresa, es cuando se decide presentar tal solicitud. Y, esto suele ocurrir con desarrollos tecnológicos sencillos. Es cierto que, en este caso, puede que la solicitud corra el riesgo de ser potencialmente traída del conocimiento de terceros en virtud de la normativa de patentes de interés para la defensa nacional. Ahora bien, al ser escasos los supuestos, se asume este riesgo.

---

<sup>548</sup> La organización y estructuras de seguridad industrial en nuestras empresas del sector está muy consolidada y no suelen existir desarrollos que puedan abstraerse de su control, sobre todo cuando pueden ser de interés para la defensa nacional. Ya en este momento, el Estado controla el desarrollo del producto y, por ende, la clasificación que pueda existir para el mismo.

<sup>549</sup> Vid., VIDAL QUADRAS, *“Estudio sobre los requisitos de patentabilidad, el alcance y la violación del derecho de patente”*, Bosch Editor, Barcelona, 2005, pp. 165 y ss.

<sup>550</sup> Vid., STS 223/2015, de 29 de Abril de 2015.  
<https://vlex.es/vid/570910118>.

Asimismo, en punto a la doctrina referente a la infracción de una patente por equivalencia vid., CARULLA, I., *“La doctrina de los equivalentes en España un año despues de la Sentencia del Tribunal Supremo del Reino Unido de 12 de julio de 2017”*, en “Comunicaciones en propiedad industrial y derecho de la competencia”, CEFI nº 84, Madrid, 2018, pp. 47-60.



Asimismo, se observa como en ocasiones, si el sector industrial de la defensa tiene un especial interés en solicitar una patente con la finalidad de que no sea clasificada, pone una particular atención en la redacción de la descripción y las diferentes reivindicaciones de la solicitud de la patente, a fin de evitar la clasificación de la misma como secreta. En efecto denominaciones como “stealth aircraft”, “Intercontinental Ballistic Missiles ICBM” provocan claramente la atención de las autoridades frente a otras como “unmanned aerial vehicle” o “launch system”<sup>551</sup>.

Hemos visto en el estudio de la normativa de los EEUU, como historicamente existió un periodo en el que las autoridades americanas decidieron patentar las invenciones relativas a la energía atómica (el denominado proyecto Manhattan). En esta ocasión concurrieron otros condicionantes, basados en que se trataba de una tecnología muy relevante que, antes o después, inundaría el mercado civil. Y, aunque los trabajos fueron vetados del conocimiento público, se decidió patentar tales invenciones para preservar los derechos de explotación de las patentes registradas.

Para el caso de inventores que investigan individualmente, auspiciados por universidades o centros de investigación, puede suceder que, al desconocer la normativa sobre patentes de interés para la defensa nacional, los solicitantes se vean sorprendidos por la aplicación de estas normas. Estos casos no coinciden con los grandes desarrollos tecnológicos de las empresas del sector, en los que -como hemos señalado- existe una fuerte inversión, siempre avalada y conocida por el Estado.

La Estrategia de Tecnología de la Defensa, analizada anteriormente, pretende establecer lazos suficientemente fuertes con el sector para lograr una sincronía total con el trabajo desarrollado por la empresa, de suerte que la aplicación de la normativa sobre seguridad industrial y secretos empresariales, es la mejor manera de preservar el secreto.

Por último, no podemos olvidar que es difícil preservar el secreto al solicitar una patente. En general, en la mayoría de los casos, el producto o el dispositivo tecnológico está ya desarrollado y, en algunos casos, ha podido ser expuesto al conocimiento de los demás

---

<sup>551</sup>Vid., SCHEUERN, C, “*The Potential Snare of Secrecy Review in US Patent Prosecution*”. Artículo publicado en Quinn IP Law.  
<https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=7d54341e-ce84-4969-bfbd-1a2e2aea4a6b>.



en ferias y exposiciones<sup>552</sup>, a pesar de que posteriormente, si esa patente es de interés para la defensa nacional, se imponga el régimen de secreto a la solicitud de la misma.

## 5. REFLEXIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LAS PATENTES DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL.

A lo largo de los capítulos anteriores se ha puesto de manifiesto, no solo la situación actual del sistema de patentes de interés para la defensa nacional, sino también su evolución en el siglo XX, en que el trascurso de dos guerras mundiales ha incidido en la forma de pensar y actuar de los Estados occidentales. Desde posiciones conservadoras hasta otras más aperturistas, este tipo de patentes han condicionado el desarrollo tecnológico en los diferentes países.

Aunque España no es un Estado que se caracterice por poseer un gran número de patentes, si es cierto que sus autoridades siempre han tenido interés en conocer las innovaciones asociadas a la defensa nacional y alejar tales innovaciones del conocimiento público, dichos descubrimientos<sup>553</sup>. Pero actualmente, y ocurre algo similar en otros países, se manifiesta -de forma evidente-, una falta de interés por parte del sector industrial de la defensa y de la propia Administración, en ocultar las invenciones de interés para la defensa nacional.

El hecho de que España no se haya visto envuelta en conflictos, al mismo nivel que otros países occidentales, puede que haya estimulado esta apatía hacia la utilización de patentes de interés para la defensa nacional. Pero lo cierto es que, aunque la situación geopolítica internacional no induce a pensar que, en un corto plazo, España pueda verse envuelta en un conflicto bélico, el desarrollo de las guerras en la actualidad no tiene nada que ver con las guerras vividas anteriormente. En todo caso, el riesgo de un conflicto

---

<sup>552</sup> Los requisitos para conservar la novedad de la patente si esta se expone en ferias, viene detallados en las directrices de examen de solicitudes de patente del departamento de patentes e información tecnológica de la OEPM. Vid., OEPM, “*Directrices de examen de las solicitudes de patente*”, OEPM, Madrid, 2016, pp. 14 y ss.  
[https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos\\_relacionados/Invenciones/DirExPat\\_DIRECTRICES\\_Version\\_2\\_0.pdf](https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/Invenciones/DirExPat_DIRECTRICES_Version_2_0.pdf).

<sup>553</sup> Vid. supra Capítulo V, epígrafe 1.



puede llegar a ser real. Han nacido otros espacios como el cibernético o el espacial, donde los escenarios son completamente diferentes y las posibilidades de que estos sean utilizados para fines bélicos es evidente.

En esta situación, España no puede renunciar a una normativa que, puede resultar muy útil si nuestra sociedad y su estado del bienestar se vieran comprometidos en un conflicto bélico internacional.

Sin descartar la regulación actual, que, en mayor o menor medida, se ajusta a los estándares reflejados en la mayoría de países occidentales, puede ser necesario llevar a cabo determinadas consideraciones que permitan un uso racional del sistema actual de patentes de interés para la defensa nacional, y que no ponga en riesgo la promoción del desarrollo tecnológico actual y los intereses de la defensa nacional.

Es evidente que la industria ni puede, ni desea renunciar a rentabilizar sus esfuerzos en la obtención de nuevos desarrollos tecnológicos. Asimismo, existen otros motivos que son cuidadosamente valorados a la hora de elegir el mejor método de protección para la invención<sup>554</sup>. Por este motivo sus directivos no van a utilizar regularmente el sistema de patentes: de este modo tratarán, paralelamente, de evitar la posibilidad de que sus invenciones se vean sometidas a la normativa de patentes secretas y, si llegara el caso, apartadas del conocimiento y del desarrollo industrial.

En consecuencia, el uso restrictivo de la regulación sobre patentes de interés para la defensa nacional, por parte de la Administración, debe ser la pauta general de actuación, y tal circunstancia debe ser asumida desde la perspectiva de que las tecnologías actuales tienen un carácter dual; y, por ende, pueden tener un uso civil.

Sin perder de vista la perspectiva y los intereses del Estado, los técnicos deben evaluar con precisión la tecnología presentada y confrontar los desarrollos técnicos, propuestos a examen, con los condicionantes actuales a los que se enfrenta nuestra industria del sector de defensa. De ahí que sea extraordinariamente importante que tales funcionarios

---

<sup>554</sup> Vid., NADAL, S., artículo “*Patentes o secretos industriales. Qué elegir*” en “Agentes Propiedad Industrial, Patentes y Marcas”.  
<https://agentes-propiedad-industrial.es/articulos/articulo-agentes-propiedad-industrial-patentes-marcas-patentes-o-secretos-industriales-que-elegir/>



posean, no solo una formación tecnológica, sino también una formación empresarial que les haga ver las circunstancias a las que nuestras empresas se ven sometidas actualmente<sup>555</sup>.

Por consiguiente, la relación entre el Ministerio de Industria y el Ministerio de Defensa debe incrementarse, no solo por el hecho de que la propia normativa ya lo establece sino también porque la perspectiva industrial debe ser el eje del procedimiento de estudio de cualquier solicitud de patente de interés para la defensa nacional.

Otro aspecto que debe considerarse es el hecho de que no todas las tecnologías merecen la misma atención. Actualmente, por ejemplo, las telecomunicaciones y -como se ha mencionado anteriormente- el ciberespacio y el espacio ultraterrestre han de ser considerados muy especialmente, centrandos los esfuerzos en discernir que tipo de tecnologías en estos campos, pueden afectar a la defensa nacional<sup>556</sup>. Las guerras del futuro se desarrollarán en estos entornos y muchos Estados tratarán de ocultar cualquier avance que pueda interesar a la defensa nacional. Poco se conoce de las capacidades de China en estos campos, y, sin embargo, han sido ya denunciados ataques informáticos que tienen su origen en este Estado<sup>557</sup>.

Por lo tanto, en atención a las capacidades de la industria para huir, a través de otros mecanismos de la regulación de este tipo de invenciones, el interés debe centrarse en el impacto que se produce, si alguna solicitud de patente presentada en la OEPM, proveniente de centros de investigación o universidades, es clasificada y separada del estado de la técnica. En estos casos el impacto está más relacionado con los avances que pudiesen derivarse en el mundo científico y técnico, aspectos que interesan al conjunto de investigadores y científicos para ofrecer esas aportaciones a nuestra sociedad.

---

<sup>555</sup> Una sugerencia podría ser la posibilidad de que este personal, además de ser ingenieros, poseyeran una formación de postgrado basada en un máster de empresa.

<sup>556</sup> Vid., SÁNCHEZ MEDERO, G., *“Internet, una herramienta para las guerras en el siglo XXI”*, en Revista de Políticas y Estrategia, nº 114, Madrid, 2009.

<sup>557</sup> Vid., artículo *“EEUU, la UE y la OTAN acusan a China del hackeo global a Microsoft”*, en El Mundo digital.

<https://www.elmundo.es/internacional/2021/07/19/60f5733821efa035478b466f.html>



En suma la regulación normativa existente podría tener un desarrollo en el ámbito interministerial que determinara el modo en que los técnicos y gestores de la Administración deben llevar a cabo en su trabajo con este tipo de patentes.

En este sentido, el trabajo de los funcionarios no debería estar focalizado, exclusivamente, en la tecnología en si misma considerada, sino mas bien en las capacidades de actuación que la invención proporcionará a los intereses de la defensa nacional. En efecto, en cualquier conflicto bélico los ejércitos adversarios desarrollan y ejecutan sus operaciones en tres niveles bien diferenciados. A saber: el nivel estratégico, el nivel operacional y el nivel táctico.

Antes de analizar estos niveles, conviene advertir que la victoria sobre el enemigo se consigue al alcanzar, de forma directa, el “centro de gravedad” de su Estado<sup>558</sup>. Si así sucede, ese Estado se ve incapacitado para proseguir el conflicto y la guerra habrá terminado. Este “centro de gravedad” puede ser diferente para cada nación pero, el denominador comun está en el hecho de que el Estado colapsa y se ve abocado a la rendición. De este modo, podemos observar que existen “centros de gravedad” diferentes, tales como la moral de sus ciudadanos, la capacidad de producción industrial, el liderazgo de sus gobernantes, etc.

Como hemos anticipado, el desarrollo de cualquier enfrentamiento se desenvuelve en los tres niveles enunciados anteriormente. El nivel estratégico está reservado a los dirigentes del Estado y a los mas altos mandos militares. A través de lineas de acción directas, las correspondientes actuaciones persiguen alcanzar de una manera rápida, sin pasos inrtermedios, el “centro de gravedad” del oponente.

---

<sup>558</sup> Dentro de la doctrina de pensamiento militar el concepto de centro de gravedad es inicialmente analizado por Clausewitz, pero quien de una manera mas estructurada analizó este concepto fue el Coronel John Warden de la Fuerza Aérea norteamericana. El Coronel Warden describió e hizo pública su teoria sobre los centros de gravedad comparando el sistema solar y los seres vivos. Planteó un modelo de análisis basado en un sistema de anillos concentricos, a modo de capas de una cebolla, donde en su interior esta su centro de dirección.

Para un mayor conocimiento del concepto de centro de gravedad aplicado a un Estado, Vid., GNIESKO, C., *“El centro de gravedad, su evolución y el estado del arte en los Estados Unidos de América”*, en Military Review, 2017.

<https://www.armyupress.army.mil/Journals/Edicion-Hispanoamericana/Archivo-de-articulos-exclusivos-en-linea/Archivo-de-articulos-exclusivos-en-linea-de-2017/El-centro-de-gravedad/>





El nivel operacional se lleva a cabo por los mandos militares que dirigen las operaciones y coordinan la actuación conjunta de todos los ejércitos. Sus líneas de acción llevan aparejados puntos decisivos que es necesario alcanzar para progresivamente anular el “centro de gravedad” del enemigo y conseguir el objetivo final deseado.

El nivel táctico tiene sus líneas de acción en el campo estrictamente militar propio de cada ejército. Las Unidades que intervienen en el campo de batalla, coordinan sus actuaciones para alcanzar los objetivos marcados en el nivel operacional<sup>559</sup>.

Sobre esta base conceptual es necesario construir una guía de referencia para los técnicos, que estudian las solicitudes de patente de interés para la defensa nacional. Esta guía, basada en capacidades de actuación, debe definir cuales de estas capacidades contribuyen, en el conflicto, a conseguir dos objetivos independientes pero entrelazados entre sí. A saber: la libertad de acción y la ventaja operacional. La primera proporciona la capacidad necesaria para operar, que ha de englobar todas aquellos instrumentos que aportan, no solo esa mayor libertad de acción, sino también y, sobre todo, la negación al adversario de su capacidad para operar.

La segunda, esto es, la ventaja operacional es proporcionada por las tecnologías más novedosas y avanzadas, que merced a la innovación, consiguen sistemas de armas basados en materiales y procedimientos.

En todo este conjunto, el concepto de doble uso de las tecnologías debe estar comprendido en el modo de actuar de los técnicos de la Administración. Se hace necesario evitar al máximo la imposición del secreto para tecnologías duales; circunstancia que puede conseguirse, en la mayoría de los casos, seleccionando tecnologías que niegan la libertad de acción al enemigo, toda vez que estas tienen casi siempre un componente puramente militar. Así sucede, por ejemplo, en aquellos sistemas que disturban señales y emisiones electromagnéticas. Cuando un desarrollo es capaz de

---

<sup>559</sup> La doctrina que, de una manera más consolidada, se utiliza en todos los países de la OTAN para el planeamiento de las operaciones militares en los niveles mencionados, se compendia en el documento “Allied Joint Doctrine for the Planning Operations, AJP-5”, publicado por la NATO Standardisation Office (NSO), mayo 2019. La adaptación de la misma a las Fuerzas Armadas británicas puede encontrarse en [https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/97139/0/20210310-AJP\\_5\\_with\\_UK\\_elem\\_final\\_web.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/97139/0/20210310-AJP_5_with_UK_elem_final_web.pdf)



anular la señal GPS emitida desde un satélite, el caos producido reducirá la libertad de acción del enemigo. Esta invención no parece tener, a primera vista, una aplicación en el mundo civil. Así pues, este tipo de tecnologías serían firmes candidatas a ser clasificadas como secretas.

En punto a la ventaja operacional podemos citar las armas de destrucción masiva, como las bombas nucleares o los agentes químicos o biológicos. Estos sistemas tienen un efecto inmediato y producen una clara ventaja operacional, pudiéndose emplear en todos los ámbitos: estratégico, operacional o táctico.

En suma la guía, orientada bajo este enfoque y basada en capacidades, estaría dirigida al personal de las Agencias con capacidad para imponer el secreto. Inicialmente este personal comprobará que la tecnología es acreedora de la calificación de secreto, y posteriormente transferirán toda la documentación a los técnicos que analizarán la invención, para discernir el alcance real de la capacidad propuesta y su potencial uso civil.

Otro aspecto que influye, de manera decisiva en la solidez de la regulación de las patentes que afectan a la defensa nacional es la parte concerniente a la compensación económica. Se ha visto como, a pesar de estar regulada en la mayoría de los Estados, su implementación resulta difícil y, en la mayoría de los casos, el beneficio es para la Administración, que busca reducir tal compensación al máximo.

Los ajustes normativos en este campo deben ser concretos y aplicados por la Administración y los tribunales, de modo que el inventor vea, efectivamente, recompensados todos sus esfuerzos. Un procedimiento compensatorio adecuado equilibrará las pérdidas financieras y productivas que se puedan producir por el secreto, y permitirá crear un clima de acercamiento entre la industria y el Estado, con el objetivo común de preservar la defensa nacional<sup>560</sup>.

---

<sup>560</sup> Hemos comprobado que los parámetros que han de seguir los gestores de la Administración; y, en su caso, los jueces, necesitan una revisión. Las invenciones pueden poseer alcances diferentes y cualquier referencia concreta que ayude a estas personas debe ser alabada.



Actualmente, los elementos sobre los que se basan los técnicos para determinar la compensación son bastante imprecisos. Concretamente, en España, la norma plasma conceptos como la importancia de la invención o el beneficio que se hubiera podido obtener por la libre explotación de la patente. Sin ser inadecuados estos conceptos, son muy genéricos permitiendo justificaciones muy dispares. No es fácil llevar a cabo el estudio compensatorio, puesto que los elementos en juego no son precisos, y el futuro puede hacerlos cambiar frente a realidades tangibles y medibles. De modo que el esfuerzo de un investigador no puede ser cuantificado con parámetros indeterminados.

A lo largo del trabajo se han propuesto algunas pautas, que pueden ayudar a la concreción, y todas ellas son muy diversas en los diferentes Estados, existiendo un desarrollo jurisprudencial mas amplio en los EEUU. A pesar de ello, todos estos esfuerzos deben ser incorporados a unas normas, que ayuden -realmente- a aquellos técnicos que deberán determinar las cantidades de la correspondiente compensación.

Este reflejo regulatorio será un mensaje claro de que una visión diferente es posible. Visión que estimulará los esfuerzos creadores de tecnologías de interés para la defensa nacional.

Otro de los elementos clave que debería regularse es el proceso de desclasificación de estas invenciones. Aunque, en países como EEUU, las desclasificaciones se producen todos los años y se publica el número de solicitudes de patentes, que han sido desclasificadas, en España no ocurre lo mismo. Como hemos visto<sup>561</sup>, la información estadística sobre el número de patentes clasificadas es desconocida para los investigadores.

Se hace necesario regular este proceso, toda vez que un gran número de invenciones, al permanecer ocultas durante años, quedan desfasadas hasta el punto de que no resulta rentable su explotación industrial.

A nuestro modo de ver, el proceso desclasificador debería realizarse anualmente. De suerte que la delimitación del estado de la técnica sea cotejado con las invenciones que se encuentran clasificadas. En España, tras declararse el secreto de la solicitud, continúa

---

<sup>561</sup> Vid., supra Cap. VI, epígrafe 9.



el proceso de concesión de la patente. De modo que podríamos encontrarnos con una situación paradójica: patentes concedidas que siguen manteniéndose clasificadas.

Asimismo este proceso de desclasificación debe llevarse a cabo en el momento oportuno, es decir cuando la invención correspondiente disponga de alguna posibilidad de ser explotada y el inventor pueda rentabilizar de una manera efectiva todos los esfuerzos del inventor.

En fin, este modo de actuación proporcionaría un elemento de seguridad y confianza a los inventores y a la industria en general, que asumirían riesgos y confiarían en la actuación del Estado, al verse compensados adecuadamente y disponer de la seguridad que su creación podrá, en su caso, ser explotada.



## CONCLUSIONES





## CONCLUSIONES

### PRIMERA

#### **El futuro de los sistemas de patentes es extraordinariamente prometedor.**

Actualmente, la protección jurídica que proporciona el sistema de patentes a los investigadores y empresas está en auge por los beneficios que produce en el desarrollo económico y productivo de los Estados. En el año 2019, la Organización Mundial de la Propiedad Industrial ha publicado los datos anuales sobre el número de patentes publicadas. El país con mayor número de solicitudes fue China con 1,4 millones de solicitudes de patente. A continuación, se posicionan los Estados Unidos con 621.453 solicitudes, Japón con 307.969 solicitudes, Corea del Sur con 218.975 solicitudes.

Los datos indican un crecimiento superior al 7% frente al año anterior, siendo 15 millones el número aproximado de patentes existentes en la actualidad. Los EEUU siguen estando a la cabeza de la lista con unos 3,1 millones de patentes, seguidos por China con 2,7 millones y Japón con 2,1 millones.

En el siglo XXI, las patentes se han configurado como un verdadero motor de expansión económica, aunque las solicitudes de patentes no afectan a todos los sectores por igual, siendo las farmacéuticas, las biotecnologías y las tecnologías de la información las que acaparan los mayores porcentajes.

### SEGUNDA

#### **El número de patentes constituye un patrón de medición del desarrollo tecnológico de los Estados.**

Aunque la madurez tecnológica de un país no puede relacionarse directamente con el número de patentes existentes, no hay que olvidar que estas estadísticas representan un indicador, para catalogar la capacidad tecnológica del Estado corespondiente. En este sentido y, en aras de potenciar los beneficios que los sistemas de patentes proporcionan,



la comunidad internacional está trabajando para desarrollar un “Certificado de Patentabilidad Internacional” que -sin duda alguna- facilitará todos los trámites relativos al otorgamiento de patentes en los diferentes Estados, y, por ende, contribuirá a la promoción del desarrollo tecnológico de los mismos.

### **TERCERA**

#### **La madurez democrática de un Estado se identifica con sus esfuerzos en la promoción del desarrollo tecnológico y la innovación.**

Todos los países occidentales, conscientes de la importancia de promover la ciencia y la investigación como motores del desarrollo productivo e industrial del Estado, establecen -anualmente- aplicaciones presupuestarias para promover los trabajos de investigadores y científicos.

Las instituciones que representan a la sociedad en los diferentes Estados, a través de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial se esfuerzan en potenciar los planes y las estrategias, que promuevan el desarrollo tecnológico y la innovación en el sector industrial de la defensa. Esta actividad se lleva a cabo de manera desigual en los Estados. El caso de Rusia es paradigmático: sus dirigentes están trabajando decididamente en este sentido, tras la separación tecnológica que les distanció de los EEUU y Europa durante el periodo comunista que imperó en la antigua Unión Soviética.

### **CUARTA**

#### **En principio, la regulación de las patentes de interés para la defensa nacional supone un contrasentido en punto a la finalidad de los sistema de patentes.**

En España, el régimen de patentes de interés para la defensa nacional ha sufrido diversas modificaciones. Ahora bien, de un modo u otro, siempre se ha considerado la necesidad de armonizar los derechos que, sobre la invención, deben de concederse al autor de la misma y la necesaria discreción, que se debía imponer sobre determinadas invenciones que pudiesen poner en riesgo la Defensa Nacional.





Tanto los investigadores, como los directivos, que trabajan en el sector industrial de defensa son conscientes de que los sistemas de patentes contribuyen decisivamente a la difusión del conocimiento y, en definitiva, al progreso del estado de la técnica. Esta circunstancia es evidente y, a la vez, relevante, puesto que las diferentes bases de datos proporcionan al inventor y a los responsables de los desarrollos tecnológicos, una información valiosa sobre los avances técnicos que se han producido en un determinado área de conocimiento.

Por este motivo, la inclusión histórica en las leyes de patentes, de normas dedicadas a las patentes de interés para la defensa nacional, ha supuesto, desde los inicios un contrasentido. En efecto, la clasificación de las invenciones dentro de este grupo, implicaba ocultar las mismas del conocimiento general, y privar a la comunidad científica del estado de la técnica, en ámbitos de este sector industrial de la defensa nacional.

En este enfrentamiento conceptual, los anhelos de la comunidad científica se veían frenados por las razones de Estado que provocaban la clasificación de determinadas invenciones.

Actualmente, la presión tecnológica es mayor y los países, conscientes de la importancia que tiene para la nación mantener plenamente actualizado el estado de la técnica, han adoptado posiciones mucho más flexibles a la hora de imponer el secreto a una solicitud de patente que afecta a la defensa nacional. En efecto, se observa una propensión cada vez mayor, por un lado, a no clasificar tecnologías duales; y, por otro lado, a promover la desclasificación de las invenciones que permanecen ocultas y que no suponen un riesgo para la defensa nacional.

## QUINTA

### **La Defensa Nacional es un bien jurídico que es necesario proteger.**

La seguridad y defensa nacional de un Estado constituyen uno de los pilares básicos para la estabilidad y el mantenimiento de la sociedad del bienestar. La Defensa Nacional, junto con la Seguridad Pública y la Acción Exterior son los componentes fundamentales



de la Seguridad Nacional. Estos pilares se erigen en las herramientas principales frente a las amenazas y los desafíos, tanto internos como externos que afectan un Estado.

De tal suerte que la soberanía e independencia de una nación se basan en un principio cuasi-evidente para todos; a saber: el mantenimiento de su seguridad y defensa frente a cualquier tipo de amenaza o agresión que pueda sufrir.

Conceptualmente, desde el comienzo de los tiempos todos los países han asimilado este axioma y sus implicaciones. Por eso, resulta de vital importancia y así fue entendido desde los inicios, por las diferentes comunidades que trataban de agruparse para conformar un Estado. Estos grupos articularon los mecanismos necesarios para asegurar la existencia de una defensa nacional, racional y acorde con las pretensiones de ese Estado, en su entorno internacional.

En este contexto, se enmarcan los diferentes sistemas de patentes de interés para la defensa nacional, denominadas con anterioridad patentes secretas. La normativa que regula el sistema de patentes incluye los preceptos necesarios para hurtar del conocimiento determinadas invenciones que pueden afectar a la defensa nacional. Es decir, el sistema de patentes de interés para la defensa nacional se configura como otro elemento más, dentro de los mecanismos que contribuyen a desarrollar una defensa nacional coherente y eficaz frente a cualquier agresión.

En suma, la defensa nacional constituye un bien jurídico, que debe protegerse y las naciones son conscientes de ello. Al asignarle el calificativo de jurídico, el bien eleva su categoría y se convierte en un elemento que merece la tutela y la protección del Derecho.

## **SEXTA**

### **La actividad industrial de defensa es una herramienta esencial en el mantenimiento de la seguridad de un Estado.**

La capacidad de un país para configurar un tejido productivo, independiente del apoyo de otras naciones, siempre ha sido la aspiración de todos los Estados, por la autonomía e independencia que proporcionaba a la hora de fijar sus relaciones geopolíticas en el mundo.



En el caso concreto de la industria de defensa, el interés se ve incrementado notablemente, toda vez que la nación puede disponer de los medios para configurar la estructura defensiva que contribuye decisivamente a su estabilidad y autonomía.

Los Estados son conscientes de la importancia de la industria de defensa. A través de sus Ministerios de Defensa e Industria, tratan de incentivar estrategias de desarrollo tecnológico en el ámbito específico de la defensa. En el año 2020, en España se ha publicado una nueva versión de este tipo de estrategias, la denominada “Estrategia de Tecnología e Innovación del Ministerio de Defensa” que persigue los objetivos señalados anteriormente: promover el desarrollo tecnológico y productivo de este sector industrial.

Debe tenerse presente que el sector industrial de defensa español está centrado en las capacidades navales y aeronáuticas, haciendo que nuestras Fuerzas Armadas puedan estar dotadas de materiales de última generación. Desde este punto de vista, sería deseable que España dispusiera también de alguna industria -al mismo nivel que las anteriores- enfocada al sector puramente terrestre y que permitiera la autonomía nacional en este sector.

En cualquier caso, los esfuerzos, en este campo de la industria de la defensa, están llamados a unirse en Europa. En este sentido, hemos visto como la Unión Europea ha desarrollado su propia política de Seguridad y Defensa, la denominada “Política Común de Seguridad y Defensa en la UE”, que comprende el desarrollo de una industria de la defensa común para todos los países de la Unión.

## SÉPTIMA

### **El sector industrial de la defensa posee un carácter eminentemente estratégico.**

Al hilo de lo expuesto anteriormente, hay que subrayar que una de las características que definen a la industria de defensa de un Estado es su carácter estratégico. España se configura como el séptimo Estado del mundo en ventas de material de defensa. Nuestro tejido industrial se basa principalmente en este sector; y, como tal, contribuye enormemente al desarrollo productivo de nuestra nación.



Tradicionalmente, el carácter estratégico que los Estados conceden a la industria de defensa, ha venido caracterizado por su contribución decisiva a la soberanía e independencia de los Estados. Las capacidades que proporciona la industria de defensa, en este ámbito permiten que el Estado se sitúe en el mundo y pueda configurar su posición en sus relaciones exteriores. Es precisamente aquí donde radica el carácter estratégico del tejido industrial consagrado a la defensa.

## OCTAVA

### **Ciencia y guerra recorren caminos paralelos, unidos ocasionalmente por el secreto.**

La historia de la humanidad ha estado marcada por el enfrentamiento y los conflictos entre grupos de personas o sociedades. La ciencia ha sido la herramienta de los Estados para promover el progreso de sus sociedades y, a la vez, para sostener una capacidad de defensa nacional. Las capacidades que, en un hipotético enfrentamiento, puede proporcionar la ciencia, han llevado a los Estados a ocultar sus invenciones y descubrimientos, haciendo que el secreto invadiera la esfera del conocimiento proporcionado por la ciencia.

En esta dinámica, desde el comienzo de los tiempos, se observa que el secreto ha venido a entrelazarse con la ciencia, justamente en los periodos de conflicto, con la finalidad de disponer de capacidades tecnológicas encaminadas al enfrentamiento. De este modo, al no ser conocidas por el enemigo, estas capacidades proporcionadas por la ciencia, concedieron la ventaja necesaria para la consecución de la victoria.

## NOVENA

### **La protección de una invención con el secreto es clave para el mantenimiento del sistema de patentes de interés para la defensa nacional**

Las diferentes leyes que regulan el secreto en los Estados contemplan una protección jurídica del mismo. Como en cualquier otra rama del Derecho, la finalidad última de las normas que amparan el secreto, es disponer de una herramienta que permita al poder



ejecutivo cumplir y hacer cumplir el obligado deber de reserva, que se impone a un determinado asunto. No cabe duda de que, sin ese carácter punitivo, que impone tanto el Derecho administrativo como el Derecho penal, sería muy difícil salvaguardar el secreto, en general, y en el caso que nos ocupa, el secreto de las patentes de interés para la defensa nacional.

El correspondiente secreto se impone a funcionarios y a ciudadanos, en general, con el objetivo de disponer de la ventaja operacional necesaria, tanto en un enfrentamiento como en el ejercicio de cualquier política de disuasión.

Tanto el Código penal español, como otras normas en los países de nuestro entorno, contemplan esta protección jurídica que puede llegar a privar de libertad a las personas que cometan el correspondiente ilícito penal contemplado en la norma. En punto a las patentes de interés para la defensa nacional, el Código Penal español establece esa protección jurídica en su artículo 277.

## DÉCIMA

### **Las normas de Seguridad Industrial contribuyen a la defensa nacional, aunque no todas las creaciones industriales son acreedoras de clasificarse como secreto.**

Al igual que ocurre en otros países occidentales, el Estado español ha establecido una normativa, que pretende evitar la difusión del conocimiento de determinados progresos tecnológicos, puesto que se apoyan en innovaciones en las que el Estado está implicado y necesita preservar. En España las normas de protección de la información clasificada afectan también a la industria de defensa española y nuestras empresas deben seguir los procedimientos que el Estado español establece para controlar el desarrollo de determinadas tecnologías. En este sentido, tales normas contribuyen a la defensa nacional y cumplen, en algunas ocasiones, con la misma finalidad que el sistema de patentes ha establecido para las patentes de interés para la defensa nacional.

No obstante, existen también algunas tecnologías que, aun pudiendo llegar a ser de interés para nuestro sistema de patentes y concretamente para la normativa regulada en el título XI de la LP 2015, no deberían clasificarse y hurtarse al conocimiento de terceros.



## UNDÉCIMA

### **El tejido empresarial de la defensa en España se sustenta mayoritariamente en la industria aeronáutica y naval.**

Los datos estadísticos analizados revelan -sin duda alguna- que el peso de nuestra industria de defensa descansa en los sectores naval y aeronáutico. Empresas líderes, como Navantia o Airbus, acaparan la mayoría de las ventas de material de defensa y además tienen un futuro prometedor. Proyectos como el avión de combate FCAS o la fragata F110 constituyen prueba evidente de lo expuesto. El Ministerio de Defensa es consciente de tal circunstancia, no solo por las capacidades tecnológicas que proporcionan a nuestras Fuerzas Armadas, sino también por la contribución al desarrollo económico y laboral en España.

Pero también disponemos de empresas que desarrollan una gran capacidad tractora. Es el caso de “Indra” o “Escribano Mechanical and Engineering”, que han apostado por un esfuerzo en I+D+i, orientado a disponer de herramientas basadas en unas capacidades propias para el desarrollo tecnológico e innovador.

## DUODÉCIMA

### **El desarrollo tecnológico y la innovación son claves para el avance económico y la mejora del estado del bienestar.**

La creatividad y capacidad inventiva de nuestras empresas e investigadores, esto es, nuestro potencial tecnológico e innovador son la herramienta para promocionar el desarrollo económico y productivo de nuestra industria, y concretamente, de nuestra industria de defensa.

Todos los países apuestan decididamente por aumentar los recursos dedicados a investigación y desarrollo. De hecho, hemos visto como -incluso- esta estrategia es un buen síntoma de madurez democrática en los países desarrollados.

Esta afirmación que se puede aplicar directamente al sector industrial de la defensa, es pregonable para todo nuestro tejido industrial. Que duda cabe que estos esfuerzos en



I+D+i se manifiestan claramente en la industria de defensa. No obstante, otros sectores como el farmacéutico también necesitan de esfuerzos decisivos en investigación y desarrollo.

### **DECIMOTERCERA**

**Las claves para identificar las invenciones de interés para la defensa nacional son la “ventaja operacional” y la “libertad de acción”.**

En el estudio de las referencias que pueden ayudar a nuestros técnicos, sean o no militares, para la determinación de si una solicitud de patente pudiese llegar a ser de interés para la defensa nacional, hemos visto que, en los diferentes ámbitos de un enfrentamiento, los adversarios tratan de conseguir y preservar su ventaja operacional y la necesaria libertad de acción para el desarrollo de las operaciones.

Estos conceptos pueden constituir un elemento, que permita distinguir unas tecnologías de otras y, por ende, contribuyan a determinar si las invenciones de interés para la defensa han de ser clasificadas o no.

En suma, se trata de no incurrir en el error de clasificar tecnologías duales, que no proporcionan estas capacidades: la ventaja operacional y la libertad de acción. Si los organismos dedicados a procesar y estudiar las solicitudes de patentes de posible interés para la defensa nacional tienen en cuenta estas referencias, el apoyo del Estado al sector industrial de defensa se manifestará de una manera más evidente contribuyendo a la productividad de las empresas del mencionado sector.

### **DECIMOCUARTA**

**EEUU es el Estado con una más amplia tradición en el uso del sistema de patentes de interés para la defensa nacional.**

Desde los inicios del siglo XX, EEUU mostró una especial sensibilidad hacia las invenciones de interés para la defensa nacional. Aunque no fuese el primer Estado en desarrollar normas específicas para las patentes secretas, lo cierto es que desde la I



Guerra Mundial su progresión en este ámbito ha sido imparable. Este impulso se vio -en gran medida- apoyado por el desarrollo industrial que acompañó en el siglo XX a la joven democracia norteamericana. La implicación de los EEUU en los dos guerras mundiales hizo el resto. Tanto las normas de mayor rango, como memorandum y “órdenes de servicio” específicas en los departamentos ministeriales y de rango inferior, están en continua evolución. La propiedad industrial goza de buena salud en el mencionado país y su industria de defensa es la más potente del mundo.

Asimismo, su apuesta decidida por el régimen de patentes secretas, para el manejo de todas las invenciones relacionadas con la energía nuclear, provocó un impulso decidido de tales normas, aunque posteriormente se ha comprobado que las tecnologías relacionadas con la energía nuclear tiene un componente dual, que es necesario manejar con extraordinaria prudencia.

## DECIMOQUINTA

### **El Proyecto Manhattan supuso un estímulo para el sistema de patentes de interés para la defensa nacional en EEUU.**

La Segunda Guerra Mundial y el desarrollo de la energía atómica, pusieron sobre la mesa las diversas opciones, que podían cohabitar para equilibrar el secreto y el sistema de patentes en EEUU.

Se ha expuesto en el presente trabajo que las autoridades norteamericanas, a pesar de los inconvenientes que se presentaron, decidieron someter al régimen de patentes los miles de invenciones que, en torno al desarrollo de la bomba atómica, surgieron tras la Segunda Guerra Mundial.

No cabe duda de que, en la mayoría de los casos, todos los esfuerzos fueron patrocinados por el Estado, que financió todas las inversiones y asumió el control de los trabajos. Ahora bien, podría haberse dejado de lado el régimen de patentes y haber clasificado simplemente, por otros métodos, todos los avances tecnológicos.





La Administración norteamericana decidió que no fuera así, quizás porque pensaba que, en breve periodo de tiempo, la energía nuclear se desarrollaría, y era necesario preservar y estimular el esfuerzo realizado por tantos científicos.

En la actualidad, los planteamientos han cambiado radicalmente. La tecnología evoluciona a gran velocidad y los procedimientos de concesión de patentes se dilatan en el tiempo. De ahí que muchas empresas sean extremadamente cuidadosas y restrictivas, a la hora de patentar, con la finalidad de evitar que sus desarrollos tecnológicos puedan caer bajo el control del Estado, al ser sometidos al régimen de patentes de interés para la defensa nacional.

#### **DECIMOSEXTA**

##### **La falta de transparencia en la gestión del procedimiento de clasificación de estas invenciones.**

Sin necesidad de poner sobre la mesa el secretismo con el que se manejan este tipo de patentes en Rusia, la realidad es que la mayoría de países no son proclives a revelar cualquier dato que deje entrever la actividad y las cifras estadísticas sobre estas invenciones de interés para la defensa nacional. Uno de los países que revela sus datos estadísticos es EEUU, merced a los logros de investigadores como Steven Aftergood. Tras años de solicitar a la Administración estas cifras estadísticas, por virtud de leyes como la “*Freedom of Information Act*”, el Estado americano se vio obligado a revelar estos datos, que, por otro lado, no constituyen ninguna amenaza para la defensa nacional, puesto que, únicamente, revelan la actividad de un procedimiento.

#### **DECIMOSÉPTIMA**

##### **La preferencia por el secreto empresarial, frente a la solicitud de una patente que previsiblemente puede ser secreta.**

Actualmente, en muy pocas ocasiones las empresas contemplan la opción de solicitar una patente, que puede llegar a ser secreta, frente a la comodidad que supone ampararse en el secreto empresarial y las normas que, sobre seguridad industrial, existen. De este modo,



la empresa mantiene sus expectativas de producción y de rentabilidad y, además, preserva del conocimiento general determinados desarrollos tecnológicos que, si siguen el sistema de patentes, podrían ser declarados de interés para la defensa nacional y separados de la cadena de desarrollo industrial.

En principio, esta tendencia pone en riesgo el futuro de esta herramienta del Estado (las normas de patentes de interés para la defensa nacional), que pretende preservar la seguridad y defensa nacional. No en balde, las tecnologías más interesantes se amparan sobre la base de otros sistemas como el secreto empresarial y provocan, al menos en España, que no se promoció el sistema de patentes.

#### **DECIMOCTAVA**

**La terminología, descripción y reivindicaciones de una solicitud de patente pueden eludir el sistema de patentes de interés para la defensa nacional.**

Denominaciones como “stealth aircraft” (avión invisible) o “International Ballistic Missiles ICBM” (Misil Balístico Internacional ICBM) atraen la atención de los técnicos e inducen a pensar que la invención puede ser acreedora de la clasificación de secreto. Por el contrario, otras denominaciones como “unmanned aerial vehicle” (vehículo aéreo no tripulado) o “launch system” (sistema de lanzamiento) pueden ser empleadas en tecnologías de uso común o dual. Así las cosas, la denominación de la invención, su descripción y las reivindicaciones pueden permitir la sustracción de una solicitud de patente al régimen de patentes de interés para la defensa nacional.

#### **DECIMONOVENA**

**Generalmente, la tecnología desarrollada por el sector industrial de defensa tiene carácter dual.**

Actualmente, la tecnología desarrollada por el sector industrial de defensa tiene un carácter dual, de modo que las correspondientes invenciones pueden ser de utilidad tanto en el campo militar como en el civil. Esto provoca la desconfianza de los ejecutivos del



mencionado sector, al ver peligrar la rentabilidad de un desarrollo, en el caso de que sea declarado secreto y sometido al régimen de patentes de interés para la defensa nacional. Todas las capacidades que son desarrolladas por la industria de defensa llevan aparejados complejos sistemas de armas que, en la mayoría de los casos, pueden utilizarse en el mundo civil. Así sucede con aviones, buques, sistemas de comunicaciones, sistemas de posicionamiento global, etc. Asumiendo esta realidad, los técnicos del Ministerio de Defensa deben ser extremadamente cuidadosos para evitar clasificar como secreta una invención que, posteriormente, pueda ser de utilidad para la sociedad.

## VIGÉSIMA

**La visión empresarial de los gestores del régimen de patentes orientará, adecuadamente, la decisión de clasificar como secreta una solicitud de patente.**

Analizados los datos estadísticos de patentes secretas, y el modo en que la industria de defensa se enfrenta a la encrucijada de patentar o no una invención en este sector, se observa que, una falta de visión empresarial por parte de los responsables del régimen de patentes de interés para la defensa nacional puede abocar a la desaparición de las patentes de interés para la defensa nacional.

En muchos países este trabajo es responsabilidad de las Fuerzas Armadas. Además el procedimiento de concesión no impide, como en el caso ruso, que sea un mismo organismo el que estudie la solicitud y proceda posteriormente a otorgar la patente.

El hecho de que sea solo personal militar quien estudie la documentación, aunque se trate de técnicos, induce a pensar que -por su preparación orientada al combate- utilizarán el secreto de una manera mas profusa frente a otras personas con una formación más empresarial. Y no debe olvidarse que las tecnologías actuales son, en su mayoría, duales y su clasificación de secreto puede tener un impacto relevante, no solo en la rentabilidad del sector industrial de defensa, sino también en la propia comunidad científica, que no puede acceder a tecnologías de apoyo para desarrollos posteriores.



## VIGESIMOPRIMERA

### **La compensación económica actual de las patentes de interés para la defensa nacional no constituye un estímulo para los investigadores.**

Se hace imprescindible una regulación adecuada de la compensación económica, si se desea mantener la utilización del sistema de patentes en el sector industrial de defensa. Los criterios genéricos recogidos en la LP 2015 sobre la compensación económica, evidencian una normativa que no ayuda a facilitar la tarea de los gestores y de los Tribunales que son, en definitiva, quienes se verán abocados a dirimir este tipo de procesos sobre compensación en materia de patentes de interés para la defensa nacional.

Una compensación justa e inmediata en el tiempo permitirá que investigadores y empresarios aborden de manera diferente la solicitud de una patente, de posible interés para la defensa nacional, frente a un modelo actual que ofrece pocas garantías de obtener una retribución económica adecuada para los solicitantes de tales patentes. Es preciso definir parámetros más concretos, para que la Administración pueda establecer la compensación de una manera rápida y adecuada a la importancia de la invención.

Actualmente, y sobre la base de requisitos muy genéricos, el gestor asume la total responsabilidad del cálculo de la compensación económica para el solicitante, cuando lleva a cabo su reclamación. Posteriormente, se puede iniciar la vía judicial.

## VIGESIMOSEGUNDA

### **Las listas detalladas de materiales de referencia no constituyen una ayuda eficaz para la Administración.**

Hemos visto que algunos Estados disponen de listas de materiales, que utilizan como referencia para determinar si una invención puede ser susceptible de afectar a los intereses de la defensa nacional y, por ende, ser clasificada de secreto. Incluso, en la mayoría de los casos, tales listas han estado clasificadas durante mucho tiempo, y posteriormente se han desclasificado.



En EEUU, estas referencias existieron, si bien en la actualidad han quedado obsoletas. En otros casos, como el Reino Unido, se ha desclasificado, parcialmente, tal lista. En España no existen estas listas de referencia. Parece lógico que los responsables de la OEPM prefieran no estar supeditados a tales listas, que si bien conciernen a tecnologías cuyo conocimiento puede facilitar inicialmente el trabajo, a la postre son restrictivas y no incluyen muchos desarrollos actuales que pueden escapar al ámbito militar tradicional.

Por tanto, habiéndose utilizado las mencionadas listas a lo largo del siglo XX, en la mayoría de los Estados, en la actualidad no constituyen una guía útil, en el proceso de gestión de las patentes de interés para la defensa nacional.

### **VIGESIMOTERCERA**

**La unificación en un solo organismo del proceso de estudio de las patentes secretas facilita una gestión mas eficiente.**

La mayoría de los Estados tienen centralizada, en una Oficina, la gestión del sistema de patentes; y, concretamente, de las patentes de interés para la defensa nacional. Circunstancia, que permite una gestión eficaz de las solicitudes de patente. Ahora bien, no siempre fue como se acaba de indicar.

En la antigua Federación Rusa, las responsabilidades de concesión de patentes estaban delegadas a varias instituciones y, por ende, a las patentes secretas. De modo que, en muchos casos, se producía una duplicidad en las actuaciones. Asimismo, sucedía que el mismo organismo patrocinaba la invención, estudiaba el interés para la defensa nacional y, en última instancia, tenía la responsabilidad de otorgar la patente.

En la actualidad, las funciones citadas están centralizadas, existiendo organismos técnicos sobre los que se apoyan las Oficinas de Patentes, para determinar el posible interés de este derecho de Propiedad Industrial para la defensa nacional.

### **VIGESIMOCUARTA**



### **La desclasificación proporciona confianza y una mayor proximidad entre la industria de defensa y la Administración.**

La desclasificación es un hecho en países como EEUU, donde existe un procedimiento anual, a través del cual se lleva a cabo un estudio sistemático de todas las solicitudes de patentes clasificadas (recordemos que, en EEUU, la solicitud se paraliza y permanece secreta hasta que se produce la desclasificación) y se confronta la documentación de la invención con el estado de la técnica y la evolución de la tecnología en ese momento. Se trata de evitar que invenciones que todavía pueden ser rentables para la empresa, permanezcan en el olvido y, por ende, totalmente desfasadas.

Por esta razón, deben establecerse claramente los procedimientos para desclasificar una patente declarada secreta con anterioridad. Ha sucedido que, tras muchos años de haberse declarada secreta una patente, una vez que ha sido desclasificada, se ha observado que la invención quedó desfasada frente al ulterior desarrollo tecnológico del momento.

## **VIGESIMOQUINTA**

### **En el sistema de patentes, se deben evitar clasificaciones de secreto por razones diferentes al interés de la defensa nacional.**

En los diferentes Estados, los procedimientos de clasificación se tornan difusos cuando los gestores, sobre la base de su normativa, se ven obligados a estudiar la solicitud para otros bienes jurídicos diferentes a la defensa nacional. Algunos países incluyen en su normativa el concepto de salud y seguridad pública; otros hacen referencia, de forma genérica, a los intereses del Estado. La realidad es que la regulación debe ceñirse al ámbito puro de la defensa nacional y todo lo que conlleva.

Esta perspectiva ha marcado la evolución histórica de la regulación de patentes secretas y parece lógico que deba mantenerse este enfoque, puesto que los parámetros de estudio para determinar el interés de la defensa nacional se ciñen a las tecnologías, que directamente pueden emplearse en un conflicto bélico. De ahí que el mencionado estudio se hace más fácil clasificando solamente las invenciones, que sean de interés en un enfrentamiento bélico.



## VIGESIMOSEXTA

### **Los factores geoestratégicos y el entorno internacional influyen en la tendencia a clasificar las invenciones de interés para la defensa nacional.**

Hemos contemplado que los países que desempeñan un papel dominante en el contexto geopolítico mundial, son más proclives a utilizar la regulación del sistema de patentes de interés para la defensa nacional.

La experiencia vivida, tras las dos guerras mundiales, ha incentivado a los Estados, que se vieron envueltos en el conflicto, a clasificar de secreto un número mayor de invenciones, haciendo que las mismas permaneciesen ocultas en registros secretos durante muchos años.

El Reino Unido o Francia, países con una política exterior expansiva, han estado siempre muy preocupados por su defensa nacional, tratando de salvaguardar las herramientas para privar al enemigo de las ventajas tecnológicas que pudiesen servirles de ayuda en un conflicto.

Ahora bien, actualmente, este fenómeno se manifiesta en menos ocasiones, toda vez que existe una tendencia a solucionar los conflictos por vía pacífica

## VIGESIMOSEPTIMA

### **El desarrollo tecnológico de un país no siempre puede medirse por su número de patentes.**

Hemos visto que, en algunas ocasiones, un mayor número de patentes no proporciona una idea fidedigna del desarrollo tecnológico de un Estado. La patente *per se* no puede, ni debe ser siempre el elemento estadístico para situar y medir el desarrollo tecnológico de un país. Esta afirmación se basa, en primer lugar, en el hecho de que no todas las invenciones son patentadas, y, en segundo lugar la invención, una vez patentada, no supone, en todos los casos, un avance tecnológico evidente para el sector industrial de defensa y la promoción de nuevas tecnologías.



Por ejemplo, en países como China se estimula al inventor para que solicite la patente, otorgándole una suma de dinero por esta actividad. Pero, no obstante, los autores coinciden en afirmar que, en la mayoría de las ocasiones, se trata de invenciones de mínima entidad que no son solicitadas por grandes empresas ni por el propio Estado.

## VIGESIMOCTAVA

**La aparición de nuevos dominios como el ciberespacio y el espacio ultraterrestre motivan que las patentes de interés para la defensa nacional sigan siendo necesarias.**

A pesar de que el estudio realizado nos muestra que el futuro de las patentes de interés para la defensa nacional es incierto, la realidad es que el mundo cambiante, que nos rodea, es inestable y predice situaciones potenciales de crisis.

Tales crisis no discurrirán del modo tradicional, sino que desplazarán su campo de actuación a otros dominios como el ciberespacio y el espacio ultraterrestre. Ya se ha señalado que los ataques cibernéticos son frecuentes y fáciles de ejecutar, pudiendo causar un gran perjuicio para el centro de gravedad de un Estado.

En el mismo orden se encuentra la batalla por dominar el espacio ultraterrestre; espacio en el que se ubican elementos esenciales para el funcionamiento de un país y su sociedad. Las comunicaciones, internet, la geolocalización son herramientas clave para el funcionamiento de un Estado, que puede verse seriamente afectado si un adversario inutiliza sus satélites y medios de comunicación.

Las invenciones en estos campos son extraordinariamente sensibles e influirán, decisivamente, en eventuales crisis y conflictos en el ámbito internacional. De ahí el escaso conocimiento que, actualmente, el estado de la técnica aporta sobre tecnologías desarrolladas en estos campos, puesto que se intuye que están clasificadas.

## VIGESIMONOVENA





### **La diferenciación de las invenciones patrocinadas por el Estado frente a los desarrollos patrocinados por empresas privadas.**

Hay que diferenciar los desarrollos tecnológicos financiados por el Estado frente a los patrocinados por entidades privadas. En el primer caso, el control es superior y, por tanto, no se hace tan necesario descansar en la protección jurídica, que proporcionan las patentes secretas. En estos supuestos, en que la futura patente será de propiedad estatal, el procedimiento administrativo ha de simplificarse y controlarse por las agencias de inteligencia aplicando las normas establecidas sobre seguridad industrial. De este modo, todo el proceso quedará en el ámbito del Ministerio de Defensa, y la OEPM será el único organismo responsable para la declaración formal de la concesión.

Caso diferente es el de las instituciones y empresas privadas, que desarrollan una tecnología susceptible de atraer la atención de las autoridades, que se ocupan del procedimiento de revisión de patentes de interés para la defensa nacional. En estos supuestos, la aproximación al problema debe tener en cuenta los efectos colaterales, que la meritada declaración de patente de interés para la defensa nacional, puede tener en la eficacia y sostenibilidad de la correspondiente empresa.

### **TRIGÉSIMA**

#### **Un sistema de patentes de interés para la defensa nacional debe estar orientado al apoyo de la industria de defensa**

La respuesta a la pregunta de investigación de *“si la regulación y los procedimientos actuales para la gestión de este tipo de patentes estan adaptados a la realidad industrial y tecnológica del siglo XXI, o si son necesarias, sobre la base de la realidad expuesta, nuevas ideas que nos permitan abordar este tipo de patentes con una visión mas adaptada a las características de la realidad tecnológica actual”*, nos muestra que la regulación de las patentes de interés para la defensa nacional necesita una visión diferente; mas centrada en la realidad del siglo XXI, y que tenga en cuenta una nueva proyección en esta normativa.



A pesar de que en España la patentabilidad de este tipo de invenciones no está tan desarrollada como en otros Estados, los esfuerzos llevados a cabo, tanto por la vigente LP 2015, como por la modificación prevista, muestran una definida apuesta por regular las patentes de interés para la defensa nacional de un modo más coherente. Sin embargo, se hace necesario orientar -aún más- esta regulación hacia los intereses de la industria de defensa.



# BIBLIOGRAFIA





## BIBLIOGRAFÍA

### Obras generales y monografías:

AARON DENNIS, M., “*Secrecy and science revisited: from politics to historical practice and back*” en REPPY J., “Secrecy and Knowledge Production”, Peace Studies Program Cornell University, Ithaca, 1999.

<https://pacs.einaudi.cornell.edu/sites/pacs/files/Secrecy-and-Knowledge.pdf>.

AFARMADE “*El Sector Industrial de la Defensa 2007*”, Asociación Española de Fabricantes de Armamento y Material de Defensa y Seguridad, Madrid, 2008.

AFTERGOOD, S, “*Governement Secrecy and Knowledge production: a survey of some general issues*” en REPPY , J., “Secrecy and Knowledge Production”, Peace Studies Program Cornell University, Ithaca, 1999.

<https://pacs.einaudi.cornell.edu/sites/pacs/files/Secrecy-and-Knowledge.pdf>.

AGUADO RENEDO, C., “*Comentarios a la Constitución Española*”, Directores, RODRIGUEZ- PIÑEIRO, M. y CASAS BAAMONDE, M. Fundación Wolters Kluwer, Madrid, 2018.

BALADO, M., “*Industria y defensa nacional, Estudio Jurídico-Administrativo*”. Ministerio de Defensa. Madrid, 1989.

BARNABY, W., “*Fabricantes de epidemias: El mundo secreto de la guerra biológica*”. Siglo XXI de España Editores, S.A., Madrid, 2002.

BARRIO BARRIO, JUAN, “*Los privilegios reales. Centralización estatal y transmisión de la política real*” en “Los cimientos del Estado en la Edad Media”, Marfil, Alicante, 2004.

BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, R., “*Comentarios a la Ley de Propiedad Intelectual*”. Tecnos, Madrid, 2019.

BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, A, “*Apuntes de Derecho Mercantil*”, Aranzadi, Navarra, 2006.

BERCOVITZ, RODRIGUEZ CANO, A., “*Los requisitos de patentabilidad en el derecho alemán*”. Imprenta Saez, Madrid, 1969.

BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, A., “*La nueva Ley de Patentes, Ley 24/2015, de 24 de julio*”. Aranzadi, Navarra, 2015.



BERCOVITZ, RODRIGUEZ-CANO, A., en *“La Obligación de Explotar Las Patentes en España y en Iberoamerica”* en Seminario de Derecho Mercantil de la Universidad de Salamanca, Montecorvo, Salamanca, 1978.

BODENHAUSEN, G.H.C., *“Guia para la aplicación del Convenio de Paris para la protección de la propiedad industrial”*. Birpi, Ginebra, 1969.

BOTANA AGRA, M., FERNÁNDEZ NOVOA, A., OTERO LASTRES, *“Manual de la Propiedad Industrial”*, 3ª Edición. Marcial Pons, Madrid, 2017.

BUSTILLO, M., *“Protección del secreto empresarial en la Directiva (UE) 2016-943 y en la Ley 1-2019”*, Marcial Pons, Madrid, 2020.

CANCIO MELIA, M., *“Principios del Derecho Penal (II)”*, en *“Manual de Introducción al Derecho Penal”*, coordinador LASCURAIN SANCHEZ, J, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2019.

CARAYON, B., *“Protéger le secret des affaires : un enjeu national”*, en *“Sécurité et Strategie”*, Club des Directeurs de Sécurité des Entreprises, Paris, 2012.

CENTRE D'ÉTUDES D'HISTOIRE DE LA DÉFENSE, Ministère de la Défense, *“Il ne point de secrets que le temps ne révèle”*. Études sur l'histoire du renseignement, Lavauzelle. Paris, 1998.

CENTRO CONJUNTO DE DESARROLLO DE CONCEPTOS, *“Entorno operativo 2035”*, Ministerio de Defensa, Madrid, 2019.  
<https://publicaciones.defensa.gob.es/>.

CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA, *“Normas de la Autoridad Nacional para la protección de la información clasificada”*, Ministerio de Presidencia, Madrid, 2016.  
<https://www.cni.es>.

CORDOBA RODA, J. Y GARCIA ARÁN, M., *“Comentarios al Código Penal. Parte I”*, Marcial Pons, Madrid, 2004.

CLAUSEWITZ, K., *“De la guerra”*. Greenbooks editore, Dartington Hall, Totnes, 2016.

CLAVER, J., *“La normativa de las Universidades públicas españolas en materia de propiedad industrial: la patente en la Universidad pública”*. Aranzadi, Navarra, 2016.

COUNCIL ON GOVERNMENTAL RELATIONS (COGR), *“A Guide to the Law and Implementing Regulations”*, COGR, Washington, 1999.  
[https://www.umventures.org/sites/umventures.com/files/COGR\\_Bayh\\_Dole.pdf](https://www.umventures.org/sites/umventures.com/files/COGR_Bayh_Dole.pdf)



CRAWFORD MUNRO, J.E., *“Patents, Designs and Trade Marks Act of 1883, with the rules and instructions”*, Stevens and sons, Law publishers and booksellers, Londres, 1884.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL, *“Estrategia de Tecnología e Innovación para la Defensa, ETID-2015”*, Ministerio de Defensa, Madrid, 2015.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL, *“El Sector Industrial de la Defensa 2010-2016”*, Ministerio de Defensa., Madrid, 2018.

FARALDO-CABANA, P., en GÓMEZ TOMILLO M., *“Comentarios prácticos al Código Penal”*, Aranzadi Thomson and Reuters, Navarra, 2015.

FERNÁNDEZ DURO, C., *“Personal y material”* en *“Historia de la Armada, Tomo 8”*, Instituto de Historia y Cultura Naval, Madrid, 1799.  
[https://armada.defensa.gob.es/html/historiaarmada/tomo8/tomo\\_08\\_20.pdf](https://armada.defensa.gob.es/html/historiaarmada/tomo8/tomo_08_20.pdf).

FONFRIA, A., *“Lecciones de economía e industria de la Defensa”*, Civitas, Navarra, 2013.

GARCIA ALONSO, J., *“Introducción a la industria de la defensa en España”* en *“Gasto militar y crecimiento económico, aproximación al caso español”*. Cuadernos de Estrategia, Ministerio de Defensa. Madrid, 1994.

GARCÍA DE ENTERRIA, E., *“Código de las Leyes administrativas”*, Décima Edición, Cívitas, Madrid, 1995.

GARCIA MIRANDA, C., *“Perspectiva ética y jurídica del Proyecto Genoma Humano”*, Universidad de Coruña, A Coruña, 1997.

GERONIMO F., *“El Brexit”*. Createspace Independent P, Madrid, 2016.

GOBIERNO DE ESPAÑA, *“Estrategia de Seguridad Nacional, Un proyecto compartido de todos y para todos”*, Presidencia de Gobierno, Madrid, 2017.

GOBIERNO DE ESPAÑA, *“Estrategia de Seguridad Nacional 2021”*, Presidencia de Gobierno, Madrid, 2021.

GOBIERNO DE ESPAÑA, *“Directiva de Defensa Nacional 2020”*, Presidencia del Gobierno, Madrid, 2020.

GOMIS FUENTES, J., *“Test sobre la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno”*, Independently Published, Madrid, 2020.



GÓMEZ SEGADE, J., *“El secreto industrial (Know How) concepto y protección”*, TECNOS, Madrid, 1974.

GÓMEZ SEGADE, J., *“La Ley de Patentes y modelos de utilidad”*, Civitas, Madrid, 1988.

GRILICHES Z., *“Patent Statistics as Economic Indicators: A Survey”*, en *“R&D and Productivity: The Econometric Evidence”*, University of Chicago Press, Chicago, 1998.  
<https://www.nber.org/chapters/c8351.pdf>.

HERNÁNDEZ HERRERO, G., PORRAS CHAVARINO, A., MORENO GONZALEZ A., ZARAGOZA GARCIA, F., *“ Tratado de Medicina Farmacéutica”*, Médica Panamericana, Madrid, 2010.

HUERTA BARAJAS, J Y CANALES GIL, A., *“Comentarios a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público”*, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2018.

INCHAUSTI, G., *“Derecho europeo y legislación procesal civil nacional: entre autonomía y armonización”*, Marcial Pons, Madrid, 2018.

INSTITUTO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS, *“Cuadernos de Estrategia 175, Industria de Defensa: Riqueza, tecnología y Seguridad”*, Ministerio de Defensa, Madrid, 2015.  
<https://publicaciones.defensa.gob.es/>.

KAPPER, F., *“The role of Government in the production and control of scientific and technical knowledge”*, en REPPY, J., *“Secrecy and Knowledge production”*. Peace Studies Program, Cornell University, Ithaca, 1999.  
<https://pacs.einaudi.cornell.edu/sites/pacs/files/Secrecy-and-Knowledge.pdf>.

KINGSTON, W., *“The political economy of Innovation. Studies in Industrial Organisation”*, Studies in Political Organisation, Vol 4. Martinus Nijhoff, Leiden, 2011.

KRESALJA ROSSELLÓ, B., *“Los objetivos del derecho de patentes: notas sobre su evolución”*. Pontificia, Universidad Católica de Perú, Lima, 1997.

LANGNER, L., Y WALLACE, W., *“Basic Patents and Trade Mark Laws of the Principal Belligerent Powers”*. Washington Government Printing Office, New York, 1919.

MAER, L., Y OONAGH G., *“Official Secrecy”*, House of commons Library, Londres, 2008.





MARCO ARCALÁ, L., “*Patentes de interés para la defensa nacional*”, en BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, A., “La nueva Ley de Patentes, Ley 24/2015, de 24 de julio”, Aránzadi, Navarra, 2015.

MARTENS, J., “*Secret Patenting in the U.S.S.R. and Russia*”. Deep North Press, Santa Fe, 2010.

MARTIN SEMPERE, C., “*La Innovación en Defensa*”, en “Lecciones de Economía e Industria de la Defensa”, Civitas, Madrid, 2013.  
<https://www.mincotur.gob.es/Publicaciones/Publicacionesperiodicas/EconomiaIndustrial/RevistaEconomiaIndustrial/388/arlos%20Mart%C3%AD%20Sempere.pdf>

MARTÍNEZ PEREZ, J., y SALINAS ALCEGA, S., “*Lecciones para el estudio del Derecho de la Unión Europea*”, Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2018.

MARTINEZ ATIENZA, G., “*Protección penal de la invención objeto de patente secreta por interés de la defensa nacional*”, Tesis Doctoral, UDIMA, Madrid 2018.

MATUS BAEZA, M., UNGER M., “*Derecho de la Organización Mundial del Comercio*”. Universidad Externado, Lima, 2016.

MINISTERIO DE DEFENSA, “*Perspectiva de la industria de la defensa*”, Ministerio de Defensa, Madrid, 2019.  
<https://www.defensa.gob.es/Galerias/dgamdocs/Perspectiva-de-la-Industria-de-Defensa.pdf>.

MINISTERIO DE DEFENSA, “*Directiva de Política de Defensa*”, Boletín Oficial de Defensa, nº 159, 2020.

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, OCDE, “*Economic Surveys, Russian Federation*”, OCDE, Paris, 2006.  
[https://read.oecd-ilibrary.org/economics/oecd-economic-surveys-russian-federation-2006\\_eco\\_surveys-rus-2006-en#page4](https://read.oecd-ilibrary.org/economics/oecd-economic-surveys-russian-federation-2006_eco_surveys-rus-2006-en#page4).

OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS, “*Sostenibilidad energética, 540 años desde el primer privilegio registrado en España*”, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Madrid, 2019.

OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS, “*200 años de patentes*”, Monografía, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Madrid, 2011.

OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS, “*Instrucciones para la realización del Inventario de Activos Intangibles. Una guía de utilización de la herramienta para identificación y gestión de su Capital Intelectual*”, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Madrid, 2012.  
[https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos\\_relacionados/sobre\\_oepm/](https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/sobre_oepm/)



Aula\_de\_Propiedad\_Industrial/InstruccionesRealizacionInventarioActivosIntangibles\_v  
ersion\_agosto\_2012.pdf

OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS, “*Memoria de Actividades OEPM, año 2017*”, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Madrid 2017.  
[https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos\\_relacionados/Memorias\\_de\\_Actividades\\_y\\_Estadisticas/Memorias\\_de\\_actividades/Memoria\\_de\\_Actividades\\_OEPM\\_2017\\_alta\\_resol.pdf](https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/Memorias_de_Actividades_y_Estadisticas/Memorias_de_actividades/Memoria_de_Actividades_OEPM_2017_alta_resol.pdf)

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, OMPI, “*Información general sobre la octava edición de la Clasificación Internacional de Patentes (CIP)*”, OMPI, Ginebra 2006.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, OMPI, “*Manual de la OMPI de redacción de solicitudes de patente*”, OMPI, Ginebra, 2007.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, OMPI, “*What is the PLT*”, OMPI, Ginebra, 2000.

O’CALLAGHAN MUÑOZ, X., CASADO CERVIÑO, A., y otros, “*Propiedad Industrial: Teoría y práctica*”, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 2018.

O’DELL, T.H., “*Inventions and Official Secrecy*”, Clarendon Press, Oxford, 1994.

PAREDES VAZQUEZ, R., “*Derecho Administrativo, II. Régimen Jurídico de la actividad administrativa*”, Dyckinson, Madrid, 2019.

PLASSERAUD, Y., SAUVIGNON F., “*Paris 1883-Genèse du droit unioniste*”, Librairies techniques, Paris, 1983.

PLASSERAUD, Y., SAUVIGNON F., *L’état et l’invention – Histoire de Brevets*, La documentation française, Paris, 1986.

QUERO RODILES, F., “*Introducción a la Teoría de la Seguridad Nacional*”, Ediciones Ejército, Madrid, 1989.

QUINTANA CARLO, I., “*Invencciones en Universidades y Centros públicos de investigación*” en BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, A., “*La nueva Ley de Patentes, Ley 24/2015, de 24 de julio*”, Aranzadi, Navarra, 2015.

RIVAS, R., “*Las patentes como indicadores de la innovación tecnológica en el sector agrario español*”, OEPM, Madrid, 2000.  
[https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos\\_relacionados/Publicaciones/monografias/patentesIndicadores.pdf](https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/Publicaciones/monografias/patentesIndicadores.pdf)



SÁIZ GONZÁLEZ, P., “*Propiedad Industrial y Revolución liberal, Historia del sistema español de patentes (1759-1929)*”, OEPM, Madrid, 1995.

SAIZ GONZALEZ, P., “*Legislación histórica sobre propiedad industrial: España (1759-1929)*”, OEPM, Madrid, 1995.

SÁNCHEZ GRACÍA, L., “*Configuración jurídica de las invenciones universitarias*”, Thompson, Navarra, 2017.

SÁNCHEZ FERRO, S., “*El secreto de Estado*”. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2006.

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA, “*Plan Director de Armamento y Material*”, Ciclo 2005-2008, Ministerio de Defensa, Madrid, 2005.

SECRETARIA DE ESTADO DE DEFENSA, “*Estrategia Industrial de Defensa*”. Ministerio de Defensa, Madrid, 2015.

<https://www.defensa.gob.es/Galerias/dgamdocs/estrategia-industrial-defensa-2015.pdf>.

SOTO LOSTAL, S., “*Secretos de estado, nación y poder judicial Un supuesto sobre el control de los actos del Gobierno*”, Tesis doctoral, Facultad de Derecho Departamento de Derecho Constitucional. Universidad Pablo Olavide, Sevilla, 2013.

TSE, L., “*Tao Te King, el gran libro de Tao para despertar la energía interior*”, Pampia. Buenos Aires, 2020.

TORSEN, M., ANDERSON J., “*La propiedad intelectual y la salvaguardia de las culturas tradicionales*”, OMPI Ginebra, , 2010.

TRADE DELEGATION OF USSR, “*Russian information and review*”, Information Department of Trade Delegation of USSR, Beatley House, 1924.

VIDAL QUADRAS, P., “*Estudio sobre los requisitos de patentabilidad, el alcance y la violación del derecho de patente*”, Bosch Editor, Barcelona, 2005.

WAGRET, J. M.,- “*Brevets d’invention et propriété industrielle*”, Collection Que sais-je?, Presses Universitaires de France, Paris, 1967.

WAJSMAN, N., y GARCIA-VAQUERO F., “*Protecting innovation through trade secrets and patents: determinants for European Union firms*”. EUROPEAN OBSERVATORY ON INFRINGEMENTS OF INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS, EUIPO, Alicante, 2017.

[https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document\\_library/observatory/documents/reports/Trade%20Secrets%20Report\\_en.pdf](https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/observatory/documents/reports/Trade%20Secrets%20Report_en.pdf).



WUYLENS, N., “*Défense nationale et brevet d'invention*”, Le droit en poche, Cédat, Paris, 1999.

### Artículos doctrinales:

ALDRICH, R., “*Policing the past: Official History, Secrecy and British intelligence since 1945*”. The English History Review, 119, Londres, 2004.  
<https://dx.doi.org/10.1093/ehr/119.483.922>.

ANIZAN, A., “*La politique des inventions intéressant la défense nationale au coeur des reconfigurations de l'État en guerre*”, en “L'industrie dans la Grande Guerre, Colloque 15 et 16 novembre 2016”, Institute de la gestion publique et du developpment économique, Paris, 2018.

ARTEAGA, F., “*La Ley Orgánica de Defensa Nacional: apuntes para un debate*”, ARI Nº 52-2005. Madrid, 2005.  
[https://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/riecano\\_es/contenido!/ut/p/a1/04\\_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOKNQ1zcA73dDQ38\\_YKNDRwtfN1cnf2cDf1DjfULsh0VAeapxmvsl/?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=/elcano/Elcano\\_es/Zonas\\_es/ARI%2052-2005](https://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/riecano_es/contenido!/ut/p/a1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOKNQ1zcA73dDQ38_YKNDRwtfN1cnf2cDf1DjfULsh0VAeapxmvsl/?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/Elcano_es/Zonas_es/ARI%2052-2005).

BARTLETT, G., y EVERETT, M., “*The Official Secrets Acts and Official Secrecy*”, Briefing Paper, UK Parliament, Mayo, 2017.  
<https://www.parliament.uk/commons-library> | [intranet.parliament.uk/commons-library](https://intranet.parliament.uk/commons-library) | [@commonslibrary](https://twitter.com/commonslibrary)

BARTOSIAK, J., “*The Revolution in Military Affairs, the concept is becoming relevant once again*”, en Geopolitical Future, Think Tank, Texas, 2019.  
<https://geopoliticalfutures.com/the-revolution-in-military-affairs/>.

BELOGOLOBA, H., PALLANTE, S., JONATHAN W., “*A comparison of the United States Patent system and the System of the Former Soviet union and Current Rusia*”, en “Patents and Inventions”, Final Paper, 2005.  
[https://ocw.mit.edu/courses/electrical-engineering-and-computer-science/6-901-inventions-and-patents-fall-2005/projects/24793\\_us\\_russia.pdf](https://ocw.mit.edu/courses/electrical-engineering-and-computer-science/6-901-inventions-and-patents-fall-2005/projects/24793_us_russia.pdf)

BURRUS, B., “*The soviet law of inventions and copyright*”, Vol 30, Issue 4, Fordham Law Review, New York, 1962.  
<https://core.ac.uk/download/pdf/144222569.pdf>.

CARACUEL RAYA, M.A., “*La Paz, la Seguridad y la Defensa, una responsabilidad ciudadana*”, Revista Atenea, nº 45, 2013.  
[https://www.adesyd.es/prensa/articulos/MCR\\_Atenea\\_Una%20Responsabilidad%20Ciudadana.pdf](https://www.adesyd.es/prensa/articulos/MCR_Atenea_Una%20Responsabilidad%20Ciudadana.pdf)



CARULLA, I., “*La doctrina de los equivalentes en España un año después de la Sentencia del Tribunal Supremo del Reino Unido de 12 de julio de 2017*”, en “Comunicaciones en propiedad industrial y derecho de la competencia”. CEFI nº 84, Madrid, 2018.

CITRIN, A., “*Are the Secrecy Order Compensation Provisions of the Patent Act Constitutional Under the Fifth Amendment?*,” Akron Intellectual Property Journal: Vol. 1 : Iss. 2 , Article 3. 2007.  
<https://ideaexchange.uakron.edu/akronintellectualproperty/vol1/iss2/3>

COMUNIDAD DE MADRID, “*El requisito de Unidad de Invención en las Patentes: Un requisito administrativo*”, Blog “Patentes y Marcas”, 2 de septiembre de 2015, Madrid, 2015.  
<https://www.madrid.org>.

DELGADO, C., “*Perspectivas de la industria de Defensa*”, en Infodefensa.com, Madrid, 2019.  
<https://www.infodefensa.com/es/2019/08/12/opinion-perspectivas-industria-defensa.php>.

DILAWAR, A., “*The U.S. Government’s Secret Inventions, Secrecy orders allow U.S. defense agencies to control patents, including those that are privately developed*”, en SLATE 2018.  
<https://slate.com/technology/2018/05/the-thousands-of-secret-patents-that-the-u-s-government-refuses-to-make-public.html>

FOJON, E., “*Desarrollos tecnológicos militares frente a nuevos conceptos operativos*”. Real Instituto El Cano, Madrid, 2019.  
[https://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano\\_es/contenido?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=/elcano/elcano\\_es/zonas\\_es/defensa+y+seguridad/ari86-2019-desarrollos-tecnologicos-militares-frente-nuevos-conceptos-operativos](https://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/defensa+y+seguridad/ari86-2019-desarrollos-tecnologicos-militares-frente-nuevos-conceptos-operativos).

FONCILLAS GARRIDO, G., “*Patentes y modelos de utilidad*”, Ponencia impartida en Oviedo el 3 de noviembre de 2016. Disponible en:  
[https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos\\_relacionados/Ponencias/108\\_C\\_01\\_PonenciasJornadaPatMUtilidad\\_Oviedo\\_3nov2016.pdf](https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/Ponencias/108_C_01_PonenciasJornadaPatMUtilidad_Oviedo_3nov2016.pdf).

GNIESKO, C., “*El centro de gravedad, su evolución y el estado del arte en los Estados Unidos de América*”, en Military Review. Army University Press, Kansas, 2017.  
<https://www.armyupress.army.mil/Journals/Edicion-Hispanoamericana/Archivo-de-articulos-exclusivos-en-linea/Archivo-de-articulos-exclusivos-en-linea-de-2017/El-centro-de-gravedad/>

GÓMEZ SEGADÉ, J., “*La nueva Ley de Secretos Empresariales*”, en ADI. Vol 40, Marcial Pons, Madrid, 2019-2020.



GOMEZ SEGADE, J., “*Características generales y algunos aspectos concretos de la nueva Ley española de patentes*”. En ADI, Tomo 11. Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1985-1986.

GONZALEZ DEL CAMPO MARTÍNEZ, P., “*Una estrategia de tecnología e innovación para la Defensa*”, Academia de las Ciencias y las Artes Militares, Sección de Prospectiva de la Tecnología Militar, Madrid, 2017.

<https://acami.es/portfolio/estrategia-tecnologia-innovacion-defensa/>.

GROSS, D., “*The consequences of Invention secrecy: Evidence from the USPTO Patent Secrecy Program in World War II*”. Working Paper 19-090. Harvard Business School and NBER, Harvard, 2019.

[https://www.hbs.edu/faculty/Publication%20Files/19-090\\_5225cb00-a67f-4026-98a4-2bc83c6e659f.pdf](https://www.hbs.edu/faculty/Publication%20Files/19-090_5225cb00-a67f-4026-98a4-2bc83c6e659f.pdf).

HAUSKEN, G., “*The value of a secret: compensation for imposition of secrecy orders under the invention secrecy act*”, en *Military Law Review*, Vol 119, Washington, 1988.

HIDALGO NUCHERA, A., Y OTROS, “*Utilización de las bases de datos de patentes como instrumento de vigilancia tecnológica*”. Vol.. 18, n. 5, septiembre-octubre, El profesional de la información, Madrid, 2004.

INSTITUTO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS, “*La Contratación y el Artículo 346 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea*”. Edita CESEDEN, Madrid, 2017.

LAPERCHE, B., “*Les inventions, la science et la guerre: la place du secret*”, en *Cahiers d’économie de l’innovation*. Paris, 2005.

LAPOUSTERIE, J., y WARUSFEL, A., “*La protection des secrets d’affaires: perspectives nationales et européennes*”, Actes du colloque du 1er abril 2016. Collection CEIPI, Paris, 2016.

LEE, S., “*Protecting the private inventor under the peacetime provisions of the Invention Secrecy Act*”. *Berkeley Technological Law Journal*. University of California. Berkeley School of Law. Volume 12, Issue 2, Berkeley, 1997.

<https://btlj.org/1997/01/volume-12-issue-2/>.

LJUNGDAHL, N., “*The Russia Patent System, then and now*”, en *VALEA Technology and Law*, 2013.

<https://www.valea.eu/en/news/2013/russian-patent-system-then-and-now>.

LOCKE, S., “*The Invention Secrecy Act: The USPTO as a Gatekeeper of National Security*”, *IP Theory*: Vol. 8: Iss. 1, article 4. Maurer Scholl of Law, Indiana University, Indiana, 2019.

<https://www.repository.law.indiana.edu/ipt/vol8/iss1/4>.



LOIS BASTIDA, F., “*Las licencias obligatorias de patentes farmacéuticas por parte de países menos desarrollados*” en ADI, Tomo XXVI, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 2005-2006.

MARKS, P., “*UK keeps three times as many patents secret as the US*”, en New Scientists Review, Technology, London 2010.  
<https://www.newscientist.com/article/dn18691-uk-keeps-three-times-as-many-patents-secret-as-the-us/>.

MARTIN MOLINA, P., “*Análisis de la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de secretos empresariales*”, en Diario La Ley, Nº 9641, Sección Tribuna. Wolters Kluwer, Madrid, 2020,

MARTIN SEMPERE, C., “*La industria de defensa, principales características y eficiencia de un sector estratégico*”, en Revista de Economía Industrial, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Madrid, 2013.

MARTÍNEZ ATIENZA, G., “*Divulgación intencionada de la invención objeto de patente de interés para la defensa nacional*”, Documento de opinión, en IEEE. Madrid, 2019.

MASSAGUER, J., “*El contenido y alcance del derecho de patente*”, en “Homenaje al profesor D. Rodrigo Uría González en el centenario de su nacimiento”, Número extraordinario, Madrid, 2006.  
<https://www.uria.com/documentos/publicaciones/1632/documento/art12.pdf?id=2158>.

MENDEZ, C., y otros: *La industria de defensa en España y sus capacidades tecnológicas*, Documento de trabajo Nº 74/2013, Observatorio de Política Exterior Española. Fundación alternativas. Madrid, 2013.

NADAL, S., “*Patentes o secretos industriales. Qué elegir*” en Portal de Agentes Propiedad Industrial, Patentes y Marcas, Barcelona, 2013.  
<https://agentes-propiedad-industrial.es/articulos/articulo-agentes-propiedad-industrial-patentes-marcas-patentes-o-secretos-industriales-que-elegir/>

PARDO, P., “*EEUU, la UE y la OTAN acusan a China del hackeo global a Microsoft*”, artículo en el El Mundo digital, 2021.  
<https://www.elmundo.es/internacional/2021/07/19/60f5733821efa035478b466f.html>

PASCUAL SEGURA, C., “*¿Qué podría mejorarse del actual sistema español de patentes*”, Jornadas de estudio y actualización en materia de patentes. OEPM, Madrid, 2009.

PERALTA, R., “*Soberanía nacional y estado Constitucional*”, Revista de Estudios Jurídicos, Nueva Época, núm. 105, 1999.



<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=27563>.

PÉREZ J., y SEVILLA J., “*La ciencia al servicio de la guerra*”, Jakiunde, Academia de las ciencias, de las Artes y de las Letras, San Sebastian, 2019.

<https://www.jakiunde.eus/blog/2019/09/la-ciencia-al-servicio-de-la-guerra/>.

POLÍTICA EXTERIOR, AGENDA, “*Agenda Exterior: España y la industria de defensa*”, Revista de Estudios de Política Exterior, Estudios de Política Exterior, Madrid, 2018.

<https://www.politicaexterior.com/actualidad/la-industria-defensa-estrategica-espana/>.

PLOMER, A., “*A Unitary Patent for a (Dis)United Europe: The Long Shadow of History*”. article, IIC, 2015.

<https://doi.org/10.1007/s40319-015-0356-6>.

RAFULS PINEDA, D., “*La Nueva Política Económica: ¿Renovación de estrategia o continuación?*”, en Cuba Siglo XXI.

[https://www.nodo50.org/cubasigloXXI/politica/rafuls\\_310307.pdf](https://www.nodo50.org/cubasigloXXI/politica/rafuls_310307.pdf).

RAMENTOL S., “*Cuando la ciencia guarda silencio*”, en Revista digital Razón y Palabra, marzo 2021.

<https://www.razonypalabra.org.mx/N/n65/actual/sramentol.html#au>.

RICHELSON, J., “*Scientists in Black*”, Scientific American 278, 2, 1998.

<https://www.jstor.org/stable/e26057638>.

RODRIGO, B., “*Especial Industria de Defensa*”, en Periódico ABC, 31 de octubre de 2021.

ROSELLO RIERA, J., y SOMARRABIA, P., “*El corso en España*”, Revista “Todo a Babor”.

[https://www.todoababor.es/articulos/corsarios\\_.htm](https://www.todoababor.es/articulos/corsarios_.htm).

ROUSSEL, Y., “*L'histoire d'une politique des inventions 1887-1918*”. Citado en un artículo publicado en “*Cahiers pour l'histoire du CNRS (1939-1989)*”, 1989.

<https://www.vjf.cnrs.fr/histcnrs/pdf/cahiers-cnrs/rousseau-89.pdf>.

ROXIN, C., “*El concepto de bien jurídico como instrumento de crítica legislativa sometido a examen*”. Traducción de Manuel Cancio Meliá (Universidad Autónoma de Madrid/RAJL), Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología, nº 15-01, 2013.

<https://criminet.ugr.es/recpc/15/recpc15-01.pdf>.

SÁNCHEZ MEDERO, G., “*Internet, una herramienta para las guerras en el siglo XXI*”, en Revista de Políticas y Estrategia, nº 114, Madrid, 2009.





SCHEUERN, C., “*The Potential Snare of Secrecy Review in US Patent Prosecution*”. Artículo publicado en Lexology, Quinn IP Law, 2016.

<https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=7d54341e-ce84-4969-bfbd-1a2e2aea4a6b>.

SIMPSON, A.W.B., “*Law and History Review*”, Vol. 15, No. 2 ,1997.

TORRES CHAVEZ, A., “*Razón de Estado*”, artículo en el El Vigia, 2015.

<https://www.elvigia.net/columnas/ajedrez-publico/2015/10/18/razn-estado-214557.html>.

TOVE IREN, S, Y GERHARDSSEN A., “*El sistema internacional de patentes sometido a presiones*”, artículo publicado en Ip- watch.org, 2007.

<https://www.ip-watch.org>.

WELLERSTEIN, A., “*Patenting the bomb, Nuclear Weapons, Intellectual Property, and Technological Control*”, Isis, 2008, 99: 55-87. The History of Science Society.

[https://pdfs.semanticscholar.org/854b/d96cf20449ed0497f485471e6daa5d02495a.pdf?\\_ga=2.155764211.91888562.1541789517-1406412771.1541789517](https://pdfs.semanticscholar.org/854b/d96cf20449ed0497f485471e6daa5d02495a.pdf?_ga=2.155764211.91888562.1541789517-1406412771.1541789517).

WILLIAM, N., “*Report Explains Rapid Rise In Chinese Patents; Compares Innovation Quotien*”, Intellectual Property Watch, 2014.

<https://www.ip-watch.org/2014/12/11/report-explains-rapid-rise-in-chinese-patents-compares-innovation-quotient/>.

WTO AGREEMENTS, ANALITICAL INDEX, “*Interpretation and Application of Art. XXI*”, en [https://www.wto.org/english/res\\_e/publications\\_e/ai17\\_e/gatt1994\\_e.htm](https://www.wto.org/english/res_e/publications_e/ai17_e/gatt1994_e.htm)

ZORZETTO, S., “*The Lex Specialis Principle and its uses in legal argumentation. An analytical Inquire*”. Eunomia, Revista en Cultura de la Legalidad. Nº 3, 2013.

#### **Páginas web:**

<https://www.hispanidad.com/confidencial/>.

<https://www.legifrance.gouv.fr/codes/>

<https://www.oepm.es/>.

<https://www.uspto.gov/>.

<https://elpais.com/>.

<https://fas.org/sgp/>.



<https://www.wipo.int/>

<https://www.app.asso.fr/>

<https://www.mincotur.gob.es/>

<https://publicaciones.defensa.gob.es/>

<https://www.encyclopedia-juridica.com/>

<https://www.lab-courier.com/>

<https://cotec.es/>

<https://www.abc.es/>

<https://www.newscientist.com/>

<https://www.data.epo.org>

[https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/10510/P\\_Segura\\_3.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/10510/P_Segura_3.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

<https://www.lamoncloa.gob.es/>

<https://ep.espacenet.com/>

<https://www.cepc.gob.es/docs/constituciones-espa/1812.pdf?sfvrsn=2>

<https://patft.uspto.gov/>

<https://eur-lex.europa.eu/resource.html>

<https://www.gov.uk>

<https://www.boe.es/>

<https://www.europarl.europa.eu/>

<https://ec.europa.eu/commission/>

<https://global.economistjurist.es/BDI/legislacion/>

<https://bvpb.mcu.es/es/consulta/>



<https://www.legislation.gov.uk/>

<https://www.ccn.cni.es/>

<https://www.defensa.gob.es/>

[https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/gatt47.pdf](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47.pdf)

<https://patentlyo.com/media/2017/08/PL-Amendment-Act-15-16-Victoria-c.83-1852.pdf>

<https://www.jstor.org/>

<https://cite.case.law/fed-cl/96/78/>

<https://scholar.google.es/>

<https://api.parliament.uk/historic-hansard/lords/1949/mar/29/patents-and-designs-bill-hl>

<https://www.inpi.fr/sites/>

<https://www.eurofighter.com/>

<https://www.naucher.com/>

[https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1949/87/pdfs/ukpga\\_19490087\\_en.pdf](https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1949/87/pdfs/ukpga_19490087_en.pdf)

<https://www.law.cornell.edu/uscode/text/42/2187>

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:12012A/TXT&from=ES>

<https://casetext.com/case/farrand-optical-co-v-united-states-2>

<https://vlex.es/vid/570910118>

<https://assets.publishing.service.gov.uk/>

<https://www.navantia.es/>

<https://law.justia.com/cases/federal/district-courts/FSupp/175/230/1381957/>

<https://www.eoi.es/blogs/redinnovacionEOI/2015/09/03/que-es-la-innovacion>



<https://www.defense.gouv.fr/>.

[https://read.oecd-ilibrary.org/economics/oecd-economic-surveys-russian-federation-2006\\_eco\\_surveys-rus-2006-en#page150](https://read.oecd-ilibrary.org/economics/oecd-economic-surveys-russian-federation-2006_eco_surveys-rus-2006-en#page150).

[https://www.wipo.int/pct/es/texts/nat\\_sec.html](https://www.wipo.int/pct/es/texts/nat_sec.html).

[https://historico.oepm.es/legislacion\\_historica.php](https://historico.oepm.es/legislacion_historica.php).

<https://www.gov.com/agency/dod/agency.html>.

<https://web.archive.org/web/20111012141658/>

[https://www.rupto.ru/en\\_site/](https://www.rupto.ru/en_site/)

<https://www.loc.gov/law/>



# **NORMATIVA JURÍDICA**





## **NORMATIVA JURÍDICA**

- Constitución Española de 1812.
- Constitución Española de 1978.
- Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2012/C 327/01).
- Ley 24/2015, de 24 de julio, de patentes.
- Ley 11/1986, de 20 de marzo, de patentes.
- Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.
- Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley Orgánica 8/2104, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.
- Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales
- Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional.
- Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.
- Real Decreto 316/2017, de 31 de marzo por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 24/2015 de 24 de julio de Patentes.
- Real Decreto 242/1969, de 20 de febrero, por el que se desarrollan las disposiciones de la Ley 9/1968, de 5 de abril sobre Secretos Oficiales.
- Resolución 420/38100/2015, de 30 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de mayo de 2015, por el que se determinan las capacidades industriales y áreas de conocimiento que afectan a los intereses esenciales de la Defensa y la Seguridad Nacional.
- Interchange of Patent Rights and Technical Information for Defensa Purposes, firmado en Madrid el 13 y el 21 de julio de 1960, que entró en vigor el 21 de julio de 1960.



-INSTRUMENTO de Ratificación del Acuerdo Marco entre la República Federal de Alemania, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, relativo a las medidas encaminadas a facilitar la reestructuración y funcionamiento de la industria europea de defensa, hecho en Farnborough el 27 de julio de 2000.

-The “Patents Act 1977”.

-The Patent Act 2004, SCHEDULE 2 Minor and consequential amendments, 8.

-STATUTE OF MONOPOLIES”, Proviso for future Patents for 14 Years or less, for new Inventions.

-PARLIAMENT, HOUSE OF LORDS, “A General Index to the Sessional Papers printed by order of the House of Lords”, Oceana Publications, New York, 1976, p. 575.

-HEARINGS before the Committee on Patents, HR 77th Congress, 1st. “A bill to amend the act relating to preventing the publication of invention in the National interest and for other purposes”.

-UK Manual of Patent Practice. Sección 16.

-Act of Oct. 6, 1917, Ch. 95, 40 Stat. 394 (1917).

-Executive Order 9424, “Establishing in the United States Patent Office a Register of Government Interest in Patents and Applications for Patents”. Signed: February 18, 1944  
Federal Register page and date: 9 FR 1959, February 22, 1944.

-Executive Order 12356—National security information.

-DoD Patent Security Review Process, NUMBER 5535.02. March 24, 2010.

-Manual of Patent Examining Procedure, MPEP, Capítulo 100.

-CIVIL CODE OF THE RUSSIAN FEDERATION Passed by the State Duma on November 24, 2006. Approved by the Federation Council on December 8, 2006, (as in force on December 1, 2007).

-Statute on Discoveries, Inventions and Rationalization Proposals (promulgated by Decree of the USSR Council of Ministers, No. 584 of August 21, 1973, as amended by Decree No. 1078 of December 28, 1978).

-Loi 12 avril 1916 relative aux inventions intéressant la défense nationale, JORF, 14 avril 1916, p.3140.





-Loi 68.1 du 2 de janvier de 1968 tendant à valoriser l'activité inventive et à modifier le régime des brevets d'invention.

-Code de la Propriété Intellectuel, creado por la Ley nº 92-597 de 1 de julio de 1992.

-Décret portant exécution du décret du 29 novembre 1939 relatif aux inventions intéressant la défense nationale.

-Arrêté du 4 mai 2017 relatif à l'obligation de déclaration des demandes de brevet d'invention concernant certains biens et matériels.

-ANNALES DE L'ASSEMBLÉE NATIONALE, DOCUMENTS PARLEMENTAIRES. 1<sup>a</sup> Legislature, Volume 8,

-GUIDE DES USAGES DES ACTEURS DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE EN MATIÈRE DE SÉCURITÉ DE DÉFENSE.





# ANEXOS





## **ANEXO 1**

### **MODELO A CUMPLIMENTAR:**

#### **DESCRIPCIÓN**

#### **TÍTULO DE LA INVENCION TAL COMO FUE REDACTADO EN LA INSTANCIA**

#### **SECTOR DE LA TÉCNICA**

Indique aquí el sector de la técnica en el que se encuadra la invención.

#### **ANTECEDENTES DE LA INVENCION**

Indique aquí el estado de la técnica anterior a la fecha de prioridad, conocido por el solicitante y que pueda ser útil para la comprensión de la invención y para la elaboración del informe sobre el estado de la técnica, citando, en la medida de lo posible, los documentos que sirvan para reflejar dicho estado de la técnica.

#### **EXPLICACIÓN DE LA INVENCION**

Describa aquí la invención de una manera clara y completa, de forma que un experto en la materia pueda llevarla a la práctica. Debe permitir una comprensión del problema técnico planteado así como la solución al mismo, indicando las ventajas de la invención con relación al estado de la técnica anterior.

#### **BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS DIBUJOS**

Incluya aquí, si los hubiera, una descripción de los dibujos, tal y como se muestra a continuación:

“Para complementar la descripción que se está realizando y con objeto de ayudar a una mejor comprensión de las características de la invención, se acompaña como parte integrante de dicha descripción, un juego de dibujos en donde con carácter ilustrativo y no limitativo, se ha representado lo siguiente:

Figura 1.- Muestra una vista frontal del dispositivo de la invención.

Figura 2.- Muestra una vista lateral del dispositivo de la invención....”



## **REALIZACIÓN PREFERENTE DE LA INVENCION**

Exponga aquí de manera detallada, al menos un modo de realización de la invención. En ella se debe hacer un detallado análisis del objeto de la invención, a la vista de los dibujos, si es que la invención los tuviera.

Finalmente, se indicará la manera en que la invención es susceptible de aplicación industrial, a no ser que ésta se derive de manera evidente de la naturaleza de la invención o de la explicación de la misma.

## **REIVINDICACIONES**

[Las reivindicaciones definen el objeto para el que se solicita la protección. Son por lo tanto la parte con mayor importancia jurídica de la solicitud. Deben ser claras, concisas y estar basadas en la descripción. A continuación, se muestra el formato que deben tener, si bien para su redacción debe recurrirse a los ejemplos recogidos en el Manual del Solicitante.]

1.                   Dispositivo (1) ...
2.                   Dispositivo (1) según reivindicación 1 ....
3.                   Dispositivo (1) según cualquiera de las reivindicaciones 1 ó 2 ...
4.                   ...

## **DIBUJOS**

[Para facilitar la comprensión de la invención, la solicitud puede comprender una serie de dibujos o diagramas, dispuestos uno o más por página, enumerados correlativamente (Figura 1, 2,...) e identificados en la descripción, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de Ejecución de la Ley 24/2015 de Patentes, Anexo, apartado 3.

Los siguientes son algunos de los requisitos que establece el Reglamento:

- Las hojas no deben contener marco alrededor de su superficie útil ni alrededor de la superficie utilizada.
- Los dibujos o diagramas se deben realizar con líneas y trazos bien delimitados. Para ello todas las líneas deben estar trazadas, en la medida de lo posible, mediante instrumentos de dibujo técnico.



- Los dibujos no deben tener texto alguno, con excepción de breves indicaciones necesarias, tales como “agua”, “vapor”, “abierto”, “corte según AB”
- La escala de los dibujos y la claridad de su ejecución gráfica deberán ser tales que una reproducción fotográfica efectuada con reducción lineal a dos tercios permita distinguir sin dificultad todos los detalles]

### **RESUMEN**

Redacte un resumen de la invención con un máximo de 150 palabras, que incluya el título de la invención.

Indique, si procede, el dibujo más representativo de la misma, de la siguiente manera:

FIG. n



EJEMPLO DE PATENTE

OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS

ESPAÑA

19.

<sup>11</sup> Número de publicación: **2 769 541**



<sup>51</sup> Int. Cl.:



<b>H04L 29/06</b>	(2006.01) <b>H04N 21/84</b>	(2011.01)
<b>H04N 7/24</b>	(2011.01) <b>H04N 21/845</b>	(2011.01)
<b>H04N 21/231</b>	(2011.01)	
<b>H04N 21/234</b>	(2011.01)	
<b>H04N 21/2343</b>	(2011.01)	
<b>H04N 21/239</b>	(2011.01)	
<b>H04N 21/258</b>	(2011.01)	
<b>H04N 21/44</b>	(2011.01)	
<b>H04N 21/442</b>	(2011.01)	
<b>H04N 21/462</b>	(2011.01)	

TRADUCCIÓN DE PATENTE EUROPEA  
T3

12.

Fecha de presentación y número de la solicitud internacional: **22.09.2010 PCT/US2010/049874**  
Fecha y número de publicación internacional: **31.03.2011 WO11038034**  
Fecha de presentación y número de la solicitud europea: **22.09.2010 E 10768310 (4)**  
Fecha y número de publicación de la concesión europea: **30.10.2019 EP 2481199**

86.

87.

96.

97.





54 Título: **Transmisión de solicitud de bloque mejorada usando http cooperativa paralela y corrección de errores hacia adelante**



---

<p>③① Prioridad:</p> <p><b>22.09.2009 US</b></p> <p><b>244767 P</b></p> <p><b>03.11.2009 US</b></p> <p><b>257719 P</b></p> <p>④⑤ Fecha de publicación y mención en BOPI de la Traducción de la patente:</p> <p><b>26.06.2020</b></p>	<p>⑦③ Titular/es:</p> <p><b>QUALCOMM INCORPORATED</b></p> <p><b>(100.0%)</b></p> <p>⑦② International IP Administration 5775</p> <p><b>Morehouse Drive</b></p> <p><b>San Diego, CA 92121-1714, US</b></p> <p>⑦④ Inventor/es:</p> <p><b>HIRY MICHAEL</b></p>
--	--

---

Aviso: En el plazo de nueve meses a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Europeo de Patentes, de la mención de concesión de la patente europea, cualquier persona podrá oponerse ante la Oficina Europea de Patentes a la patente concedida. La oposición deberá formularse por escrito y estar motivada; sólo se considerará como formulada una vez que se haya realizado el pago de la tasa de oposición (art. 99.1 del Convenio sobre Concesión de Patentes Europeas).

---





## **ANEXO 2:**

**INSTRUMENTO DE ADHESIÓN DE ESPAÑA AL ACUERDO DE LA OTAN  
PARA LA SALVAGUARDIA MUTUA DEL SECRETO DE INVENCIONES  
RELATIVAS A LA DEFENSA RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYAN  
PRESENTADO SOLICITUDES DE PATENTES, HECHO EN PARÍS EL 21 DE  
SEPTIEMBRE DE 1960.**

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución y, por consiguiente, cumplidos los requisitos exigidos por la legislación española, extendiendo el presente instrumento de adhesión de España al Acuerdo de la OTAN para la salvaguardia mutua del secreto de invenciones relativas a la defensa respecto de las cuales se hayan presentado solicitudes de patentes, hecho en París el 21 de septiembre de 1960, para que mediante su depósito España pase a ser parte de dicho acuerdo.

En fe de lo cual, firmo el presente instrumento, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito ministro de asuntos exteriores.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1987.

Juan Carlos R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,

Francisco Fernández Ordoñez



## **ACUERDO DE LA OTAN PARA LA SALVAGUARDIA MUTUA DEL SECRETO DE INVENCIONES RELATIVAS A LA DEFENSA RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYAN PRESENTADO SOLICITUDES DE PATENTES**

Los gobiernos de Bélgica, Canadá, Dinamarca, Francia, la República Federal de Alemania, Grecia, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Noruega, Portugal, Turquía, el Reino Unido y los Estados Unidos de América, partes en el Tratado del Atlántico Norte, firmado en Washington el 4 de abril de 1949; deseosos de alentar la colaboración económica entre todos o varios de esos gobiernos, como se acordó en el artículo 2 del Tratado; teniendo presente el compromiso que contrajeron conforme a lo dispuesto en el artículo 3, de mantener y desarrollar, por medio de una actividad continua y eficaz de esfuerzo propio, su capacidad individual y colectiva para resistir a un ataque armado; considerando que la imposición del secreto en el caso de una invención relativa a la defensa en uno de los países de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, tiene generalmente como corolario, si se ha solicitado o concedido una patente, la prohibición de solicitar patente para esa misma invención en otros países, incluidos los países de la Organización del Tratado del Atlántico Norte; considerando que la limitación territorial derivada de esta prohibición podría causar perjuicios a los solicitantes de patentes y afectar por consiguiente en forma adversa a la colaboración económica entre los países de la Organización del Tratado del Atlántico Norte; considerando que la asistencia mutua hace conveniente la comunicación recíproca de invenciones relativas a la defensa y que en algunos casos esa comunicación podría quedar obstruida por dicha prohibición; considerando que si el gobierno que origina la prohibición está dispuesto a autorizar la presentación de una solicitud de patente en uno o varios de los países de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, con la condición de que los gobiernos de estos países impongan también el secreto de la invención, estos últimos no deberían poder negarse libremente a imponer el secreto; considerando que entre los gobiernos de las partes en el Tratado del Atlántico Norte se han adoptado disposiciones para la protección y salvaguardia mutuas de la información clasificada que puedan intercambiar; han convenido lo siguiente:



## **ARTICULO I**

Los gobiernos partes en el presente acuerdo salvaguardaran y harán que quede salvaguardado, el secreto de las invenciones respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de patentes con arreglo a procedimientos convenidos, siempre que el gobierno que recibió primero una solicitud de patente referente a esas invenciones, denominado en adelante “gobierno de origen”, hubiera impuesto el secreto de dichas invenciones en interés de la defensa nacional.

Queda entendido que esta disposición no perjudicara el derecho del gobierno de origen a prohibir la presentación de una solicitud de patente relativa a la invención ante uno o varios de los demás gobiernos partes en el presente acuerdo.

Los gobiernos partes en el presente acuerdo convienen en desarrollar los procedimientos operativos que puedan ser necesarios para llevar a efecto el presente artículo.

## **ARTICULO II**

Las disposiciones del artículo I se aplicaran cuando lo pidan bien el gobierno de origen o bien el solicitante de la patente cuando este solicitante presente pruebas de que ha sido impuesto el secreto por el gobierno de origen y de que ha recibido autorización de este gobierno para presentar su solicitud de una patente secreta en el país de que se trate.

## **ARTICULO III**

El gobierno al que corresponda salvaguardar el secreto de una invención conforme a lo dispuesto en el artículo I estará facultado para exigir al solicitante de la patente que renuncie, como requisito previo para la aplicación de dicha salvaguardia, a toda reclamación de indemnización por daños o pérdidas debidos exclusivamente a la imposición del secreto sobre la invención.

## **ARTICULO IV**

Las medidas de secreto impuestas conforme a lo dispuesto en el artículo I solo se anularan cuando así lo pida el gobierno de origen. Este gobierno notificara a los demás gobiernos



interesados, con seis semanas de antelación, su intención de anular las medidas que hubiera impuesto.

El gobierno de origen tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, con la consideración debida a la seguridad de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, las observaciones que formulen otros gobiernos dentro de dicho plazo de seis semanas.

#### **ARTICULO V**

El presente acuerdo no impedirá que los gobiernos signatarios concierten acuerdos bilaterales que tengan el mismo fin. No quedaran afectados los acuerdos bilaterales existentes.

#### **ARTICULO VI**

Los instrumentos de ratificación o aprobación del presente acuerdo se depositaran lo antes posible en poder del gobierno de los Estados Unidos de América, el cual informará a cada uno de los gobiernos signatarios de la fecha de depósito de cada instrumento.

El presente acuerdo entrara en vigor treinta días después del depósito por dos partes signatarias de sus instrumentos de ratificación o aprobación. Para cada una de las demás partes signatarias entrara en vigor treinta días después del depósito de su propio instrumento de ratificación o aprobación.

#### **ARTICULO VII**

el presente acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes mediante una notificación escrita de su denuncia al gobierno de los Estados Unidos de América, el cual informará a todas las demás partes signatarias de dicha notificación. La denuncia surtirá efecto un año después de haber recibido la notificación el gobierno de los Estados Unidos de América, pero no afectara a las obligaciones ya contraídas ni a los derechos o las prerrogativas adquiridos anteriormente por las partes signatarias conforme a las disposiciones del presente acuerdo.

En testimonio de lo cual los representantes infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente acuerdo.



Hecho en París en el día de hoy, 21 de septiembre de 1960, en inglés y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en una sola copia que quedará depositada en los archivos del gobierno de los Estados Unidos de América, el cual enviará una copia debidamente certificada a los gobiernos de las demás partes signatarias.

**PROCEDIMIENTOS DE APLICACION DEL ACUERDO DE LA OTAN PARA LA SALVAGUARDIA MUTUA DEL SECRETO DE LAS INVENCIONES RELATIVAS A LA DEFENSA RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYAN PRESENTADO SOLICITUDES DE PATENTES (1)**

1. Los procedimientos que siguen a continuación han sido formulados de conformidad con el compromiso contraído en el artículo I del Acuerdo de la OTAN para la salvaguardia mutua del secreto de las invenciones relativas a la defensa respecto de las cuales se hayan presentado solicitudes de patentes, firmado en París el 21 de septiembre de 1960, denominado en adelante “el Acuerdo de la OTAN” y de conformidad con los requisitos de seguridad de la OTAN.

2. Estos procedimientos solo podrán ser aplicados:

a) Si, tanto el gobierno del país de origen como el gobierno del país receptor poseen autoridad jurídica para imponer, dentro de su propia jurisdicción, el secreto de las invenciones cuya revelación podría perjudicar a su seguridad nacional así como para prohibir dicha revelación;

b) si la autoridad jurídica a que se hace referencia en el apartado a) supra (incluidos todos los medios para la autorización y el cumplimiento) y las disposiciones relativas a la seguridad física son adecuados y suficientes para salvaguardar todos los aspectos de la seguridad de lo que constituye el objeto de las invenciones de que se trate, con un nivel no inferior a los requisitos de seguridad de la OTAN, a partir del momento en que aquello que constituye el objeto de las invenciones sea recibido oficialmente por el gobierno del país receptor hasta que el gobierno del país de origen levante el secreto y

c) si el gobierno del país de origen dispone de los medios adecuados para prohibir que se presenten en forma no autorizada en el extranjero solicitudes de patentes respecto de



invenciones cuya revelación podría perjudicar la seguridad nacional, así como para autorizar, dentro de sus facultades discrecionales, la presentación en el extranjero de solicitudes de patentes respecto de invenciones sometidas a restricciones de secreto.

## **PROCEDIMIENTOS**

### **a. Condiciones y requisitos generales**

Las solicitudes de patentes que se reciban en un país de la OTAN procedentes de otro, con el requerimiento de que se mantengan en secreto conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de la OTAN, quedaran sometidas a secreto en el país receptor y se les asignará un grado de clasificación de seguridad al menos igual al grado de la clasificación de seguridad que se les haya asignado por el país de origen (1), siempre que:

1. La petición de secreto de la solicitud de patente que se reciba proceda de un organismo de defensa, o se formule en su nombre, del gobierno del país de origen o del propio solicitante, si va acompañada de un permiso del organismo de defensa, o concedido en su nombre;

2. Se expida un certificado por un organismo de defensa, o formulado en su nombre, del gobierno del país de origen, en el que se haga constar que la invención objeto de la solicitud de patente ha sido clasificada como secreta para fines de defensa y se especifique la clasificación de seguridad que le ha asignado ese país;

3. Todos los documentos y la correspondencia relacionados con la presentación de la solicitud de patente se recibirán en la oficina de patentes (2) del país receptor por conducto exclusivamente de canales de comunicación reconocidos oficialmente como adecuadamente seguros.

a) Un organismo de defensa del gobierno del país de origen se encargara de que todos los documentos correspondientes a la solicitud se transmitan a la embajada de ese gobierno en país receptor, por vía diplomática.

b) Si el solicitante desea estar representado o tiene necesariamente que estar representado por un agente de patentes, un abogado u otro representante, la embajada comprobará en





el organismo competente del país receptor si está debidamente autorizado dicho agente de patentes, abogado u otro representante:

- i) Para tener acceso al material clasificado y
  - ii) para poder garantizar su seguridad física en forma adecuada.
- c) Si el organismo competente declara que el agente de patentes, abogado u otro representante está debidamente autorizado conforme a lo dispuesto en el apartado 3 b) supra, la embajada remitirá los documentos con sujeción a los reglamentos y las prácticas de seguridad en el país receptor.
- d) Si el agente de patentes, abogado u otro representante que se haya nombrado no está debidamente autorizado y se considera que no puede ser debidamente autorizado dentro del plazo disponible para presentar la solicitud, la embajada informará de ello a la autoridad de defensa del gobierno del solicitante, la cual invitará al solicitante a elegir otro agente de patentes, abogado o representante para que sea nombrado en lugar del que lo fuera anteriormente.
- e) Una vez elegido otro agente de patentes, abogado u otro representante debidamente autorizado conforme a lo previsto en el apartado 3 b) supra, la embajada remitirá los documentos con sujeción a los reglamentos y prácticas de seguridad del país receptor.
- f) El agente de patentes, abogado u otro representante que haya sido elegido podrá presentar entonces la solicitud en la oficina de patentes del país receptor con sujeción a los reglamentos y prácticas de seguridad de este último país.
- g) Las disposiciones que preceden no excluyen la posibilidad de que un solicitante presente la solicitud sin recurrir a los servicios de un agente de patentes, abogado u otro representante en cualquier país donde lo permitan la legislación y los reglamentos nacionales. La transmisión de los documentos pertinentes dentro del país receptor habrá de hacerse con sujeción a los reglamentos y prácticas de seguridad de ese país.

4. Para ayudar a evaluar la invención para fines de defensa, se remitirán a un organismo de defensa apropiado del gobierno receptor, con sujeción a los reglamentos y prácticas de seguridad del país receptor, una copia de las especificaciones y de todos los diseños



anexos, con el resumen correspondiente y las alegaciones incluidas en la solicitud de patente presentada en la oficina de patentes del país receptor, así como la fecha de presentación y el número de serie de la solicitud de patente. Esta copia se remitirá con fines de información exclusivamente y sin perjuicio de ningún derecho del solicitante.

5. Si así lo pide el gobierno receptor, el solicitante remitirá al gobierno de origen, con objeto de que sea transmitida al organismo competente del gobierno receptor, conforme a lo dispuesto en el artículo iii del Acuerdo de la OTAN, una renuncia por escrito a cualquier reclamación de indemnización por pérdidas o daños debidos exclusivamente a la imposición de secreto a la invención por el gobierno receptor, cuando ese secreto se haya impuesto en virtud de las disposiciones del Acuerdo de la OTAN.

#### b. Correspondencia relativa a la solicitud

Toda la correspondencia relativa a la solicitud formulada de conformidad con los presentes procedimientos habrá de seguir exclusivamente los mismos canales con garantía de seguridad que se hayan especificado en la solicitud, con la excepción de la correspondencia que se refiera exclusivamente al pago de impuestos y de honorarios, siempre que esta correspondencia no contenga información alguna referente a la invención objeto de la solicitud. Cualquier otra notificación oficial no clasificada (como por ejemplo la prórroga de plazos o avisos similares) la oficina de patentes podrá remitirla, a su discreción, directamente al solicitante o a su representante autorizado sin adoptar medidas especiales de seguridad.

#### c. Anulación del secreto

La notificación por parte del gobierno del país de origen de su intención de anular las medidas de secreto que hubiera adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo iv del Acuerdo de la OTAN se dirigirá al organismo de defensa competente de los gobiernos de los países receptores. Si, transcurrido el plazo de seis semanas previsto en dicho acuerdo, el gobierno del país de origen anula el secreto, informará de ello inmediatamente al organismo de defensa de los gobiernos de los países receptores, y estos gobiernos anularán entonces las medidas de secreto. Los títulos y las direcciones de los organismos



nacionales de los países receptores a los que se deberán remitir los avisos relativos a la anulación del secreto figuran en una lista en el apéndice 2 c).

#### d. Particularidades nacionales

Todos los reglamentos nacionales de procedimiento que se elaboren como ampliación de los procedimientos aquí contenidos habrán de ser compatibles con estos procedimientos.

En el apéndice 1 figura una relación de las leyes y reglamentos nacionales correspondientes y en el apéndice 2 a) y b) figura una relación de los títulos y direcciones de las autoridades de defensa y oficinas de patentes competentes, así como de sus departamentos especiales, para la tramitación de invenciones y solicitudes de patentes sometidos a medidas de secreto.

Todos los gobiernos notificarán con prontitud a los demás gobiernos y al personal internacional de la OTAN cualquier modificación en sus leyes y reglamentos en que estuvieran basados los procedimientos de esa clase en vigor hasta entonces, señalando el efecto de las modificaciones en dichos procedimientos; notificarán asimismo todos los cambios en los títulos y direcciones incluidos en el apéndice 2.

#### e. Aplicación

Cuando un gobierno parte en el Acuerdo de la OTAN esté en condiciones de aplicar los presentes procedimientos y tenga la intención de aplicarlos, informará de ello al Secretario General de la OTAN, el cual lo notificará inmediatamente a todos los demás gobiernos partes. Estos procedimientos serán aplicables, a partir de la fecha de esta notificación, entre dicho gobierno y cada uno de los demás gobiernos a los que el Secretario General haya hecho ya la notificación correspondiente.

#### f. Revisiones

Los presentes procedimientos serán examinados por el grupo de trabajo competente de la Organización del Tratado del Atlántico Norte para su posible revisión una vez cada dos años, a partir de la fecha de la aprobación del Consejo del Atlántico Norte o cuando así lo solicite específicamente uno de los gobiernos participantes.



#### g. Aprobación

Los presentes procedimientos fueron aprobados por el Consejo del Atlántico Norte el 7 de marzo de 1962, en inglés y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos (3).

(1) En la presente sección, debe servir de referencia el cuadro comparativo que figura en el apéndice 3.

(2) Siempre que aparezca en los presentes procedimientos el término “oficina de patentes” significa el organismo nacional oficial en cada país a que hace referencia la Convención de la Unión de Paris, fechada el 20 de marzo de 1883 para la protección de la propiedad industrial, y que este encargado de aceptar y tramitar las solicitudes de patentes de inventos de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales de dicho país.

(3) Véase la nota al pie de página correspondiente al título de los presentes procedimientos.

#### APÉNDICE 1 A

Los procedimientos de aplicación, Leyes y Reglamentos nacionales relativos a los inventos y solicitudes de patentes objeto de restricciones de secreto

##### **Bélgica (1):**

Ley del 10 de enero de 1955.

##### **Canadá:**

Ley de patentes, secciones 20 y 21 (1952).

Reglamento de patentes, artículos 91, 92, 93 (1970).

Reglamento de Energía Atómica.

Ley de secretos oficiales.

##### **Dinamarca:**



Ley número 18 del 27 de enero de 1960, en su forma enmendada por la Ley número 215, del 31 de mayo de 1968, Ordenanza Real del 30 de enero de 1960, Ordenes del Ministerio de Comercio, números 22 y 23 del 30 de enero de 1960.

**Francia (1):**

Ley número 68-1, del 2 de enero de 1968, artículos 24 a 27 y 61, y Decreto número 68-1100, del 5 de diciembre de 1968, artículos 14 a 20;

El Ministro de Asuntos Exteriores, José Manuel Paz y Agüeras.





## **ANEXO 3:**

### **INSTRUMENTO DE ADHESIÓN DE ESPAÑA AL ACUERDO DE LA OTAN SOBRE LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA CON FINES DE DEFENSA, HECHO EN BRUSELAS EL 19 DE OCTUBRE DE 1970.**

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución y, por consiguiente, cumplidos los requisitos exigidos por la legislación española, extendiendo el presente instrumento de adhesión de España al Acuerdo de la OTAN sobre la comunicación de información técnica con fines de defensa, hecho en Bruselas el 19 de octubre de 1970, para que, mediante su depósito, España pase a ser parte de dicho Acuerdo.

En fe de lo cual, firmo el presente Instrumento, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1987.

Juan Carlos R.

El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Fernández Ordoñez Acuerdo de la OTAN sobre la comunicación de información técnica con fines de defensa

Los gobiernos de Bélgica, Canadá, Dinamarca, Francia, República Federal de Alemania, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Portugal, Turquía, Reino Unido y Estados Unidos de América,

Partes en el Tratado del Atlántico Norte, firmado en Washington el 4 de abril de 1949;



Considerando que el artículo iii del Tratado del Atlántico Norte establece que las partes mantendrán y desarrollaran su capacidad individual y colectiva para resistir un ataque armado mediante el esfuerzo propio y la asistencia mutua;

Considerando que dicha capacidad podría desarrollarse, entre otros medios, por la comunicación entre los gobiernos partes y las organizaciones de la OTAN de información técnica de propiedad privada para ayudar a la investigación en materia de defensa y al desarrollo y producción de equipo y material militar;

Considerando que los derechos de los propietarios de información técnica de propiedad privada que se comuniquen de esa forma deberían quedar reconocidos y protegidos;

Han convenido las siguientes disposiciones:

## **ARTICULO I**

A los efectos del presente Acuerdo:

a) el término “con fines de defensa” significa el fortalecimiento de las capacidades de defensa individual o colectivo de las partes en el Tratado del Atlántico Norte, bien dentro de programas nacionales, bilaterales o multilaterales o bien con la aplicación de proyectos de la OTAN de investigación, desarrollo, producción o logística;

b) el término “información técnica de propiedad privada” significa la información de carácter técnico, suficientemente explícita para su empleo y que tiene utilidad en la industria, que solo es conocida por el propietario y personas de su confianza y a la que, por tanto, el público no tiene acceso.

La información técnica de propiedad privada puede incluir, por ejemplo, inventos, diseños, conocimientos tecnológicos y datos;

c) el término “Organización de la OTAN” significa el Consejo del Atlántico Norte y cualquier entidad subsidiaria civil o militar, incluido el Cuartel General Militar Internacional, a los que se aplican las disposiciones tanto del Acuerdo sobre el estatuto jurídico de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, los representantes nacionales





y el personal internacional, firmado en Ottawa el 20 de septiembre de 1951, como del Protocolo sobre el estatuto jurídico del Cuartel General Militar Internacional establecido en aplicación del Tratado del Atlántico Norte, firmado en París el 28 de agosto de 1952;

d) el término “gobierno u organización de origen” significa el gobierno parte en el presente acuerdo o la organización de la OTAN que comunique en primer lugar información técnica como de propiedad privada;

e) el término “receptor” significa cualquier gobierno parte en el presente Acuerdo o cualquier organización de la OTAN que reciba información técnica que haya sido comunicada como de propiedad privada, ya sea directamente del gobierno u organización de origen o por conducto de otro receptor;

f) el término “revelación confidencial” significa la revelación de información técnica a un número limitado de personas que se comprometen a no difundir más la información, excepto en las condiciones especificadas por el gobierno u organización de origen;

g) el término “revelación no autorizada” se refiere a cualquier comunicación de información técnica de propiedad privada que no se efectúa de conformidad con las condiciones en que fue comunicada al receptor;

h) el término “utilización no autorizada” se refiere a cualquier utilización de información técnica de propiedad privada efectuada sin autorización previa y en desacuerdo con las condiciones en que fue comunicada al receptor.

## **ARTICULO II**

A. Cuando, con fines de defensa, un gobierno u organización de origen comunique información técnica a uno o más receptores como información técnica de propiedad privada, cada receptor, a reserva de lo dispuesto en el párrafo b del presente artículo, asumirá la responsabilidad de salvaguardar esta información como información técnica de propiedad privada revelada confidencialmente. El receptor tratará esta información técnica con sujeción a todas las condiciones impuestas y adoptará medidas apropiadas de conformidad con estas condiciones para impedir que esta información sea comunicada a nadie, o que sea publicada o utilizada sin autorización o que sea tratada de cualquiera otra



forma que pudiera causar perjuicios al propietario. Si un receptor desea que se modifiquen las condiciones impuestas, dicho receptor dirigirá, salvo que se convenga lo contrario, una petición a este efecto al gobierno u organización de origen de la que recibió la información técnica de propiedad privada.

B. Si un receptor comprueba que una parte cualquiera de la información técnica que le había sido comunicada como información técnica de propiedad privada estaba ya en su posesión o tenía acceso a ella en el momento de la comunicación o estaba entonces o en otro cualquier momento a disposición del público, el receptor lo notificara, en la medida que lo permitan los requisitos de seguridad, al gobierno u organización de origen tan pronto como sea posible y, en caso necesario, adoptará todas las disposiciones adecuadas con dicho gobierno u organización para conservar el carácter confidencial, mantener la seguridad de la defensa y devolver los documentos.

C. Nada de lo contenido en el presente Acuerdo se considerara que limita cualquier medio de defensa de que disponga el receptor respecto a toda discrepancia derivada de cualquier comunicación de información técnica.

### **ARTICULO III**

A. Si el propietario de información técnica de propiedad privada que se haya comunicado con fines de defensa sufre perjuicios por la revelación o utilización no autorizadas de la información por parte de un receptor o de cualquiera a quien este receptor haya revelado la información, dicho receptor indemnizará al propietario:

Si es un gobierno, de conformidad con la ley nacional del receptor;

Si es una organización de la OTAN, salvo que hayan convenido otra cosa las partes interesadas, de conformidad con la ley del país en que este situada la sede de esta organización.

Dicha indemnización se abonará directamente al propietario o bien al gobierno u organización de origen, si este gobierno u organización indemniza por su parte al propietario. En este último caso, no afectará a la suma que haya de pagar el receptor la



cantidad de cualquier indemnización que haya pagado el gobierno u organización de origen, salvo que se convenga lo contrario.

B. Los receptores y el gobierno u organización de origen, en la medida en que lo permitan sus propios requisitos de seguridad, se suministrarán recíprocamente todas las pruebas e información disponibles y se prestará cualquier otra asistencia apropiada para determinar el perjuicio y la indemnización.

C. A petición de un gobierno parte en el presente Acuerdo o de una organización de la OTAN interesada, podrá crearse un comité asesor compuesto exclusivamente por representantes de los gobiernos y organizaciones de la OTAN participantes en la transacción, para investigar y examinar las pruebas y para informar a las partes interesadas sobre el origen, la naturaleza y la amplitud de cualquier perjuicio. Este comité podrá pedir al Secretariado General de la Organización del Atlántico Norte que designe un miembro del personal internacional para que sea miembro del comité como observador o como representante del Secretario General.

D. Nada de lo contenido en el presente artículo menoscabará ninguno de los derechos que el propietario perjudicado pueda tener frente a un gobierno u organización de la OTAN.

#### **ARTICULO IV**

Los gobiernos partes en el presente Acuerdo elaboraran, dentro del Consejo del Atlántico Norte, procedimientos para la aplicación del Acuerdo. En particular, estos procedimientos contendrán disposiciones que rijan:

- a) la comunicación, recepción y utilización de información técnica de propiedad privada en virtud del presente Acuerdo;
- b) la participación de las organizaciones de la OTAN en la comunicación, recepción y utilización de información técnica de propiedad privada;
- c) la creación y funcionamiento del comité asesor previsto en el artículo iii.c supra;
- d) las peticiones de modificaciones impuestas a la información técnica de propiedad privada, en la forma prevista en el artículo ii.a supra.



## **ARTICULO V**

1. Nada en el presente Acuerdo se interpretará que afecta a los compromisos de seguridad entre los gobiernos partes en el presente Acuerdo.
2. Cada receptor asignará a toda la información técnica de propiedad privada que se ponga a su disposición en virtud de los términos del presente Acuerdo el mismo grado de seguridad, al menos, que haya sido asignado a dicha información técnica por el gobierno u organización de origen.

## **ARTICULO VI**

1. Nada de lo contenido en el presente Acuerdo impedirá a los gobiernos partes mantener los acuerdos vigentes o concertar entre ellos nuevos acuerdos con el mismo fin.
2. Nada de lo contenido en el presente Acuerdo se interpretará que afecta a las disposiciones del Acuerdo de la OTAN para la salvaguardia mutua del secreto de las invenciones relativas a la defensa respecto de las cuales se hayan hecho solicitudes de patentes, firmado en París el 21 de septiembre de 1960.

## **ARTICULO VII**

Nada de lo contenido en el presente Acuerdo se aplicará a la comunicación o utilización de la información técnica relativa a la energía atómica.

## **ARTICULO VIII**

a) Los instrumentos de ratificación o aprobación del presente Acuerdo se depositaran tan pronto como sea posible en poder del gobierno de los Estados Unidos de América, el cual informará a cada uno de los gobiernos signatarios y al Secretario General de la OTAN de la fecha del depósito de cada instrumento.

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después del depósito por dos partes signatarias de sus instrumentos de ratificación o aprobación. Para cada una de las demás partes signatarias entrará en vigor treinta días después del depósito de su instrumento de ratificación o aprobación.



b) El Consejo del Atlántico Norte fijará la fecha en que el presente Acuerdo empezará a aplicarse o dejara de aplicarse a las organizaciones de la OTAN.

## **ARTICULO IX**

Cualquiera de las partes podrá dejar de ser parte en el presente Acuerdo un año después de haber notificado su denuncia del mismo al gobierno de los Estados Unidos de América, el cual informara a los demás gobiernos signatarios y al Secretario General de la Organización del Atlántico Norte del depósito de cada notificación de denuncia. No obstante, la denuncia no afectará a las obligaciones ya contraídas ni a los derechos o prerrogativas adquiridos anteriormente por las partes en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo.

En testimonio de lo cual los representantes infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en Bruselas en el día de hoy, 19 de octubre de 1970, en inglés y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un solo ejemplar, que será depositado en los archivos del gobierno de los Estados Unidos de América, el cual remitirá una copia debidamente certificada a los demás gobiernos signatarios y al Secretario General de la Organización del Atlántico Norte.

## **PROCEDIMIENTOS DE APLICACION DEL ACUERDO DE LA OTAN SOBRE LA COMUNICACION DE INFORMACION TECNICA CON FINES DE DEFENSA**

### **I. GENERALIDADES**

1. Los procedimientos que figuran a continuación se han elaborado de conformidad con las disposiciones del “Acuerdo de la OTAN sobre la comunicación de información técnica con fines de defensa”, firmado en Bruselas el 19 de octubre de 1970, denominado en adelante “el Acuerdo”.

2. Los procedimientos se aplicaran siempre que se hubiera comunicado información técnica conforme a lo dispuesto en el Acuerdo, cuando dicha información sea utilizada o revelada después de esa comunicación y cuando un receptor desee la modificación de las



condiciones en que fue aceptada dicha información. Los presentes procedimientos no se aplicaran a la comunicación a departamentos de los gobiernos de copias de solicitudes de patentes secretas, sobre lo que existen ya disposiciones en el párrafo 4) de la sección a de los procedimientos de aplicación del “Acuerdo de la OTAN para la salvaguardia mutua del secreto de las invenciones relativas a la defensa respecto de las cuales se hayan presentado solicitudes de patentes”. La comunicación de dichas copias para corroborar la solicitud de patentes no constituye una comunicación en la acepción establecida en el artículo ii del Acuerdo.

## II. CONDICIONES DE COMUNICACION Y UTILIZACION

3. Todas las comunicaciones de información técnica conforme a lo dispuesto en el Acuerdo se efectúan con fines de información exclusivamente, salvo que se preste consentimiento expreso en contrario. El término “con fines de información” en los presentes procedimientos significa con el propósito de prestar asistencia a la evaluación de la información técnica por intereses de la defensa exclusivamente y sin perjuicio de ninguno de los derechos del propietario. El término no incluye la utilización, duplicación o revelación, en su totalidad o en parte, con fines de fabricación.

4. Esta información tendrá que incluir o habrá de ir acompañada por un rótulo adherido firmemente en un lugar visible y que exprese claramente:

- a) que la información es de propiedad privada;
- b) que la información se comunica confidencialmente con fines de defensa, y
- c) cualquier finalidad específica para la que se comunica la información.

Preferiblemente el rótulo deberá incluir asimismo todos los datos de información siguiente cuando se disponga de ella:

- d) identificación de la titularidad de propiedad de la información;
- e) identificación del gobierno u organización de origen;
- f) identificación de todos los receptores;



g) identificación de las partes específicas de la información comunicada que se califican de propiedad privada, cuando la totalidad de la información comunicada no sea de propiedad privada;

h) condiciones y momento en que la información o partes específicas de la misma podrán ser publicadas o reveladas o utilizadas por otras partes, por ejemplo con el consentimiento escrito del propietario.

5. Cuando no sea factible el empleo de dicho rótulo, por ejemplo cuando la información se comunica en forma verbal o visual, toda la información que debería haberse incluido en un rótulo se dará a conocer al mismo tiempo que se comunica la información a cualquier receptor en forma verbal o visual o de cualquier otra forma efectiva. Todo receptor que acepte información en tales circunstancias habrá de identificarla por entero, así como las condiciones en que ha sido comunicada, en un documento de acuse de recibo en términos satisfactorios para el transmisor.

6. En el caso de difusión por un receptor de la información recibida con un rótulo, dicho receptor estará obligado como transmisor a asegurar que dicho rótulo o cualesquiera otras condiciones relativas a la utilización y revelación de la información pasen al siguiente receptor.

7. Cuando la información técnica vaya a ser utilizada o vaya a ser objeto de nueva comunicación por un gobierno u organización de la OTAN y carezca de rótulo, pero se haya recibido en circunstancias que induzcan a creer que fue comunicada conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, será obligación del receptor, antes de utilizar o de comunicar de nuevo la información, hacer todo lo que este a su alcance para cerciorarse de que no se ha segregado de la información un rótulo o declaración como la exigida de conformidad con los párrafos 4 o 5 supra.

### III. MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS

8. a) Todo receptor que desee que se modifiquen las condiciones impuestas dirigirá una solicitud a este efecto al gobierno u organización de origen o, con el consentimiento de dicho gobierno u organización, directamente al propietario de la información, de



conformidad con todas las disposiciones que se hayan adoptado a este respecto entre el gobierno o la organización de origen y el receptor.

b) El gobierno o la organización de origen se esforzaran en lo posible por prestar asistencia al receptor en la obtención de todas las autorizaciones que desee para utilizar la información técnica, y harán lo posible por transmitir al propietario de la información todas las peticiones de utilización, así como todos los datos pertinentes.

#### IV. INFORMACION SOBRE RECLAMACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS

9. El gobierno o la organización de origen y el receptor o los receptores se mantendrán informados recíprocamente sobre todas las reclamaciones por daños y perjuicios que se les hayan presentado, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo y que afecten a una de las partes.

#### V. CONTROVERSIAS. COMITE ASESOR

10. a) El gobierno o la organización de origen que desee un comité asesor, conforme a lo previsto en el artículo iii.c del Acuerdo, dirigirá una petición a ese efecto al Secretario General de la OTAN, al que acompañará un expediente con una relación, lo más completa posible, de los hechos relativos a cualquier daño o perjuicio alegado, objeto de la petición; esta relación podrá ser completada en una fase posterior.

b) El Secretario General de la OTAN:

i) transmitirá prontamente la petición y las copias del expediente a todos aquellos gobiernos u organizaciones participantes en la transacción y solicitará su consentimiento para que se establezca un comité asesor;

ii) si se acuerda el establecimiento de un comité de esa clase pedirá a dichos gobiernos y organizaciones que designen sus representantes y se pongan de acuerdo sobre la fecha y lugar de su reunión;

iii) a petición del comité podrá nombrar un miembro del personal internacional para que asista a las reuniones del comité como observador o para que sea miembro del comité en representación del Secretario General;





iv) podrá proporcionar al comité, si lo pide, un servicio de Secretaría en las condiciones que se convengan respecto a los gastos.

c) El comité asesor:

i) elegirá, si lo estima conveniente, su propio Presidente o pedirá al Secretario General que nombre un miembro del personal internacional para que actúe como Presidente;

ii) examinará todos los documentos y pruebas de que disponga sobre la comunicación y, cuando proceda, sobre la utilización de la información y sobre el origen, naturaleza y alcance de los daños y perjuicios alegados causados al propietario;

iii) establecerá, por conducto de las autoridades nacionales o de la OTAN, todos los contactos necesarios para su investigación;

iv) escuchará, si lo desea, a la parte perjudicada y si lo estima necesario, a otras personas;

v) remitirá un informe exclusivamente a las partes participantes en la transacción sobre las conclusiones que haya deducido acerca de la existencia, el origen, la naturaleza y el alcance de cualquier daño o perjuicio causado al propietario de la información. El informe no será vinculante en forma alguna para las partes que participaron en la transacción, y, salvo que decida otra cosa el comité, se mantendrá como confidencial, junto con sus debates, actas y documentos, y solo tendrán acceso a ese material la OTAN y las autoridades nacionales a quienes concierna.

d) En el desempeño de sus tareas, los miembros del comité asesor no podrán actuar en forma alguna como apoderados de ninguna persona privada, ya sea persona individual o persona jurídica.

## VI. TRANSMISION DE INFORMACION CLASIFICADA

11. La transmisión de toda la información clasificada se hará exclusivamente por canales aprobados por los gobiernos partes que participen en la comunicación o recepción de dicha información. Se une como anexo a los presentes procedimientos una lista de títulos y direcciones de los servicios competentes nacionales. Cualquier modificación relativa al grado de clasificación de seguridad introducida por los gobiernos o las organizaciones de



origen deberá notificarse a los receptores. En el anexo b de los presentes procedimientos se reproducen los términos equivalentes de clasificación de seguridad de los diversos países.

## VII. APLICACION

12. Los procedimientos serán aplicables a cada parte signataria del acuerdo o la organización de la OTAN cuando el acuerdo entre en vigor para esa parte u organización de la OTAN conforme a lo dispuesto en el artículo VIII del Acuerdo.

## VIII. REVISION DE LOS PROCEDIMIENTOS

13. Los procedimientos serán examinados por el grupo de trabajo competente de la OTAN para posibles revisiones, a petición de una parte signataria del Acuerdo. Los procedimientos revisados serán aplicables a las partes signatarias del Acuerdo y organizaciones de la OTAN para las que el Acuerdo se halle ya en vigor, treinta días después de la aprobación de esos procedimientos por el Consejo del Atlántico Norte.

## IX. APROBACION

14. Los presentes procedimientos fueron aprobados por el Consejo del Atlántico Norte el 1 de enero de 1971, en inglés y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

N.B. Definiciones de las clasificaciones de seguridad y de las marcas cósmicas y de la OTAN en clasificaciones de seguridad.

1. TOP SECRET (alto secreto), esta clasificación de seguridad se aplicará solo a la información y material cuya revelación no autorizada tendría como consecuencia un daño excepcionalmente grave para la Organización del Atlántico Norte.

2. SECRET (secreto), esta clasificación de seguridad se aplicará solo a la información y material cuya revelación no autorizada tendría como consecuencia un serio daño para la OTAN.

3. CONFIDENTIAL (confidencial), esta clasificación de seguridad se aplicará a la información y material cuya revelación no autorizada sería perjudicial para los intereses de la OTAN.



4. RESTRICTED (reservada), esta clasificación de seguridad se aplicará a la información y material que exige una protección de seguridad, aunque menor de la requerida para la de carácter confidencial.

**RESOLUCION DE LA OTAN PARA APLICAR A LAS ORGANIZACIONES DE LA OTAN “EL ACUERDO DE LA OTAN SOBRE LA COMUNICACION DE INFORMACION TECNICA CON FINES DE DEFENSA”.**

El Consejo del Atlántico Norte:

Considerando que en cumplimiento del artículo VIII. b del “Acuerdo de la OTAN sobre la comunicación de información técnica con fines de defensa”, el Consejo deberá fijar las fechas en que dicho Acuerdo empezará a aplicarse o dejará de aplicarse a las organizaciones de la OTAN.

Tomando nota de que, después del depósito de los instrumentos de ratificación o aprobación por los gobiernos del Canadá y de los Estados Unidos, dicho Acuerdo entró en vigor el 7 de febrero de 1971.

Ha decidido que:

- 1) las disposiciones del “Acuerdo de la OTAN sobre la comunicación de información técnica con fines de defensa” se aplicará, a partir del 30 de abril de 1971, al intercambio de información técnica con fines de defensa entre organizaciones de la OTAN, tal como se definen en el artículo I c) de dicho Acuerdo;
- 2) a partir de la misma fecha, dichas disposiciones se aplicaran asimismo al intercambio de información técnica con fines de defensa entre dichas organizaciones de la OTAN y el Canadá y los Estados Unidos;
- 3) dichas disposiciones se aplicaran al intercambio de información técnica con fines de defensa entre las organizaciones de la OTAN y cualquier otra parte signataria treinta días después del depósito por esta parte de sus instrumentos de ratificación o aprobación del “Acuerdo de la OTAN sobre la comunicación de información técnica con fines de defensa”;



- 4) toda decisión del Consejo que tenga como consecuencia que el acuerdo deje de aplicarse a una organización de la OTAN habrá de contener disposiciones acerca de todas las obligaciones que hubiera contraído dicha organización en virtud del acuerdo;
- 5) el Secretario General de la OTAN adoptará las medidas necesarias para asegurar la ejecución de las precedentes decisiones.

#### RESERVAS Y DECLARACIONES

(1) La firma del convenio por parte de Francia iba precedida de la declaración siguiente: “la adhesión de Francia a este convenio no puede considerarse de modo alguno que modifica la actitud adoptada por este país respecto a la organización militar integrada de la Alianza del Atlántico, según se expresa en la nota del gobierno francés, del 8 y 10 de marzo de 1966, dirigida a los otros 14 miembros de la alianza” (traducción de la versión inglesa del original francés).

(2) En el instrumento de ratificación de los Países Bajos se establece que el Convenio se aprueba “para el Reino en Europa, Surinam y las Antillas Neerlandesas>.

En 1 de enero de 1986, arriba figura como entidad separada.

El presente acuerdo entró en vigor de forma general el 7 de febrero de 1971 y para España entrará en vigor el 9 de septiembre de 1987, de conformidad con lo establecido en el artículo VIII del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de septiembre de 1987. El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Manuel Paz y Agüeras.



## **ANEXO 4:**

### **SECTION 22: INFORMATION PREJUDICIAL TO NATIONAL SECURITY OR SAFETY OF PUBLIC**

Security and safety.

(1) Where an application for a patent is filed in the Patent Office (whether under this Act or any treaty or international convention to which the United Kingdom is a party and whether before or after the appointed day) and it appears to the comptroller that the application contains information of a description notified to him by the Secretary of State as being information the publication of which might be prejudicial to national security, the comptroller may give directions prohibiting or restricting the publication of that information or its communication to any specified person or description of persons.

(2) If it appears to the comptroller that any application so filed contains information the publication of which might be prejudicial to the safety of the public, he may give directions prohibiting or restricting the publication of that information or its communication to any specified person or description of persons until the end of a period not exceeding three months from the end of the period prescribed for the purposes of section 16 above.

(3) While directions are in force under this section with respect to an application;

- (a) if the application is made under this Act, it may proceed to the stage where it is in order for the grant of a patent, but it shall not be published and that information shall not be so communicated and no patent shall be granted in pursuance of the application;
- (b) if it is an application for a European patent, it shall not be sent to the European Patent Office; and



- (c) If it is an international application for a patent, a copy of it shall not be sent to the International Bureau or any international searching authority appointed under the Patent Co-operation Treaty.

(4) Subsection (3) (b) above shall not prevent the comptroller from sending the European Patent Office any information which it is his duty to send that office under the European Patent Convention.

(5) Where the comptroller gives directions under this section with respect to any application, he shall give notice of the application and of the directions to the Secretary of State, and the following provisions shall then have effect;

- (a) the Secretary of State shall, on receipt of the notice, consider whether the publication of the application or the publication or communication of the information in question would be prejudicial to national security or the safety of the public;
- (b) if the Secretary of State determines under paragraph (a) above that the publication of the application or the publication or communication of that information would be prejudicial to the safety of the public, he shall notify the comptroller who shall continue his directions under subsection (2) above until they are revoked under paragraph (e) below;
- (c) if the Secretary of State determines under paragraph (a) above that the publication of the application or the publication or communication of that information would be prejudicial to national security or the safety of the public, he shall (unless a notice under paragraph (d) below has previously been given by the Secretary of State to the comptroller) reconsider that question during the period of nine months from the date of filing the application and at least once in every subsequent period of twelve months;
- (d) if on consideration of an application at any time it appears to the Secretary of State that the publication of the application or the publication or communication of the information contained in it would not, or would no longer, be prejudicial to



national security or the safety of the public, he shall give notice to the comptroller to that effect; and

- (e) on receipt of such a notice the comptroller shall revoke the directions and may, subject to such conditions (if any) as he thinks fit, extend the time for doing anything required or authorized to be done by or under this Act in connection with the application, whether or not that time has previously expired.

(6) The Secretary of State may do the following for the purpose of enabling him to decide the question referred to in subsection (5) (c) above;

- (a) where the application contains information relating to the production or use of atomic energy or research into matters connected with such production or use, he may at any time do one or both of the following, that is to say,

(i) inspect the application and any documents sent to the comptroller in connection with it;

(ii) authorize a government body with responsibility for the production of atomic energy or for research into matters connected with its production or use, or a person appointed by such a government body, to inspect the application and any documents sent to the comptroller in connection with it; and

- (b) in any other case, he may at any time after (or, with the applicant's consent, before) the end of the period prescribed for the purposes of section 16 above inspect the application and any such documents;

and where a government body or a person appointed by a government body carries out an inspection which the body or person is authorized to carry out under paragraph (a) above, the body or (as the case may be) the person shall report on the inspection to the Secretary of State as soon as practicable.



(7) Where directions have been given under this section in respect of an application for a patent for an invention and, before the directions are revoked, that prescribed period expires and the application is brought in order for the grant of a patent, then;

- (a) if while the directions are in force the invention is worked by (or with the written authorization of or to the order of) a government department, the provisions of sections 55 to 59 below shall apply as if -

(i) The working were use made by section 55;

(ii) The application had been published at the end of that period; and

(iii) a patent had been granted for the invention at the time the application is brought in order for the grant of a patent (taking the terms of the patent to be those of the application as it stood at the time it was so brought in order); and

- (b) if it appears to the Secretary of State that the applicant for the patent has suffered hardship by reason of the continuance in force of the directions, the Secretary of State may, with the consent of the Treasury, make such payment (if any) by way of compensation to the applicant as appears to the Secretary of State and the Treasury to be reasonable having regard to the inventive merit and utility of the invention, the purpose for which it is designed and any other relevant circumstances.

(8) Where a patent is granted in pursuance of an application in respect of which directions have been given under this section, no renewal fees shall be payable in respect of any period during which those directions were in force.

(9) A person who fails to comply with any direction under this section shall be liable -

- (a) on summary conviction, to a fine not exceeding £1,0001; or





- (b) On conviction on indictment, to imprisonment for a term not exceeding two years or a fine, or both.

### **Section 23: Restrictions on applications abroad by United Kingdom residents**

Security and safety.

(1) Subject to the following provisions of this section, no person resident in the United Kingdom shall, without written authority granted by the comptroller, file or cause to be filed outside the United Kingdom an application for a patent for an invention if subsection (1A) below applies to that application, unless;

- (a) an application for a patent for the same invention has been filed in the Patent Office (whether before, on or after the appointed day) not less than six weeks before the application outside the United Kingdom; and
- (b) Either no directions have been given under section 22 above in relation to the application in the United Kingdom or all such directions have been revoked.

(1A) This subsection applies to an application if;

- (a) the application contains information which relates to military technology or for any other reason publication of the information might be prejudicial to national security; or
- (b) The application contains information the publication of which might be prejudicial to the safety of the public.

(2) Subsection (1) above does not apply to an application for a patent for an invention for which an application for a patent has first been filed (whether before or after the appointed day) in a country outside the United Kingdom by a person resident outside the United Kingdom.

(3) A person who files or causes to be filed an application for the grant of a patent in contravention of this section shall be liable;



- (a) on summary conviction, to a fine not exceeding £1,0002; or
  - 1. Under section 32(2) of the Magistrates' Courts Act 1980, this provision is to be construed as "...a fine not exceeding the prescribed sum".
  - 2. Under section 32(2) of the Magistrates' Courts Act 1980, this provision is to be construed as "...a fine not exceeding the prescribed sum".
  - (a) he knows that filing the application, or causing it to be filed, would contravene this section; or
  - (b) He is reckless as to whether filing this application, or causing it to be filed, would contravene this section.
- (4) In this section;
- (a) any reference to an application for a patent includes a reference to an application for other protection for an invention;
  - (b) Any reference to either kind of application is a reference to an application under this Act, under the law of any country other than the United Kingdom or under any treaty or international convention to which the United Kingdom is a party.



## **ANEXO 5:**

### **RESTRICTED FOR UK PATENT OFFICE USE ONLY** **TECHNOLOGY WHICH MAY BE SUBJECT TO SECTION 22** **OF THE PATENTS ACT 2004**

The following is a list of technical areas which is that currently notified to the Comptroller by the Secretary of State for Defence as being information the publication of which might be prejudicial to national security. This list is for internal use, only by the UK Patent Office.

Directions under section 22 may be issued in respect of any technology falling under any of the categories listed, but information which falls into any of the categories listed will not automatically attract such directions. The Secretary of State reserves the right to add to the categories.

For the purposes of section 23, permission to file abroad is necessary for applications containing information which relates to military technology regardless of whether such technology falls within any of the categories listed.

#### **1. Atomic Energy**

- a. Nuclear weapons or nuclear explosives of any kind, including their components such as neutron generators.
- b. Methods of detecting nuclear explosions or atomic energy plant.
- c. Nuclear reactors or other nuclear devices or processes for military purposes, egg for
- k. Treatment of uranium to increase the proportion of the isotope 235 contained in the uranium, including equipment and software specifically designed or adapted (or, if not so designed or adapted, likely to be of exceptional use) in this connection. (See also Uranium Enrichment Technology (Prohibition on Disclosure) Regulations 2004).

#### **2. Airborne Anti-submarine Warfare (ASW)**

- a. Underwater detection of targets, including new frequency bands and modes of operation.
- b. Software associated with special algorithms for detection, classification and location of underwater sonar targets.
- c. Sonobuoy location systems (with special frequency, accuracy or mode of operation).



3. **Military Aircraft and Helicopter Construction and Design** (*Excluding* sailplanes, or minor features not connected with armament or performance, and *excluding* civil aircraft of all types)

- a. Aircraft.
- b. Helicopters.
- c. Remotely piloted vehicles.

4. **Aircraft Engineering**

- a. Retarding devices on aircraft (*Except* designs of wheel brakes and brake parachutes).
- b. Air conditioning systems using other than air for heat transfer fluid.
- c. Measures to reduce vulnerability of aircraft to enemy action.
- d. Complete flight refuelling systems (*Not* Flight refuelling components such as valves, hoses, nozzles etc.).
- e. Aircraft escape systems (*Except* parachutes).
- f. Inert gas purging and explosion suppression of fuel tanks and other spaces liable to contain inflammable vapour.
- g. Active control systems to prevent flutter and reduce loads on aircraft structures.
- h. Reduction of helicopter vibration.
- i. Ice detection and de-icing systems. Methods of icing protection for helicopters.
- j. Undercarriage design and components for reducing aircraft response to rough ground taxiing loads such as shock absorbers.
- k. Fire detection and extinguishing systems.
- l. Erosion resistant radomes.
- m. Enhancement of radome performance, especially for very wide frequency operation or angle of incidence.

5. **Aircraft Launching, Take-off and Landing Devices**

- a. Launching manned or unmanned aircraft including i) Boosting devices and methods of increasing thrust and lift at take-off, other than by increasing engine power; ii) Catapults for launching manned or unmanned aircraft;
- b. Aids to landing or retarding aircraft on landing including arrester gear.

6. **Airfields, Runways, Landing Decks and Tracks**

- a. Take-off or Landing surfaces, including
  - i) Flexible surfaces
  - ii) Those with special shock absorbing abilities
  - iii) Surfaces impervious to jet down-thrust gases
  - iv) Surfaces capable of rapid laying
  - v) Surfaces effective on soft ground or water, or
  - vi) Any surface which involve radical changes in existing landing or take-off techniques.



## **7. Armour and Protective Devices**

- a. Armour, including body armour of metal, plastic fabric or other materials or combination of materials for protection against enemy action or terrorists.
- b. Protective devices to minimise the effect of enemy action, such as devices for sealing tanks or protection against fire.
- c. Shelters against nuclear blast and fall-out.

## **8. Alloys, Ceramic Materials and Coatings**

- a. High temperature alloys.
- d. Alloys with high strength to weight ratios, fatigue to ultimate tensile strength ratios fracture toughness, stress corrosion resistance or Young's Modulus.
- e. Alloys selected for their electrical or magnetic properties, such as to permit weight reduction or other improvements in components.
- f. Hard alloys having a density greater than 13 grams per cc.
- g. Alloys stated to economise in strategic materials (i.e. those likely to be in short supply in times of emergency), but giving a performance equal to those using larger quantities of such materials.
- h. Any ceramic, alloy or metal ceramic material where reference is made to its use for
- j. De-icing and anti-icing coatings for aircraft and helicopter equipment.

## **9. Camouflage**

- a. Camouflage, decoy and deceptive devices including materials capable of absorbing, reflecting or dissipating electro-magnetic or infra-red radiation.

## **10. Catalysts**

- a. Catalysts for hydrogen peroxide breakdown.

## **11. Chemical and Biological Warfare**

- a. Chemical compounds of high toxicity;
- b. Methods of disseminating chemical agents (including the generation of very fine aerosols):
- c. Methods of production, storage, dissemination and detection of pathogenic micro-organisms, their toxin products.
- d. Methods of production, storage, dissemination and detection of toxins derived from sources not falling under c.
- e. Methods and devices for protecting personnel against chemical and/or biological warfare including antidotes.
- f. Detection and Alarm devices.

## **12. Clothing**



- a. For surmounting obstacles or protection against injury egg anti-mine shoes.
- b. For protecting against Nuclear, Biological and Chemical Warfare (NBC).

### **13. Controls, Power Operated**

- a. Power Operated controls including active control techniques and servo systems.
- b. Highly accurate rate gyroscopes and those with fast reaction times.
- c. Methods of transmitting data with high accuracy and response.
- d. Schemes for achieving high reliability, integrity and survivability in active control systems including system architecture for same.

### **14. Cypher, Code, Encryption and Secrecy Systems and Devices**

- a. Cipher, code, encryption, secrecy and privacy systems and devices.
- b. Scrambling systems involving a random element.
- c. Signals (radio or otherwise), claiming to be difficult for an unauthorized person to intercept.
- d. Means of communication claiming to be proof against interception and/or geolocation.
- e. Communication systems using spread spectrum.
- f. Communications systems using low power or low modulation techniques.
- g. Any system for detecting and/or extracting information from systems, devices or methods using techniques set out in a to f or otherwise designed to circumvent secure communications systems.

### **15. Electrical Apparatus**

- a. Heat activated electric cells.
- b. Generating sets for use under arctic conditions.
- c. Batteries having very small size, long shelf life, or high output for short periods.
- d. Electric cells having high output to weight ratios.
- e. Seawater electrolyte cells.
- f. Super-conducting machines for naval propulsion.
- g. Submersible motors.

### **16. Aerials, Radar, and associated circuits.**

- a. Anti-drag aircraft systems for 2MHz upwards (egg structurally part of the aircraft);
- b. Systems giving very narrow beams;
- c. Overlapping beams for "split" systems;
- d. Correction means for the deleterious effects of radome installations.
- e. Adaptive beam and null-steering arrays for discrimination between wanted and jamming signals.

### **17. Radar**



- a. Application of ultra-high frequencies. FM systems, including FM carrier wave systems.
- b. High power pulse modulation and pulse techniques.
- c. Display apparatus.
- d. Ambiguity resolution apparatus.
- e. Harmonic radars and their application.
- f. Transmission of early- warning, identification and fire control radar data. Radar camouflage and deception techniques.
- g. Systems employing time or spatial integration to improve resolution of position measuring devices.
- h. Doppler systems with high clutter rejection.
- i. Systems with high resolution of range or angle, and those with very high angular accuracy.
- j. Low level tracking.
- k. Multi-function multi-beam radars.
- m. Systems employing very low wavelengths (egg millimetric radar systems).

## **18. Electronics**

- a. Band-width compression techniques.
- b. Wide band amplifiers whose band-width exceeds 50% of mid-frequency.
- c. DC or magnetic amplifiers.
- d. Stable generation, modulation or amplification and associated techniques.
- e. Oscillators with stability better than a few parts per million per year.
- f. Circuits for secure means of communication.
- g. Micro-wave power oscillators and amplifiers (*Except* Magnetic amplifiers for power lines), offering: i) High peak power output ii) High average output power iii) High instantaneous band-width iv) High tunability v) Low noise vi) High operating temperature vii) Small size, and/or viii) High ruggedness.
- h. Miniature rugged devices capable of use in shells, bombs or rockets.
- i. Systems and devices for detecting and amplifying small microwave signals and having very low noise, very wide band-widths or very large dynamic range;
- j. Systems or devices having special features to reduce the effect of atomic acoustic or intense electro-magnetic radiation, including protection of micro-wave receivers against very high incident mean power.
- k. Equipment for detection of low-level ELF (extra low frequency) and ULF (ultra-low frequency) electro-magnetic fields.

## **19. Communication, Signalling, Navigation, Identification and Direction Finding**

- a. Countermeasures including jamming and anti-jamming devices, jamming simulators
- b. Any form of signalling, including spread spectrum, claiming to give a degree of immunity from natural and man-made interference.
- c. Navigation, Tracking and/or and Direction Finding (*Except* Low accuracy navigation systems).
- d. Navigation devices of high accuracy with errors of a few metres, including navigation on land;



- e. Rallying aids for airborne troops on ground;
- f. Beacons including droppable sonobuoys;
- g. Direction finding systems operating above 500MHz;
- h. Apparatus for characterising and locating short-duration transmissions
- i. Applications of ionospheric and tropospheric scatter or absorption band transmission to communications;
- j. Data telemetering systems;
- k. High definition facsimile or television transmission systems, especially when small enough for use in aircraft or weapons;
- l. Systems employing spread-spectrum or frequency hopping (agile) and high speed or burst transmission techniques;
- m. Search, panoramic and recording receivers;
- n. Military identification devices or techniques.

This class includes both electronic and non-electronic methods and devices.

## **20. Opto-electronics, infra- red and other non-visible systems**

- a. Reliable and secure optical systems for communications
- b. Holographic optical components. (Not Telecommunication components, optical encoders such as for use in machine tool control systems)
- c. Methods and devices to detect and/or intercept optical signals or communications
- d. Communications or surveillance systems using non-visible parts of the spectrum;
- e. Infra-red and other non-visible target detectors and vision aids;
- f. Infra-red and other non-visible radiation detection cells, photo-electric and otherwise
- g. Pre-detection and post-detection filters, including both optical and digital transformation and filtering techniques capable of enhancing the ability to distinguish a target from background clutter, including design and manufacture.
- h. Means for suppression of infra-red radiation, other than structural or camouflage.
- i. Infra-red and other non-visible radiation transmitting window material.

## **21. Engineering Equipment**

- a. Assault, defence and demolition devices;
- b. Systems for covert entry;
- c. Lock (physical or electronic) picking devices;
- d. Systems to defeat surveillance systems;
- e. Systems for rapid embarkation and disembarkation of troops;
- f. Illumination for night photography (including illumination or flash systems using non-visible parts of the spectrum);
- g. Bridging;
- h. Amphibious equipment;
- i. Temporary harbours;
- j. Barriers such as tank traps.

## **22. Engines, Prime Movers and Propulsion**





- a. Gas turbines, ram-jet and rocket motors including those using liquid fuels.
- b. Improvements in any of the following:
  - i. Specific fuel consumption.
  - ii. Specific thrust
  - iii. Weight
  - iv. Life
  - iv. Reliability
  - v. Cooling techniques
  - vi. Fabrication techniques applied to engines specified at "a".
- c. Variable intake and exhaust nozzles.
- d. Variable shape transonic and supersonic compressors and compressors containing unique features for supersonic flight.
- e. High heat release and high velocity combustion systems. Combustion and fuel systems for other than liquid hydrocarbon fuels.
- f. Features enabling turbine entry gas temperatures above 1500K or re-heat boost temperatures above 1800K to be sustained in a gas turbine.
- g. Control systems of advanced design egg where the intake and nozzle areas are variable and inter-related to the engine and/or aircraft speed.
- h. Control systems pertaining to jet-lift, jet-flap or flap-blowing.
- i. Fuels and oxidants for missiles.
- j. Methods of containing rocket fuels and oxidants in missiles and of delivering them to the engine.
- k. Devices for assisting combustion ignition in flight.
- l. Infra-red and radar suppression devices.
- m. Ship and boat engine silencing devices.
- n. Devices or techniques for improving the power to weight ratio of naval propulsion machinery of 1 MW and over, including those for thrusters and low-speed drives.
- o. Non-magnetic machinery.
- p. Means for vectoring or reversing thrust in flight.

**23. Explosives and Propellants** Propellants, high explosives, detonating initiation and delay compounds, detonators, shaped and stranded charges, fuze compositions, plastic explosives. (*Except* Blasting and mining explosives.)

**24. Fighting Vehicles**

- a. Tanks, armoured and other fighting vehicles including bridge laying.
- b. Floation and wading devices.

**25. Fire-control for Gunnery and Attack by Missiles**

- a. Predictors, directors, fire-control gear, bomb sights, bombing computers and other aiming and sighting devices.
- b. Gun control equipment egg for stabilising guns in vehicles and ships.



## **26. Fuzes and Initiating Devices**

- a. Devices for initiating the operation of munitions.
- b. Anti-handling and disturbance devices.
- c. Proximity fuzing.

**27. Guided Missiles and Unmanned Vehicles** Guided missiles and unmanned vehicles and associated equipment. Guidance systems whether active or passive, over any part of the flight.

## **28. Infrared**

- a. Infra-red target detectors and vision aids, infra-red radiation detection cells, photo-electric and otherwise. Pre-detection and post-detection filters, including both optical and digital transformation and filtering techniques capable of enhancing the ability to distinguish a target from background clutter, including design and manufacture.
- b. Means for suppression of infra-red radiation, other than structural or camouflage.
- c. Infra-red transmitting window material.

## **29. Instruments Computers.**

- a. Instruments capable of measuring or recording time events of one millisecond or less, muzzle velocity measuring equipment, propellant pressure recorders.
- b. Very high precision time interval devices.
- c. Range finders.
- d. Periscopes and associated equipment including periscope sextants and automatic periscope bearing transmitters.
- e. Astro-navigation, automatic sextants, star following, precision gyroscopes and gyro techniques aimed at wander rates of below 0.1 degrees per hour.
- f. Automatic pilot and stabilising equipment for aircraft and guided missiles, coupling arrangements between autopilots and bombing or navigation or landing approach and terrain following systems.
- g. Landing approach aids.
- h. Indicators capable of measuring true air speed above 550 mph.
- i. Mach-meters where performance of aircraft is specifically mentioned.
- j. Navigational devices of high accuracy, giving position within a few metres.
- k. Air mileage units.
- l. Accelerometers of accuracy better than  $10^{-3}$  g.
- m. Turn-sensitive devices for radar and gun stabilisation, or for stabilisation of mountings and for auto-pilots and auto-stabilizer
- n. Hardware and software specially designed for: i) Modelling, simulation or evaluation of military weapon systems ii) Development, monitoring, maintenance or updating of software embedded in weapon systems iii) modelling or simulating military



operation scenarios iv) Command, Communications, Control and Intelligence (C<sup>3</sup>I) applications or

Command, Communications, Control, Computer and Intelligence (C<sup>4</sup>I) applications v) Determining the effects of conventional, nuclear, chemical or biological warfare weapons.

o. Computer systems or software specially adapted for military or intelligence purposes. (*Not* Computers of commercial type)

p. Airborne digital computing system architectures designed to achieve high integrity and survivability, particularly in relation to critical flight safety functions such as stores management and flight control.

q. Inertial navigation and flight systems using high accuracy components.

s. Gravity gradiometers with an accuracy better than 10EU.

t. Head up displays.

### **30. Internal Security and Counter Insurgency**

a. Weapons, chemicals and devices for the control of crowds.

b. Methods and devices for the detection of NBC materials, weapons and explosives.

c. Methods and equipment for the disruption or making safe of explosive devices.

d. Specialist surveillance devices.

e. Devices aimed at intruder detection such as radar, infra-red or seismic detectors.

f. Communication equipment claiming to be tap or tamper proof.

g. Devices and measures to prevent or/detect the counterfeiting of money (including

### **31. Directed Energy Devices**

a. Laser weapons and components.

b. Other directed energy devices and components.

### **32. Mines and Explosives**

a. Mines and explosive devices including beach and sea mines.

b. Laying devices for above.

c. Detectors for non-magnetic mines (*Not* Metallic mine detectors).

**33. Nuclear Power** Nuclear propulsion plant for ships and associated equipment.

### **34. Ordnance, Projecting and Launching of Missiles**

a. Guns and their ammunition (*Except* Sporting guns and sports equipment).

b. Missile launchers, release and projecting devices including rocket projectors.

c. Unguided missiles including shells, bombs, torpedoes and rockets (*Not* Distress signal and rescue projectors).



- d. Gear specially designed for handling munitions including equipment on aircraft for suspension and housing.
- e. Anti-armour munitions and improvements in conventional, sensing, and terminal guided munitions and sub munitions.

### **35. Plastics, Rubbers and Glasses**

- a. Plastics and rubbers containing oxygen furnishing groups such as nitrate, nitro, nitroso, chlorate, perchlorate and the like, mainly of interest in propellants and explosives.
- b. Reinforcing material or compounding ingredient for plastics or rubbers, egg inorganic fibres or stabilisers. which will give a high strength to weight ratio, or which provide chemical and thermal stability at temperatures above 200C.
- c. Plastics or rubbers having good chemical and thermal stability above 250C and substantial retention of mechanical properties above 200C together with:
  - I. Good dielectric properties above 200°C or useful semi-conductive properties, or
  - ii. Good chemical resistance such as ability to withstand fuming nitric acid, High Test Peroxide (HTP) or other rocket fuels and, in the case of rubber, having good resistance to fuels, lubricants and hydraulic fluids above 200C or below -40C.
- d. Coatings having outstanding resistance to rain erosion in flight.
- e. Anti-corrosion coatings and sealing compounds stable at 200C and above.
- f. Metal-metal or metal-ceramic adhesives having high strength above 200C and with good creep, fatigue, chemical and climatic resistance

### **36. Radiological Equipment** (*Not Medical X-ray equipment, Linear accelerators, Xeroradiographic equipment.*)

- a. Flash X-ray tubes.
- b. Flash generators
  - Naval Ships, Boats and their Equipment

- a. Ship hull forms.
- b. High speed marine craft.
- c. Booms and nets for use as a defence against surface and underwater craft.
- d. Drag reducing designs and devices for use in waterborne and underwater vehicles.
- e. Means of changing ships acoustic signature.
- f. Means of reducing ships motions.
- g. Means of improving ships manoeuvrability.

### **38. Smoke, Flame and Incendiary Equipment**

- a. Smoke screening both visual and infra-red, smoke markers, composition and methods of stabilising. (*Not Equipment for generating smoke.*)
- b. Flame throwers, incendiary agents and gelled fuels.



### **39. Supply Dropping**

- a. Homing, guidance, control or orientation of parachute loads (freight or personnel containers), decelerating devices using rockets or other means.
- b. Safety accommodation provision for personnel containers.
- c. Landing shock absorber systems. Detachment devices for parachute after landing. (*Not Parachutes*)
- d. Systems governing accuracy of aim from high altitudes.
- e. Aids for location of stores dropped by parachute.

### **40. Military Survey and Photographic Equipment** (*Except Stereoscopic mapping equipment.*)

- a. Quick survey, (including air survey and photo interpretation) reconnaissance, including systems using radio, radar, television and other equipment transmission techniques.
- b. Missile recording cameras:
  - i. Multi-lens type
  - ii. Strip type
  - iii. Cine, ultra-high speed, or
  - iv. Night and high speed aerial photography.
- c. Improvements in resolving power of aircraft cameras, including the use of illuminants of greater efficiency.
- d. Low light and night photography.

#### **41. Target Location**

- a. Laser systems for ranging.
- b. Systems which are intended to assist weapon location and identification on the battlefield.
- c. Detection of laser sources and laser beams.

#### **42. Training Devices** Training devices for equipment not having civilian applications.

#### **43. Underwater Craft, Weapons and Devices**

- a. Submarines and their equipment.
- b. Underwater vehicles including midget submarines, manned and unmanned submersibles, swimmer delivery vehicles, underwater swimming devices and human torpedoes.
- c. Underwater propulsion systems.
- d. Systems for the surveillance, detection and location of underwater vessels, weapons and objects.
- e. Countermeasures and counter-countermeasures against underwater vessels and weapons including anti-torpedo weapons and devices, anti-mine devices and methods for deploying them, including anechoic coatings, confusion and deception devices.
- f. Torpedoes and underwater launched missiles including homing systems, power sources motors, engines and propulsors for them, also their launching, guidance and fire control systems. Surface launched missiles for deploying torpedoes.



- g. Sea mines and their sensors and actuating devices, including equipment for fusing, setting, laying and mooring them.
  - h. Mine-sweeping and mine countermeasures equipment including devices for locating mines, rendering them harmless, recovering or destroying them.
  - i. underwater explosives, projectiles, depth-charge and thrown weapons including launching and fire control equipment for them.
  - j. Limpet mines and like devices for attachment to underwater surfaces.
  - k. Shallow water diving equipment.
  - l. Underwater communications by acoustic means.
-



## **ANEXO 6:**

### **ARTÍCULOS SOBRE PATENTES DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL DEL CÓDIGO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL FRANCESA.**

#### **CÓDIGO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

##### **Artículo L612-8**

El Ministro de Defensa estará habilitado a tener conocimiento, bajo régimen de confidencialidad, de las instancias de solicitud de patente presentadas en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

##### **Artículo L612-10**

Antes del vencimiento del plazo previsto en el apartado segundo del artículo L. 612-9, las prohibiciones ordenadas en el apartado primero de dicho artículo podrán ser prorrogadas, a petición del Ministro de Defensa, por un período de un año renovable. De la misma forma, se podrán levantar, en cualquier momento, las prohibiciones prorrogadas.

La prórroga de las prohibiciones ordenadas en virtud del presente artículo dará derecho a una indemnización a favor del titular de la instancia de solicitud de patente, en la medida del perjuicio sufrido. En defecto de un acuerdo amistoso, el Tribunal de Grande Instance fijará esta indemnización. En todas las instancias jurisdiccionales, las sesiones se celebrarán a puerta cerrada.

Expirado el período de un año siguiente a la fecha del juicio definitivo que fija el importe de la indemnización, el titular de la patente podrá solicitar la revisión de la indemnización considerada en el apartado anterior.

El titular de la patente tendrá que probar que el perjuicio que se le ha ocasionado es superior al tenido en consideración por el Tribunal.

##### **Artículo L613-19**

En todo momento y cuando el interés de la defensa nacional así lo exija, El Estado podrá obtener de oficio una licencia para la explotación de una invención objeto de una instancia de solicitud de



patente o de una patente. Esta explotación podrá realizarla él mismo o encargar la realización por su cuenta.

La licencia de oficio será acordada, a solicitud del Ministro de Defensa, por Orden del Ministro competente en materia de Propiedad Industrial. Esta orden ministerial establecerá las condiciones de la licencia, excluidas aquéllas relativas a las compensaciones correspondientes.

La licencia surtirá efecto desde la fecha de instancia de solicitud de la licencia de oficio.

A falta de acuerdo amistoso, la cuantía de las compensaciones quedará fijada por el Tribunal de Grande Instance. En todas las instancias jurisdiccionales, las sesiones se celebrarán a puerta cerrada.

#### **Artículo L613-20**

En todo momento, por Decreto, el Estado podrá expropiar total o parcialmente, por motivos de necesidad de la defensa nacional, las invenciones objeto de instancias de solicitud de patente o de patentes.

En defecto de acuerdo amistoso, el Tribunal de Grande Instance fijará la indemnización por expropiación.

En todas las instancias de jurisdicción, las sesiones se celebrarán a puerta cerrada.

#### **Artículo L614-3**

El Ministro de Defensa tendrá la facultad de ser informado por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, a título confidencial, de las instancias de solicitud de patente europea presentadas en este Instituto.

#### **Artículo L614-19**

El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial dará a conocer al Ministro de Defensa, a título confidencial, las instancias de solicitud internacionales de protección de invenciones presentadas en el mismo.

#### **Artículo L615-10**

Cuando una invención, objeto de una instancia de solicitud de patente o de una patente, sea explotada en interés de la defensa nacional por parte del Estado o de sus proveedores, subcontratistas y terceros suministradores sin que se les haya concedido una licencia de





explotación, la acción civil se ejercitará ante la Sala de Consejo del Tribunal de Grande Instance. Ésta no podrá decretar ni la cesación ni la interrupción de la explotación, ni la confiscación prevista en el artículo L. 615-7.

Si el Presidente del Tribunal ordena una práctica pericial o una descripción, con o sin embargo, tal como se prevé en el artículo L. 615-5, el fedatario judicial responsable tendrá que suspender la intervención, la descripción y toda investigación en relación a los archivos y documentos de la empresa, siempre que el contrato de estudios o de fabricación esté clasificado como relativo a la seguridad y a la defensa nacional.

Del mismo modo se procederá cuando los estudios o las fabricaciones se ejecuten en un centro de las fuerzas armadas.

El Presidente del Tribunal de Grande Instance podrá, si así lo requiere el derechohabiente, ordenar un examen pericial que sólo podrán llevar a cabo las personas autorizadas por el Ministro de Defensa y delante de sus representantes.

Lo dispuesto en el artículo L. 615-4 no será de aplicación para las instancias de solicitud de patente objeto de explotación conforme a las condiciones determinadas en el presente artículo, siempre que estas instancias de solicitud estén sujetas a las prohibiciones previstas en los artículos L. 612-9 y L. 612-10.





## **ANEXO 7:**

### **4ª PARTE CODIGO CIVIL, DE LA FEDERACIÓN RUSA**

#### **§ 7. Peculiarities of Legal Protection and Use of Secret Inventions**

##### **Article 1401. Filing and Processing of Applications for the Grant of a Patent for a Secret Invention**

1. Filing of an application for the grant of a patent for a secret invention (an application for a secret invention), examination and processing of such an application shall be conducted in accordance with the procedure established by legislation on the official secrets.

2. Applications for secret inventions classified by degree of secrecy "extraordinary important" or "top secret", as well as for secret inventions in the field of armaments and military technology, intelligence, counterintelligence, operative and investigative activity and classified as "secret" shall be filed, depending upon the respective subject matter with the federal executive authority authorized by the Government of the Russian Federation, the State Corporation on Nuclear Power (Rosatom) (the authorized agencies). Applications for other secret inventions shall be filed with the federal executive authority for intellectual property.

3. If in the course of examination the federal executive authority for intellectual property of an application for an invention it is found that the information contained therein constitutes an official secret, such application shall be classified as secret under the procedure established by the legislation on official secrets and shall be considered to be an application for a secret invention.

Classifying as secret of the application filed by a foreign citizen or foreign legal entity shall not be allowed.

4. In processing of an application for a secret invention the provisions of Articles 1384, 1386-1389 of the present Code shall be applied, respectively. There shall not be publication of information on the application for an invention provided for by Paragraphs 1 and 2 of Article 1385 of the present Code.

5. In the determination of novelty of a secret invention, the secret inventions patented in the Russian Federation and secret inventions to which inventor's certificates have been granted in the USSR shall also be included in the prior art (Paragraph 2 of Article 1350), provided that the classification rating of secrecy for these inventions is not higher than that of the invention, whose novelty is being determined.



6. The appeal against a decision taken on the application for a secret invention by an authorized agency shall be considered under the procedure established by it. A decision taken on such an appeal may be contested in the court.

7. The provisions of Article 1377 of the present Code on the conversion of an application for an invention into an application for a utility model shall not be applied to applications for secret inventions.

#### **Article 1402. Official Registration of a Secret Invention and the Grant of a Patent. Disclosure of Information on a Secret Invention**

1. The official registration of a secret invention in the Official State Register of Inventions of the Russian Federation and grant of a patent for a secret invention shall be carried out by the federal executive authority for intellectual property, or, if the decision to grant a patent for a secret invention has been taken by an authorized agency, by the said agency. An authorized agency that has registered a secret invention and granted a patent for a secret invention shall notify the federal executive authority for intellectual property to that effect.

The authorized agency that has registered a secret invention and granted a patent for it shall rectify obvious and technical errors in the patent for the secret invention and/or into the Official Register of Inventions of the Russian Federation.

2. Information on applications and patents for secret inventions as well as changes in the registers relating to secret inventions shall not be published in the Official Register of Inventions of the Russian Federation. Any disclosure of information about such patents shall be in line with the legislation on the official secrets.

#### **Article 1403. Change of the Classification Rating of Secrecy and Declassification of Inventions**

1. Change in classification rating of secrecy and declassification of inventions as well as change or removal of secrecy classification stamps from the documents of an application and a patent for a secret invention shall be carried out under the procedure established by the legislation on official secrets.

2. In case of raising the classification rating of secrecy of an invention, the federal executive authority for intellectual property shall communicate the documents of the application for a secret invention depending on the subject matter to the appropriate authorized agency. Subsequent processing of an application proceedings in respect of which at the time of raising the classification rating of secrecy has not been completed by the said federal authority shall be carried out by the authorized agency. In case of reduction of the classification rating of secrecy of an invention, the subsequent processing of an application for the secret invention shall be carried out by the same authorized agency that previously processed the application.



3. In case of declassification of an invention the authorized agency shall communicate the declassified documents of the application to the federal executive authority for intellectual property. The subsequent processing of an application proceedings in respect of which has not been completed before the time of declassification by the authorized agency shall be carried out by the said federal authority.

#### **Article 1404. Recognition of the Invalidity of a Patent for a Secret Invention**

An appeal against the grant by an authorized agency of a patent for a secret invention on the grounds provided for in subparagraphs 1 - 3 of Paragraph 1 of Article 1398 of the present Code shall be submitted to this authorized agency and shall be processed in accordance with its procedure. The decision of the authorized agency in respect of which an appeal shall be approved by the head of the said agency, shall become effective from the date of such approval and may be contested in the court.

#### **Article 1405. Exclusive Right to a Secret Invention**

1. The use of a secret invention and the disposition of the exclusive right to a secret invention shall conform to the legislation on official secrets.
2. A contract on alienation of a patent as well as a license contract for the use of a secret invention shall be registered in the agency that granted the patent for the secret invention or its legal successor and, in the absence of a legal successor, in the federal executive authority for intellectual property.
3. A public offer to conclude a contract on alienation of a patent and a declaration on open license provided for respectively by Paragraph 1 of Article 1366 and Paragraph 1 of Article 1368 of the present Code are not allowed with respect to a secret invention.
4. A compulsory license provided for by Article 1362 of the present Code shall not be granted with respect to a secret invention.
5. The activities provided for by Article 1359 of the present Code, as well as the use of a secret invention by a person that was not aware and could not be reasonably aware of the existence of a patent for the given invention shall not be deemed as an infringement of the exclusive right of the holder of a patent for a secret invention. Following the declassification of the invention or notification of the said person by the patent holder on the existence of a patent for the particular invention such person shall be obligated to cease using the invention and to conclude a license contract with the patent holder except the case where the right of prior use has been existed.
6. Levy of execution on the exclusive right to a secret invention is not allowed.





## **ANEXO 8:**

### **US CODE CHAPTER 17, INVENTION SECRECY ACT, 1951**

#### **35 US CODE CHAPTER 17 SECRECY OF CERTAIN INVENTIONS AND FILING APPLICATIONS IN FOREIGN COUNTRY**

##### **Sec. 181. Secrecy of certain inventions and withholding of patent**

Whenever publication or disclosure by the grant of a patent on an invention in which the Government has a property interest might, in the opinion of the head of the interested Government agency, be detrimental to the national security, the Commissioner upon being so notified shall order that the invention be kept secret and shall withhold the grant of a patent therefor under the conditions set forth hereinafter.

Whenever the publication or disclosure of an invention by the granting of a patent, in which the Government does not have a property interest, might, in the opinion of the Commissioner, be detrimental to the national security, he shall make the application for patent in which such invention is disclosed available for inspection to the Atomic Energy Commission, the Secretary of Defense, and the chief officer of any other department or agency of the Government designated by the President as a defense agency of the United States. Each individual to whom the application is disclosed shall sign a dated acknowledgment thereof, which acknowledgment shall be entered in the file of the application.

If, in the opinion of the Atomic Energy Commission, the Secretary of a Defense Department, or the chief officer of another department or agency so designated, the publication or disclosure of the invention by the granting of a patent therefor would be detrimental to the national security, the Atomic Energy Commission, the Secretary of a Defense Department, or such other chief officer shall notify the Commissioner and the Commissioner shall order that the invention be kept secret and shall withhold the grant of a patent for such period as the national interest requires, and notify the applicant



thereof. Upon proper showing by the head of the department or agency who caused the secrecy order to be issued that the examination of the application might jeopardize the national interest, the Commissioner shall thereupon maintain the application in a sealed condition and notify the applicant thereof. The owner of an application which has been placed under a secrecy order shall have a right to appeal from the order to the Secretary of Commerce under rules prescribed by him.

An invention shall not be ordered kept secret and the grant of a patent withheld for a period of more than one year. The Commissioner shall renew the order at the end thereof, or at the end of any renewal period, for additional periods of one year upon notification by the head of the department or the chief officer of the agency who caused the order to be issued that an affirmative determination has been made that the national interest continues so to require. An order in effect, or issued, during a time when the United States is at war, shall remain in effect for the duration of hostilities and one year following cessation of hostilities. An order in effect, or issued, during a national emergency declared by the President shall remain in effect for the duration of the national emergency and six months thereafter. The Commissioner may rescind any order upon notification by the heads of the departments and the chief officers of the agencies who caused the order to be issued that the publication or disclosure of the invention is no longer deemed detrimental to the national security.

#### **Sec. 182. Abandonment of invention for unauthorized disclosure**

The invention disclosed in an application for patent subject to an order made pursuant to section 181 of this title may be held abandoned upon its being established by the Commissioner that in violation of said order the invention has been published or disclosed or that an application for a patent therefor has been filed in a foreign country by the inventor, his successors, assigns, or legal representatives, or anyone in privity with him or them, without the consent of the Commissioner. The abandonment shall be held to have occurred as of the time of violation. The consent of the Commissioner shall not be given without the concurrence of the heads of the departments and the chief officers of





the agencies who caused the order to be issued. A holding of abandonment shall constitute forfeiture by the applicant, his successors, assigns, or legal representatives, or anyone in privity with him or them, of all claims against the United States based upon such invention.

### **Sec. 183. Right to compensation**

An applicant, his successors, assigns, or legal representatives, whose patent is withheld as herein provided, shall have the right, beginning at the date the applicant is notified that, except for such order, his application is otherwise in condition for allowance, or February 1, 1952, whichever is later, and ending six years after a patent is issued thereon, to apply to the head of any department or agency who caused the order to be issued for compensation for the damage caused by the order of secrecy and/or for the use of the invention by the Government, resulting from his disclosure.

The right to compensation for use shall begin on the date of the first use of the invention by the Government. The head of the department or agency is authorized, upon the presentation of a claim, to enter into an agreement with the applicant, his successors, assigns, or legal representatives, in full settlement for the damage and/or use. This settlement agreement shall be conclusive for all purposes notwithstanding any other provision of law to the contrary. If full settlement of the claim cannot be effected, the head of the department or agency may award and pay to such applicant, his successors, assigns, or legal representatives, a sum not exceeding 75 per centum of the sum which the head of the department or agency considers just compensation for the damage and/or use. A claimant may bring suit against the United States in the United States Court of Federal Claims or in the District Court of the United States for the district in which such claimant is a resident for an amount which when added to the award shall constitute just compensation for the damage and/or use of the invention by the Government.

The owner of any patent issued upon an application that was subject to a secrecy order issued pursuant to section 181 of this title, who did not apply for compensation as above



provided, shall have the right, after the date of issuance of such patent, to bring suit in the United States Court of Federal Claims for just compensation for the damage caused by reason of the order of secrecy and/or use by the Government of the invention resulting from his disclosure. The right to compensation for use shall begin on the date of the first use of the invention by the Government. In a suit under the provisions of this section the United States may avail itself of all defenses it may plead in an action under section 1498 of title 28. This section shall not confer a right of action on anyone or his successors, assigns, or legal representatives who, while in the full-time employment or service of the United States, discovered, invented, or developed the invention on which the claim is based.

#### **Sec. 184. Filing of application in foreign country**

Except when authorized by a license obtained from the Commissioner a person shall not file or cause or authorize to be filed in any foreign country prior to six months after filing in the United States an application for patent or for the registration of a utility model, industrial design, or model in respect of an invention made in this country.

A license shall not be granted with respect to an invention subject to an order issued by the Commissioner pursuant to section 181 of this title without the concurrence of the head of the departments and the chief officers of the agencies who caused the order to be issued. The license may be granted retroactively where an application has been filed abroad through error and without deceptive intent and the application does not disclose an invention within the scope of section 181 of this title.

The term "application" when used in this chapter includes applications and any modifications, amendments, or supplements thereto, or divisions thereof. The scope of a license shall permit subsequent modifications, amendments, and supplements containing additional subject matter if the application upon which the request for the license is based is not, or was not, required to be made available for inspection under section 181 of this title and if such modifications, amendments, and supplements do not change the general



nature of the invention in a manner which would require such application to be made available for inspection under such section 181.

In any case in which a license is not, or was not, required in order to file an application in any foreign country, such subsequent modifications, amendments, and supplements may be made, without a license, to the application filed in the foreign country if the United States application was not required to be made available for inspection under section 181 and if such modifications, amendments, and supplements do not, or did not, change the general nature of the invention in a manner which would require the United States application to have been made available for inspection under such section 181.

#### **Sec. 185. Patent barred for filing without license**

Notwithstanding any other provisions of law any person, and his successors, assigns, or legal representatives, shall not receive a United States patent for an invention if that person, or his successors, assigns, or legal representatives shall, without procuring the license prescribed in section 184 of this title, have made, or consented to or assisted another's making, application in a foreign country for a patent or for the registration of a utility model, industrial design, or model in respect of the invention. A United States patent issued to such person, his successors, assigns, or legal representatives shall be invalid, unless the failure to procure such license was through error and without deceptive intent, and the patent does not disclose subject matter within the scope of section 181 of this title.

#### **Sec. 186. Penalty**

Whoever, during the period or periods of time an invention has been ordered to be kept secret and the grant of a patent thereon withheld pursuant to section 181 of this title, shall, with knowledge of such order and without due authorization, willfully publish or disclose or authorize or cause to be published or disclosed the invention, or material information with respect thereto, or whoever willfully, in violation of the provisions of section 184 of



this title, shall file or cause or authorize to be filed in any foreign country an application for patent or for the registration of a utility model, industrial design, or model in respect of any invention made in the United States, shall, upon conviction, be fined not more than \$10,000 or imprisoned for not more than two years, or both.

**Sec. 187. Nonapplicability to certain persons**

The prohibitions and penalties of this chapter shall not apply to any officer or agent of the United States acting within the scope of his authority, nor to any person acting upon his written instructions or permission.

**Sec. 188. Rules and regulations, delegation of power**

The Atomic Energy Commission, the Secretary of a defense department, the chief officer of any other department or agency of the Government designated by the President as a defense agency of the United States, and the Secretary of Commerce, may separately issue rules and regulations to enable the respective department or agency to carry out the provisions of this chapter, and may delegate any power conferred by this chapter.



## **ANEXO 9:**

### **ARMED SERVICES PATENT ADVISORY BOARD**

"ASPAB"

#### **PATENT SECURITY CATEGORY REVIEW LIST**

PREPARED BY ASPAB SUB-COMMITTEE

CHAIRMAN: H.L. MOURNING, AMC

J.C. MORRIS, AF

BERT CONVEY, NAVY

JANUARY 1971

(Originally classified Confidential - Now Unclassified]

Short Title: PSCRL-1

#### **PATENT SECURITY CATEGORY REVIEW UST**

This is the first edition of an ASPAB composite category review list of the categories of inventions that should be made available in accordance with 35 USC 181. It resulted from a review and revision of the composite list previously used by the Patent Office. The list was compiled by the ASP AB Sub-Committee for Revision of the Category List comprised of representatives from the Army (AMC), the Air Force, and the Navy with the cooperation of CE, AEC, NASA, and NSA. The assistance of Mr. Charles Pistorino, CE; Mr. Anthony Campana, AEC; Mr. Howard Maines, NASA; and Mr. John Utermohle, NSA was of significant value in this compilation.

Approved by Chairman, ASPAB

#### **TABLE of CONTENTS**

GROUP I - Explosives & Inflammables

GROUP II - Missiles, Munitions and Explosive Devices

GROUP III - Explosive Actuating Methods & Means: Fuzes, Ignition, Mine Sweeping & Torpedoes

GROUP IV - Weapons, Counter-weapons & Fire control

GROUP V - Explosive Device Detection Methods & Means

GROUP VI - Object Locating Methods & Means

GROUP VII - Mapping, Charting & Geodesy



GROUP VIII - Navigation Equipment

GROUP IX - Concealment, Communications, Countermeasures & Counter-countermeasures

GROUP X - Propulsion Systems, Propellants, & Fuels

GROUP XI - Power Supply

GROUP XII - Computers

GROUP XIII - Meteorology

GROUP XIV - Vehicles

GROUP XV - Military Photography

GROUP XVI - Materials

GROUP XVII - Radiology

GROUP XVIII - Amplifiers, Recorders, Sensors, & Electronic Tubes

GROUP XIX - Miscellaneous

GROUP XX - Contracts

GROUP XXI - Unique Materials, Devices, or Performance Data & Characteristics

GROUP XXII - Protective Measures (ARMY's change of 29 August 1984)

ASPAB

COMPOSITE CATEGORY UST

The following abbreviations are used in the category list to indicate the particular agencies of the National Military Establishment and other Government agencies interested in the items listed:

Department of the Army

Army Materiel Command .....•••.....•..... (AMC)

Corp of Engineers .....•••.....•.....•.....••• (CE)

Department of the Navy .....•••.....•.....•..... (NAVY)

Department of the Air Force ...•••.....•.....•.. (AF)

Atomic Energy Commission .....•••.....•..... (AEC)

For AEC, substitute DOE - Department of Energy 1994

National Aeronautics & Space Administration .•.....•.....•. (NASA)



National Security Agency ••••• (NSA)

Group I - Explosives and Inflammables

Item 1. Charges, shaped (hollow) (AM C) (NAVY)

Item 2. Explosives (AM C) (NAVY) (AF)

Item 3. Explosives, methods of manufacture (AMC) (NAVY) (AF)

Item 4. Explosives, raw materials and intermediate materials useful in the production of (AMC) (NAVY)

Item 5. Means and methods of encapsulating an explosive or propellant. (NAVY)

Item 6. Mixtures, primers and igniters (AM C) (NAVY)

Item 7. Mixtures, tracer (AMC) (AF) Mixtures, infra-red tracer only (NAVY)

Item 8. Mixtures, incendiary and methods of manufacture (AM C) (AF)

Item 9. Explosives and propellants, methods of loading charges (AMC) (NAVY) (AF)

Item 10. Propellant compositions (solid, liquid or gas) for artillery, gun, mortar and other tube fired projectiles

(AMC) (NAVY)

Item II. Methods or means for controlling and/or extinguishing ammunition fires in combat vehicles (AM C)

(AF)

Item 12. Cartridge cases; caseless, combustible, silent (AMC) (AF)

Item 13. Controlled fragmentation for explosive devices and methods of manufacture (AM C) (NAVY) (AF)

- Item 14. Hyper-velocity particle projection above 10,000 ft./sec. (NAVY) (AF)

Item 15. Methods for igniting gun chambers for optimum burning rates (AM C)

Group II - Missiles, Mwtitioos and Explosive Devices

Item I. Missiles, guided (including warheads) and means for controlling same and detonating same (including)

rsdar and other means of fuzing) (AM C) (NAVY) (AF)

Item 2. Bullets, (incendiary, explosive, combustible, caseless) (AMC) (AF)

2A. Bullets, high density fragmentation (AMC)

Item 3. Flechettes (AMC)



Item 4. Sabots (projectiles) (AMC) (AF)

Item 5. Rockets (AM C) (NAVY) (AF)

Sa. Screening smoke/marking (AMC) (8/29n6)

Item 6. Missiles, projectiles, explosive devices and bombs.

6a. Missiles, projectiles, explosive devices and bombs (biological) (AMC)

6b. Projectiles (chemical warfare) (AM C) (NAVY)

6c. Chemical Riot Control Munitions (AMC)

6d. Bombs (chemical] warfare) (AM C) (NAVY) (AF)

6e. Projectile/mortar cartridge (Screening smoke) (AMC) 8129n8

Item 7. Bombs (chemical warfare) (AMC) (NAVY) (AF)

Item 8. Mines (Anti-personnel) (AM C)

Item 9. Projectiles, and explosive propelled explosive devices where such projectiles and devices are for mine field and obstacle clearance during combat operations, including amphibious assault (AMC)

Item 10. Underwater explosive devices. (AMC) (N~barges and mines (NAVY only)

Torpedoes where the propulsion thereof is usually self-contained and which propels the torpedo on the surface or at a desired depth. This involves torpedoes controlled or guided from a shore or other station by suitable steering means which controls the collniC, direction, speed, etc thereof. Also devices for keeping the torpedo at a pre-  
<etermined depth and varying depths. The component parts of any system pertaining to a torpedo such as guidance, steering equipment, depth control, and propulsion is also included. (NAVY Only)

Item 11. Projectiles, explosive, including warheads for anti-personnel; anti-armor; anti-material; chemical (lethal and non-lethal); and multipurpose warheads (AM C) (NAVY) (AF)

Item 12. Bombs, explosive (AM C) (NAVY) (AF)

Item 13. Grenades, explosive (AM C)

13a. Grenades, screening smoke/marking (AMC) 8/29n8

Item 14. Grenade launchers (AMC)

Item 15. Kinetic energy penetrators and projectiles for defeat of annor and hard target material (AMC)





Item 16. Explosive, propellant, incendiary devices for clearing aircraft landing sires (AM C)

Item 17. Anti-missile warfare devices (AM C) (NAVY) (AF)

Item 18. Rocket assisted artillery projectiles (AM C) (NAVY)

Item 19. Smoke pots (AMC) 8129n8

Group III - Explosive Actuating Methoth and Means; Fuzes, Igniters, Mine Sweeping and Torpedoes

Item 1. Fuzes, proximity (AM C) (NAVY) (AF)

Item 2. Firing devices, variable delay type (AM C) (AF) (NAVY) NAVY not interested in mere incremental sreps forward in the art, such as mechanical time fuzes. Underwater missiles fuzes of the variable delay type NAVY Only.

Item 3. Fuzes, contact, and non-contact, actuated, delay and non-<delay (AMC)

Item 4. Land mine clearing methods, jet and/or impulse type (AM C)

Item 5. Underwater mine sweeping (NAVY)

Item 6. Anti-torpedo devices (NAVY)

Item 7 Igniton or fuzing devices for explosives, missiles, or rockets (AMC) (NAVY)

Item 8. Guidance means and/or tactical performance characteristics of explosive devices or destructive device (NAVY)

Item 9. Barometric switches, altitude sensing devices, safeing and arming devices (AMC)

Group IV - Weapons, Counter-measures and Fire Control

Item I. Guns, automatic and semi-automatic (including electro-magnetic) (AMC) {AF}

IA. Guns of a unique type such as those employing liquid propellants or rocket propeUants, and/or having unique ammunition feeding means. NAVY - Only.

Item 2. Gun erosion, disclosures pertaining thereto such as chemical additives for reduction of erosion (NAVY) (AF) (AMC) .

Item 3. Flame throwing devices (AM C)

Item 4. Directed Energy or energy projection devices and systems in which electrical particles, wave radiations, or laser beams are claimed to cause deleterious effects on human beings or machines (AM C) (NAVY) (AF)

Item 5. Chemical warfare. Chemical warfare agents, weapons and methods of manufacture (AM C) (NAVY) (AF)



Item 6. Chemical Warfare Defensive Methods and Equipment (AM C) (NAVY) (AF)

6a. Smoke/aerosol generators - large area screening (AMC) 8!29n8

6b. Smoke/aerosol generators -armored vehicle protection (AMC) 8!29n8

6c. Aircraft smoke/aerosol spray tanks (AMC) 8129n8

Item 7. Biological warfare. Biological Warfare Agents and Methods of Manufacture (AM C) (NAVY) (AF)

7 A. Biological agent detectors (AM C) (NAVY)

Item 8. Anti-biological warfare (AM C) Defense against only (NAVY) (AF)

Item 9. Weapon mounts, missile launchers and loaders (AMC) (AF) (Missile launchers-NAVY)

Item 10. Fire control (AM C) (NAVY) (AF)

a. Night sighting - sighting apparatus (passive or active including use of laser techniques)

b. Target detection apparatus using radar, photoelectric or laser techniques

c. Computers and software for tactical fire control purposes

Item 11. Airborne turrets (AF)

Item 12. Weapons designed to eliminate or minimize recoil or its effects, e.g. recoilless rifles and rocket launchers (AM C) (AF) (NAVY not interested in smaU arms recoil reduction).

Item 13. Targets, command control, transmitters and receivers, target augmentation, reflectivity measurements, miss distance measuring systems, long-range tracking radar and telemetry used with targets (NAVY).

Item 14. Nuclear Defense Warfare (NAVY) (AF) (AMC)

Item 15. Radiological Warfare (AMC)

Item 16. Anti-submarine warfare (NAVY)

Item 17. Decoys and Electronic Warfare (AM C)

#### Group V - Explosive Device Detection Methods and Means

Item I. Detectors, mine, tank mounted (AM C)

Item 2. Detectors , trip wire (AMC)

Item 3. Detectors, Underwater mines, locators and classifiers; including mine watching devices and the identification of bottom mines (AMC) (N



Item 4. Detectors, metallic and non-metallic mine, combination (AMC)

Item 5. Detectors, mine anti-countermeasure (AMC)

Item 6. Detectors, hypersensitive, for detecting small quantities of metal (AMC)

Item 7. Detectors for chemical warfare mines (AM C)

Item 8. Detectors for detection of explosive mines through identification for reaction to component chemicals contained therein (AM C)

#### Group VI - Object Locating Methods and Means

Item I. Object locators, detectors and identifiers using radar, sonar, TV, or other forms of energy to do IFF and/or to do surveillance and tracking of a target.

a. Object locator; and detector; using radar, TV, and sonar (NAVY) (AMC)

b. MASER or LASER range finding equipment (AM C) (AF) (NAVY)

c. Radar devices for locating and ranging on low flying targets. (AM C) (NAVY)

d. Airborne sonar (AF) (NAVY)

Item 2. Infra-red, ultra-violet and low level visible light projection or reception apparatus ("image intensifiers") and processes for manufacturing thereof (NAVY) (AF) (AM C) (not CE unless any of the above are usable for terrain information acquisition, including aerial mapping).

Item 3. Sonar systems, major components thereof, and transducers, that may be used to locate a military object (NAVY)

Item 4. Sonobuoys employed for military purposes (NAVY)

Item 5. Methods or means for object locating and self locating (direction and distance) other than those listed above (AM C) (AF - ground and airborne) (NAVY) - including circuitry, methods and equipment used for detection, location and identification of underwater objects, and for signal processing and display by correlation, digital means or related techniques) Exclude those devices which merely indicate the presence of an object, such as traffic detectors and counter-tubes -CEBA, Mullipactor- Novel Magnetic Materials/Circuit Configurations (AM C)

Item SA. Intrusion detection equipment of all art types for both interior e.g: building, and exterior, e.g., open area or fenced areas, i.e., burglar alarms, depot and warehouse protection devices. (CE) (AMC) (AF) infrared, ultra-violet, electronic seismic, or acoustic intrusion detection and perimeter defense devices- ONLY.

Item 6. Bomb sights (AF) (NAVY)



- Item 7. Devices for measuring the intensity and frequency of underwater sounds (NAVY)
- Item 8. Low-level nuclear radiation detection equipment for detection from concealed sources (AM C)
- Item 9. Nuclear yield measuring devices (AM C)
- Item 10. Chemiluminescent materials or agents (AM C) (NAVY) (AF)  
Electroluminescent materials or agents (AMC)
- Item 11. Detection by chemical detection means (AMC)
- Item 12. Gunsights, airborne (AF)
- Item 13. Target tracking systems, airborne (AF) (NAVY) (AM C)
- Item 14. High accuracy, angle, distance and position measurement devices for mapping and geodesy and methods which employ any of the following principles: electronic, optical, laser, maser, electroptical, gyroscopic, magnetic and gravimetric. (CE) (AMC)
- Item 15a Antennas for use in a military environment such as military communications, aircraft, and radar.  
(AM C) (NAVY) (AF) (NAVY) especially ships and floating buoys.
- b. Microwave antenna elements using electron beam/p-n junction amplifier driven for phased array antenna systems. (NAVY)
- c. Millimeter and nearmillimeter wave antennas and/or emission devices used in target detection, location and tracking (AMC)
- Item 16. Missile impact locating systems (NAVY) (AF)
- Item 17. Submarine detection devices and/or methods and major components thereof (NAVY)
- Item 18. Displays of visual presentations of received signals (such as radarscope displays) that represent information obtained from equipment such as sonobuoys, magnetic airborne detectors, (MAD), fire control pertaining to anti-submarine warfare, mine hunting devices and surveillance and tracking devices. (NAVY) (AF) (AMC) 6n9

#### Group VII - Mapping, Charting and Geodesy

- Item I. Plotting equipment, field artillery (AMC)
- Item 2. Geodesy for navigation of long-range guided missiles (CE) (AM C) (AF)
- Item 3. Survey methods for mapping using helicopters (AMC) (CE)
- Item 4. Satellite mapping and geodesy (CE) (AF)



Item 5. Extraterrestrial mapping (CE) (AF)

Item 6. Automatic map compilation equipment & methods (CE)

Item 7. Computer generated map image hardware and software (AM C) 8/29/78

Group VIII - Navigation Equipment

Item 1. Heading reference Gyrocompass, navigational, for ground vehicles (AM C)

Item 2. Compasses, gyro, miniature (AM C)

Item 3. Compasses, leostatic (AM C)

Item 4. Azimuth determining methods and devices (AM C) (CE) (NAVY)

Item 5. Position indicators, ground, portable (AMC) (CE) (AF)

Item 6. Automatic celestial navigation systems (NAVY) (AF)

Item 7. Ship speed indicating devices (NAVY)

Item 8. Periscopes (not interested in optics, per se) (NAVY)

Item 9. Compasses, navigational, airborne (AF) (NAVY) (AMC)

Item 10. Navigation instruments, airborne (AF) (NAVY)

Item 11. Flight instruments (AF) (Sensing systems, airborne - NAVY)

Item 12. Aircraft Terrain clearance, obstacle, and collision avoidance systems (NAVY) (AF) (AM C)

Item 13. Gyroscopes and bearings therefor including ring laser and fiber optic gyroscopes (NAVY) (AF) (AMC)

Item 14. Accelerometers used with aircraft, missiles, rockets and for other military uses especially if indicated to be highly accurate or sensitive and also especially if performance information is set forth in the specification. Bearings for accelerometers are also of interest. (NAVY) (AMC) (AF)

Item 15. Ship Inertial Navigation Systems (NAVY)

Item 16. Inertial and Doppler navigation systems, for aircraft and missiles (NAVY) (AF) (AMC)8/29/78

Item 17. Sea water depth measuring equipment for depths beyond 350 feet (NAVY)

Item 18. Gravimetric navigation devices (measuring the magnetic field of the earth and identifying unusual gravity conditions to determine location) (NAVY)



Item 19. Frequency control devices and techniques having accuracies in excess of one part in 10<sup>12</sup>, or stabilities in excess of one part in 10<sup>13</sup> (AF) Microcomputer Compensated crystal oscillator (AM C)

Item 20. Navigation by satellite systems to provide precise position determining signals to earth surface points including ships and submarines and major components of such systems such as receivers. (NA VY)(AMC)8/29/78

Item 21. Ground systems using satellite signals for navigation (NA VY)(AMC) 8129/78

Item 22. Hyperbolic and distance navigation and surveying systems (AF) (CE)

Item 23. Aircraft automatic landing systems using IFF (NAVY) (AF)(AMC)

Item 24. Microwave landing equipment (AMC)8/29n8

Item 25. Navigational equipment for ground vehicle (AMC)

Item 26. Heading reference, navigational, airborne (AM C)

Item 27. Altitude and heading reference, navigational, airborne (AM C)

Item 28. Terrain correlation methods (AMC)

Item 29. Satellite navigation equipment (man-portable, vehicular and airborne) (AM C)

#### Group IX - Concealment, Communications, Countermeasures and Counter-Countermeasures

Item I. Ice or fog suppression, methods or means for (as caused by exhaust from internal combustion engines) (AMC) (AF)

Item 2. Camouflage paints and coatings except passive visual methods (AM C) (AF - as to aircraft only)

Item 3. Laser or multi-frequency radar screening materials/coatings (AM C) (NAVY). Sonar screening- NAVY only.

Item 4. Smoke/aerosol screening materials and dissemination techniques (AMC) (AF) 8/29n8

4a. Multi-spectral screening materials (ultraviolet thru microwave) (AMC) 8/29n8

Item 5. Smoke dissipation (AMC) SA. -Cloud dissipation (CE - for aerial mapping and reconnaissance purposes)

Item 6. Signaling and communication, secret, means and methods for, including IFF. (NAVY) (AMC) (AF)

Item 6A. NSA-cryptology-communications security, specifically:

(I) Cryptography as applied to



Manual,

Typewriter,

Teletypewriter,

Any and all data systems,

Computers,

Voice, both privacy and secrecy, analog or digitalized,

Facsimile, including means for masking facsimile systems,

And Television, including means for masking television systems, as applied to any and all communication systems intended to deprive all but the addressee of the intelligence contained.

(2) Secret inks and

Secret microphotography

(3) All means which are intended by the nature of the system to deprive all but the addressee of knowledge

of the existence of the signal, or to deprive any but the addressee the ability to intercept, record, or process

such signals. These include but do not exhaust:

Very short signals,

Signals using unusual media for transmission including underwater,

Frequency changes controlled by privacy and secrecy means,

Any and all signals controlled by privacy or secrecy means, and

Any and all exotic modulation means.

Any and all systems using the physical or optical properties of fiber optics or related optics principles to

provide communications security from interception or signal injection and/or line supervision of optical fiber

links (AMC)

(4) Any and all means which make practicable from an engineering standpoint, desirable cryptographic

principles or communication security principles previously known, but not realized due to lack of invention



in enabling means.

(5) Any and all attachments to complete communications systems or sub-systems thereof, which permit the

user as an option to apply privacy or security means to the system, hence, the systems or sub-systems

themselves.

(6) Privacy or security means, defined as any sequence, system, or detail which must be known to intended

addressee in order to (1.) receive, (2.) process, (3.) record, (4.) transform, (5.) recognize, (6.) decode, (7.) decipher, etc., any means of communication. Any one or any combination of (1.)-(7.) may be involved.

(7) Signals systems whose primary purpose may be high signal-to-noise ratio, freedom from natural

interference, resistance to intentional jamming, etc., but which have the de facto result of preventing

interception, recording, or processing.

(8) All systems for generating "pseudo random digits", all means for applying "pseudo random digits" to

digital messages, data, remote computer input links, digitalized voice or signal parameters, singly or in

combination.

(9) Noise and/or low deductibility communications systems, including "spread spectrum" systems.

(10) Means for suppressing or exploiting electronic or mechanical emanations (radiation).

A-0 techniques/devices

Item 7. Countermeasures and counter countermeasures used with missiles systems, rockets, radar systems, sonar systems, tracking, infra-red, ultra-violet, and any other military use. (AM C) (NAVY) (AF) Jamming devices and other military countermeasures including electronic countermeasure equipment. (AM C) (NAVY) (AF)

Item 8. Radar, infra-red, ultra-violet means used for the purpose of c+c-c, including target background discrimination techniques. (AM C) (NAVY)





Item 9. Recorders of high frequencies (10 megacycles and above) (EHF) and extremely low frequencies (ELF) (a fraction of a CPS to 10 CPS) and very low frequencies (VLF) (10 CPS through 100 CPS). (NAVY) (AF)

Item 10. Radio Frequency Interference, means of detecting, measuring propagating, or suppressing. (AM C)

Item 11. Detection of Clandestine cache systems, electronic or mechanical (AM C)

Item 12. Anti-torpedo devices (NAVY)

Item 13. Periscopes relating to radar and communication intercept capability. (NAVY)

Item 14. Communications systems and major components thereof for use between submarines, between airplanes, between submarines and airplanes, diver communications, satellite communications, laser communications, and modulators therefor. (NAVY)(AMC)8129n8

Item 15. Warning system intended to detect and establish the angular direction of incident energy received from laser target designators and rangefinders (AMC)Sns

Item 16. Countermeasures used with combat vehicles to produce replica vehicle signatures (magnetic, acoustic, IR, etc) which are projected in front of vehicle to prematurely initiate mine fuzes of encounter land mines (AMC).

Item 17. Communications electronic warfare, to include radio communications jamming and deception, direction finding, and location of communication transmitters, and intercept and analysis signals. (AM C)

Item 18. Fiber optic cables and communication systems including equipment for optical telephones. Includes transmission of voice, data and video signals and associated multiplexing, splicing and repair devices (AM C)

Item 19. Millimeter and submillimeter wave radios. (AMC)

Item 20. Thermal infrared signature suppression/alteration (AMC)

Item 21. Acoustic signature suppression/alteration (AMC)

Item 22. Decoys and other simulations of equipment, personnel and activities. (AM C)

Item 23. Communications systems and/or components intended to provide communications for physical security

systems and incorporating countermeasures to tapping and/or signal interception. (AMC)

#### Group X • Propulsion Systems, Propellants, and Fuels

Item 1. Ramjet (direct ram or in engine form) for sustained propulsion of guided missiles, drones and pilotless aircraft (AM C) (NAVY) (AF)



Item 2. Propulsion units for associated takeoff of aircraft and guided missiles (AM C) (NAVY) (AF)

Item 3. Propulsion units for propulsion of explosives, rockets, missiles, and other ordnance (AMC) (AF)

Item 4. Propellants and propellant compositions for rockets and missiles (including mono-, bi-, and tripropellants) (AM C) (AF) (NAVY)

Item 5. Additives for improving the performance of conventional rocket fuels (AM C) (AF) (NAVY)

Item 6. Special fuels for rockets, aircraft and the like, having high temperature stability (or high energy, density or high heat-absorbing capacity in fuels). These may include such materials as: hydrocarbon substituted hydrazines, non-hydrocarbon lubricant mixtures and blends, acetylenes and derivatives thereof for power purposes, fuel mixtures of hydrocarbon and inorganic components (e.g. metallic slurries) and high energy nonhydrocarbon fuels (AM C) (NAVY) (AF - compositions only)

Item 6A. Propellants (fuels and Oxidizers), producing any of the following characteristics:

a. Specific impulse greater than 350 pounds per second of thrust per pound of propellant at an operating

pressure of a thousand pounds per square inch at sea level (NASA) (AF)

b. Low temperature coefficient of burning rate (NASA) (AF)

c. Extremely high density (NASA) (AF)

d. Very low pressure exponents (NASA) (AF)

e. Temperature resistant (NASA) (AF)

f. Low storage temperatures (NASA) (AF)

Item 6B. For gyroscopes and fluost hearings (AF)

Item 7. Additives for lubricants (AF)

Item 7 A. Additives for thickened hydrocarbon fuels and contaminants for hydrocarbon fuels (AF)

Item 8. Propulsion means for submarines, surface craft (including nuclear power plants and hydrofoils, and high energy per volume batteries) (NAVY) (AEC if propulsion means is Nuclear.)

Item 9. Turbo-propellers and jets other than simple open cycles (AF)

Item 10. Pulse jets and/or intermittent ram jets (NAVY) (AF)



- Item II. Combined rocket and ram jets (NAVY) (AF)
- Item 12. Rocket engines, liquid and solid fuel type (AM C) (NAVY) (NASA) (AF)
- Item 12a. Ideas pertaining to rocket component construction and new structural and insulation materials (NASA) (AF) (NAVY)
- Item 12b. Methods of steering rocket motors, vehicles and vehicle stages (NASA) (AF) (NAVY)
- Item 12c. Methods of controlling the thrust level of a rocket motor (NASA) (AF) (NAVY)
- Item 12d. Methods of terminating rocket thrust with subsequent re-start capabilities (NASA) (AF) (NAVY)
- Item 12e. Improved nozzle configuration (exclude those for jet engines) (NASA) (NAVY) (AF)
- Item 12f. Ignition systems for rockets (NASA) (AF) (NAVY) (AM C)
- Item 13. Gas turbines, special cycles and unusual design (AF)(AMC)
- Item 14. Silencing methods or equipment including means to quiet aircraft, or ship and submarine propulsion and auxiliary machinery such as propellers that are quiet and that provide exceptionally efficient propulsion. This also includes methods or devices that provide low noise levels, high performance, reduced weight and space, and the elimination of propellers. (NAVY)
- Item 15. Underwater propulsion units for swimmers (NAVY)
- Item 16. Hydrogen peroxides, use of in propulsion systems (AMC) (NAVY) (AF)
- Item 17. Seals. High pressure type seals that may be used under extraordinary conditions such as deep submergence and in ship shafting environments. (NAVY)
- Item 18. Means for safe storage and handling of liquid propellants for rockets and guided missiles. (AMC) (AF)
- Item 19. Borohydrides, use of in propulsion systems (AF) (NAVY)
- Item 20. Methods for supporting and/or reinforcing propellant grains under high accelerations to prevent crumbling of the propellant grains (AM C)
- Item 21. Improvements in gas turbines, components: compressors, turbines, combustion chambers, afterburners, control systems, accessories, etc. (AF)
- Item 22. Water propulsion units for amphibious vehicles (AM C)
- Item 23. Drag Reduction Devices and Methods (NAVY) (AF)



Devices and means for diminishing the resistance between a vehicle or vessel and fluent material when moving therethrough by the application of a means or material to the vehicle or vessel to affect the flow characteristics of the fluent material relative to the vehicle or vessel. The use of heat, or other forms of energy, as well as coverings or polymer coatings and means for mixing and ejecting a material are examples of such materials, methods or means. (NAVY-only) Vessels that may be operated wholly beneath the surface of the water or submersible vessels and vessels designed to travel on the bottom of the sea.

Item 24. Nuclear, ionic, free radical, plasma, MHD and related propulsion methods and devices (AF) (NAVY) (NASA) (AEC) if Nuclear

Item 25. Auxiliary power supply systems of all types suitable for space crafts (NASA)

Item 26. Methods for attainment of particle velocities above 60,000 ft/sec (AF)

Item 27. Pollution control with relation to airborne gas turbine engines (AF)

Item 28. Noise suppression related to gas turbine engines (AF)(AMC) snc

Item 29. Gas turbine engine components, bearings, seals and accessories (AMC) snc

Item 30. V/STOL transmission systems, couplings and lubrication (AM C) snc

Item 31. Fuel stabilizing additives (AM C) (AF)

Item 32. Fire safe fuel concepts (AM C) (AF) (NAVY)

#### Group XI - Power Supply

Item 1. Batteries, secondary, for low or high temperature operation; Cells for extended low temperature storage (AM C) (AF) High energy per volume batteries (for submarines, torpedoes and warheads) (NAVY)

Item 1A. Batteries, thermally activated (AM C) (NAVY) (AF)

Item 2. Gas powered electrical and hydraulic auxiliary power suppliers for missiles (NAVY)

Item 3. Fuel Cells: Electrochemical devices in which part of the energy derived from the chemical reaction maintained by the continuous supply of chemical reactants, is converted to electrical energy (AF) (NAVY) (AM C)- only if military applications are mentioned.

Item 3a. Electrochemical devices: other unusual and efficient energy conversion devices such as thermoelectric, thermionic generators (including installation procedures), biochemical sensors, and biological electrical power generation devices (AMC)-military applications only (NAVY) (AF) (AEC) only if Radioactive Material is used



Item 4. Thermionic convertor: a device which will convert heat energy directly (statically) to electric energy by means of emission of electrons from a hot cathode and collection of these electrons on a cold anode within a vacuum or gas-filled tube. (AF) (NAVY) (NASA) (AM C) 8178 (AEC - only if Radioactive Material is used)

Item 5. A device which will convert heat energy directly (statically) into electrical energy by means of two dissimilar metals or semi-conductors formed into a closed circuit and maintained at different temperatures (AF)(AMC)8178(NAVY) (AEC - only if Radioactive Material is used)

Item 6. Biochemical fuel cells and biochemical electric generators (NAVY) (AF)

Item 7. MHD generators (NAVY) (NASA) (AF).(AMC) 8178

Item 8. Solar photovoltaic generators (AM C)- if > 20% efficient (NASA) (AF)

Item 9. Energy conversion systems with conversion efficiencies in excess of 70-80% (AF) (NAVY)(AMC) 8178

Item 10. Novel energy sources and storage devices for fuzes (AMC) (AF) (NAVY)

Item II. Pulsed energy source for high powered lasers (AM C) (AF) (NAVY)

#### Group XII - Computers

Item I. Computers and software where a military use is set forth such as ballistic data calculations and use, aircraft flight control. (AM C) (NAVY) (AF) NAVY only - computers for anti-submarine warfare.

Item 2. Computers, software and computing systems, memory devices and peripheral equipment thereof where military operational use and tactical application is specified. (NAVY) (AM C)

Item 3. Computer Aided design (AMC)

Item 4. Microprocessors and systems of microprocessors which have real-time processing capability and networking and distributed data bases where a military use is specified. (AMC)

Item 5. Computer systems which simulate complex military systems (AMC)

Item 6. Computer systems with artificial intelligence capability where military use is specified. (AM C).

#### Group XIII - Meteorology

Item I. Sampling, meteorological (remote sensing) (AMC)

Ia. Sampling, smoke/aerosol (remote sensing/real time) (AMC) 8178



Item 2. Means for studying cloud behavior and intermediate atmospheric layers (AM C) (AF)

Item 3. Methods for controlling climate to effect changes in means of temperature, atmospheric water vapor content, sea water temperatures, precipitation, etc. Exclude cloud seeding, heaters, wind machines, smudge pots, etc., for local or small scale effects. (AF) (AMC)

#### Group XIV- Vehicles

Item I. Land or amphibious combat vehicle components or accessories employing new principles (AMC)

Ia. Vehicle smoke/aerosol protection systems (AMC) 8178

Item 2. Inflatable boats and rafts (AF)

Item 3. Aircraft and component parts designed for Mach number below 0.92 (AMC) Above Mach 0.92 (AF) Air Force not interested in these things: Landing gear, propellers, helicopters, mufflers, thrust reversers, reciprocating engines, and ejection seats for aircraft. (AM C) only Air Force also not interested in corrosion inhibitors.

Item 4. Aircraft handling gear such as aircraft barriers and aircraft arresting gear (AF) (NAVY -only aircraft arresting gear of the shipboard and shore-based type having engaging capabilities of 150 knots or more.

Item 5. Aircraft, automatic flight control and stabilization devices (AF) (NAVY) - including automatic pilots)

Item 6. Aircraft structural details (AF)

Item 7. Aircraft, airfoil profiles and plan views ( AF)

Item 8. Fuel tank, aircraft, self-sealing (AF) (AM C)

Item 9. Hydrofoil craft and control systems thereof including electrical circuits or mechanical means for maintaining height and altitude of submerged foil systems and height systems. (NAVY)

Item 10. Space vehicles, satellites and related equipment to include methods for lunar and planet exploration

(NASA) (NAVY)-only Satellites used for navigation to provide precise position determining signals to earth surface points including ships and submarines and major components thereof such as receivers.

Item 11. Deployable decelerators (stowable parachutes, rotors, balloons), to provide drag for nuclear weapons (AF)

Item 12. Ground effect machines (GEM's) (AMC)



Item 13. Unusual configurations of waterborne vehicles (for reducing wave or frictional drag, etc.) (NAVY)

Item 14. Vertical takeoff and landing aircraft including helicopters tilt rotors, tilt propellers, lift fans, and lift jets (AMC).

Item 15. Vehicular diagnostic systems (AMC)

Item 16. Vehicular Personnel Heaters (AM C)

#### Group XV - Military Photography

Item 1. Photographic equipment, aerial (AF) AF not interested in commercial photographs or photography for amateurs. (AM C) (CE - for mapping and reconnaissance only) (NAVY - aerial photographic equipment compatible with space vehicles, optics of unusual design and materials for performance at extreme distances, devices and techniques for obtaining photographs passively under extremely adverse conditions of weather and light, but not interested in general photographic equipment for conventional use under normal weather and light conditions: any equipment or techniques pertaining to submarine periscope photography)

Item 2. Photography (color) (AF) (AMC) (CE-for mapping and reconnaissance only)

Item 3. Photographic prints, rapid production of (AMC) (AF) (CE)

Item 4. High-speed photography techniques (AF) (AMC) (CE)

Item 5. Unattended devices and techniques for photographic surveillance (AM C)

#### Group XVI - Materials

Item 1. Alloys, including powder metallurgy and rapidly solidified (RS1) products having unusual properties, and which appear to be adapted to military use, and production techniques for such alloys (AF) (NAVY) Pyrolytic graphite for use, particularly in missile propulsion systems and ship propellers (exclude such nonmilitary uses as furnace electrodes and liners)

Item 2. Coatings. (NAVY) (AM C) (AF)

a. Coatings or coverings that are used to prevent gun erosion, coatings or covering of propellants or explosives, or for other military purposes such as coatings used for infra-red or radar and sonar screening and absorbers to protect targets from detection. Coatings for radiation hardening of optical materials.

b. Coatings and compositions of color schemes of materials that may be used as camouflage for military purposes.



c. Ceramic coatings as well as their composition and methods of making or fabricating that may be deployed for military purposes such as ablative uses on rockets or missiles and with infra-red, sonar, radar or the like.

Item 3. Ceramic coatings or solid ceramic bodies for service above 2500 degrees F. - Ceramic coatings or solid ceramic bodies for service above 3500 degrees F. Methods and techniques of fabrication, and compositions for use in missile propulsion systems at 4500 degrees F. and above: exclude non-military uses. (AF)(AMC).

Item 4. Material for self-sealing aircraft fuel tanks (AMC) (AF)

Item 5. Insulation for use at temperatures above 4500 degrees F. (NAVY) (AF) - for propulsion systems:

exclude non-military uses) (AEC) - where applicable to Nuclear Subs (AF) - composition, formulation, processing, curing, fabrication and physical characteristics of insulating material suitable for use in the temperature range stated above.)

Item 5a. Cryogenic insulation for use below 100 degrees F. (AF)

Item 6. Lightweight radiation shielding material (including graded Z materials) (AMC)

Item 7. Special adhesives or bonding agents for extreme service including water exposure, high temperature (above 600 degrees F.) and low temperatures (below 35 degrees F.) (NAVY) (AF)

Item 8. Compositions or compounds of materials used in breathing equipment for underwater divers. (NAVY)

Item 9. Plastics that may be used in high temperature environments such as for heat shields and ablative purposes in rockets. (AF) (NAVY)

Item 10. Plastics and methods for encapsulating propellants or explosives. (NAVY) (AF) (AM C)

Item 11. Fire resistant paints (AF)

Item 12. Plastics possessing rubber-like characteristics that may be used as coatings. Coatings or coverings that are used to prevent gun erosion, the covering of propellants or explosives, or for other military purposes such as coatings used for infra-red or radar and sonar screening and absorbers to protect targets from detection (AMC) (NAVY) (AF)

Item 13. Special fire extinguishing materials for extinguishing incendiary fires and fires of volatile liquids (AF)

Item 14. Materials for protection from extreme heat or cold (AF)

Item 15. Military equipment preserving materials. Packaging, cushioning for air drop purposes and containers specifically for military equipment. (AF) (AMC)





Item 16. Materials that are used to fabricate a ship, vehicle, rocket, missile, or other military device where the military use is set forth. Also, any material that may be used by the Navy for military purposes and that has extraordinary performance characteristics beyond the state of the art, such as ceramics and ferrites. (NAVY)

(AF - only rockets & missiles)

Item 17. Welding materials and processes for equipment which may be deployed militarily. (NAVY)

Item 18. Oxidation-resistant refractory alloys (alloys of molybdenum, tungsten, tantalum and columbium. (AMC)

Item 19. Fragmentation ammunition materials. (AMC)

Item 20. Any material used to make penetrators or composite penetrators where the ballistics performance characteristics are changed to any degree. This includes such materials as steel, tungsten, tungsten carbide and uranium. (AMC) sns

Item 21. Steel and titanium sponge or titanium alloys. (NAVY) (AF)

Item 22. Self-healing coatings for reactive materials or alloys, e.g. self-sealing fuel tanks (AMC)

Item 23. Materials such as polymer coatings, gaseous ejections, polymers (solid or liquid), heat, steam, and coverings to the surface, for reducing drag on a vehicle passing through fluent media. (NAVY)

Item 24. Armor. Any material used to make armor or composite armor where the performance characteristics (ballistic characteristics) are indicated to any degree. This includes such metals as aluminum, magnesium, steel, titanium, and plastic laminates, ceramic laminates, etc. (AM C) (NAVY) (AF) AMC - only-Spacific array of materials for armor. sns includes proposed classification guide.

Item 25. Chemiluminescent agents (AMC) (NAVY) (AF)

Item 26. High performance composites for structural applications (AM C)

Item 27. Coatings, films, etc. for protection against chemical and biological contamination; methods & materials for decontamination. (AMC)

Item 28. Synthesizers, Submicron devices, supermatrices, superlattice structure/devices, Novel magnetic materials/circuit configurations, VHSIC/Microelectronics: RAD HARD FAULT TOLERANT, FAIL SAFE (AMC)

Item 29. Composite material for missile structures.

#### Group XVII - Radiology



Item I. Detection, measurement and decontamination of, and protection against radiological emanations (AM C) (AF) not interested in decontamination) Chemical composition and performance characteristics of photochemical materials - change color in response to light - for protection against the luminous energy of nuclear bursts: shielding and shielding materials for personnel protection.

NOTE: With respect to Item 1, AF states that if all patent applications pertinent to this item are being reviewed by AEC for recommendation with respect to placement under 35 USC 181 and removal therefrom, it will be unnecessary for that agency to review such cases for either purpose. AMC, however, desires to review all such cases for both purposes. AMC desires that no secrecy orders issued under this item be rescinded, on recommendation by AEC or others, without obtaining AMC's concurrence.

Item 2. Nuclear weapons, components and systems. Simulators, training devices therefor and instrumentation

for nuclear weapons (AF)

Item 3. Protective equipment and measures against ionizing and microwave radiation (AF)

Item 4. Radiological agents (AMC)

#### Group XVIII - Amplifiers, Recorders, Sensors, and Electronic Tubes

Item I. Fluid Amplifiers for military use (AM C) (NAVY) (AF)

Item 2. Parametric amplifiers having an improvement in characteristics such as a gain band width product improvement in the 200 to 300 megacycle range, a gain band width product of 100 or above, or a simplification of the stability and frequency controls. (NAVY)

Item 3. Lasers and masers and components parts thereof. (NAVY) (AM C) (AF) No interest, however, in holographic devices where the laser is conventional. Holographic devices, however, may be worthy of NAVY review if they fall into any one of the categories of Navy interest listed elsewhere on this Category List.

The following is of special interest for security review.

- a. [Obsolete comment] the terminology "Gas Dynamic Laser" - "GDL" or "Combustion Powered Laser" in itself presently is classified.
- b. laser devices providing in excess of 1 KW average or CW power output.
- c. laser devices or techniques in the 3-5 micron region and generating in excess of 10 watts Power.
- d. the detection of laser radiation in the 8-14 micron region with D\* (D star) of 109 or greater.



e. laser applications to weapons, reconnaissance or under water communications. AEC also.

Item 4. Recorders of high frequencies (10 megacycles and above) (EHF) and extremely low frequencies (ELF) (a fraction of a CPS to 10 CPS) and very low frequencies (VLF) (10 CPS through 100 CPS). (AMC) (NAVY) (AF)

Item 5. Sensors having a military application (including those where a laser may be used) that may be used to provide sensitive perception or detection such as by temperature or other forms of energy. (AM C) (NAVY) (AF)

Item 6. Semiconductors and other solid state materials that may be used for infra-red and other military purposes. (AM C) (NAVY) (AF)

Item 7. Electron tubes especially of the microwave or miniature type that are adapted for use in a military manner such as in proximity fuses or the like. (AMC) (NAVY) (AF)

Item 8. Amplifiers such as those using electron-beam/semiconductor-diode hybrid concepts. Especially where the amplifier delivers high radio frequency power outputs (over 100 watts continuous wave (C.W.) at frequencies of 200 million cycles per second) over very broad band widths. Unique phase control techniques are of special interest. (AM C) (NAVY) (AF)

Item 9. Devices to prevent injury to biological tissues or body systems caused by exposure to coherent electromagnetic radiation. (AF)

Item 10. Fiber optic sensors having military and/or physical security applications that may be used to provide sensitive perception or detection such as by ultrasonic or other forms of energy, or which provide geometrical flexibility in their detection pattern.

#### Group XIX - Miscellaneous

Item 1. Training devices that maybe used for classified military equipment (AF) (NAVY) (AM C)

Item 2. Decision making training devices for war games and the like (AF)

Item 3. Solid state materials for IR, thermoelectric and thermionic uses (NAVY) (AEC)

Item 3A. Solid state devices and circuitry with capabilities in excess of 70 Gc. (AF)

Item 4. Superconductors (AF) (NASA)

Item 5. High speed centrifuges, gas bearings, high temperature packings, and centrifugal separators (AEC)

Item 6. Underwater breathing apparatus (NAVY)



Item 7. Methods for control of spray properties of liquids by the addition of polymers (AM C)

Item 8. Methods for protecting and maintaining aerosol particles by encapsulation or by addition of surfaceaction chemicals (AMC) (AF)

Item 9. Methods of keeping powder of less than 10 micron size, free flowing (AMC) (AF)

Item 10. Psychological Warfare -Noise devices (AM C) (AF)

Item 11. Valves that are quick acting and/or that act silently that are specified for specific military purposes (NAVY)

Item 12. Systems

a. Bombing systems and major components thereof. (NAVY) (AF)

a. Electronic Warfare/intelligence (EW/1 systems)

b. Communication systems for use between submarines, between airplanes, between submarines and airplanes, diver communications, and satellite communications. (NAVY) Also, laser communication systems and modulators therefor. (NAVY) (AMC) (AF only aerospace communications)

c. Missile systems, missile guidance or command systems, major components thereof, and anti-missile systems. (NAVY) (AMC) (AF)

d. Rocket systems and major components thereof. (NAVY) (AMC) (AF)

e. Tracking systems for locating and tracking a target, and major components thereof including the processing circuitry of data therefrom. (NAVY) (AM C) (AF)

f. Sonar systems and major components thereof including transducers used with sonar systems. (NAVY)

g. Weapon systems using any component or components that would bring about a unique result or results (NAVY) (AF)

h. Drag reduction systems that bring about a reduction of the friction between the vehicle and the air or water through which it is traveling. This includes vehicles such as ships, torpedoes, and submarines (NAVY) Aircraft application - (NAVY) (AF)

i. Nuclear weapon systems and major components including warleads, fusing systems, arming, safeing systems, detonators and firing systems. (NAVY) (AM C) (AF)

j. Torpedo systems including anti-torpedo systems, and major components thereof including guidance, etc (NAVY)

k. Waterborne mine detection systems & minesweeping systems or equipment. (NAVY)



### Group XX - Contracts

Item 1. Patent applications where the subject matter thereof was developed under a contract or contracts with the Department of the Army (AMC), and the Departments of the AF and Navy or where an application is only indicated as being developed under a Department of Defense contract with no indication of specific agency within DOD.

### Group XXI - Unique Materials, Devices, or Performance Data & Characteristics

Item 1. Any new material, device, article, or method that may be used for military purposes and/or that may be used to provide new results for military purposes in an old system even though not set forth and represented to be of interest elsewhere by this Category list that has extraordinary characteristics beyond the general state-of-the-art. (AMC) (AF) (NAVY)

Those of special interest would be those patent applications that provide performance data and characteristics such as effective range, speed, accuracy, altitude, lethality, tactical usage, principles of operation during pre-flight or impact, fabrication, techniques, size, ruggedness, packaging, sensitivity, frequency, band width, deep submergence capability, percent of absorption figures, effectiveness of counter measures, and vulnerability to countermeasures. (AM C) (AF) (NAVY)

### Group XXII - Protective measures (as added 29 August 1984)

Item I. Panelling technology that would allow for nuclear hardening to include overpressure, thermal protection, electromagnetic interference and electromagnetic pulse protection, radiation shielding and ballistics.(ARMY)

Item 2. Gasketing technology utilized in nuclear hardening applications and for chemical agent protection (ARMY)

Item 3. Fabric technology as it relates to chemical agent protective properties. (ARMY)

Item 4. Nuclear hardening shields; with special concern for over-pressure capability, thermal protection, electromagnetic interference and electromagnetic pulse protection, radiation shielding and ballistics. (ARMY)

Item 5. Chemical agent protective shelters; including tentage and rigid walled shelters. (ARMY)

Item 6. Devices and technology for eye protection against lasers, particularly agile lasers. (ARMY)

Item 7. Materials and their treatment which afford personnel protection against directed energy weapons (ARMY)

Item 8. Materials and measures which protect the individual against chemical/biological weapons. (ARMY)



Item 9. Methods of inactivation of chemical and biological agents. (ARMY)

Item 10. Methods of detection and measurement of chemical and biological agents, particularly rapid and sensitive methods. (ARMY)

Item II. Dual purpose materials functioning as camouflage and chemical/biological protective agents. (ARMY)

Item 12. Countersurveillance material and design patterns; thermal, visual, infrared and radar suppressive (ARMY)

Item 13. Ballistic protection; specialized ballistic threats. (ARMY)

NASA

Group XXIII Structures (NASA only)

A. Space activities (for use outside the earth's atmosphere (NASA))

Item 1. Space vehicle configuration (including manned orbital laboratories, reusable vehicles, space stations and satellites)

Item 2. Space vehicle docking and coupling devices

Item 3. Launch vehicle configurations

Item 4. Stage separation devices

Item 5. Erectable space structures

Item 6. High-strength, fatigue resistant, flight weight structural configurations

Item 7. Structural designs to withstand intense heat

Item 8. Remote control devices for acquiring samples of materials in outer space

Item 9. Heat conductance devices (e.g. heat pipes)

B. Aeronautical activities

Item 1. Aircraft configurations (including subsonic, supersonic, VTOL, STOL, helicopter and tilt rotor craft configurations; variations of sweep, twist aspect ratio, movable wings & tails, etc.)

Item 2. Wing design

Item 3. Wing-tip vortex eliminators

Item 4. Lift augmentation devices (e.g. flaps, slots, blowing slots, etc.)

Item 5. Lift fans

Item 6. Rotor craft (including helicopters and tiltrotors)



- a. rotors (e.g. hingeless type)
- b. rotor control system
- c. multiple blade systems (e.g. variable geometry type)
- d. blade tip shapes
- e. airfoil shapes of blades, bodies, rotors, etc.

Item 7. High strength, fatigue resistant, flight weight structural configurations, particularly structures made of composite materials

Item 8. Any invention directed to fuel economy, efficiency, air and noise pollution, or safety

Group XXIV materials for use in aeronautic and/or space vehicle (NASA only)

A. Fracture, fatigue and heat resistant materials, particularly including:

Item I. Composite materials without fibers (e.g. carbon, etc.)

- a. Resin matrix composites (e.g. epoxy, polyamide and other polymer composites)
- b. Metal matrix composites (e.g. aluminum, titanium, superalloy and refractory metal composites).
- c. Ceramic matrix composites

Item 2. Protective coatings for composites

B. High temperature insulation materials (including heat shield materials)

C. Cryogenic insulation materials

D. Heat ablation materials

E. Heat conductance materials

F. Superconductive materials

G. Spacecraft paints (e.g. thermal control paints or coatings)

H. Lubricants for use in space (e.g. solid lubricants such as metal ceramic combinations)

I. Fire resistant, low smoke, nontoxic materials (including foams, paints, fabrics)

J. High temperature materials for gas turbine engines including:

Item I. Superalloys (including nickel base, cobalt base and iron base types)

Item 2. Eutectic composites (fiber formed in situ)



Item 3. Ceramics [including silicon carbide, silicon nitride and sialon (silicon, aluminum, oxygen and nitrogen)]

Group XXV power plants (NASA only)

A. Rocket engines (non air breathing)

Item I. Liquid propellant engine systems, components and fuels therefor

Item 2. Solid propellant engine systems, components and fuels therefor

Item 3. Ion propellant engine systems, components and fuels therefor

Item 4. Plasma propellant engine systems, components and fuels therefor

Item 5. Components used in connection with rocket engines, including':

a. Rocket nozzle thermal and erosion control materials and techniques

b. Rocket nozzle thrust alignment devices and techniques

B. Auxiliary power plants for space vehicles and launching vehicles

Item I. Chemical materials and devices (e.g. batteries)

Item 2. Solar cells and collectors

Item 3. Thermal electric materials and devices (e.g. radio isotope generators)

Item 4. Thermionic fuel cells

Item 5. Nuclear devices

C. Jet engines for aircraft

Item I. Noise reduction apparatus

Item 2. Pollution reduction apparatus

Item 3. Fuel conservation technology

Item 4. Alternate fuels

Item 5. Fans and compressors (axial & centrifugal)

Item 6. Turbines (cooling & aerodynamics)

Item 7. Combustors and augmentation systems such as burners

Item 8. Drive system mechanical components (e.g. seals, bearings, lubricants, transmissions, gears, shafts, etc.)

D. General aviation engines (including sterling, rotary and diesel cycles)





Item I. Pollution reduction apparatus

Item 2. Apparatus for increasing efficiency

Item 3. Hydrogen enrichment techniques

Group XXVI Launch facilities (NASA only)

A. Launch pads

B. Checkout and handling equipment

C. Launch instrumentation

D. Propellant storage & transfer equipment

E. Hazardous emissions and contamination monitoring

F. Communications and control

G. Autonomous Systems

H. Materials science

Group XXVII Space vehicle guidance and control (NASA only)

A. Radio command systems

B. Inertial guidance systems

C. Inertial platform reference devices

D. Precision gyros (particularly electrically suspended types) (accelerometer)

E. Celestial - inertial systems

F. Horizon sensors and sun sensors

G. Gravity gradient sensors

H. Star trackers

I. Radio altimeters

J. Doppler velocity measuring systems

K. Attitude control systems

L. Attitude and stability control mechanisms (e.g. vibration dampers, control jets, reaction wheels, processing gyroscopes, magnetic field torques)

M. Guidance and control computers

N. Telemetry and recording equipment



O. Tracking systems and devices

P. Guidance and control communication systems (including vehicle to ground, ground to vehicle and vehicle to vehicle).

Q. Terminal guidance and landing systems

Group XVIII Spacecraft environmental control (NASA only)

A. Systems and components protecting the spacecraft per se from space environment

B. Life support systems and components (e.g. biomedical sensors and systems, air breathing systems and waste conversion systems)

Group XXVIII Satellite applications (NASA only)

A. Communication systems and components (including laser communications and components)

B. Navigation systems and components

C. Meteorological systems and components

D. Geodesy applications

E. Geophysical measurement systems and components

F. Topological systems and components

G. Air traffic control systems

H. Search and rescue

Group XXIX Instrumentation & techniques useful in aeronautical and space research & activities (NASA only)

A. Sensors and sensing systems used for earth, lunar, and interplanetary observation including magnetometers, radiometers and radiometric scanners, interferometers, photoelectric devices, solid state scanning arrays and other similar systems and devices capable of remote sensing from space

B. Optical and electronic photo image processing apparatus including digital, laser and holographic techniques for producing photos from received telemetry and for reprocessing of photos to enhance certain features

C. Instrumentation and techniques for support of life in space (e.g. space suits, air breathing systems, biomedical sensors and systems, waste conversion systems)

D. Instrumentation and techniques for performing scientific experiments in sounding rockets; orbiting satellites and space vehicles

E. Doppler systems for measuring fluid parameters (flow around airfoils)



- F. Instrumentation and techniques, including computer software for manufacturing in space
- G. Flight simulators, moving base and fixed base types (including visual presentation devices for simulating acceleration, etc.)
- H. Partial or zero gravity simulators
- I. Instrumentation and techniques for performing experiments from aircraft (e.g. aircraft mounted telescopes)
- J. Lightning detection systems in relation to launch of space vehicles
- K. Video compression systems for satellite-terrestrial communications
- L. Robotics, including processes and computer programs for robotics simulations and control
- M. Processes and computer software for scheduling events

Group XXX Computer software relating to any of the above categories (nasa only)

REMARKS:

The above category list is not exclusive. We would like to examine any application which, in the judgment of the examiner, has significant use in aeronautical and space activities. We will from time to time amend this list to keep it as current as possible.





## **ANEXO 10:**

### **DIRECTIVE OF USA, DEPARTMENT OF DEFENSE**

**NUMBER 5535.02 March 24, 2010 Incorporating Change 1, July 28, 2017**

**USD(P)**

**SUBJECT: DoD Patent Security Review Process**

References: (a) DoD Directive 5535.2, "Delegations of Authority to the Secretaries of the Military Departments – Inventions and Patents," October 16, 1980 (hereby cancelled) (b) Sections 181-188 of title 35, United States Code (c) Section 906 of Public Law 105-85, "National Defense Authorization Act for Fiscal Year 1998," November 18, 1997 (d) DoD Manual 5200.01, Volume 1, "DoD Information Security Program: Overview, Classification, and Declassification," February 24, 2012, as amended

1. **PURPOSE.** This Directive:

- a. Reissues and retitles Reference (a).
- b. Establishes policy and assigns responsibilities for the DoD patent security review process in accordance with Reference (b).
- c. Delegates authority under sections 181, 182, and 184 of Reference (b) to the Secretaries of the Military Departments and the Director, Defense Technology Security Administration (DTSA).
- d. Implements Reference (c).

2. **APPLICABILITY.** This Directive applies to OSD, the Military Departments, the Office of the Chairman of the Joint Chiefs of Staff and the Joint Staff, the Combatant Commands, the Office of the Inspector General of the Department of Defense, the Defense Agencies, the DoD Field Activities, and all other organizational entities within the Department of Defense (hereafter referred to collectively as the "DoD Components").  
DoDD 5535.02, March 24, 2010  
Change 1, 07/28/2017 2

3. **DEFINITIONS.** These terms and their definitions are for the purpose of this Directive.

- a. disclosure of an invention. The publication of a patent application or other written communication, or the grant of a patent, that describes an invention.
- b. patent application. An application for a U.S. patent filed with the U.S. Patent and Trademark Office (USPTO).
- c. secrecy order. An order by the Commissioner for Patents, USPTO, requiring an inventor that has filed a patent application with the USPTO to keep the invention described therein secret, where the determination to impose such an order requires the



Commissioner for Patents to withhold the publication of the patent application or the grant of a patent therefore while the order remains in effect.

d. U.S. Government property interest. Ownership of all or some rights in the invention by the U.S. Government, including where the U.S. Government is entitled only to the interest of one or more co-inventors.

4. POLICY. It is DoD policy that:

a. Patent security reviews as required by Reference (b) shall be expeditiously and accurately performed by individuals knowledgeable as to whether disclosure of an invention:

(1) Might be detrimental to national security, in cases in which there is a U.S. Government property interest; or

(2) Would be detrimental to national security, in cases in which there is no U.S. Government property interest.

b. The Secretaries of the Military Departments, for patent security reviews assigned to them under the patent security review process, and the Director, DTSA, acting on patent security reviews assigned to the other DoD Components, are delegated the authorities of the Secretary of Defense under sections 181, 182, and 184 of Reference (b) with respect to the secrecy of certain inventions and the withholding of patents.

5. RESPONSIBILITIES. See Enclosure.

6. INFORMATION COLLECTIONS. Patent applications and other information relating to inventions on which a secrecy order has been imposed shall be evaluated, processed, and handled, as appropriate, in accordance with Volume 1 of DoD Manual 5200.01 (Reference (d)).

DoDD 5535.02, March 24, 2010

Change 1, 07/28/2017 3

7. RELEASABILITY. Cleared for public release. This directive is available on the Directives Division Website at <http://www.esd.whs.mil/DD/>.

8. SUMMARY OF CHANGE 1. The changes to this issuance are administrative and update organizational titles and references for accuracy.

9. EFFECTIVE DATE. This Directive is effective March 24, 2010.

Enclosure Responsibilities

DoDD 5535.02, March 24, 2010

Change 1, 07/28/2017 4 ENCLOSURE

ENCLOSURE

RESPONSIBILITIES



1. UNDER SECRETARY OF DEFENSE FOR POLICY (USD(P)). The USD(P) shall develop and provide guidance for, and oversee the execution of, the DoD patent security review process.

2. DIRECTOR, DTSA. The Director, DTSA, under the authority, direction, and control of the USD(P), in addition to the responsibilities in section 3 of this enclosure and in accordance with Reference (c), shall:

- a. Manage the DoD patent security review process.
- b. Maintain a database management system to facilitate DoD review of patent applications received from the USPTO.
- c. Coordinate the periodic update of the Patent Security Category Review List, which is the list of technologies for which DoD Components have requested the opportunity to review for secrecy order recommendations.
- d. In coordination with the Heads of the DoD Components, develop detailed implementation guidance outlining the patent security review process to be followed by the DoD Components.
- e. Address any related patent security review process issues within the DoD Components or with the USPTO.
- f. Implement the authority delegated in paragraph 4.b. above the signature of this Directive.

3. HEADS OF THE DoD COMPONENTS. The Heads of the DoD Components shall:

- a. Review patent applications related to their DoD Component. Determine if disclosure of an invention in which the U.S. Government has a property interest might be detrimental to national security. Notify the Commissioner for Patents and the Director, DTSA, of DoD recommendations for the imposition of secrecy orders.
- b. Review patent applications (made available for inspection by the Commissioner of Patents) in which the U.S. Government does not have a property interest. Determine if the disclosure of inventions described therein would be detrimental to national security. Notify Director, DTSA, of recommendations for the imposition of secrecy orders.
- c. Establish Component process and procedures for the security review of patent applications.

DoDD 5535.02, March 24, 2010

Change 1, 07/28/2017 5 ENCLOSURE

- d. Assign responsibilities within their Component for implementing the process and procedures for the security review of patent applications.
- e. Allocate adequate Component staff and resources to review patent applications properly.
- f. Ensure Component security reviews are completed in compliance with prescribed timelines.
- g. Manage secrecy orders imposed by the Commissioner for Patents, USPTO, based on the Component's recommendation, including an annual reevaluation of the continued need for those secrecy orders and support for any litigation involving those secrecy orders.
- h. Promptly inform Director, DTSA, of any issues impacting the patent review process.



4. SECRETARIES OF THE MILITARY DEPARTMENTS. The Secretaries of the Military Departments, in addition to the responsibilities outlined in section 3 of this enclosure, shall implement the authorities delegated to them in paragraph 4.b. above the signature of this Directive.





## **ANEXO 11:**

**UNITED STATES DISTRICT COURT  
EASTERN DISTRICT OF MICHIGAN  
SOUTHERN DIVISION  
BUDIMIR DAMNJANOVIC, and  
DESANKA DAMNJANOVIC, Civil Action No. \_\_\_\_\_  
Plaintiffs, Hon. \_\_\_\_\_**

**vs.**

**UNITED STATES DEPARTMENT OF THE AIR FORCE,  
SECRETARY DEBORAH LEE JAMES, in her official capacity as Secretary of  
the Air  
Force,**

**UNITED STATES DEPARTMENT OF DEFENSE,  
SECRETARY CHARLES T. HAGEL, in his official capacity as Secretary of the  
U.S.**

**Department of Defense, and  
UNITED STATES OF AMERICA.**

**jointly and severally,  
Defendants.**

EPIC Law PLLC

Hattem A. Beydoun (P66071)

Office: Ste 606, 400 Monroe, Detroit MI 48226

Mail: Po Box 32598, Detroit MI 48232

Tel: (888) 715-8033 Fax: (313) 254-4923

Email: hbeydoun@epiclg.com

Attorney for Plaintiffs

**COMPLAINT AND JURY DEMAND**

1. Plaintiff's Budimir Damnjanovic, and Desanka Damnjanovic ("Plaintiffs") are inventors of the subject matter of U.S. Patent Application Serial Number 11/881,492 (the "Invention" or the "492 Application").

2. The Commissioner of Patents of the United States Patent & Trademark Office ("USPTO"), as requested and notified by the Defendant Department of the Air Force, ordered that the Invention be kept secret and withheld the publication of the application or the grant of a patent pursuant to 35 U.S.C. § 181 by issuance of two secrecy orders issued January 22, 2009 and November 21, 2013 ("Secrecy Order").

3. Plaintiffs seek just compensation under 35 U.S.C. § 183 for the damages and/or use of their invention by and from the Defendants Department Of The Air Force, Secretary Deborah Lee James (in her official capacity as Secretary of the Air Force), Department Of Defense, Secretary Charles T. Hagel (in his official capacity as Secretary of Defense), and the United States Of America (hereinafter collectively referred to as "Defendants" or "Government"). Plaintiffs seek restitution for any benefits received by the Defendants by imposition of the Secrecy Order declaring the Invention secret resulting in an inequity to



Plaintiffs under unjust enrichment (Michigan common law). Plaintiffs also seek an order requiring Defendants to enact rules and regulations enabling the Defendants to carry out the requirements of 35 U.S.C. § 183 thereby allowing patent applicants under a secrecy order the ability to determine just compensation arising from damages to applicants.

4. In the alternative, this lawsuit challenges the Constitutionality of The Invention Secrecy Act of 1951 (Pub.L. 82–256, 66 Stat. 3, enacted February 1, 1952, codified at 35 U.S.C. §§ 181–188) (“Patent Secrecy Act”). Plaintiff seeks declarative relief that the secrecy provisions of the Patent Act are contrary to the provisions of the Constitution and are therefore unconstitutional.

#### PARTIES

5. Plaintiffs are citizens of the United States of America residing in Wayne County, Michigan.

6. Defendant United States Department of the Air Force (“Air Force”) is a military department within the Department of Defense of Defendant United States of America. The United States formed the Department of the Air Force on September 18, 1947, per the National Security Act of 1947 and includes all elements and units of the United States Air Force.

7. Defendant Secretary Deborah Lee James is the Secretary of the Air Force.

Secretary James has ultimate authority over the Air Force and is responsible and authorized for overseeing claims under 35 USC § 183.

8. Defendant United States Department of Defense is an executive agency of the United States government responsible for the administration, enforcement, and policies of the regulations which are the subject of this lawsuit and oversees the Defendant U.S. Department of Air Force.

9. Defendant Charles T. Hagel is the Secretary of Defense. Secretary Hagel has ultimate authority over the Department of Defense, of which the Air Force is a component.

10. The United States of America is also a Defendant.

#### JURISDICTION AND VENUE

11. This action in which the United States is a defendant arises under the Constitution and laws of the United States. Jurisdiction is conferred on this Court pursuant to 35 U.S.C. § 183, 28 U.S.C. §§ 1331, 1346 and 1338. The Court also has jurisdiction under the Administrative Procedure Act, 5 U.S.C. § 702. Plaintiffs have previously filed an administrative claim seeking just compensation, the Defendants having fully and unequivocally denied Plaintiffs’ claim, Plaintiffs have exhausted their administrative remedies and have therefore acquired the right to file this action.

12. Plaintiffs’ claims for declaratory relief are authorized by the Declaratory Judgment Act, 28 U.S.C. §§ 2201 and 2202.

13. Venue is proper under 35 U.S.C. § 183 and 28 U.S.C. § 1391(e) because Defendants reside in this district and a substantial part of the acts giving rise to Plaintiffs’ claims occurred in this district.

14. This Court has authority to award Plaintiffs their reasonable costs and attorneys’ fees pursuant to 28 U.S.C. § 2412, 5 U.S.C. § 504, and the general legal and equitable powers of this Court.

#### BACKGROUND

15. Plaintiffs incorporate by reference all the above paragraphs as if fully set forth



herein.

16. Plaintiffs filed the '492 Application with the USPTO on July 28, 2007.

17. The Commissioner of Patents issued a secrecy order directed to the '492 application on January 22, 2009 and a second secrecy order on November 21, 2013 pursuant to the directions of the Defendants.

18. Prior to the imposition of the Secrecy Order, Plaintiffs were planning on marketing and licensing their invention to third parties, possibly the Defendants, and seeking foreign patent rights.

19. The issuance of the Secrecy Order prevented Plaintiffs from marketing, advertising, selling or offering for sale, licensing, or even discussing the Invention with third parties.

20. Plaintiffs' ability to exploit and reap the rewards and benefits of their invention is premised on being able to disclose and market the Invention to potential customers and investors.

However, due to the imposition of the Secrecy Order, Plaintiffs have been unable to disclose the details of his Invention to interested or third parties.

21. On November 21, 2011, the USPTO issued a Notice of Allowability on the '492 application, which indicated that although the claims of the application were now being allowed, the application would still be withheld from issue during such period as the national interest required.

22. On or about June 20, 2012 and July 11, 2012, Plaintiffs properly and timely submitted an administrative claim to the Secretary of the Air Force and the Defendants for just compensation based on the imposition of the Secrecy Order issued on the '492 application, pursuant to 35 U.S.C. § 183.

23. From the time Plaintiffs submitted their administrative claim to the present, Plaintiffs have contacted, consistently provided information, and requested information from the Government in an attempt to resolve their claim.

24. The Government has not cooperated or assisted Plaintiffs in evaluating their Invention for purposes of determining just compensation under 35 U.S.C. § 183.

25. On March 20, 2014, the Government denied Plaintiffs claim for just compensation in its entirety.

26. Plaintiffs have exhausted their administrative remedies, and now seek relief in this Court.

#### COUNT I

##### JUST COMPENSATION PURSUANT TO 35 U.S.C. § 183

27. Plaintiffs incorporate by reference all the above paragraphs as if fully set forth herein.

28. By and through the Government's imposition of the Secrecy Order on the '492 application, Plaintiffs have suffered damages resulting from intrusion on their rights to their Invention; including but not limited to their right to sell or offer for sale the Invention, to market the Invention to the public and third parties, profits lost as a result of interference with business opportunities, and the loss of foreign filing rights.

29. By and through the Government's use of the Invention, the Government has not justly compensated Plaintiffs for the Government's use of the Invention.

30. If not for the imposition of the Secrecy Order by Defendants, the Invention can



possibly and is likely to be used by third parties against and contrary to the interests of the Defendants.

31. The Defendants imposition of the Secrecy Order prevents the disclosure and/or the use of the Invention by third parties against and contrary to the interests of the Defendants.

32. Therefore, by keeping the Invention secret and unknown to third parties through imposition of the Secrecy Order, the Defendants have also used the Invention and/or benefited to the detriment of Plaintiffs.

33. Plaintiffs sought administrative remedies pursuant to 35 U.S.C. § 183 from the Defendants for the imposition of the Secrecy Order and/or use of the Invention once notification that the '492 application was in condition for allowance except for the Secrecy Order.

34. Upon presentation of the Plaintiffs' claim to the head of the Department of the Air Force for compensation for the damages resulting from the imposition of the Secrecy Order and/or use of the Invention, the Defendants refused to offer Plaintiffs any compensation.

35. As a result of the Government's imposition of the Secrecy Order, the Plaintiffs have sustained actual damages.

36. The Government has not offered or provided Plaintiffs with any compensation based on the withholding of the Invention and issuance of a patent through the imposition of the Secrecy Order as is statutorily required by 35 U.S.C. § 183 for purposes of just compensation.

37. The Government has not offered or made available to the Plaintiffs adequate means and/or information to determine damages and just compensation.

38. Plaintiffs and Defendants cannot reach an agreement as to just compensation for Defendants' imposition of the Secrecy Order and/or use of the Invention, and therefore seek relief from this Court on this issue.

## COUNT II

### UNJUST ENRICHMENT- 28 U.S.C. § 1346 & MICHIGAN COMMON LAW

39. Plaintiffs incorporate by reference all the above paragraphs as if fully set forth herein.

40. If not for the imposition of the Secrecy Order by Defendants, the Invention can possibly and is likely to be used by third parties against and contrary to the interests of the Defendants.

41. The Defendants imposition of the Secrecy Order prevents the disclosure and/or the use of the Invention by third parties against and contrary to the interests of the Defendants.

42. By keeping the Invention secret and unknown to third parties through imposition of the Secrecy Order, the Defendants have also used the Invention and/or received a benefited resulting in an inequity to Plaintiffs because of retention of the benefit by the Defendants.

43. The Plaintiffs have received a detriment and/or have been damaged because of Defendants retention of the Secrecy Order by, but not limited to, preventing Plaintiffs from marketing, selling, offering for sale, licensing, and/or applying for foreign patent rights for their invention.

44. Imposition of the Secrecy Order by the Defendants has unjustly enriched



Defendants under Michigan common law to the detriment of Plaintiffs and Defendants are required to make restitution to the Plaintiffs for Defendants' gain.

### COUNT III

#### IN THE ALTERNATIVE

#### DECLARATIVE RELIEF THAT 35 U.S.C. §§ 181-188 ARE UNCONSTITUTIONAL

45. Plaintiffs incorporate by reference all the above paragraphs as if fully set forth herein.

46. Plaintiffs hereby present its count in the alternative challenging the Constitutionality of The Invention Secrecy Act of 1951 (Pub.L. 82–256, 66 Stat. 3, enacted February 1, 1952, codified at 35 U.S.C. §§ 181–188).

47. The Secrecy Order prohibits the Inventors from disclosing the subject matter of the Invention. One who willfully violates the secrecy order will likely have his patent application held abandoned, lose his right to compensation, be barred from receiving a patent and may be subject to a substantial fine and up to two years in prison under 35 U.S.C. §§ 182, 184, 185, 186.

48. The First Amendment states “Congress shall make no law ... abridging the freedom of speech, or of the press ... .”

49. Because the Patent Secrecy Act prohibits Plaintiffs from speaking of their Invention to third parties, including potential customers, it violates the First Amendment of the Constitution.

50. The Patent Secrecy Act allegedly provides a method of just compensation for the imposition of the Secrecy Order and/or the Government's use of the Invention; however, the Patent Secrecy Act prohibits Plaintiffs from establishing damages and/or actual damages arising from the imposition of the Secrecy Order by prohibiting Plaintiffs from marketing, offering for sale, or otherwise disclosing the invention to third parties including possible customers, and/or taking advantage of foreign patent rights. Therefore, the Patent Secrecy Act does not provide a means for Plaintiffs to recover or establish just compensation and/or actual damages arising from the imposition of the Secrecy Order and/or the Government's use of the Invention.

51. The Fifth Amendment states: “No person shall ... be deprived of life, liberty, or property, without due process of law; nor shall private property be taken for public use, without just compensation.”

52. Because the Patent Secrecy Act requires Plaintiff to show damages and/or actual damages while contemporaneously prohibiting Plaintiffs from otherwise disclosing the Invention, the Patent Secrecy Act has resulted in Plaintiffs being deprived of property without due process and just compensation in violation of the Fifth Amendment.

53. Moreover, because the Secrecy Order prohibits Plaintiffs from discussing the Invention with anyone not aware of the Invention prior to the imposition of the Secrecy Order and loss of foreign filing rights, the Secrecy Order has resulted in loss of commercial gain and loss of foreign filing rights which amount to an unconstitutional taking by the Government contrary to the Fifth Amendment.

### COUNT IV

#### DECLARATIVE RELIEF ORDERING DEFENDANTS TO ISSUE RULES AND REGULATIONS TO ENABLE THE DEFENDANTS TO CARRY OUT THE PROVISIONS OF 35 U.S.C. § 183

54. Plaintiffs incorporate by reference all the above paragraphs as if fully set forth herein.



55. The Defendants are required to provide a means to allow patent applicants, like Plaintiffs, whose invention is subject to a secrecy order, the ability to apply to the head of Defendants for compensation for the damage caused by the order of secrecy and/or for the use of the invention by the Defendants, resulting from applicant's disclosure for purposes of full settlement for the damage and/or use.

56. Pursuant to 35 U.S.C. § 188, the Defendants have not adopted or issued rules and regulations to enable the Defendants to carry out the provisions of 35 U.S.C. § 183 including but not limited to determining just compensation arising from damages and/or actual damages to applicants.

57. Therefore, in order to assure that applicants are compensated and for purposes of carrying out the provisions of 35 U.S.C. § 183, Defendants should be ordered to enact rules and regulations enabling the Defendants to carry out the requirements of 35 U.S.C. § 183 and allowing applicants the ability to determine just compensation arising from damages to applicants and/or use of the invention by the Government.

#### RELIEF REQUESTED

WHEREFORE, Plaintiffs requests judgment in their favor, including a demand for judgment against Defendants for just compensation arising from the Defendants imposition of the Secrecy Order and/or for the use of the Invention by the Defendants, and such other and further relief, including costs and fees pursuant to 28 U.S.C. § 2412, as the Court deems proper. Plaintiffs further request restitution to the Plaintiffs for Defendants' gain arising from the imposition of Secrecy Order. Plaintiffs also request an order directing Defendants to enact rules and regulations enabling the Defendants to carry out the requirements of 35 U.S.C. § 183 thereby allowing applicants the ability to determine just compensation arising from damages to applicants and/or use by the Government. In the alternative, Plaintiffs request that the Court declare that The Invention Secrecy Act of 1951 (Pub.L. 82-256, 66 Stat. 3, enacted February 1, 1952, codified at 35 U.S.C. §§ 181-188) unconstitutional for violating the First and Fifth Amendments to the Constitution.



## **ANEXO 12:**

### **CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO Y EL MINISTERIO DE DEFENSA, PARA LA PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

En Madrid, a 09 de octubre de 2018

#### **REUNIDOS**

De una parte, María Reyes Maroto Hiera, Ministra de Industria, Comercio y Turismo, nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio por el que se nombran Ministros del Gobierno,

De otra parte, Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio por el que se nombran Ministros del Gobierno.

Actuando ambas en el ejercicio de la competencia que otorga el artículo 61 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambos se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente Convenio y a tal efecto,

#### **MANIFIESTAN**

Que el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en virtud del Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del MINCOTUR, a través del Organismo Autónomo Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. (OEPM), tiene atribuida en virtud del artículo 2 del Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, por el que se regula la Oficina Española de Patentes y Marcas, la actividad administrativa que corresponde al Estado en materia de Propiedad Industrial, así como el desarrollo de actuaciones destinadas a la sensibilización, promoción y uso de la propiedad industrial en los diferentes sectores de la actividad productiva.

Que, dada la importancia y trascendencia de los temas relativos a la Propiedad Industrial y las competencias que ostenta la citada OEPM en esta materia, se estima conveniente, por el Ministerio de Defensa (MINISDEF), colaborar con el Ministerio de Industria,



Comercio y Turismo (MINCOTUR), con objeto de obtener un mayor conocimiento sobre estos temas y su aplicación a los programas de Investigación, (I+D+i), en cuanto al establecimiento de los Derechos.

En virtud de lo cual ambos Departamentos ministeriales ACUERDAN suscribir este convenio, que se registrá por las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### **Primera. Objeto.**

Este convenio tiene como objeto establecer un marco de cooperación entre ambos Departamentos ministeriales, con el fin de impulsar, estimular y facilitar el conocimiento y la utilización de los derechos de Propiedad Industrial (PI) por parte del Ministerio de Defensa.

##### **Segunda. Aportaciones de las partes.**

1. Aportaciones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través de la OEPM, realizará las siguientes actuaciones:

- a) Colaborar en la difusión del conocimiento sobre la Propiedad Industrial a nivel general, mediante la realización conjunta de jornadas informativas, foros y seminarios específicos para el personal del Ministerio de Defensa.
- b) Establecer una formación específica al personal del MINISDEF, en cuanto a las siguientes materias: sistema de protección de la Propiedad Industrial en sus diversas formas; servicios de información tecnológica que ofrece la OEPM; y forma de promover la protección de los resultados obtenidos de investigación y desarrollo tecnológico.
- c) Establecer, por la OEPM, un servicio de atención permanente en materia de Propiedad Industrial, en la que se atiendan las consultas del personal del MINISDEF.
- d) Colaborar en estudios conjuntos MINISDEF-OEPM para determinar si un determinado desarrollo tecnológico conviene que sea patentado por el MINISDEF o, en su caso, por la empresa contratista del programa de I+D+i.
- e) Colaboración en la elaboración bilateral de Informes Tecnológicos de Patentes y Vigilancia Tecnológica, estudios sobre la legislación nacional e internacional sobre estas materias y facilitar al MINISDEF las actualizaciones de la documentación nacional e internacional existente sobre la Propiedad Industrial.





## 2. Aportaciones del Ministerio de Defensa.

Por el presente convenio el Ministerio de Defensa realizará las siguientes actuaciones:

- a) Colaborar en el tema de patentes y, en especial, en las que por su naturaleza se consideren secretas, aplicando en este caso el convenio de actuación correspondiente a la naturaleza y contenido de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.
- b) Colaborar en la concienciación a las empresas del sector de I+D+i de Defensa, de la importancia de patentar los desarrollos obtenidos cuando el producto pueda ser exportado.
- c) Proporcionar a la OEPM la información que los técnicos del MINISDEF puedan aportar en cuestiones relacionadas con la Propiedad Industrial y colaborar en la elaboración conjunta de informes, cursos, estudios y monografías sobre patentes, vigilancia tecnológica y legislación nacional e internacional sobre Propiedad Industrial.

### **Tercera. Régimen de personal.**

El régimen de personal de cada una de las partes, en el caso de que se desarrollen actividades en la sede de la otra, tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) No supondrá en ningún caso alteración de la relación jurídica ni administrativa y no se adquirirá derecho alguno frente a la otra parte en virtud de este convenio.
- b) Se deberán respetar las normas de funcionamiento internas de sus respectivos ministerios.

### **Cuarta. Aspectos económicos.**

Las partes acuerdan expresamente que la prestación mutua de los servicios objeto de este convenio de colaboración no supondrá desembolso económico alguno entre las partes. La OEPM y Ministerio de Defensa asumirán los gastos de su personal que se ocasionen como consecuencia de la realización de las actividades de formación y difusión.

### **Quinta. Régimen jurídico**

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa y se rige por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Capítulo VI del Título Preliminar.

### **Sexta. Medidas de Control y Seguimiento.**

Para el control y seguimiento de las estipulaciones contenidas en este convenio se crea una comisión de seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes,



cuyas funciones serán resolver los problemas de interpretación y cumplimiento de este convenio, así como realizar el seguimiento de las actividades que en su aplicación se acuerden.

El Director General de Armamento y Material (DGAM) nombrará a los dos representantes del Ministerio de Defensa (MINISDEF), y el Director General de la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM, O.A) nombrará a los dos representantes del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Las reuniones de la comisión de seguimiento se realizarán, con carácter ordinario, de manera semestral y, con carácter extraordinario, cuando se considere necesario, a criterio de cualquiera de las partes. Los acuerdos se tomarán por consenso entre las partes, y se levantará acta de sus reuniones. Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de esta Ley.

#### **Séptima. Régimen de modificación del convenio**

A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, según el Art.49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### **Octava. Resolución de Controversias**

En caso de controversia que no pueda ser resuelta de común acuerdo por los representantes de cada parte, se actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

#### **Novena. Entrada en vigor y período de vigencia**

El convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» (artículo 48.8 de la Ley 40/2015)". La duración será de cuatro años desde que resulte eficaz.

#### **Décima. Extinción**



1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En cualquier supuesto de resolución anticipada, las partes se comprometen a continuar hasta su finalización las actividades en curso, en un plazo improrrogable que será hasta la finalización del año en curso. La extinción anticipada no generará derechos indemnizatorios entre las partes.

#### **Decimoprimer.- Consecuencias del incumplimiento del Convenio**

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en el plazo de 60 días, expresando las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio en duplicado ejemplar y en la fecha y lugar mencionados en el encabezamiento.

Por el

MINISTERIO DE INDUSTRIA,

COMERCIO Y TURISMO

La Ministra,



María Reyes Maroto Illera

Por el

MINISTERIO DE DEFENSA

La Ministra,

Margarita Robles Fernández



## ANEXO 13:

### **ACUERDO PARA FACILITAR EL INTERCAMBIO DE DERECHOS DE PATENTE E INFORMACION TECNICA PARA FINES DE DEFENSA.**

ILMO SEÑOR:

Tengo la honra de acusar recibo a V.I. de la Nota numero 51 de 13 de los corrientes, cuyo texto traducido al español dice lo siguiente:

"Excmo. Señor: Tengo el honor de referirme a las discusiones habidas entre los representantes de nuestros Gobiernos relativas a una propuesta para la celebración de un acuerdo que regule el intercambio de derechos de patente e información técnica para fines de defensa, según lo especificado por el Artículo II del Convenio relativo a la Ayuda para la Mutua Defensa entre España y los Estados Unidos de América, firmado en Madrid el 26 de septiembre de 1953. Conforme a lo acordado en esas discusiones, someto a la consideración de V.E. el texto propuesto para tal Acuerdo en los términos siguientes:

**ACUERDO PARA FACILITAR EL INTERCAMBIO DE DERECHOS DE PATENTE E INFORMACION TECNICA PARA FINES DE DEFENSA.**

El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de España,

Habiendo acordado en el Convenio relativo a la Ayuda para la Mutua Defensa, firmado en Madrid el 26 de septiembre de 1953, negociar, a petición de cualquiera de los dos, apropiadas medidas mutuamente concertadas con relación a las patentes e información técnica;

Deseando, en términos generales, prestar su ayuda en la producción de equipo y materiales para la defensa, facilitando y acelerando el intercambio de derechos de patente e información técnica; y

Estimando que los derechos de los propietarios particulares de patentes e información técnica deben ser plenamente reconocidos y protegidos, de acuerdo con la ley aplicable a dichas patentes e información técnica;

Han acordado lo siguiente:

#### ARTÍCULO I

Cada Gobierno contratante facilitara, siempre que resulte practicable sin limitación indebida o impedimento de la producción para la defensa, el uso de derechos de patente,



y fomentara la aportación y uso de información técnica (según la definición del Artículo VIII) de propiedad particular, para fines de defensa

a) Por medio de cualesquiera relaciones comerciales existentes entre el propietario de dichos derechos de patente e información técnica y aquellos que en el otro país tengan el derecho de usar dichos derechos de patente e información técnica; y

b) A falta de la existencia de tales relaciones, por medio de la creación de dicha relación entre el propietario y el usuario del otro país, siempre que, en el caso de información reservada (classified), tales estipulaciones estén permitidas por las leyes y medidas de seguridad de ambos Gobiernos, y siempre también que los términos de todas estas estipulaciones queden sometidos a las leyes aplicables de los dos países.

## ARTÍCULO II

Cuando, para fines de defensa, uno de los Gobiernos contratantes facilite al otro información técnica solamente para su información, y así se estipule en el momento en que se proporcione, el Gobierno que la reciba considerara que la información técnica le ha sido revelada confidencialmente y hará todo lo posible para asegurarse de que no se disponga de la información en forma alguna que perjudique los derechos de su propietario a la obtención de patente o de cualquier protección legal análoga a tal efecto.

## ARTÍCULO III

Cuando en una información técnica facilitada según los procedimientos acordados por un Gobierno Contratante a otro para los fines de defensa se revela un invento que es objeto de patente o de solicitud de patente mantenida en secreto en el país de origen por motivos de defensa nacional, se concederá análogo trato a la solicitud de patente correspondiente presentada en el otro país, de acuerdo con la legislación vigente para patentes o solicitud de patente mantenidas en secreto en el país último, la cual le será íntegramente aplicable.

## ARTÍCULO IV

a) Cuando la información técnica de propiedad privada

i) ha sido comunicada por su propietario o en su nombre al Gobierno contratante del país del cual es nacional, y

ii) dicho Gobierno la revela posteriormente al otro Gobierno contratante para la finalidad de la defensa, utilizándola o revelándola este último sin consentimiento expreso o implícito del propietario,

los Gobiernos contratantes acuerdan que, si se paga alguna compensación al propietario por el Gobierno contratante que recibió en primer lugar la información, tal pago se habrá efectuado sin perjuicio de cualesquiera estipulaciones que puedan concertarse entre los dos Gobiernos para determinar cual de los dos ha de asumir la obligación de compensación. El Comité de Propiedad Técnica que establece el Artículo VI de este



Acuerdo discutirá estas estipulaciones y formulara recomendaciones a los Gobiernos con relación a las mismas.

b) Cuando, para fines de defensa, un nacional de un Gobierno contratante, facilita información técnica al otro Gobierno, a solicitud de este último, y posteriormente se usa o revela dicha información para cualquier finalidad, bien sea de la defensa o no, el Gobierno que la reciba deberá, a solicitud del propietario, tomar aquellas medidas que sean posibles de acuerdo con sus leyes, para proporcionar una compensación rápida, justa y eficaz por tal uso o revelación, en la medida en que el propietario tenga derecho a la misma de acuerdo con dichas leyes.

#### ARTÍCULO V

Cuando un Gobierno contratante o una entidad u organismo perteneciente a dicho Gobierno, o controlada por el mismo, es propietario de una patente o de una licencia de explotación con derecho a cesión, y la invención es usada por el otro Gobierno para fines de defensa, el Gobierno que la use tendrá derecho a hacerlo sin abono de precio alguno siempre que no existan derechos de un particular sobre el invento cuando dichos derechos están protegidos en el país en el cual la invención es usada.

#### ARTÍCULO VI

Cada Gobierno contratante designara a un representante para que se reúna con el representante del otro Gobierno contratante, a fin de constituir un Comité de Propiedad Técnica. Serán funciones de dicho Comité:

- a) Considerar aquellos asuntos, relativos a la materia de este Acuerdo, que puedan ser sometidos al Comité por cualquiera de los dos Gobiernos contratantes, y formular recomendaciones respecto de los mismos;
- b) Formular recomendaciones a los Gobiernos contratantes con relación a cualquier asunto, sometido a su atención por uno u otro Gobierno, sobre derechos de patente e información técnica, que surjan en relación con el programa para la mutua defensa;
- c) Ayudar, cuando se considere apropiado, a la negociación de Acuerdos comerciales o de otra índole para el uso de derechos de patente e información técnica en el programa para la mutua defensa.
- d) Tomar nota de los pertinentes acuerdos comerciales o de otra índole para el uso de derechos de patente e información técnica en el programa para la mutua defensa, y, cuando sea necesario, recabar las opiniones de los dos Gobiernos sobre la conveniencia de aceptar dichos acuerdos;
- e) Ayudar, cuando proceda, a la obtención de licencias y formular recomendaciones, siempre que sea apropiado, respecto al pago de indemnizaciones por los inventos usados en el programa para la mutua defensa;



f) Fomentar los proyectos de colaboración técnica entre y en los servicios armados de los dos Gobiernos contratantes, y facilitar el uso de derechos de patente e información técnica en dichos proyectos;

g) Mantener presentes todas las cuestiones relativas al uso, para los fines del programa de mutua defensa, de todos los inventos que entren o posteriormente vengan a entrar dentro de lo estipulado en el Artículo V.

h) Formular recomendaciones a los Gobiernos contratantes, bien con relación a casos particulares o bien con carácter general, acerca de los medios merced a los cuales se podrían evitar cualesquiera disparidades entre las leyes de los dos países que rigen la compensación por información técnica disponible para los fines de defensa o concerniente a dicha información en alguna otra forma.

## ARTÍCULO VII

Cada Gobierno contratante facilitara, a petición, al otro Gobierno, en cuanto sea factible, toda la información necesaria y demás asistencia requerida para los fines de:

a) Proporcionar al propietario de la información técnica facilitada para fines de defensa, la oportunidad de proteger y preservar cualesquiera derechos que pueda tener sobre la información técnica; y

b) Fijar pagos y recompensas dimanantes del uso de derechos de patente e información técnica facilitada para fines de defensa.

## ARTÍCULO VIII

a) "Información técnica" ("Technical information") en el sentido usado en este Acuerdo, significa información originada merced a los conocimientos de su propietario o que se encuentra especialmente dentro del ámbito de sus conocimientos, y de los de aquellos que comparten sus secretos, y no es asequible al público.

b) La palabra "uso" ("use") incluye la fabricación por un Gobierno contratante o para el.

c) Nada de lo contenido en este Acuerdo será aplicable a patentes, solicitudes de patente e información técnica, en el campo de la energía atómica.

d) Nada de lo contenido en este Acuerdo contravendrá las medidas de seguridad presentes o futuras que se concierten entre los Gobiernos contratantes.

## ARTÍCULO IX

a) Los términos de este Acuerdo pueden ser revisados en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de los dos Gobiernos contratantes.

b) Este Acuerdo expirara en la fecha en que termine el Convenio relativo a la Ayuda para la Mutua Defensa, o seis meses después de que cualquiera de los dos Gobiernos contratantes de aviso de terminación, lo que tenga lugar antes, pero sin perjuicio de las





obligaciones y responsabilidades para entonces resultantes, como consecuencia de los términos de este Acuerdo.

Si el texto que antecede se considera aceptable para el Gobierno de V.I. tengo el honor de proponer que esta Nota y la respuesta de V.I. al efecto, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre este asunto, que entrara en vigor el día de la fecha de la Nota de respuesta".

Al comunicar a V.I. la conformidad del Gobierno Español sobre lo que precede, le ruego, Señor Encargado de Negocios, acepte las seguridades de mi alta consideración.

SIGNATORIES:

W. PARK ARMSTRONG

Charge d'Affaires, ad interim

His Excellency

FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAÍZ,

Minister of Foreign Affairs, Madrid.

FERNANDO M CASTIELLA

Ilmo. Sr. W PARK ARMSTRONG

Encargado de Negocios a.i. de los Estados Unidos de América Madrid.

FERNANDO M CASTIELLA

Mr. W. PARK ARMSTRONG,

Charge d'Affaires ad interim of the United States of America, Madrid.





## ANEXO 14:

**FRAMEWORK AGREEMENT BETWEEN THE FRENCH REPUBLIC, THE  
FEDERAL REPUBLIC OF GERMANY, THE ITALIAN REPUBLIC, THE  
KINGDOM OF SPAIN, THE KINGDOM OF SWEDEN AND THE UNITED  
KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND  
CONCERNING MEASURES TO FACILITATE THE RESTRUCTURING AND  
OPERATION OF THE EUROPEAN DEFENCE INDUSTRY**

signed during the Farnborough Air Show on 27 July 2000.

### Part 1. Objectives, Use of Terms and General Organisation

#### Article 1

The objective of this Agreement is to:

- (a) establish a framework to facilitate industrial restructuring in Europe;
- (b) ensure timely and effective consultation over issues arising from the restructuring of the European defence industrial base;
- (c) contribute to achieve security of supply for Defence Articles and Defence Services for the Parties;
- (d) bring closer, simplify and reduce, where appropriate, national export control procedures for Transfers and Exports of military goods and technologies;
- (e) facilitate exchanges of Classified Information between the Parties or their defence industry under security provisions, which do not undermine the security of such Classified Information;
- (f) foster co-ordination of joint research activities to increase the advanced knowledge base and thus encourage technological development and innovation;
- (g) establish principles for the disclosure, transfer, use and ownership of Technical Information to facilitate the restructuring and subsequent operation of the Parties defence industry; and
- (h) promote harmonisation of the military requirements of their Armed Forces.

#### Article 2

For the purposes of this Agreement:

- (a) "Co-operative Armament Programme" means any joint activities including, inter alia, study, evaluation, assessment, research, design, development, prototyping, production, improvement, modification, maintenance, repair and other post design services carried out under an international agreement or arrangement between two or more Parties for the purposes of procuring Defence Articles and/or related Defence Services. For the purpose of Part 3 of this Agreement (Transfer and Export procedures), this definition is agreed to relate only to activities subject to export licensing.
- (b) "Classified Information" means any information (namely, knowledge that can be communicated in any form) or Material determined to require protection against unauthorised disclosure which has been so designated by security classification.



- (c) "Consignee" means the contractor, Facility or other organisation receiving the Material from the Consignor either for further assembly, use processing or other purposes. It does not include carriers or agents.
- (d) "Consignor" means the individual or organisation responsible for supplying Material to the Consignee.
- (e) "Defence Article" means any weapon, weapon system, munitions, aircraft, vessel, vehicle, boat, or other implement of war and any part or component thereof and any related Document.
- (f) "Defence Services" means any service, test, inspection, maintenance and repair, and other post design services, training, technical or other assistance, including the provision of Technical Information, specifically involved in the provision of any Defence Article.
- (g) "Document" means any recorded information, regardless of physical form or characteristics, e.g. written or printed matter (inter alia, letter, drawing, plan), computer storage media (inter alia, fixed disc, diskette, chip, magnetic tape, CD), photograph and video recording, optical or electronical reproduction of them.
- (h) "Export" means any movement of Defence Articles or Defence Services from a Party to a non-Party.
- (i) "Facility" means an installation, plant, factory, laboratory, office, university or other educational institution or commercial undertaking (including any associated warehouses, storage areas, utilities and components which when related by function and location, form an operating entity), and any government department and establishment.
- (j) "Material" means any item or substance from which information can be derived. This includes Documents, equipments, weapons or components.
- (k) "National Security Authority/Designated Security Authority (NSA/DSA) means the government department, authority or agency designated by a Party as being responsible for the co-ordination and implementation of national industrial security policy.
- (l) "Security Official" means an individual designated by a NSA/DSA to implement industrial security requirements at a government establishment or contractor premises.
- (m) "Technical Information" means recorded or documented information of a scientific or technical nature whatever the format, documentary characteristics or other medium of presentation. The information may include, but is not limited to, any of the following: experimental and test data, specifications, designs and design processes, inventions and discoveries whether or not patentable or otherwise protectable by law, technical descriptions and other works of a technical nature, semiconductor topography/mask works, technical and manufacturing data packages, know-how and trade secrets and information relating to industrial techniques. It may be presented in the form of Documents, pictorial reproductions, drawings and graphic representations disk and film recordings (magnetic, optical and laser), computer software both programmatic and data base, and computer memory printouts or data retained in computer memory or any other form.
- (n) "Transfer" means any movement of Defence Articles or Defence Services among the Parties.
- (o) "Transnational Defence Company (TDC)" means a corporate, industrial or other legal entity formed by elements of Defence Industries from two or more of the Parties, or having assets located within the territories of two or more of the Parties, producing or supplying Defence Articles and Defence Services. This includes joint ventures created by



legally binding arrangements of a kind acceptable to the Parties. That also means any assets producing or supplying Defence Articles and Defence Services located within the territories of the Parties and under the control of such a corporate, industrial or other legal entity or joint venture. There is control when, as defined by European Community regulation on concentrations, the rights, contracts or other means give, alone or jointly, the ability to exercise a decisive influence on the use of these assets.

#### Article 3

1. The Parties shall establish an Executive Committee. It shall be composed of one member representing each Party, who may be assisted by additional staff as necessary.
2. The Executive Committee shall be responsible for the following tasks:
  - (a) exercising executive level oversight of this Agreement, monitoring its effectiveness, and providing an annual status report to the Parties.
  - (b) recommending amendments to this Agreement to the Parties;
  - (c) proposing additional international instruments pursuant to this Agreement.
3. The Executive Committee shall take its decisions by consensus among all the Parties.
4. The Executive Committee shall meet as frequently as necessary for the efficient fulfilment of its responsibilities, or when requested by one of its members. It shall adopt its own rules and procedures, and may establish Sub-Committees as needed.

#### Part 2: Security of Supply

##### Article 4

1. The Parties recognise that the likely consequences of industrial restructuring will be the creation of TDCs, possible abandonment of national industrial capacity and thus the acceptance of mutual dependence. Therefore, they shall establish measures to achieve security of supply for the mutual benefit of all Parties as well as a fair and efficient distribution and maintenance of strategically important assets, activities and skills. These measures shall be based on the requirement for prior information and consultation, and the use of national regulations, amended as necessary.
2. The Parties may include their requirements, inter alia, in legally binding agreements, contracts or options licences to be concluded with defence companies on a fair and reasonable basis.
3. Further measures might include the development of common instruments and the harmonisation of national regulations.

##### Article 5

The Parties recognise the benefits that will accrue from an open market in Defence Articles and Defence Services between them. They will ensure that nothing being done under this Agreement will result in unfair trade practices or discrimination between the industries of the Parties.

##### Article 6

1. The Parties shall not hinder the supply of Defence Articles and Defence Services produced, assembled or supported in their territory, to the other Parties. In doing so they shall act in accordance with the rules set forth in Part 3 of this Agreement.
2. They shall seek to further simplify and harmonise their existing rules and procedures with the aim to achieve the unimpeded Transfer of Defence Articles and Defence Services amongst them.

##### Article 7



1. To ensure the security of supply and other legitimate interests of the Parties on whose territory the companies involved in the restructuring are located and those of any other Party who relies on those companies for its supply of Defence Articles and Defence Services, the Parties shall consult in an effective and timely manner on industrial issues arising from the restructuring of European defence industry.

2. In order to start the consultation process as soon as possible, the Parties shall encourage their industries to inform them in advance of their intention to form a TDC or of any significant change which may affect its situation. Significant change means, inter alia, passing under direct or indirect foreign control, abandonment, transfer or relocation of part or whole of key strategic activities. As soon as a Party becomes aware of such an intention, that Party will inform the other involved Parties. In any case, all the other Parties are allowed to raise any reasonable concerns to the involved Parties, who will then consider them on their merits during any national regulatory investigation. This consultation may need to be completed within a set period in accordance with national laws and procedures. That said, and when applicable, the decisions on mergers and acquisitions of defence companies will continue to be taken by the Parties where the transaction qualifies for consideration according to their own national laws and regulations.

3. The Parties agree that TDCs are free to use their commercial judgement to distribute industrial capabilities according to economic logic. Nevertheless, they may exceptionally wish to retain certain defined key strategic activities, assets and installations on national territory for reasons of national security. Therefore, the Parties in whose territory such activities, assets or installations are located shall consult together and with the TDCs in order to establish their requirements in this regard. The Parties will enshrine such requirements in appropriate agreements with the TDCs on a fair and reasonable basis.

#### Article 8

1. The Parties recognise that, with regard to certain critical Defence Articles and Defence Services, there may be a requirement, in certain exceptional circumstances, to reconstitute a national key strategic activity. The Parties will proceed with any such reconstitution in a spirit of co-operation with industry. The full cost of any such reconstitution shall be borne by the Parties concerned. The Parties requiring such reconstitution will conclude appropriate arrangements with the relevant defence company on a fair and reasonable basis.

2. The Parties shall contemplate measures for the reconstitution of supply Facilities for Defence Articles and Defence Services only for reasons of national security. These measures shall be a method of last resort to restore security of supply, and will not be used to undermine the national laws and policies of the Parties on non-proliferation and arms export.

#### Article 9

Each Party undertakes to assist another Party, upon request, by providing price investigation services and government quality assurance services when such request is made in connection with a purchase of Defence Articles or Defence Services from a company of the former Party, in accordance with international agreements or arrangements already applicable or to be concluded between them, or, when such agreements or arrangements do not exist, national regulations.

#### Article 10



1. The Parties agree that prioritisation of supplies of Defence Articles and Defence Services in peace time will be according to schedules negotiated under normal commercial practices. Parties jointly acquiring Defence Articles and Defence Services shall consult together in a spirit of co-operation in order to conclude a mutually satisfactory delivery schedule to meet their requirements, taking also into account the long term viability and interests of the company.

2. In the event of a Party requesting Defence Articles or Defence Services in times of emergency, crisis or armed conflict, the Parties shall immediately consult together, at the appropriate level, in a spirit of co-operation, to:

(a) enable the requesting Party to receive priority in ordering, or reallocation of supplies of Defence Articles and Defence Services. In practice, this may entail amending existing contracts. Consequently, the Party requesting this assistance will have to meet any additional costs to the other Party or the company.

(b) enable the requesting Party to receive priority if existing Defence Articles need to be quickly modified for a new role. The Party requiring these modifications will have to meet any additional costs to the other Party or the company.

(c) facilitate, in accordance with any applicable international arrangements between them and with due regard to their international commitments, the delivery of the required Defence Articles and Defence Services to the requesting Party in a timely manner.

#### Article 11

1. In a time of emergency, crisis or armed conflict, the Parties, in accordance with any applicable arrangements between them and with due regard to their international commitments, shall consult with a view to providing, if required, Defence Articles, mainly on a reimbursement basis, from each Party's own stocks.

2. The Parties shall seek to conclude, if possible and where appropriate, arrangements laying down the procedures for such Transfers or loans between them of Defence Articles from their own stocks.

### Part 3. Transfer and Export Procedures

#### Article 12

This Article deals with Transfers between Parties of Defence Articles and related Defence Services in the context of a Co-operative Armament Programme.

Global Project Licences shall be used as the necessary authorisation, if required by the national regulations of each of the Parties, when the Transfer is needed to achieve the programme or when it is intended for national military use by one of the Parties.

The granting of a Global Project Licence has the effect of removing the need for specific authorisations, for the Transfer of the concerned Defence Articles and related Defence Services to the destinations permitted by the said licence, for the duration of that licence. The conditions for granting, withdrawing and cancelling the Global Project Licence are determined by each Party, taking into consideration their obligations under the present Agreement.

#### Article 13

This Article deals with Exports to a non-Party of Defence Articles developed or produced in the context of a Co-operative Armament Programme carried out according to Article 12 and the related Defence Services.

1. Parties undertaking a Co-operative Armament Programme shall agree basic principles governing Exports to non-Parties from that programme and procedures for such Export



decisions. In this context, for each programme, the participating Parties shall set out, on the basis of consensus:

(a) The characteristics of the equipment concerned. These can cover final specifications or contain restrictive clauses for certain functional purposes. They detail, when necessary, the agreed limits to be imposed in terms of function, maintenance or repairs for Exports to different destinations. They shall be updated to take into account technical improvements to the Defence Article produced within the context of the programme.

(b) Permitted Export destinations established and revised according to the procedure detailed in paragraph 2 of the present Article.

(c) References to embargoes. These references shall be automatically updated in the light of any additions or changes to relevant UN resolutions and/or EU decisions. Other international embargoes could be included on a consensus basis.

2. The establishment and revision of permitted Export destinations shall follow the procedures and principles below:

(a) Establishment of permitted Export destinations and later additions are the responsibility of the participating Parties in the Co-operative Armament Programme. Those decisions should be made by consensus following consultations. These consultations will take into account, inter alia, the Parties national export control policies, the fulfilment of their international commitments, including the EU code of conduct criteria, and the protection of the Parties defence interests, including the preservation of a strong and competitive European defence industrial base. If, later, the addition of a permitted destination is desired by industry, it should, as early as possible, raise this issue with relevant Parties with a view to taking advantage of the procedures set out in this Article.

(b) A permitted Export destination may only be removed in the event of significant changes in its internal situation, for example full scale civil war or a serious deterioration of the human rights situation, or if its behaviour became a threat to regional or international peace, security and stability, for example, as a result of aggression or the threat of aggression against other nations. If the participating Parties in the programme are unable to reach consensus on the removal of a permitted Export destination at the working level, the issue will be referred to Ministers for resolution. This process should not exceed three months from the time removal of the permitted Export destination was first proposed. Any Party involved in the programme may require a moratorium on Exports of the product to the permitted destination in question for the duration of that process. At the end of that period, that destination shall be removed from the permitted destinations unless consensus has been reached on its retention.

3. Once an agreement has been reached on the Export principles mentioned in paragraph 1, the responsibility for issuing an Export licence for the permitted Export destinations lies with the Party within whose jurisdiction the Export contract falls.

4. Parties who are not participants in the Co-operative Armament Programme commit themselves to obtain approval from the Parties participating in the said programme before authorising any re-Export to Non-Parties of Defence Articles produced under that programme.

5. Parties shall undertake to obtain end-user assurances for Exports of Defence Articles to permitted destinations, and to consult with the relevant Parties if a re-Export request is received.





6. The Parties shall also undertake to review on a case-by-case basis existing Co-operative Armament Programme agreements or arrangements and the commitments relating to current Co-operative Armament Programmes, with a view to agreeing, where possible, to apply to these programmes the principles and procedures outlined in Article 12 and the present Article.

#### Article 14

This Article deals with Transfers and Exports relating to a programme which has been carried out in co-operation between manufacturers within the jurisdiction of two or more Parties.

When TDCs or other defence companies carry out a programme of development or production of Defence Articles on the territory of two or more Parties, which is not conducted pursuant to an inter-governmental programme, they can ask their relevant national authorities to issue an approval that this programme qualifies for the procedures outlined in Articles 12 and 13.

If approval is obtained from all Parties concerned, the procedures outlined in Article 12 and Article 13 paragraphs 1, 2, 3 and 5 shall be fully applied to the programme in question. The Parties concerned shall inform the other Parties of the status of the programme resulting from this approval. These other Parties shall then be committed to apply the provisions of Article 13, paragraph 4.

#### Article 15

At early stage of development of an industrial co-operation, Transfers between Parties for the exclusive use of the industries involved can be authorised on the basis of Global Project Licences granted by the respective Parties.

#### Article 16

The Parties commit themselves to apply simplified licensing procedures for Transfers, outside the framework of an intergovernmental or an approved industrial co-operation programme, of components or sub-systems produced under sub-contractual relations between industries located in the territories of the Parties.

Parties shall minimise the use of governmentally issued End-User Certificate (EUC) and international import certificates requirements on Transfers of components in favour of, where possible, Company certificates of use.

#### Article 17

1. This Article deals with Transfers between Parties of Defence Articles and related Defence Services that are nationally produced and do not fall within the scope of Articles 12 or 13 to 16.

2. As a contribution to security of supply, Parties shall make their best efforts to streamline national licensing procedures for such Transfers of Defence Articles and related Defence Services to another Party.

#### Article 18

The granting of a Global Project Licence does not exempt related Transfers of Defence Articles between Parties from other relevant regulations, for example, transit requirements or customs documentation requirements. Parties agree to examine the possibility of simplifying or reducing administrative requirements for Transfers covered by this Agreement.

### Part 4. Security of Classified Information

#### Article 19



All Classified Information exchanged between the Parties or their defence industry pursuant to this Agreement shall be handled in accordance with the national laws and regulations of the Parties and the provisions stated below. Without undermining the security of Classified Information, the Parties shall ensure that no unnecessary restrictions are placed on the movement of staff, information and Material, and facilitate access taking into account the principle of a "need to know".

#### Article 20

1. For the purposes of this Agreement the Parties shall continue to use the national security classifications and their equivalent as stated in the chart in the Annex on Security of Classified Information.
2. When a Party amends its national classification, it shall notify the other Parties as soon as possible.

#### Article 21

1. All persons who require access to Classified Information Confidential and above must hold an appropriate security clearance. The clearance procedure must be in accordance with national laws/regulations. If a clearance is issued by a Party for a national of another Party, this other Party shall be shortly notified.
2. Personal Security Clearances for nationals of the Parties residing and requiring access to Classified Information in their own country shall be undertaken by their NSA/DSA.
3. However, Personal Security Clearances for national of the Parties who are legally resident in the country of another Party and apply for a job in that country shall be undertaken by the competent security authority of that country conducting overseas checks as appropriate, and notifying the parent country.
4. A Personal Security Clearance issued by one NSA/DSA shall be accepted by the other NSAs/DSAs of the Parties for employment involving access to Classified Information within a company in their country.

#### Article 22

The security clearance of TDCs and other defence companies facilities (Facility Security Clearance) shall be undertaken in accordance with the national security regulations and requirements of the Party where this facility is located. If necessary, consultations between the Parties shall be considered.

#### Article 23

This Article deals with access to Classified Information by individuals.

1. Access to Classified Information under this Agreement shall be limited to individuals having a "need to know" and having been granted a security clearance to the level appropriate to the classification of the information to be accessed.
2. Authorisation for access shall be requested from the relevant Authorities of the Party where it is necessary to have access to Classified Information.
3. Access to Classified Information either Confidential or Secret by a person holding the sole nationality of a Party shall be granted without prior authorisation of the originating Party.
4. Access to Classified Information either Confidential or Secret by a person holding the dual nationality of both a Party and an EU country shall be granted without the prior authorisation of the originating Party. Access not covered by this paragraph shall follow the consultation process as described in the Annex on security of Classified Information.



5. Access to Classified Information either Confidential or Secret by a person not holding the nationality of a Party shall be subject to prior consultation with the originating Party. The consultation process concerning such individuals shall be as described in the Annex on security of Classified Information.

6. However, in order to simplify access to such Classified Information, the Parties shall endeavour to agree in Programme Security Instructions (PSI) or other appropriate documentation approved by the NSAs/DSAs concerned, that such access limitations may be less stringent or not required.

7. For special security reasons, where the originating Party requires access to Classified Information Confidential or Secret to be limited to only those holding the sole nationality of the Parties concerned, such information shall be marked with its classification and an additional "For (XY) Eyes Only" caveat.

#### Article 24

1. The Parties shall not release, disclose, use or permit the release, disclosure or use of any Classified Information except for the purpose and limitations stated by the originating Party.

2. The Parties shall not release, disclose or permit the release or disclosure of Classified Information related to a programme to another government or international organisation, or any entity not participating in this programme other than the ones for which access is subject to the provisions in Article 23, without prior written consent of the originating Party.

#### Article 25

1. Classified Information Confidential and Secret shall normally be transferred between the Parties through Government-to-Government diplomatic bag channels or through channels approved by the NSAs/DSAs of the Parties. Such information shall bear the level of classification and denote the country of origin.

2. Alternative means for transmission of information classified Restricted or Confidential are described in the Annex on security of Classified Information.

#### Article 26

1. Each Party shall permit visits involving access to Classified Information specified in a security protocol or made available by a Party on a case by case basis to its government establishments, agencies and laboratories and Contractor industrial Facilities, by civilian or military representatives of the other Party or by their Contractor employees, provided that the visitor has an appropriate security clearance and need-to-know.

2. Subject to the provisions described in the Annex on security of Classified Information, such visits shall be arranged directly between the sending Facility and the receiving Facility.

#### Article 27

In case the application of the above provisions requires modifications to the national laws and regulations which are in force in the Parties or to general security agreements applicable exclusively between two or more of them, as far as they apply to industrial security, the Parties shall take the necessary measures to implement these modifications.

### Part 5. Defence Related Research and Technology

#### Article 28



1. The Parties shall provide each other with information on their respective defence related Research and Technology (R&T) programmes in order to facilitate harmonisation of those programmes.
2. The exchange of information shall cover:
  - (a) Defence related R&T strategies and policies;
  - (b) Current and planned defence related R&T programmes.
3. The Parties shall agree on the modalities for communication and exchange of information provided under paragraph 2 (a) and (b) above.
4. Information on defence related R&T policies or programmes regarded by a Party as pertaining to its critical security interests, or which is about relationships with third Parties, need not be communicated. Each Party shall notify to the other Parties categories of information which it judges does not have to be communicated.

#### Article 29

The Parties shall develop a mutual understanding of what technologies are needed with the objectives of establishing a co-ordinated approach to fulfil those needs.

#### Article 30

In order to foster co-operation in defence related R&T to the greatest possible extent the Parties agree that:

- (a) two or more of the Parties may undertake a defence related R&T programme or project without the participation or approval of the other Parties;
- (b) entry of additional Parties shall require the agreement of the original Parties;
- (c) rights of use of results shall be agreed by the Parties involved in the R&T programme or project;
- (d) means should be sought in the context of (a) to (c) above to establish common contracting methods and procedures for defence related R&T contracts.

#### Article 31

The Parties shall co-ordinate by means of an agreed code of conduct their respective relationships with and activities towards TDCs and, as appropriate, other defence companies and research entities, in respect of defence related R&T. To that end, they shall organise consultations between them and dialogue between them and the TDCs and, as appropriate, other defence companies and research entities, co-ordinate the handling of proposals and establish common defence related R&T programmes where appropriate and shall seek to harmonise their methods of negotiating, funding and letting defence related R&T contracts.

#### Article 32

The Parties shall seek the ways and means to task an organisation with legal personality and to which funds may be delegated by the Parties, where appropriate to contract and manage defence related R&T programmes or projects.

#### Article 33

Competition should be the preferred method for letting defence related R&T contracts, taking into account national regulations and procedures, except when a Party judges that such competition could be detrimental to its critical security interests.

#### Article 34

For common defence related R&T activities pursuant to this Agreement, the Parties shall seek a global return without requiring Juste Retour on an individual project basis.

#### Article 35



The Parties shall agree the policies and procedures to be followed when undertaking R&T programmes or projects with any third party.

#### Article 36

The Parties shall develop appropriate international instruments pursuant to Articles 28 to 35 above.

#### Part 6. Treatment of Technical Information

##### Article 37

1. Each Party, in considering granting access to and use of government owned Technical Information, or Technical Information to which it has access, shall treat the defence industries of other Parties as it treats its own domestic industry.
2. This Part is subject to the need to know of the intended recipient and subject to compliance with laws and regulations concerning national security.
3. The Parties shall examine the scope for extending the measures detailed in Part 6 of this Agreement to other industrial entities which are legally bound in arrangements effective in the territories of two or more Parties for the purposes of defence industry restructuring.

##### Article 38

1. The ownership of Technical Information shall, as a general rule, vest in the generator of that Technical Information. This is subject to the Parties having sufficient rights for disclosure and use of Technical Information generated under contracts placed by them.
2. In particular, the Parties concerned shall not require the transfer of ownership of Technical Information from industry to a Party as a condition for permitting the creation or restructuring of a legal entity that can be regarded by them as a TDC or for permitting the transfer of a contract to such a legal entity.
3. Parties shall acquire ownership of Technical Information only when they deem it impracticable to do otherwise, and by legal or contractual means.
4. Nothing in this Agreement shall affect legal rights existing in respect of employer-employee relationships.

##### Article 39

Subject to the rights of any third parties, each Party shall:

- (a) disclose government owned Technical Information free of charge to the other Parties and/or their defence industry for information purposes to facilitate the creation or restructuring of a legal entity that can be regarded by that Party as a TDC;
- (b) consider favourably the disclosure of government owned Technical Information and the grant of licences for the commercial purposes of a legal entity that can be regarded by that Party as a TDC, on fair and reasonable terms;
- (c) provide government support and technical assistance for the implementation of paragraph (a) and (b) on fair and reasonable terms.

##### Article 40

The Parties concerned shall permit the release of Technical Information owned by contractors and generated in respect of a contract awarded by Parties are governed by the following provisions:

- (a) The Parties concerned shall permit the release of Technical Information and the necessary licensing or assignment of rights from their contractors to enable the latter to create or restructure a legal entity that can be regarded by these Parties as a TDC and to



operate such an entity, notwithstanding anything in the contract with these contractors to the contrary, and subject to the obligations of each Party concerned towards any third party and the non-existence of any legal impediments.

(b) Parties shall assist as appropriate in facilitating the disclosure of Technical Information between contractors.

#### Article 41

The Parties concerned shall not claim any levy arising from national defence contracts for the purpose of creating or restructuring a legal entity that can be regarded by them as a TDC generating a transfer of Technical Information from the contractor to this entity, providing the entity and/or contractor concerned undertake all levy obligations under the national defence contracts signed by the Parties with the contractor.

#### Article 42

In support of European defence industry restructuring, the Parties shall establish arrangements leading to the harmonisation of standard provisions appearing in the defence contracts of the Parties relating to the treatment of Technical Information. This harmonisation shall take into account all necessary modification or supplement required to cover the treatment of Technical Information in Co-operative Armament Programmes between Parties. This work shall take into account other European initiatives in the field of Technical Information treatment.

#### Article 43

1. Parties shall consider establishing arrangements safeguarding and harmonising provisions and procedures in their territories relating to inventions incorporating Technical Information which arises in the territories of Parties, which are classified and for which protection by patent or like protection is required. Such arrangements shall also aim to establish streamlined procedures for the transmission of the documents associated with the filing and prosecution of such rights.

2. If changes to the provisions of international agreements that bind Parties or to the laws and regulations of Parties are identified as being necessary, Parties shall take the necessary measures for these changes to be handled according to national legislative or other relevant procedures.

#### Article 44

Where Technical Information is received from a third party or another Party, nothing in this Agreement shall prejudice the rights of that third party or other Party with regard to that Technical Information. Furthermore, nothing in this Agreement shall be construed as requiring a Party to disclose Technical Information contrary to national security laws and regulations or laws and regulations on export controls or contrary to any end user agreements where an appropriate waiver has not been secured.

### Part 7. Harmonisation of Military Requirements

#### Article 45

The Parties recognise the need to harmonise the military requirements of their Armed Forces by establishing a methodology that improves co-ordination across all collaborative bodies and sets out a permanent process for:

- (a) agreeing on the definition of a common concept for force employment and developing a common understanding of the corresponding military capabilities to be implemented;
- (b) developing harmonised force development and equipment acquisition planning;
- (c) establishing a profile of investment for defence and industry;



- (d) developing common user requirements in order to facilitate further co-operation on equipment acquisition;
- (e) conducting a common dialogue with defence industry.

#### Article 46

The Parties recognise the need to co-operate in establishing a long term master-plan that would present a common view of their future operational needs. This would constitute a framework for harmonised equipment acquisition planning and would provide orientation for a harmonised defence related R&T policy.

To that effect, the Parties shall undertake regular and comprehensive exchanges of Documents and other relevant information and shall undertake co-operative work. This shall cover:

- (a) a detailed force development process, with strong supporting rationale to which the Parties shall be prepared to subscribe;
- (b) a detailed analysis of military capabilities;
- (c) the national planning status and priority of equipment and system programmes.

#### Article 47

The Parties recognise the need to co-operate as early as possible in the genesis of the requirement up to and including the specification of the systems they want to develop and/or purchase.

To that effect, at each stage of the acquisition process, the Parties shall undertake regular and comprehensive exchanges of Documents and other relevant information and shall undertake co-operative work. This shall cover:

- (a) the establishment of staff targets;
- (b) the performance of simulations, technical-operational studies, pre-feasibility and risk reduction studies in order to compare the efficiency of different solutions and optimise their specifications;
- (c) the realisation of technological demonstrators and their experimentation in the field;
- (d) the establishment of common staff requirements and specifications.

The Parties shall identify projects that may have the potential for co-operation in the areas of research, development, procurement and logistic support, in order to improve overall military capability, especially in the field of Intelligence, Strategic Transport and Command and Control.

#### Article 48

1. The Parties shall organise consultation between them in order to harmonise their programme management and equipment acquisition procedures.

2. The Parties shall seek the ways and means to task and fund an organisation with legal personality to manage programmes and proceed to common equipment acquisition.

#### Article 49

The Parties shall define and implement the methods, means and organisation to undertake and support the tasks envisaged in Articles 45 to 48, and shall set out detailed objectives and procedures in a specific international instrument.

#### Article 42

In support of European defence industry restructuring, the Parties shall establish arrangements leading to the harmonisation of standard provisions appearing in the defence contracts of the Parties relating to the treatment of Technical Information. This harmonisation shall take into account all necessary modification or supplement required



to cover the treatment of Technical Information in Co-operative Armament Programmes between Parties. This work shall take into account other European initiatives in the field of Technical Information treatment.

#### Article 43

1. Parties shall consider establishing arrangements safeguarding and harmonising provisions and procedures in their territories relating to inventions incorporating Technical Information which arises in the territories of Parties, which are classified and for which protection by patent or like protection is required. Such arrangements shall also aim to establish streamlined procedures for the transmission of the documents associated with the filing and prosecution of such rights.

2. If changes to the provisions of international agreements that bind Parties or to the laws and regulations of Parties are identified as being necessary, Parties shall take the necessary measures for these changes to be handled according to national legislative or other relevant procedures.

#### Article 44

Where Technical Information is received from a third party or another Party, nothing in this Agreement shall prejudice the rights of that third party or other Party with regard to that Technical Information. Furthermore, nothing in this Agreement shall be construed as requiring a Party to disclose Technical Information contrary to national security laws and regulations or laws and regulations on export controls or contrary to any end user agreements where an appropriate waiver has not been secured.

#### Part 7. Harmonisation of Military Requirements

##### Article 45

The Parties recognise the need to harmonise the military requirements of their Armed Forces by establishing a methodology that improves co-ordination across all collaborative bodies and sets out a permanent process for:

- (a) agreeing on the definition of a common concept for force employment and developing a common understanding of the corresponding military capabilities to be implemented;
- (b) developing harmonised force development and equipment acquisition planning;
- (c) establishing a profile of investment for defence and industry;
- (d) developing common user requirements in order to facilitate further co-operation on equipment acquisition;
- (e) conducting a common dialogue with defence industry.

##### Article 46

The Parties recognise the need to co-operate in establishing a long term master-plan that would present a common view of their future operational needs. This would constitute a framework for harmonised equipment acquisition planning and would provide orientation for a harmonised defence related R&T policy.

To that effect, the Parties shall undertake regular and comprehensive exchanges of Documents and other relevant information and shall undertake co-operative work. This shall cover:

- (a) a detailed force development process, with strong supporting rationale to which the Parties shall be prepared to subscribe;
- (b) a detailed analysis of military capabilities;
- (c) the national planning status and priority of equipment and system programmes.

##### Article 47





The Parties recognise the need to co-operate as early as possible in the genesis of the requirement up to and including the specification of the systems they want to develop and/or purchase.

To that effect, at each stage of the acquisition process, the Parties shall undertake regular and comprehensive exchanges of Documents and other relevant information and shall undertake co-operative work. This shall cover:

- (a) the establishment of staff targets;
- (b) the performance of simulations, technical-operational studies, pre-feasibility and risk reduction studies in order to compare the efficiency of different solutions and optimise their specifications;
- (c) the realisation of technological demonstrators and their experimentation in the field;
- (d) the establishment of common staff requirements and specifications.

The Parties shall identify projects that may have the potential for co-operation in the areas of research, development, procurement and logistic support, in order to improve overall military capability, especially in the field of Intelligence, Strategic Transport and Command and Control.

#### Article 48

1. The Parties shall organise consultation between them in order to harmonise their programme management and equipment acquisition procedures.

2. The Parties shall seek the ways and means to task and fund an organisation with legal personality to manage programmes and proceed to common equipment acquisition.

#### Article 49

The Parties shall define and implement the methods, means and organisation to undertake and support the tasks envisaged in Articles 45 to 48, and shall set out detailed objectives and procedures in a specific international instrument.

#### Part 8. Protection of Commercially Sensitive Information

##### Article 50

Consultations between the Parties pursuant to Part 2 of this Agreement shall be subject to restrictions regarding information provided to the other Parties due to the confidential nature of some information which is of commercial value or market sensitive. For the purposes of Part 8, information includes, inter alia, Technical Information.

##### Article 51

1. Information which is commercial value or market sensitive shall be accepted in confidence and safeguarded accordingly. To assist in providing the desired protection, each Party shall make sure that any information provided to other Parties in confidence is adequately marked to signal its commercial value.

2. The Parties shall also be prepared to enter into direct confidentiality agreements with industry or other owners of information in respect of disclosures involving information which is of commercial value or market sensitive.

##### Article 52

The Party receiving information which is of commercial value or market sensitive from another Party shall not use or disclose such information for any purpose other than the purpose for which it was provided, unless it has received the prior written consent of the providing Party. Unless otherwise specified by the providing Party, distribution shall be limited to those within the government of the receiving Party having a need to know. In addition, information marked as having a commercial value shall be protected, in the



absence of specific instructions, on the basis that it has been supplied solely for information purposes.

#### Article 53

Each Party shall ensure that information received in confidence or jointly generated under this Agreement remains free from disclosure, unless the providing Party consents to such disclosure. In the event of disclosure without the consent of the providing Party, or if it becomes probable that such disclosure may take place, immediate notification shall be given to the providing Party.

#### Article 54

1. The restrictions on use and disclosure of information which is of commercial value or market sensitive shall not apply where such information:

- (a) was in the possession of a Party, without any written or implied restriction, prior to its receipt under any confidentiality agreement;
- (b) can be shown by a Party to have been independently conceived or developed by or for that Party without reference to such information supplied in confidence;
- (c) is in the public domain or subsequently comes into the public domain, other than by any breach of confidence by a Party, provided the receiving Party consults with the providing Party prior to any use or disclosure;
- (d) has been made legitimately available to a Party through another source;
- (e) is otherwise available to the Parties as a result of contracts placed by a Party.

2. The restrictions on disclosure of information which is of commercial value or market sensitive shall not apply where such information is required to be disclosed by the decision of a Court. However, the Party responsible for the disclosure shall be liable to the Parties for any compensation awarded for damage resulting from such disclosure.

#### Part 9. Final Provisions

##### Article 55

1. This Agreement shall be subject to ratification, approval or acceptance.
2. Instruments of ratification, acceptance or approval shall be deposited with the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, which is hereby designated the Depositary.
3. This Agreement shall enter into force, between the first two Parties to deposit their instruments of ratification, acceptance or approval, on the thirtieth day following the date of receipt of second instrument by the Depositary.
4. For other signatory States, this Agreement shall enter into force on the thirtieth day following the date of receipt by the Depositary of the instrument of ratification, acceptance or approval.
5. Until such time as all six signatory States have deposited their instruments of ratification, acceptance or approval, the Executive Committee shall be composed of those Parties for whom this Agreement has entered into force, with the remaining signatory States participating as observers. Article 3 para. 2, (b), Article 57 and Article 58 para. 1 and para. 2(b) of this Agreement shall not enter into force until all six signatory States have deposited their instruments, or until 36 months have passed after the date of signature, whichever shall occur first.
6. The Depositary shall transmit a certified copy of the Agreement to each signatory State.
7. The Depositary shall notify the signatory States of:



(a) the date of receipt of each instrument of ratification, acceptance or approval referred to in paragraph 2 above;

(b) the date of entry into force of this Agreement for each Party.

#### Article 56

1. Once this Agreement has entered into force for all signatory States, any State member of the EU may send an application to accede to the Depositary of this Agreement. The Parties shall consider such an application. Any other European State may be considered to join upon unanimous decision of the Parties. Accession shall be subject to the unanimous approval of the Parties.

2. This Agreement shall enter into force for an acceding Party on the thirtieth day following the date of receipt by the Depositary of the instrument of accession. The Depositary shall transmit a certified copy of this Agreement to the Government of the acceding Party. The acceding Party shall notify the Parties of the date of receipt of each instrument of accession and the date of entry into force of this Agreement for each acceding Party.

#### Article 57

1. If the Parties agree to jointly terminate this Agreement, they shall immediately consult and agree amongst themselves the arrangements required to satisfactorily manage the consequences of the termination. This Agreement shall then terminate on a date to be agreed by the Parties in writing.

2. If one of the Parties wishes to withdraw from this Agreement, it shall examine the consequences of any such withdrawal with the other Parties. If on completion of these consultations the Party concerned still wishes to withdraw, it shall notify its withdrawal in writing to the Depositary, which shall inform all the other Parties of such notification. Withdrawal shall take effect six months after receipt of notification by the Depositary.

3. Neither termination nor withdrawal shall affect obligations already undertaken and the rights and prerogatives previously acquired by the Parties under the provisions of this Agreement, in particular regarding Part 4 (Security of Information), Part 6 (Treatment of Technical Information), Part 8 (Protection of Commercially Sensitive Information), and Part 9, Article 60 (Settlement of Disputes).

#### Article 58

1. Any Party may propose amendments to this Agreement. The text of any proposed amendment shall be submitted in writing to the Depositary who shall circulate it to all signatory States for consideration by the Executive Committee and shall inform any acceding State. Once an amendment has been agreed in writing by all the Parties, each of those Parties shall forward to the Depositary its instrument of ratification, acceptance or approval. The amendment shall enter into force on the thirtieth day following the date of receipt by the Depositary of instruments from each of those Parties. The Depositary shall notify all signatory States and shall inform any acceding State of the date of entry into force of any amendment, which enters into force before all six signatory States have become Parties, shall be binding on the other signatory States when they become Parties. Any amendment, which enters into force, shall be binding to any acceding State when it becomes a Party.

2. (a) The Annex on security of Classified Information shall form an integral part of this Agreement. Its content shall remain restricted to administrative or technical matters concerning the security of Classified Information.



(b) Any modification of this Annex may be decided by the Executive Committee. Such modifications shall enter into force on the thirtieth day following the date of receipt by the Depositary of the Executive Committee's decision. The Depositary shall notify all Parties of the date of entry into force of any such modification.

#### Article 59

The Parties shall record their understandings regarding the administrative and technical details of their co-operation under this Agreement in international instruments which may incorporate by references the provisions of this Agreement.

#### Article 60

If a dispute arises between two or more Parties about the interpretation or application of this Agreement they shall seek a solution by consultation or any mutually acceptable method of settlement.

In witness whereof, the undersigned representatives, being duly authorised, have signed this Agreement.

#### Annex on Security of Classified Information

##### 1. National Security classifications, referred to in Article 20

For the purposes of this Agreement, the equivalent security classifications of the Parties are the following:

States

France

Secret Defense

Confidentiel Defense

Diffusion Restreinte

Germany

Geheim

VS-Vertraulich

VS-Nur für den Dienstgebrauch

Italy

Segreto

Riservatissimo

Riservato

Spain

Reservado

Confidencial

Difusion Limitada

Sweden

Hemlig/Secret

Hemlig/Confidential

Hemlig/Restricted

United Kingdom

Secret

Confidential

Restricted

##### 2. Consultation process, referred to in Article 23



1. (a) The participants of a given project/programme shall notify and consult each other when access to classified project/programme information requires to be granted to non-party nationals.

(b) This process shall be initiated before the start or, as appropriate, in the course of a project/programme.

2. The information shall be limited to the nationality of the individuals concerned.

3. A Party receiving such notification shall examine whether access to its Classified Information by non-Party nationals is acceptable or not.

Such consultations shall be given urgent consideration with the objective of reaching consensus. Where this is not possible the originators decision shall be accepted.

3. Alternative means for transmission of information, referred to in Article 25

Information classified Confidential and Restricted may be transmitted through the different channels described below.

1. In cases of urgency, i.e. only when the use of Government-to-Government diplomatic bag channels cannot meet the needs of industry, Classified Information Confidential may be transmitted via commercial courier companies, provided that the following criteria are met:

a) The courier company is located within a country of the Parties and has established a protective security program for handling valuable items with a signature service, including a record of continuous accountability on custody through either a signature and tally record, or an electronic tracking/tracing system.

b) The courier company must obtain and provide to the Consignor proof of delivery on the signature and tally record, or the courier must obtain receipts against package numbers.

c) The courier company must guarantee that the consignment will be delivered to the Consignee prior to a specific time and date within a 24-hour-period.

d) The courier company may charge a commissioner or sub-contractor. However, the responsibility for fulfilling the above requirements must remain with the courier company.

2. Classified Information Restricted shall be transmitted between the Parties in accordance with the sender's national regulations, which may include the use of commercial couriers.

3. Classified Information Confidential and above shall not be transmitted electronically in clear text. Only cryptographic systems approved by the NSAs/DSAs concerned shall be used for the encryption of information classified Confidential and above, irrespective of the method of transmission. Restricted information shall be transmitted or accessed electronically (e.g. point to point computer links) via a public network like the Internet, using commercial encryption devices mutually accepted by the relevant national authorities. However, telephone conversations, video conferencing or facsimile transmissions containing Restricted information may be in clear text, if an approved encryption system is not available.

4. Provisions for visits, referred to in Article 26

A - Visit procedure

1. All visiting personnel shall comply with security regulations of the host Party. Any Classified Information disclosed or made available to visitors shall be treated as if



supplied to the Party sponsoring the visiting personnel, and shall be protected accordingly.

2. The arrangements described in these paragraphs apply to contractors and military or civilian representatives of the Party who need to undertake visits to the following facilities.

- a) a government department or establishment of another Party or
  - b) the facilities of a transnational or other defence company or their sub-contractors located in one or more of the Parties,
- and need access to Classified Information Confidential and Secret.

3. These visits are also subject to the following conditions:

- a) the visit has an official purpose related to defence activities of one or more of the Parties,
- b) the facility to be visited has the appropriate Facility Security Clearance.

4. Prior to arrival at a Facility identified above, confirmation of the visitors Personal Security Clearance must be provided direct to the receiving Facility, in the form below, by the Security Official of the sending facility. To confirm identity the visitor must be in possession of an ID card or passport for presentation to the security authorities at the receiving Facility.

5. It is the responsibility of the Security Officials of:

- a) the sending Facility to ensure with their NSA/DSA that the company Facility to be visited is in possession of an appropriate Facility Security Clearance,
- b) both the sending and receiving facilities to agree that there is a need for the visit.

6. The receiving Facility Security Official must ensure that records are kept of all visitors, including their name, the organisation they represent, date of expiry of the Personal Security Clearance, the date(s) of the visit(s) and the name(s) of the person(s) visited. Such records are to be retained for a period no less than five years.

7. The NSA/DSA of the host Party has the right to require prior notification from their facilities to be visited for visits of more than 21 days of duration. This NSA/DSA may then grant approval, but should a security problem arise it will consult with the NSA/DSA of the visitor.

8. Visits relating to information classified Restricted shall also be arranged directly between the sending Facility and the receiving Facility.

B - Format for security clearance assurance:

#### ASSURANCE OF SECURITY CLEARANCE

This is to certify that:

name/surname/title:

place and date of birth (country):

national of (country/countries):

holder of passport/identity card (number):

employed with (company, authority, organisation):

is the holder of a security clearance issued by the NSA/DSA of:

in conformity with national laws and regulations

and may have access to classified information up to and including:

CONFIDENTIAL

SECRET

The current security clearance expires on: (date)



Issuing:  
Company/Authority (address or stamp)  
Security Official (full name, rank)  
(date)  
(signature)







## **ANEXO 15:**

### **MARCO NORMATIVO SOBRE PATENTES**

#### **Patentes y Modelos de Utilidad, Nacional**

1. Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes (en vigor desde el 1 de abril de 2017)
2. Real Decreto 316/2017, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes
3. Orden ETU/296/2017, de 31 de marzo, por la que se establecen los plazos máximos de resolución en los procedimientos regulados en la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes
4. Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes (en vigor para solicitudes anteriores al 01 de abril de 2017)
5. Real Decreto 2245/1986, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes (en vigor para solicitudes anteriores al 01 de abril de 2017)
6. Real Decreto 55/2002, de 18 de enero, sobre explotación y cesión de invenciones realizadas en los entes públicos de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes

#### **Internacional**

7. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio» (General Agreement on Tariffs and Trade, GATT).



8. Acuerdo sobre los Aspectos de Derechos de Propiedad Intelectual que tocan al Comercio (ADPIC).
9. Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)
10. Real Decreto 1123/1995 de 3 de julio (Aplicación del PCT)
11. Acuerdo OEPM-OMPI, diciembre 2007 (OEPM como ISA e IPEA)
12. Tratado del Derecho de Patentes (PLT) 6 de noviembre de 2013.
13. La Clasificación Internacional de Patentes de 19 de diciembre de 1954 y sus sucesivas ediciones.

#### **Derecho Europeo de Patentes**

14. Convenio Europeo sobre Formalidades, de 11 de diciembre de 1953.
15. Convenio de Munich obre Concesión de Patentes Europeas, de 5 de octubre de 1973
16. Reglamento de ejecución del Convenio sobre Concesión de Patentes Europeas
17. Real Decreto 2424/1986, de 10 de octubre, (Aplicación del CEP)
18. Acuerdo OEP -OEPM (Cooperación en materias relacionadas con el PCT)

## ANEXO 16:

### PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE UNA PATENTE EN LA LEY

24/2015

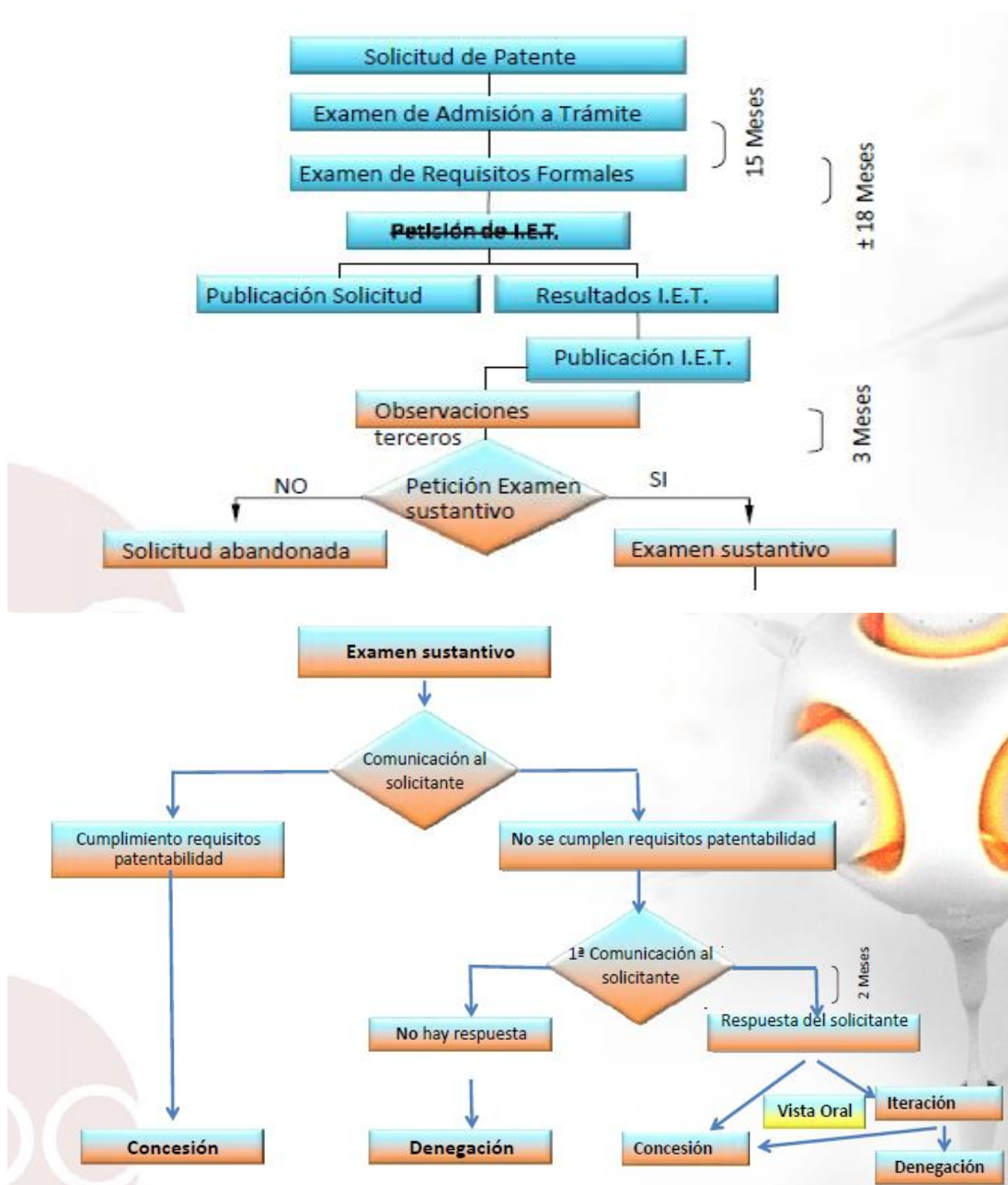


Fig. 13: Fuente, [www.oepm.es](http://www.oepm.es)





## ANEXO 17

**Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial, y la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.**

Extracto del Anteproyecto correspondiente al Título XI, Patentes de interés para la defensa nacional:

**Treinta y uno.** Se modifican los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 111, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 111. Sujeción al régimen de información clasificada.

1. El contenido de todas las solicitudes de patentes se mantendrá confidencial hasta que transcurra un mes desde la fecha de su presentación. Antes de que finalice, la Oficina Española de Patentes y Marcas extenderá este plazo hasta cuatro meses cuando estime que la invención puede ser de interés para la defensa nacional, notificando el nuevo plazo al solicitante y poniendo inmediatamente a disposición del Ministerio de Defensa copia de la solicitud de la patente presentada.

2. A los efectos mencionados se establecerá la necesaria coordinación entre el Ministerio de Defensa y la Oficina Española de Patentes y Marcas para determinar cuándo una invención puede ser de interés para la defensa nacional. El Ministerio de Defensa podrá conocer bajo régimen de confidencialidad todas las solicitudes presentadas.

3. Cuando el interés de la defensa nacional así lo exija, el Ministerio de Defensa requerirá a la Oficina Española de Patentes y Marcas para que antes de que finalice el plazo



establecido en el apartado 1 de este decreto la tramitación en régimen de información clasificada y haga la correspondiente notificación al solicitante. La Oficina Española de Patentes y Marcas podrá prorrogar por dos meses adicionales el plazo establecido en el apartado 1 cuando lo solicite el Ministerio de Defensa y existan razones justificadas para ello.

4. Mientras la solicitud de patente o la patente estén sometidas al régimen de información clasificada, el solicitante o el titular deberán abstenerse de cualquier actuación que pueda permitir el conocimiento de la invención por personas no autorizadas. El Ministerio de Defensa, a petición del titular, podrá autorizar actos encaminados a la explotación total o parcial del objeto de la solicitud o de la patente, señalando las condiciones a que estarán sometidos dichos actos.

5. La Oficina Española de Patentes y Marcas podrá levantar el régimen de información clasificada impuesto sobre una solicitud o sobre una patente determinada, previo informe del Ministerio de Defensa que indique que carece de interés para la defensa nacional.

6. Aquellas solicitudes de patente o patentes que han sido declaradas secretas en un país perteneciente al Tratado del Atlántico Norte o con el que existan acuerdos bilaterales y que reivindicando el derecho de prioridad se presenten en España, se mantendrán en régimen de información clasificada en tanto no se haya levantado dicho régimen en el país que lo declaró.

**”Treinta y dos.** Se modifica el artículo 112, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

“Artículo 112. Tramitación.

1. Las solicitudes de patente sujetas a régimen de información clasificada seguirán un trámite similar en la medida de lo posible a aquéllas no clasificadas salvo en lo referente a la divulgación y publicación informando de los trámites en todo caso al Ministerio de Defensa y al titular de la solicitud o a su representante.

2. Mientras se mantenga el régimen de información clasificada los plazos que se computan para el solicitante a partir de la publicación del informe sobre el estado de la técnica empezarán a contar desde que la Oficina Española de Patentes y Marcas le comunique la posibilidad de realizar las actuaciones sujetas a dichos plazos.



3. El plazo para formular oposición a la concesión de la patente no se abrirá hasta que una vez levantado el régimen de información clasificada se publique la concesión en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial».

”**Treinta y tres.** Se modifica el artículo 113, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

“Artículo 113. Mantenimiento del régimen de información clasificada.

La patente cuya concesión se hubiere tramitado en régimen de información clasificada se inscribirá en un Registro de documentación clasificada de la Oficina Española de Patentes y Marcas, y se mantendrá en ese mismo régimen durante un año a partir de la fecha de su concesión. La extensión de ese plazo estará sujeta a la normativa en materia de documentación clasificada.

”**Treinta y cuatro.** Se modifican los apartados 1, 2 y 3 del artículo 114, que queda redactado como sigue:

“Artículo 114. Anualidades y compensación.

1. Las patentes en régimen de información clasificada no estarán sujetas al pago de anualidades.
2. El titular de la patente podrá reclamar al Estado una compensación por el tiempo en que se mantuvo como información clasificada. Podrán aplicarse las normas del Título IV de la presente Ley para determinar esta compensación.
3. Si la invención objeto de la patente en régimen de información clasificada hubiera sido divulgada por culpa o negligencia de su titular, éste se someterá a la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

”. Se modifica el artículo 115, que queda redactado como sigue:

“Artículo 115. Solicitudes en el extranjero.



1. Cuando se trate de invenciones realizadas en España, el interesado no podrá presentar una solicitud de patente como primera solicitud en el extranjero, salvo autorización expresa de la Oficina Española de Patentes y Marcas. Cualquier patente o solicitud de patente que reivindique la prioridad de una solicitud extranjera que haya incumplido esta obligación no producirá efectos en España.

2. Asimismo, cuando se trate de invenciones realizadas en España y la solicitud de patente no reivindique la prioridad de un depósito anterior en España, no podrá solicitarse la extensión de la protección mediante patente en ningún país extranjero antes de transcurridos los plazos previstos en el artículo 111.1, salvo autorización expresa de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3. Cuando el solicitante tenga su domicilio, sede social o residencia habitual en España se presumirá, salvo prueba en contrario, que la invención se realizó en territorio español.

4. La petición de autorización, tanto del apartado 1 como del apartado 2, deberá formalizarse ante la Oficina Española de Patentes y Marcas de acuerdo con lo que se disponga reglamentariamente y estará sujeta al pago de la tasa correspondiente. No se considerará realizada la petición de autorización hasta que no se haya efectuado el pago de la tasa. Esta autorización no podrá concederse para aquellas invenciones que interesen a la defensa nacional, salvo que el Ministerio de Defensa lo autorice expresamente.

En el caso de que la invención no sea de interés para la defensa nacional, y su presentación fuera de España no contravenga lo previsto en convenios internacionales en materia de defensa suscritos por España, la Oficina Española de Patentes y Marcas se lo comunicará al solicitante en un plazo máximo de un mes, autorizándole a presentarla en el extranjero.





## ANEXO 17

Artículo 16 del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE: (TÍTULO) A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.

### 16. SEGURIDAD

En el apartado 10 del Anexo I se indica el grado de clasificación del presente contrato. Para poder participar en cualquier contrato clasificado, el contratista deberá atenerse al marco normativo establecido en las Normas de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada:

- Habilitación de Seguridad de Empresa (HSEM) y Habilitación de Seguridad de Establecimiento (HSES)

Las empresas que se presenten a una licitación en la que se maneje información clasificada, tanto si actúan a título individual como si forman parte de Uniones Temporales de Empresas (UTE), deberán estar en posesión de la Habilitación de Seguridad de Empresa, concedida por la Autoridad Nacional de Seguridad Española, o en su caso, por la Autoridad Nacional de Seguridad Delegada Española (ANS-D).

De igual modo, deberán estar en posesión de la Habilitación de Seguridad de Establecimiento, en el caso que manejen información clasificada en sus propias instalaciones.

Para el manejo de información clasificada la empresa licitante se estará a lo dispuesto en el apartado 10 del Anexo I.

En el caso de licitadores no nacionales que dispongan de habilitaciones de seguridad expedidas por otros Estados, las mismas deberán ser reconocidas por la Autoridad Delegada para la Seguridad de la Información Clasificada, designada por Orden PRE/2130/2009, de 31 de julio, al amparo de la normativa internacional vigente.

- Habilitación Personal de Seguridad (HPS)

La documentación que se encuentre clasificada deberá ser recogida por una persona de la empresa que disponga de Habilitación Personal de Seguridad vigente y con el grado de indicado en el apartado 10 del Anexo I o superior. La persona que retire la documentación



clasificada se hará responsable de la protección de la información que se le proporciona mediante la firma del correspondiente recibo según el modelo del Anexo V de la Norma de Seguridad de la Información (NS/04) de la ANS-D.

El Órgano de Contratación solicitará a la ANS-D para la Seguridad y Protección de la Información Clasificada el grado y vigencia de la Habilitación de Seguridad de Empresa, Habilitación de Seguridad de Establecimiento de los licitadores, así como el grado y vigencia de la Habilitación Personal de Seguridad de la persona, o que certifique la validez de las habilitaciones de seguridad expedidas por otros Estados a empresas o personas.

En el caso que la empresa o UTE esté en trámite de obtener las correspondientes Habilitación de Seguridad de Empresa y Habilitación de Seguridad de Establecimiento, el personal del contratista que necesite tener acceso a la información clasificada del contrato, únicamente para consulta y sin que pueda ser esta retirada de las dependencias del Ministerio de Defensa, deberá estar en posesión de la “Habilitación Personal de Seguridad” de grado igual o superior al de dicha información. Para ello, el licitador solicitará al Órgano de Contratación la correspondiente Autorización de Acceso, según Anexo V Norma NS/06 de la ANS-D, para el personal citado.

Sobre la firma del contrato

En el acto de firma del contrato el adjudicatario deberá suscribir el formulario “Comunicación de Contrato Clasificado”, según Anexo IV de la Norma NS/06 de la ANS-D por el que el Órgano de Contratación le comunica el grado de clasificación global del contrato, la guía de clasificación con el detalle de las partes clasificadas y no clasificadas del mismo, a fin de que pueda aplicar las medidas de protección correspondientes.

Devolución de información clasificada

La devolución al Ministerio de Defensa de la información clasificada deberá realizarse de acuerdo con las Normas de la ANS-D.

El contratista deberá asegurarse de que al término de la actividad, o del contrato, o del proceso de concurso en que no haya sido adjudicatario, sea devuelta al Órgano de Control correspondiente toda la Información Clasificada que se encuentre en su poder. La vulneración de cualquiera de las responsabilidades por parte del contratista podrá suponer



la cancelación, temporal o definitiva, de la HSEM, de la HSES por parte de la ANS-D, al margen de otras responsabilidades que se puedan derivar.

La Información Clasificada que se maneje o genere en el cumplimiento de este contrato será empleada única y exclusivamente para el propósito para el que fue generada o proporcionada y no será cedida a terceros sin el consentimiento previo del originador de la misma.

Las obligaciones del Contratista relativas a la protección de la Información Clasificada continuarán estando vigentes después de la finalización del contrato.

Vigencia de las Habilitaciones de Seguridad

El adjudicatario se compromete al mantenimiento de la vigencia de la Habilitación de Seguridad de Empresa y de la Habilitación de Seguridad de Establecimiento, así como de las Habilitaciones Personales de Seguridad del personal que participen en el mismo durante la ejecución del contrato. Si la Habilitación de Seguridad de Empresa o la Habilitación de Seguridad de Establecimiento fueran cancelados o suspendidos por la Autoridad Nacional de Seguridad por alguno de los motivos expresados en el ap. 6.8.1 o 6.8.2 de la Norma NS/06 de la ANS-D, dicho acto conllevará la resolución del contrato.

Posibilidad de elevación de grado

Si durante la ejecución del contrato se produjese la necesidad de proporcionar al adjudicatario información clasificada de grado superior al de las Habilitaciones de Seguridad concedidas, aquél se compromete a solicitar la elevación de grado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el ap. 6.5.2 de la Norma NS/06 de la ANS-D, y a aportar los medios necesarios para la concesión de dicha elevación.

Subcontratación

A las empresas adjudicatarias les será de aplicación, en su caso, lo establecido en el punto 6.9.3 de la Norma NS/06 de la ANS-D, así como lo establecido en la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad. El Contratista incluirá en todos los subcontratos derivados de éste, que impliquen el manejo de Información Clasificada, las cláusulas de seguridad de la Información Clasificada que se especifican en este apartado.



De igual modo, en el contrato será de aplicación la Política de Seguridad de la Información establecida por el Ministerio de Defensa, con su correspondiente marco normativo:

La Orden Ministerial número 81/2001, de 20 de abril (BOD número 84, de 30/04/01), por la que se aprueban las Normas de Protección de Contratos del Ministerio de Defensa, por las cuales el contratista asume la obligación de proteger los bienes o servicios objeto del contrato, que el Ministerio de Defensa haya declarado como Objetivos en su correspondiente grado de protección.

Las medidas de protección serán aplicadas tanto en las sedes del contratista donde se ubiquen los bienes contractuales objeto del contrato en su fase de desarrollo, fabricación o almacenaje, como en el transporte de los mismos, desde la adjudicación del contrato hasta su recepción y entrega de conformidad.

El contratista deberá firmar los formularios NP-1 (Compromiso de seguridad), NP-2 (Grado de Protección, a entregar a todos los licitadores).

El contenido de esta norma de seguridad es de aplicación igualmente a todo subcontratista. A tal efecto el contratista principal comunicará al aspirante a subcontratista el grado de protección que pudiera afectar al objeto del subcontrato, y dicho contratista firmará, previamente a la contratación con el contratista principal, el correspondiente Compromiso de Seguridad (NP-1) para el establecimiento de las medidas físicas y organizativas necesarias.

El cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones relativas a seguridad descritas en la presente cláusula, no será tenido en cuenta por parte del Órgano de Contratación, como un motivo justificable de cara al cumplimiento del plazo de ejecución estipulado para el presente contrato, ni supondrá coste adicional alguno para la Administración.